

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

WIPO/GRTKF/IC/11/15

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de marzo de 2008

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS
GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE**

**Undécima sesión
Ginebra, 3 a 12 de julio de 2007**

INFORME APROBADO

preparado por la Secretaría

ÍNDICE

INDÍCE DE INTERVENCIONES.....	4
PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN	7
PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	8
PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA DÉCIMA SESIÓN	8
PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: ACREDITACIÓN DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES.....	8
PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: DECLARACIONES DE APERTURA	8
PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES: FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS.....	46
<i>Ponencias del panel de representantes indígenas</i>	46
<i>Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades indígenas y locales acreditadas</i>	48
<i>Decisión sobre el punto 6 del orden del día:</i>	53
PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES/FOLCLORE	53
<i>Cuestión N.º 1: Definición de las ECT/EF que deben protegerse.....</i>	57
<i>Cuestión N.º 2: ¿Quién debe beneficiarse de este tipo de protección?, o ¿quién es el titular de los derechos existentes sobre las ECT/EF susceptibles de protección? ...</i>	67
<i>Cuestión N.º 3: ¿Qué objetivo debe alcanzarse al otorgar la protección con arreglo al régimen de propiedad intelectual (derechos patrimoniales, derechos morales)? ...</i>	72
<i>Cuestión N.º 4: ¿Qué formas de comportamiento deben ser consideradas inaceptables/ilegales en relación con las ECT/expresiones de folclore susceptibles de protección?</i>	80
<i>Cuestión N.º 5: ¿Deben existir excepciones o limitaciones a los derechos que dimanen de las ECT/EF susceptibles de protección?</i>	88
<i>Cuestión N.º 6: ¿Durante cuánto tiempo debe otorgarse la protección?.....</i>	94
<i>Cuestión N.º 7: ¿En qué medida otorgan protección los derechos de propiedad intelectual vigentes? ¿Qué vacíos deben llenarse?</i>	98
<i>Cuestión N.º 8: ¿Qué sanciones o penas deben imponerse a comportamientos o actos considerados inaceptables/ilegales?</i>	106
<i>Cuestión N.º 10: ¿Cómo deberían ser tratados los titulares/beneficiarios de derechos extranjeros?</i>	120
<i>Decisión sobre el punto 7 del orden del día: Expresiones culturales tradicionales/folclore.....</i>	123
PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....	123
<i>Cuestión N.º 1: Definición de los conocimientos tradicionales que deben protegerse</i>	124
<i>Cuestión N.º 2: ¿Quién debe beneficiarse de ese tipo de protección? O ¿quién es el titular de los derechos existentes sobre ECT/EF susceptibles de protección?.....</i>	139
<i>Cuestión N.º 3: ¿Qué objetivo debe alcanzarse al otorgar la protección con arreglo al régimen de la propiedad intelectual (derechos patrimoniales, derechos morales)?</i>	151

<i>Cuestión N.º 4: ¿Qué formas de comportamiento deben ser consideradas inaceptables/ilegales en relación con los CC.TT. susceptibles de protección?</i>	157
<i>Cuestión N.º 5: ¿Deben existir excepciones o limitaciones de los derechos asociados a los CC.TT. susceptibles de protección?</i>	162
<i>Cuestión N.º 6: ¿Durante cuánto tiempo debe otorgarse la protección?</i>	166
<i>Cuestión N.º 7: ¿En qué medida otorgan protección los derechos de propiedad intelectual vigentes? ¿Qué vacíos deben llenarse?</i>	170
<i>Cuestión N.º 8: ¿Qué sanciones o penas deben imponerse a comportamientos o actos considerados inaceptables/ilegales?</i>	176
<i>Cuestión N.º 9: ¿Qué cuestiones deben abordarse a escala internacional y nacional? o ¿cuál es la línea divisoria entre la normativa internacional y la nacional?</i>	178
<i>Cuestión N.º 10: ¿Cómo deberían ser tratados los titulares/beneficiarios de derechos extranjeros?</i>	183
<i>Decisión sobre el punto 8 del orden del día: Conocimientos tradicionales</i>	187
PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: RECURSOS GENÉTICOS	187
<i>Informes de las Organizaciones Intergubernamentales</i>	188
<i>Declaraciones sustantivas</i>	192
<i>Decisión sobre el punto 9 del orden del día: recursos genéticos</i>	220
PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: LABOR FUTURA	220
<i>Decisión sobre el punto 10 del orden del día: Labor futura</i>	221
PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN	222
<i>Decisión sobre el punto 11 del orden del día: Clausura de la sesión</i>	226

ANEXO I: LISTA DE CUESTIONES

ANEXO II: LISTA DE PARTICIPANTES

INDÍCE DE INTERVENCIONES *

Amauta Yuyay	33, 64, 86, 98, 110, 150, 161, 169, 182, 215
<i>American Folklore Society</i> (AFS)	103
Arabia Saudita	72, 90, 111, 136
Argelia	10, 55, 57, 72, 74, 82, 88, 106, 113, 119, 121, 131, 154, 157, 163, 167, 171, 177, 180, 182, 184, 198
<i>Arts Law Centre</i> de Australia	27, 64, 68, 80, 85, 93, 97, 105, 109, 117
Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON)	146, 222
Australia	23, 78, 104, 106, 116, 121, 130, 145, 159, 163, 168, 175, 177, 180, 207
Botswana	45
Brasil	8, 59, 70, 77, 83, 90, 96, 101, 108, 113, 122, 132, 141, 155, 160, 164, 168, 173, 177, 179, 184, 204
Burkina Faso	60, 84, 95, 100, 128, 165, 174
Camerún	62
Canadá	22, 57, 59, 70, 76, 81, 89, 94, 101, 106, 114, 120, 124, 151, 160, 164, 168, 172, 176, 178, 185, 201
China	9, 64, 83, 92, 97, 109, 116, 133, 145, 156, 160, 165, 169, 173, 176, 179, 185, 203
<i>Congolese Association of Young Chefs and Gastrotechnie Consultancy International</i>	170, 186
Consejo Indio de Sudamérica (CISA)	139
Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI)	24, 66, 137, 150, 186, 216
Consejo Internacional de Museos (ICOM)	34
Consejo Same	67, 84, 137, 149, 156, 215
<i>Creators' Rights Alliance</i>	117
Ecuador	65
Egipto	31, 95, 110, 121, 133
Estados Unidos de América	19, 56, 61, 68, 74, 81, 83, 90, 94, 100, 108, 113, 121, 129, 140, 154, 159, 163, 167, 172, 176, 178, 184, 198
Etiopía	15, 57, 74, 82, 89, 111, 121, 125, 142, 152, 158, 163, 166
Federación de Rusia	73, 88, 96, 144, 169, 177, 179, 217
Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE)	65
Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM)	32
Foro Permanente de las NN.UU. para las Cuestiones Indígenas	39
Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales (GCIAI)	197
<i>Health and Environment Program</i>	33, 51
<i>Hokotehi Moriori Trust</i>	28, 50, 65, 71, 86, 93, 98, 106, 109, 117, 148, 161, 165, 169, 175
India	17, 74, 80, 89, 94, 99, 107, 112, 120, 127, 139, 153, 157, 162, 166, 171, 208
<i>Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples North-East Zone</i> (ICITP-NEZ)	32
Indonesia	14, 60, 70, 76, 80, 91, 96, 105, 109, 113, 120, 135, 141, 155, 161, 165, 168, 174, 176, 180, 185, 209
Irán (República Islámica del)	22, 60, 79, 90, 109, 145, 162, 198, 201

* Se trata de referencias a páginas del informe. Se ha compilado este índice oficioso por orden alfabético para facilitar las consultas. Están incluidas las declaraciones formuladas en nombre de grupos regionales.

Italia	57 68, 79, 95, 101, 155, 167, 184
Jamahiriya Árabe Libia	116, 183, 185
Japón	21, 56, 58, 69, 75, 81, 91, 95, 99, 108, 114, 120, 127, 141, 152, 157, 163, 167, 172 176, 178, 183, 193, 209
Kenya	203
Kirguistán	54, 60, 125, 178
<i>Mbororo Social Cultural Development Association</i> (MBOSCUDA)	31, 52, 169, 183, 223
Marruecos	12, 62, 79, 84, 92, 98, 115, 146, 177, 184
México	62, 76, 84, 93, 97, 106, 119, 122, 131, 143, 156, 161, 165, 169, 185, 210
Naciones Unidas	190
Namibia	121, 210
Nicaragua	115, 122
Nigeria	16, 52, 92, 96, 98, 110, 114, 122, 135, 143, 156, 162, 164, 166, 170, 185
Noruega	30, 73, 80, 115, 131, 155, 158, 180, 202
Nueva Zelanda	30, 51, 56, 63, 71, 78, 82, 88, 94, 101, 107, 111, 120, 133, 182 213
Oficina Eurasiática de Patentes	211
<i>Ogiek Peoples Development Program</i> (OPDP)	50, 52, 63, 87, 97, 136, 146, 157, 161, 166, 168, 183, 186, 216
Organización de las NN.UU. para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	151, 189
Pakistán	14, 203
Perú	19, 134, 149, 162, 166, 168, 174, 181, 192, 217
Portugal	9, 55, 73, 82, 90, 107, 128, 139, 152, 157, 162, 167, 170, 179, 183, 195, 220
Presidente	8, 48, 53, 55, 56, 57, 123, 187, 226
Red del Tercer Mundo (TWN)	26, 214
República de Corea	13, 52, 210
Secretaría	7, 49, 196
Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica	36
Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico	23
Senegal	203
Singapur	212
Sudáfrica	29, 56, 95, 99, 114, 135, 140, 181, 186, 200
Sudán	34, 79, 93, 122, 131, 155, 168, 180
Suiza	49, 126, 153, 161, 172, 177, 186, 194
Tailandia	20, 59, 77, 87, 91, 97, 105, 132, 143, 156, 161, 164, 168, 173, 210
Tupaj Amaru	25, 50, 64, 87, 91, 97, 138, 150, 181, 218
Turquía	110, 213
Ucrania	50, 94, 170
Uganda	109
UNESCO	35
Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales	191
Yemen	34, 45, 79, 98, 108, 122, 145, 184

INTRODUCCIÓN

1. Del 3 al 12 de julio de 2007 se celebró en Ginebra la undécima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (en adelante denominado “el Comité”), convocada por el Director General de la OMPI a tenor de la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en su trigésimo segundo período de sesiones de ampliar una vez más el mandato revisado del Comité.
2. Estuvieron representados los Estados siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Moldova, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Santa Sede, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe (107). La Comisión Europea también estuvo representada como miembro del Comité, y Palestina participó en calidad de observador.
3. Las siguientes organizaciones intergubernamentales (las OIG) asistieron a la reunión en calidad de observadores: Naciones Unidas (NN.UU.), Centro del Sur, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), Oficina Europea de Patentes (OEP), Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP), Organización Eurasiática de Patentes (EAPO), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, Unión Africana (UA) y Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) (14).
4. Participaron en la reunión en calidad de observadores representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG): Amauta Yuyay, *American Folklore Society* (AFS), *Art Law Center*, Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para el Progreso de la Enseñanza y la Investigación de la Propiedad Intelectual (ATRIP), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON), *Bioresources Development and Conservation Programme* (BDCPC), *Bioversity International* (anteriormente IPGRI), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Casa Nativa “Tampa Allqo”, Centro para el Derecho Internacional del Medio Ambiente (CIEL), Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas (doCip), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI), Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible (ICTSD), Centro Internacional de los

Pueblos Indígenas para la Investigación en las Políticas y la Educación, Comisión Internacional para los Derechos de los Aborígenes (ICRA), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (FWCC), *Congolese Association of Young Chefs and Gastrotechnie Consultancy International*, Consejo Indio de Sudamérica (CISA), Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI), Consejo Internacional de Museos (ICOM), Consejo Same, Coordinación de ONG Africanas de Derechos Humanos (CONGAF), *Creator's Rights Alliance*, Declaración de Berna, *El-Molo Eco-Tourism, Rights and Development Forum*, Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), Federación Internacional de Semillas (ISF), Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM), *Franciscans International*, Fundación de Investigaciones y Apoyo de los Pueblos Indígenas de Crimea, *Gender and Economic and Social Development Actions (AGEDES)*, *Health and Environment Program*, *Hokotehi Moriori Trust*, *Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples North-East Zone (ICITP-NEZ)*, Instituto Max Planck de Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho de Competencia y Derecho Tributario, *IP Justice*, *Knowledge Ecology International (KEI)*, *Mbororo Social Cultural Development Association (MBOSCUDA)*, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", *Music in Common*, *Ogiek Peoples Development Program (OPDP)*, *Paukuutit Inuit Women of Canada*, Red del Tercer Mundo (TWN), *Société Internationale d'Ethnologie et de Folklore (SIEF)*, *Sustainable Development Policy Institute (SDPI)*, Tradiciones para el Mañana, Unión Internacional de Editores (UIE), Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), *Unisféra International Centre* y *West Africa Coalition for Indigenous Peoples' Rights (WACIPR)* (55).

5. Se adjunta al presente informe la lista de participantes que se distribuyó en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/INF/1.

6. En el documento WIPO/GRTKF/IC/11/INF/2 figura una reseña de los documentos de trabajo que se distribuyeron para la undécima sesión, y el documento WIPO/GRTKF/IC/11/9 contiene un resumen de la labor emprendida por el Comité Intergubernamental (CIG) desde su creación. Al abordar cada uno de los puntos del orden del día en el presente documento, se ha incluido una breve reseña de los documentos utilizados.

7. La Secretaría tomó nota de las intervenciones y las grabó en cinta magnética. El presente informe contiene una reseña de las deliberaciones y lo esencial de las intervenciones, si bien no refleja detalladamente todas las observaciones formuladas ni sigue necesariamente el orden cronológico de las intervenciones.

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN

8. El Sr. Francis Gurry, Director General Adjunto de la OMPI, abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General de la OMPI, Dr. Kamil Idris. En su novena sesión, el Comité había elegido Presidente al Embajador I Gusti Agung Wesaka Puja (Indonesia) y Vicepresidentes a los Sres. Lu Guoliang (China) y Abdellah Ouadrhiri (Marruecos) para ejercer como tales en la dicha sesión y en las dos sesiones siguientes. Por lo tanto, la Mesa elegida en esa ocasión siguió en funciones. El Sr. Antony Taubman (OMPI) se ocupó de la Secretaría de la undécima sesión del Comité.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

9. El Presidente propuso para su consideración un proyecto de orden del día (documento WIPO/GRTKF/IC/11/1 Prov.), que fue aprobado por el Comité.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA:
APROBACIÓN DEL INFORME DE LA DÉCIMA SESIÓN

10. El Presidente presentó el informe de la décima sesión (documento WIPO/GRTKF/IC/10/7 Prov.2), que fue aprobado por el Comité.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA:
ACREDITACIÓN DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES

11. El Comité aprobó por unanimidad la acreditación de todas las organizaciones enumeradas en los Anexos de los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/2 y WIPO/GRTKF/IC/11/2 Add., así como a Amauta Yuyay, en calidad de observadores *ad hoc*.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: DECLARACIONES DE APERTURA

12. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, consideró de fundamental importancia el mandato del Comité y opinó que los recursos genéticos (los RR.GG.), los conocimientos tradicionales (los CC.TT.) y el folclore tienen que ser objeto de una protección adecuada y eficaz en el plano internacional. El Grupo desea cooperar y trabajar constructivamente con los demás países miembros y, particularmente, con los representantes de los pueblos indígenas y todos los actores de la sociedad civil para asegurar que los trabajos de esta undécima sesión sean satisfactorios, con resultados positivos y favorables. En el próximo período de sesiones de la Asamblea General se deberá renovar el mandato del Comité, haciéndolo más específico y orientado a la obtención de resultados concretos. El Comité debería centrarse concretamente en la elaboración de un instrumento internacional para la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. No se debería descartar opción alguna para el resultado final del Comité y no se debería ignorar formato alguno en cuanto a la naturaleza, el contenido y los efectos legales de ese instrumento internacional. Es fundamental que en la sesión del Comité, es decir, durante los próximos diez días, se pueda generar una discusión sustantiva y detallada sobre las dos listas de cuestiones. Los aspectos y elementos sustantivos de ambas listas deben ser discutidos en su totalidad por este Comité. El GRULAC recordó que en su sesión anterior el Comité había decidido conservar en el orden del día de la actual sesión los documentos WIPO/GRTKF/IC/10/4, WIPO/GRTKF/IC/10/5 y WIPO/GRTKF/IC/10/6. Estos documentos son los documentos oficiales de trabajo del Comité. Sería un error dejar caer al vacío los esfuerzos hechos en los últimos años en la elaboración de esos articulados. La Delegación señaló lo contenido en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 29 de junio de 2006 durante la primera sesión del Consejo de Derechos Humanos. El artículo 31 reconoce a los pueblos indígenas el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de su patrimonio cultural, sus CC.TT. y sus expresiones culturales tradicionales (las ECT). La Delegación instó a la Secretaría y a los intérpretes a que observen y se aseguren la fidelidad

de las traducciones y la interpretación en español, que es la lengua hablada por la mayoría de los países integrantes del GRULAC.

13. La Delegación de China vio con satisfacción el hecho de que se haya convocado la undécima sesión de este Comité. Observó que desde su primera sesión, en abril de 2001, la OMPI ha logrado una considerable labor, con la participación y contribución activas de los Estados miembros, en torno a la protección de los aspectos de propiedad intelectual de los RR.GG., CC.TT. y el folclore, todo lo cual ha permitido ciertos logros gracias a la compilación de datos y materiales. La Delegación dijo estar convencida de que esos logros ayudarán a los Estados miembros a comprender mejor la misión y los objetivos de este Comité y, a su vez, servirán de base para un examen más detenido de las cuestiones pertinentes. La Delegación indicó que ha tomado parte activa en las deliberaciones mantenidas en todas las anteriores sesiones del Comité y que ha contribuido con sus esfuerzos para que avancen las discusiones, esfuerzos tales como la celebración del seminario interregional de la OMPI sobre CC.TT., ECT y RR.GG. que fue organizada conjuntamente por la SIPO y la OMPI en Zhengzhou, provincia de Henan, en diciembre de 2006. En dicho seminario participaron representantes de 31 países de Asia y el Pacífico, África, América Latina y la región árabe, así como representantes de seis organizaciones regionales e internacionales como la ARIPO y la Comunidad del Pacífico. De ese seminario surgió un consenso sobre la forma de mejorar la protección de los CC.TT., las ECT y los RR.GG., que quedó plasmado en la “Declaración de Henan relativa a los resultados del seminario interregional de la OMPI sobre conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos”, en la que se pide claramente a la comunidad internacional a que se dedique, como primera tarea, a obrar a fin de lograr la protección de los conocimientos tradicionales asociados a la medicina y el arte tradicionales, y que la OMPI prepare los documentos técnicos pertinentes a fin de facilitar toda labor futura. La Delegación señaló los esfuerzos incansables de la OMPI y de la comunidad internacional por lograr que avancen las discusiones en el seno de este Comité. Debe reconocerse que al Comité se le ha encomendado un mandato importante y sin embargo arduo, y que las cuestiones que se discuten en este foro guardan relación con varios ámbitos tales como el medio ambiente, los derechos humanos, los recursos naturales y el acervo cultural, que por su parte inciden enormemente en el desarrollo y la mejora del sistema internacional de propiedad intelectual. En ese contexto, la Delegación dijo lamentar que tras diez sesiones del Comité y numerosos simposios, el progreso logrado hasta el momento sea evidentemente poco satisfactorio. La Delegación se mostró empeñada en continuar apoyando la labor del Comité y a participar activamente en las deliberaciones. Para concluir, dijo que es su esperanza que bajo los auspicios de la OMPI, y con los esfuerzos concertados de todos los Estados miembros, se llegue a un enfoque razonable que sea aceptable para todos en lo relativo a la protección de los aspectos de propiedad intelectual de los RR.GG., los CC.TT. y el folclore, todo lo cual permitirá abordar de mejor forma las inquietudes y necesidades de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo.

14. La Delegación de Portugal, haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, apreció el avance logrado por el Comité desde su creación en el año 2001. En lo relativo a los CC.TT. y las ECT, dijo que el Comité ha llevado a cabo un gran trabajo técnico sobre cuestiones complejas que servirá de base para toda la labor futura. Y destacó la importancia de que continúen las deliberaciones en el ámbito de los RR.GG. Los documentos de trabajo presentados en esta undécima sesión del Comité reflejan fielmente las posturas y las opiniones expresadas por las delegaciones. La Delegación de Portugal vio con agrado la participación de las comunidades locales e indígenas acreditadas y expresó apoyo a la creación del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias con el

aporte de algunos Estados miembros de la Comunidad Europea. A este respecto, la Delegación dijo que espera con impaciencia el informe que debe presentar la Junta Asesora al Comité sobre las actividades del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias. La Delegación reconoció la importancia de asegurar que haya una protección adecuada para los CC.TT. y, por consiguiente, dijo respaldar la labor realizada por el Comité en torno al proyecto de objetivos y principios para la protección de los CC.TT., así como la elaboración de la lista de cuestiones relacionadas con los CC.TT., respecto de la cual la Delegación ya había presentado sus propias observaciones. En lo relativo a esta lista de cuestiones, cabrían señalar dos temas importantes relacionados con la definición de lo que son conocimientos tradicionales y el objetivo que se persigue. La Comunidad Europea y sus Estados miembros ya participan constructivamente en los debates sobre el desarrollo de modelos internacionales *sui generis*, u otras opciones no vinculantes, para la protección jurídica de los CC.TT. Además, la Comunidad Europea y sus Estados miembros señalaron que, en sintonía con su preferencia por modelos *sui generis* acordados internacionalmente, la decisión final sobre la protección de los CC.TT. debe recaer en cada Parte Contratante. En lo relativo a las ECT, la Delegación aplaudió el enfoque escogido en la última sesión del Comité, es decir, continuar las deliberaciones sobre la base de las respuestas al cuestionario. No obstante, considera importante en esta etapa continuar las deliberaciones en torno a los principios rectores y los objetivos de política. Puesto que reconoce el valor que las comunidades locales e indígenas conceden a sus ECT, la Delegación opinó que es de gran utilidad analizar las posibilidades de protección que ofrece el actual sistema de propiedad intelectual, a la luz de las disposiciones de las legislaciones nacionales, con el fin de asegurarse un marco jurídico adecuado para esa protección. La Delegación señaló que participará en las discusiones que haya en torno a la relación entre la P.I. y los RR.GG., puesto que desea que se avance en ese ámbito. La Delegación alabó los esfuerzos desplegados por la Secretaría al preparar el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a), en el que figura la lista de opciones, para continuar la labor en torno a los RR.GG., y el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(b), relacionado con la evolución reciente en el ámbito internacional de la cuestión de los RR.GG. Ambos documentos constituyen el material solicitado por el Comité en sesiones anteriores, el cual cubre las tres categorías de cuestiones sustantivas que han sido identificadas en sesiones anteriores y que ahora constituyen una buena base para continuar la labor en ese ámbito. La Comunidad Europea y sus Estados miembros presentaron varias propuestas relacionadas con los RR.GG. y el requisito de divulgación, las cuales figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/11. El estudio de esa cuestión constituye un detalle importante para el Comité debido a la experiencia que posee en cuanto a la forma de abordar los aspectos de propiedad intelectual de los RR.GG. Esa propuesta merece ser estudiada en profundidad, particularmente habida cuenta de la lista de opciones que hay para continuar la labor en ese campo. La Comunidad Europea dijo que continúa apoyando la labor de este Comité, así como la de los demás comités que también llevan adelante una tarea importante con la vista puesta en el desarrollo del sistema de propiedad intelectual.

15. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reiteró la importancia que concede a la labor de este Comité y a la cuestión de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones del folclore, así como a su voluntad de contribuir positiva y constructivamente en el proceso de negociación en curso. Los CC.TT. guardan relación con ámbitos muy variados. El interés de su protección reside no solamente en que se relacionan con el patrimonio cultural y científico tradicional, sino también con las ventajas que proporcionan esos CC.TT. en tanto que fuente de bienestar y desarrollo cultural, científico y económico. Algunos recursos genéticos y biológicos están asociados a los CC.TT. y, por eso mismo, están muy ligados a ellos. Ello se comprueba en el campo médico, farmacéutico, agrícola, ecológico y científico, entre otros. Sobran los

ejemplos de plantas y métodos tradicionales que han sido analizados y estudiados para su utilización en la elaboración de nuevos productos o de nuevas variedades con propiedades particulares. Cabe señalar que esos conocimientos están generalmente concebidos como “tradicionales” en la medida en que su creación y utilización se basan en las tradiciones ancestrales de las comunidades autóctonas. Sin embargo, hay que admitir que los CC.TT. pueden estar inspirados y resultar de un determinado saber o técnica tradicional que es a la vez contemporáneo. Pueden constituir innovaciones modernas que han sido obtenidas a partir de un saber o de una pericia tradicional. Esto justifica que se reivindique, y sea posible, la protección adecuada de los RR.GG., las expresiones del folclore (las EF) y los CC.TT. al mismo título que otras innovaciones. Se debe asegurar esa protección tanto a nivel nacional como internacional a fin de garantizar los derechos morales de quienes los poseen tanto colectiva como individualmente. Esa protección permitirá a los países y a las comunidades dotadas de una bella riqueza tradicional, en su gran mayoría países en desarrollo, sacar provecho de esa riqueza y participar más activamente en la economía mundial. De esta forma, las sociedades y las empresas interesadas en la explotación de esa riqueza, procedentes en su mayoría de países desarrollados, podrían dotarse de los medios para actuar legalmente y realizar negocios en un marco bien reglamentado. Una política de ese tipo forzosamente terminaría instaurando una confianza recíproca entre los dos grupos de países y contribuyendo al desarrollo social y científico, así como al respeto y la valoración del patrimonio cultural y tradicional de las naciones. A este respecto, determinadas legislaciones nacionales ya contemplan medidas *sui generis* para la protección de los CC.TT. y los RR.GG. asociados. En el plano regional, los Estados miembros africanos, por ejemplo, ya han elaborado una ley tipo para la protección de la diversidad biológica y de los intereses de las comunidades locales. También existen otras iniciativas, como el proyecto marco para la protección de los CC.TT. y las ECT. Cabe señalar el que ha sido elaborado conjuntamente por las dos organizaciones intergubernamentales de la región, a saber, la OAPI y la ARIPO, y el proyecto focalizador de la oficina regional para África de la OMS sobre la protección de la medicina tradicional. Sin embargo, el Grupo Africano está convencido de que los regímenes de propiedad intelectual existentes, que tienden a otorgar derechos privados a las personas jurídicas o morales, ignoran los derechos colectivos de las comunidades y las naciones en desarrollo cuando los intereses de estas últimas están en juego. Los intereses de las comunidades en lo relacionado a los CC.TT., las ECT y los RR.GG. nunca estarán bien protegidos si no son objeto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. El Grupo Africano opina que los CC.TT. y las ECT se inscriben en un ámbito específico del Derecho de la propiedad intelectual que conviene proteger. Las dificultades surgidas para definir ciertos conceptos no debe ser razón para retardar ese proceso. Las contribuciones realizadas por los Estados miembros sobre la base de las 20 cuestiones señaladas en la sesión anterior permitirán, sin duda alguna, que avance el proceso en lo que atañe a los aspectos de fondo. La protección debe ser concedida no solamente a los titulares sino también a los investigadores, a los bancos de datos e, igualmente, a la aplicación y la explotación de productos. Los titulares de derechos son las comunidades autóctonas o tradicionales y las comunidades culturales puesto que son personas reconocidas en esas comunidades las que han creado, preservado y transmitido los conocimientos en un contexto tradicional e intergeneracional. Cuando no se pueda identificar el autor de una obra, el Estado debería ser el titular. El conjunto de titulares debería gozar de una personalidad jurídica para poder actuar en justicia frente a la apropiación indebida de sus recursos. Un instrumento jurídico debería ofrecer, al igual que en el caso de otros derechos de propiedad intelectual, posibilidades de recurso adecuadas contra la violación de los derechos de los titulares de CC.TT., de RR.GG. y de ECT. El Grupo Africano instó al Comité Intergubernamental a acelerar sus trabajos de forma positiva y constructiva con miras a obtener resultados concretos y conformes a las expectativas de la gran mayoría de comunidades autóctonas, locales y

tradicionales de los Estados miembros. Las expectativas son muy simples y claras. Las comunidades desean que el proceso desemboque en la adopción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que permita poner freno a la apropiación ilícita y a la utilización abusiva y sistemática de los CC.TT., de las ECT y los RR.GG. El Grupo Africano dijo que toma nota de las actividades realizadas por el Comité. Sin embargo, el progreso alcanzado no se ha situado en el nivel esperado. Expresó el deseo de que en la presente sesión se pueda alcanzar un avance tangible en lo relativo a las cuestiones de fondo para poder finalmente elaborar un instrumento internacional. A la luz de las deliberaciones que tengan lugar en la presente sesión y de los resultados que se obtengan, el Grupo Africano apoyará la renovación del mandato del Comité por el período que sea necesario para alcanzar el objetivo. El Grupo Africano considera que en el documento que se presente en relación con el examen de las 20 cuestiones señaladas también se debería dejar constancia de los progresos realizados en las sesiones anteriores del Comité. En la actual sesión del Comité se debería, por lo tanto, determinar la contribución de ese documento respecto de los otros documentos de base, es decir los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/4 y WIPO/GRTKF/IC/11/5. Por último, el Grupo se felicita de los aportes realizados por los donantes al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las comunidades autóctonas y locales, cuyo fin es permitir la participación de sus representantes en la labor del Comité. Agradeció a los donantes la ayuda prestada instando a los demás miembros a apoyar financieramente dicho Fondo.

16. La Delegación de Marruecos se sumó a las demás delegaciones que expresaron un fuerte interés por la labor del Comité. A pesar de la importancia que tienen los CC.TT. y las ECT como factores de desarrollo social, económico y cultural, y como elementos de la identidad histórica de las naciones o comunidades, su resonancia internacional ha quedado más evidente a partir del decenio de 1980 en organizaciones internacionales tan variadas como la UNESCO, la FAO, la Secretaría del CDB, la OMPI y la OMC. Según el informe de la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual del Reino Unido, la única forma de atención sanitaria disponible para los pobres en varios países es la medicina tradicional. En los países en desarrollo hasta el 80% de la población depende de la medicina tradicional para satisfacer sus necesidades de atención sanitaria. Además, cabe señalar que muchos medicamentos modernos fueron preparados a partir del conocimiento de las propiedades medicinales de las plantas. En África del Norte el 70% de las plantas silvestres representan un enorme potencial para la medicina y la biotecnología. Todo esto demuestra hasta qué punto el grado cada vez mayor, y al mismo tiempo alarmante, de apropiación indebida de RR.GG., CC.TT. y de expresiones del folclore exige la atención de este Comité para su protección. A tal respecto, la Delegación reiteró su compromiso con el proceso de deliberaciones en curso en el Comité y expresó el deseo de que se consoliden los resultados para dar forma a la intención anticipada, es decir, el establecimiento de un instrumento jurídico internacional. La Delegación opinó que un instrumento de esa índole es la mejor garantía para la protección eficaz contra la utilización abusiva y la apropiación indebida de los CC.TT. y de las expresiones del folclore, lo cual permitirá preservar los derechos de las comunidades que poseen esos recursos. La protección que así se desea no debe ser percibida como un fin en sí misma sino como un medio de consecución de los objetivos, es decir, i) toma de conciencia del valor de los CC.TT. y las ECT así como fomentar su respeto; ii) tener en cuenta las necesidades y los intereses de los propietarios de esa riqueza; iii) acabar de una vez por todas con la apropiación indebida y la utilización injusta y abusiva de los CC.TT., así como la reproducción, distribución y utilización no autorizada de obras artísticas y literarias; iv) fomentar y proteger la creatividad y la innovación basadas en la tradición; v) promover la utilización de los CC.TT. y las ECT como parte de un enfoque que tenga en cuenta su contribución al desarrollo socioeconómico y cultural; vi) hacer hincapié en la importancia de la dimensión internacional y la conformidad del instrumento

deseado con otros tratados o instrumentos internacionales; vii) tener en cuenta los objetivos del CDB relacionados con la conservación y utilización sostenibles de los RR.GG., y la participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de esos recursos. Este último punto reviste particular importancia para los países en desarrollo que disfrutaban de una gran biodiversidad pero que no reciben una parte equitativa de los beneficios que genera la utilización de esos recursos. Tal como lo afirmara el Grupo Africano en la declaración que formuló al comienzo de la séptima Conferencia de las Partes del CDB, la participación de buena fe en los beneficios sólo ha supuesto una magra recompensa para esos países. Si la transferencia de tecnología cuesta dinero, la transferencia de biodiversidad también cuesta dinero. Todo lo relacionado con el Convenio debe ser tratado con profesionalismo. La Delegación consideró que para que las deliberaciones de este Comité se salden satisfactoriamente hay que tener en cuenta antes tres imperativos: i) la necesidad de superar el debate sobre cuestiones de procedimiento a fin de iniciar una discusión franca, realista y bien estructurada sobre los pro y los contra de las 20 cuestiones básicas, que han sido acordadas en relación con los CC.TT. y las ECT. Por consiguiente, en las deliberaciones se deben despejar las disposiciones que figuran en los principales documentos de trabajo. El Comité ha dedicado mucho tiempo y esfuerzos a este largo proceso, en el que se han examinado documentos relativos a objetivos generales de política, principios fundamentales y disposiciones básicas. Esos documentos, que reflejan una década de experiencia y debates sobre política general, han demostrado su valor e importancia como fuente de inspiración en otros procesos nacionales, regionales e internacionales sobre políticas y normativa; ii) se deben estudiar tanto la necesidad de promover un enfoque basado en la obtención de resultados como la convergencia de los distintos puntos de vista a fin de evaluar el curso de las negociaciones y seguir adelante; iii) la necesidad de que se tome una recomendación consensuada dirigida a la Asamblea General para la renovación del mandato del Comité por dos años y poder de esta forma continuar el proceso. En lo relativo a los RR.GG., la Delegación se mostró partidaria de continuar las negociaciones en el seno del Comité, sin perjuicio de la labor que se lleve a cabo en otros órganos y sin olvidar que el objetivo es lograr la obligación de que se divulgue la fuente de los RR.GG. y los CC.TT. asociados en todas las solicitudes de patente. La Delegación expresó satisfacción por la creación del Fondo de Contribuciones Voluntarias que facilita la participación de representantes de comunidades indígenas y locales, y por la actuación satisfactoria de la Junta Asesora, la cual permitirá la participación efectiva de esas comunidades en la labor del Comité. Gracias a los esfuerzos colectivos del Comité se podrá seguir avanzando hacia la consecución de resultados concretos, equitativos y aceptables. La Delegación expresó el deseo de poder disponer de un enfoque constructivo y en el que se hayan tenido en cuenta las opiniones de todos en las futuras deliberaciones a fin de hacer acopio positivamente de los comentarios presentados hasta el momento y obtener los resultados esperados.

17. La Delegación de la República de Corea, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Asiático, señaló la importancia que concede a los RR.GG., los CC.TT. y el folclore, así como a todo lo relacionado con ello. El Grupo Asiático reconoce la importante labor desarrollada en este ámbito por el Comité. Reiteró su preocupación en torno a la apropiación debida de las expresiones tradicionales, los CC.TT. y los RR.GG. El Grupo Asiático volvió a repetir que está convencido de que la protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT constituye un principio fundamental del trabajo del Comité y que debe tenerse en cuenta la importancia de la dimensión de desarrollo en su labor. Además, esos esfuerzos asegurarán que se tomen en consideración los intereses de sus pueblos y se preserven sus ricas expresiones culturales, CC.TT. y RR.GG. El Grupo Asiático tiene particularmente presente el mandato que le fue otorgado al Comité por la Asamblea General de la OMPI en el 2003 y en el que se indicaba que no se excluía resultado alguno, fuese el que fuese, incluida la

posibilidad de concertar un instrumento o instrumentos internacionales, y que reflejase la dimensión internacional de la labor del Comité. El Grupo Asiático aplaude el debate y el intercambio de puntos de vista que contribuirán enormemente a consolidar un consenso internacional y posiblemente de un instrumento internacional eficaz para la protección de los RR.GG., CC.TT. y el folclore. En opinión del Grupo Asiático la labor importantísima realizada por el Comité debe continuar sobre esa base. En dicho contexto, el Grupo Asiático mencionó la recomendación útil que realizara el PCDA a la Asamblea General el mes pasado de instar al Comité a acelerar el proceso de protección de los RR.GG., CC.TT. y el folclore, sin perjuicio del resultado al que se pueda llegar, como pueda ser la elaboración de un instrumento o instrumentos de dimensión internacional. El Grupo Asiático expresó optimismo ante el avance futuro que pueda obtener la labor del Comité y expresó respaldo a los esfuerzos que se desplieguen para llegar a un consenso en el Comité. El Grupo Asiático dijo que apoya la iniciativa del Presidente de llegar a un resultado consensuado. Apoya asimismo la celebración de debates de fondo respecto de la lista de cuestiones, basándose en los documentos WIPO/GRTKF/IC/9/4 y 5. El Grupo Asiático expresó aprecio por los esfuerzos realizados por el Gobierno indonesio para celebrar el Foro africano-asiático sobre propiedad intelectual y expresiones del folclore, CC.TT. y RR.GG., en la ciudad de Bandung (Indonesia), por considerarlo una iniciativa útil encaminada a la consolidación de un consenso en torno a la protección de los RR.GG., CC.TT. y el folclore.

18. La Delegación de Indonesia hizo suyo lo declarado por la Delegación de la República de Corea en nombre del Grupo Asiático. Habida cuenta del volumen de documentos sustantivos, le toca ahora a los Estados miembros continuar el debate sobre la cuestión de los RR.GG., CC.TT. y el folclore para poder llegar a una conclusión satisfactoria y concreta. La Delegación informó al Comité de que Indonesia, con el apoyo de la OMPI, ha organizado el Foro africano-asiático sobre P.I., ECT, CC.TT. y RR.GG. y expresó su más profundo aprecio a la OMPI así como a los participantes que asistieron al Foro. En dicho evento, celebrado del 18 al 20 de junio de 2007, los participantes decidieron, entre otras cosas, que se tomen medidas para prevenir todo tipo de utilización abusiva y de apropiación indebida de las ECT., los CC.TT. y los RR.GG. Declararon, además, que los esfuerzos que se desplieguen en ese sentido sólo serán eficaces si se emprende una acción concertada internacional en diferentes foros. Habida cuenta de ese compromiso, la Delegación indicó que tanto la Declaración de Bandung como el informe de la reunión han sido sometidos a la Secretaría de la OMPI para que sean incluidos en la documentación de la undécima sesión de este Comité. La Delegación afirmó estar dispuesta y empeñada en participar y contribuir activamente durante esta reunión para que se llegue a un resultado.

19. La Delegación del Pakistán declaró que en los últimos años las deliberaciones en el Comité Intergubernamental han sido constructivas y sustantivas. El desafío al que hay que enfrentarse ahora es lograr que de esas deliberaciones se llegue a resultados concretos. La Delegación ha expresado varias veces en reuniones anteriores que el resultado concreto al que debe aspirar el Comité debe ser un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Reconoció que algunos miembros han pedido recomendaciones y principios que fortalecerían un consenso internacional a corto plazo, dejando abierta la posibilidad de lograr un resultado jurídicamente vinculante para el futuro. Del mismo modo, la Delegación tomó nota de que se ha hecho hincapié en el reconocimiento internacional de las normas consuetudinarias y de los protocolos relativos a los conocimientos que tienen vigencia en las comunidades indígenas. Además de avanzar en lo que atañe a cuestiones de fondo, la undécima sesión del Comité deberá preparar una recomendación para la Asamblea General de la OMPI sobre la renovación del mandato del Comité y pedir orientación en cuanto a la labor futura del Comité encaminada a la consecución de resultados concretos. Para la Delegación, el resultado

definitivo del proceso tiene que ser un régimen *sui generis* internacional y vinculante para la protección de los CC.TT. y las ECT. A este respecto aún queda por determinar si hay un incentivo suficiente en la normativa internacional existente para la utilización de los CC.TT., las ECT y los RR.GG. De lo contrario, es preciso intervenir en el ámbito de políticas. Por ejemplo, en el caso de los CC.TT., el principal obstáculo a la protección por patentes radica en el requisito de inventividad. Ello se debe al hecho de que se aplican tres criterios al evaluar el requisito de inventividad que no son coherentes con las características propias de los CC.TT. En primer lugar, la naturaleza de todo conocimiento tradicional es tal que no es fácil determinar la diferencia entre la invención que se reivindica y el estado anterior de la técnica, y ello afecta el ámbito de la protección. En segundo lugar, es técnicamente difícil aplicar el efecto del conocimiento tradicional en tanto que indicación de la inventividad de dicho conocimiento con el fin de incidir en la posibilidad o no de conseguir una patente. En tercer lugar, puesto que el actual régimen de patentes concede derechos a invenciones prominentes, no es aplicable a los CC.TT. pues estos son considerados como innovaciones generadas gradualmente con el paso de las generaciones. Por consiguiente, el principal obstáculo para conceder una patente a un conocimiento tradicional radica en el requisito de inventividad. Además, puesto que la mayoría de los CC.TT. están expresados en la forma de material burdo, es muy poco probable que pasen la prueba de la aplicación industrial necesaria para la concesión de toda patente. Sin la presencia de un derecho de propiedad intelectual que pueda ser intercambiado en el mercado, no habrá participación alguna en los beneficios. Habida cuenta de la insuficiencia de esos dos regímenes de derecho de propiedad intelectual, es decir, las patentes y la información no divulgada, es preciso crear un régimen *sui generis* que ofrezca los incentivos adecuados a las necesidades de los titulares de CC.TT. Por lo tanto, es necesario asegurar la oferta de tal régimen *sui generis* y mantener al más mínimo nivel los actos de apropiación indebida. Además, también es necesario crear un derecho *sui generis* para los titulares de CC.TT., ECT y RR.GG. La Delegación volverá a hacer comentarios específicos a medida que vaya aumentando el debate.

20. La Delegación de Etiopía hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Atribuye gran importancia a la labor que realiza el Comité. Los documentos de trabajo han sido preparados de forma muy meticulosa y han sido enviados a las misiones con suficiente anticipación a los fines de la preparación de unos y otros. La Delegación ha seguido con mucho interés y participado en anteriores sesiones del Comité. Se ha beneficiado también del gran número de debates y deliberaciones que han tenido lugar hasta la fecha. Etiopía es uno de los países del mundo de mayor diversidad desde el punto de vista biológico. Su diversidad es inmensa, tanto genética como culturalmente. En el país conviven más de 80 “*naciones, nacionalidades y pueblos*” que hablan idiomas diferentes y tienen sistemas culturales y de CC.TT., normas y prácticas que difieren mucho de un caso a otro. El Gobierno de Etiopía ha tomado varias medidas resueltas a los fines de instaurar sistemas de protección de los CC.TT., las expresiones culturales y los recursos genéticos y fomentar su utilización en aras del desarrollo socioeconómico del país. En ese sentido se han adoptado varias políticas, entre otras, la estrategia nacional de conservación, de 1994, la estrategia de conservación, de 1997 y la estrategia y plan de acción nacionales en materia de diversidad biológica, de 2005. Como parte de sus esfuerzos para consolidar el sistema jurídico nacional de protección de los CC.TT. y RR.GG., la cámara popular, que constituye la cámara baja del parlamento del país ha promulgado dos importantes normativas encaminadas a velar por una mayor protección de los CC.TT. y los RR.GG., a saber: la proclamación N.º 841 y la proclamación N.º 842/2006. En la proclamación N.º 841 se abordan los derechos del obtentor, y en la proclamación N.º 842 se contempla la protección de los CC.TT. y los derechos de las comunidades. Etiopía no escatima esfuerzos a los fines de proteger los RR.GG. y CC.TT. de sus comunidades, que han instaurado minuciosos sistemas

para proteger esos recursos. El 20 de junio de 2007, la Oficina de Propiedad Intelectual de Etiopía firmó un acuerdo con la cadena de cafeterías estadounidense *Starbucks* en lo que respecta a la distribución, comercialización y concesión de licencias, en el que se pone de relieve la importancia y la autenticidad de las designaciones etíopes de café. Eso viene a ser un ejemplo de cooperación entre el Gobierno de Etiopía y una empresa privada a los fines de proteger los intereses de millones de agricultores que viven en condiciones de pobreza, al reconocer los tipos especiales y los conocimientos de que disponen para la producción de café. El Gobierno etíope considera que las empresas privadas y las organizaciones de la sociedad civil, como OXFAM, pueden desempeñar una función importante en la protección de los derechos de obtentor y de los beneficios de las comunidades tradicionales. En palabras del Embajador de Etiopía en Washington: *“Etiopía encomia a Starbucks por su ejemplar civismo empresarial. El acuerdo firmado es una muestra de la importancia de que los empresarios tengan visión de futuro en el sentido de fomentar acuerdos en los que todo el mundo salga ganando entre empresas que funcionan a nivel mundial y países en desarrollo como el nuestro”*. Etiopía considera que esas iniciativas nacionales deben emprenderse con arreglo a un amplio marco internacional de protección de los RR.GG., CC.TT. y ECT. La Delegación dijo que confía en que en la undécima sesión del Comité no sólo se contribuya a lograr lo que en definitiva debería ser la finalidad primordial, a saber, la formulación de un instrumento internacional concertado para la protección de los CC.TT., las ECT y el folclore y los RR.GG., antes bien, reforzar la esencia de los sistemas nacionales de protección. Dicha sesión debería hacer también las veces de plataforma para el intercambio de experiencias e información. No hay duda de que el Comité ha emprendido una labor compleja y sumamente importante. Pero ahora cabe esperar deliberaciones más centradas y resultados concretos. No se puede por menos que lamentar que, a pesar de las muchas sesiones que se han organizado hasta la fecha y del gran número de estudios realizados, el importante mandato que incumbe al Comité de formular un instrumento internacional amplio y vinculante apenas siga vislumbrándose. El Comité debería tener la posibilidad de proponer un calendario y plan de acción claros a los fines de someterlos a examen de la Asamblea General de modo que pueda formularse un instrumento internacional vinculante. De cara al futuro, es importante que todas las partes interesadas lleguen a un consenso en relación con esa orientación decisiva. La Delegación dijo que insta a se utilice el Fondo de Contribuciones Voluntarias a los fines de una mayor participación de los grupos y comunidades indígenas en la futura labor del Comité. Etiopía confía en que se realce la participación de las comunidades tradicionales africanas en los trabajos del Comité.

21. La Delegación de Nigeria expresó su profundo agradecimiento a la OMPI por la posibilidad que le ha ofrecido de participar en esos debates para llegar a resultados útiles en torno a los RR.GG. y los CC.TT. La OMPI ha recibido orientaciones claras en cuanto a la necesidad de adoptar un plan más eficaz en torno al desarrollo y centrarse en los problemas de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular, en África, de ocuparse de los problemas que plantean las lagunas en conocimientos técnicos y tecnológicos y problemas en el ámbito de la agricultura y cuestiones conexas y ha podido así, con espíritu de cooperación, lograr varios de los objetivos de desarrollo fijados en el marco del “Milenio”. La Delegación dijo que respalda en su totalidad la declaración realizada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Los RR.GG., los CC.TT. y el folclore son pilares de la vida del continente africano. No se trata de algo aislado, en la medida en que en África, la única forma de transmitir información de una generación a otra es por medio del folclore. Lo tradicional se transmite por medio de relatos. Los CC.TT. son una forma de hacerse a la idea de la evolución en el continente en el ámbito de la agricultura, la religión y la educación. Los CC.TT. guardan relación con los problemas de la diversidad biológica, la desertificación y el cambio climático. Así es como se concibe la cuestión de los CC.TT. y el folclore en África.

En la reunión en curso es importante abordar realmente el meollo de la cuestión. Será esa la única forma de llegar a resultados positivos. La Delegación dijo que respalda el punto de vista de la Delegación de Argelia, en el sentido de que debe prorrogarse el mandato del Comité y señaló que ya se han hecho muchos esfuerzos en ese sentido. No obstante, el hecho de que hayan transcurrido seis años o más de reuniones y que no se haya llegado a una conclusión concreta significa que existen lagunas que deben colmarse. La Delegación elogió los esfuerzos realizados por varios interlocutores para proporcionar recursos que ayuden de forma suficiente y a un número elevado de representantes de las naciones indígenas para asistir a la reunión en curso. Pero es necesario realizar más esfuerzos que prueben que la reunión en curso no tiene meros fines publicitarios, antes bien, que se trata de una reunión concreta y que al final de la misma se habrá formulado un instrumento internacional vinculante de protección de los RR.GG. En lo que respecta a África, las cosas han ido ya muy lejos. Un gran número de RR.GG., de CC.TT. y de folclore se dan ya por perdidos. Desde el punto de vista histórico cabe decir que la creación de imperios, la administración colonial y el comercio han conllevado mejoras gracias a la ingeniosidad desplegada. Pero han entrañado también la pérdida de un gran número de recursos del continente aunque ahora existen patentes que controlen dichos recursos. Incluso en el actual siglo XXI todavía siguen faltando patentes en las que se protegen realmente los RR.GG. Como ha puesto de relieve una delegación, por la insuficiencia y la índole de los RR.GG. y los CC.TT., ha sido difícil satisfacer los requisitos estándar de la denominada sociedad civilizada. Lo que la Delegación de Etiopía ha expuesto en relación con la compañía *Starbucks*, que ha contribuido a la protección de los agricultores locales, supone una medida sumamente positiva. Ese tipo de medidas deberían regirse mediante una normativa internacional a ese respecto. Dicha normativa no debe limitarse al caso de una empresa concreta u otra. Debería tratarse de una normativa mundial que se aplique a todas las actividades realizadas. En la reunión en curso la finalidad es encaminarse hacia la formulación de un instrumento internacional vinculante y es menester ampliar el mandato de la reunión en cuestión en toda la medida de lo posible a la hora de tomar las decisiones que se impongan. Ahora bien, debe tenerse presente que lo importante no es cuánto dure una reunión sino lo que se logre en el marco de la misma.

22. La Delegación de la India dijo que confía en que el Comité logrará resultados positivos en torno a la cuestión de la protección (preventiva y positiva) y que podrá encaminarse a un consenso en torno a un instrumento internacional vinculante desde el punto de vista jurídico sobre la protección de los CC.TT., las ECT y los RR.GG. La India concede gran importancia a la labor del Comité y en las últimas diez sesiones de este último se han realizado verdaderos esfuerzos para avanzar en los trabajos. Recordó, a ese respecto, que desde la última sesión del Comité, el PCDA, que también ha analizado cuestiones que en su día parecía difícil fueran objeto de consenso, ha sido capaz de lograr resultados positivos. El Comité debe inspirarse en el enfoque flexible que ha adoptado el PCDA y proseguir los debates en curso de forma constructiva. Entre otras cosas, el PCDA ha exhortado encarecidamente al Comité a que acelere el proceso de protección de los RR.GG., los CC.TT. y el folclore, sin excluir resultado alguno, inclusive la formulación de uno o varios instrumentos internacionales. Se trata de una propuesta objeto de consenso y debe emprenderse debidamente. Hoy es necesario que el Comité se encamine hacia la adopción de un plan de acción más centrado, teniendo en cuenta que sigue habiendo cuestiones pendientes, a saber: i) la divulgación del origen; ii) el consentimiento fundamentado previo (CFP) del titular de los conocimientos y iii) el acceso y la participación en los beneficios. En cuanto a la divulgación, debería ser obligatoria en lo que respecta a las solicitudes de patente relacionadas con los RR.GG. y los CC.TT. La labor que realice el Comité en relación con la cuestión de la divulgación debe estar en armonía y complementar los esfuerzos en curso emprendidos en el Consejo sobre los ADPIC, la Secretaría del CDB y al interior de la OMPI. La cuestión de la divulgación debe también

formar parte del programa de trabajo del SCP. La India aprecia mucho la excelente documentación que suministra desde siempre la Oficina Internacional. Y la undécima sesión no ha sido una excepción a ese respecto. La Delegación se refirió brevemente a varias cuestiones y puntos de preocupación mencionados en el documento “*Reconocimiento de los conocimientos tradicionales en el sistema de patentes*”, centrado en la protección preventiva de los CC.TT. De todos es sabido que en la mayoría de los países, los CC.TT. existen en forma oral. Por otro lado, en el párrafo 37 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/7 se afirma que no existen soluciones prácticas incluso para la protección preventiva de ese gran campo de conocimientos a menos de que se adopte un mecanismo holístico de protección por conducto de un instrumento internacional vinculante. Por consiguiente, es sumamente urgente encaminarse hacia la adopción de dicho instrumento. Se ha señalado que se adolece de falta de instrumentos de clasificación a los fines de que los CC.TT. puedan utilizarse en las búsquedas en el estado anterior de la técnica. Los esfuerzos realizados por el Comité de Expertos de la Unión CIP en el sentido de aumentar el número de subgrupos relacionados con las plantas medicinales, pasando de un subgrupo a 200 subgrupos, ha sido una iniciativa sumamente positiva y se emprendió a instancias de la India. Ahora bien, incluso esa iniciativa es insuficiente. De ahí que la India haya elaborado su propio instrumento de clasificación, que lleva por nombre “Clasificación de Recursos de Conocimientos Tradicionales” (TKRC) centrado en el sistema de medicina tradicional que de por sí se divide ya en 25.000 subgrupos. Es menester que se emprendan iniciativas internacionales para crear una TKRC mundial de modo que los CC.TT. puedan ser realmente examinados en tanto que elementos del estado anterior de la técnica, aspecto fundamental a los fines de la protección preventiva. Los subgrupos de la TKRC mundial serían mucho más numerosos que los subgrupos de la CIP, lo que demuestra claramente la riqueza de los CC.TT. Es también necesario tomar conciencia de las lagunas de las que adolece el sistema vigente de P.I. en lo que respecta al examen de solicitudes de patente relacionadas con los CC.TT. y RR.GG. conexos por cuanto las oficinas de patentes no disponen de expertos en la esfera de los CC.TT. En ello reside una de las razones de que en el plano internacional se produzcan tantos actos de apropiación indebida de CC.TT. A largo plazo una de las soluciones podría ser organizar iniciativas de formación y toma de conciencia. Ahora bien, es necesario instaurar un sistema de integración horizontal entre la oficina de examen y el país de origen de los CC.TT. Eso sería ya una respuesta práctica al escandaloso problema de la apropiación indebida de CC.TT. en el plano internacional. La Delegación dijo que en la séptima y octava sesiones del Comité expuso datos sobre la apropiación indebida de conocimientos en materia de medicina tradicional india. Desde entonces esos actos no han hecho más que aumentar. La Delegación dejó constancia de la preocupación que en su país suscita el hecho de que se estén concediendo patentes, derechos de autor y registros de marcas en torno al yoga, que en la India supone un ancestral sistema de vida. En otros países se han concedido también ese tipo de derechos de P.I. en torno al yoga. De ahí que se considere realmente urgente lograr un consenso en el marco del Comité a los fines de establecer un instrumento internacional vinculante para la protección de los CC.TT., las ECT y los RR.GG., lo que iría en interés de todos los titulares y propietarios de esos sistemas de conocimientos. La Delegación informó sobre el funcionamiento actual de la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL), iniciativa de la India que ha sido muy divulgada, y cuya finalidad es impedir la apropiación indebida de los CC.TT. del país. En la actualidad, la TKDL ofrece datos en cinco idiomas sobre 150.000 fórmulas medicinales y la base de datos es enorme. La India está dispuesta a suministrar acceso a su biblioteca a todas las oficinas de patentes con arreglo a acuerdos de acceso que permitan un acceso ininterrumpido a la base de datos desde servidores ubicados en la India a los fines de efectuar búsquedas y exámenes en la esfera de las patentes, entre otras finalidades, para los procedimientos de concesión de patentes. Se confía en que a corto plazo puedan concertarse acuerdos de acceso a la TKDL con varias de las oficinas de patentes

principales, lo que constituiría una solución práctica al enorme problema que supone la apropiación indebida de CC.TT. de la India en el plano internacional. La India está convencida de que los titulares de CC.TT., ECT y RR.GG. tienen muchas aspiraciones en relación con la labor del Comité y esperan que dicha labor se traduzca en un instrumento internacional concertado y vinculante en el que se reconozcan y protejan los derechos de los titulares de esos sistemas de conocimientos que tienen un gran valor económico y sentimental.

23. La Delegación del Perú apoyó la intervención de la Delegación del Brasil en nombre del GRULAC. La Delegación informó que la Reunión Regional de Expertos sobre Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales Tradicionales (folclore) y Recursos Genéticos Conexos “*Hacia un Acuerdo Internacional*” se realizó los días 23 y 24 de abril de 2007 en la ciudad de Lima (Perú). El evento fue organizado por la OMPI en cooperación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Secretaría General de la Comunidad Andina (SG-CAN) y la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). La Reunión Regional tuvo por finalidad tomar conocimiento del desarrollo de los temas de conocimientos tradicionales (folclore), expresiones culturales y recursos genéticos y su relación con el desarrollo económico y comercial de la región; así como examinar estrategias y perspectivas en la protección internacional de los mismos. En este evento se contó con la participación de 18 representantes gubernamentales provenientes de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Venezuela. Igualmente, se contó con especialistas provenientes de Malasia y Sudáfrica y funcionarios de la OMPI en calidad de conferencistas. La Reunión fue organizada en dos partes: una primera parte teórica, que incluyó conferencias de connotados especialistas de la región en los siguientes temas principales: desafíos y avances alcanzados en la actualidad hacia la protección eficaz a escala internacional; progresos recientes en América Latina; opciones para la protección a escala regional; opciones para la protección internacional. La segunda parte estuvo constituida por mesas de trabajo en torno a los siguientes temas: i) Las expresiones culturales y el folclore; ii) Los conocimientos tradicionales; iii) Los recursos genéticos conexos y conocimientos tradicionales: cuestiones en materia de patentes. Esta reunión permitió un muy enriquecedor intercambio de experiencias y puntos de vista y contribuyó a un mayor conocimiento de los avances obtenidos a nivel regional e internacional y a una percepción más clara de la agenda internacional pendiente.

24. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que en la décima sesión del Comité, los Estados miembros habían convenido en emprender un debate a fondo acerca de una lista de diez cuestiones relacionadas con la protección de los CC.TT. y las ECT/EF. Los Estados Unidos de América respaldan plenamente esa decisión, que contribuiría a un avance en los debates en el Comité. En las últimas sesiones, el Comité ha realizado progresos importantes en el examen del conjunto de cuestiones complejas relacionadas con la protección, la conservación y el fomento de los CC.TT. y las ECT/EF. En varios Estados miembros ya se aprecian resultados concretos de la labor del Comité. No obstante, hasta la fecha, los miembros del Comité no han tenido oportunidad de participar en un debate centrado, que es necesario para llegar a un consenso sobre las muchas, importantes y complejas cuestiones que entrañan la protección, la conservación y el fomento de los CC.TT. y las ECT/EF, y que están sobre el tapete. En la sesión en curso del Comité, la Delegación acoge, por consiguiente, con ánimo positivo la posibilidad de continuar, profundizar y enriquecer los debates con miras a llegar a una mayor comprensión acerca de esas complejas cuestiones. La Delegación ve también con buenos ojos la decisión tomada por el Comité de proseguir los debates en torno a las cuestiones relativas a los RR.GG. Aunque se observa una

gran divergencia de puntos de vista en el Comité en torno a las cuestiones relativas a los RR.GG., la Delegación considera que podrían realizarse progresos con respecto a una serie de propuestas concretas expuestas por la Oficina Internacional. Además, si se procede a un examen más detenido de ejemplos y experiencias basados en hechos podrían determinarse puntos comunes, aclararse diferencias y favorecer así el consenso. Al avanzar en su labor, el Comité no debe perder de vista los importantes progresos realizados en las últimas sesiones para formular objetivos de política y principios rectores generales en materia de CC.TT. y ECT/EF. Aunque todavía no ha terminado la labor en torno a esos objetivos y principios rectores, los avances realizados hasta la fecha deberían contribuir a los trabajos del Comité. La Delegación de los Estados Unidos de América aguarda con gran interés la posibilidad de participar constructivamente en esos debates en las dos próximas semanas sin excluir ni anticipar resultado alguno al respecto.

25. La Delegación de Tailandia dijo que nuevamente ha venido a Ginebra a participar en la sesión del Comité y debatir acerca de la protección de los RR.GG., CC.TT. y el folclore a los fines de avanzar en los debates. Es posible que la sesión en curso sea la última reunión formal que se celebre con arreglo al mandato vigente. Tras años de amplios debates y reflexión, la Delegación está convencida de que los miembros presentes en la reunión en curso confían en poder llegar a un acuerdo en cuanto a los pasos necesarios para seguir avanzando. A ese respecto, la Delegación dijo que respalda la declaración efectuada por el Grupo Asiático. Por otro lado, reiteró que Tailandia es consciente de la necesidad de establecer a nivel internacional un instrumento jurídico sobre la protección de los RR.GG., CC.TT. y el folclore. Confía en que dicho instrumento internacional vinculante represente sencillamente un punto de partida en cuyo marco se establezcan requisitos mínimos que permitan que los miembros establezcan un sistema eficaz de protección de los RR.GG., CC.TT. y el folclore de los respectivos países a los fines de su protección contra el uso indebido y la apropiación indebida, problemas cada vez más acuciantes a los que se enfrenta un gran número de los miembros presentes, en particular, de países en desarrollo. Tailandia reconoce la importancia que reviste la protección y el fomento de los RR.GG., los CC.TT. y el folclore nacional y es consciente de que constituyen un elemento central de la vida de su pueblo, en particular, en las zonas rurales. Los RR.GG., CC.TT. y el folclore son una parte importante de la cultura de las comunidades. Desempeñan un papel central en esferas importantes como la seguridad alimentaria, el desarrollo agrícola y el tratamiento médico. Habida cuenta de que el problema de la apropiación indebida de los RR.GG., CC.TT. y el folclore reside en el hecho de que la mayor parte de esos elementos son objeto de explotación y de apropiación indebida en otros países, es evidente que la legislación nacional no está en condiciones de conceder protección en otros países que queden fuera de su jurisdicción. A falta de una protección eficaz de los RR.GG., CC.TT. y el folclore en el plano internacional, es evidente que no podrá ponerse fin al problema de la protección indebida. Por consiguiente, es importante favorecer negociaciones multilaterales en relación con la protección internacional. Los actuales debates multilaterales pueden ser fundamentales. En lo que respecta al plan de protección, Tailandia desea hacer valer su punto de vista en varias cuestiones. En primer lugar, en determinados contextos, puede que la protección de los RR.GG., CC.TT. y el folclore exija la promulgación de legislación *sui generis* al margen de la normativa sobre otros aspectos de P.I., sencillamente, en la medida en que la legislación de P.I. vigente no contempla adecuadamente determinados elementos que conforman la sabiduría local. No hay duda de que el potencial acuerdo internacional bajo los auspicios de la OMPI en esa esfera generaría un marco para la instauración de esos sistemas *sui generis*. En segundo lugar, hay que llegar a una solución en lo que respecta a lo que se ha venido a llamar protección preventiva en torno a los tres elementos potenciales ya conocidos, a saber: divulgación obligatoria del origen, consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios. En la undécima sesión

en curso, el Comité no se ha alejado mucho de la postura en la que inició sus debates hace unos años. El Comité debería proseguir sus debates en el futuro a los fines de llegar a un resultado sustantivo y con arreglo a un calendario realista. Además, debería suministrarse apoyo a los miembros a los fines que puedan reunirse con mayor frecuencia a nivel regional e intrarregional. Paralelamente a los debates que se realicen sería necesario prestar asistencia técnica y favorecer oportunidades de creación de capacidad en los países en desarrollo y los PMA. La Delegación dijo que está dispuesta a colaborar a los fines de instaurar una protección jurídica en el plano internacional en esa esfera de modo que puedan preservarse los valores nacionales de los países en los que se hayan originado y mantenido esos elementos de sabiduría local.

26. La Delegación del Japón dijo que confía en que en la sesión en curso puedan realizarse fructíferos debates en torno a los RR.GG., CC.TT. y el folclore. Son muchos los países que han dejado constancia del interés que para ellos revisten esas cuestiones. El Japón no es una excepción a ese respecto. Se trata de cuestiones complejas que exigen debates sumamente detenidos en la medida en que entrañan cuestiones como la definición de términos, de los problemas propiamente dichos y de la relación que existe entre dichas cuestiones y el sistema de P.I. La sesión en curso tiene por finalidad determinar el punto de vista de los miembros participantes en torno a esas cuestiones básicas a los fines de partir de posturas claras en los debates. El Japón considera sumamente útil adoptar ese enfoque. En la sesión en curso, la Delegación desea que se celebren debates concretos con las demás delegaciones a los fines de profundizar en la comprensión del punto de vista de unos y otros. En lo que respecta a los CC.TT. y el folclore todavía hay que llegar a un acuerdo común en cuanto a los elementos básicos que podrían constituir el objeto principal así como definir lo que se entiende por uno u otro término. A lo largo de los debates en relación con las cuestiones que están sobre el tapete, los miembros deberían centrarse en aclarar esos elementos de base. No hay duda de la importancia que revisten los debates en torno a los principios y finalidades generales. No obstante, por el momento no se ha llegado a un acuerdo común en torno a esos elementos de base y existe una gran divergencia de opinión entre unos y otros miembros. Por consiguiente, sigue siendo prematuro iniciar los debates en torno a condiciones sustantivas o formular políticas jurídicamente vinculantes. El Japón está dispuesto a debatir esos elementos de base partiendo de los documentos de trabajo que a ese respecto se hayan elaborado y con una finalidad práctica. Con ese fin es indispensable contemplar debates constructivos y sólidos. A ese respecto, la sesión en curso puede ser sumamente útil. En lo que respecta a los RR.GG., la Delegación no tiene problemas en sumarse a la opinión en el sentido de que deben tomarse medidas concretas contra lo que se ha venido a llamar la biopiratería y la utilización no autorizada de los RR.GG. Por biopiratería se entienden los dos problemas siguientes. En primer lugar, la concesión indebida de patentes, y en segundo lugar, el incumplimiento de las disposiciones del CDB en lo que respecta a la participación en los beneficios y el consentimiento fundamentado previo. Entender debidamente esos problemas es esencial. Una vez aclarados esos puntos, deberían organizarse debates en los que se distinga claramente las políticas que deben tomarse con arreglo al sistema de P.I. y las políticas en relación con otras cuestiones. En la novena sesión del Comité, la Delegación del Japón formuló una propuesta de sistema de búsqueda centralizada en varias bases de datos (documento WIPO/GRTKF/IC/9/13) en tanto que solución al problema de la concesión indebida de patentes. A los fines de un debate más detenido sobre ese problema, la Delegación del Japón desea aportar explicaciones adicionales en relación con esa propuesta. Ha llegado el momento de que el Comité profundice en los debates sobre esas complejas cuestiones. En tanto que organismo del Sistema de Naciones Unidas especializada en la esfera de la P.I., la Delegación confía en que la OMPI responda a las aspiraciones de sus Estados miembros en relación con esas cuestiones. En lo que respecta a la presentación de

informes en el período de sesiones de la Asamblea General de 2007, la Delegación del Japón desea participar constructivamente en los debates sobre esas cuestiones.

27. La Delegación de la República Islámica del Irán hizo suya la declaración realizada por el Grupo Asiático. Tras los debates, la Delegación considera que existen dos cuestiones fundamentales que deben abordarse. En primer lugar, determinar los progresos que se han realizado en las últimas diez sesiones del Comité, y en segundo lugar, qué medidas deben tomarse en las semanas por venir y en el futuro en general. En cuanto a la primera cuestión planteada, la Delegación considera que existe una buena toma de conciencia en cuanto a las cuestiones que están sobre el tapete y está convencida de que existe una toma de conciencia suficiente sobre los importantes problemas que plantean los CC.TT., el folclore y los RR.GG. en los planos nacional, regional e internacional. Uno de los logros ha sido la creación de esa toma de conciencia. En segundo lugar, hoy la comunidad internacional es consciente de la fundamental importancia que revisten esas cuestiones para los países en desarrollo y la mayor parte de los Estados miembros proceden del mundo en desarrollo. En la OMPI existe hoy un clima propicio a un Programa para el Desarrollo, análogamente a otros foros internacionales. El desarrollo es un elemento central de los objetivos del “Milenio” y en general. Es fundamental que no se pierda de vista el proceso de desarrollo, en la medida en que puede ser determinante. El tercer logro al que desea referirse la Delegación es el hecho de que se ha llegado a un consenso en cuanto a que la cuestión clave es la protección, que ha pasado a ser el núcleo central de todas las cuestiones que se han venido debatiendo hasta el momento. Pero la Delegación dijo que es consciente de que la protección en cuestión no se ha concretizado, y no se ha incorporado en estructura jurídica alguna de modo que pueda instaurarse un instrumento internacional jurídicamente vinculante que pueda aplicarse a todos y cada uno de los países, es decir, a la comunidad internacional. Pero es menester tener en cuenta esos logros. En cuanto a lo que queda por hacer, la Delegación desea exponer su punto de vista. En primer lugar, es menester concretizar la finalidad de instaurar un instrumento jurídicamente vinculante. Ahí reside el meollo de la finalidad y en ese sentido, la República Islámica del Irán, en tanto de que uno de los principales países en desarrollo, se suma a los demás Estados miembros que han puesto de relieve la necesidad de un instrumento vinculante desde el punto de vista jurídico. Es evidente que esa finalidad no es fácil de alcanzar pero es necesaria. En segundo lugar, es menester acelerar los progresos para instaurar un instrumento jurídicamente vinculante y bien centrado, y al margen de los demás elementos que componen el sistema de P.I., en la medida en que en otros aspectos existen conflictos y divergencias de punto de vista y no hay lugar para las concesiones mutuas. Se trata de una cuestión sumamente importante, y debe estar bien centrada, acelerándose los trabajos con ese fin. Debe tomarse conciencia de la importancia que reviste el mandato del Comité y de que todavía queda trabajo por realizar. A ese respecto, la Delegación considera necesario proseguir los trabajos del Comité.

28. La Delegación del Canadá dejó constancia de su voluntad de seguir colaborando constructivamente con los demás Estados miembros y observadores durante la undécima sesión del Comité. La Delegación tiene previsto formular observaciones sustantivas y detalladas en lo que respecta a los diferentes puntos del orden del día. Sobre la base de los debates realizados en la sesión anterior, la Delegación dijo que insta al Comité a aprovechar plenamente la undécima sesión para organizar debates en torno a los tres elementos centrales, habida cuenta de que el Comité está llegando al final de su mandato de dos años. Esos debates constituirían un sólido punto de partida de cara al futuro. La Delegación del Canadá dio las gracias a los Estados miembros y observadores por los comentarios por escrito que han aportado en relación con la lista de cuestiones a los fines de preparar la sesión en curso e invitó a dichos Estados miembros y observadores a examinar los comentarios que ha

formulado el Canadá en torno a esos dos documentos. La Delegación dijo que aguarda con interés la posibilidad de contribuir a los debates en relación con las opciones relativas a la futura labor sobre los RR.GG. e instó a los demás participantes a mostrar ese mismo interés. Además, dio las gracias a los panelistas que han realizado excelentes ponencias en la sesión de la mañana.

29. La Delegación de Australia dijo que considera que los documentos preparados para la sesión en curso constituyen un útil recurso a los fines de las deliberaciones del Comité así como para el análisis de esas cuestiones en el plano nacional. La Delegación elogió la positiva labor realizada por el Comité y los resultados concretos que se han logrado hasta la fecha. Además, dio las gracias a los Estados miembros por el examen y los comentarios formulados en torno a la lista de las diez cuestiones centrales relativas a la protección de las CC.TT. y las ECT y EF, tal como se convino en la sesión anterior. La Delegación dijo que está satisfecha de haber podido formular comentarios sobre esa lista de cuestiones e invitó a los Estados miembros a examinarlas. Las propuestas de unas y otras delegaciones han inducido a la reflexión y podrían ser un punto de partida para aportar aclaraciones en torno a esas cuestiones sumamente complejas y difíciles de resolver. La Delegación dijo que Australia está muy satisfecha de tener oportunidad de debatir esas cuestiones en el marco de la undécima sesión. Tener plenamente en cuenta los comentarios formulados por los Estados miembros favorecerá los debates sobre las importantes cuestiones sustantivas que figuran en las listas y cabe confiar que sea una forma de progresar de forma constructiva. Aunque el debate sobre esas cuestiones está en curso desde hace tiempo, es importante señalar que, aunque ya se ha realizado una labor sumamente útil todavía queda trabajo por hacer antes de que el Comité pueda formular recomendaciones sobre las medidas necesarias en lo que respecta a los aspectos de P.I. que revisten los RR.GG., los CC.TT. y el folclore.

30. El Representante de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico tomó la palabra en nombre de los 14 Estados isleños del Pacífico y dio las gracias a los miembros y Delegaciones por la oportunidad de asistir en calidad de observador y de formular una declaración en nombre de su foro. El Foro de las Islas del Pacífico es una organización intergubernamental entre cuyos miembros figuran 14 Estados isleños del Pacífico, entre los cuales, Fiji, Papua Nueva Guinea, Samoa y Tonga son miembros de la OMPI, además de Australia y Nueva Zelandia. La protección de los CC.TT. pasó a formar parte oficial del programa del Foro de las Islas del Pacífico en 1999, año en que los dirigentes de dicho Foro decidieron que era necesario tomar medidas frente a la utilización ilegítima de los RR.GG. y expresiones culturales de la región además de los CC.TT. conexos. En 2002, y en colaboración con la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SPC), y con la orientación de la OMPI, los ministros de cultura de la región, a los que vinieron a sumarse los ministros de comercio en 2003, suscribieron la Ley tipo del Pacífico sobre los CC.TT. y las Expresiones Culturales de modo que los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico pudieran utilizar dicha Ley y adaptarla a la hora de elaborar las respectivas normativas nacionales. La Ley tipo del Pacífico sobre los CC.TT. y las Expresiones Culturales, como se conoce en el plano internacional, y también en el presente foro, tiene por finalidad fomentar la protección de esos elementos en el plano regional. Aunque la Ley tipo está sobre el tapete para ser aprobada por los países miembros desde 2003, estos últimos consideran que se precisan nuevas directrices que los ayuden a examinar cuestiones de política a la hora de aprobar las respectivas legislaciones nacionales sobre la base de dicha ley. De ahí que el año pasado se elaboraran directrices con ese fin. Dichas directrices fueron objeto de examen en un taller organizado la semana anterior y destinado a varios de los países del Foro que han emprendido iniciativas encaminadas a la ejecución de la Ley Tipo. El Representante dejó constancia del aprecio que le merece el apoyo recibido de la OMPI y la función que ha desempeñado en el sentido de suministrar

asistencia técnica para el taller. Esa asistencia será sumamente valiosa en la medida en que aportará el impulso que precisan los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico para entender la esencia de la Ley Tipo y poder aprobar las respectivas legislaciones en el plano nacional. Un país miembro ha indicado que es probable que promulgue la legislación a ese respecto en un futuro próximo, lo que sentaría los cimientos para que los demás países procedan de forma análoga. Cabe esperar que eso contribuya a orientar el proceso normativo internacional para establecer normas vinculantes en materia de CC.TT. y de ECT en el presente Foro y otras instancias. Por otro lado, el Foro de las Islas del Pacífico está elaborando un marco para la protección y el acceso a los recursos biológicos y CC.TT. conexos en colaboración con la Secretaría del *Pacific Regional Environment Programme* (SPREP) y dentro de unos meses tiene previsto organizar un taller a los fines de ultimar dicho marco. Aunque las normativas nacionales y sistemas regionales en materia de CC.TT. y ECT gozan de aprobación entre los países isleños del Pacífico, estos últimos no pueden por menos que ser conscientes de que dichos esfuerzos deben verse complementados y respaldados por normativas internacionales vinculantes. De ahí que hagan suyas las preocupaciones expresadas por las demás delegaciones sobre esa importante cuestión y que aguarden con interés la posibilidad de realizar progresos en torno a esa problemática en la sesión en curso. El Representante se remitió a la Declaración de Bandung sobre la protección de las ECT, los CC.TT. y los RR.GG. que fue aprobada por los representantes de los países de la *New Asia-Africa Strategic Partnership* en una reunión celebrada en Bandung (Indonesia) los días 18 a 20 de junio de 2007. En la reunión de Bandung estuvieron representados Fiji y Papua Nueva Guinea, ambos Estados isleños del Pacífico. El Representante reafirmó su apoyo en relación con la Declaración de Bandung en la que, entre otras cosas, se reconoce la urgente necesidad de establecer instrumentos internacionales vinculantes en los que se dé cabida a mecanismos *sui generis* sobre las ECT, los CC.TT. y los RR.GG. Pasando a otro asunto, que no obstante guarda relación con lo anterior, cabe señalar que el Foro de las Islas del Pacífico se suma a los que han instado a que se adopte en todos los aspectos de la labor de la OMPI un plan para el desarrollo. Sólo así será posible que las prioridades normativas reflejen debidamente los intereses de los países desarrollados y de los países en desarrollo, en particular, en la labor que debe desempeñar el Comité.

31. El Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITT) dejó constancia del agradecimiento que le merece la labor que ha realizado la Secretaría de la OMPI para favorecer su participación en la sesión en curso, cuestión sumamente importante para las comunidades indígenas. El Representante dio las gracias y felicitó a los panelistas por las extraordinarias ponencias expuestas y formuló varias observaciones a ese respecto. El IITC considera que el panel reviste suma importancia para las comunidades indígenas y locales en tanto que oportunidad para expresar sus inquietudes concretas en relación con los CC.TT. El CITT confía en que sigan organizándose paneles de ese tipo en las siguientes reuniones del Comité. El CITT insta a los Estados miembros no presentes en el panel a asistir al siguiente panel que se organice en la medida en que la información que suministran las comunidades indígenas reviste mucha importancia a la hora de comprender la necesidad de elaborar un instrumento de protección de los CC.TT. y las EF de las poblaciones indígenas. El Representante propuso que en la siguiente sesión en panel, la Secretaría examine como temas primordiales, las poblaciones indígenas y los RR.GG., lo que contribuiría posiblemente a los debates que tengan lugar posteriormente en el Comité en torno a los RR.GG. La cuestión del consentimiento fundamentado previo es esencial para que las poblaciones indígenas tengan voz en el proceso de proteger los CC.TT., como importante es también que la OMPI reconozca que la protección de las poblaciones indígenas depende de la protección de su medio ambiente y del respeto de sus territorios de modo que puedan proteger y fomentar los CC.TT. El CITT se suma a la declaración de la Delegación del Brasil, realizada en

nombre del GRULAC, en el sentido de tener en cuenta determinados elementos que constan en la declaración sobre las poblaciones indígenas realizada en el marco de las Naciones Unidas y aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006.

32. El Representante del Movimiento Indio “Tupaj Amaru” puso de relieve que el mandato del Comité sigue siendo la elaboración, el examen y la adopción de un instrumento internacional vinculante sobre la protección jurídica de los CC.TT., los RR.GG. y las expresiones culturales de las poblaciones y comunidades locales. El Representante dijo que se pregunta las razones de que tras seis o siete años la retórica siga siendo la misma. En el período transcurrido, que puede considerarse largo o corto, no se han realizado progresos. No se han realizado progresos en aras de la adopción de un instrumento claro en el que se vele por la protección de los conocimientos y tradiciones culturales que son objeto de erosión permanente. El Representante dijo que ha visitado un gran número de países, por ejemplo, Bolivia y el Perú, y ha observado con gran tristeza la extinción de un gran número de comunidades históricas del continente. Los conocimientos, secretos y recuerdos de esas comunidades están en vías de desaparición y debe promoverse una toma de conciencia sobre esa catástrofe. Lo que se impone hoy es un instrumento internacional y no legislaciones nacionales o mecanismos *sui generis* de protección dado que, desde tiempos de la conquista, los CC.TT., los RR.GG. y el folclore han sido y siguen siendo objeto de pillaje permanente y de apropiación indebida y piratería tanto en el plano nacional como internacional. El Representante se preguntó por las razones de que sea necesario adoptar un instrumento internacional que sea vinculante para proteger lo que podría denominarse sustento material y espiritual de la humanidad. Un sustento que no sólo incumbe a las poblaciones indígenas, antes bien, a la humanidad, y que no se tiene en cuenta frente a los intereses políticos y económicos dado que nadie puede sustraerse al mundo globalizado en el que vivimos hoy, en el que priman las leyes del mercado, por mucho que los CC.TT. de México y Bolivia sean objeto de piratería internacional. Esos elementos son objeto de apropiación indebida, y se trata de una apropiación indebida de sabiduría, de sabiduría ancestral y en una era de mundialización, si desea adoptar normas coherentes susceptibles de proteger los CC.TT. en aras del interés común de toda la humanidad, es necesario adoptar un instrumento internacional coherente habida cuenta del bárbaro comportamiento y la codicia de las grandes multinacionales. El Representante dijo que en las comunidades tradicionales de Bolivia y el Perú existen grandes empresas con sede en países altamente industrializados que están saqueando los recursos naturales de esas poblaciones indígenas y ningún gobierno puede defenderse contra esos actos por cuanto todos los gobiernos dependen de intereses supremos dictados por la mundialización, de políticas internacionales dictadas por el Banco Mundial y el FMI y que se sabe que, por un lado, hay poblaciones indígenas cuyos miembros viven con uno o dos dólares diarios y en situaciones de total pobreza y por otro, y conforme a la prensa local de esos países, que existen empresas multinacionales, ya sean suizas, canadienses o norteamericanas, que ganan 25 millones de dólares por año. Eso muestra las diferencias y la total injusticia e incoherencia de todo el proceso. El Representante dijo que no tienen posibilidades de preservar sus CC.TT. si no se toman medidas en cuanto al acceso o su utilización. Por otro lado, las grandes multinacionales utilizan sus CC.TT. Hay que ser consciente de esa realidad. Esa mañana, la Delegación del Brasil se ha remitido a una declaración. El Representante dijo que aprecia las políticas expuestas y respalda la postura adoptada por Argelia, Marruecos y otros países que han dejado constancia de su opinión en la medida en que defienden sus tradiciones ancestrales pues se trata de países que fueron colonizados por lo que coinciden en las políticas que hay que adoptar. En los artículos 3 y 31 de la Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas se habla de la autonomía de las poblaciones indígenas pero hoy se deniega ese derecho. Se han rechazado párrafos de la declaración en los que se aborda la protección del patrimonio cultural e intelectual de las

poblaciones indígenas. Y los que han rechazado esos párrafos son países occidentales presentes en la sesión en curso, en particular, el Canadá y Rusia, que votaron contra dicha declaración el 29 de junio de 2006, en el marco del Consejo. De ahí que, los que han tomado la palabra esta mañana en nombre de poblaciones indígenas, del pueblo Inuit, de comunidades de Kamchatka, no han mencionado esa postura, esa dolorosa postura adoptada por sus propios gobiernos que no desean reconocer esos derechos elementales de las poblaciones indígenas. No se puede permanecer callado sobre esa situación. Hay que afirmar claramente que los países altamente industrializados no están dispuestos a reconocer ese hecho en la medida en que en los territorios de las comunidades indígenas hay mucha riqueza, tanto en Rusia como en el Perú y en Bolivia, y en otras partes del mundo. Son muchos los recursos naturales. De ahí que esos países no quieran que las poblaciones indígenas tengan acceso a sus propios recursos ni administren sus propios recursos ni sus territorios ricos en elementos naturales. Ahí reside la principal razón por la que en los foros internacionales se deniegan los derechos elementales de las poblaciones indígenas, por lo que, en definitiva, lo que se necesita no son tantos discursos retóricos sino voluntad política, voluntad política de los Estados y de la comunidad internacional de modo que se instaure un instrumento internacional capaz de defender y de proteger los valores culturales y el patrimonio cultural, y los RR.GG. y los CC.TT. de las poblaciones indígenas.

33. El Representante de la Red del Tercer Mundo dijo que el Comité se ha reunido ya 11 veces y al aproximarse al final del mandato renovado por la Asamblea General en 2005, cabe preguntarse en qué medida ha cumplido su finalidad de acelerar su labor, en particular, habida cuenta de que la Asamblea General ha instado al Comité en ese sentido. Están hoy sobre el tapete una lista de cuestiones planteadas en la décima sesión del Comité y, si no prevalece un espíritu de consenso entre países en desarrollo y países desarrollados, esa lista quedará relegada durante largo tiempo. En ese caso, la OMPI podría ser percibida en tanto que componente del sistema de las Naciones Unidas que ha sido incapaz de resolver cuestiones pendientes desde hace tiempo en la esfera del desarrollo sostenible, en particular, los problemas de la biopiratería y de ofrecer justicia a los países en desarrollo y poblaciones indígenas y comunidades locales que son los custodios de los CC.TT., las ECT y los RR.GG. El Representante se preguntó en qué medida se ha perdido de vista lo que significa la biopiratería, es decir, el saqueo de recursos biológicos y de conocimientos comunitarios, lo que se traduce en definitiva en la solicitud de patentes y de otros derechos de P.I. sin la debida retribución a la comunidad de que se trate. No hay duda que la plaga que suponen el patentamiento indiscriminado en materia de CC.TT., ECT y RR.GG. ha proseguido a lo largo de los años y a ese respecto cabe citar ejemplos recientes: a) El yoga: según el *Times of India*, que ha publicado una serie de artículos en el mes de mayo de 2007, en la USPTO se han registrado 150 casos de atribución de derechos de autor en relación con el yoga, se han concedido 124 registros de marcas relacionadas con el yoga y 2.315 marcas sobre el yoga propiamente dicho; se sabe también del caso de un indígena estadounidense que ha solicitado una patente respecto de un tipo de yoga que se efectúa en salas tipo “baño turco” a 45 grados centígrados aun cuando ese tipo de yoga se practica en condiciones ideales en los fríos himalayas; b) Batik: el batik es un ejemplo en el que CC.TT. y ECT se combinan en un bello textil; esa forma de arte, principalmente característica de Indonesia y Malasia, ha sido objeto de 3 patentes estadounidenses como mínimo, a saber, la patente N.º 6821303, con fecha de 23 de noviembre de 2004, en relación con un método y equipo para ese arte textil; la patente N.º 5400257, con fecha de 21 de marzo de 1995, para un método de producción de motivos típicos del batik en ropa; y la patente N.º 4254520, con fecha 10 de marzo de 1981, en relación con los procedimientos y el equipo necesario para el batik; a esos casos podrían sumarse otros tantos casos de patentes de procesos similares en los que, no obstante, no se utiliza el término batik; c) Fórmula y método de preparación del té verde: cabe remitirse a

ese respecto a una patente estadounidense muy reciente que lleva por número el 7232585, con fecha 19 de junio de 2007; cabría preguntarse, ahora que esa bebida puede tomarse en todas las partes del mundo, en qué medida debemos pagar regalías al titular de la patente para poder disfrutar de ese té; d) Bálsamo contra el dolor derivado de la pimienta (*Genus capsicum*), objeto de una patente muy reciente que lleva por número 7235270, con fecha de 26 de junio de 2007, lo que constituye un ejemplo de material biológico patentado aunque en este caso, por la forma en que se prepara el bálsamo y por la propia idea, es más que evidente que ese producto deriva de CC.TT. Esos ejemplos deberían incitar al Comité a reflexionar sobre mecanismos internacionales adecuados para proteger esos tipos de conocimientos y RR.GG. de forma que no pueda haber apropiación ya sea mediante patentes u otras formas de derechos de P.I. e independientemente de su procedencia, especialmente el pueblo o país que tiene que pasar por el ridículo, la vergüenza e incluso el acoso en la medida en que el titular de la patente insiste en los “derechos” que ha adquirido por conducto del sistema de P.I. Esos ejemplos también ponen una vez más en evidencia que cada forma de CC.TT., ECT e incluso RR.GG., por sí mismos o CC.TT. conexos deben ser objeto de trato por separado y de protección eficaz y es menester dar con una solución concreta que resuelva el problema de la apropiación indebida en ese campo. Una cosa ha quedado clara a raíz de las búsquedas efectuadas en las bases de datos sobre patentes, a saber: es preciso analizar el problema a fondo, en particular, en la medida en que los CC.TT. de que se trate no sólo hayan sido transmitidos de una comunidad a otra sino de un país a otro. Convendría establecer normas mínimas que sean el punto de partida para formular principios y responder a esos problemas. Esas normas mínimas pueden extraerse de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Representante instó encarecidamente a los miembros del Comité a suscribir la Declaración de las Naciones Unidas en el marco de próximo período de sesiones de la Asamblea General. Sería esa una forma de mostrar la importancia que revisten los pueblos indígenas, una de las principales partes interesadas en esta cuestión. Reconocer sus derechos daría además impulso a los esfuerzos que la OMPI ha emprendido para resolver los problemas que se plantean en esa esfera.

34. La Representante del *Arts Law Centre* de Australia, hablando también en nombre de “Artists in the Black”, dio las gracias por la oportunidad que se le ha ofrecido de exponer su punto de vista en el panel de representantes indígenas con el que se inaugura la sesión del Comité y por poder participar en la undécima sesión de este último. En tanto que nuevos interlocutores, los representantes del *Arts Law Centre* de Australia aprecian los progresos realizados para formular objetivos y principios sustantivos. Australia se distingue en todo el mundo por las numerosas expresiones que comporta su cultura aborígen. Considerando la apropiación indebida a gran escala del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, es necesario tomar iniciativas en el plano internacional. De ahí que el *Arts Law Centre* de Australia aguarde con sumo interés que el Comité progrese hacia la elaboración de un tratado internacional. Hasta la fecha no son muchos los gobiernos que han demostrado un alto nivel de responsabilidad en lo que respecta a la protección de los CC.TT. y las ECT, en particular, en los países en los que los pueblos indígenas representan un pequeño porcentaje de la población. Establecer un sólido marco internacional en ese campo ayudaría a los países a formular normas de protección en el plano nacional. A los fines de poder beneficiarse de la protección objeto de debate, es menester tener presente la necesidad de que las condiciones que se instauren no quedan fuera del alcance de los pueblos indígenas. La adquisición de derechos y la obtención de protección será difícil para un gran número de comunidades indígenas en la medida en que se instaure un sistema que exija el registro de los CC.TT. y las ECT. Un gran número de comunidades indígenas de Australia viven en lugares sumamente aislados de los centros urbanos, zonas en las que son mínimos los sistemas de tecnologías de la información y sistemas de comunicación y en los que para muchos de los habitantes, el

inglés constituye el tercer o cuarto idioma. Debido a todos esos factores, el acceso a sistemas basados en un gran número de formalidades puede ser sumamente difícil para gran número de comunidades indígenas de Australia. También conviene tener presente la necesidad de que la carga de la prueba que se exija a las comunidades indígenas que deseen solicitar protección de sus CC.TT. y ECT no se traduzca en un gran desaliento a la hora de obtener derechos y beneficios. El consentimiento fundamentado previo debería ser un requisito obligatorio para utilizar los CC.TT. y las ECT, en particular, cuando se trate de comercializarlos. Ese requisito debería ser también aplicable aun cuando con arreglo a la normativa vigente de P.I., la obra o el material forme ya parte del dominio público. De lo contrario, será prácticamente imposible que las poblaciones indígenas protejan sus CC.TT. y ECT, lo que pondría en peligro su cultura. El *Arts Law Centre* de Australia comprende el enfoque adoptado por el Comité de debatir la protección de las ECT y los CC.TT. de forma separada aunque paralela, pero desde su punto de vista, esos sistemas suelen estar tan sumamente interrelacionados que no pueden separarse. La Representante puso también de relieve la necesidad de amplias iniciativas en el plano nacional para sensibilizar a las comunidades indígenas sobre la labor que el Comité realiza y para que los gobiernos de unos y otros países tomen la iniciativa de consultar con las comunidades indígenas sobre ese proceso en vez de dejar ese papel en manos de organizaciones no lucrativas y con suma escasez de recursos. La Representante subrayó que la semana anterior, el Gobierno australiano había anunciado la adopción de medidas muy firmes, entre otras, enviar tropas militares a comunidades aborígenes del Territorio del Norte a los fines de intervenir en los problemas de alto grado de violencia y abuso de los que se ha tenido noticia últimamente. Pero esos problemas llevan planteándose desde hace decenios y hasta ahora no se había tomado medida alguna al respecto. En lugar de fomentar el fortalecimiento de la capacidad de las comunidades indígenas, lo que se ha hecho es erosionar derechos. La protección y el sustento de los CC.TT. y las ECT forman parte de un complejo conjunto de medidas que deben tomarse para mejorar la situación de las poblaciones indígenas.

35. El Representante del *Hokotehi Moriori Trust* dio las gracias a la Secretaría y a los Estados que han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias y que ha permitido su asistencia a la sesión en curso del Comité. Los objetivos de política y principios elaborados en el marco del Comité serán un útil punto de partida para elaborar políticas y normativas en los planos nacional y regional. Dichos objetivos y principios se hicieron ya valer ante el tribunal Waitangi de Nueva Zelandia en la demanda Wai 262. El Representante lleva participando en el proceso desde 1998, año en el que se reunió con representantes de la OMPI en Wellington (Nueva Zelandia) con ocasión de una misión exploratoria. Las poblaciones indígenas llevan repitiendo lo mismo en los últimos ocho años, desde que se llevara a cabo dicha misión exploratoria. El *Hokotehi Moriori Trust* no ha cambiado tampoco de forma de pensar. También parece evidente que varios Estados adolecen de la falta de voluntad para llegar a un acuerdo sobre la forma de proceder de cara al futuro. Las poblaciones indígenas saben lo que quieren pero no tienen parte alguna en el proceso de toma de decisiones. Se trata de una situación a la que ya están acostumbrados todos los pueblos colonizados. Pero eso aminora el interés que revisten esas cuestiones para los pueblos indígenas por lo que el *Hokotehi Moriori Trust* desea seguir asistiendo a los foros en los que se debatan esas cuestiones. El Representante conviene con su hermano del Movimiento Indio “Tupaj Amaru”, en el sentido de que se acusa falta de voluntad política para realizar progresos. También está de acuerdo con su hermana de la comunidad aborigen, en el sentido de que se precisa un instrumento internacional vinculante suficientemente sólido para hacer frente a los problemas que se plantean. Las poblaciones indígenas tienen una visión a largo plazo. Los ancianos no tienen una visión a tres, o cinco años, antes bien, se proyectan a 25, 50 e incluso 100 años. Las poblaciones indígenas se remontan a tiempos de antaño y seguirán

subsistiendo durante mucho tiempo. Son supervivientes. El Representante dijo que se había pensado en un momento que su propio pueblo Moriori se había extinguido y eso es lo que se enseñó en las escuelas de su país durante 150 años. Pero ese pueblo sigue existiendo y hoy es objeto de reconocimiento por el Gobierno de Nueva Zelanda así como en el presente foro. Ese pueblo ha tomado el destino en sus manos. Independientemente de lo que suceda en el presente foro, su pueblo seguirá ejerciendo y fomentando sus prácticas culturales. Y no con objeto de comercializar sus prácticas (aun cuando estén de acuerdo siempre y cuando se respeten sus valores culturales) antes bien, en aras de su cultura y de su identidad. Existen diferencias fundamentales entre Estados partes y pueblos indígenas. Por un lado está el nivel político y por otro lado está el problema crucial de la supervivencia de dichos pueblos de identidad única. El Representante dijo que confía en que la reunión en curso se encuentre un camino para avanzar en ese sentido y no se tenga miedo de tomar las firmes decisiones que se imponen.

36. La Delegación de Sudáfrica dijo que respalda la declaración realizada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. La propuesta que ha formulado la Delegación de Sudáfrica parte de un enfoque global en el sentido de que toda futura labor del Comité debe constituir una etapa hacia la elaboración de un instrumento internacional vinculante desde el punto de vista jurídico y encaminado a proteger los conocimientos de las comunidades indígenas, las ECT y los RR.GG. Para la Delegación es importante reafirmar la necesidad de reforzar la labor del Comité elaborando con ese fin un mandato renovado y claramente definido. Todo esfuerzo que se emprenda en el futuro debe encaminarse a finalizar rápidamente ese proceso. Las respuestas de los Estados miembros a las decisiones tomadas en la décima sesión del Comité deben encaminarse, por consiguiente, hacia el objetivo de elaborar un instrumento internacional vinculante. Los debates deben ser, pues, fructíferos y de ellos deben derivar resultados simplificados para poder elaborar un documento en el que se reflejen los progresos ya realizados, debiendo el Comité determinar qué fuerza debe tener el mismo. La Delegación dijo que propone que las disposiciones aprobadas en las últimas sesiones del Comité sean consolidadas para conformar un único texto y que se elabore un tratado en el que se definan principios y derechos básicos. En respuesta a las decisiones de la décima sesión del Comité, la Delegación de Sudáfrica presentó al Comité un análisis global de las cuestiones y problemas subyacentes. Estos últimos fueron incorporados en los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/4 y WIPO/GRTKF/IC/11/5. La postura de Sudáfrica en lo que respecta a los derechos de P.I. está bien fundamentada en la medida en que el país cuenta con una política en materia de conocimientos de las comunidades indígenas. Además, en Sudáfrica se han propuesto enmiendas a las leyes vigentes en materia de derecho de autor y de patentes ante el Parlamento. Hace poco se han finalizado un proyecto de reglamento en materia de acceso a la participación en los beneficios derivados de los RR.GG. y conocimientos conexos de las comunidades indígenas. En un taller regional organizado hace poco sobre la coordinación para el desarrollo en el África Meridional así como en el Foro Asia-África sobre RR.GG., CC.TT. y Folclore, en los que Sudáfrica ha participado activamente, los miembros convinieron en que la OMPI debe tomar la iniciativa para la elaboración de un instrumento internacional vinculante. Las numerosas iniciativas tomadas a nivel regional son señal de la profunda voluntad de que se establezca un marco jurídico internacional suficientemente amplio para la protección de los conocimientos de las comunidades indígenas, los RR.GG. y las ECT. Ahora bien, incumbe a los Estados miembros de la OMPI que todo ese proceso se salde con resultados positivos. Sudáfrica no ha cejado en su determinación e insta al Comité a movilizarse para elaborar un instrumento internacional y amplio que sea jurídicamente vinculante a los fines de promover y proteger los derechos y la dignidad de las comunidades indígenas y locales. La Delegación instó encarecidamente a los Estados miembros a abordar las deliberaciones con espíritu positivo y con la finalidad común

de llegar a un consenso en torno a las cuestiones sustantivas que entraña la problemática que está sobre el tapete. Hoy la dificultad reside en seguir colaborando a los fines de respaldar los progresos que el Comité ha logrado desde que fuera creado. La Delegación dejó constancia de la determinación de Sudáfrica de seguir colaborando con ese fin.

37. La Delegación de Nueva Zelanda respaldó la continuación de la labor que realiza el Comité en todas las esferas para las que se le ha otorgado un mandato. Las cuestiones fundamentales planteadas a raíz de la última sesión constituyen un paso constructivo para abordar las cuestiones más complejas y controvertidas en cuanto a la relación entre la P.I., los CC.TT. y las ECT, cuestiones que deben ser un punto de partida para la labor futura del Comité. La Delegación dijo que ha respondido por escrito para formular observaciones sobre el conjunto de cuestiones principales que se han planteado y que tiene previsto formular observaciones sustantivas durante la sesión en curso. Reiteró su postura en el sentido de que es necesario llegar a un consenso en torno a objetivos de política y principios rectores antes de elaborar mecanismos internacionales jurídicos para la protección de los CC.TT. y las ECT. Ese enfoque es esencial antes de iniciar debates sobre las posibles opciones jurídicas para responder a los problemas planteados. Todavía queda labor sustantiva por hacer en relación con los objetivos de política y principios revisados. Esos objetivos y principios y el grupo de cuestiones primordiales anteriormente mencionados deberían constituir las prioridades de los trabajos de Comité. El Comité debería proceder a un análisis detenido de las cuestiones primordiales y de los objetivos de política y principios de protección revisados, tratar de llegar a un entendimiento común y a un consenso en torno a estos últimos antes de centrarse en posibles formas de protección sustantiva y en la forma de velar por que se cumplan obligaciones internacionales a ese respecto y por qué medios. La Delegación dijo que aguarda con interés que se organicen debates sustantivos sobre las cuestiones principales y objetivos y principios revisados a los fines de comprender mejor las consecuencias prácticas que implican para los Estados miembros y las poblaciones indígenas y comunidades locales. Debería darse prioridad a los conceptos de apropiación indebida y utilización ilegítima de los CC.TT., punto central de varios objetivos y principios, y problemas que indujeron a crear en su día el Comité. Partiendo de ese análisis a fondo y sin perjuicio de la labor en curso en torno a los objetivos de política y principios o a la elaboración de otros instrumentos en el futuro, podrían elaborarse directrices prácticas destinadas a usuarios de CC.TT. y ECT y para los encargados de la formulación de políticas que se esfuerzan por solucionar los problemas que se plantean en relación con los CC.TT. y las ECT en el plano nacional. La elaboración de directrices serviría para responder a la inquietud de la que han dejado constancia los países en desarrollo en cuanto a la urgencia de iniciar la elaboración de mecanismos que impidan la apropiación indebida y la utilización ilegítima de los CC.TT. y las ECT, a la que viene a sumarse la inquietud de los países desarrollados en el sentido de que se sienten cimientos más sólidos antes de emprender la negociación de un instrumento internacional que responda a esos problemas. Esas directrices deberían ser objeto de acuerdo por los Estados miembros y objeto de acuerdo por la OMPI y nuevamente por los Estados miembros a nivel interno en el sentido de fomentar dichas directrices en el plano internacional. La Delegación dijo que procedería a un análisis más detenido sobre esa propuesta en el contexto de los debates con arreglo al punto 10 del orden del día relativo a la labor futura y dijo que invita a los Estados miembros y observadores acreditados a formular observaciones en torno a dicha propuesta.

38. La Delegación de Noruega declaró que la lista de cuestiones acordada en la última reunión constituye una base excelente para orientar la labor del Comité. La Delegación apoya plenamente este enfoque y ha suministrado comentarios por escrito con respecto a la lista. Por supuesto, la Delegación participará en los debates de las cuestiones objeto de examen en la presente reunión. Desde su punto de vista, en lugar de centrarse en la condición jurídica de

los resultados de la labor, resulta prudente centrarse en su contenido, en las cuestiones de fondo y en los aspectos específicos. Especialmente, en el examen de los vacíos existentes, que deben abordarse a escala internacional antes que en el ámbito nacional. La Delegación mencionó lo que ha declarado, entre otros, el Grupo Asiático, además de ser mencionado por Sudáfrica: es hora de avanzar teniendo en cuenta el principio de creación de consenso.

39. La Delegación de Egipto agradeció a la Secretaría los documentos presentados y felicitó al Comité por los avances realizados y por la oportunidad ofrecida para intercambiar experiencias y elaborar herramientas y conceptos. En primer lugar, existe la opinión compartida de que la legislación nacional e internacional vigente no proporciona una protección adecuada a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. En segundo lugar, existe el consenso respecto de la necesidad de establecer un mecanismo internacional que garantice dicha protección, en forma de instrumento internacional vinculante o mediante un sistema de protección *sui generis*. En tercer lugar, se ha convenido en que el Comité desempeña una tarea importante y difícil, y es necesario elaborar disposiciones o legislación en respuesta a las aspiraciones de los pueblos y comunidades que reivindican la protección de sus recursos y de su patrimonio y que desean valerse de esa protección con fines materiales y morales. En ese sentido, el Comité debe proseguir su labor sobre la base de los avances realizados. La Delegación mencionó la cuestión tan reiterada de las definiciones, declarando que cualquier definición, especialmente en el ámbito de la cultura y las humanidades, es un producto cultural de quien la realiza y de su cultura, por lo que en el presente foro, en el que está representada una amplia variedad de culturas, resulta difícil acordar una única definición que resulte exhaustiva. Por otra parte, los mismos países representados en el presente Comité han acordado en otra instancia, la UNESCO, definiciones del patrimonio cultural y del patrimonio cultural inmaterial, cuestiones estrechamente relacionadas con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales; han sido aprobados dos instrumentos, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, y han entrado en vigor recientemente. Reconociendo el hecho de que la OMPI y la UNESCO poseen distintas misiones y objetivos, la Delegación invitó al Comité a basarse en los resultados alcanzados en el ámbito de la UNESCO. Se explicó que, en el ámbito de la UNESCO, ha sido más sencillo alcanzar un acuerdo sobre definiciones puesto que no dará lugar a derechos o beneficios materiales; los países están más bien preocupados por los valores culturales, el mantenimiento de la identidad y la salvaguardia del patrimonio cultural como contribución a la riqueza común de la humanidad, sin perjuicio de nadie. Alcanzar un acuerdo ha sido una tarea difícil pero ha resultado posible debido a que no había en juego intereses materiales directos. En el presente Comité, cabe solventar los problemas relativos al objeto de la protección siempre y cuando exista buena fe y voluntad política para ello. La Delegación señaló que existe confusión con respecto a qué aspectos son políticos y cuáles técnicos; a no ser que se aclaren esas dudas o, al menos, quede entendido que la cooperación sirve a los intereses políticos de todos, no será posible alcanzar el desarrollo y la paz deseados.

40. El Representante de la *Mbororo Social Cultural Development Association* (MBOSCUDA) agradeció a los países donantes el apoyo prestado al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación de los pueblos indígenas. Asimismo, reiteró el apoyo a un régimen internacional jurídicamente vinculante para la protección de los CC.TT. y las ECT. El Representante expuso ante el Comité algunos de los casos en que se ha visto involucrado el pueblo pastor Mbororo del Camerún. Hace unos 10 años, una organización de investigación realizó un estudio en el que recabó información sobre los conocimientos medicinales que poseen los pastores sobre plantas medicinales para animales y en el que se recopilaron y se

catalogaron esos conocimientos sin el debido uso del consentimiento fundamentado previo y libre, por lo que MBOSCUA teme que exista un riesgo muy elevado de que esos CC.TT. sean apropiados indebidamente. El Representante reiteró que es partidario de fortalecer las capacidades de las poblaciones indígenas para poder abordar las cuestiones que están en juego.

41. La Representante de la *Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples North-East Zone* (ICITP) agradeció el apoyo financiero recibido para participar en la undécima sesión. La Representante se llama Jebra Ram Muchahary y pertenece al pueblo indígena Boro de Assam, en la India, y representa a la ICITP en calidad de Presidenta. En la India hay más de 100 millones de indígenas, pero son descritos como tribus residuales. En el censo oficial de 2001 se afirma que constituyen el 8,2% de la población total de la India. La ICITP es el único órgano efectivo de los pueblos indígenas de la India que trabaja a favor de la causa de los pueblos indígenas y tribales del país. La Representante declaró que han escuchado las declaraciones de apertura de varios países, entre los que figura la India. Asimismo, reconocen los esfuerzos y las preocupaciones de los gobiernos, incluido el de la India, por proteger y promover la P.I., los CC.TT. y las ECT, además de la tremenda labor y la aportación realizada a ese respecto, especialmente por la India. La Representante instó al Gobierno de la India a velar por que las iniciativas en curso fomenten la colaboración y la inclusión para establecer enfoques más eficaces y prácticos sobre el terreno en beneficio mutuo del Estado y de los titulares de derechos. La Representante instó asimismo al Gobierno de la India representado en el presente foro a reconocer la cuestión fundamental de la condición indígena ratificando el Convenio N.º 169 de la OIT a fin de fortalecer la posición nacional en la salvaguardia de los CC.TT. y las ECT en el ámbito internacional. La Representante instó al Gobierno de la India a crear un resultado positivo y examinar debidamente las cuestiones en los días venideros, petición que extendió a los gobiernos asiáticos, especialmente a los de los países que se abstuvieron en la última Asamblea General, dejando de apoyar el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumento que fortalecería y pondría de manifiesto el entendimiento y la cooperación mutuos para hallar una solución pacífica a todas las cuestiones que les afectan directa e indirectamente, especialmente en la promoción y protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.

42. El Representante de la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM) declaró que la FIIM representa a la industria farmacéutica que tiene su base en la investigación en más de 50 países en desarrollo e industrializados y que, en calidad de ONG y miembro de la sociedad civil que mantiene relaciones oficiales con la OMPI, acoge con agrado las contribuciones constructivas al debate sobre la compleja cuestión del uso de los CC.TT. y los recursos de la biodiversidad. El Representante hizo hincapié en que la FIIM y los demás interlocutores presentes forman un frente común contra la apropiación indebida de los CC.TT. y los RR.GG. De hecho, el consejo de la FIIM, compuesto por varios directores generales de empresas y otros líderes de la industria, ha declarado públicamente que esta organización está en contra de la apropiación de los recursos genéticos sin la debida autorización y dispone de directrices oficiales para sus miembros sobre el acceso y la participación en los beneficios. La FIIM acoge indudablemente con agrado la oportunidad de colaborar con la OMPI, sus Estados miembros y otros interlocutores responsables para promover el uso de los recursos de la biodiversidad en beneficio de todo el mundo, a la vez que se protegen los derechos de los titulares de esos recursos. En relación con este punto, la FIIM acogió con agrado los esfuerzos realizados durante la semana para centrarse en esferas en las que es posible alcanzar el acuerdo y asimismo exponer las realidades existentes detrás del presente debate. No debe olvidarse que entre las cuestiones que afectan a los RR.GG.

también figura la de su uso sostenible en beneficio de la humanidad. Las políticas que dificultan y encarecen sobremanera el acceso a los RR.GG. han reducido la I+D sobre ese tipo de recursos, limitando de ese modo las posibilidades de que los investigadores pongan a punto nuevos medicamentos y curas basados en ellos. Asimismo, es muy importante que el sistema sea flexible. Esa es la razón por la que un sistema de contratos funciona eficazmente, puesto que en cada contrato cabe satisfacer las necesidades específicas de cada parte de manera beneficiosa para todos. Al solicitar que se explique más claramente el modo en que han de abordarse las cuestiones que afectan a los CC.TT. y a la biodiversidad, conviene que los Estados miembros examinen las normas nacionales vigentes. Ese tipo de examen puede ser útil para aclarar la manera en que cabe proteger los CC.TT. en el marco de los sistemas vigentes de manera que se ofrezca a todas las partes la seguridad pertinente a ese respecto. La FIIM y sus miembros están totalmente en contra de la apropiación indebida de los CC.TT. y los RR.GG. y esperan con interés colaborar con la OMPI y sus Estados miembros en los esfuerzos encaminados a lograr un trato transparente, eficaz y justo de todas las partes involucradas en la protección y el uso de los CC.TT. y los RR.GG.

43. El Representante de Amauta Yuyay cuyo nombre es César Guaña, del Pueblo Quichua de Otavalo (Ecuador), explicó que el nombre de su organización traducido al español quiere decir “*pensamiento sabio*”. El Representante agradeció la acreditación de su organización en este foro. Varios acontecimientos se han suscitado en estos días concernientes al fortalecimiento de los conocimientos ancestrales en sus pueblos. Junio es el mes donde se manifiesta uno de los acontecimientos más importantes del mundo andino. El solsticio de verano marca el inicio del año agrícola donde la hora de Greenwich marca al medio día solar las 12 y cuarto. El mundo andino es por naturaleza ordenado y respetuoso por mantener la armonía tanto de su naturaleza como de su sociedad y el núcleo de la familia. En Otavalo está la mayor plaza de artesanías del mundo andino, allí han confluído varias corrientes artísticas que han motivado la creatividad de un sinnúmero de productos artesanales, textiles y manufacturados que han servido para instituir marcas de grandes empresas comerciales, tanto locales como internacionales, y que han sido exportadas a todo el mundo y cuyos beneficios no han sido equitativos. También su pueblo se ha beneficiado paralelamente. Su organización hará mas adelante aportes en la perspectiva de tener un instrumento jurídico vinculante. El Representante declaró que creen que el talento y las virtudes de cada uno de sus podrán plasmar este proceso.

44. El Representante del *Health and Environment Program* expuso los objetivos de su labor, a saber: exponer recursos sobre temas de salud y seguridad públicas que interesan a los pueblos autóctonos Bassa, como la prevención del VIH/SIDA, la calidad del agua y la asistencia de emergencia o en caso de catástrofe; cuidar y educar a las mujeres de la comunidad autóctona Bassa en la ciudad de Duala, y promover los derechos y la protección de los conocimientos médicos tradicionales de las mujeres de los pueblos Bassa del Camerún en los barrios más desfavorecidos de Duala. Camerún es un país de África Central que posee una extensión de 475.000 km². Limita al este con el Chad y la República Centroafricana, al sur con el Congo, Gabón y Guinea Ecuatorial, al sudoeste con el Océano Atlántico, al oeste con Nigeria y, por último, con el Lago Chad en el vértice superior del triángulo que compone su región norteña. Camerún es un país bilingüe. El inglés y el francés son los dos idiomas oficiales. El país cuenta con más de 200 lenguas nacionales. Asimismo, se divide en 10 provincias, 58 departamentos y 268 distritos administrativos. Varios partidos políticos ejercen sus actividades en el Camerún. El *Health and Environment Program* se ocupa de las mujeres del pueblo autóctono Bassa. Los Bassa son un pueblo Bantú del Camerún que proceden originalmente de Egipto y constituyen un pueblo místico del bosque. Las mujeres Bassa sufren varios problemas, como las mutilaciones genitales, los enemas evacuadores con

productos excitantes, las inyecciones vaginales y la inserción vaginal de plantas y otros productos en forma de automedicación. El *Health and Environment Program* se ocupa de sensibilizar a la comunidad autóctona Bassa sobre las prácticas perjudiciales para la salud. Las actividades de información, educación y comunicación deben ampliarse por medio de la formación de los líderes de las aldeas con respecto a la escisión, la violencia ejercida contra la mujer, el aumento de la edad de casamiento, los matrimonios precoces o forzados, y los riesgos de la maternidad precoz. En cuanto a los derechos de propiedad intelectual, numerosas mujeres procedentes de la comunidad autóctona Bassa desconocen la manera de proteger sus conocimientos tradicionales para la conservación de la salud. Se carece de infraestructuras para prestarles una formación continua. El objetivo del *Health and Environment Program* consiste en informar al máximo a las mujeres puesto que se considera que son el elemento esencial de la familia en su comunidad, al ser quienes transmiten los hábitos higiénicos y de salud y quienes dan lecciones en materia de higiene.

45. La Delegación del Sudán observó que se producen casos de uso indebido en lo que atañe a los CC.TT. y a la protección del folclore, por lo que es necesario establecer normas de protección sin distinción entre el folclore y los CC.TT. La Delegación explicó que las prácticas desleales que afectan a las artes tradicionales y a la remuneración de los artistas dan lugar a la falta de protección de los derechos de P.I. y propuso que se establezcan acuerdos escritos para fomentar la protección de los CC.TT. en tanto que patrimonio cultural de la población y proporcionar la protección jurídica adecuada para ese patrimonio tan valioso.

46. La Delegación del Yemen declaró que confía en que en la reunión se logre alcanzar los objetivos deseados y acordar un denominador común que garantice los intereses de todos los interlocutores, plasmado en un lenguaje de consenso y equilibrado en el que se establezcan definiciones y normas de protección para los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, y que resulte aceptable para todos los países. La Delegación señaló que el Yemen tiene previsto organizar un seminario regional sobre recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore a finales de año.

47. El Representante del Consejo Internacional de Museos (ICOM) declaró que confía en que la participación del ICOM en la presente sesión sea el inicio de una relación fructífera con la OMPI que redunde en beneficio mutuo. El ICOM fue fundado en 1946 y mantiene vínculos estrechos con la UNESCO. Actualmente, el ICOM cuenta con más de 21.000 miembros institucionales y a título individual en 140 países del mundo. El ICOM abarca una amplia gama de instituciones y organizaciones que van más allá de lo que se considera tradicionalmente como museos: edificios que albergan y exhiben colecciones de objetos relativos a las ciencias, las humanidades o las artes. El ICOM también está firmemente empeñado en prestar apoyo a los grupos indígenas y a otro tipo de grupos tradicionales, así como a la conservación del patrimonio inmaterial mundial y, por lo tanto, da cabida a una amplia gama de organizaciones e instituciones que se ocupan de esos ámbitos, aunque quizás carezcan de colecciones museísticas en el sentido tradicional. Sin embargo, el interés y los conocimientos especializados del ICOM en relación con las ECT, el folclore, los CC.TT. y los ámbitos conexos va más allá del que muestran esos organismos especializados, a menudo de ámbito bastante reducido. Muchos museos de gran tamaño han participado muy activamente en las actividades de conservación y promoción de las culturas indígenas y tradicionales, tanto en sus países como en el extranjero. Por ejemplo, la mayor organización museística del mundo, la *Smithsonian Institution* de los Estados Unidos de América, participa dinámicamente en estas esferas por medio de su *Center for Folklife and Cultural Heritage*, el nuevo *National Museum of the American Indian*, e importantes programas sobre el terreno en el ámbito etnográfico y de los conocimientos tradicionales en los Estados Unidos de América

y en el resto del mundo. Cabe mencionar dos de los muchos ejemplos en este sentido: *Te Papa*, el Museo Nacional de Nueva Zelanda, que incorpora a las poblaciones indígenas en su labor y que ofrece importantes programas de investigación y recopilación, y el Museo Nacional del Folclore de Corea, que participa igualmente en las actividades de catalogación y de apoyo al patrimonio inmaterial, no sólo a escala nacional sino también por medio del patrocinio junto con el ICOM del *International Journal of Intangible Heritage*. Por lo tanto, el ICOM se ocupa activamente de las numerosas cuestiones que surgen a la hora de velar por el adecuado reconocimiento y protección de los numerosos intereses en P.I. de las comunidades indígenas y de los custodios y transmisores de los distintos aspectos de las ECT. Sin embargo, miles de museos y organizaciones e instituciones culturales conexas se encuentran igualmente entre los custodios más importantes de los archivos históricos y contemporáneos y de otras muestras del patrimonio inmaterial de las comunidades, como sucede en el caso de la enorme cantidad de material fotográfico, cinematográfico, notas de campo y otros documentos relativos a las ECT y al folclore que se alberga en los principales museos universitarios de Oxford (Reino Unido) y Harvard (Estados Unidos de América) y muchos otros lugares, de numerosos museos nacionales y regionales que poseen una orientación internacional o de las 50.000 grabaciones sonoras que contienen más de 3.000 horas de música tradicional africana desde principios del siglo XX hasta el presente, recopiladas, conservadas e investigadas por el Museo Real de África Central de Bélgica. Igualmente, en relación con los CC.TT., especialmente en relación con los recursos agrícolas y medicinales tradicionales, se están llevando a cabo actualmente muchas investigaciones avanzadas en el sector museístico, entre las que figuran las realizadas por importantes museos internacionales de historia natural e institutos de investigación de jardines botánicos. Los museos que poseen ese tipo de colecciones (y de hecho el movimiento museístico en general) están vivamente interesados por garantizar el uso adecuado de ese tipo de material presente en sus colecciones y catálogos y por que se respete a las comunidades y a las personas (o a sus descendientes) que son fuente de esos recursos tan importantes. Sin embargo, ha de reconocerse que la legislación internacional vigente, junto con la mayoría de las medidas adoptadas a escala nacional en el ámbito del derecho de autor, otros derechos de P.I. y las patentes, resultan completamente inadecuadas a ese respecto. El ICOM reconoce que no va a ser fácil elaborar conceptos de derechos de P.I. que pretendan reconocer a las comunidades en calidad de creadores o titulares de las ECT y los CC.TT. en lugar de los conceptos esenciales arraigados en el ámbito de la P.I. que se derivan de la legislación de derecho de autor y de patentes. Sin embargo, el ICOM cree que es hora de elaborar y poner en práctica sistemas viables que establezcan medidas destinadas a garantizar el respeto de los derechos morales colectivos de los creadores, herederos, transmisores y practicantes de las ECT, el folclore y los CC.TT. del mundo. En la actualidad se reconoce generalmente que ese tipo de expresiones inmateriales del patrimonio cultural sufre una amenaza muy seria en todo el mundo: por ejemplo, ya son 78 los Estados parte en la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. Un nuevo convenio o convenios de la OMPI que abarquen esas cuestiones sería una medida muy importante que añadir a las que ya se están adoptando en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

48. El Representante de la UNESCO agradeció la invitación a estar presente en la presente sesión en calidad de observador. La UNESCO y la OMPI tienen una historia antigua y complementaria de cooperación e información mutua en relación con el estudio y la reglamentación de distintos tipos de protección de los CC.TT. y el folclore o, como se suele decir en la UNESCO, el “*patrimonio cultural inmaterial*”. El Representante informó de las novedades que han tenido lugar en relación con la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya adopción en octubre de 2003 fue la

culminación de las actividades normativas de la UNESCO en el ámbito del patrimonio inmaterial o –por utilizar una denominación que se está haciendo cada vez más popular– “*patrimonio vivo*”. En la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se pide a los Estados parte que cooperen para garantizar la valorización constante y la transmisión entre generaciones de las tradiciones orales y –de manera indirecta– de los idiomas, bailes tradicionales, música y teatro, tradiciones sociales, ritos y acontecimientos festivos, conocimientos acerca de la naturaleza y el universo y la artesanía tradicional. La Convención, aprobada a finales de 2003, ha sido ratificada por 78 Estados. La UNESCO prevé que a fines del presente año sean 85 los Estados parte en la Convención y que exista una distribución regional bastante equilibrada. La Convención entró en vigor tres meses después de la trigésima ratificación, que tuvo lugar en abril de 2006. Posteriormente, la Asamblea General de los Estados parte en la Convención se ha reunido dos veces, ambas en 2006, en París: hasta la fecha su mayor logro ha consistido en la elección de los miembros del primer Comité Intergubernamental. Ese Comité se reunió por primera vez en Argelia y se ha vuelto a reunir en su primera sesión extraordinaria en Chengdu (China) en mayo del presente año; volverá a reunirse en breve, el próximo mes de septiembre, en su segunda sesión ordinaria, que se celebrará en Tokio. El Comité está elaborando, con arreglo al mandato de la Convención, una serie de directrices operativas para la aplicación de la Convención. Estas directrices han de someterse a aprobación de la Asamblea General de los Estados miembros. Está previsto que la siguiente reunión de la Asamblea General tenga lugar en junio de 2008. Actualmente, el Comité centra su labor en los criterios de inscripción en las dos listas de la Convención, los criterios para la concesión de ayuda internacional, los criterios para el uso del fondo de la Convención y las modalidades de reglamentación de la asistencia consultiva al Comité, no solamente por parte de las ONG, sino también por parte de las comunidades de especialistas y custodios tradicionales. Una vez que se hayan reglamentado esos temas, la Convención será plenamente operativa. La UNESCO confía en que esto se produzca dentro de un año. Existen otros temas objeto de debate, sin embargo, los mencionados anteriormente son los más importantes para que la Convención pueda iniciar su vida operativa a más tardar en verano de 2008. Muchos Estados han comenzado a aplicar la Convención a escala nacional. La mayoría de ellos ha comenzado elaborando uno o más inventarios del patrimonio cultural inmaterial, en cooperación con las comunidades interesadas. Otra tarea que ha de acometerse en breve consiste en que el Comité de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Comité elegido recientemente en el marco de la otra Convención de la UNESCO definan la manera en que las dos Convenciones puedan cooperar para proteger y promover, cada una a su manera, la diversidad cultural y la creatividad de la humanidad. Cabe hallar informaciones exhaustivas y actualizadas sobre la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el sitio Web de la UNESCO: UNESCO-Cultura-Patrimonio inmaterial. La UNESCO se ha beneficiado enormemente de las experiencias y de las prácticas óptimas acumuladas por la OMPI a lo largo de los años. Tanto en sus iniciativas como en sus objetivos, la UNESCO comparte el mismo espíritu de respeto por la titularidad del patrimonio cultural inmaterial, que corresponde a las comunidades y grupos de custodios tradicionales, y por el deseo de que los Estados y las organizaciones de todas las regiones cooperen en pie de igualdad. Como las iniciativas resultan complementarias y mutuamente enriquecedoras, la UNESCO tiene el agrado de continuar las relaciones de cooperación y colaboración con la OMPI.

49. La Representante de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) suministró información sobre las actividades en curso emprendidas por la Secretaría del CDB a raíz de la COP-8 y con miras a la COP-9 que se celebrará en Bonn (Alemania) en mayo de 2008. El CDB y sus interlocutores han prestado atención especialmente en sus iniciativas a alcanzar el objetivo expuesto en la meta de biodiversidad 2010 de reducir la tasa actual de

pérdida de biodiversidad, aprobado por los jefes de estado presentes en la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible de 2002. Estas iniciativas también se han centrado en fomentar la sensibilización a escala mundial con respecto al CDB, estableciendo el diálogo no solamente con los gobiernos sino también con los principales interlocutores y grupos de sectores interesados en la protección de la diversidad biológica, incluidas las organizaciones internacionales, los organismos científicos y técnicos, las comunidades indígenas y locales, la industria y el sector privado. La labor realizada en el Comité posee gran importancia para la labor del CDB, especialmente en relación con: la aplicación del tercer objetivo del CDB, que consiste en la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los RR.GG.; el respeto, la conservación y el mantenimiento de los CC.TT., las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y el acceso a la tecnología y transferencia de tecnología, un elemento importante de la aplicación del CDB. Por lo tanto, la Representante aprovechó la oportunidad para informar al Comité de algunas de las novedades que han tenido lugar recientemente en esas tres esferas de la labor del CDB e informó de que el martes se celebrará una reunión paralela para ofrecer más información sobre la labor realizada en el marco del CDB en esas esferas. Acceso a los RR.GG. y participación en los beneficios: la Representante recordó que la COP, en su octava reunión, encomendó al Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios que concluya lo antes posible la labor de negociación sobre el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, antes de la celebración de la décima reunión de la COP. Además, se designó en calidad de presidentes conjuntos para el proceso negociador al Sr. Fernando Casas (Colombia) y al Sr. Tim Hodges (Canadá). El Grupo de Trabajo se reunirá dos veces antes de la novena reunión de la COP, que se celebrará en mayo de 2008: la quinta reunión tendrá lugar en Montreal (Canadá) del 8 al 12 de octubre de 2007 y la sexta reunión se celebrará en Ginebra del 21 al 25 de enero de 2008. De esta manera se ofrecerá la oportunidad a los participantes en los debates relativos a la P.I. y a los aspectos de los RR.GG. relacionados con el comercio que tengan lugar en Ginebra a conocer más de cerca la labor del Grupo de Trabajo. Esto puede contribuir indudablemente a fomentar el conocimiento mutuo entre las comunidades del medio ambiente, del comercio y de la P.I., con respecto a las cuestiones y temas de interés que son el punto central de la negociación de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. Asimismo, la Representante recordó que el certificado de origen/fuente/procedencia legal reconocido internacionalmente constituye un posible elemento del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios que está siendo objeto de examen. El pasado mes de enero se reunió en Lima (Perú) un grupo de expertos técnicos establecido por la COP para examinar más detenidamente esta cuestión y proporcionar asesoramiento. El Grupo ha estudiado varias opciones, sin prejuicio de su conveniencia, respecto de la forma, finalidad y funcionamiento de un certificado reconocido internacionalmente y ha analizado su viabilidad, factibilidad, costos y beneficios. Se invitará al Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios a considerar el informe de la reunión del grupo de expertos. Con respecto a la cuestión de la divulgación del origen/fuente/procedencia legal de los RR.GG. en las solicitudes de derechos de P.I., cuestión de interés para el Comité, cabe mencionar que también será estudiada por el Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios en tanto que uno de los posibles elementos de un régimen internacional. El orden del día y el orden del día anotado de la siguiente reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios están disponibles en <http://www.cbd.int>. Esos documentos han sido preparados por la Secretaría en estrecha colaboración con los copresidentes. La próxima reunión del Grupo de Trabajo se centrará en los posibles elementos fundamentales de un régimen internacional en la esperanza de que al avanzar en los elementos sustantivos del régimen se facilite el debate, en una etapa posterior,

de su naturaleza, ámbito y posibles objetivos. CC.TT. (artículo 8.j) y disposiciones conexas): habida cuenta de la relación existente entre la labor relativa a los CC.TT. y al acceso y participación en los beneficios, la COP invitó al Grupo de Trabajo sobre el artículo 8.j) a contribuir a la negociación del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. La próxima reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8.j) y las disposiciones conexas se celebrará coincidiendo con la reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, en octubre de 2007. La COP-8 ha reconocido la labor realizada en el Comité sobre los aspectos de P.I. de los sistemas *sui generis* de protección de los CC.TT. contra la apropiación y el uso indebidos, así como los debates celebrados en la OMC para examinar la relación existente entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB en lo concerniente a la protección de los CC.TT. Como solicitó la COP-8, el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8.j), en su próxima reunión de octubre, proseguirá la labor de identificar los elementos prioritarios de los sistemas *sui generis*. Entre los elementos del programa de trabajo sobre CC.TT. de interés especial para el Comité que se están examinando en preparación para la próxima reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8.j) figuran los siguientes: continuar elaborando el proyecto de elementos de un código de conducta ética para presentarlo a la novena reunión de la COP; continuar la labor de detectar los procesos que amenazan el mantenimiento, la conservación y la aplicación de los CC.TT., incluidas las medidas y mecanismos necesarios para examinar los motivos en que se basa el deterioro de los CC.TT. y de las innovaciones y prácticas tradicionales; solicitar a la Secretaría Ejecutiva que estudie la posibilidad de elaborar directrices técnicas para el registro y la catalogación de CC.TT. y analizar las posibles amenazas que plantea esa catalogación a los derechos de los titulares de CC.TT. (en el proyecto de recomendaciones que serán examinadas por la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8.j) se reconoce la labor realizada por la OMPI en la elaboración de una guía para la catalogación de los CC.TT. y se plantea la posibilidad de colaborar en ella); convocar talleres regionales y subregionales para ayudar a las comunidades indígenas y locales en el fortalecimiento de capacidades, la educación y la formación, así como en la creación de redes de cooperación, haciendo hincapié especialmente en la participación de la mujer; y adoptar criterios para el funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de modo que se facilite la participación de las comunidades indígenas y locales en asuntos relativos a los objetivos del artículo 8.j) y las disposiciones conexas. Así pues, la labor del CDB en relación con los CC.TT. y la labor del Comité siguen manteniendo un alto grado de complementariedad. Transferencia de tecnología y cooperación: la Representante informó de que se ha preparado una versión revisada del estudio sobre la función de los derechos de P.I. en la transferencia de tecnología en el contexto del Convenio en cooperación con las Secretarías de la UNCTAD y de la OMPI. En el estudio se señalan algunas opciones a fin de poder intensificar las sinergias y superar obstáculos a la cooperación y la transferencia de tecnología. La Secretaría del CDB espera poder estrechar la cooperación con la OMPI con el objeto de finalizar y difundir puntualmente el estudio. La Representante recordó que la COP-8 ha decidido establecer un grupo de expertos con miras a identificar, recopilar y analizar herramientas, mecanismos, sistemas e iniciativas para promover la aplicación de las disposiciones del CDB relativas a la transferencia de tecnología y a la cooperación científica y tecnológica, y proponer estrategias para la aplicación práctica del programa de trabajo. Está previsto que se celebre una reunión, organizada conjuntamente por el PNUMA y la UNCTAD, del 10 al 12 de septiembre de 2007 en Ginebra. La Secretaría del CDB confía en que la OMPI participe activamente en esta importante iniciativa. Asimismo, reconoció con aprecio la iniciativa de la OMPI de elaborar, en estrecha cooperación con la Secretaría del CDB, una herramienta de búsqueda electrónica en la base de datos en línea de P.I. con el fin de prestar apoyo a la transferencia de tecnología en el marco del CDB, especialmente a fin de facilitar acceso en línea a información sobre tecnologías patentadas que son de interés para el CDB. La Secretaría del CDB espera seguir

cooperando con la Secretaría de la OMPI en el marco del Memorandum de Entendimiento suscrito entre las dos instituciones. Es evidente que hay muchas esferas de interés mutuo en la labor del CDB y de la OMPI, especialmente en lo concerniente al Comité. La Representante expresó el deseo de que el Comité obtenga resultados satisfactorios al continuar las deliberaciones en el curso de la undécima sesión, y añadió que confía en que los debates contribuyan de modo significativo a labor del CDB con respecto al acceso a los RR.GG. y la participación en los beneficios, así como en lo que atañe a los conocimientos tradicionales relacionados con la biodiversidad.

50. La Representante del Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) declaró que los CC.TT. y las ECT son asuntos que el Foro sigue muy de cerca. En primer lugar, se trata de una cuestión vital para los pueblos indígenas y ha sido planteada constantemente por los representantes indígenas durante las sesiones del Foro. En segundo lugar, afecta a los diversos mandatos, políticas y programas de los numerosos organismos de las Naciones Unidas ya que, según el último recuento, 11 organismos, entidades y fondos de las Naciones Unidas se ocupan de ella. En tercer lugar, la apropiación y el uso indebidos persisten no solamente a escala nacional sino transnacional y los gobiernos y los pueblos indígenas y las comunidades locales son en gran medida incapaces de ponerles freno. En cuarto lugar, los CC.TT. y las ECT no dejan de perder terreno, debido principalmente a las violaciones de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. El Foro Permanente expresó reconocimiento al Comité y a la Secretaría por la labor que han realizado sobre esa cuestión. Las misiones exploratorias y las investigaciones realizadas y los amplios documentos presentados constituyen sin duda aportaciones importantes que ofrecen informaciones adicionales sobre los debates de esos asuntos tan complejos. El proyecto actualizado de esquema de opciones de política y mecanismos jurídicos y el proyecto de objetivos y principios para la protección de los CC.TT., las ECT y el folclore, que han surgido de este órgano y que han sido objeto de debate en sesiones anteriores y en la presente sesión, ponen de manifiesto lo lejos que se ha llegado en esa tarea. La Representante reconoció las iniciativas emprendidas por la OMPI para garantizar la participación activa de los representantes indígenas en este órgano, que se ha visto fomentada gracias a la creación del Fondo de Contribuciones Voluntarias. Otra contribución importante de la OMPI consiste en la participación de algunos miembros de la Secretaría de la OMPI en el Foro y el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas. El Foro Permanente es un órgano subsidiario del ECOSOC establecido mediante la Resolución E/Res/2000/22 que tiene el mandato de “*ofrecer asesoramiento técnico y recomendaciones sobre las cuestiones indígenas tanto al Consejo como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por medio del Consejo*”. La Representante dio cuenta de las actividades del Foro en relación con los CC.TT. y expuso algunas ideas sobre la manera de proceder a ese respecto. Ya en su primer período de sesiones, en 2002, el Foro recomendó a las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluida la OMPI, organizar talleres para establecer los vínculos existentes entre la diversidad cultural y la diversidad biológica, los enfoques con respecto al ecosistema y la colaboración entre los científicos y los titulares de CC.TT., proceder a una evaluación del régimen de P.I., considerar la elaboración de sistemas *sui generis* para la protección del patrimonio biocultural indígena, los RR.GG. y los CC.TT., y señalar los aspectos necesarios para establecer un sistema de apoyo a los pueblos indígenas a fin de que elaboren y consoliden sus propias políticas y principios para la protección de los recursos biológicos, los CC.TT., las innovaciones y la creatividad, del que formen parte las modalidades necesarias de acceso y participación en los beneficios, con el consentimiento fundamentado previo y libre de los pueblos indígenas y las comunidades locales (párrafo 29, E/2002/43/Rev.1 y E/CN.19/2002/Rev.1). En su segundo período de sesiones, el Foro Permanente recomendó a la OMPI realizar un estudio en colaboración con miembros del Foro

sobre la utilización de los conocimientos indígenas sobre plantas y recursos medicinales, la comercialización de esos conocimientos y las formas en que las comunidades indígenas se están beneficiando de esa comercialización (párrafo 59, E/2003/43 y E/C.19/2003/22). Asimismo, recomendó a la OMPI seguir colaborando en esferas pertinentes con otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, como la Secretaría del CDB, el PNUMA, la Oficina del ACNUR, la FAO y la UNESCO (párrafo 96). En su tercer período de sesiones, el Foro recomendó a la OMPI, bajo los auspicios del Foro y en asociación con el CDB y la Oficina del ACNUR, los pueblos indígenas, los estados y otros sectores interesados, elaborar directrices, códigos de conducta ética, prácticas recomendadas y guías prácticas relativas a cuestiones de P.I. y el acceso a expresiones y conocimientos culturales tradicionales y su utilización, entre otros, por usuarios comerciales, etnólogos, folcloristas y antropólogos, y museos y archivos (párrafo 37.c: E/2004/43 y E/C.19/2004/223). En su cuarto período de sesiones, el Foro recomendó celebrar un “Seminario técnico internacional sobre conocimientos tradicionales indígenas”, el cual tuvo lugar en Ciudad de Panamá del 21 al 23 de septiembre de 2005. He aquí los objetivos de ese seminario: describir perspectivas y experiencias indígenas en relación con cuestiones de CC.TT. indígenas a escala local, nacional e internacional; comprender más adecuadamente las distintas metodologías, programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas y de otros organismos y OIG en relación con los CC.TT. indígenas, y formular recomendaciones al Foro Permanente a fin de promover un enfoque complementario, global y de colaboración con respecto a los CC.TT. indígenas para propiciar una mejor comprensión de los problemas indígenas y su posible solución. El representante de la Secretaría de la OMPI, Sr. Wend Wendland, fue el relator de ese seminario. El informe del seminario está disponible en el documento E/C.19/2006/2. Se ha mencionado anteriormente que 11 organismos, entidades y fondos de las Naciones Unidas se ocupan de distintos aspectos de los CC.TT. y las ECT, que van del establecimiento de normas a las actividades de fortalecimiento de capacidades. Expertos indígenas han expresado las dificultades que afrontan ante el hecho de que todas esas entidades se ocupan de esta cuestión en el marco de sus propios mandatos, lo cual da lugar inevitablemente a la compartimentalización y a unos planteamientos reduccionistas a la hora de ocuparse de los CC.TT. y las ECT que son parte fundamental de las culturas y los medios de subsistencia indígenas. En el seminario se hizo hincapié en que es fundamental que se facilite la participación de los pueblos indígenas en esos órganos, ya que puede que en algunos procesos se elaboren normas y se suministre asistencia técnica o se realicen actividades de fortalecimiento de capacidades que puedan menoscabar los beneficios alcanzados en otros procesos a escala nacional, regional e internacional. Se ha instado al Foro Permanente a que desempeñe una función clave en la coordinación de las cuestiones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas y contribuya al proceso transmitiendo las perspectivas y las preocupaciones indígenas, realizando sus propias investigaciones y proporcionando asesoramiento de expertos y comentarios sustantivos al resto del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos intergubernamentales. En su quinto período de sesiones, el Foro recomendó la elaboración de un informe por el Sr. Michael Dodson sobre las normas consuetudinarias relativas a los CC.TT. indígenas. Esta iniciativa se produjo en respuesta a una recomendación del seminario internacional de Panamá. Durante el sexto período de sesiones del Foro Permanente, que tuvo lugar del 14 al 25 de mayo de 2007, el Sr. Michael Dodson presentó su informe, en el que se examina en qué medida deben quedar reflejadas las normas consuetudinarias en las normas nacionales e internacionales sobre CC.TT. Asimismo, el Sr. Dodson analizó la posibilidad de convertir las normas consuetudinarias indígenas en un sistema *sui generis* de protección de esos conocimientos. Cabe consultar el informe en el documento E/C.19/2007. La Representante subrayó algunos puntos planteados en el informe que pueden alimentar el debate que tiene lugar en la presente sesión del Comité. El Relator señaló los instrumentos internacionales vigentes que reconocen

los derechos de los pueblos indígenas a proteger y beneficiarse de sus CC.TT., entre los que figuran, entre otros, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 1.c) del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, citó varias legislaciones regionales (por ejemplo, el Acuerdo de Bangui de la ARIPO, la Ley tipo de Túnez sobre derecho de autor para los países en desarrollo, etc.) y nacionales (por ejemplo, la Ley de Sudáfrica de 2004 sobre los curanderos tradicionales, la Ley de Filipinas de 1997 de medicina tradicional y alternativa, la Ley del Consejo Central de Medicina India, etc.). Según él, la disposición más explícita para la protección de los CC.TT. indígenas figura en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 29 de junio de junio de 2007). En ella se estipula lo siguiente: *“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”*. Asimismo, citó el artículo 11 de dicha Declaración, en el que se estipula lo siguiente: *“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres”*. En el informe se reconoce la destacada función desempeñada por este Comité de la OMPI a favor del reconocimiento de los CC.TT. y las ECT y su protección contra el uso y apropiación indebidos. Sin embargo, también se declara que *“la función destacada de la OMPI ha enmarcado este debate internacional básicamente en los parámetros de la legislación sobre propiedad intelectual”*. Aunque esto puede ser suficiente en algunos casos, *“en su mayor parte [esa legislación] no protege los derechos e intereses indígenas porque la noción fundamental de la propiedad intelectual se centra en los conocimientos y la creatividad individuales, y no en los conocimientos comunales de múltiples generaciones”*. Incluso las peticiones de protección *sui generis* dentro del régimen de P.I. tienen limitaciones puesto que *“no [recogen] adecuadamente las experiencias únicas de los pueblos indígenas, el carácter único de los conocimientos tradicionales indígenas ni la función de las normas consuetudinarias”*. A los fines del informe, por CC.TT. indígenas se entiende en términos generales *“las prácticas tradicionales, la cultura y los conocimientos sobre plantas y animales y sus métodos de transmisión; incluye expresiones de valores culturales, creencias, rituales y normas comunitarias así como conocimientos relacionados con la ordenación de la tierra y los ecosistemas. Con gran frecuencia se trata de información no escrita que se transmite oralmente de generación en generación y se conserva de esa manera. Parte de ese conocimiento es de índole muy sagrada y secreta, por lo que es extremadamente delicado y de gran importancia cultural y no es público ni fácil de obtener, ni siquiera para los miembros del grupo de que se trate.”* (E/C.19/2007/10). La recomendación principal de ese informe consiste en que el *“Foro Permanente encargue un estudio, de acuerdo con su*

mandato de preparar y difundir información, a fin de determinar si el enfoque de la protección de los conocimientos tradicionales indígenas debería alejarse de las normas sobre propiedad intelectual y acercarse a la protección mediante las normas consuetudinarias y, en caso afirmativo, la manera en que debería producirse este desplazamiento. El estudio debería examinar posibles maneras de proteger los conocimientos tradicionales indígenas en el plano internacional utilizando normas consuetudinarias, así como en qué medida deberían quedar reflejados, orientando así a los Estados y facilitando protección en los planos nacional y regional.” En el informe se señalan varias cuestiones que deben examinarse en ese estudio. La primera de ellas es el problema de la definición. En el informe se mencionan los distintos términos utilizados para los CC.TT. indígenas y se afirma que es difícil ofrecer una definición exhaustiva de CC.TT. En el informe se afirma que *“si lo que se pretende es reconocer y proteger los conocimientos tradicionales mediante el establecimiento de un marco en el que puedan aplicarse las normas consuetudinarias en relación con esos conocimientos, tal vez sea más conveniente para los pueblos indígenas que el concepto no se defina.”* Si no se define de forma explícita el contenido del término, el concepto puede evolucionar y adaptarse a los sistemas jurídicos consuetudinarios, que son dinámicos, y a las novedades que se produzcan en los CC.TT. A fin de resolver la posible incertidumbre que puede producirse debido a la falta de definición, el Relator señaló que el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas puede servir de pauta a ese respecto. Otra cuestión consiste en la necesidad de que quede claro qué se pide exactamente cuando se habla de un sistema *sui generis* de protección y qué características debe tener ese sistema para que pueda ser aplicado a los pueblos indígenas. Se señaló que la propuesta de establecimiento de ese sistema de protección es 1) señal de que el régimen vigente de derechos de P.I. resulta inadecuado para proteger los CC.TT. y las ECT, así como los RR.GG. Esto constituye un reto para el sistema de P.I. que *“[debe adaptarse] de maneras especiales a fin de prever debidamente la apropiación y el uso indebidos de los conocimientos tradicionales indígenas”*; 2) el resultado de la naturaleza singular de los pueblos indígenas, su cultura, sus conocimientos y sus normas. Es necesario un sistema especial de protección que no se vea constreñido por los actuales sistemas y estructuras del derecho nacional o internacional; y 3) pone de relieve que los sistemas jurídicos indígenas son únicos en su género y que, al ser sistemas consuetudinarios, guardan escasa similitud con los sistemas jurídicos occidentales de derecho común, derecho civil y derecho internacional. Debido a ello, es necesaria una fórmula especial para proteger los CC.TT. indígenas que esté basada en los sistemas jurídicos indígenas. La tercera cuestión tiene que ver con los beneficios previstos del estudio y sus beneficiarios. A ese respecto, la atención se ha centrado en gran parte en la protección de los pueblos indígenas contra la apropiación y el uso indebidos de los CC.TT. sin el consentimiento libre, previo e informado de sus titulares. La constante apropiación y uso indebidos ponen de manifiesto el valor comercial de los CC.TT. La necesidad de proteger los CC.TT. está vinculada inexorablemente al derecho a la propiedad y al control de los CC.TT., lo cual proporciona a los pueblos indígenas oportunidades para utilizar esos recursos tan valiosos. La capacidad de proteger los aspectos secretos y sagrados de los CC.TT. es un elemento importante que ha de ser tenido en cuenta. Si los pueblos indígenas optan por utilizar sus CC.TT. para participar en la economía local, nacional e internacional de una manera viable desde el punto de vista comercial, deben de poseer los instrumentos y las herramientas necesarios para hacer uso de esos conocimientos en beneficio propio. En el informe se examina detenidamente la cuestión de las normas consuetudinarias. En primer lugar, se reitera que la naturaleza misma de las normas consuetudinarias y de los CC.TT. sitúa a la comunidad indígena en el centro de esas cuestiones. Por lo general, es la comunidad indígena colectivamente, y no el individuo, quien posee derechos sobre los CC.TT. En el informe también se examina la relación existente entre los foros nacionales, regionales e internacionales en cuanto al reconocimiento y

protección de los derechos de los pueblos indígenas. Aunque la legislación nacional resulta esencial para la protección de los CC.TT., sigue siendo necesaria la función que desempeñan las normas internacionales, que sirven de pauta para la aplicación a escala nacional. La dimensión regional también es importante puesto que las comunidades indígenas no siempre se circunscriben a las fronteras nacionales. La uniformidad entra en conflicto con el reconocimiento de la diversidad de las normas consuetudinarias y los CC.TT. indígenas. Si se da prioridad a la uniformidad sobre la protección de la diversidad, puede resultar perjudicado el reconocimiento de las normas consuetudinarias y su naturaleza dinámica. En el informe se afirma que todo intento de codificar las normas consuetudinarias indígenas a escala internacional será artificial. Esto puede constreñir la evolución de las normas consuetudinarias de modo que resulten inflexibles. Por otra parte, si se da prioridad a la diversidad sobre la uniformidad, se tejerá un complejo entramado jurídico que podría derivar en distintos grados de protección. Sigue siendo importante la función del derecho internacional de servir de orientación a los procesos nacionales y regionales puesto que de otro modo nos encontraríamos con una protección de carácter especial. En el informe se señalan algunas esferas en las que es necesario desarrollar la labor, por ejemplo, la necesidad de determinar los sistemas, actividades y recursos existentes, así como todas las iniciativas en curso dentro del sistema de las Naciones Unidas, otros organismos intergubernamentales y entidades independientes. Con esto se evitará toda duplicación innecesaria y se mejorará la coordinación. Deberán evaluarse los distintos procesos y actividades para establecer las hipótesis en que se basan y determinar si el problema y las posibles soluciones contempladas se encuadran únicamente en el marco de la legislación sobre P.I., si representan a las normas consuetudinarias y si garantizan la participación real de los pueblos indígenas. Junto con la relación existente entre el estudio del Foro Permanente y las medidas que puedan adoptarse posteriormente, deberán tenerse en cuenta otros procesos, como el que tiene lugar en el Comité, y señalar las esferas en las que puedan complementarse, así como los posibles conflictos. Otra cuestión de la que puede ocuparse el futuro estudio es la de qué mecanismos deben establecerse para resolver las controversias sobre la interpretación de los CC.TT. indígenas. Si la OMPI, por ejemplo, elabora instrumentos jurídicamente vinculantes para la protección de los CC.TT. y las ECT, se plantea la cuestión de quién interpreta la ley. Si la potestad para interpretar un régimen jurídico y la potestad para interpretar las normas consuetudinarias están en manos de personas ajenas a los sistemas y cosmovisiones indígenas, las consecuencias podrían ser desastrosas. En el documento de la OMPI titulado *“El derecho consuetudinario y el sistema de propiedad intelectual en la protección de las expresiones y los conocimientos culturales tradicionales”* se han examinado varias de las cuestiones planteadas en el informe del Foro Permanente. El Relator puede utilizar ese documento para incorporarlo a la labor que realizará para el próximo estudio. Tras estudiar qué está sucediendo en los distintos procesos y órganos de las Naciones Unidas, es lícito concluir que la vía más realista que cabe adoptar es permitir que prosiga la labor en los distintos procesos con arreglo a sus propios mandatos. No existe ningún órgano central que pueda asumir la responsabilidad de elaborar un instrumento exhaustivo que abarque los CC.TT., las ECT y los RR.GG. no solamente en el marco de la P.I., sino fuera de ese ámbito. El Comité, cuyo mandato consiste en promover el Derecho de P.I. y proteger los CC.TT., las ECT y los RR.GG. en ese marco, debe proseguir su labor con la participación de los representantes indígenas. Sin embargo, debe fomentarse la coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas, especialmente la UNESCO, el CDB, la FAO, etc. a fin de mejorar los mecanismos para el intercambio de experiencias y la manera en que se complementan mutuamente. Este punto ha sido reiterado en los distintos documentos del Comité. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas debe servir de guía para la elaboración y aplicación de diversos instrumentos que protejan los CC.TT. y las ECT. A juzgar por los documentos presentados en la undécima sesión del Comité, no hay

duda de que se ha avanzado enormemente. Sin embargo, si se contempla la manera en que se desarrolla el debate, parece que no es posible alcanzar el consenso en relación con el establecimiento de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para reglamentar y poner freno a la apropiación y el uso indebidos de los CC.TT. y las ECT. El Grupo Africano y la mayoría de los países del GRULAC y del Grupo Asiático son partidarios de establecer esos instrumentos. Esa propuesta cuenta asimismo con el apoyo de la mayoría de los representantes indígenas participantes en este proceso. Ya se posee una serie de documentos muy amplia en relación con las experiencias a escala nacional y regional. Ese tipo de experiencias puede insuflar una mayor confianza al Comité a la hora de alcanzar el objetivo de elaborar instrumentos y mecanismos que controlen la apropiación y el uso indebidos y complementen las iniciativas de otros organismos para salvaguardar y promover los CC.TT. y las ECT. De los comentarios recopilados cabe determinar que la mayoría de las opciones expuestas en el proyecto de objetivos y directrices políticas cuentan con gran apoyo. El Foro Permanente es partidario de algunas de las propuestas de mejora, como la de ejercer mayor firmeza respecto de la importancia de respetar los derechos de los titulares de CC.TT. El Foro Permanente es consciente de la labor que realiza la UNESCO en relación con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Foro Permanente sigue muy de cerca las actividades del CDB, especialmente, las del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8.j) y el Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios. Los pueblos indígenas participan de manera muy desigual y en distinto grado en los diversos foros. La Representante planteó varias cuestiones adicionales que han de considerarse en la labor futura. Una de ellas es la cuestión de la titularidad. Ha de afirmarse rotundamente que la titularidad de los derechos sobre los CC.TT. y las ECT reside en los creadores y practicantes de esos conocimientos y expresiones que son principalmente los pueblos indígenas y las comunidades locales. Esos son los titulares de los derechos. El Foro Permanente apoya firmemente la posición del Consejo Same con respecto a la sección f) de los principios rectores generales para la protección de los CC.TT. en la que se declara que la soberanía sobre los recursos genéticos y otros recursos naturales no excluye los derechos soberanos de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales. Si no se reconoce ese principio los pueblos indígenas no apoyarán ningún instrumento internacional jurídicamente vinculante. El Foro Permanente suscribe asimismo el parecer del Consejo Same en el sentido de que debe suprimirse el párrafo h) en el que se da a entender que las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas deben reconocerse únicamente a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional. Ese es el objeto del estudio que está realizando el Foro y si las normas tradicionales indígenas sobre los CC.TT., las ECT y los RR.GG. no pueden estar representadas en el marco de la OMPI, debe existir otro organismo que se ocupe de esa cuestión. El Foro Permanente aplaudió los resultados del Foro de Bandung, pero lamentó que no se mencione en absoluto a los pueblos indígenas y a las comunidades locales. No obtendrán el apoyo de los pueblos indígenas los debates, directrices o instrumentos que traten de las ECT y los CC.TT. sin hacer referencia a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales. Han de celebrarse nuevos debates sobre la cuestión de las normas consuetudinarias indígenas y la protección sobre los derechos de los CC.TT., las ECT y los RR.GG. en la medida en que afectan a los pueblos indígenas. Quizá convenga que la OMPI estudie la posibilidad de celebrar un taller internacional sobre ese tema. El documento del Foro y los documentos pertinentes del Comité pueden ofrecer las ideas iniciales que han de examinarse. Esto puede servir para aplicar las recomendaciones de los períodos de sesiones del Foro, especialmente, las formuladas en el primer período de sesiones mencionado anteriormente. El Foro Permanente colaborará estrechamente con la OMPI si esta se decide a organizar ese taller. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas será aprobada en el 61º período de sesiones de la Asamblea General, que finalizará en menos de tres meses. Los pueblos indígenas y los 67 Estados miembros que la copatrocinan hacen

esfuerzos ímprobos por garantizar que cuando llegue el momento de la votación, prevalezcan los votos a favor de su adopción. La Representante pidió una vez más a los Estados presentes que son miembros asimismo de la Asamblea General de las Naciones Unidas que voten a favor de la adopción de esa Declaración. Se trata de un instrumento que facilitará los distintos procesos de elaboración de otros instrumentos pertenecientes a los derechos de los pueblos indígenas sobre varias cuestiones, como los CC.TT. y las ECT. La Representante agradeció la oportunidad de poder dirigirse al presente órgano y dio las gracias a los representantes indígenas que han participado en este proceso y han expuesto los puntos de vista de sus propias comunidades y organizaciones. La Representante declaró que tiene interés por conocer los resultados de la presente sesión.

51. La Delegación de Botswana suscribió firmemente la declaración formulada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. La Delegación reconoció los avances que ha realizado hasta la fecha el Comité y confía en que se consoliden en la presente sesión para poder formular recomendaciones tangibles a la Asamblea General en el presente año. La Delegación expresó interés permanente por las iniciativas que se están llevando a cabo para concluir esa labor, así como el deseo de apoyarlas y de participar en ellas. La Delegación declaró que sigue mostrando gran interés por las negociaciones encaminadas a proteger los CC.TT., las ECT y los RR.GG. La Delegación afirmó que la protección de los CC.TT., las ECT y los RR.GG. es fundamental, especialmente a escala internacional. Esta iniciativa debe contribuir a impedir que se produzca la apropiación indebida de los CC.TT., las ECT y los RR.GG. Asimismo, contribuirá a que los países y las comunidades obtengan beneficios positivos y tangibles del sistema de P.I., a fin de que participen en la economía mundial, así como al desarrollo de esas mismas comunidades y pueblos dotados de ese caudal de conocimientos y recursos. Botswana sigue examinando su legislación nacional, con miras a adaptarla a las nuevas demandas que surgen a ese respecto. La Delegación reconoce las iniciativas realizadas en ese sentido a escala regional, por medio de la ARIPO y de la OAPI. La Delegación se mostró confiada en que en la presente sesión se halle la manera de tratar efectivamente las cuestiones de fondo que se plantean en esa negociación, especialmente bajo la orientación del cuestionario elaborado en la sesión anterior. La Delegación confía en que el Comité no se detenga en demasía en los aspectos de definición de conceptos, que a su entender ya han sido debatidos exhaustivamente en sesiones anteriores. El Comité tiene la responsabilidad de hacer avanzar el proceso y transmitir resultados positivos a la Asamblea General de la OMPI que se celebrará durante el presente año. La Delegación manifestó que sigue examinando la cuestión y se compromete a participar de manera constructiva en las deliberaciones que tengan lugar con otros miembros durante la presente sesión y en el futuro a fin de alcanzar los resultados deseados.

52. La Delegación del Yemen dijo que espera que en la reunión se logren los objetivos deseados y se llegue a un acuerdo respecto de un denominador común, aceptable para todos los países, que responda a los intereses de todas las partes interesadas, con un lenguaje consensuado y equilibrado respecto de las definiciones y las normas de protección de los recursos genéticos, los CC.TT. y el folclore. Observó que el Yemen prevé organizar un seminario regional sobre recursos genéticos, CC.TT. y folclore a finales de año.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES: FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

Ponencias del panel de representantes indígenas

53. De acuerdo con la decisión adoptada por el Comité en su séptima sesión (WIPO/GRTKF/IC/7/15, párrafo 63), inmediatamente antes del inicio de la undécima sesión se dedicó medio día a las ponencias de los panelistas, bajo la presidencia del representante de una comunidad local o indígena: el panel estuvo presidido por el Sr. Greg Younging, Representante de *Creators' Rights Alliance* (CRA) y se presentaron ponencias con arreglo al programa (WIPO/GRTKF/IC/11/INF/5). Por invitación del Presidente del Comité, el Presidente del panel presentó el informe siguiente acerca de la reunión del panel:

“El panel de representantes indígenas sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore celebró su reunión introductoria con la participación de ocho panelistas procedentes de ocho regiones geográficas: el Sr. Greg Younging, del Canadá; la Sra. Patricia Adjei, de Australia; la Sra. Lucia Fernanda Inácio Belfort, del Brasil; la Sra. Anastasia Chukhman, de la Federación de Rusia; la Sra. Jennifer Dickson, del Canadá; la Sra. Violet Ford, del Canadá; la Sra. Chuluunchimeg Luvsandagva, de Mongolia; el Sr. John Ole Tingoi, de Kenya.

La Sra. Patricia Adjei se refirió a la labor de base realizada por el *Arts Law Center*. Dijo que en Australia los CC.TT. y las ECT son inseparables y no están debidamente protegidos por el derecho occidental. Debería mejorarse su protección, adaptando los protocolos y el derecho contractual. La Sra. Adjei dio ejemplos de cómo en la península de Burrup el desarrollo ha destruido o puesto en riesgo las pinturas hechas en la roca que, recientemente, han sido añadidas a la lista del patrimonio nacional. Se refirió al daño cultural que se reconoce en los estudios de casos sobre artistas aborígenes y en los proyectos de legislación sobre los derechos morales de las comunidades indígenas, proyectos que se están tratando en Australia en el marco del derecho de autor. También respaldó el desarrollo de legislación *sui generis* en el plano nacional e internacional, además de recalcar la necesidad de que se incluya el consentimiento fundamentado previo en un eventual tratado internacional que la OMPI pueda elaborar en consulta con las comunidades indígenas.

La Sra. Lucía Fernanda Inácio Belfort se refirió a la gran diversidad de pueblos y sistemas de conocimientos indígenas que se encuentran en el Brasil, donde abarcan unos 700 universos culturales. Destacó el carácter problemático del concepto de la UNESCO de patrimonio cultural y material, del que los CC.TT. forman parte, y añadió que el patrimonio cultural se hereda de los ancestros indígenas. Hizo hincapié en el hecho de que los CC.TT. son colectivos y no pueden separarse de la identidad indígena. Cuando los CC.TT. se separan de su contexto indígena caen en el dominio público y se pierde el control del acceso a los mismos. Señaló la importancia de los derechos colectivos y dijo que la legislación brasileña sobre propiedad intelectual podría servir para proteger los CC.TT., pero no se aplica en forma adecuada. Añadió que muchos de los mecanismos existentes, como los instrumentos UNESCO/OMPI, no están vinculados entre sí y, en gran parte, son desconocidos por las comunidades indígenas a las que no se consulta cuando se prevé mejorar esos marcos jurídicos. Explicó cómo las directrices de Bonn en el marco del CDB y el Convenio vinculante N.º 169 de la OIT han reconocido durante años a los pueblos indígenas como titulares de derechos y que en el Brasil se está examinando la elaboración de nueva legislación sobre el acceso y la

participación en los beneficios. Mencionó la importancia del fortalecimiento de las capacidades para los pueblos indígenas y la necesidad de capacitar a los expertos indígenas.

La Sra. Anastasia Chukhman se refirió a la población de 20.000 personas indígenas que conforman más de 40 grupos de pueblos indígenas en Rusia, que están divididos en dos esferas administrativas. Destacó la importancia de la gran cantidad de CC.TT. relacionados con la pesca, así como la iniciativa de los pueblos indígenas de enseñar esos CC.TT. a los jóvenes indígenas. Dijo que el problema principal es la carencia de protección jurídica para los CC.TT. que, de no protegerse o transmitirse, corren serio peligro. También se refirió al desarrollo de talleres sobre CC.TT. para personas no indígenas cuyo acceso a la pesca y otros recursos puede estar limitado en los territorios indígenas.

La Sra. Jennifer Dickson delineó el proyecto *Pauktuutit Inuit Women of Canada*, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de las mujeres de la comunidad Inuit para proteger y comercializar los diseños y motivos de prendas de vestir. Observó que si bien este aspecto del patrimonio cultural tradicional Inuit es propio de una región y expresa una identidad, se ha considerado parte del dominio público y ha sido objeto de apropiación por extranjeros. Se refirió a varios talleres organizados en las comunidades Inuit para examinar cuestiones de P.I. y fomentar la concienciación de las mujeres Inuit acerca de la OMPI, el CDB y otros foros de las Naciones Unidas. Manifestó a los delegados que el manual utilizado para el taller está disponible en español e inglés y que ha sido utilizado por mujeres de las comunidades indígenas de América Latina. Dijo que una de las conclusiones del proyecto es que los derechos de P.I. suelen ser un concepto confuso para los Inuit y que no son suficientes para proteger los CC.TT. y obtener el consentimiento fundamentado previo ni celebrar contratos para el acceso a los CC.TT. y su utilización. Añadió que los creadores de prendas Inuit están examinando la posibilidad de formar una asociación y establecer una marca que proteja sus creaciones. Por último, dijo que es necesario contar con financiación adicional para seguir investigando los problemas que se plantean a los Inuit en materia de derechos de P.I. y encontrar las maneras de que los Inuit puedan obtener beneficios financieros de los CC.TT., habida cuenta de que muchas de sus comunidades han perdido sus economías tradicionales.

La Sra. Violet Ford explicó cómo, en el Canadá, la Conferencia Circumpolar Inuit ha llegado a la conclusión de que los CC.TT. y las ECT representan conocimientos vivientes y están vinculados a la identidad, el territorio y el medio ambiente. Destacó que los conocimientos ecológicos tradicionales Inuit reflejan de forma objetiva y exacta el estado del medio ambiente, además de ser un instrumento de gestión de los daños medioambientales, entre ellos, el cambio climático. Dijo que el derecho consuetudinario es el medio de salvaguardar los CC.TT. y las ECT y dar el consentimiento fundamentado previo en los sistemas de custodia y que las reclamaciones territoriales Inuit también sientan las bases para la aplicación del derecho consuetudinario. A título de ejemplo mencionó la forma de gobernarse adoptada por los Inuit y la política que han adoptado en relación con sus conocimientos. También se refirió a estudios de casos en el marco de los proyectos *Icy waters* y *Flow edged boat* como ejemplos de apropiación de CC.TT. que no redundan en beneficio de las comunidades Inuit. Declaró que en las reclamaciones territoriales Inuit se hace valer el conocimiento fundamentado previo, planteándose un conflicto con el derecho de

patentes del Canadá. La Sra. Ford concluyó que la labor futura del CIG debe reflejar los marcos conceptuales indígenas.

La Sra. Chuluunchimeg Luvsandagva declaró que en Mongolia hay una gran variedad de ECT que representan las peculiaridades, la esencia y los recursos de los pueblos indígenas. Observó que recientemente un instrumento musical de Mongolia ha sido incluido en la lista de patrimonio cultural de la UNESCO. Dijo que su país no cuenta con protección específica para las ECT, pero que en una nueva Ley de 2006 se prevé la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes del folclore. También dijo a los delegados que la Oficina de P.I. de Mongolia ha desempeñado un papel activo en la gestión de las ECT, consideradas de gran importancia, y que ha participado en la elaboración de una base de datos sobre ECT.

El Sr. John Ole Tingoi dijo a los delegados que los pueblos Masai representan el 10% de la población de Kenya septentrional. Dijo que la cultura Masai se ha utilizado para promover la industria turística de Kenya y que ha sido objeto de apropiación y uso para la comercialización de productos. El nombre “Masai” se ha utilizado para productos que no se relacionan con la comunidad Masai y el Sr. Tingoi observó que todo ello se lleva a cabo sin haber obtenido el consentimiento fundamentado previo. Añadió que los CC.TT. y las ECT son inseparables, que son un regalo del Creador a los ancestros Masai y se encuentran principalmente en las manos de los ancianos. A continuación, se refirió brevemente a un estudio de caso en el que una comunidad Masai lleva a cabo con éxito iniciativas de perfeccionamiento de las aptitudes, promueve el desarrollo económico local y un tipo de turismo adecuado desde el punto de vista cultural. El Sr. Tingoi informó a los delegados que en la Fiscalía General de Kenya se ha creado un equipo de trabajo sobre ECT y CC.TT., y perfiló además un proyecto ejecutado en colaboración entre la OMPI y el pueblo Masai, cuyo fruto ha sido un manual de directrices sobre el uso de la cultura y el nombre Masai. Añadió que hay interés en crear una marca Masai.

El informe concluye con unas breves observaciones realizadas por el Presidente del panel de representantes indígenas sobre la eventual ampliación del formato del panel, a partir de conversaciones informales mantenidas con la Secretaría de la OMPI y algunas ONG indígenas. Hasta ahora, en el marco del panel, los representantes indígenas informan acerca de cuestiones relacionadas con sus regiones y con un tema o varias cuestiones. En este momento el formato podría ampliarse para darle mayor flexibilidad, incluyendo elementos como los siguientes: centrar la atención en un programa o proyecto específico; presentar un foro de arte, artistas o grupos de artistas indígenas; proyectar fragmentos o cortometrajes de interpretaciones o ejecuciones indígenas; centrar la atención en la asociación entre gobiernos indígenas y estatales, la colaboración entre grupos indígenas y la OMPI o en una de las iniciativas de investigación de la OMPI. También es posible que el grupo informal de representantes indígenas y las ONG indígenas alivien parte de la carga de trabajo de la Secretaría y asuman un papel más activo en el panel, que podría comenzar con presentar a la Secretaría una lista de eventuales oradores, y otras ideas.”

Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades indígenas y locales acreditadas

54. El Presidente recordó que el Comité ha tomado muchas medidas destinadas a ampliar la participación en su labor de las comunidades indígenas y locales, y ello incluye el panel de

representantes indígenas y locales. Un acontecimiento importante en ese sentido ha sido la decisión tomada en la trigésima segunda sesión de la Asamblea General de crear un Fondo de Contribuciones Voluntarias para respaldar la participación de los representantes de las comunidades indígenas y locales acreditadas. Esa decisión se basó en la recomendación formulada por el Comité y elaborada en el transcurso de las ocho sesiones anteriores del mismo. Dicho Fondo se ha establecido formalmente, en sintonía con la decisión de la Asamblea General y funciona actualmente con éxito. El Presidente informó al Comité acerca de las generosas contribuciones efectuadas por los gobiernos y las ONG, como el Programa Internacional Sueco de Biodiversidad (SwedBio/CBM), el Gobierno de Francia, el Fondo Christensen y el Gobierno de Suiza. Esos donantes hicieron una generosa contribución al Fondo gracias a la cual éste pudo comenzar a funcionar inmediatamente en beneficio de los titulares de CC.TT. y ECT. El Presidente añadió que el Gobierno de Sudáfrica y el Gobierno de Noruega han hecho generosas aportaciones. Agradeció calurosamente a esos dádivosos donantes por su valiosa demostración de apoyo. Las contribuciones permitieron al Fondo, y se prevé que seguirán haciéndolo, respaldar a 16 solicitantes que cumplieran los requisitos correspondientes y que han sido recomendados por la Junta Asesora. El Presidente señaló a la atención del Comité el hecho de que las recomendaciones de financiación no son recibidas por la OMPI ni por la Secretaría, sino por una Junta Asesora Independiente cuyos miembros actúan de forma individual. El Presidente añadió que el Comité nombra esos miembros por propuesta de su Presidente y que el nombramiento debe renovarse en cada sesión del Comité, siendo posible reelegir a antiguos miembros.

55. La Secretaría presentó el documento WIPO/GRTKF/IC/11/INF/4, añadiendo a la intervención del Presidente que dicho documento constituye un informe periódico que el reglamento del Fondo exige preparar, habida cuenta de que uno de los principios rectores es la completa transparencia de su funcionamiento. En el documento se dan detalles de las cuantías recibidas, el actual saldo de la cuenta bancaria del Fondo y de la financiación destinada a respaldar a los representantes recomendados. La Secretaría destacó las generosas contribuciones hechas a la cuenta del Fondo. A partir de las actuales proyecciones basadas en las recomendaciones de la Junta Asesora, la Secretaría señaló que hay financiación suficiente para cubrir todas las solicitudes recibidas para las futuras sesiones del Comité. La Secretaría presentó el documento WIPO/GRTKF/IC/11/3 en el que figuran más antecedentes sobre el funcionamiento del Fondo y se deja constancia de la decisión que el Comité deberá adoptar, en primer lugar, tomar nota de la puesta en marcha del Fondo hasta este momento. Se invita asimismo al Comité a acoger favorablemente las contribuciones prometidas y recibidas y a elegir los miembros de la Junta Asesora para la presente sesión, como lo señaló el Presidente. Por último, el Comité podría instar a que sigan realizándose contribuciones al Fondo, así como alentar a los eventuales solicitantes a pedir el respaldo del Fondo.

56. La Delegación de Suiza recordó que su país ha apoyado en forma activa y constructiva la labor del Comité desde su creación en el año 2000. Es fundamental que las comunidades indígenas y locales, que se encuentran entre las principales partes interesadas, puedan participar directamente en las reuniones del Comité y contribuir en forma sustantiva a sus debates. A la luz de lo antedicho, los Estados miembros de la OMPI crearon en octubre de 2005 un Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas, con el fin de facilitar la participación de los representantes indígenas en la labor del Comité. La Delegación de Suiza anunció con agrado que el Instituto Federal Suizo de la Propiedad Intelectual hizo una aportación de 150.000 francos suizos al Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias. Esta suma se entregó antes de la presente sesión del Comité, con miras a respaldar la participación de los representantes indígenas en la duodécima sesión. La Delegación de Suiza confía en que esta donación al Fondo de la OMPI de Contribuciones

Voluntarias facilitará la importante participación de los representantes indígenas y locales en los debates del Comité.

57. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* agradeció a la Secretaría de la OMPI la maravillosa interpretación de música folclórica y danza de Mongolia realizada el 3 de julio de 2007. En cuanto al Fondo de Contribuciones Voluntarias, agradeció a quienes contribuyeron, a saber, el Programa SwedBio/CBM, el Fondo Christensen, el Gobierno de Francia y el Gobierno de Suiza. Consideró alentador que el Gobierno de Sudáfrica y el Gobierno de Noruega hayan acordado realizar contribuciones. Tomó nota del hecho de que hay suficientes fondos a disposición para facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales. Sin embargo, instó a otros Estados miembros, en particular aquellos que cuentan con pueblos indígenas en su territorio, a tomar seriamente en consideración la posibilidad de realizar una contribución al Fondo para garantizar que los pueblos indígenas de sus países y naciones puedan asistir a las reuniones y participar plenamente en la labor del Comité.

58. La Delegación de Ucrania informó al Comité que el Grupo Regional de Países de Europa Oriental, Asia Central y el Cáucaso designó candidata a integrar la Junta Asesora del Fondo de Contribuciones Voluntarias a la Sra. Larisa Simonova, Directora Adjunta del Departamento de Cooperación Internacional del Servicio Federal de Propiedad Intelectual, Patentes y Marcas (ROSPATENT), Moscú (Federación de Rusia).

59. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) anunció que el grupo indígena se reunió el 4 de julio de 2007 por la mañana y propuso tres candidatos a integrar la Junta Asesora del Fondo de Contribuciones Voluntarias: el Sr. Musa Usman Ndamba, procedente de África, representante de *Mbororo Social Cultural Development Association* (MBOSCUDA), el Sr. Estebancio Castro Diaz, procedente de América Latina, representante del Consejo Internacional de Tratados Indios y la Sra. Anastasia Chukhman, procedente de la Federación de Rusia, representante de la Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON).

60. El Representante del Movimiento Indio “Tupaj Amaru” recordó que ha estado luchando por beneficiarse del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la OMPI a fin de aumentar la participación de los pueblos indígenas en la labor del Comité. El Representante solicitó una mayor transparencia en la designación de los miembros de la Junta Asesora y señaló a la atención del Comité que no había sido invitado a asistir al proceso de designación. El Representante explicó detalladamente los criterios que hay que tener en cuenta al recomendar una solicitud de financiación. Los candidatos deberán estar en condiciones de representar a los beneficiarios indígenas, aportar su contribución en los debates y reflejar el equilibrio geográfico. El Representante tomó conciencia de la designación de la Junta Asesora y dijo que existen contradicciones. Recordó a ese respecto que el Grupo Africano propuso adoptar una decisión en la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de bloquear la tramitación del proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en particular sobre los derechos de propiedad intelectual. Afirmó que, a juicio del Grupo Africano, los pueblos africanos son indígenas en su totalidad y no es necesario ahondar en esta cuestión. El Representante del Movimiento Indio “Tupaj Amaru” añadió que existen grupos y delegaciones de gobiernos en la OMPI que se encargan de establecer si las organizaciones son indígenas o no. Esto le pareció contradictorio. Asimismo, señaló que, con un espíritu de transparencia, los gobiernos que votaron en contra de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son precisamente aquellos que son miembros de la Junta Asesora. Preguntó cómo podían formular recomendaciones en ese sentido. Señaló que

en las Naciones Unidas existen otros mecanismos a disposición de las minorías, y que el Comité no debería servir únicamente para obtener una beca. Dijo que durante los treinta años que ha estado trabajando para fomentar los derechos humanos en las Naciones Unidas nunca ha solicitado ni recibido beca alguna para representar a los pueblos indígenas. Dijo que, tras un largo viaje, ha venido para asistir al Comité directamente desde el Perú y Bolivia, donde ha visitado comunidades indígenas y locales a fin de conocerlas e informarse sobre sus conocimientos. El Representante presentó un documento de los antiguos indígenas de Bolivia en el que se describe la manera en que transmitían sus conocimientos de generación en generación. Añadió con un espíritu de total transparencia que ha celebrado consultas con comunidades indígenas para obtener esta información, en particular con los descendientes de Incas, Mayas y Aztecas.

61. La Representante del *Health and Environment Program* dijo que su organización es una organización no gubernamental que se ocupa de los problemas de salud y medioambientales que afectan a la población del Camerún, en particular a los grupos más vulnerables que luchan contra las epidemias, como la del VIH/SIDA y la malaria. Expresó su agradecimiento a todos los miembros de la Junta y de la Secretaría por permitir que uno de sus miembros venga a Ginebra desde el Camerún. Al hacer referencia a la composición de la Junta Asesora, la Representante dijo que es injusto elegir un grupo oficioso africano en la presente sesión, ya que no todas las ONG estuvieron necesariamente presentes en la undécima sesión celebrada en Ginebra. Añadió que no se le consultó durante la reunión del grupo oficioso de los pueblos indígenas, celebrada el 4 de julio de 2007 por la mañana sin su conocimiento. La Representante lamentó profundamente esa situación y manifestó su deseo de que la Junta Asesora esté integrada únicamente por responsables de la adopción de decisiones y no por los que pueden obtener un beneficio de ello, ya que esto sería injusto. Además, a juicio de la Representante, no incumbe a los pueblos indígenas elegir entre sus miembros a las personas que han de obtener un beneficio, ni elegir a quién deberá adoptar decisiones en nombre de todos los demás.

62. La Delegación de Nueva Zelanda hizo referencia a las designaciones de los miembros de la Junta Asesora y recordó que esas designaciones se llevaron a cabo en virtud de la voluntad de algunos grupos regionales. Con este fin, la Representante señaló que Nueva Zelanda es parte en el grupo B, un grupo de países desarrollados que eligieron a Francia en la última sesión del Comité, habida cuenta de que ese país ha aportado una contribución considerable al Fondo de Contribuciones Voluntarias. En la última sesión del Comité, la Delegación de Nueva Zelanda expresó su preocupación por las escasas oportunidades de que los Estados miembros del Pacífico estén representados en la Junta Asesora y, en general, en el Comité, ya que los miembros del Pacífico pertenecen al Grupo Regional de Asia y el Pacífico. Papua Nueva Guinea era el único Estado del Pacífico que estuvo presente en la reunión. La Delegación de Nueva Zelanda deseaba designar al Sr. Jacob Simet, delegado de Papua Nueva Guinea, como miembro de la Junta Asesora; no obstante, el Grupo B no disponía de mecanismo alguno para llevar a cabo dicha designación. La Delegación de Nueva Zelanda recordó que tras entablar conversaciones con la Secretaría, intervino instando al Comité a que examine la contribución que los pueblos del Pacífico han aportado a las temas relativos a la propiedad intelectual y los CC.TT. y la contribución que podrían aportar en el futuro. La Delegación pidió al Comité que adopte medidas para velar por la participación efectiva de los pueblos del Pacífico en la labor y en los subgrupos del Comité. Dijo que la finalidad principal de su intervención es poner de manifiesto la necesidad de una mayor participación de los Estados miembros en la OMPI y en el Comité, así como reiterar su anterior declaración. Expresó su confianza en que se logren avances realizando los ajustes correspondientes para que esa participación sea una realidad.

63. La Delegación de la República de Corea dijo que, en relación con las preocupaciones que acababa de plantear la Delegación de Nueva Zelandia, el Grupo Asiático todavía no ha decidido a quién designará para que le represente en la Junta Asesora. Añadió que el Grupo podría tomar en consideración al candidato de Papua Nueva Guinea y que proseguiría con las consultas a este respecto en el transcurso del día.

64. La Delegación de Nigeria formuló comentarios sobre una intervención anterior del Representante del Movimiento Indio “Tupaj Amaru” a fin de rectificar la impresión de que el Grupo Africano de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas había adoptado una posición contraria al proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Grupo Africano podría estar en lo cierto al decir que todos los africanos tienen sus raíces en pueblos indígenas ancestrales, porque se podría remontar la historia de cada africano hasta un origen específico y un determinado lugar. Pero añadió que el hecho de ser indígena no significa oponerse a una decisión que podría ayudar a los pueblos indígenas. El Grupo Africano no se opuso a la Declaración, ya que, de lo contrario, ésta no hubiera sobrevivido a la hostilidad de un grupo regional integrado por 54 países.

65. El Representante de *Mbororo Social Cultural Development Association* (MBOSCUDA) hizo referencia a las preocupaciones planteadas por algunos de los representantes de las organizaciones indígenas en relación con el procedimiento de adopción de decisiones dentro en dichas organizaciones. Recordó que las organizaciones indígenas se reunieron en dos ocasiones, los días 3 y 4 de julio por la mañana, como se había anunciado anteriormente. Dijo que las organizaciones indígenas todavía disponen de tiempo para reconsiderar la cuestión y lograr un consenso en cuanto a los miembros que van a integrar la Junta Asesora.

66. El Representante de *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) contestó a la Delegación de Nigeria, que había afirmado que todos los africanos son indígenas. Dijo que tal afirmación no es cierta. Una persona es indígena por la práctica, por la cultura, por su pertenencia a un grupo minoritario, y por la singularidad de su idioma. Los pueblos indígenas son indígenas por su situación específica impuesta por los gobiernos o por otros. Los CC.TT. tienen sus raíces en los pueblos indígenas, si bien los gobiernos se han servido de ellos desde hace mucho tiempo, incluso antes de la invasión de África. Los pueblos indígenas solicitaron instrumentos internacionales para proteger esos CC.TT. Aquéllos no eran hostiles a sus gobiernos, pero solicitaron a éstos que aceptaran su modo de vida específico y protegieran sus CC.TT. de la extinción, el patentamiento o el derecho de autor.

67. La Delegación de Nigeria expresó su deseo de dejar claro que sólo en Nigeria existen más de 450 grupos étnicos. En ese país, tan sólo recorriendo algo menos de 5 kilómetros, se encuentran grupos étnicos totalmente distintos que no hablan el mismo idioma. Añadió que lo único que tienen en común los pueblos de África desde ese punto de vista sería el color de la piel. La Delegación convino en que la condición de indígena de un grupo no es materia de debate, ya que no llevaría a ninguna conclusión. Lo importante es estimular a los pueblos indígenas, sin importar que sean originarios de Nigeria o del Pacífico o de cualquier otra parte del mundo.

*Decisión sobre el punto 6 del orden del día:**Participación de las comunidades indígenas y locales: Fondo de Contribuciones Voluntarias*

68. El Comité i) tomó nota de la puesta en marcha del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas; ii) acogió favorablemente las contribuciones prometidas y recibidas; y iii) instó a sus miembros y a toda entidad pública o privada interesada a que contribuyan, o se comprometan a contribuir, al Fondo de Contribuciones Voluntarias.

69. El Presidente propuso que los ocho miembros siguientes intervengan a título individual en la Junta Asesora, y el Comité los eligió por aclamación: en calidad de miembros de delegaciones de Estados miembros de la OMPI: Sra. Susanna Chung, Segundo Secretario, Misión Permanente de Sudáfrica, Ginebra; Sr. Michael Epoko, Oficial Principal de Planificación, Comisión Nacional de Cultura, Port Moresby (Papua Nueva Guinea); Sra. Marie Kraus-Wollheim, Asesor Letrado, Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual, Berna (Suiza); Sr. Alejandro Neyra, Primer Secretario, Misión Permanente del Perú, Ginebra; Sra. Larisa Simonova, Directora Adjunta, Departamento de Cooperación Internacional, Servicio Federal de Propiedad Intelectual, Patentes y Marcas (ROSPATENT), Moscú (Federación de Rusia); en calidad de miembros de observadores acreditados, representantes de las comunidades locales e indígenas o de otros titulares o custodios consuetudinarios de conocimientos tradicionales o de expresiones culturales tradicionales: Sr. Estebancio Castro Díaz, Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios; Sra. Anastasia Chukhman, Representante de la Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON); Sr. Musa Usman Ndamba, Representante de la *Mbororo Social Cultural Development Association* (MBOSCUDA). El Presidente nombró Vicepresidente de la Junta Asesora al Sr. Abdellah Ouadrhiri, Vicepresidente del Comité Intergubernamental.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: EXPRESIONES CULTURALES
TRADICIONALES/FOLCLORE

70. El Presidente presentó los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/4.a), WIPO/GRTKF/IC/11/4.a) Add., WIPO/GRTKF/IC/11/4.b), WIPO/GRTKF/IC/11/4.c), y WIPO/GRTKF/IC/11/6.

Estos documentos quedaron resumidos en WIPO/GRTKF/IC/11/INF/2 de la siguiente manera:

WIPO/GRTKF/IC/11/4.a): una compilación de los comentarios por escrito sobre la lista de preguntas que fueron remitidos entre la décima y la undécima sesión, en concordancia con el proceso acordado por el Comité en su décima sesión (la Lista de Preguntas figura en el Anexo I del presente informe);

WIPO/GRTKF/IC/11/4.b): una compilación de comentarios sobre el proyecto de objetivos y principios, proporcionados entre la novena y la décima sesión, en concordancia con el proceso de formulación de comentarios acordado por el Comité en su novena sesión y el formato acordado en la décima sesión;

WIPO/GRTKF/IC/11/4.c): el texto del proyecto de objetivos y principios, idéntico al texto que se distribuyó en la octava, la novena y la décima sesión, que se suministra a modo de referencia para facilitar la lectura de la presente serie de documentos.

WIPO/GRTKF/IC/11/6: proporciona información de carácter general sobre los aspectos técnicos o prácticos de estas cuestiones:

i) *cuál* debe ser el *contenido*: la cuestión de fondo, es decir, determinar en qué objeto debe centrarse la labor y hasta qué punto deben obtenerse unos resultados específicos (comprendido el elemento importante de su dimensión internacional);

ii) *cuál* debe ser su *carácter, formato o condición*: la cuestión de determinar en qué formato deben presentarse los resultados y qué condición jurídica o política deben tener, así como qué tipo de repercusiones jurídicas, políticas o éticas, en particular las repercusiones jurídicas internacionales;

iii) *cómo* debe trabajar el Comité para obtener esos resultados: la cuestión de determinar qué procedimientos y procesos y qué formas de consulta contribuirán a que se comprenda el contenido y la condición de todo resultado propuesto; y qué calendario o medidas provisionales deben aplicarse al efecto.

En él se examinan los enfoques que podrían adoptarse en relación con el formato o el carácter que podrían tener los resultados, a saber, un instrumento o instrumentos internacionales vinculantes; una declaración o recomendación no vinculante; directrices o disposiciones tipo; interpretaciones oficiales o influyentes de los instrumentos jurídicos vigentes; y una declaración política internacional en la que se defiendan los principios fundamentales y se establezca el carácter prioritario de las necesidades y expectativas de los titulares de las ECT/CC.TT. en lo que a políticas se refiere.

71. La Delegación de Kirguistán afirmó que el folclore, como patrimonio artístico, ocupa un lugar especial en el patrimonio cultural material e inmaterial. Su protección, junto con la protección de los recursos genéticos y los CC.TT., han sido objeto de una extraordinaria atención prestada por la UNESCO y la OMPI desde hace muchos años. A ese respecto, Kirguistán había preparado un proyecto de ley sobre la conservación y protección jurídica del folclore nacional de la República de Kirguistán, que se encontraba en curso de actualización y aprobación. En ese país surgió la necesidad de adoptar medidas para proteger el folclore. La globalización estaba dando lugar a la comercialización de la materia del folclore a escala mundial, ya que han aumentado las formas de utilización de esa parte del patrimonio cultural y la revolución tecnológica ha ampliado las posibilidades de difusión de las tradiciones culturales de diversos pueblos. Con la ayuda de las modernas tecnologías digitales, las obras del folclore nacional se sometieron a una utilización comercial a escala mundial, sin la debida observancia de los intereses culturales y económicos de los pueblos a quienes se debía su creación. No obstante, la utilización ilegítima del folclore sólo era un aspecto del problema relativo a la protección del folclore. El otro aspecto estaba relacionado con la expropiación del folclore, su asimilación para crear otra identidad étnica, el uso distorsionado y la falta de información sobre la titularidad. En el contexto de la atención cada vez mayor que presta la comunidad internacional a la protección y conservación del folclore, y además de la inexistencia de un instrumento internacional pertinente concebido para regular esas relaciones

en cuestión, varios países se estaban apresurando, por todos los medios disponibles, para fijar y difundir las tradiciones y costumbres y el patrimonio cultural de otros Estados, como si de su propio folclore nacional se tratara. Asimismo, como patrimonio cultural de un determinado pueblo, el folclore era un instrumento de su propia expresión cultural, del valor humano y del patrimonio de la cultura universal. Las obras de la cultura nacional constituyen valores espirituales y materiales. El patrimonio, en forma de obras literarias, musicales y artísticas, es el orgullo de cualquier identidad étnica. Un ejemplo sorprendente de ese tipo de obras es el “*Manas*” épico nacional de Kirguistán, un modelo único de creación nacional transmitido de generación en generación, además del arte de los relatores nacionales de historias “*akyns*”, que figuran en una lista de 28 obras maestras de arte oral e inmaterial de la UNESCO. Las obras materiales de creación nacional gozan de gran notoriedad y son muy apreciadas. Durante siglos, los maestros nacionales han estado afinando sus conocimientos a fin de crear objetos originales a partir de diferentes tipos de materiales que, incluso hoy en día, no han perdido su valor y originalidad. La Delegación explicó que el proyecto de Ley contiene disposiciones sobre la conservación, la protección jurídica y la defensa del folclore nacional, que se aplicaron sobre la base de una legislación especial, similar a la legislación aplicable a la P.I. Asimismo, las expresiones del folclore nacional se definieron como una forma no tradicional de P.I. Como manifestación de creación intelectual individual o colectiva, el folclore no merece una protección jurídica menor que las obras de creación intelectual. Esa protección del folclore es esencial para permitir que se desarrolle esa forma de acervo, tanto en el interior del país como allende sus fronteras, se garantice su continuidad y se difunda con mayor amplitud. La República de Kirguistán ha estado esforzándose por aplicar la siguiente política relativa a la protección jurídica de las expresiones del folclore, mediante la creación de una base legislativa que garantice la conservación de dichas expresiones, la creación de condiciones para la cooperación internacional con el objetivo de velar por la protección jurídica de las expresiones del folclore pertenecientes al pueblo kirguiso sobre el territorio de otros Estados, y la divulgación de la importancia del folclore como un elemento de originalidad cultural. A modo de conclusión, la Delegación expresó su agradecimiento al Comité por la importante labor realizada en este ámbito y también por brindar la oportunidad de intercambiar opiniones y examinar temas de interés para todos.

72. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, preguntó por la metodología que aplicará el Comité al examinar este punto del orden del día.

73. El Presidente afirmó que había propuesto que se examine, uno por uno y por orden numérico, cada punto.

74. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, afirmó que aún no había sido posible leer en su totalidad todos los documentos preparados. Se sugirió que se suspenda la sesión plenaria para que los grupos regionales se reúnan a fin de examinar esas cuestiones, en un esfuerzo por racionalizar las propuestas de manera que los grupos formulen propuestas sobre cada cuestión.

75. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, acogió con satisfacción la oportunidad de seguir intercambiando información e ideas sobre el tema de las ECT. La Delegación mostró gran interés en proseguir la labor constructiva del Comité, con un espíritu de colaboración abierta y responsable, y consolidando los logros alcanzados anteriormente. Se agradeció a la Secretaría de la OMPI, una vez más, la preparación de documentos extensos y útiles para la reunión. Estos documentos incluían algunas observaciones generales presentadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros. No obstante, la Delegación formulará nuevas observaciones durante

la sesión. La Delegación reiteró que en ese momento era perceptible que los debates deberían concentrarse en los objetivos de política y los principios rectores generales sobre los que todavía no se había logrado un consenso. Además, la experiencia nacional en materia de protección de las ECT resultaría muy valiosa. A este respecto, se alentó a los Estados que habían solicitado la protección de las ECT a que prosigan su labor para idear soluciones nacionales y darlas a conocer al Comité.

76. La Delegación de Sudáfrica respaldó la propuesta formulada por Argelia en nombre del Grupo Africano. Se dio por sentado que varias respuestas formuladas con respecto a la Lista de Preguntas habían sido estudiadas antes de la sesión. Por lo tanto, no resultaba útil repetir esas respuestas en la sesión plenaria. Al respaldar la propuesta del Grupo Africano, se sugirió que la manera más eficaz de examinar esas preguntas sería la de aplicar un enfoque regional. Ya había quedado claro cuáles eran los objetivos pertinentes y los principios generales, por lo que, en este momento, resulta necesario examinar el fundamento de la protección con miras a limitar esas preguntas y determinar cuáles son las más importantes.

77. El Presidente expresó su agradecimiento por las propuestas presentadas por el Grupo Africano y Sudáfrica. Afirmó que ha propuesto combinar las sesiones plenarias con reuniones regionales y que entablará consultas con los coordinadores regionales a fin de establecer una metodología de trabajo adecuada.

78. La Delegación de los Estados Unidos de América afirmó que en la sesión anterior ya se había elegido la metodología para la sesión en curso. La Delegación estaba preparada para un debate completo sobre la Lista de Preguntas. La Delegación no repetirá las respuestas que ya había proporcionado por escrito, si bien está dispuesta a basarse en aquellos comentarios, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por otras delegaciones que ya había estudiado.

79. La Delegación de Nueva Zelanda coincidió con las declaraciones formuladas por Argelia, en nombre del Grupo Africano, y Sudáfrica, pero también con la declaración de los Estados Unidos de América. La Delegación añadió que, por lo que respecta a la cuestión de los objetivos de política y los principios rectores, convino en que parecía haber un entendimiento común en cuanto a las definiciones de aquellos y en cuanto a su significado, desde un punto de vista teórico. La próxima etapa consistiría en considerar los objetivos de política y los principios rectores, y evaluar las repercusiones prácticas relacionadas con la manera de considerar las estructuras y los mecanismos para que se cumplan los objetivos y se apliquen los principios. Desde ese punto de vista, las cuestiones importantes planteadas desde la décima sesión del Comité representaban una etapa muy positiva, que permitió al Comité detenerse más en profundidad en las repercusiones prácticas respecto de los Estados miembros, pero también respecto de las comunidades indígenas y locales y otros interesados en el sector privado, tanto a nivel internacional como nacional. La Delegación respaldó también el comentario, en virtud del cual, no debería limitarse prematuramente el ámbito del debate, sino más bien permitir a los Estados miembros que han dedicado tiempo a formular observaciones por escrito que determinen las cuestiones que son clave o importantes para ellos y, a continuación, podría ser posible determinar las cuestiones litigiosas comunes que conviene seguir sometiendo a debate y aquellas sobre las que se llegó a un acuerdo.

80. La Delegación del Japón respaldó la postura de la Delegación de los Estados Unidos de América. La Delegación reconoció que la cuestión de las ECT reviste importancia para numerosos Estados miembros. No obstante, el Japón consideró que la comprensión de esta cuestión entre los Estados no es todavía lo suficientemente profunda como para alcanzar

algún tipo de acuerdo a nivel internacional. Por lo tanto, como primera etapa para profundizar en la comprensión de estas cuestiones, la Delegación ve con satisfacción la celebración de debates fundamentales basados en la Lista de Preguntas. Al someter a debate la Lista de Preguntas, resulta útil examinar las cuestiones fundamentales, como la definición o el contenido de determinados términos. Algunas cuestiones no pudieron resolverse porque aún quedaban por dilucidar las cuestiones fundamentales. Incluso antes de tratar de ultimar determinada terminología, lo que resulta más problemático es la falta de entendimiento común con respecto al significado de esas palabras. No obstante, sostener que en esas condiciones es imposible ponerse de acuerdo sobre una redacción pormenorizada de las definiciones o que la elaboración de éstas debería encomendarse a los derechos nacionales de los Estados miembros supone eludir la resolución directa del problema. Si los debates tienen lugar en los grupos regionales, no se podrá lograr un consenso, puesto que las diferencias entre esos grupos son muy marcadas. Por lo tanto, la Delegación llegó a la conclusión de que la Lista de Cuestiones debería someterse a debate en la sesión plenaria y no en los grupos regionales.

81. La Delegación del Canadá respaldó las posiciones adoptadas por los Estados Unidos de América y el Japón, y afirmó que deberán proseguir los debates sobre la Lista de Cuestiones, por orden numérico y en sesión plenaria.

82. La Delegación de Italia manifestó su apoyo a las declaraciones formuladas por las Delegaciones de los Estados Unidos de América, el Japón y el Canadá.

83. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, aclaró que no se opone a que se lleve a cabo un debate sobre esas cuestiones, pero está preocupada por el hecho de que no habrá tiempo suficiente para examinar todas las cuestiones con miras a presentar conclusiones a la Asamblea de la OMPI en septiembre de 2007. El objetivo de la propuesta de debatir en primer lugar esas cuestiones en los grupos regionales era consolidar las propuestas y determinar las cuestiones fundamentales para facilitar los debates en sesión plenaria.

84. El Presidente recordó las decisiones adoptadas en la anterior sesión en virtud de las cuales los debates sobre la Lista de Cuestiones comenzarían por orden numérico, y también que no estaba previsto impedir que determinadas delegaciones expresen su opinión respecto de las Cuestiones. El Presidente abrió el turno de debate sobre la primera Cuestión, es decir, la definición de las ECT/EF que deben protegerse.

Cuestión N.º 1: Definición de las ECT/EF que deben protegerse

85. La Delegación de Italia afirmó que el artículo 2 del Convenio de Berna debe regular la definición de las ECT. No obstante, no todo lo que procede de las comunidades locales debe necesariamente protegerse como folclore. Lo que no se rige por el artículo 2 del Convenio de Berna, como la artesanía y los diseños, podrían protegerse como marcas o diseños. En conclusión, no es necesaria una nueva definición, y es suficiente reutilizar la definición ya existente en el Convenio de Berna.

86. A juicio de la Delegación de Etiopía, las ECT deberían, en cierta medida, definirse a sí mismas, permitiendo la comprensión de lo que constituyen expresiones culturales por parte de las comunidades tradicionales o locales. Esto requiere el reconocimiento del derecho consuetudinario. Al buscar una definición aceptable se han de tener en cuenta las prácticas jurídicas habituales. La política cultural de Etiopía incluía en la rúbrica cultural lo siguiente: idiomas, historia del patrimonio, artesanía, bellas artes, literatura oral, sabiduría popular, creencias, hallazgos arqueológicos (como expresiones del pasado), alfabetos de Etiopía y

otros rasgos culturales. La legislación nacional definió el patrimonio cultural inmaterial, en la Declaración 209 de 2000, como todo patrimonio cultural que no se puede palpar con las manos, pero que se puede ver y oír, e incluye distintos tipos de interpretaciones o ejecuciones y espectáculos, folclore, creencias religiosas, ceremonias matrimoniales y de duelo, música, drama, literatura y valores culturales similares, tradiciones y costumbres de naciones, nacionalidades y pueblos.

87. La Delegación del Japón afirmó que la expresión “expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore” transmite una idea aproximada de su significado general, pero desde una perspectiva jurídica se trata de una expresión muy imprecisa. En el párrafo 50 del documento WIPO/GRTKF/IC/6/3 se enumeran los elementos comunes que figuraban en las definiciones de las ECT/EF de las leyes nacionales: se transmiten de generación en generación, oralmente o por imitación; reflejan la identidad cultural y social de una comunidad; consisten en elementos característicos del patrimonio de una comunidad; son creadas por autores desconocidos o por comunidades, por individuos a los que la comunidad reconoce el derecho, asigna la responsabilidad o concede la autorización para hacerlo; se encuentran en constante evolución y son creadas en el seno de la comunidad. Por lo que respecta a estos elementos comunes, existen los siguientes problemas y dificultades: 1) los diversos sentidos de ciertas palabras y el alcance del dominio público. No queda claro cómo han de interpretarse y aplicarse expresiones como “tradicional”, “transmitidas de generación en generación”, “patrimonio” y “característico”. Esas palabras tienen acepciones muy diversas. Existen ECT que se transmiten sólo a determinadas personas en una pequeña comunidad mediante ritos estrictos, y también existen ECT en sentido amplio, como las que se han arraigado como parte de la cultura tradicional de un país entre los ciudadanos en general, y son utilizadas por los moradores de una ciudad, y a veces incluso se utilizan con fines comerciales. Entre esas expresiones, los criterios que separan las que están protegidas de las que no lo están no son claros. Aplicar estas palabras sin el rigor necesario puede conllevar el peligro de otorgar la protección de la propiedad intelectual a la cultura tradicional en general. Esta consecuencia no es conveniente, porque limitaría indebidamente el dominio público. Por otra parte, si hemos de interpretar demasiado estrictamente el sentido de esas palabras y limitar el alcance de la protección, necesitaremos una explicación fundamentada acerca de la razón por la que algunos tipos de expresiones están protegidos y otros no lo están. 2) Los criterios de estar en el dominio público debido a su utilización fuera de la comunidad: Se entiende que las ECT/EF pasan al dominio público cuando ya no tienen vínculos con una determinada comunidad. Sin embargo, no queda claro en qué medida los usos ajenos a la comunidad serían suficientes para atribuir una ECT/EF al dominio público. Geográficamente no queda claro en qué medida el uso debería extenderse fuera de la comunidad para que una ECT/EF pase al dominio público. Por lo que respecta a la duración, no queda claro cuánto tiempo es necesario que miembros ajenos a la comunidad utilicen una ECT/EF para que pase al dominio público. No corresponde negar la condición de dominio público a las ECT/EF que han sido utilizadas fuera de la comunidad desde hace siglos, porque esto sería como negar los frutos del desarrollo cultural mediante intercambios culturales. 3) Expresiones culturales no tradicionales: No queda claro por qué las expresiones culturales tradicionales que han pasado al dominio público no puedan ser protegidas, mientras que las expresiones culturales tradicionales lo son. En el párrafo 42.c) del documento WIPO/GRTKF/IC/5/3, figura una lista de ejemplos como las obras de Shakespeare, el patrimonio de las culturas griega, egipcia y romana, y se plantea la pregunta: ¿Deberían las creaciones “tradicionales” gozar de una condición jurídica privilegiada respecto de otras creaciones “no tradicionales” que están en el dominio público? Esta cuestión aún no ha tenido respuesta. 4) Las ECT/EF “que deben protegerse”: Algunos consideran que el significado de la expresión ECT/EF podría precisarse si se establecen claramente las condiciones de protección de las mismas, aunque el significado

de la propia expresión ECT/EF sea en sí vago. Sin embargo, ha de observarse que no se ha logrado consenso sobre lo que se entiende por el término “protección”. Las siguientes opiniones acerca de la lista de cuestiones no tienen otro objeto que facilitar el debate y no significa que el Japón esté de acuerdo en comenzar el examen de esas cuestiones con otra finalidad que no sea la de aclarar las cuestiones. Los criterios para establecer las ECT/EF “que deben protegerse” son indisociables de los criterios para evaluar los beneficios que pueda tener una sociedad mediante la protección de las ECT/EF. ¿Habrán de ponerse a disposición del público ampliamente las ECT/EF (como es el caso de las patentes y del derecho de autor) con objeto de mejorar la tecnología y la cultura en beneficio de las generaciones futuras? ¿O se ha de considerar que el mantenimiento de las ECT/EF en sí está al servicio del interés público? Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, los debates deberían centrarse en el interés público y en los beneficios que pueda obtener la sociedad. Si no se examina el interés público, no quedará claro si es necesaria la protección o qué ha de protegerse. El objeto de la protección puede variar por la forma/el nivel de protección. El nivel de protección necesario para garantizar el respeto de las ECT/EF puede abarcar una gama muy amplia de expresiones culturales. Si el nivel de protección es el de conceder un derecho exclusivo, el alcance del objeto será mucho más reducido. Además, también pueden concebirse niveles tales como conceder el derecho a una remuneración o asignar subvenciones públicas para su conservación. A modo de conclusión, la Delegación señaló que para explicar la expresión “las ECT/EF que deben protegerse”, es indispensable el examen de la cuestión del interés público, la determinación de los problemas actuales, así como de las necesidades prácticas en materia de protección.

88. La Delegación del Canadá considera que existen dos partes en la definición de las ECT susceptibles de protección: en primer lugar, formular una definición adecuada de las ECT y, en segundo lugar, determinar en su totalidad el alcance de la materia susceptible de protección. Ambas representan un desafío debido a la complejidad de las cuestiones y a las particularidades de todos los Estados miembros. La Delegación considera, además, que lograr un consenso sobre el objetivo de la protección de las ECT puede ayudar a definir la materia que se ha de proteger y aportar una mayor claridad terminológica.

89. La Delegación de Tailandia afirmó que el proyecto de descripción de las ECT/EF que figura en el proyecto de objetivos y principios era adecuado, y que secundaría con satisfacción cualquier consenso que pueda lograrse sobre esa cuestión tan fundamental a fin de facilitar la futura marcha de la labor. No obstante, las circunstancias culturales varían de una región a otra y de un país a otro, incluso de una comunidad a otra dentro de cada país. A este respecto, la Delegación confía en que deberían seguir promoviéndose nuevas medidas de desarrollo, en particular el intercambio de prácticas óptimas, la creación de capacidad y los talleres técnicos, para permitir la profundización y una mayor aclaración de este concepto subyacente. Asimismo, quizás el concepto de patrimonio cultural material e inmaterial debería vincularse o asociarse con la definición de ECT.

90. La Delegación del Brasil reiteró su postura en virtud de la cual es necesaria una protección adecuada y eficaz de las ECT/EF en el plano internacional. Esa protección podrá obtenerse principalmente mediante dos tipos de medidas o mecanismos. En primer lugar, cabe mencionar los mecanismos defensivos, que deberían crearse y ponerse en marcha para impedir la apropiación indebida de las ECT. Entre esos mecanismos defensivos, el Brasil desea señalar el papel que deben desempeñar los principios del consentimiento fundamentado previo y el acceso y la participación en los beneficios. Esos principios están consagrados en el CDB. En segundo lugar, cabe mencionar las medidas positivas o, con mayor exactitud, los mecanismos de P.I. El Comité debería asimismo examinar la idoneidad de los mecanismos de

P.I. para facilitar la protección de las ECT. Con respecto a la definición del folclore, en opinión del Brasil esa definición, o la materia de la protección, debería abarcar todos los elementos que pertenecen al patrimonio cultural tradicional de una comunidad o de un pueblo. Al elaborar el concepto o la definición deberá tomarse en consideración el hecho de que las ECT/EF tienen un carácter dinámico, evolutivo e iterativo. Esa protección no debe estar en modo alguno supeditada al registro. Esto es algo que esta Delegación ha venido reiterando en el Comité y es de suma importancia que la protección se conceda sin supeditarla al registro. En conclusión, la Delegación considera que la definición propuesta en el artículo 1 del Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/10/4 representa una base adecuada para examinar esta cuestión.

91. La Delegación de Kirguistán señaló que los proyectos de legislación de Kirguistán relativos a las ECT/EF incorporan una disposición, en virtud de la cual, las ECT se basan en las tradiciones y la cultura de una comunidad, protegiendo las ECT de esa comunidad, especialmente en el ámbito de la artesanía y las artes, tomando en consideración los aspectos sociales y culturales que influyen en las artes, la artesanía, la literatura, la música, el baile y las festividades. La protección del folclore en esta legislación se centró particularmente en las tradiciones orales.

92. La Delegación de Burkina Faso señaló que su intervención está relacionada con las declaraciones realizadas en nombre del Grupo Africano. La Delegación señaló que la definición que figura en el artículo 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4.c) proporciona una buena base para la labor que se va a realizar, y no existen motivos para preocuparse demasiado de la falta de una definición precisa del concepto de ECT. En primer lugar, a título de ejemplo, en el campo del derecho de autor el concepto de autor nunca se llegó a definir en los instrumentos internacionales, pero la falta de una definición nunca impidió la aplicación satisfactoria de esos instrumentos. En segundo lugar, como dieron a entender determinadas delegaciones, es un error remitirse al Convenio de Berna en busca de una definición de las ECT. No obstante, era necesario observar desde la perspectiva de la creación artística y literaria el material que se protegerá como ECT. Eso es lo que permitió establecer una distinción entre las ECT y los CC.TT. , que pertenecen al otro sector de creación intelectual, a saber, las creaciones de carácter técnico. Por último, la Delegación dijo que hay motivos fundados para modificar la redacción del párrafo a) del artículo 1, añadiendo las palabras “*in particular*” después del término “*comprise*” (ambos en la versión inglesa).

93. La Delegación de la República Islámica del Irán señaló que la definición en el texto actual es aceptable en general, y es una buena definición de base. No obstante, no debería considerarse que se trata de una definición exclusiva. En segundo lugar, debido a la diversidad de las culturas, la definición podría ser objeto de diversas variantes y matices. En tercer lugar, con respecto al carácter material o inmaterial de las ECT, es necesario prestar atención a las expresiones mixtas que combinan tanto elementos materiales como inmateriales.

94. En opinión de la Delegación de Indonesia, la definición de ECT que figura en el proyecto de disposiciones del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4.c) es aceptable. Sin embargo, hay un elemento que todavía no se ha incluido, y que está relacionado con el teatro. Por lo tanto, se propone añadir el siguiente texto a la definición: “teatro, incluido entre otros: funciones de marionetas y dramas basados en tradiciones populares”. Este texto debería insertarse después del inciso iii) de la definición.

95. La Delegación de los Estados Unidos de América se congratuló de participar en un debate continuo y consistente sobre las ECT/EF, que se inició con la cuestión fundamental de la definición de las ECT/EF. Algunas delegaciones han dado a entender que el artículo 1 del Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4.c) facilita una “base adecuada” para un debate sobre la definición de las ECT/EF. A juicio de los Estados Unidos de América, el empeño del Comité en definir las ECT/EF, a la vez que facilitaba información de base útil, también plasmaba y ponía de relieve los importantes desafíos a los que el Comité se ha enfrentado y sigue enfrentándose al tratar de definir con precisión las ECT/EF. Como se recordará, con esta medida se pretendió captar la riqueza y diversidad de las ECT/EF presentando una amplia selección de materiales que se podría considerar que “expresan” una “cultura tradicional” o unos “conocimientos tradicionales”. En ese intento, se dijo que la materia de los ECT/EF consistía en cuatro amplias categorías de materiales expresivos, puestos de relieve en más de 40 ejemplos que mostraban cuatro características. En esas cuatro amplias categorías podrían encajar materiales tan diversos como historias, canciones, danzas, arquitectura vernácula y cestas—materiales o inmateriales— siempre que “expresen, parezcan, o sean manifiestamente” “una cultura o un conocimiento tradicional”. En cambio, para poder calificar los materiales expresivos de ECT/EF, estos deben ser: producto de la actividad intelectual creativa, en particular la creatividad del individuo y de la comunidad; características de la identidad cultural y social de una comunidad, así como de su patrimonio cultural; y mantenidas, utilizadas o desarrolladas por esa comunidad o por individuos con derecho o responsabilidad para hacerlo, de conformidad con el derecho y la práctica consuetudinarios de dicha comunidad. Este enfoque exhaustivo para definir las ECT/EF podría resultar periódicamente útil en los debates. En particular, la Delegación señaló que los criterios generales pueden servir de base útil en la medida en que avanzan los debates. Con todo, por las mismas razones que fueron tan frustrantes para el Comité en el pasado, las definiciones redactadas en términos amplios que, en contraposición, se basan en conceptos vagos e imprecisos, como señaló acertadamente la Delegación del Japón, no prometen ayudar a avanzar en nuestra tarea. Por muy adecuadas que puedan ser tales formulaciones para indicar el amplio alcance, la riqueza y la diversidad de las ECT/EF, en último término, el Comité no podrá utilizarlas para determinar con mayor precisión las lagunas existentes en la protección de las ECT/EF. Los Estados Unidos de América recomendaron que se aplique un enfoque más concreto, centrado y fáctico a la labor del Comité. Agradecerían, por ejemplo, tener más información, entre otras cosas, sobre experiencias específicas, nacionales e indígenas, en que se haya definido satisfactoriamente “cultura tradicional”, y, en particular, sobre: i) cuestiones temporales (por ejemplo, cuántas generaciones o años fueron necesarios para que la expresión pudiera calificarse de “tradicional”); ii) cuestiones geográficas (por ejemplo, cómo se concedió la protección, en su caso, respecto de las expresiones que han sido objeto de una amplia difusión); iii) los criterios aplicados para determinar si las expresiones, exhibiciones o manifestaciones de una cultura tradicional eran “característicos” de la “identidad cultural o social” de una cultura tradicional específica; iv) las muchas definiciones de ECT/EF utilizadas hoy en día por los Estados miembros. Además, están interesados en saber más sobre las definiciones de folclore que utilizan otros Estados miembros en la gestión de las colecciones del patrimonio cultural. Los Estados Unidos de América cuentan, por ejemplo, con una útil definición de trabajo de folclore prevista por la *American Folklife Preservation Act* (Ley estadounidense de 1976 sobre la Preservación de las costumbres populares). Si bien tal definición ha sido muy útil para avanzar en la cuestión de la protección, el fomento y la preservación del folclore en el país, ésta no tiene por qué satisfacer las necesidades de todos los demás países y comunidades. Los Estados Unidos de América tienen un gran interés en intercambiar definiciones similares con otros Estados miembros. Para terminar, la Delegación convino con la Delegación de Italia en que podría ser útil tener

en cuenta las definiciones de folclore que figuran en otros acuerdos internacionales relacionados con la materia.

96. La Delegación de México planteó que por ECT debe entenderse todas aquellas expresiones primarias, o de otro tipo, de una comunidad local o un pueblo indígena que se refieren a los ámbitos literario, artístico, técnico o práctico, el arte popular o la artesanía tradicional, transmitidas de una generación a otra en sus propias lenguas, usos y costumbres. Dichas expresiones pueden ser materiales o inmateriales, están estrechamente relacionadas con los CC.TT. y pueden ser, o no, obra de un autor identificable. A este respecto, debe tenerse en cuenta la definición de “patrimonio cultural inmaterial” que figura en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor de México y su Reglamento, las ECT que deberían protegerse son: i) las expresiones verbales tales como relatos, cuentos populares, leyendas, tradiciones, poesía popular y otras expresiones similares; ii) las expresiones musicales tales como canciones populares, ritmos y música instrumental; iii) las expresiones corporales tales como danzas y rituales; iv) las expresiones materiales tales como obras de arte popular o artesanía tradicional, y, en particular, obras pictóricas o dibujos, tallas de madera, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, albañilería, trabajo en metales, artículos de cuero, trajes típicos, hilado, tapicerías y similares, instrumentos musicales populares o tradicionales, arquitectura específica de pueblos o comunidades indígenas y cualquier expresión nativa que constituya una obra literaria o artística o un arte o artesanía popular que pueda atribuirse a una comunidad o pueblo indígena.

97. La Delegación de Marruecos señaló que la definición que hay que establecer para las ECT debería ser general y debería contener todos los elementos que reflejen las expresiones artísticas tradicionales y el trabajo de las comunidades locales y los pueblos indígenas. En la anterior sesión del Comité, las delegaciones hicieron esfuerzos notables para tratar de encontrar una definición de ECT, cuyo resultado fue el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), que debería constituir la base de cualquier debate ulterior sobre este asunto. La Delegación estima que la definición que figura en el artículo 1 de dicho documento es aceptable. Contiene numerosos elementos y se ha obtenido gracias a los enormes esfuerzos invertidos para no dejar de tener en cuenta las definiciones de otros convenios o tratados. En la definición deberían constar las formas, ya sean materiales o inmateriales, expresadas y manifestadas por las comunidades individuales que son representativas de dichas expresiones. En la definición cabría incluir la música tradicional, la danza, la poesía, la pintura, la artesanía en madera, los textiles, las labores de punto, etcétera, al tratarse de elementos que deberían figurar en la definición que finalmente se establezca.

98. La Delegación del Camerún manifestó que, con respecto a la definición de ECT, cabe mencionar al menos dos elementos. En primer lugar está la palabra “expresión”, que hace referencia a la forma o la representación de algo. Es este primer elemento, siendo necesario distinguir las ECT de los CC.TT., lo que constituye conocimiento en sí mismo. Están, además, los elementos “tradicionales” y “culturales”, que también son importantes porque constituyen características específicas de las ECT. De modo que la “expresión” o la “representación”, como se indica en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), debe ser la representación de dicha cultura tradicional y dichos CC.TT. Estos son los aspectos o elementos específicos de una ECT, como se indica en el documento citado. No obstante, la referencia a “todas las formas tangibles o intangibles” parece superflua. Se estima que resulta

repetitiva y confusa, y debería eliminarse. De tal suerte que se obtendría la verdadera esencia de la definición.

99. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) señaló que en la definición debería reconocerse la identidad cultural, la titularidad colectiva y la transmisión de una generación a otra.

100. La Delegación de Nueva Zelandia dijo que lo primero que hay que plantearse es si se necesita una definición formal o rígida. Esto es especialmente importante debido a que los conocimientos y la cultura evolucionan. Al intentar definir CC.TT. y ECT, se corre el riesgo de congelar o limitar los derechos en el momento en que se definen y, por consiguiente, de no tener en cuenta completamente su carácter evolutivo. En lugar de esto, deberían buscarse modelos de protección que no requieran la elaboración de definiciones formales de CC.TT. y ECT o en los que se reconozca plenamente que los CC.TT. y las ECT evolucionan. La Delegación está de acuerdo con Etiopía en que toda definición debería ser una definición propia de los titulares de ECT y debería basarse en el derecho consuetudinario relativo a las ECT. El Comité asesor maorí, creado en virtud de la Ley de Marcas de 2002 de Nueva Zelandia, es un ejemplo de posibles medidas y mecanismos políticos que no requieren una definición formal de ECT. La definición de trabajo de ECT que figura en el artículo 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) se centra especialmente en los derechos de P.I. Muchos pueblos indígenas definen sus CC.TT. y ECT de una forma mucho más amplia que incluye otras expresiones y prácticas materiales e inmateriales, tales como: los sistemas y prácticas de enseñanza; prácticas tradicionales para la gestión medioambiental; prácticas de gestión de la propiedad común; procesos tradicionales de toma de decisiones; estructuras de clasificación y cuantificación; prácticas en relación con la salud; prácticas de ganadería; la conservación de los recursos hídricos y del suelo; la agricultura; los materiales de construcción y la conservación de la energía, entre otras cosas. Los individuos y organizaciones con los que la Delegación ha mantenido consultas a escala nacional sobre la definición de trabajo del artículo 1 han señalado que, en general, están de acuerdo con dicha definición, ya que, a su juicio, cubre la mayor parte de las áreas de interés. Están también de acuerdo en que los CC.TT., y en especial los *mātauranga Māori* (conocimientos maoríes) y sus expresiones culturales, se transmiten a menudo de forma oral y tienen un vínculo preciso con la cultura local y con la relación que la comunidad tiene con la tierra y sus recursos naturales. Las principales características de los CC.TT. y las ECT son las siguientes: se crean, preservan y transmiten en un contexto tradicional; se transmiten de generación en generación; pertenecen a una comunidad o pueblo locales o indígenas particulares; no son estáticos, sino que evolucionan a medida que las comunidades hacen frente a los nuevos retos y necesidades; y tienen carácter colectivo. En toda definición de los CC.TT. y las ECT que deberían ser materia de protección debe también tenerse en cuenta los siguientes hechos, generalmente aceptados: los conocimientos indígenas son un subconjunto de los CC.TT.; las ECT son la manifestación de los CC.TT.; los CC.TT. y las ECT forman parte de sistemas culturales que se transmiten y preservan de generación en generación, mantenidos y desarrollados por cada comunidad en su entorno físico y local; en “conocimientos y expresiones culturales tradicionales”, el término “tradicionales” no implica necesariamente que los conocimientos o expresiones culturales sean antiguos o de índole no científica. Pueden ser creaciones o innovaciones de carácter evolutivo basadas en la tradición, y cuya creación se ha basado en las tradiciones culturales y ha surgido cuando los individuos y las comunidades han aceptado los nuevos retos y realidades que se plantean en su entorno físico y social. Por último, la Delegación señaló que las ECT no pueden dissociarse de los propios CC.TT. o del entorno físico y cultural del que proceden. No obstante, las ECT, al ser

manifestaciones o prácticas culturales concretas de los CC.TT., son posiblemente más fáciles de proteger que los CC.TT.

101. El Representante de Amauta Yuyay señaló que una ECT constituye conocimiento, una práctica “ancestral” inherente a los pueblos indígenas, manifestada en forma de música, danza, en la vestimenta que se utiliza en las distintas festividades, las obras de artesanía, las visiones del mundo, la gastronomía, las ceremonias, etcétera. La investigación sobre el mencionado conocimiento ancestral por parte de profesores universitarios, empresas o artistas, ya sean blancos o racialmente mezclados en la sociedad multicultural del Ecuador, y por parte de quienes comercializan tal conocimiento y lo utilizan en distintos ámbitos, artísticos o de un tipo similar, se conoce como folclore. H₂O es la fórmula física y química que se enseña en los colegios, pero *yacu*, la palabra quechua para referirse al agua, es su fuente de vida y la hermana mayor de la Madre Tierra. A este respecto, el Representante propuso que el término “ancestral” sea tenido en cuenta.

102. La Delegación de China estimó que la definición de ECT que figura en el actual proyecto de disposiciones es relativamente global y flexible y agradeció a la Secretaría su intensa y eficaz labor al respecto. La Delegación está dispuesta a aceptar la definición como base de los ulteriores debates. Con todo, sugirió que el Comité haga una clara distinción entre ECT y CC.TT. para facilitar el examen de las dos cuestiones, que, según ha observado, es también un asunto de interés para muchos Estados miembros.

103. El Representante del Movimiento Indio “Tupaj Amaru” manifestó que los pueblos indígenas, especialmente los Tupaj Amaru, están desconcertados porque en los documentos previos al Comité no figura prácticamente ninguna referencia al documento original en que se describen las ECT que se van a proteger. Así, ¿qué debería protegerse como ECT? Las contribuciones de los participantes del Comité no son definiciones sino propuestas. El Comité pidió que se presentaran nuevas propuestas relativas al artículo 1 de las disposiciones sustantivas, pero tal petición no ha sido satisfecha. El Movimiento “Tupaj Amaru” desea contribuir desde una perspectiva indígena a la definición de expresiones culturales. Las ECT se refieren al valor espiritual de la vida. Las ECT son expresiones de la identidad de los pueblos indígenas, de su memoria y de sus almas. Están vinculadas con la canción, el baile y otras manifestaciones que están en constante evolución y en transformación y cambio continuos. Son muy difíciles de definir, pues mañana estas manifestaciones serán ligeramente diferentes. Se trata, en último término, de la memoria de la humanidad, que está en constante evolución. ¿Cómo puede todo ello traducirse en una mercancía comercial? Algunos conocimientos y ECT son secretos para los pueblos indígenas. En tales casos, lo que puede hacerse es determinar lo que los pueblos indígenas desean proteger y para quién. Los pueblos indígenas están tratando de proteger las ECT contra el uso ilícito y la piratería. La OMPI, la UNESCO, el CDB y otros organismos e instituciones cuentan ya con una definición clara. Lo que hace falta es un consenso sobre lo que se está tratando de proteger como ECT/EF. El Movimiento Indio “Tupaj Amaru” desea que se amplíe el artículo 1 de la definición añadiendo otros elementos como el diseño, la escultura, la fotografía, el grabado, los objetos sagrados y los escritos. Su lengua, por ejemplo, el quechua, les fue robada y está ahora en el *British Museum*. También los instrumentos musicales están en los museos occidentales. El Representante aludió, asimismo, a los estudios llevados a cabo por la Dr. Erica Irene Díaz para el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, que deberían tenerse en cuenta.

104. La Representante del *Arts Law Centre* de Australia señaló que la definición que figura en el artículo 1 del proyecto de disposiciones revisadas sobre la protección de las ECT del documento WIPO/GRTKF/IC/4/11(c) constituye una base útil para futuros debates. Además,

se señaló que el cumplimiento del artículo 1.a)cc) podría dificultar a algunas comunidades indígenas de Australia la obtención de protección de sus ECT, debido a los desplazamientos de dichos pueblos y al menoscabo de su derecho consuetudinario. Todo ello es la consecuencia directa de las políticas aplicadas por el Gobierno durante los dos últimos siglos. Sería más conveniente que la definición reflejara mejor esta realidad, estableciendo únicamente que las ECT sean “mantenidas, utilizadas o desarrolladas... de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias de dicha comunidad”. De otro modo, podría ocurrir que, para algunas comunidades indígenas, tener que hacer prueba de su correspondiente derecho consuetudinario fuera extremadamente difícil.

105. La Delegación del Ecuador manifestó que, en el futuro próximo, desea que la labor del Comité sobre CC.TT. y ECT se centre en los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Se refirió, además, a la calidad de los documentos actualmente disponibles y agradeció a la Secretaría el trabajo realizado. Mediante su legislación, el Ecuador garantiza la existencia de ECT y protege la P.I. colectiva de su conocimiento ancestral, y estimula, igualmente, la creatividad y la innovación en las comunidades locales. En lo tocante a este punto, la Delegación se manifestó a favor de los comentarios formulados por Amauta Yuyay y señaló también que, concretamente, los sonidos producidos por instrumentos ancestrales y por el propio ser humano deberían protegerse e incluirse entre los criterios de definición de las ECT.

106. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* manifestó que la distinción entre ECT y CC.TT. se ha establecido en estos foros para dar cabida a los CC.TT. en los sistemas de P.I. No es una distinción reconocida por los moriori ni por muchos otros pueblos indígenas. Los CC.TT. y las ECT guardan una relación inextricable. Aunque las definiciones pueden ser problemáticas, la amplia definición de ECT que rige actualmente es preferible al enfoque más limitado que defienden algunos Estados miembros. En respuesta a la observación de la Delegación del Japón de que no entiende por qué las ECT que son del dominio público deberían estar protegidas cuando obras que no son ECT, como las obras de Shakespeare, no pueden estarlo, el Representante señaló que el concepto de “dominio público” es una creación occidental que no está reconocida por los pueblos indígenas; los sistemas occidentales, introducidos a lo largo de cientos de años de colonización, han afectado enormemente, y de manera desfavorable, a los sistemas de CC.TT.; además, la protección de ECT es fundamental para el mantenimiento, la supervivencia y la integridad de las culturas de los pueblos indígenas y de sus identidades en tanto que pueblos singulares en el seno de las sociedades modernas. El Representante ilustró su intervención con la exposición de dos casos en que los cigarrillos “Maori Mix” y “Natural Spirit”, que muestran a un jefe indio con un tocado de plumas fumando una larga pipa de la paz, se comercializaron sin el conocimiento ni el consentimiento del pueblo maorí. Para los pueblos indígenas es necesario tener control del modo en que se utilizan sus ECT, y de quiénes lo hacen, debido al uso ofensivo desde el punto de vista cultural, cada vez más frecuente, que practican las empresas que promocionan la venta de sus productos. El Representante está de acuerdo con la Delegación de Nueva Zelandia en la necesidad de ser cuidadosos al definir algo que está en continua evolución y expansión. Además, se pronunció a favor de las intervenciones del Consejo Same y del Movimiento “Tupaj Amaru” según las cuales las ECT están relacionadas y son importantes para la identidad de las culturas de los pueblos indígenas.

107. El Representante de la Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) agradeció a la Secretaría la admirable labor llevada a cabo en la preparación de unos documentos tan detallados, en los que se abordan todas las cuestiones que se están examinando y sin los cuales sería imposible llegar a conclusiones significativas.

La FILAIE está integrada por gran cantidad de artistas que se expresan en español y en portugués, y está constituida por sociedades de gestión de México, América Central, América del Sur y, en Europa, de la Península Ibérica. La Delegación señaló que ha observado un amplio consenso entre las delegaciones del gobierno con respecto a seguir trabajando para adoptar una resolución apropiada, de modo que la Asamblea General de los Estados miembros pueda tomar decisiones a fin de establecer un instrumento internacional. Con todo, a la FILAIE le preocupa que al examinar las ECT, los CC.TT. y los RR.GG. como un solo bloque, cualquier discrepancia que surja en un ámbito perjudicará a los demás. El Representante señaló también que la OMPI ha emprendido medidas respecto de las cuestiones básicas planteadas en relación con las ECT, contenidas en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(a), a las que se hace referencia. El Representante estimó que ECT es buen nombre, sobre todo teniendo en cuenta la renuencia de algunas delegaciones a aceptar la expresión “folclore” por considerarla peyorativa. Así, debe establecerse una distinción entre ECT y CC.TT. Las expresiones se refieren al amplio espectro de formas artísticas mediante las cuales una persona o grupo de personas interpretan obras literarias o artísticas, o expresiones del folclore, un término utilizado para definir a los intérpretes o ejecutantes en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) de 1996, mientras que el término CC.TT. se refiere a las tecnologías de producción, o prácticas habituales, generadas como respuesta a la realidad social y al entorno en que viven las comunidades indígenas. La FILAIE considera que es necesaria la protección, preferiblemente mediante un instrumento internacional que cubra, defienda y proteja a las ECT que sean objeto de apropiación indebida. La mejor forma de lograr dicha protección es estableciendo normas de P.I., como prevén ya tanto el Convenio de Berna como el WPPT. Por último, los intérpretes o ejecutantes son quienes más activamente se familiarizan con las expresiones culturales y quienes, además, las aman, defienden, desarrollan y conservan, por lo que desempeñan un papel esencial.

108. El Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI) se refirió a la definición de CC.TT. y ECT y señaló que, a su juicio, sus CC.TT. y ECT se mantienen vivos y han evolucionado con el tiempo de forma colectiva junto con sus pueblos. Muchas de sus culturas se manifiestan en el arte tradicional y contemporáneo. La autenticidad, calidad e integridad cultural de sus CC.TT. y sus formas de arte se han mantenido a lo largo de generaciones. El conocimiento tradicional es dinámico y no puede ceñirse a una definición específica. La definición de los CC.TT. del Consejo no debería ser limitada sino que debería abarcar los panoramas y lugares culturales de mayor importancia para los pueblos indígenas, el conocimiento del uso contemporáneo, la utilización previa y la eventual utilización de plantas y especies de animales, minerales y del suelo. En la cultura Kuna, por ejemplo, la medicina tradicional se crea a partir de plantas, minerales, animales, productos alimenticios, pequeñas raíces, frutas no comestibles, y se practica, además, mediante canciones y oraciones terapéuticas. De esta suerte, podría decirse que los CC.TT. colectivos indígenas contienen todas las creaciones intelectuales y los conocimientos de la utilización de los recursos naturales de que se han servido y han desarrollado los pueblos indígenas a lo largo de su historia, sin olvidar su conocimiento indígena del uso sostenible de la biodiversidad en el campo de la medicina y de los productos alimenticios, además de otros ámbitos que podrían mencionarse respecto de los cuales los pueblos indígenas poseían CC.TT. propios. El Representante dijo, en resumen, que CC.TT. es un concepto en que están comprendidas las creaciones tangibles e intangibles, las manifestaciones culturales, las tecnologías, las ciencias, los conocimientos agrícolas, los diseños, las literaturas y las artes visuales e interpretativas que se derivan de las tradiciones orales y escritas. Los CC.TT. también están vinculados a los territorios, tierras y recursos naturales y genéticos tradicionales indígenas, y se transmiten de generación a generación.

Cuestión N.º 2: ¿Quién debe beneficiarse de este tipo de protección?, o ¿quién es el titular de los derechos existentes sobre las ECT/EF susceptibles de protección?

109. El Representante del Consejo Same reiteró su convicción de que, como punto de partida de su debate, el Comité cuente con el lenguaje concreto que figura en el proyecto de objetivos políticos y principios fundamentales. Dicho esto, el hecho de que esté pendiente una cuestión tan importante como la de quién debe beneficiarse de la protección pone de manifiesto la necesidad de aclarar algunas cuestiones fundamentales antes de que el Comité pueda empezar a elaborar un instrumento internacional de manera efectiva. Naturalmente, la respuesta a prácticamente todas las otras cuestiones enumeradas, como la relativa a qué objetivo se pretende alcanzar mediante la protección, qué tipos de conducta deberían considerarse inaceptables, la duración de la protección y la cuestión de hasta qué punto los derechos de P.I. confieren ya protección, dependería fundamentalmente de la consideración de quiénes puedan ser los sujetos de los derechos de que se trata. Si el Comité desea hacer algún progreso real, tiene que dejar de dar vueltas al asunto y reconocer lo que debería ser evidente en un foro sobre derechos de P.I., esto es, que los titulares de ECT son los creadores de dichas ECT. Hasta que no lo haga, el Comité difícilmente podrá proseguir su labor con eficacia. Es evidente que sólo podrá mantenerse un debate inteligente cuando se sepa quiénes son los titulares de los derechos que se están examinando. Por el momento, los objetivos políticos y los principios fundamentales, así como los documentos preparatorios previos a la presente sesión, son ambiguos en esta materia y, en consecuencia, contradictorios. Como se aclara en la página 17 del Anexo al documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), el artículo 2 de las disposiciones sustantivas dispone que, si así lo prevé la legislación nacional, las ECT deberían estar en manos de una autoridad gubernamental antes que en las de las personas que crean dichas ECT. Del mismo modo, en el apartado d) de la página 7 del documento WIPO/GRTKF/IC/4(c) se señala que los Estados son libres de proclamar que las ECT pertenecen al Estado antes que al pueblo del que proceden y, en consecuencia, en el apartado f) se establece que incumbe a la legislación nacional determinar si son los creadores de las ECT quienes deberían conceder la autorización para utilizar tales ECT o debería ser una autoridad nacional. El Representante manifestó que el Consejo Same considera inaceptable que en los documentos presentados antes de esta sesión se dé a entender que el patrimonio cultural de un pueblo indígena pueda confiscarse simplemente porque la legislación así lo dispone. También se planteó si dicha propuesta no va más allá del mandato de la OMPI. ¿No se supone que la OMPI debe respetar, proteger y fomentar los derechos de las personas que se derivan de su propia creatividad? En el Acuerdo de 1974 entre las NN.UU. y la OMPI, por ejemplo, se reconoce a la OMPI como el organismo especializado para “fomentar la actividad intelectual creativa”. Sin embargo, en estos documentos se ofrecía un sistema alternativo por el cual los creadores de artes, literatura y canciones no tenían derechos sobre dichas obras sino que, en el marco de dicho sistema, una persona que no tuviera nada que ver con la creación podría apropiarse legítimamente de estos derechos. Además, dicha propuesta estaba en contradicción con otras disposiciones de los objetivos políticos y los principios fundamentales. En el artículo 1 de las disposiciones sustantivas se definen las ECT que pueden recibir protección. Al hacerlo, el artículo subraya que, para constituir una ECT, la creatividad tiene que ser característica de una identidad cultural y social de una comunidad y ser mantenida, utilizada o desarrollada por dicha comunidad. El Consejo Same respalda estos criterios. En efecto, parece difícil que las ECT puedan definirse de otra manera. Lo que hace que una ECT sea una ECT es precisamente el hecho de que haya sido creada en un contexto cultural tradicional. Si un elemento de la creatividad humana se ha originado fuera de un contexto cultural tradicional, difícilmente podrá distinguirse del arte, la literatura y la música convencionales, y, así, podría en principio protegerse mediante el derecho de autor convencional. En el mismo orden de cosas, en el artículo 6 de las disposiciones sustantivas,

en que se aborda la duración de la protección, se declara que las ECT deberán beneficiarse de protección siempre que sigan siendo características de la identidad cultural y social de una comunidad y sean mantenidas o utilizadas por la comunidad. El Consejo Same respaldó asimismo, esta disposición. Pero de estas disposiciones también se desprende que si la materia objeto de protección, así como la duración de la protección, se definen por su intrínseca relación con un pueblo indígena, es también ese mismo pueblo indígena el que tiene el control total y real sobre esas ECT, en el sentido de que corresponde a dicho grupo determinar si la creatividad constituye una ECT, y si deberá seguir siendo así más adelante. Esto parece contradecir la indicación de que las ECT podrían estar en manos del Estado. ¿No resulta extraño que el proceso de creación pertenezca a un pueblo indígena, pero en cuanto algo ha sido creado, la obra pase a manos del Estado; y que, sin embargo, la propiedad del Estado pueda prescribir en el momento en que así lo decida el pueblo indígena? Esto no tiene sentido. Tal disposición, si se acuerda, constituiría en realidad un derecho de propiedad *sui generis*. El Consejo Same propuso que el Comité cierre el debate de esta sesión sobre la cuestión de los beneficiarios con la única conclusión lógica: que la creatividad humana redunde en beneficio de los creadores.

110. La Delegación de Italia dijo que en Italia, y más ampliamente en Europa, existen muchas comunidades locales que no son necesariamente indígenas y que, sin embargo, tienen sus propias ECT. La Delegación opina que debe conferirse una adecuada protección a estas ECT aun cuando no procedan de una comunidad indígena.

111. La Representante del *Arts Law Centre* de Australia señaló que el proyecto de artículo 2 constituye una buena base para el debate, aunque los derechos que se derivan de las ECT, así como los beneficios, deben pertenecer a los pueblos indígenas, y sus comunidades, que están directamente vinculados con las ECT. El artículo 2 podría resultar problemático si se exige a las comunidades que demuestren que se les confían las ECT “de conformidad con sus leyes y prácticas consuetudinarias”. Podría resultar difícil dar pruebas de ello, como ponen de manifiesto algunos ejemplos de desplazamientos generalizados. En Australia, por ejemplo, los grupos indígenas que reivindican derechos originarios respecto de los cuales han tenido que demostrar su ininterrumpida conexión con la tierra se han topado con inmensas dificultades al respecto, y no son raros los casos que tardan más de 10 años en resolverse. La Representante añadió que se debería favorecer a las comunidades indígenas que reivindican la custodia de las ECT. Otro de los problemas surge cuando hay varias comunidades responsables de las ECT. Un ejemplo lo constituyen algunas historias procedentes de los sueños en la cultura indígena australiana. Es necesario reconocer que puede haber más de una comunidad que es titular de derechos, y que debería beneficiarse, habida cuenta de la diversidad de culturas indígenas que hay en Australia. Por principio, generalmente el Estado no debería ejercer ningún derecho en nombre de las comunidades indígenas, ya que existen antecedentes de Estados que se han apropiado indebidamente de beneficios correspondientes a pueblos indígenas, como los casos de sueldos robados en Australia. Cuando no existe ningún titular del derecho indígena o beneficiario precisos, cabe preguntarse si el Estado debe apropiarse esos derechos y beneficios mediante un fideicomiso en nombre de los pueblos indígenas.

112. La Delegación de los Estados Unidos de América opina que al Comité le resultaría útil estudiar más a fondo, con la asistencia de representantes de los diversos colectivos interesados, entre ellos los grupos indígenas y los custodios de la tradición, los mecanismos vigentes para proteger las ECT/EF, a fin de que el Comité adquiriera una comprensión más profunda de las estrategias más eficaces para identificar a los grupos beneficiarios y dirimir las reivindicaciones, en ocasiones concurrentes, de los beneficiarios. Este tema comprende

complejas cuestiones relacionadas con la red de intereses de muchas partes interesadas, como puedan ser las funciones de los Estados y de sus ciudadanos, las comunidades de inmigrantes, las autoridades gubernamentales, los pueblos indígenas y tradicionales y otras comunidades culturales, expertos en la materia e instituciones culturales. Los Estados Unidos de América han escuchado atentamente la útil declaración del Consejo Same, en la que señalaba que alcanzar un entendimiento mutuo de este asunto fundamental debería ser un objetivo de alta prioridad debido a la interrelación de dicho asunto con otras cuestiones previas al Comité. Los Estados Unidos de América señalaron que la dificultad inherente a la tarea de definir quienes han de ser los beneficiarios de la protección de las ECT/EF se agrava en un mundo en el que personas y grupos pueden cruzar fácilmente fronteras nacionales y geográficas. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, los custodios de la tradición de casi todos los grupos culturales del mundo practican sus ECT/EF en el nuevo lugar de residencia. Así pues, los Estados Unidos de América son muy conscientes de que las ECT/EF viajan con cada custodio de la tradición y a menudo se practican a gran distancia del lugar geográfico en que se originaron. La Delegación manifestó que hay muchas cuestiones que deben abordarse. Por ejemplo, ¿qué podría constituir un grupo identificable?; ¿podría serlo toda la población de un país?; ¿tiene que tratarse de un grupo étnico? La Delegación del Japón ha planteado en sus observaciones por escrito una interesante cuestión en relación con los grupos que no se basan en etnias o en el parentesco, como ciertos grupos religiosos. Si bien hay acuerdo en que podría ser difícil dar con una respuesta precisa a estas cuestiones, se estima que el Comité debería definir con más precisión lo que constituye un grupo cultural tradicional, aun cuando ello dé lugar a la identificación de grupos que deberían quedar excluidos de esa definición.

113. La Delegación del Japón señaló que no queda claro cuáles son las condiciones sociales necesarias para que un grupo pueda ser calificado de “comunidad” y beneficiario de la protección. Los puntos que es necesario aclarar son: i) la comunidad respecto de las ECT/EF cuyo origen no es posible determinar: hay muchas ECT/EF cuyo origen es indeterminable. Hay casos en los que no puede determinarse la comunidad que debería hacer valer sus derechos para beneficiarse de las ganancias, y otros en los que hay más de una comunidad que reivindica el origen de una ECT; ii) la comunidad respecto del “folclore regional”: no queda claro cómo han de tratarse los casos de “folclore regional” en los que una comunidad está asentada más allá de las fronteras nacionales; iii) la comunidad respecto del “folclore nacional”: generalmente la palabra “comunidad” implica un cierto nivel de vida comunitaria. Sin embargo, cuando por “comunidad” se entiende los nacionales de todo un país, y pueden reivindicar la propiedad de un “folclore nacional”, la condición de vida comunitaria se vuelve tan vaga que pasa a ser inexistente. Esto equivale a decir que las ECT/EF pueden ser tan amplias como para incluir cualquier expresión relacionada con las costumbres o las tradiciones de una nación. Es necesario aclarar la relación entre “comunidad” y las condiciones de “vida comunitaria” o la condición de “ser transmitidas”; iv) las comunidades tradicionales que no se basan en vínculos de parentesco: no queda claro si una comunidad que ha transmitido las ECT/EF de generación en generación, como es el caso de una comunidad religiosa, que no se basa en vínculos de parentesco, puede considerarse una comunidad beneficiaria. La Delegación no ve razones válidas para que una organización que esté estrechamente unida no pueda considerarse beneficiaria por el simple hecho de que los miembros de la Organización no tienen un vínculo biológico, mientras que una comunidad sin lazos claros de unión, como puede ser un país (como es el caso del “folclore nacional”) pueda serlo. En el párrafo 42.d) del documento WIPO/GRTKF/IC/5/3 se plantea: “¿Cabe contemplar como principio de política general la creación de un sistema *sui generis* para ciertas comunidades (como los pueblos indígenas o locales, a diferencia de las demás personas “no indígenas” o “no locales”)?”. A esta cuestión el Comité todavía no ha dado respuesta; v) comunidades actuales: existen asimismo otras formas de comunidades que no

están basadas en vínculos de parentesco, como las comunidades Internet. Los miembros de estas comunidades no viven juntos. Esas comunidades no duran más de una generación. Sus miembros se reúnen por un objetivo común o porque comparten la misma idea. Naturalmente, esas comunidades no son comunidades tradicionales y no se consideran comunidades beneficiarias en el sentido de la definición tradicional. No obstante, no queda claro por qué estas comunidades deberían ser tratadas de forma diferente a las comunidades tradicionales; vi) comunidades de inmigrantes: la cuestión de cómo considerar las ECT/EF de los inmigrantes (en contraposición a las ECT/EF de los pueblos indígenas) se ha planteado ocasionalmente. Sin embargo aún no se le ha dado respuesta. A continuación, la Delegación pasó a ocuparse del mecanismo de participación en los beneficios y señaló que aparentemente es difícil que el mecanismo funcione correctamente: i) habrá muchos casos en los que la comunidad no pueda ejercer sus derechos contra un tercero que no pertenezca a la comunidad, aunque trate de hacerlo, debido a la ausencia de un mecanismo claro de toma de decisiones o de representantes en la comunidad. Especialmente en el caso del “folclore nacional”, cuyo titular son los nacionales de todo un país, no queda claro quién tiene derecho a otorgar una autorización; ii) algunos han propuesto que el Estado ejerza derechos en nombre de esas comunidades. Pero algunos grupos de pueblos indígenas se oponen y no hay consenso. Cuando los Estados pueden actuar como beneficiarios en representación de los pueblos indígenas, se plantea el problema de si el Estado actuará realmente en el interés de los pueblos indígenas; iii) no queda clara la cuestión de cómo se distribuirán los beneficios en la comunidad.

114. La Delegación del Canadá reconoció que muchos pueblos y comunidades en todo el mundo crean y tratan de proteger lo que ellos podrían considerar ECT. Las ECT podrían originarse en una determinada comunidad o ser compartidas en su totalidad o en parte por diferentes comunidades. Cuando son comunes a varias comunidades, será importante que el Comité aclare si todas o algunas comunidades deberían beneficiarse de protección con respecto a sus ECT y las implicaciones políticas de dicha protección. Sin olvidar que las comunidades son beneficiarias potenciales de protección de sus ECT, el Comité debería abordar si la protección de las ECT debe extenderse a otros beneficiarios. De hecho, puede haber casos en los que un individuo, familia, clan o sociedad determinados pueden ser reconocidos como la fuente de las ECT. A juicio del Canadá, el Comité debería mantener más debates a fin de aclarar quiénes son los correspondientes beneficiarios potenciales y titulares de derechos de las ECT susceptibles de protección.

115. La Delegación del Brasil afirmó que la definición de los beneficiarios de protección es una de las cuestiones más importantes que figura en la lista de cuestiones. El Brasil opina que, en lo tocante a la definición de quiénes deberían beneficiarse de la protección de las ECT/EF, cabría establecer unas normas mínimas en el plano internacional, aunque la definición específica de las condiciones que deben reunirse para ser beneficiarios debería dejarse a cargo de las legislaciones nacionales. Este Comité debería abordar y reconocer la paternidad y titularidad colectivas de las ECT/EF y el artículo 2 del proyecto aporta una base adecuada para examinar esta cuestión. La Delegación está de acuerdo con la Delegación de Noruega en que las costumbres locales pueden ayudar a identificar a los custodios apropiados y a sus representantes. Ninguna definición será perfecta, pero en su opinión es posible lograr establecer una definición básica y la Delegación desea cooperar con otras delegaciones para tratar de lograr un denominador común.

116. La Delegación de Indonesia dijo que está conforme con la definición de beneficiarios de ECT/EF que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c). No obstante, para que sea más exhaustiva, propone que la definición contenga, además, los siguientes elementos: i)

además de contar con las comunidades tradicionales o indígenas como partes que mantienen y desarrollan las ECT/EF, es necesario que los gobiernos cumplan también una función en la facilitación de protección de ECT/EF en caso de que haya otras comunidades que puedan obtener beneficios por la utilización de ECT/EF; ii) en caso de que el titular de ECT/EF no pudiera ser identificado, el beneficiario de protección de ECT/EF debería ser el gobierno, como el gobierno local, y las ECT/EF deberían utilizarse en pro de los intereses de la comunidad; iii) el titular de ECT/EF que cumpla las condiciones necesarias para beneficiarse de la protección debería ser el titular de ECT/EF que haya sido identificado por el gobierno local; iv) respecto de la contribución individual al desarrollo de ECT/EF, ésta podría recompensarse mediante el sistema de P.I. vigente; v) un Estado podría cumplir una determinada función en la facilitación de protección de la comunidad, función que podría ampliarse más en tanto que titular del derecho sólo en caso de que ello beneficiara a las comunidades.

117. El Representante del *Hokotehi Moriori Trust* se pronunció a favor del artículo 2 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) y respaldó la declaración del Consejo Same. En relación con el párrafo ii) de la definición, el Representante recomendó que se incluya la palabra “restituyen” después de mantienen, esto es, “mantienen, restituyen, utilizan o desarrollan”. Muchos pueblos indígenas o tradicionales han perdido, a lo largo de los procesos de colonización, muchas de las ECT, y muchos, entre ellos su propio pueblo, los moriori, están restituyendo el uso de dichas ECT. Una limitación a esas ECT que se mantienen o permanecen vigentes vulneraría el derecho de los pueblos indígenas a restituir sus prácticas culturales.

118. La Delegación de Nueva Zelanda señaló que los titulares de derechos y beneficiarios de las ganancias derivadas de la utilización y explotación de las ECT deberían ser los propios titulares y creadores de ECT y su comunidad o comunidades. Debe analizarse detenidamente la protección que se otorga a los creadores individuales en oposición a los de la comunidad en que se originaron los CC.TT. y las ECT, y comprenderla en profundidad, antes de determinar qué tipo de derechos deberían concederse, en su caso, o quiénes deberían ser sus titulares. Los CC.TT. están sujetos a las leyes y protocolos consuetudinarios y son a menudo “propiedad” colectiva o están salvaguardados colectivamente; además, algunos de sus aspectos pueden ser sagrados o secretos o estar en el dominio público. Las innovaciones o expresiones basadas en los CC.TT. pueden ser creaciones individuales, quizá acompañadas de responsabilidades para con la comunidad, que pueden estar sujetas a leyes formales y a leyes consuetudinarias. La Delegación afirmó que la utilización de los CC.TT. y las ECT también podría beneficiar a todos los neozelandeses y a la humanidad en general, y contribuir a su bienestar; además, a menudo potencia la innovación, la creatividad y el crecimiento no sólo en las comunidades indígenas y locales a partir de las que se originaron sino de una forma mucho más amplia. Y añadió que el reconocimiento de las contribuciones a la innovación y a la creatividad es importante y guarda conformidad con los objetivos y principios que subyacen a los sistemas de P.I. y, por consiguiente, cualquier atribución de derechos o distribución de beneficios generados por la utilización de CC.TT. o ECT debería reconocer justa y equitativamente estas contribuciones. Es importante reconocer las fuentes de la innovación y la creatividad o las contribuciones de los titulares de ECT, independientemente de quién las esté utilizando. Los individuos u organizaciones consultados afirman que es fundamental que se reconozca la *whakapapa*, término maorí que puede traducirse como la fuente o la esencia/descendencia genealógica de las ECT. Por otra parte, habrá que efectuar más análisis a fin de definir lo que significa “beneficio”. Existen muchos tipos de beneficios que pueden derivarse de la utilización de las ECT. No estamos ocupándonos únicamente de los potenciales beneficios económicos. Hay que analizar más esta cuestión si se quiere

examinar en profundidad la índole y el alcance de la protección, en su caso, que debería concederse en el contexto de la P.I., y los distintos beneficios que deberían atribuirse a los propietarios de derechos de P.I. y a los titulares de ECT.

119. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, estimó que el objetivo fundamental de este proceso debería ser el desarrollo y la adopción de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para la protección de las ECT, los CC.TT. y los RR.GG. Además, el Grupo Africano opina que se ha dedicado un gran esfuerzo al examen de las opciones jurídicas y políticas para la protección de las ECT llevado a cabo a partir de diversas experiencias en los planos internacional, regional y nacional. Es importante tener en cuenta que las extensas respuestas que el Grupo ha dado a las Cuestiones son complementarias a la labor efectuada por el Comité en el establecimiento de parámetros para definir y aclarar cuestiones relativas a los objetivos y principios fijados para la protección de las ECT. Además, la presente declaración se formula sin perjuicio al establecimiento de un marco para desarrollar y adoptar un instrumento que defina el alcance, la materia, los derechos conferidos y otras cuestiones relacionadas con la protección de las ECT. Convendría concluir el examen de las Cuestiones sobre ECT en la presente sesión, a fin de impulsar los debates del Comité sobre cuestiones sustantivas tocantes a la instauración de un marco internacional para la protección de las ECT. En relación con las Cuestiones y, especialmente, con la relativa a la definición, el Grupo Africano tomó nota de la intensificación de los esfuerzos invertidos en la definición de las ECT que figura en el artículo 1 de las disposiciones sustantivas del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), elaborada a partir de experiencias nacionales y regionales, así como de los instrumentos internacionales vigentes. El Grupo opina, en consecuencia, que la definición del artículo 1 aporta una base satisfactoria para los ulteriores trabajos. En lo que afecta a la Segunda Cuestión, las ECT se mantienen en depósito como parte del patrimonio de una comunidad que es transmitido de una generación a otra y es, así, propiedad común de dicha comunidad. En este contexto, los beneficiarios de la protección de ECT deberían ser: i) los titulares de ECT, ya sean comunidades locales y tradicionales o individuos determinados dentro de esas comunidades que crean, preservan, utilizan y transmiten el conocimiento en un contexto tradicional, y ii) aquellos a quienes los titulares de derechos les han conferido derechos, como se define anteriormente, mediante el consentimiento fundamentado previo, quienes podrían ser personas individuales o entidades jurídicas, sin excluir a los compiladores de ECT, investigadores, coleccionistas y compiladores de información respecto de las ECT y, también, instituciones de investigación tecnológica y desarrollo. La definición de trabajo que figura en el artículo 2 del documento WIPO/GRTKF/IC/10/4(c) es una buena base para ulteriores trabajos. Mediante un comentario general, el Grupo Africano está examinando todas las cuestiones y no ha encontrado grandes diferencias entre la mayoría de las propuestas formuladas por los distintos grupos. Parece que hay muchas posturas muy parecidas sobre diversas cuestiones, por lo que sería útil que la Secretaría aportara un esquema global de las diferentes propuestas para que pudieran compararse y extraerse conclusiones a partir de las mismas.

Cuestión N.º 3: ¿Qué objetivo debe alcanzarse al otorgar la protección con arreglo al régimen de propiedad intelectual (derechos patrimoniales, derechos morales)?

120. La Delegación de la Arabia Saudita señaló que los objetivos de la protección de ECT, tal como figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), son de una extensión y alcance convenientemente amplios, ya que abarcan desde objetivos morales a económicos, y desde objetivos intelectuales, artísticos y culturales a objetivos proteccionistas. No obstante, en las disposiciones y observaciones del documento subyacen objetivos políticos no declarados.

Con frecuencia, tales objetivos son complejos y no se distinguen unos de otros: en algunos casos, un objetivo moral no puede alcanzarse sin el correspondiente objetivo económico, y viceversa. Además, los objetivos pueden considerarse desde distintos ángulos variando el grado de prioridad o de importancia que se les concede. Si bien reconoce que los objetivos económicos pueden ser necesarios para la consecución de otros objetivos previstos en el documento, en concreto los proteccionistas, la Delegación opina que concederles una prioridad exagerada no siempre puede garantizar la salvaguardia y protección de las ECT contra la distorsión y la utilización indebida; antes bien, puede ser la principal razón de que se produzcan actos prohibidos, tales como la distorsión, especialmente en los casos en que las ECT, que reflejan una gran variedad de valores y tradiciones, se convierten en simples productos similares a cualquier otra mercancía material que circule en el mercado. La Delegación espera que la importancia que se atribuye a esta cuestión se reduzca en la medida de lo posible.

121. La Delegación de Portugal, haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, estimó que, gracias a la labor del Comité, el amplio y muy complejo problema de las ECT/EF ha podido explicarse y estudiarse con mayor profundidad. No obstante, no parece que en la actual fase de desarrollo pueda conferirse protección a las ECT, en el plano internacional, como una forma de P.I. Debería llevarse a cabo un trabajo más exhaustivo sobre el marco jurídico y la protección adecuada de las ECT/EF, mediante la adopción de medidas jurídicas específicas, a fin de establecer políticas y leyes aplicables en el plano nacional.

122. La Delegación de Noruega señaló que los principales objetivos de protección con respecto a las ECT/EF son impedir la apropiación indebida y evitar la concesión de derechos de P.I. no autorizados. Todo sistema de protección de ECT debería tratar de fomentar y proteger la diversidad cultural y el patrimonio cultural e impulsar la creatividad. Además, la protección debería garantizar el consentimiento fundamentado previo y los intercambios basados en condiciones mutuamente convenidas así como favorecer la participación equitativa en los beneficios. Mediante la protección se garantiza también el reconocimiento y el respeto del valor intrínseco de las ECT/EF y el aumento de la seguridad, la transparencia y la confianza mutua. El fundamento que sustenta la opinión de Noruega se elabora con más detalle en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/12, concretamente, en los párrafos 20-22 y 25.

123. La Delegación de la Federación de Rusia manifestó que, dado que la Tercera Cuestión, relativa a la concesión de protección, se solapa con las cuestiones anteriores, como la Segunda Cuestión, desea añadir algo más a las observaciones que ha formulado anteriormente sobre la lista de cuestiones. Señaló que la cuestión de la definición de los titulares de derechos es fundamental. El problema de la delimitación de la titularidad de los derechos radica en el fenómeno de la interpenetración de culturas. Las ECT pueden ser el resultado de la creación de diferentes comunidades indígenas. A este respecto, surge la pregunta de qué método se ha utilizado para definir la comunidad a la que pertenecen los derechos sobre tal y tal objeto, y cuáles han sido los criterios seguidos. Para la Federación de Rusia, que es un Estado federal integrado por varios pueblos, el problema es extremadamente importante. El fenómeno del entrecruzamiento cultural de pueblos diferentes se da en el territorio del Estado. En la Federación de Rusia, por ejemplo, los representantes de una determinada comunidad cultural pueden vivir en el territorio de otras culturas de la Federación o en el territorio de otros Estados, hecho que debería tenerse en cuenta a la hora de definir los titulares de derechos. Como es sabido, hay diversos Estados que conceden ya protección de ECT; a este respecto, y para que la labor del Comité sobre dicha cuestión pueda avanzar, sería muy útil llevar a cabo un intercambio y un estudio de las experiencias en la concesión de la protección, y, en

particular, elaborar una definición de titular de derechos en el ámbito nacional. A partir de lo dicho en relación con la definición de titular de derechos, e independientemente del enfoque que se adopte para resolver dicha cuestión, la Delegación opina que la creación de protección podría encaminarse a impedir la apropiación de la paternidad y la obtención de algún tipo de ganancia de dicha apropiación. Debe señalarse que actualmente el problema de preservar el folclore y su desarrollo es también importante, puesto que muchas obras del folclore podrían perderse para siempre.

124. La Delegación de la India afirmó que el objetivo de conferir protección de P.I. a las ECT es evitar la apropiación indebida y garantizar ganancias económicas a las comunidades que las han cultivado y desarrollado. Así, es esencial establecer derechos tanto patrimoniales como morales. Los derechos patrimoniales contribuirían a la creación de capacidades y, de ese modo, a la conservación y el desarrollo positivo de las ECT. Los derechos morales allanarían el camino hacia un adecuado reconocimiento de las ECT por terceros.

125. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, señaló que entre los objetivos relativos a la concesión de protección por P.I. de las ECT deberían figurar los siguientes: impedir la apropiación indebida; conferir a los titulares de conocimiento el derecho a explotar sus ECT; prohibir la explotación y difusión no autorizadas de ECT protegidas sin el consentimiento fundamentado previo de los titulares de conocimiento; reglamentar el acceso a los recursos biológicos y las ECT conexas; fomentar la participación equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de RR.GG. y ECT conexas; garantizar que el sistema de P.I. guarde conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales que rigen el acceso a las ECT y su utilización, especialmente en lo tocante al consentimiento fundamentado previo, la participación en los beneficios y la divulgación del origen; fomentar la creatividad y la innovación fundamentadas en las ECT y las prácticas encaminadas a potenciar el desarrollo sostenible; además, elaborar bases de datos, registros y otros mecanismos apropiados para la obtención, compilación, conservación, consulta y utilización adecuadas de las ECT.

126. La Delegación de Etiopía manifestó que, si bien el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos de las comunidades tradicionales que se derivan de sus expresiones culturales tienen consecuencias económicas y morales directas, los objetivos del resultado que la Delegación desea alcanzar en el Comité no deberían limitarse a dichas consideraciones. El objetivo debería ser identificar los derechos vigentes en el marco de la legislación internacional y la legislación internacional de derechos humanos. Este derecho se relaciona directamente con los demás derechos, como el derecho a la cultura, el derecho a la libre determinación cultural y el derecho al desarrollo. No es éste un régimen de moralidad, sino de prestaciones y derechos. Dicha protección no debería fundamentarse en lo moral ni lo económico, sino en el ámbito de derechos. La Delegación señaló a la atención de los participantes en la sesión la observación general 17 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconocen los derechos de las comunidades a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que se derivan de toda producción científica, literaria o artística, refiriéndose, en particular, al párrafo 15 de dicha observación general. La Delegación señaló que la protección internacional de las ECT debería hacer de estas normas de derechos humanos una realidad concreta.

127. La Delegación de los Estados Unidos de América estimó que los sistemas vigentes de protección de P.I. podrían utilizarse y adaptarse para atender algunas de las necesidades reales de las comunidades, entre ellas las necesidades de índole económica y no económica, con respecto a determinar qué expresiones son o están relacionadas con las ECT/EF. En este

contexto, los objetivos de la protección de la P.I. podrían aplicarse igualmente a la creatividad de la comunidad y a la de los individuos. En la mesa redonda de las comunidades indígenas y locales de la sesión, por ejemplo, los Estados Unidos de América han escuchado atentamente la intervención del *Arts Law Centre of Australia*, en la que se facilitó a los participantes del Comité útiles informaciones sobre las actividades que el Centro lleva a cabo en la práctica para asistir a los creadores indígenas a aplicar los mecanismos jurídicos vigentes para proteger sus obras. Los Estados Unidos de América han tenido también gran interés en conocer las recientes medidas que Australia ha tomado para adaptar la doctrina de los derechos morales que confiere el derecho de autor a cuestiones de creatividad de la comunidad. Además, el país opina que el Comité debería seguir definiendo y elaborando objetivos políticos específicos en relación con las ECT/EF. Entre estos objetivos cabe incluir, entre otros, fomentar un entorno de respeto de las ECT/EF; contribuir a la preservación y la salvaguardia de las ECT/EF; y fomentar, recompensar y proteger la creatividad y la innovación basadas en las tradiciones. En el curso de las últimas sesiones, el Comité, con el firme apoyo de la Secretaría, ha avanzado de modo sustancial en la identificación y articulación de una amplia variedad de objetivos políticos concretos para proteger, preservar y fomentar las ECT/EF. Entre ellos está la importancia de fomentar un entorno de respeto de las ECT/EF, contribuir a la preservación y la salvaguardia de las ECT, y fomentar, recompensar y proteger la creatividad y la innovación basadas en las tradiciones. Los Estados Unidos de América creen que formular esos objetivos políticos no es sólo un procedimiento útil para facilitar el debate en el Comité, sino que la labor del Comité en lo que respecta al marco político para la preservación, el fomento y la protección de las ECT/EF es, en sí misma, un instrumento extraordinariamente útil para los responsables de la formulación de políticas en los planos nacional, regional e internacional. Los Estados Unidos de América han observado que una serie de Estados miembros de la OMPI, sirviéndose de la labor del Comité, están tomando medidas para resolver cuestiones y preocupaciones concretas en relación con la preservación, el fomento y la protección de las ECT/EF. Con todo, hay todavía una labor pendiente a escala internacional. En opinión de los Estados Unidos de América, el Comité debe seguir realizando una contribución positiva a la dimensión política de la conservación, el fomento y la protección de las ECT/EF. Y creen que el Comité puede hacer una importante contribución logrando el consenso en torno a los objetivos políticos y principios generales en el ámbito internacional. Es ésta una primera etapa fundamental para lograr un buen resultado en estas cuestiones.

128. La Delegación del Japón afirmó que algunos opinan que la protección de la P.I. debería extenderse a las ECT/EF para que se reconozca su valor comercial. No obstante, los que defienden dicha postura no han definido de manera clara todas las razones que justifican que las ECT/EF puedan beneficiarse de dicha protección. Si el propósito de la protección de las ECT/EF mediante la P.I. es corregir las desigualdades en el desarrollo económico o garantizar el desarrollo sostenible de determinadas comunidades, proporcionando un nuevo recurso económico, debe debatirse si dicha protección es un medio adecuado para alcanzar estos fines. Por otra parte, también debería prestarse atención al hecho de que la protección de las ECT/EF no es simplemente una cuestión de política económica y que sus repercusiones en el desarrollo cultural son muy amplias. Actualmente, el principal objetivo de un sistema de protección de derechos de P.I. es ofrecer incentivos a los creadores mediante la protección de sus creaciones y revitalizar la cultura y la sociedad. En este contexto, el derecho a la protección debería ser válido únicamente por un período de tiempo limitado a fin de estimular la utilización de las ECT/EF por terceros, con objeto de ampliar sus posibilidades y de garantizar un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los intereses públicos. Sin embargo el hecho de permitir únicamente a una determinada generación beneficiarse de las ventajas que se deriven de las ECT/EF que se han ido transmitiendo de una generación a

otra puede crear dificultades. Además, tras la expiración de los derechos de P.I., las generaciones no tendrían ningún incentivo financiero para preservar y transmitir las ECT/EF. Por otra parte, desde el punto de vista del interés general, tampoco sería pertinente conceder un derecho de P.I. que sea válido eternamente, dado que limitaría injustamente el alcance del dominio público. También se ha afirmado que las ECT/EF deberían estar protegidas por derechos morales para proteger los valores sustentados desde largo tiempo atrás por la población indígena o la comunidad local. Si se extiende la protección de los derechos morales a las ECT/EF, los titulares de los derechos deberían estar protegidos contra cualquier acto que pueda conculcar sus derechos morales. Sin embargo, aún no se han definido claramente los actos que constituyen una violación de esos derechos morales. Debería evitarse, por razones éticas, la utilización de las ECT/EF que cause un sufrimiento espiritual a una comunidad, de la misma forma que deberían evitarse las observaciones injuriosas sobre una raza, una religión o un sexo. No obstante, a la hora de establecer un sistema de derechos de P.I. o derechos similares con objeto de impedir esos actos será necesario tener prudencia, porque una reglamentación de la expresión innecesariamente estricta podría afectar a la libertad de palabra o a la evolución de la cultura. En caso de graves violaciones de los derechos morales, se podría aplicar la protección en virtud del Código Civil o de otras legislaciones más generales, aunque no se disponga de protección por derechos de P.I.

129. La Delegación de Indonesia señaló que los objetivos que se persiguen al conferir protección de P.I., sin que ello obste la posibilidad de otorgar protección a las ECT/EF mediante sistemas *sui generis*, son tanto derechos morales como patrimoniales. Los derechos económicos no sólo representan dinero líquido, sino también ingresos de otro tipo, que podrían generar prosperidad a las comunidades. El sistema de P.I. vigente debería facilitar tales beneficios sin dejar de respetar la legislación nacional. El Estado, por su parte, también podría tener la función de facilitador en la regulación de los derechos patrimoniales de las comunidades. Conforme a ello, la Delegación opina que los objetivos fijados en el documento WIPO/GRTKF/11/4(c) son una buena base para el debate.

130. La Delegación de México afirmó que el principal objetivo es fomentar y proteger la diversidad cultural así como el patrimonio cultural material e inmaterial. Las ECT deben recibir protección contra la distorsión, la mutilación y otras modificaciones hechas con la intención de causarles daño o perjudicar el prestigio o la imagen de la comunidad o pueblo indígenas al que pertenecen dichas expresiones. Por otra parte, debería reconocerse el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a oponerse al uso de sus ECT si los representantes de dichas comunidades no han concedido jurídicamente el “consentimiento fundamentado previo y libre” por la vía judicial, especialmente en los casos en que las comunidades no cuentan con representación jurídica.

131. La Delegación del Canadá manifestó que antes de determinar si a las ECT debe proporcionárseles protección adicional por P.I., o protección *sui generis*, y si ésta debería concederse en forma de derecho moral o patrimonial, los Estados miembros deberían ponerse de acuerdo en los objetivos que se quieren alcanzar al otorgar protección a las ECT. El consenso en los objetivos podría ser fundamental en el debate sobre la posibilidad de aplicar los mecanismos vigentes. Mientras tanto, es importante que se mantenga la máxima flexibilidad de forma que se respeten las distintas tradiciones jurídicas de los Estados miembros. La Delegación se muestra a favor de la observación de la Delegación de la Federación de Rusia de que un intercambio de experiencias nacionales contribuiría positivamente a los debates. Las comunidades pueden tener objetivos diferentes al tratar de “proteger” sus ECT, tales como la preservación, el fomento de la diversidad, y el incentivo de la creatividad y la innovación. En este contexto, existe cada vez más consenso entre diversas

delegaciones en que la prevención de la “apropiación indebida” debe constituir el más importante de los objetivos fundamentales. El Canadá comparte el interés en lo que atañe a la prevención de la “apropiación” y utilización indebidas de las ECT. También está de acuerdo en que el término “apropiación indebida” es muy complejo. Al mismo tiempo, en el modo en que este Comité define sus objetivos comunes en el contexto de las ECT debería tenerse en cuenta la repercusión que tales objetivos podrían tener en los usuarios y en el interés público general, especialmente cuando la P.I. pueda incidir en otras iniciativas políticas importantes.

132. En opinión de la Delegación del Brasil, las medidas internacionales son necesarias para evitar la apropiación indebida de las ECT/EF, y el sistema internacional de P.I. tiene que dar una respuesta eficaz a dicho problema. En lo tocante a la cuestión que se está examinando, el objetivo que se persigue es exactamente evitar la apropiación indebida de las ECT/EF e impedir la concesión de derechos de P.I. no autorizados. Además, la consecución de otros objetivos podría lograrse estableciendo una protección adecuada y eficaz en el plano internacional. Entre dichos objetivos cabe citar la protección del medioambiente, el desarrollo sostenible, el derecho de los valores morales y espirituales de las comunidades tradicionales e indígenas, la prevención de la extinción cultural de dichas comunidades y el fortalecimiento de un mercado internacional de bienes respetuosos con el medioambiente. Así, para garantizar a las comunidades la titularidad de los derechos colectivos en lo que respecta a su patrimonio cultural y sus ECT/EF, es indispensable establecer un instrumento internacional. Tal instrumento debe comprender la exigencia del consentimiento fundamentado previo a fin de garantizar la distribución de los beneficios y la autorización del acceso. El Comité debería, asimismo, considerar otras medidas positivas, sin que ello impida a los miembros la posibilidad de conceder protección a las ECT/EF mediante un sistema “*sui generis*”. En este contexto, el proyecto de objetivos que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/10/4(c) constituye una base adecuada para el debate, y especialmente el objetivo xii), encaminado a impedir los derechos de P.I. no autorizados.

133. La Delegación de Tailandia señaló que, en lo que respecta a quiénes deberían beneficiarse de la protección de las ECT/EF, los titulares de los derechos que se derivan de las ECT/EF protegidas deberían ser, naturalmente, la comunidad que crea, mantiene, restituye y recrea las ECT y el folclore. No obstante, podría considerarse que algunas expresiones tradicionales o folclore pertenecen a distintos ámbitos de las comunidades, como puede ser el local, el regional o intercomunal, el nacional o incluso el transfronterizo, en cuyo caso la protección debería beneficiar a todos ellos. La Delegación señaló que debe facilitarse siempre la fuente del responsable del origen, o del creador, sea éste un colectivo o un individuo, y deben mantenerse consultas con las partes interesadas antes de utilizar las ECT/EF fuera del contexto de esas comunidades tradicionales. Además, manifestó su acuerdo con la afirmación de un orador anterior de que el beneficio debería incluir otros aspectos además de los derechos patrimoniales. La mayor parte de las comunidades tradicionales de Tailandia atribuyen la misma importancia al reconocimiento moral y espiritual y al reconocimiento y respeto del derecho y de la dignidad de la comunidad, en tanto que transmisora de valiosas tradiciones. En las condiciones de la protección debería hacerse constar explícitamente este hecho. En lo que atañe a la Cuestión N.º 3, la Delegación opina que el objetivo fundamental de la protección es defender las ECT contra todo tipo de utilización y apropiación indebidas, ya sea en los planos moral, espiritual o económico, y preservar dichas ECT. Con todo, en algunos casos, las comunidades que son titulares de derechos podrían no tener un conocimiento adecuado de sus derechos o de la necesidad de preservar sus tradiciones, o aun de que sus tradiciones estén siendo objeto de apropiación o utilización indebidas, y, en tal caso, el objetivo principal sería conferir una protección preventiva. A este respecto, la medida preventiva más eficaz es la creación de capacidades y la enseñanza destinadas a los miembros

de la comunidad a fin de fortalecer su concienciación, y favorecer la formulación de un código de conducta apropiado como mecanismo interno para proteger sus tradiciones contra el declive y la apropiación y utilización indebidas.

134. La Delegación de Australia opina que el primer paso fundamental en el diseño de todo enfoque relativo a la protección de las ECT/EF, en la medida en que ésta se solapa con la P.I., es determinar los objetivos políticos y principios rectores generales pertinentes. Para lograr los objetivos políticos que se derivan de los muchos contextos de las ECT/EF, es posible que haya que crear una amplia gama de instrumentos políticos. Este enfoque puede ser preferible al enfoque de la “talla única”. Los Estados miembros deberían tener libertad para aplicar los instrumentos políticos más apropiados a su situación. En general, se reconoce que la finalidad de la protección por P.I. y de los derechos patrimoniales que se derivan de la misma es fomentar y proteger la creatividad. Australia reconoce que los regímenes de P.I. existentes desempeñan una función importante en la conservación y protección de algunas categorías de ECT/EF que tienen un soporte material. La Delegación estima que debería examinarse más a fondo la amplitud del problema de la apropiación indebida de las ECT a fin de comprenderlo mejor. Teniendo en cuenta la gran y muy útil labor realizada hasta ahora por el Comité, podría resultar beneficioso centrar los debates en los ámbitos de particular interés considerados como los de repercusión negativa más grave, de suerte que puedan analizarse todas las opciones políticas para abordar dichas cuestiones.

135. La Delegación de Nueva Zelanda estima que los objetivos deberían ser: i) impedir la apropiación y utilización indebidas y la falsificación de las ECT; ii) fomentar y estimular a los individuos y las organizaciones que deseen utilizar las ECT a llevar a cabo prácticas más respetuosas, de conformidad con las leyes y los protocolos consuetudinarios relacionados con las ECT; iii) reconocer y fortalecer la aplicación de leyes y protocolos consuetudinarios relacionados con las ECT; iv) garantizar la adecuada atribución de P.I. mediante el reconocimiento de la contribución de las ECT a los esfuerzos creativos e innovadores; v) fomentar la distribución justa y equitativa de los beneficios (económicos o de otro tipo) que se deriven de la utilización de los CC.TT. y de las ECT; vi) reconocer las responsabilidades colectivas relacionadas con los CC.TT. y las ECT. Algunos observadores y Estados miembros han señalado que podría existir tensión entre los modelos legislativos y visiones del mundo occidentales o europeos y las leyes, costumbres y visiones del mundo indígena. La mercantilización de la cultura puede verse como un ejemplo de esta divergencia. Un principio que debe tenerse en cuenta al conferir protección a las ECT debe consistir en equilibrar los puntos de vista y las expectativas enfrentados en relación con la utilización de las ECT, a fin de que todos los interesados queden satisfechos. Dicho principio guarda conformidad con los objetivos de fomentar la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas, y con el objetivo de aumentar la seguridad, la transparencia y la confianza mutua. Otros objetivos secundarios, aunque también importantes, serían: i) aumentar la sensibilización, en los planos nacional e internacional, sobre las cuestiones que conectan a las ECT con la P.I. (por ejemplo, mediante la educación y los mecanismos de buenas prácticas); ii) ayudar a las comunidades indígenas y locales a preservar, desarrollar y fomentar sus ECT y a apoyar sus estructuras tradicionales de creación, preservación y transmisión; iii) colaborar en la salvaguardia y fomento de la integridad y diversidad culturales; iv) impulsar las relaciones laborales positivas que generan, o mejoran, el respeto, la confianza y la cooperación entre las partes interesadas; v) garantizar la conformidad con los derechos internacionales conexos de las comunidades indígenas y locales; y vi) fomentar el respeto y el cumplimiento de los derechos nacionales de las comunidades indígenas y locales. La Delegación también se pronunció a favor de la

observación de Australia de que los miembros del Comité mantengan la suficiente flexibilidad para adaptar sus sistemas conforme a la realidad nacional.

136. La Delegación del Sudán manifestó su pleno apoyo a la declaración de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Debería mobilizarse el apoyo político y social y se debería concienciar a las comunidades tradicionales de sus derechos, con miras a favorecer la diversidad cultural creativa y a que las comunidades indígenas puedan beneficiarse de sus producciones culturales y hacer uso de ellas. La Delegación propuso llevar a cabo un intercambio de experiencias, en el plano internacional, sobre los medios de protección.

137. La Delegación de la República Islámica del Irán señaló que, durante la aplicación de la protección de las ECT, será necesario respetar algunos aspectos. En este ámbito, en los instrumentos jurídicamente vinculantes, sin olvidar los que contemplan mecanismos *sui generis*, debe figurar: i) el fomento de las innovaciones de los titulares de derechos; ii) el respeto de los valores espirituales e intelectuales; iii) la preservación de los derechos morales y patrimoniales específicos de las comunidades indígenas; iv) el respeto del consentimiento fundamentado previo; y v) los derechos de la población a acceder a los beneficios derivados del folclore.

138. La Delegación de Italia manifestó que, en lo que afecta a la índole de los derechos que se van a conceder con respecto a las ECT, apoya la observación formulada por la Delegación de Portugal en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Desea señalar, además, que las autoridades nacionales deberían alentar a las comunidades a proteger sus ECT aplicando la protección convencional de P.I. a escala nacional, cuando sea posible. Italia opina también que es útil recordar las disposiciones previstas en el ámbito jurídico internacional, en concreto, el artículo *6bis* del Convenio de Berna, que protege los derechos morales de cualquier obra, y más especialmente, las obras que están en el dominio público. En lo tocante a los derechos patrimoniales relacionados con tales obras, las jurisdicciones nacionales deberían conferir protección de un modo que resulte factible y eficaz en cada ámbito nacional. La Delegación aludió, asimismo, a la protección de la interpretación o ejecución de expresiones del folclore establecida en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).

139. La Delegación del Yemen opina que debe concederse importancia a la especificidad local de las comunidades locales, de suerte que puedan beneficiarse de sus ECT en el mismo Estado que crearía los sistemas y la legislación para evitar la utilización y apropiación indebidas de sus ECT.

140. En opinión de la Delegación de Marruecos, el patrimonio cultural tradicional es patrimonio humano relacionado con un gran número de personas implicadas en la utilización de creaciones folclóricas y artísticas. En consecuencia, es necesario establecer normas internacionales para gestionar la utilización de las ECT a escala internacional. La preservación o protección de las ECT contra la utilización ilícita sólo es posible si hay reconocimiento de dicho patrimonio cultural y de los titulares de derechos que han transmitido este patrimonio de generación en generación. Debe garantizarse que los titulares de derechos puedan beneficiarse gracias al reconocimiento de sus derechos patrimoniales, que son la principal garantía de que el patrimonio pueda difundirse y orientarse hacia el futuro, y se pueda extraer un beneficio del mismo. La Delegación respaldó la declaración de Argelia formulada en nombre del Grupo Africano, reafirmando que es necesario establecer la protección de las ECT a fin de difundir internacionalmente las ECT con arreglo a lo dispuesto por la ley.

141. La Representante del *Arts Law Centre* de Australia señaló que los objetivos que figuran en el documento WIPO/GRTKF/11/4(c) constituyen una base útil para proseguir los debates. Los objetivos clave, que abarcan tanto los derechos patrimoniales como morales, comprenden: i) la necesidad de preservar el patrimonio cultural indígena frente a los daños y la destrucción, dado que los daños que se infrinjan a las ECT perjudican a los propios pueblos indígenas; ii) reconocer que el incremento del valor comercial de las ECT supone una presión mayor para las culturas indígenas y aumenta las posibilidades de apropiación indebida; iii) al proporcionar una protección más sólida se fomentarían las buenas prácticas y se desalentaría la apropiación indebida; iv) las comunidades indígenas deberían disponer de un control sobre la gestión de las ECT. Las terceras partes que deseen utilizar las ECT deberían obtener el consentimiento de los titulares de los derechos indígenas y los beneficios deberían distribuirse entre las comunidades indígenas; v) debe ponerse fin a la apropiación indebida de las ECT, estén registradas o no. No debería supeditarse la obtención de beneficios, o de protección, a un requisito de registro. Por último, la Representante señaló que, aun cuando el *Arts Law Centre*, mediante su servicio *Artists in the Black*, está basándose en el marco jurídico actualmente disponible para otorgar algún tipo de protección a las ECT, no se ha indicado que se esté proporcionando un nivel de protección adecuado a las ECT. De hecho, la protección que los marcos vigentes pueden aportar sufre graves limitaciones.

Cuestión N° 4: ¿Qué formas de comportamiento deben ser consideradas inaceptables/ilegales en relación con las ECT/expresiones de folclore susceptibles de protección?

142. La Delegación de Noruega señaló la dimensión internacional del trabajo del Comité, aunque reconoció que tal vez algunas comunidades y regiones requieran flexibilidad adicional para diseñar soluciones adecuadas. Sin embargo y desde su punto de vista, algunas cuestiones necesitarían probablemente una respuesta común e internacional. Como ya ha afirmado la Delegación, es necesario que en el Comité se llegue a un entendimiento común sobre lo que constituye apropiación indebida, ya que es la única manera de lograr una protección efectiva contra la apropiación y el uso indebidos, así como contra el disfrute de derechos de propiedad intelectual sin autorización. Afirmó que, como mínimo, se debe evitar toda explotación no autorizada con ánimo de lucro. Por añadidura, es necesario garantizar que cualquiera que sea el uso, por ejemplo la reproducción y comunicación pública de una ECT, la fuente de la misma goce de reconocimiento. Concluyó apuntando que el Comité debería además encontrar formas de impedir los usos ofensivos de este tipo de expresiones.

143. La Delegación de la India declaró que la apropiación indebida de ECT/EF debe considerarse ilegal e improcedente, cuando medie robo, soborno, instigación al incumplimiento, fraude, representación errónea, engaño, abuso de confianza o incumplimiento de relación fiduciaria. La adquisición de información, incluido su registro para usos comerciales como la radiodifusión, teledifusión o publicidad, sin el consentimiento fundamentado previo de los titulares y usuarios tradicionales, equivale a un acto de apropiación indebida. Añadió que este razonamiento se aplica también a la divulgación no autorizada de ECT/EF secretas o espirituales. Además, la comercialización de estas expresiones sin una compensación justa y adecuada debería considerarse asimismo un acto ilegal e inaceptable, por lo que debería compensarse a las comunidades interesadas. No obstante, esto sólo será posible con un instrumento internacional vinculante.

144. La Delegación de Indonesia opinó que resulta esencial contar con una disposición según la cual toda apropiación o utilización de una ECT/EF por medios ilícitos o injustos constituya un acto de apropiación indebida. Aunque a su juicio el artículo 3 del documento

WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es una buena base para la negociación, recalcó también otros casos que su Delegación considera inaceptables o ilegales, entre ellos la utilización de ECT/EF: 1) sin la autorización de la comunidad interesada; 2) sin recibir el acuerdo por escrito de la comunidad en cuestión; 3) cuando dicho uso pueda transmitir una imagen negativa de la comunidad interesada, y 4) cuando dicha utilización atente contra la dignidad de dicha comunidad o menoscabe el respeto que se le debe. La Delegación finalizó añadiendo que las medidas mencionadas en WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) deberían incluir también todo cambio de forma de una ECT/EF.

145. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que, a su parecer, hay que seguir trabajando para identificar formas específicas de comportamiento relacionadas con las ECT/EF de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales y culturales consideradas inaceptables por los mismos. A fin de que el debate sobre estas cuestiones avance, sea constante, estable y con objetivos concretos, el Comité debería escudriñar el amplio abanico de comportamientos vistos por los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales y culturales como inaceptables e ilegales, incluidos muchos ejemplos que ya aparecen en los documentos del Comité. Afirmó que, por ejemplo, los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales y culturales consideran inaceptable e ilegal el uso insultante, degradante y cultural o espiritualmente ofensivo de una ECT/EF. Los Estados Unidos de América indicaron que estos comportamientos ofensivos están inextricablemente ligados a grupos culturales y comunidades específicos y que se necesita continuar trabajando caso por caso para alcanzar una mejor comprensión mutua de tales comportamientos. La Delegación alentó al Comité a que, a partir de esos elementos fácticos, profundice en su comprensión de las preocupaciones expresadas mediante un examen y un debate pormenorizados de los mecanismos existentes, incluidas las medidas legales, tanto relativas como ajenas a la propiedad intelectual, así como medidas no jurídicas, ya que se puede disponer de las mismas para abordar cuestiones o preocupaciones específicas. Añadió que, de esta manera, el Comité podría determinar las lagunas existentes, si las hubiera, en los mecanismos nacionales e internacionales vigentes para responder a tales cuestiones o preocupaciones concretas. Finalmente, la Delegación señaló que las posiciones de los Estados miembros siguen muy apartadas respecto de cuestiones fundamentales relativas a la protección, promoción y preservación de las ECT/EF. Sin embargo, la Delegación declaró que sigue comprometida con firmeza a mantener el tipo de debate estable y continuo necesario para colmar las diferencias existentes, valiéndose de la información extraída de las experiencias nacionales.

146. La Delegación del Canadá indicó que comunidades e individuos de todo el mundo se han inspirado en y combinado materiales, ideas y otros aspectos de unos y otros. En algunas ocasiones, tales acciones pueden ser consideradas actos de “apropiación” positivos, respecto de los cuales los individuos o comunidades interesados no expresarían preocupación alguna. Sin embargo, pueden darse otros casos en que los individuos y comunidades en cuestión consideren tales actos una “apropiación indebida” de sus ECT/EF. Como ya declaró con anterioridad el Canadá, “apropiación indebida” es un término de compleja interpretación y, como ya han señalado algunos Estados miembros, puede cobrar significados distintos para distintas personas. Si las labores futuras del Comité van a centrarse principalmente en este concepto, según su Delegación es necesario trabajar más para llegar a un consenso sobre qué formas específicas de comportamiento corresponden a una “apropiación indebida”.

147. La Delegación del Japón reiteró que el concepto de acto inaceptable o ilegal puede variar según la forma de protección que se otorgue a las ECT/EF. Como ya mencionó en el debate sobre la tercera cuestión, su Delegación opina que no existe ningún motivo claro y justificable que explique por qué las ECT/EF deben poder optar a recibir protección en virtud

de la propiedad intelectual. El Japón declaró que le preocupa enormemente la extensión de los derechos de propiedad intelectual a esta clase de expresiones. Afirmó que es necesario abstenerse de todo uso de una ECT/EF que pueda causar sufrimiento psicológico a una comunidad. Se trata, a su modo de entender, de una cuestión general ligada a la moralidad, al igual que uno debe abstenerse de utilizar expresiones denigrantes contra cualquier raza, religión o sexo. No obstante, se debe ser cuidadoso al tratar de instaurar cualquier tipo de sistema de derechos de propiedad intelectual o derechos similares como disuasión ante tales actos, dado que una reglamentación innecesariamente rígida contra la posibilidad de expresarse podría dañar la libertad de expresión o entorpecer el avance de la cultura. Por añadidura, para definir un acto como inaceptable o ilegal, debería realizarse una investigación en aras de dilucidar el perjuicio sufrido y el tipo de actos que lo causaron.

148. La Delegación de Etiopía declaró que en esta cuestión no debería hacerse referencia a “comportamientos” como tal, sino a actos de determinado carácter, tal y como se refleja con precisión en el artículo 3 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c). Asimismo, señaló que no le conviene el término “inaceptable”, al considerarlo vago, relativo y no perteneciente a la jerga jurídica. La Delegación opinó que se describe de forma más adecuada la situación con el término “ilegal”. La marca de algunos aspectos de las ECT es su carácter oral. Por consiguiente, el someter tales expresiones a requisitos de registro y notificación, y darles protección a través del mecanismo del consentimiento fundamentado previo, podría traer consigo su erosión y a menudo podría servir de excusa para no otorgarles reconocimiento.

149. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, afirmó que la mayoría de ECT/EF forman parte del dominio público y el proceso de creación de nueva cultura exige, en muchas ocasiones, la influencia e incluso ciertos usos de buena fe de las mismas. En la sociedad de la comunicación, la creación cultural parte del intercambio y el diálogo entre culturas, por lo que debe reflexionarse sobre las formas negativas de utilización. Por este motivo, la Delegación finalizó apuntando que, en el contexto actual, todo indica que hay que seguir el análisis para caracterizar el concepto de “apropiación indebida”.

150. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, sostuvo que, entre los comportamientos considerados inaceptables en relación con las ECT merecedoras de protección, se debería incluir lo siguiente: i) la apropiación indebida; ii) el uso injusto y abusivo; iii) los actos denigrantes o irrespetuosos; iv) la distorsión; v) los actos contrarios a la legislación nacional, regional o internacional en vigor; vi) los actos que impidan de cualquier forma a los titulares de los conocimientos el disfrute de sus derechos; vii) la ocultación de los resultados de investigaciones sobre recursos genéticos a partir de ECT; viii) la transgresión de las normas sobre confidencialidad y sacralidad que rigen las prácticas y el respeto de las ECT; ix) la divulgación de información protegida sin la autorización de los titulares de los conocimientos.

151. La Delegación de Nueva Zelandia apoyó los comentarios del Canadá sobre esta cuestión. Según la experiencia adquirida hasta la fecha en su ámbito nacional, Nueva Zelandia indicó que, entre las formas de comportamiento relacionadas con las ECT que deberían considerarse inaceptables, habría que incluir: i) el uso de ECT sin celebrar las consultas pertinentes con los titulares o sin obtener su permiso; ii) la reproducción, adaptación o comercialización sin repartición de beneficios, económicos o de otra índole. Sin embargo, se necesita más trabajo para definir el término “adaptación” de una ECT, como la Delegación ya afirmó en el debate sobre la segunda cuestión sobre qué pretende abarcar el término “beneficio”: iii) el uso de una ECT que atente contra las leyes, protocolos o prácticas

consuetudinarios de dicha expresión, o contra el respeto que se le debe; iv) el uso insultante, denigrante y cultural o espiritualmente ofensivo de una ECT; v) la fabricación, importación, exportación o venta de recuerdos tradicionales supuestamente “indígenas” o “auténticos”, y la representación errónea de una ECT sin respetar su integridad, o el intento de asociar una ECT a un producto o servicio, o a su comercialización, de tal manera que se induzca al consumidor a pensar que lo normal es que los titulares de dichas expresiones respaldan el producto o servicio en cuestión; vi) el acceso a y la divulgación no autorizados de ECT sagradas o secretas, como monumentos fúnebres y objetos de importancia espiritual y cultural; vii) no otorgar el debido reconocimiento a la fuente de una innovación o creación que parta de la tradición, o a los propios titulares de las ECT/EF; viii) no reconocer la contribución de las ECT/EF en los procesos de creación e innovación; ix) la concesión indebida o inválida de derechos de propiedad intelectual respecto de las ECT o sus adaptaciones. La Delegación reiteró que la creación de obras e invenciones adaptadas o derivadas de estas expresiones, supone un tipo de comportamiento merecedor de un análisis más profundo, con miras a determinar qué debería considerarse inaceptable.

152. Según la Delegación de China, el principal objetivo de conceder protección mediante derechos de propiedad intelectual a las ECT es impedir el uso indebido y promover la innovación. La Delegación apoyó que se proteja a las ECT con eficacia y por distintos medios, como la propiedad intelectual, el derecho consuetudinario o la legislación en materia de competencia. En particular, China indicó que, como mínimo, las siguientes formas de comportamiento deberían ser consideradas inaceptables o ilegales: 1) la reproducción, publicación, adaptación, radiodifusión, interpretación o ejecución públicas, distribución y alquiler no autorizados de una ECT o de sus formas derivadas; 2) el uso de ECT sin indicar la fuente; y 3) los actos que distorsionen una ECT, los actos insultantes, así como los que supongan una degradación, mutilación o denigración de la expresión en cuestión y otros actos similares.

153. La Delegación del Brasil declaró que el problema de la apropiación indebida de ECT/EF, exige una respuesta internacional firme, efectiva y adecuada en el marco del sistema de propiedad intelectual. Al igual que ocurre con la cuarta cuestión, se deberían considerar inaceptables e ilegales los actos de apropiación indebida, sobre todo los perpetrados mediante la utilización de mecanismos de propiedad intelectual. Añadió que también deben considerarse inaceptables e ilegales los actos despectivos capaces de suponer una ofensa a los valores espirituales y culturales de la comunidad en cuestión. La Delegación afirmó entender que el requisito de consentimiento fundamentado previo (CFP) debería ser el principio y mecanismo centrales de un sistema internacional para la protección de las ECT/EF. Señaló que, de hecho, una manera efectiva de determinar si un acto constituye apropiación indebida o no, consiste en determinar la existencia de CFP. Por ende, finalizó apuntando que el proyecto de disposición que figura en el artículo 3 de WIPO/GRTKF/IC/11/4 (c), puede suponer una base adecuada y madura para el debate, siempre y cuando no se condicione la protección de las ECT/EF a su registro o notificación.

154. La Delegación de los Estados Unidos de América recordó que, en documentos anteriores, ya se ha destilado una amplia gama de comportamientos considerados inaceptables o ilegales, entre ellos la reproducción, adaptación y posterior comercialización no autorizadas de ECT/EF, sin participación en los beneficios económicos; el uso insultante, degradante o cultural y espiritualmente ofensivo; el acceso a, la divulgación y el uso no autorizados de materiales secretos o sagrados; la apropiación de lenguas tradicionales; la fijación no autorizada de interpretaciones o ejecuciones en directo de ECT/EF y los actos subsiguientes a tales fijaciones; la apropiación de la reputación o el carácter distintivo de una ECT/EF, de tal

manera que se evoque un producto tradicional auténtico a través de indicaciones falsas o se induzca a error respecto de su autenticidad y origen, o de la adopción de sus métodos de manufactura y “estilo”; no reconocer el origen de la tradición de que parte; y la concesión errónea de derechos de propiedad industrial respecto de las ECT/EF o sus derivados. La Delegación indicó que ya se ha debatido en el pasado sobre estas preocupaciones, aunque tal vez no con la profundidad necesaria y, por lo tanto y a partir de esta base, el Comité debería profundizar en su comprensión de las mismas mediante un examen y una discusión pormenorizados de los mecanismos existentes, incluidas tanto las medidas legales, en el ámbito de la propiedad intelectual o ajenas a la misma, como las de carácter no jurídico, que ya están disponibles para abordar estas cuestiones o preocupaciones específicas. Así, el Comité podría luego identificar los vacíos, si los hubiera, en los mecanismos nacionales o internacionales vigentes.

155. La Delegación de México declaró que debería considerarse inaceptable e ilegal toda distorsión, mutilación u otra modificación cuyo objetivo sea perjudicar a una ECT/EF desarrollada y perpetuada en una comunidad o pueblo indígena, o que trate de dañar la imagen o reputación de la comunidad, pueblo indígena o región a que pertenezca la expresión en cuestión. También debería considerarse inaceptable e ilegal la omisión en toda fijación, representación, publicación, comunicación o cualquier otro tipo de uso, de una mención a la comunidad, pueblo indígena o región a la que pertenece una ECT/EF. Además, la Delegación se sumó a quienes se han pronunciado a favor de que el “consentimiento fundamentado previo y libre” vaya unido a la protección de las ECT/EF.

156. La Delegación de Burkina Faso respondió a la declaración formulada por Portugal en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, que opinó que en Europa la mayoría de ECT/EF son a menudo parte del dominio público y que su protección puede obstaculizar la creación moderna. La Delegación de Burkina Faso declaró considerar que la situación del folclore no es la misma en todos los países. No obstante, tales diferencias no deberían impedir llegar a una solución de transacción plasmada en un texto común. Dicha solución, enmarcada por un instrumento jurídico, podría consistir en dejar de lado aquellos casos en que, en un determinado país, una ECT/EF sea del dominio público en virtud de las costumbres y prácticas de la comunidad interesada.

157. La Delegación de Marruecos se concentró en la necesidad de proteger la naturaleza tradicional de las ECT/EF. Teniendo esto en cuenta, afirmó que debería considerarse inaceptable e ilícito todo comportamiento que se desvíe del marco consuetudinario para comercializar esta clase de expresiones. Ello incluye todo comportamiento destinado a divulgar, radiodifundir, copiar o traducir ilegalmente una ECT/EF. Para todos estos tipos de comportamientos se debería obtener autorización o, sin la misma, se considerarían actos de “explotación ilícita”. Además, es justo que cuando se haga pública una ECT se cite su origen, concretamente el nombre de la comunidad y de la región percibidas como fuente de esos conocimientos y cultura.

158. El Representante del Consejo Same reiteró que el artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) constituye un punto de partida con el que seguir trabajando y debatiendo en el futuro sobre este particular. Al mismo tiempo, subrayó que exigir el registro de una ECT para aplicar el concepto de CFP podría no resultar práctico para fines culturales o de otro tipo. El Consejo Same añadió que, a su juicio, la Delegación del Brasil ha realizado una importante contribución al debate sobre el artículo 3 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) por medio de sus comentarios acerca de la Lista de cuestiones en WIPO/GRTKF/IC/11/4(a).

Afirmó que es posible, como han indicado la mayoría de delegaciones en sus intervenciones, que los derechos morales, en particular el derecho contra la apropiación indebida, desempeñe un papel más importante en la protección de las ECT que los derechos de propiedad intelectual convencionales. Sin embargo, toda protección adecuada no debería estar exenta de derechos económicos y debería incluir, por ejemplo, un elemento destinado a que los pueblos indígenas puedan utilizar determinados aspectos de su cultura con fines comerciales, que sirva de protección contra la explotación comercial de una ECT por parte de quienes no pertenezcan a la comunidad interesada, aun cuando no se infrinja derecho moral alguno tal y como se entiende en el contexto de la propiedad intelectual. Por añadidura, el Representante consideró imperativo que se entiendan los términos “de importancia cultural” y “apropiación indebida” desde el prisma de la cultura y los pueblos cuyas ECT se protegen. Como ha afirmado *Hokotehi Moriori Trust*, desde una perspectiva indígena, la protección de las ECT tiene mucho que ver con la defensa de la identidad cultural de pueblos con características distintivas propias. La utilización de elementos de sus culturas desde una perspectiva convencional centrada en la propiedad intelectual puede no dar la impresión de representar un acto de apropiación indebida que, sin embargo, resulta perjudicial para tales culturas. Como claro ejemplo, explicó que, tras la colonización, el pueblo Same ha compartido una gran parte de sus territorios tradicionales con la población no Same. Para sobrevivir con una identidad propia, a su pueblo le resulta imperativo defender y preservar las fronteras culturales entre ambos pueblos, reservando los denominadores culturales de la cultura Same para su uso exclusivo. En el último Certamen Miss Mundo, Miss Finlandia optó por un vestido tradicional Same en una recepción de gala. Este comportamiento tal vez no parezca un acto de apropiación indebida desde el punto de vista de la propiedad intelectual. No obstante, no sólo se trata de un comportamiento ofensivo hacia su cultura, sino que sirvió además para diluir las fronteras entre las culturas Same y finlandesa y, a la larga, puede contribuir a la asimilación de los pueblos Same en la sociedad finlandesa. Por consiguiente, en todo sistema de protección de las ECT significativo, debería prohibirse cualquier acto de este tipo. Añadió que así es como deben entenderse los derechos morales en el contexto de las ECT y los derechos colectivos. El Consejo Same se alineó con los comentarios formulados anteriormente por la Delegación de Etiopía y señaló que la protección de las ECT debe ser conforme a las normas de derechos humanos. En esa línea, el Consejo Same alentó en concreto a los participantes en los debates del Comité y a la Secretaría a analizar el artículo 15 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el comentario general al mismo, en el que se recalca que la disposición en cuestión reviste, además de una dimensión individual, una colectiva y, por lo tanto, estipula que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas respecto de su creatividad colectiva es un derecho humano. Para finalizar, afirmó que todo instrumento internacional acordado por el Comité debería por lo tanto respetar dicha disposición.

159. La Representante de *Arts Law Centre* de Australia declaró que el objetivo principal debería ser ofrecer un abanico de protecciones contra los comportamientos englobados por el amplio concepto de “apropiación indebida”. Los derechos sobre las ECT/EF y la capacidad de obtener reparación no deberían supeditarse al registro de las mismas. Añadió que los comportamientos que deberían abordarse incluyen: i) los usos de ECT sin el consentimiento de los custodios, como la reproducción, adaptación, interpretación o ejecución, radiodifusión o comunicación pública; ii) la comercialización de una ECT sin distribución de beneficios financieros; iii) el trato injurioso a su respecto; iv) causarle daño o provocar su destrucción; v) no atribuir, o atribuir incorrectamente, el papel de custodio; vi) la divulgación de materiales secretos o sagrados; y vii) la fijación de interpretaciones o ejecuciones en directo y ceremonias sin consentimiento.

160. El Representante de Amauta Yuyay apoyó lo expresado por *Arts Law Centre* de Australia y explicó que, un gran número de turistas que visitan la famosa Plaza de los Ponchos en Otavalo (Ecuador) lo hacen a través de empresas multinacionales y sólo realizan visitas rápidas a esta histórica plaza, toman cientos de fotografías y hacen compras rápidas tratando de obtener descuentos. En otras palabras, se trata de una relación basada únicamente en el dinero. No existe relación humana, ni sentido del compromiso con la cultura y los Amauta se sienten perjudicados, como pueblo indígena, por esta relación. Por lo tanto, afirmó que resulta necesario crear instrumentos de protección que salvaguarden el patrimonio para que pueda forjarse una relación más auspiciosa con quienes visitan la zona, ya sean turistas o empresas multinacionales. El Representante propuso para ello un tipo de relación asentada en un nuevo concepto de turismo, el “eduturismo”, que sirva para educar a través del turismo.

161. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust*, respaldó la intervención del Consejo Same y considera también que el artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es el punto de partida adecuado para elaborar mecanismos que protejan contra la apropiación indebida. Afirmó que una serie de Estados miembros han indicado que queda trabajo por hacer y han solicitado que el Comité encuentre ejemplos de apropiación indebida. El Representante instó a tales Estados miembros a releer los resultados de la misión exploratoria realizada por la Secretaría en 1998. Instó asimismo a los Estados miembros que aún no tengan las cosas claras en relación con este asunto, a leer los numerosos documentos presentados por los pueblos indígenas en los últimos siete años. Les invitó además a consultar otros documentos que puede facilitar la Secretaría, en los que figuran ejemplos detallados de todo el mundo de casos de apropiación indebida que preocupan a los pueblos indígenas. El Representante contó la historia de una mujer que regentaba un negocio turístico en las Islas Chatham y quería producir una colección de tazas de café con la imagen de una figura humana del pueblo Moriori, lo cual supone a su juicio una ofensa contra la cultura de su pueblo. El Representante afirmó considerar que, entre los pueblos de la Polinesia, únicamente sus ancestros grababan la imagen de los difuntos en los árboles, no sólo para comunicarse con esa persona, sino también como medio para que su espíritu regrese a su patria ancestral. Por consiguiente, esas figuras humanas talladas son de suma importancia para el pueblo Moriori. Añadió que, en la actualidad, las citadas figuras forman parte del dominio público. El Representante se refirió también a otra persona que visitó las Islas Chatham en 1957 y dibujó bocetos de las 2.000 figuras existentes para luego publicarlas en forma de libro. Desde el punto de vista jurídico, no se pudo hacer nada para impedir tal acto. Sin embargo, el pueblo Maorí insiste en que goza de derechos culturales y de propiedad intelectual respecto de las imágenes en cuestión. Las mismas siguen siendo muy importantes cultural y espiritualmente para su pueblo y, por lo tanto, todo aquel que quiera utilizar esas imágenes u otras debería respetar el principio del consentimiento fundamentado previo. Continuó señalando que, si se obtiene la debida aprobación y ello supone un beneficio comercial, debería procederse al pago de regalías. Afirmó que, estos ilustrativos ejemplos, tienen como objetivo que los Estados miembros que aún no lo han hecho entiendan el por qué del razonamiento de los pueblos indígenas. A continuación, llamó a la creación de algún tipo de mecanismo, no sólo nacional sino internacional, que ofrezca garantías a los pueblos indígenas contra toda apropiación indebida o todo uso culturalmente inapropiado de sus ECT. El Representante añadió que *Hokotehi Moriori Trust* apoya la elaboración de uno o varios instrumentos internacionales vinculantes y firmes para que, aunque Nueva Zelandia cuente con una ley para impedir tales infracciones, el pueblo Moriori pueda prevenir la apropiación indebida a escala internacional. Sólo un instrumento internacional de carácter obligatorio aportaría a esta clase de pueblos las herramientas necesarias para impedir este tipo de actos. El Representante compartió con los presentes su experiencia personal con Lego International, empresa que había utilizado denominaciones del pueblo Maorí en juguetes de plástico. En un principio, Lego respondió

que no estaba infringiendo ley alguna. No obstante, el Representante contestó a la compañía que, desde los puntos de vista ético, moral y cultural, resultaba inadecuado utilizar nombres del pueblo Maorí. Lego decidió entonces no producir más juguetes con nombres maoríes sin el CFP del pueblo. Para finalizar, opinó que la elaboración de mecanismos es factible, pero se necesita buena voluntad, ya que el actual régimen de propiedad intelectual no parece ofrecer el tipo de protección necesaria para aliviar las preocupaciones de los pueblos indígenas.

162. El Representante de *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) declaró que, para la comunidad ogiek, la apropiación y el uso indebidos de sus ECT resulta ofensiva y puede tener repercusiones físicas y espirituales en su sistema cosmológico. Asimismo, sugirió que, en aras de proteger las ECT, deberían instaurarse mecanismos de reparación adecuados, para que se compense a las partes o comunidades a las que pertenecen tales expresiones en caso de uso indebido. Por añadidura, se debería elaborar un mapa cultural que sirva para determinar en qué medida se están utilizando las ECT, para lo que sería necesario consultar con la comunidad interesada y la participación de la misma.

163. La Delegación de Tailandia calificó esta cuestión de compleja, ya que las tradiciones y el sentido del decoro difieren de comunidad a comunidad. Sin embargo, en el contexto de la protección internacional, el Comité debería abordar este tema desde dos ángulos. Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, la Delegación opinó que debería adaptarse la protección disponible en virtud de los instrumentos internacionales en vigor, a fin de incluir el uso no autorizado, la distorsión y la no participación de los titulares en los beneficios a que tienen derecho, así como para abarcar todas las formas de comportamiento que, a juicio de los interesados, constituyan actos ilegales. Desde la segunda perspectiva, consistente en determinar qué actos deben considerarse inaceptables, el análisis resulta más complejo. A este respecto, debería incluirse la protección de derechos morales y espirituales, ya que es necesario abarcar todo comportamiento irrespetuoso, insultante, causante de escarnio o que hiera a la sensibilidad, respecto del código de conducta de la comunidad tradicional interesada, además de todo comportamiento que no muestre sensibilidad por los derechos humanos y la dignidad cultural de dicha comunidad. Como conclusión, opinó que debería alentarse a las comunidades que gozan del derecho de protección a elaborar su propio código de conducta o sus normas consuetudinarias, para instaurar un sistema de protección que disfrute de reconocimiento al amparo del instrumento internacional.

164. El Representante del Movimiento Indígena Tupaj Amaru explicó algo ocurrido en su viaje por los llanos de la región fronteriza de Bolivia, Chile y Perú. Viajó a dicha zona con uno de los ancianos de la tribu Quechua para visitar los lugares sagrados de esta comunidad. Quienes habitan en ese lugar se mostraron desconfiados, debido a las experiencias negativas pasadas con antropólogos que habían acudido a tales lugares sagrados a obtener información sobre las tradiciones de la comunidad. Por lo tanto, afirmó que parece complicado visitar el lugar porque las comunidades están tratando de salvaguardar su herencia y patrimonio, valores que no pueden compararse con algo que se compra o se vende. He aquí sólo un caso de violación de los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas. El Representante declaró que antropólogos e investigadores han sido responsables del tráfico de objetos sagrados pertenecientes a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Tras referirse a otros ejemplos relacionados con México y los Aztecas, exhortó al Comité a tomar medidas para proteger la herencia cultural e intelectual de los pueblos indígenas, dado que parece que la piratería centrada en este tipo de objetos es una constante a todos los niveles.

Cuestión N.º 5: ¿Deben existir excepciones o limitaciones a los derechos que dimanen de las ECT/EF susceptibles de protección?

165. La Delegación de Nueva Zelanda apuntó que los elementos que no emanan de la actividad intelectual o del patrimonio en el sentido amplio de estos términos, tales como los restos humanos o los idiomas, quedan excluidos por lo general de la definición de las ECT en la OMPI. En ocasiones, podrían darse situaciones de apropiación indebida, uso indebido o representación errónea de tales elementos de la cultura tradicional en el contexto de la propiedad intelectual y, por lo tanto, también deberían formar parte del análisis. La Delegación se refirió a su intervención en el debate sobre la cuarta cuestión, durante el cual declaró que la creación de obras o invenciones adaptadas o derivadas de una ECT es un tipo de comportamiento que debe analizarse más, con miras a determinar qué debería considerarse inaceptable y qué excepciones o limitaciones podrían aplicarse en el contexto de la propiedad intelectual. Según las excepciones y limitaciones del actual sistema de propiedad intelectual, una cantidad considerable de ECT no reúnen los requisitos para recibir protección. Por ende, afirmó que podrían ser necesarios nuevos mecanismos o derechos *sui generis* para solucionar las carencias en la protección. Añadió que, sin un análisis y un debate pormenorizados sobre esta cuestión y sus implicaciones para los Estados miembros, los pueblos indígenas y las comunidades locales, sería difícil contemplar con qué excepciones o limitaciones deberían contar los mecanismos o derechos encaminados a proteger las ECT. La Delegación opinó que sería inadecuado remitirse únicamente a los actuales tipos de excepciones y limitaciones del sistema de propiedad intelectual para encontrar una solución a este tema. Concluyó afirmando que, en la elaboración de excepciones y limitaciones, se deberían tener en cuenta las leyes consuetudinarias, protocolos y prácticas relativos a las ECT, además de una serie de principios y objetivos generales, tanto humanitarios como medioambientales.

166. La Delegación de Argelia declaró, en nombre del Grupo Africano, que este es uno de los temas principales. El Grupo Africano piensa que, en cualquier instrumento jurídico, se debe encontrar un equilibrio entre los intereses de todas las partes. Recordó además que algunas delegaciones ya han planteado preguntas y preocupaciones legítimas. La Delegación apoyó la intervención de la Delegación de Burkina Faso, con la que se ha reaccionado a la declaración formulada por la Delegación de Portugal en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. En la misma longitud de onda, el Grupo Africano sugirió que en cualquier instrumento internacional deberían figurar excepciones. No obstante, afirmó que existen otros derechos que deben respetarse plenamente. Además, deberían ofrecerse excepciones que sirvan para lograr un equilibrio. A su modo de entender, la protección de las ECT no debería ir en detrimento de la constante disponibilidad de las mismas para la práctica, intercambio, uso y transmisión por parte de sus titulares en el contexto tradicional. Otra exención debería permitir el uso de estas expresiones en beneficio público. El Grupo Africano reconoció también la importancia de exenciones para usos no comerciales como la enseñanza, la investigación, el uso personal o privado, las críticas o reseñas, la transmisión de información sobre noticias o acontecimientos de actualidad, así como las grabaciones y reproducciones para su inclusión en un archivo o inventario con el único fin de salvaguardar el patrimonio cultural, siempre y cuando las expresiones en cuestión no sean de carácter ofensivo ni atenten contra los intereses de las comunidades interesadas.

167. La Delegación de la Federación de Rusia apuntó que se podrían formular con precisión las disposiciones sobre limitaciones o excepciones después de aclarar las relativas al objetivo de la protección (tercera cuestión) y los comportamientos ilegales (cuarta cuestión). La Delegación propuso que la protección concedida a las ECT no limite ni la libertad de acceso a los valores culturales ni los derechos culturales de los ciudadanos, que se basan en la

preservación y el desarrollo de las particularidades culturales de los pueblos, el intercambio cultural, el estudio, la investigación y uso en el ámbito privado.

168. La Delegación de la India declaró que, al igual que ocurre con otros derechos de propiedad intelectual, deberían aplicarse excepciones y limitaciones a los derechos otorgados a las ECT/EF, ya que los mecanismos de protección no deberían restringir indebidamente la utilización de estas expresiones. Añadió que lo que se necesitan son salvaguardas contra la apropiación y el uso indebidos, así como medios para que disfruten de los beneficios económicos que merecen quienes conservan y desarrollan las ECT/EF. A este respecto, la India opinó que sirve de base para considerar este punto la redacción propuesta en el artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c).

169. La Delegación del Canadá afirmó que es prematuro por el momento abordar la cuestión de las excepciones o limitaciones a los derechos sobre las ECT susceptibles de protección, ya que su naturaleza y alcance dependería de una serie de factores, como el alcance de la materia protegida y el tipo de protección concedida a las ECT. Por añadidura, un conjunto de excepciones o limitaciones ineficaces o ineficientes desde el punto de vista administrativo podrían acabar frenando la creatividad y la innovación. Por consiguiente, en las presentes deliberaciones se debería tomar en consideración la repercusión en los creadores, inventores, usuarios, así como en el interés público general.

170. La Delegación de Etiopía expresó su total respaldo a la declaración formulada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. En referencia al artículo 5.3) del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), opinó que las críticas o reseñas son actividades o empresas dependientes de otras, que se utilizan más bien como método de enseñanza o aprendizaje, comercial o no, para la divulgación de información o en procedimientos judiciales. Por ello, la Delegación considera inapropiada su inclusión como motivo independiente para valerse de excepciones y limitaciones. Dicho esto, considera el artículo 5 una base sólida para deliberaciones futuras. A continuación, se refirió al comentario al primer párrafo del artículo 5, en el que se afirma que una protección demasiado estricta puede frenar la innovación y los intercambios culturales. La Delegación indicó que, a su juicio, la innovación y el intercambio cultural deberían beneficiar a las propias comunidades. Consideró necesario asimismo señalar las diferencias entre las premisas en que se basan, por una parte, la protección de las ECT/EF y, por otra, la promoción de la innovación y el intercambio cultural. La protección de las ECT surge de la necesidad de que las comunidades tradicionales disfruten de sus derechos. La innovación y el intercambio cultural merecen por lo tanto un trato distinto. A su modo de entender, la innovación y el intercambio cultural no deben actuar como limitaciones a los derechos citados anteriormente, a pesar de su importancia. En lo que atañe a la grabación y otras reproducciones de ECT para su inclusión en archivos o inventarios con fines no comerciales en el marco de la salvaguardia del patrimonio cultural, la Delegación opinó que, en el proceso de conservación de las ECT mediante la creación de inventarios o archivos, la responsabilidad principal debería recaer en el Estado donde se ubiquen las comunidades interesadas. Afirmó no poder concebir una situación en la que se puedan tomar tales medidas de conservación en el ámbito internacional sin un compromiso multilateral. No obstante, la Delegación opina que sería muy difícil también aceptar situaciones en las que se preparase un inventario, aun con fines no comerciales, fuera del entorno de las comunidades culturales tradicionales, sin su consentimiento y sin la participación de los Estados donde se ubican. Si esto ocurriera, proliferarían los archivos que se autoproclamarían sin ánimo de lucro y no se rendiría cuentas a las comunidades en cuestión sobre el acceso a los mismos. Se preguntó cómo puede una comunidad local proteger su folclore en una biblioteca para cuya creación no se obtiene el

consentimiento de las comunidades interesadas y que se sitúa en la otra punta del mundo. Por lo tanto, la Delegación finalizó recomendando que se excluyan de la lista de limitaciones o excepciones los inventarios, colecciones y cualquier otra actividad de archivo.

171. La Delegación de Portugal opinó, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, que si debiera prepararse un instrumento para proteger las ECT/EF mediante la creación de derechos, el mismo tendría que ir acompañado de excepciones y limitaciones.

172. La Delegación de los Estados Unidos de América, coincidió con la Delegación del Canadá en que resulta prematuro que el Comité celebre un debate centrado en las “las excepciones o limitaciones a los derechos sobre las ECT susceptibles de protección.” Según la Delegación, el debate sobre esta cuestión, en su forma actual, podría tomar un determinado rumbo político que no estaría justificado en la presente fase de las deliberaciones, ya que no se ha llegado a un consenso sobre la adopción de un enfoque centrado en los derechos para abordar cuestiones y preocupaciones específicas sobre las ECT/EF. En segundo lugar, dicho debate podría tener la involuntaria consecuencia de polarizar las deliberaciones, con lo que se obstaculizaría las labores del Comité, en lugar de hacerlas avanzar. Desde una perspectiva general, el Comité debería seguir trabajando con miras a determinar en qué medida los mecanismos existentes sirven para abordar las cuestiones y preocupaciones específicas que se han planteado, así como a identificar cualquier vacío que deba colmarse, incluido a través de excepciones y limitaciones apropiadas y aplicables. Una vez que se hayan identificado los mecanismos existentes para abordar las cuestiones y preocupaciones específicas relativas a las ECT/EF susceptibles de recibir protección, el Comité estará en medida de evaluar el tema de las limitaciones y excepciones conexas.

173. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que el artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) le parece una buena base para la discusión. Opinó que es necesario aclarar en qué casos no sería necesario obtener permiso. Algunos ejemplos podrían ser los actos con fines educativos, el uso en el ámbito personal, la utilización del folclore para la creación de nuevas obras o el uso parcial. Añadió que la protección no debe servir para crear un monopolio de los titulares de los derechos que impida el acceso del público a las ECT/EF. Indicó que existe la necesidad de lograr un equilibrio en el instrumento vinculante, al igual que ocurre con otros instrumentos de la misma naturaleza. La Delegación se sumó en general a lo declarado por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano.

174. La Delegación de la Arabia Saudita se preguntó quién tiene derecho a decidir sobre las excepciones y qué papel deberían desempeñar los titulares y los propietarios del patrimonio en este contexto. La Delegación señaló que las excepciones en el caso de la enseñanza podrían utilizarse tanto de forma correcta como incorrecta. Lo mismo podría aplicarse a otros elementos del texto, como las críticas o evaluaciones. Por consiguiente, la Delegación concluyó recalcando la necesidad de que el Comité encuentre medidas más claras y precisas para abarcar este campo.

175. La Delegación del Brasil afirmó que, a su entender, la apropiación indebida de ECT/EF es un problema mundial que requiere una respuesta mundial. Esa respuesta debe ser satisfactoria, efectiva, firme y venir del sistema de propiedad intelectual. La Delegación sostuvo que un instrumento internacional para la protección de las ECT/EF debería contener disposiciones sobre limitaciones y excepciones. Las mismas deberían permitir la utilización en casos de interés público, casos de uso respetuoso y no comercial, además de para enseñanza o aprendizaje, críticas o reseñas. El Brasil afirmó seguir convencido de que el tema de la protección de las ECT/EF está lo suficiente maduro y cuenta con elementos de

sobra, por lo que el Comité podría y debería entablar un debate de fondo sobre los derechos a conceder y las limitaciones y excepciones pertinentes. Recordó que el Comité ha debatido sobre el proyecto de disposición de WIPO/GRTKF/IC11/4(c) durante años y que el proyecto es el resultado de los esfuerzos y de los debates sustantivos del Comité. Por ende, la Delegación opinó que el artículo 5 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) constituye una base madura, adecuada y sólida para el debate.

176. La Delegación de Indonesia calificó el artículo 5 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) de buena base para el debate. La Delegación sugirió que entre las excepciones y limitaciones se necesitaría incluir las siguientes cuestiones: i) utilización de las ECT/EF en el contexto educativo, científico o de salud pública, de conformidad con la legislación nacional y garantizando que dicha utilización no tiene fines comerciales y no afecta adversamente al titular de la expresión en cuestión. En este caso, debería también mencionarse la fuente u origen; ii) en lo que respecta a los miembros de la comunidad, deberían poder utilizar, o interpretar y ejecutar, libremente sus ECT/EF en su propia comunidad, dentro de su contexto tradicional o consuetudinario; iii) para proceder a la utilización en el ámbito interior, dentro de una determinada jurisdicción nacional, se debería obtener la autorización de los titulares de las expresiones pertinentes y iv) debería permitirse explotar sus derechos de autor a quienes han desarrollado sus ECT/EF en su contexto consuetudinario. A este respecto, las leyes consuetudinarias o el Estado deberían exigir a tales personas que cumplan las condiciones relativas al CFP, la divulgación de la fuente y la participación de la comunidad en los beneficios.

177. La Delegación del Japón respaldó lo declarado por las Delegaciones del Canadá y de los Estados Unidos de América. La Delegación reiteró creer que no se ha identificado ni explicado suficientemente ningún motivo justificable para conceder protección en el ámbito de la propiedad intelectual a las ECT/EF. El Japón expresó su honda preocupación a este respecto y señaló que no está en medida de entablar un debate centrado en los derechos o la protección pero que, al hablar sobre excepciones y limitaciones, debería tomarse en consideración el equilibrio entre los intereses de los titulares y el interés público, aunque dicho equilibrio podría variar según la forma de la protección y los actos ilegales que ésta englobe.

178. La Delegación de Tailandia expresó su satisfacción con que se considere el tema de las excepciones a los derechos en la presente etapa. Continúo diciendo que, aunque podría ser prematuro entrar en detalles, le parece útil escuchar los pareceres de las distintas delegaciones. La Delegación opinó que, en principio, habría que poder ampararse en excepciones que vayan en beneficio del interés público y de los intereses de las propias comunidades. Tales excepciones no deberían ser perjudiciales para las tradiciones de las comunidades y podrían ser, por ejemplo, excepciones para la educación y la transmisión a las nuevas generaciones, para la investigación y el análisis científicos o para un inventario nacional. No obstante y como norma general, siempre deberían celebrarse consultas con los titulares de los derechos y, en la medida de lo posible, obtenerse su consentimiento y alentar su participación.

179. El Representante de Tupaj Amaru declaró que las intervenciones de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Portugal y el Japón son una forma de vetar la discusión. Por regla general, un instrumento internacional vinculante conllevaría derechos y obligaciones, algo que los países occidentales no quieren. El Representante apoyó luego a la Delegación del Brasil, cuando dijo que la protección del patrimonio cultural exige una respuesta mundial en un mundo globalizado. A continuación, hizo un llamamiento al Comité a estudiar, aprobar

y presentar estas cuestiones ante las Asambleas Generales de la OMPI. También se mostró de acuerdo con la existencia de limitaciones y excepciones para usos que redunden en el interés público y no tengan ánimo de lucro, a condición de que se obtenga el consentimiento previo de los pueblos indígenas.

180. La Delegación de Marruecos expresó su apoyo a la declaración formulada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Además, recalcó la importancia de este tema y la necesidad de ofrecer protección. Constató a continuación que, a lo largo de los años, se han realizado esfuerzos y formulado muchas propuestas que suponen una buena base, todo lo cual se recoge en WIPO/GRTKF/IC/11/4(c). Las excepciones para la enseñanza o la citación de fuentes en un contexto comercial podrían ayudar a encontrar el necesario equilibrio entre, por una parte, el reconocimiento de los derechos de los titulares y, por otra, las excepciones y limitaciones que faciliten el acceso a ese patrimonio.

181. La Delegación de China hizo hincapié en la necesidad de incorporar limitaciones y excepciones en un sistema *sui generis* para la protección de las ECT. La Delegación agradeció además a la Secretaría su constructivo trabajo y afirmó que, a su juicio, las disposiciones pertinentes del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) forman una buena base para las deliberaciones futuras. A continuación, la Delegación señaló que deberían crearse limitaciones y excepciones siempre y cuando: 1) la protección de las ECT no afecte a la utilización de las mismas por parte de los miembros de las comunidades interesadas según sus prácticas y leyes consuetudinarias; 2) se exija indicar el origen, con lo que se podrían conceder excepciones para los siguientes usos: a) investigación científica o usos educativos; b) estudio, investigación o evaluaciones personales; c) transmisión de noticias o acontecimientos de actualidad; d) uso en el ejercicio de las facultades gubernamentales; e) archivos o inventarios; y, f) usos para salvaguardar la seguridad nacional; y, 3) puedan concederse licencias no voluntarias para la utilización de ECT en forma de adaptaciones.

182. La Delegación de Nigeria respaldó la Declaración pronunciada por Argelia en nombre del Grupo Africano. Desde su punto de vista, la fijación de los límites a los derechos y la correcta definición de las excepciones, se han convertido en temas entrelazados de gran importancia para los titulares y usuarios de derechos de propiedad intelectual. Nigeria añadió que este análisis no siempre ha sido lo más equilibrado posible en el caso de los derechos de propiedad clásicos. De hecho, a menudo se han definido estos elementos de forma tan restrictiva que se aumentado la carga del sistema que deben soportar los países usuarios, muchos de los cuales son países en desarrollo o países menos adelantados. No obstante, la Delegación expresó su convencimiento de que, si se quiere que los derechos contribuyan verdaderamente a los intereses de la sociedad, no sólo deben funcionar en beneficio de sus titulares, sino que resulta necesario que sirvan además al bien común de toda la comunidad. Cada vez más, las ECT se están convirtiendo en materia prima para otros quehaceres artísticos, entre ellos la música, la literatura y otras expresiones artísticas y, a menudo, quienes se basan en estas expresiones obtienen más beneficios de las obras derivadas que los titulares originales de las mismas. Aunque reconoció que las ECT necesitan un trato especial, Nigeria opinó que en la elaboración de excepciones y limitaciones se debería tener en cuenta su naturaleza misma, la manera en que las comunidades de que proceden y otras partes interesadas las utilizan en sus actividades cotidianas. Sin embargo, al definir limitaciones y excepciones, se debería tener cuidado para no erosionar las mismas expresiones que se busque proteger, ya que se trata de una materia muy frágil que ha padecido muchos años de olvidos y abusos. Por este motivo, apoyó totalmente la declaración formulada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano, en línea con la redacción del artículo 5 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c). Dicha redacción es una buena base para seguir debatiendo esta

cuestión. Según dijo entender la Delegación, parece que se está tratando de dar por finalizada la lista de excepciones. Apuntó a este respecto que, como muestra la experiencia en otras esferas de la propiedad intelectual, las excepciones y limitaciones son un tema que debe ser objeto de un examen constante a medida que surgen nuevos desafíos en la sociedad. La Delegación afirmó no considerar prematuro el debate sobre las limitaciones y excepciones, dado que el Comité ya está contemplando la posibilidad de conceder algún tipo de protección, aunque sea mediante una ronda de preguntas y respuestas. No obstante, teniendo en cuenta la opinión expresada por la Delegación, el artículo 5 de WIPO/IGRTK/IC/11/4(c) supone una buena base para seguir deliberando con el resto de delegaciones con el objetivo de mejorar el texto. En Nigeria, existen instrumentos jurídicos para la protección de las ECT/EF en los que se incluyen excepciones y limitaciones. Entre tales excepciones se incluye la utilización con fines educativos, la utilización en ilustraciones de una obra original protegida por el derecho de autor, tomar prestada una ECT/EF para la creación de obras originales, así como los usos incidentales. La Delegación sostuvo que deberían ofrecerse excepciones especiales que permitan su uso por parte de los nacionales de un país concreto, sobre todo cuando la ECT en cuestión se considere parte del patrimonio nacional. A guisa de conclusión, Nigeria añadió que, cuando se usen las ECT fuera de su contexto tradicional, se debería proceder a un reconocimiento apropiado de la fuente.

183. La Representante de *Arts Law Centre* de Australia declaró que el artículo 5 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) representa un punto de partida útil. Teniendo en cuenta el historial de apropiación de ECT por parte de instituciones universitarias y culturales, como museos, galerías y archivos, la Representante opinó que podría acarrear problemas el permitir excepciones para: i) investigaciones o estudios sin ánimo de lucro; y ii) la inclusión en archivos, bibliotecas, museos y galerías. Finalizó recalcando la necesidad de que, antes de permitir estas excepciones, se impongan requisitos mediante los cuales los pueblos indígenas puedan ejercer un control adecuado.

184. La Delegación del Sudán expresó su apoyo a lo declarado por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Además, la Delegación señaló la necesidad de mantener un equilibrio con el fin de evitar un debate excesivo sobre la necesidad o no de otorgar protección. Apuntó también que las campañas de promoción turística y las competiciones de belleza, dependen en gran medida de expresiones culturales y folclóricas, así que los pueblos indígenas deberían participar en los beneficios materiales y morales que se deriven de este tipo de actividades.

185. La Delegación de México declaró que el artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) puede servir de base para debatir sobre este tema.

186. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* declaró que 1) el artículo 5.a)iii) debería incluir el requisito del consentimiento fundamentado previo ya que, desde su punto de vista, sería mejor disponer de medidas preventivas que esperar a que la “comunidad interesada” sea víctima de algún tipo de ofensa; 2) se debería suprimir el adjetivo “ilimitado” del artículo 5.b) y reemplazarlo por el uso “apropiado” conforme con las prácticas consuetudinarias y tradicionales. El Representante formuló comentarios sobre lo declarado por la Delegación del Japón, la cual afirmó que no está convencida de la necesidad de proteger las ECT ni mediante los derechos de propiedad intelectual ni por ningún otro medio. El Representante preguntó por qué sigue el Japón planteando esta pregunta después de siete años. Se interrogó además sobre si dicha delegación ha escuchado lo que han dicho durante los debates los pueblos indígenas o si tal vez no ha leído la información contenida en los documentos del Comité, en los que se explica con sumo detalle por qué las ECT necesitan

protección. Finalizó señalando, con el máximo respeto, que la Delegación del Japón no puede mantener esta posición, al no resultar la misma creíble.

187. La Delegación de Ucrania afirmó que, en lo referente a las normas convencionales que rigen el derecho de autor y el uso legítimo de materia protegida por ese derecho, éstas deberían incluir además excepciones que permitan la libre utilización. Teniendo en cuenta que el uso de ECT/EF supone una tendencia específica y que sin el uso de tesoros nacionales de inestimable valor es imposible el desarrollo de las naciones, al examinar los problemas relativos al uso ilegítimo de estas expresiones resulta necesario prestar suma atención al tema del libre uso y del acceso libre.

Cuestión N.º 6: ¿Durante cuánto tiempo debe otorgarse la protección?

188. La Delegación del Canadá señaló que, a su parecer, también es prematuro abordar la duración de la protección, ya que la misma depende del tipo de protección que se conceda a las ECT. El enfoque que se adopte y los factores que se contemplen serán distintos según se confiera la protección mediante la afirmación de derechos o a través de medidas defensivas. Por añadidura, en la duración de la protección pueden influir una serie de factores, como el objetivo de la protección, el alcance de la materia protegida y las exenciones conexas.

189. La Delegación de la India declaró que la duración de la protección para las ECT/EF debería ser ilimitada, al igual que con las indicaciones geográficas. La protección debería continuar mientras las expresiones en cuestión sigan respetando los criterios para su disfrute.

190. La Delegación de Nueva Zelanda apoyó la opinión del Canadá, según la cual es prematuro debatir esta cuestión, así como los elementos enumerados en su intervención, que deben ser considerados detalladamente para efectuar un análisis completo de este tema. Los debates mantenidos por Nueva Zelanda en su ámbito nacional con los interesados en esta cuestión, indican que debería otorgarse una protección perpetua a las ECT o hasta que no haya nadie *whakapapa* (conectado genealógicamente) respecto de la fuente de los CC.TT. o las ECT, o mientras siga habiendo *uri* (descendientes) que deseen hacer valer la protección. La mayoría de los actuales derechos de propiedad intelectual contienen límites en lo relativo a la duración de la protección. Los interesados de la comunidad maorí indicaron claramente que las motivaciones relacionadas con el crecimiento económico o la innovación, no deberían constituir los únicos incentivos para imponer límites a la duración de la protección. Esas motivaciones deben estar en equilibrio con otras de carácter cultural, como las aspiraciones y necesidades culturales de los titulares de las ECT, de conformidad con sus costumbres y protocolos. Sin embargo, algunas partes interesadas han señalado que la duración de cualquier tipo de protección relacionada con factores económicos podría ser menor, pero la protección de los aspectos morales debería ser perpetua, teniendo en cuenta la relación consuetudinaria que existe con este tipo de expresiones.

191. La Delegación de los Estados Unidos de América coincidió con la Delegación del Canadá en que resulta prematuro que el Comité entable un debate específico sobre la duración de los hipotéticos derechos que se puedan conceder para la protección de las ECT/EF. Asimismo, opinó que en la cuestión parece darse ya por sentado un resultado concreto, lo cual no es útil para hacer progresar las tareas del Comité. Añadió que existen numerosos mecanismos para la protección, preservación y promoción de las ECT/EF. Algunos mecanismos con los que se podría proteger y preservar estas expresiones, podrían ser de duración indefinida, como la protección que emana de las prácticas tradicionales o las obligaciones morales de un grupo cultural. Por otra parte, muchas de las formas existentes de

protección en el ámbito de la propiedad intelectual son de duración limitada, como por ejemplo los derechos de autor. Para finalizar, la Delegación de los Estados Unidos de América reiteró sus comentarios anteriores, según los cuales se necesita seguir debatiendo sobre cuestiones y preocupaciones concretas relacionados con la protección, promoción y preservación de las ECT/EF, además de analizar las posibles lagunas en las medidas existentes para abordar estas cuestiones y preocupaciones, antes de estar en medida de determinar soluciones concretas.

192. La Delegación de Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, afirmó que el artículo 6 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) supone una buena base para seguir debatiendo. El Grupo Africano sostuvo que debería otorgarse una protección perpetua a las ECT. Añadió que, a la luz de la naturaleza distintiva e intergeneracional de estas expresiones, los derechos morales y económicos de los titulares deberían seguir siendo válidos mientras las ECT sigan siendo fundamentales para la identidad colectiva de los interesados.

193. La Delegación del Japón se sumó a las declaraciones de los Estados Unidos de América y del Canadá. Añadió que no se han dado explicaciones claras sobre ningún motivo justificable, por el cual deba ampliarse la protección al amparo de la propiedad intelectual a las ECT/EF. A este respecto, el Japón expresó su honda preocupación. Además, no se encuentra en medida de entablar un debate sobre la duración de la protección pero, al discutir sobre la duración de la protección de un derecho de propiedad intelectual, debería tomarse en consideración la necesidad de equilibrio entre los intereses de los titulares de los derechos y el interés público, aunque dicho equilibrio podría variar según el tipo de protección y el alcance del concepto de acto ilegal.

194. La Delegación de Italia declaró que podría ser útil realizar una distinción, teniendo en cuenta las útiles intervenciones realizadas por el resto de delegaciones. En efecto, si se trata de que el Comité reflexione sobre la protección de los derechos morales, no debería entonces imponerse límite temporal alguno, en relación con lo cual la Delegación se refirió al artículo *6bis* del Convenio de Berna. Por otro lado, si la obra en cuestión no se considera material del dominio público, a juicio de Italia debería fijarse un límite a la duración de la protección. En este sentido, la Delegación hizo referencia de nuevo a las disposiciones sobre la duración recogidas en el Convenio de Berna, concretamente en los artículos 7 y *7bis* del citado Convenio. Según el parecer de Italia, lo estipulado en tales artículos podría aplicarse a las ECT.

195. La Delegación de Burkina Faso señaló que la norma contenida en el artículo 6.ii) del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) no es la adecuada. Según el proyecto de disposición, la protección terminaría cuando las expresiones de folklore que antes eran secretas dejen de serlo. Dado que la protección no dimana de su naturaleza secreta, a su juicio no existe motivo alguno para esa sea la consecuencia de la divulgación.

196. La Delegación de Egipto recordó la naturaleza dinámica de las ECT, que se transmiten de una generación a otra, de una persona a otra, siempre sujetas a continuas modificaciones, añadidos o supresiones, que responden a las necesidades y prácticas colectivas de sus titulares. Sin ese carácter dinámico, las ECT perderían su valor como tales, de ahí la necesidad de otorgar protección mientras ese dinamismo haga que estas expresiones se sigan practicando y continúen circulando.

197. La Delegación de la Federación de Rusia, propuso que la duración de la protección se debata en mayor profundidad sólo después de definir y aclarar las disposiciones sobre los objetivos y el alcance de la protección. A este respecto, señaló que dado que los CC.TT. y las ECT/EF se basan en conocimientos transmitidos de generación en generación, no vale la pena debatir sobre la duración, ya que no se puede definir. En el caso de derechos individuales a los que han hecho referencia los Representantes de los pueblos indígenas, como los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de himnos nacionales, podría aplicarse la legislación en vigor sobre derechos conexos y la duración de la protección de tales interpretaciones y ejecuciones sería limitada y se definiría en virtud de la citada legislación.

198. La Delegación del Brasil dijo seguir convencida de que la apropiación indebida de ECT/EF es un problema mundial que requiere una respuesta mundial y de que no es prematuro tratar de encontrar una respuesta. A continuación, reconoció el enorme esfuerzo realizado por el Comité en su debate sobre la cuestión de la protección de las ECT/EF y señaló que aquel cuenta ya con todos los elementos necesarios para negociar un instrumento internacional. La Delegación opinó después que no deberían imponerse límites temporales a la protección. Habida cuenta de las características específicas de este tipo de expresiones, deberían gozar de protección mientras las mismas sigan formando parte de las tradiciones de la comunidad interesada. A este respecto, la duración de la protección debería depender únicamente de los criterios para obtener dicha protección. Una vez que una ECT/EF haya cumplido tales criterios, debería otorgarse protección sin imponer ninguna prescripción adicional, como por ejemplo el registro previo. Finalizó declarando que el proyecto de disposición del artículo 6 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) supone una base suficiente para debatir esta cuestión.

199. La Delegación de Indonesia afirmó que, a su juicio, no debería imponerse limitación alguna a la duración de la protección de las ECT/EF, ya que son elementos importantes del patrimonio cultural de todas las naciones, en particular de la comunidad interesada que ha desarrollado y preservado las expresiones en cuestión. En lo que atañe al párrafo 1 del artículo 6 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), en el cual se afirma que la protección “durará mientras permanezcan registradas o notificadas, tal como se menciona en el artículo 7”, la Delegación opinó que no debería imponerse limitación temporal alguna a la protección mediante un sistema de registro. Afirmó creer que la protección no debería limitarse a los casos en que se proceda al registro o la notificación, ya que las ECT/EF pueden haber existido desde hace cien años. En lo relativo al párrafo 2 del artículo 6, la Delegación señaló que, a su entender, la protección de las ECT/EF secretas no debería estar conectada únicamente a su carácter secreto, sino que deberían disfrutar de protección mientras se cumplan los criterios para obtenerla.

200. La Delegación de Nigeria expresó su apoyo a la declaración formulada por Sudáfrica en nombre del Grupo Africano sobre la sexta cuestión. La Delegación declaró que, dado que la cuestión quedó claramente formulada en la última sesión del Comité, afirmar que resulta prematuro tratar de encontrar respuestas equivaldría a intentar evitar el debate sobre dicha cuestión. La razón de ser misma de las ECT convierte la perpetuidad en la opción más atractiva y apropiada. No obstante, la Delegación ya explicó en las sesiones quinta y sexta del Comité que no hay nada inherentemente incorrecto o contradictorio en definir la duración de las ECT, sobre todo en aquellos casos que tienen una importancia o una orientación únicamente comerciales. De esta manera se podría lograr cierto equilibrio entre los intereses en conflicto de las comunidades de que proceden las expresiones, además de aumentar la certidumbre. Por consiguiente, la Delegación se dijo preparada a seguir debatiendo sobre la conveniencia y viabilidad de un régimen de duración dual, en particular mediante la distinción

entre derechos económicos y morales sugerida por Nueva Zelandia e Italia. Finalmente, la Delegación expresó su desacuerdo con que se consideren las ECT parte del dominio público, ya que las mismas nunca han gozado de protección formal de ningún tipo.

201. El Representante de *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) declaró que, mientras la comunidad siga afirmándose en sus ECT, en el documento se debería optar por un período de protección más largo, lo cual garantizaría que las generaciones futuras puedan adaptar las expresiones en cuestión a su forma de vida.

202. El Representante de Tupaj Amaru se refirió a lo afirmado por la Delegación del Canadá, según la cual resulta prematuro debatir sobre la duración de la protección. Se preguntó cuándo, después de seis o siete años de debates y declaraciones generales, llegará el momento de deliberar, de forma sustantiva, sobre si se debe o no imponer límites a la duración. A este respecto, acogió con agrado la posición expresada por la Delegación de Sudáfrica, la cual explicó por qué no debe limitarse la duración. Subrayó que los pueblos indígenas y las comunidades locales, los titulares y custodios de las ECT/EF, son eternos. Asimismo, formuló comentarios sobre la aplicabilidad del Convenio de Berna al definir la duración de la protección y se preguntó qué ocurriría dentro de 50 o 100 años cuando expirase la protección jurídica de las expresiones en cuestión. Afirmó que los titulares y custodios seguirán ahí y, por ende, no sería apropiado que los pueblos interesados perdieran sus derechos, ya que las ECT/EF forman parte de sus identidades y almas. Añadió, para finalizar, que la protección no debe percibirse únicamente desde un punto de vista mercantil, siguiendo la lógica de la obtención de beneficios en la economía de mercado, sino desde el punto de vista de la existencia misma del ser humano, de su alma y su memoria.

203. La Delegación de México dijo que, en lo relativo a la duración de la protección de las ECT/EF, si bien respalda la declaración formulada por la Delegación del Brasil en vista de que no se puede alcanzar el consenso, reitera su postura al respecto, es decir, que la protección tanto de los CC.TT. y de las ECT debería durar mientras exista la comunidad o pueblo indígena, y no solamente mientras las expresiones sean parte de las tradiciones del pueblo o comunidad indígena.

204. La Delegación de Tailandia apoyó la posición del Grupo Africano. La Delegación afirmó que, a su parecer, no debería imponerse un límite temporal a la protección de las ECT/EF. Añadió que el proyecto de disposición del artículo 6 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) debería usarse como base para los debates y, en particular, el proyecto de artículo 6.ii) debería ser considerado en consulta con las comunidades tradicionales.

205. La Representante de *Arts Law Centre* de Australia declaró que el artículo 6 sirve de punto de partida, una vez que se elimine el requisito de registro, ya que el mismo resulta inadecuado para numerosas comunidades indígenas que habitan en lugares remotos. Añadió que la protección debería durar siempre, mientras las comunidades sigan existiendo y siendo los custodios de sus ECT.

206. La Delegación de China sostuvo que, mientras una ECT concreta siga siendo un símbolo que represente a una comunidad tradicional o local, mientras exista un vínculo entre la expresión y la comunidad en cuestión, no debería imponerse un límite temporal artificial a la protección. La Delegación se sumó a continuación a los comentarios formulados por la Delegación de Burkina Faso sobre el artículo 6.ii) y solicitó al Comité que se aclare la

cuestión de la duración de la protección de las ECT secretas. Para finalizar, China opinó que el artículo 6 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) sirve de base para seguir deliberando.

207. La Delegación del Yemen señaló que, a su parecer y a diferencia de lo que ocurre con las patentes o las marcas, que caen en el ámbito de la propiedad personal, las ECT pertenecen a los pueblos y comunidades. Concluyó opinando que la protección no debería ser de duración limitada, sino que debería prolongarse mientras las expresiones en cuestión sigan respetando los criterios para obtenerla y se continúen transmitiendo de generación en generación.

208. La Delegación de Marruecos respaldó la intervención realizada por la Delegación de Sudáfrica en nombre del Grupo Africano. Indicó que las ECT son de naturaleza distinta a otros productos culturales, ya que son consecuencia de la transmisión de una generación a otra y, por consiguiente, de carácter perpetuo. Finalizó señalando que las comunidades siguen vivas y que la protección debería tener en cuenta estas características y ser perpetua.

209. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* declaró que, a diferencia de las marcas, patentes y los derechos de autor, las ECT no son de duración definida. Añadió que las mismas siguen siendo fundamentales para el mantenimiento de la cultura y la identidad de los pueblos indígenas interesados. Además, convino con el Grupo Africano en que la protección debería ser de carácter perpetuo y no debería limitarse a aquellas expresiones que se hayan registrado, ya que numerosos pueblos indígenas viven en comunidades remotas. Como parte de la demanda Wai 262, las tribus maoríes formularon una serie de sugerencias de opciones y modelos para el funcionamiento en la práctica de los regímenes de protección. El Representante hizo un llamamiento dirigido a aquellos Estados miembros que no están convencidos sobre los mecanismos de protección que tratan de obtener los pueblos indígenas, para que lean los muchos materiales y documentos preparados por el Comité, así como los estudios de casos sobre el tema presentados por Estados y pueblos indígenas durante los últimos siete años. Como conclusión, sugirió que la Secretaría compile en una lista los documentos y demás información que reflejen el trabajo que ha realizado hasta la fecha sobre estas cuestiones.

210. El Representante de Amauta Yuyay afirmó que, tras la declaración del Representante de Tupaj Amaru, ha quedado clara la necesidad de proteger las formas de entender la vida de los pueblos indígenas. El Representante afirmó que ha escuchado las experiencias de *Inuit Women's Organization*, incluido lo relativo a como transportan las mujeres a sus hijos en la espalda. El Representante explicó que, tanto a él como a su actual familia de siete hijos, siempre los ha llevado a espaldas la madre. Añadió que pertenece a una generación en la que las madres también han sido transportadas, lo cual ayuda a forjar una relación íntima que sirve para honrar a los miembros de la familia de mayor edad. Por lo tanto, finalizó indicando que la protección debería ser perpetua, ya que se trata de proteger la esencia misma de la vida de su pueblo.

Cuestión N.º 7: ¿En qué medida otorgan protección los derechos de propiedad intelectual vigentes? ¿Qué vacíos deben llenarse?

211. La Delegación de Nigeria apoyó la declaración del Grupo Africano. Nigeria señaló a la atención del Comité el excelente informe de las misiones exploratorias de la OMPI, en el que se muestra claramente el vacío existente entre los objetivos del sistema clásico de derechos de propiedad intelectual y las necesidades y expectativas de las comunidades interesadas. Ello

supone una prueba convincente de que el sistema de propiedad intelectual vigente ni se diseñó pensando en las ECT ni las protege adecuadamente.

212. La Delegación del Japón declaró que, hasta la fecha, ningún sistema de propiedad intelectual del mundo protege directamente las ECT/EF. No obstante, en un número reducido de casos, podrían recibir protección al amparo de ciertos sistemas vigentes, como la legislación sobre el derecho de autor, marcas o competencia desleal. Aún así, siguen existiendo los siguientes problemas. En virtud del derecho de autor, se necesita un determinado nivel de originalidad para gozar de protección. Además, suele presuponerse que el titular de los derechos es por lo general un individuo y, aunque existan sistemas de titularidad conjunta, o derechos de autor propiedad de entidades jurídicas, no se presupone que una comunidad pueda ser el titular directo de este tipo de derechos. Las interpretaciones o ejecuciones de ECT/EF podrían gozar de protección al amparo de los derechos conexos, aun cuando las expresiones interpretadas o ejecutadas no cumplan los requisitos para ser consideradas obras protegidas por el derecho de autor. Asimismo, tanto en lo relativo al derecho de autor como a los derechos conexos, se limita la duración de la protección. Por otra parte, de conformidad con la legislación sobre marcas, los derechos ligados a las mismas tienen como objetivo proteger signos utilizados por las empresas para sus bienes y servicios, no expresiones culturales como las ECT/EF. La protección indirecta de estas expresiones mediante el derecho de marcas, sí podría ser factible. Concretamente, si se pudiera conceder derechos en virtud de la legislación sobre marcas a un grupo al que pertenezca una ECT/EF determinada, podría crearse una marca a partir de tales derechos. Por añadidura y en lo que respecta a la protección de los derechos morales, la legislación sobre el derecho de autor podría ofrecer protección cuando las expresiones reúnan los requisitos pertinentes. El derecho civil y otras leyes generales podrían también servir de protección en casos graves de infracción de los derechos morales. Como conclusión, la Delegación afirmó que, en el marco del sistema de propiedad intelectual y de otras leyes, se ha mantenido un equilibrio justo entre la protección de las ECT/EF y la protección del dominio público, por lo que, en este momento, no se percibe vacío alguno entre el sistema actual y las formas y niveles necesarios de protección.

213. La Delegación de la India declaró que la normativa convencional en materia de propiedad intelectual, sobre derechos de autor o diseños industriales, no puede aplicarse a las ECT, ya que resulta complicado determinar si se cumplen o no los requisitos de originalidad y carácter novedoso. A su juicio, lo que se necesita es un nuevo grupo de derechos de propiedad intelectual que englobe todas estas formas de sabiduría tradicional.

214. La Delegación de Sudáfrica, pronunciándose en nombre del Grupo Africano, afirmó que se ha progresado mucho en el intento de reducir las diferencias de opinión sobre distintas cuestiones. La creciente convergencia de pareceres supone un signo alentador de que se está gestando un consenso. En cuanto a la séptima cuestión, el Grupo Africano opina que el actual sistema de propiedad intelectual no ofrece una protección adecuada a las ECT. Sin embargo, en ciertos casos específicos, algunos elementos de estas expresiones podrían disfrutar de protección al amparo del actual sistema de propiedad intelectual. Añadió que todo sistema viable de protección debe tener en cuenta la naturaleza comunal, holística e intergeneracional de las ECT. A su modo de entender, las lagunas que deben colmarse son las siguientes: i) el sistema de propiedad intelectual vigente no reconoce el carácter comunitario e intergeneracional de la titularidad; ii) el principio de definir la duración repercute negativamente en la naturaleza intergeneracional y evolutiva de las ECT; y iii) el actual sistema de propiedad intelectual no cuenta con disposiciones sobre los elementos espirituales, sagrados, secretos o rituales de tales expresiones.

215. La Delegación de los Estados Unidos de América, opinó que el Comité debería seguir trabajando para identificar y analizar el uso de los derechos de propiedad intelectual en vigor para abordar cuestiones y preocupaciones específicas sobre la protección de las ECT/EF. Las experiencias exitosas a escala nacional, regional y local, podrían servir de base para identificar “prácticas óptimas” y modelos que sirvan a otros Estados miembros y grupos culturales. Este enfoque, basado en el acopio de mucha información fáctica, ofrece perspectivas muy prometedoras para facilitar un consenso en torno a una serie de objetivos alcanzables. En concreto, los Estados Unidos sugirieron que el Comité tal vez quiera contemplar actividades y programas, incluidos programas regionales y guías prácticas, diseñados para facilitar el intercambio de prácticas óptimas sobre el uso de derechos de propiedad intelectual vigentes para abordar cuestiones y preocupaciones locales, nacionales o regionales específicas relacionadas con las ECT/EF partiendo, cuando proceda, de las mejores prácticas seguidas por las instituciones culturales. Los Estados Unidos de América afirmaron que, a su juicio, debatir sobre una serie de principios y doctrinas concretos en materia de competencia desleal, relaciones contractuales, patrimonio cultural y derecho consuetudinario, cuando sirvan para tratar cuestiones y preocupaciones específicas, podría hacer avanzar las labores del Comité. Por ejemplo, tal vez el Comité desee contemplar la posibilidad de examinar con mayor detenimiento el uso de la legislación sobre competencia desleal (así como las leyes conexas sobre publicidad y etiquetado ilegítimos) por parte de los Estados miembros de la OMPI para abordar cuestiones y preocupaciones específicas relacionadas con las ECT/EF. La Delegación opinó que, muchos otros principios y doctrinas que surgen de los derechos de propiedad intelectual en vigor, podrían adaptarse para solucionar cuestiones y preocupaciones concretas de las comunidades indígenas y locales. Por ejemplo, los derechos morales, plasmados en el Convenio de Berna, podrían adaptarse para abordar cuestiones y preocupaciones específicas de carácter no económico relacionadas con las ECT/EF. Los Estados miembros podrían compartir experiencias nacionales sobre sus intentos de integrar conceptos de derechos morales en el derecho consuetudinario. Al tratar cuestiones específicas de comunidades concretas, se requiere seguir debatiendo sobre la relación con el derecho consuetudinario de los principios y doctrinas de los actuales derechos de propiedad intelectual.

216. La Delegación de Burkina Faso formuló una observación general sobre la capacidad de la legislación sobre propiedad intelectual para gestionar correctamente la protección de las ECT y recordó, en primer lugar, que el tema de la protección de estas expresiones surgió durante la primera reunión africana sobre derechos de autor, celebrada en Brazzaville en 1963. Añadió a este respecto que se ha seguido debatiendo sobre dicho tema desde entonces. Por ejemplo, durante la revisión del Convenio de Berna en 1967, los países africanos expresaron sus preocupaciones, lo cual conllevó la redacción del artículo 15. En aquel momento, no era correcto insinuar que el tema suponía un problema nuevo y que resultaba prematuro intentar abordarlo con propuestas concretas. Según la Delegación de Burkina Faso, las dificultades tienen que ver con el tema fundamental de la forma en que se lleva a cabo la creación intelectual, es decir, de forma tradicional o moderna. Cuando aparecieron los derechos de autor en Europa, también existía creación tradicional, pero tales derechos se concibieron para ocuparse de la creación “erudita”, dejando a un lado la creación popular. A este respecto, se citaba como ejemplo el criterio de originalidad, el cual es un criterio individualista. En la creación tradicional, el creador no busca necesariamente adquirir una identidad propia, sino que por encima de todo debe seguir siendo auténtico. La Delegación declaró que no resulta necesario examinar las lagunas y carencias de la propiedad intelectual, como si hoy en día pudiera transformarse la misma para tener en cuenta la

creación tradicional. A su modo de entender, es mejor intensificar la búsqueda en curso de soluciones *sui generis* para gestionar la creación tradicional.

217. La Delegación del Canadá opinó que tanto las leyes y políticas de propiedad intelectual como las ajenas a la misma pueden, según cuál sea el objetivo, proteger las ECT. Añadió que se han expresado preocupaciones sobre la existencia de “vacíos” en la legislación sobre propiedad intelectual. Por ende, el Canadá afirmó que, desde su punto de vista, la identificación y el análisis de las lagunas potenciales del sistema actual servirían para hacer progresar el trabajo del Comité en beneficio de todos los Estados miembros y observadores.

218. La Delegación de Italia declaró que ciertas modificaciones al Convenio de Berna, para explicar mejor quienes son los beneficiarios de la protección, podrían tal vez situar la protección de las ECT en un nivel adecuado. Italia señaló a la atención del Comité el artículo 15.4 del Convenio de Berna, que otorga protección a las obras no publicadas de autor desconocido, así como el artículo *7bis* del mismo Convenio, en virtud del cual se concede protección a las obras realizadas en colaboración. Tal vez sea posible ofrecer protección a las comunidades locales para sus obras de autor desconocido realizadas en colaboración. Añadió que, al proceder de esa manera, sería posible dar a las ECT un nivel adecuado de protección contra la apropiación indebida y otras violaciones de derechos. Italia concluyó opinando que sería útil adoptar una serie de directrices comunes que contribuyan a que, en el marco de la legislación nacional, se adopten normas más centradas en la protección de las ECT.

219. La Delegación del Brasil declaró que los derechos de propiedad intelectual tradicionales ni se diseñaron con las ECT/EF en mente, ni son adecuados para proteger estas expresiones. Tales derechos tradicionales, como los estipulados en el Convenio de Berna o el Acuerdo sobre los ADPIC, ni abordan adecuadamente la cuestión de la protección de las ECT/EF ni dan respuesta a las preocupaciones de las comunidades tradicionales y locales. La naturaleza pluridimensional y las particularidades de estas expresiones, apuntan a la acuciante necesidad de adoptar un instrumento internacional que garantice los derechos de las comunidades locales, indígenas y tradicionales. A modo de entender del Brasil, la apropiación indebida de ECT/EF es un problema mundial que exige una solución de carácter mundial, solución que debe buscarse bajo la égida del sistema de propiedad intelectual mediante la elaboración de un nuevo instrumento internacional. Finalizó señalando que el Comité ha progresado considerablemente en su debate sobre esta cuestión y expresando el deseo del Brasil de celebrar un debate sustantivo.

220. La Delegación de Nueva Zelandia declaró que los mecanismos de propiedad intelectual no se diseñaron con la protección de las ECT en mente. Por consiguiente, en su país se está reflexionando sobre la posibilidad de elaborar modelos *sui generis* para la protección de la propiedad intelectual y cultural maorí, que vayan más allá de los sistemas vigentes de propiedad intelectual. Afirmó además que Nueva Zelandia es consciente de que la protección de la propiedad intelectual es sólo una parte de un grupo más amplio de preocupaciones relativas a la protección de las ECT y del patrimonio cultural. Para Nueva Zelandia, ello explica que se estén analizando en el ámbito nacional medios alternativos de otorgar protección, complementarios a los englobados en el actual régimen de propiedad intelectual. A continuación, la Delegación respaldó que el Comité siga trabajando en sistemas *sui generis*, para proteger elementos de los conocimientos tradicionales no abarcados por los sistemas de derechos de propiedad intelectual en vigor. La cuestión de saber en qué medida ofrece protección a las ECT el actual sistema de propiedad intelectual, se plantea en Nueva Zelandia en el contexto de la demanda WAI 262 relativa al Tratado de Waitangi. El Tribunal de

Waitangi es una comisión de investigación creada por ley con el mandato de entender en supuestos incumplimientos del Tratado de Waitangi, documento fundacional de Nueva Zelanda. Los demandantes en WAI 262, conocida también como la demanda sobre la fauna y la flora, expresaron preocupaciones relativas a la propiedad intelectual y la protección de *mātauranga Māori*. Ello no significa que el sistema de propiedad intelectual no ofrezca algún tipo de protección al pueblo Maorí. Se han presentado muchos ejemplos que demuestran la utilización de marcas y derechos de autor para proteger determinados aspectos comerciales de obras maoríes. El principal problema que señalaron los demandantes fue que el sistema de propiedad intelectual se limita a proteger los derechos económicos y comerciales, y no está diseñado para proteger los valores y la identidad culturales asociados con *mātauranga Māori*. Añadió a este respecto que algunos aspectos del actual sistema de propiedad intelectual podrían utilizarse para proteger los CC.TT. Por ejemplo, sería posible hacer valer derechos de autor, incluyendo derechos morales, respecto de obras artísticas y literarias que cumplan los requisitos de la legislación sobre el derecho de autor. No obstante, es probable que los recursos que necesitan los titulares de los CC.TT. y las ECT, financieros y de otra clase, para vigilar y garantizar la observancia de sus derechos de propiedad intelectual en el ámbito nacional e internacional, escapen a las posibilidades de muchas comunidades indígenas y locales. Algunas excepciones y criterios de la actual legislación de propiedad intelectual, como los relativos al criterio de novedad y al estado de la técnica, a la actividad inventiva y la no evidencia o a los usos contrarios a la moralidad (por escandalosos u ofensivos), también podrían servir a las comunidades indígenas para oponerse a la concesión de derechos de propiedad intelectual a terceros que pretendan explotar de forma inadecuada sus CC.TT. y ECT. Aunque, una vez más surgen interrogantes sobre la capacidad de las comunidades indígenas y locales para oponerse a dicha concesión. Añadió que es posible registrar patentes colectivas, si la innovación o la creación basadas en conocimientos tradicionales cumplen los criterios de registro. Los CC.TT. que se transmiten de generación en generación constituirían en la mayoría de casos el estado de la técnica, a no ser que se hayan mantenido en secreto y no puedan ser por consiguiente patentados en la mayoría de ocasiones. También existe la posibilidad de que los titulares de ECT procedan al registro de marcas de fábrica o de comercio, marcas de autenticidad (por ejemplo, Toi Iho, una marca maorí) y diseños, para determinados tipos de ECT que se pretendan utilizar en un contexto comercial. Sin embargo, la protección otorgada sólo está relacionada con el uso de tales expresiones en un contexto económico y comercial, además de estar supeditada a dicho uso, lo cual tal vez no sea aceptable desde el punto de vista espiritual o cultural para todas las ECT. Por el contrario, ciertos elementos de las ECT se han convertido en parte de la corriente cultural general hasta el punto de que ya no se puede decir que sean lo suficientemente distintivos para diferenciar los bienes y servicios de una marca de los de otra. En ambas circunstancias, la legislación actual sobre marcas no tiene plenamente en cuenta las realidades asociadas a la protección de los CC.TT. y las ECT. La revisión de la Ley de Marcas de Nueva Zelanda, de 1953, introdujo una serie de medidas a fin de responder a las preocupaciones de los maoríes en lo que respecta al registro inapropiado de sus textos e imágenes como marcas. Estas medidas adoptaron la forma de disposiciones para evitar que los individuos y las empresas registren marcas que puedan ser ofensivas para una parte significativa de la población, incluidos los maoríes. El inciso 17 c) de la Ley de Marcas de 2002 prevé que el Comisionado de Marcas “no debe registrar como marca o parte de una marca ningún material cuyo uso o registro sea susceptible, en opinión del Comisionado, de constituir una ofensa para una parte importante de la comunidad, incluidos los maoríes.” En relación con las marcas registradas en virtud de la ley anterior, que puedan seguir siendo consideradas ofensivas, la ley de 2002 dispone que cualquier persona (incluida una persona que haya sido "culturalmente ofendida") pueda solicitar una declaración de invalidez en virtud de la ley. Esto significa que el Comisionado de Marcas o los tribunales pueden declarar la invalidez de una marca si ésta no se puede

registrar en virtud de la ley de 2002 actualmente en vigor. La Ley de Marcas de 2002 también dispone el establecimiento de un Comité Asesor del Comisionado de Marcas. La función de este Comité tal como la define esta ley es dar su opinión al Comisionado sobre si el uso propuesto o el registro de una marca que se deriva, o parece derivarse, de un signo maorí, incluido el texto y la imagen, es o podría ser ofensivo para los maoríes. Algunos elementos de protección también se encuentran en el principio de fraude comercial (*passing off*) del derecho anglosajón, en disposiciones jurídicas respecto a la competencia y el comercio justo, y en la ley de contratos (por ejemplo, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de acceso y participación en los beneficios, secretos comerciales y violación de la confidencialidad). Sin embargo, ninguno de estos posibles mecanismos de protección ha sido elaborado con el objetivo fundamental de proteger los CC.TT. y las ECT, y, por consiguiente, a menudo no abordan completamente las preocupaciones y necesidades de sus titulares, además de exigir a menudo ciertas transacciones por parte de dichos titulares. Por ejemplo, muchos expertos en propiedad intelectual han elogiado los méritos de la legislación sobre secretos comerciales, como una posible opción para que los titulares protejan de la apropiación indebida y la falsificación a sus ECT y CC.TT. sagrados. La transacción puede consistir en que los pueblos indígenas y las comunidades locales que están intentando proteger estos elementos sagrados, a través de la utilización de un mecanismo jurídico de este tipo vean restringida su capacidad y libertad de transmitirlos y promoverlos dentro de sus comunidades. Dichos elementos sagrados pueden terminar cerrados bajo llave y apartados de las personas y de la comunidad. Esto puede tener ramificaciones significativas en términos de supervivencia, vitalidad e integridad de la cultura. A fin de que los instrumentos sobre secretos comerciales sean eficaces en la protección de los CC.TT. y las ECT, las disposiciones de dichos instrumentos deben ser conformes con las leyes y prácticas consuetudinarias, además de permitir la difusión controlada de CC.TT. y ECT dentro de las comunidades indígenas y locales, sin que éstos corran el riesgo de entrar en el dominio público. Para las comunidades indígenas y locales, puede resultar difícil controlar la difusión de los CC.TT. y las ECT de esta forma, debido al contexto social y al predominio de las modernas tecnologías de intercambio de información como Internet. Añadió a este respecto que este contexto de protección es distinto al de los conocimientos secretos de negocios y empresas. Por todos estos motivos, la Delegación apoyó que el Comité siga trabajando en el tema de los sistemas *sui generis*.

221. La Representante de la *American Folklore Society* (AFS) recordó que su organización se fundó en 1888 para el estudio, documentación y preservación del folclore. Añadió que sus miembros trabajan en un amplio abanico de entornos, que incluyen instituciones universitarias, organismos públicos culturales y artísticos, museos y organismos de servicios sociales. Habida cuenta del prolongado debate que se ha celebrado sobre las cuestiones relativas a las ECT y de las oportunidades con que han contado los interesados para formular comentarios sobre tales cuestiones, la AFS sugirió la conveniencia de que la OMPI cree comités de expertos encargados de perfilar definiciones y aclarar cuestiones, para después presentar recomendaciones específicas al Comité. Otros organismos internacionales han utilizado este método con éxito y, a juicio de AFS, la OMPI tiene a su disposición una cantidad considerable de información surgida de debates entre expertos. A este respecto, la Representante declaró que, sin lugar a dudas, a su organización le complacería participar en tales comités. También señaló que tanto las comunidades tradicionales como entes con un carácter más institucional, pueden servir de fuente de tales conocimientos periciales, ya que existen precedentes en los que basarse en el marco de otras iniciativas internacionales emprendidas, entre otros, en el marco de la UNESCO y el CDB. Por lo tanto, sugirió que, tras el debate de la undécima sesión sobre las diez cuestiones, la OMPI organice los citados grupos de trabajo formados por expertos. Utilizando los informes de las deliberaciones del

Comité y el material preparado previamente por la Secretaría gracias a misiones exploratorias y estudios de casos, se encargaría a los comités de expertos que encontrasen puntos de acuerdo, que aportasen una perspectiva profesional, que ampliasen los conceptos cuando se les solicitara o que formularan recomendaciones concretas. Los resultados de los esfuerzos de estos grupos de trabajo deberían presentarse ante la duodécima sesión del Comité para proceder a un debate, pulir lo que resulte necesario y tomar decisiones sobre acciones futuras.

222. La Delegación de Australia declaró que su país no ha realizado un análisis sistemático para determinar en qué medida la propiedad intelectual ya ofrece protección a las ECT/EF y qué vacíos es necesario colmar. En general, las legislaciones sobre derechos de autor, prácticas comerciales, confidencialidad de la información y competencia desleal, tienen un papel que desempeñar. También es posible la aplicación de conceptos jurídicos más generales, como los relativos al derecho contractual, el enriquecimiento ilícito, el fraude y la conducta inmoral. Mediante la aplicación de leyes vigentes sobre propiedad intelectual y principios jurídicos generales, los tribunales australianos han entendido en casos relacionados con la reproducción sin autorización de obras tradicionales aborígenes, de lo cual se incluyen ejemplos en los comentarios escritos de Australia, disponibles en el adenda del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(a). Tras señalar que no descarta ningún posible resultado de las labores del Comité, Australia respaldó la adopción de un enfoque flexible para la protección de las ECT/EF. En el enfoque que utiliza Australia actualmente para proteger la cultura indígena, se incluyen medidas cuyo objetivo es garantizar que las comunidades indígenas y sus miembros estén en mejor posición para beneficiarse de la protección de los sistemas en vigor. Asimismo, un enfoque flexible también garantiza la disponibilidad de mecanismos apropiados para responder a las diversas necesidades de las citadas comunidades. Esta flexibilidad debería también servir para respetar la diversidad de los sistemas jurídicos de los distintos Estados miembros. El Gobierno australiano se ha comprometido a promulgar legislación para ofrecer a las comunidades indígenas medios jurídicos en determinadas circunstancias, a fin de que puedan salvaguardar la integridad de las obras creativas que incorporan conocimientos comunitarios tradicionales. Añadió que, en la actualidad, se sigue trabajando en ese tipo de legislación. Por otra parte, el Gobierno de Australia cuenta con programas mediante los que se brinda apoyo para la preservación de la cultura indígena. Entre ellos cabe citar: i) El programa nacional de apoyo a las artes y a la industria artesanal, que proporciona ayuda financiera directa a los centros de arte indígena y apoyo a organizaciones a fin de promover la práctica profesional de las artes y proporcionar vías hacia la independencia económica; ii) Un programa de apoyo a la cultura indígena, que proporciona ayuda financiera a fin de preservar, desarrollar y promover el arte y la cultura indígenas dentro de las mismas comunidades; y iii) Una iniciativa especial de artes visuales indígenas, que prevé la formación de artistas jóvenes y emergentes, así como de trabajadores de centros de arte, la mejora de las instalaciones y la financiación de iniciativas concretas de mercadotecnia. El *Australian Cultural Ministers Council* (CMC) también ha decidido dar prioridad a las cuestiones de propiedad intelectual indígena. Los objetivos fundamentales en relación con este tema que tiene el CMC son: promover unos vínculos más estrechos entre las empresas y las comunidades indígenas en lo que respecta a la propiedad intelectual indígena, a fin de estimular una mayor independencia económica; incrementar la sensibilización de las comunidades indígenas, los consumidores y los operadores comerciales sobre la necesidad de proteger la propiedad intelectual indígena; y, mejorar la coordinación de las redes existentes de organizaciones indígenas y no indígenas que trabajan en el área de la propiedad intelectual indígena. Además, se está a punto de terminar una guía práctica sobre propiedad intelectual indígena para contribuir a la consecución de estos objetivos. El Gobierno australiano ha acogido con beneplácito y ahora está examinando un informe parlamentario, resultado de una investigación realizada bajo los auspicios del Senado, sobre el sector de las artes visuales y

artesanías indígenas en Australia, informe que se presentó el 21 de junio de 2007. Este informe contiene un amplio conjunto de recomendaciones para fortalecer el sector de las artes visuales y la artesanía indígenas, así como para proteger los derechos culturales y de propiedad intelectual indígenas. Para concluir, Australia alentó al Comité a considerar medidas no legislativas, con miras a que otros miembros puedan compartir sus experiencias con este tipo de instrumentos de política.

223. La Delegación de Indonesia declaró que el actual sistema de propiedad intelectual tal vez no sea el adecuado para la protección de las ECT/EF. Uno de los motivos es que estas expresiones son el resultado de un proceso creativo impersonal, continuado y gradual, que se da en una determinada comunidad mediante repetidas imitaciones, mientras que el régimen de propiedad intelectual en vigor reposa en la individualidad. El hecho de que la protección ofrecida en virtud del actual régimen sólo pueda ser disfrutada de manera individual y de que en muchos casos la utilización de ECT/EF suceda sin el consentimiento ni la autorización de la comunidad interesada, muestra los vacíos que se necesita llenar. La principal alternativa es la instauración de un sistema internacional a partir de un tratado que ofrezca una protección *sui generis* a estas expresiones. Finalmente, la Delegación sostuvo que un sistema *sui generis* que sólo sea de ámbito nacional no resulta adecuado para garantizar una protección completa de las ECT/EF.

224. La Delegación de Tailandia afirmó que los derechos de propiedad intelectual vigentes no son adecuados para proteger las ECT/EF. Sin embargo, deberían analizarse los instrumentos internacionales en vigor, así como identificar sus lagunas, con el objetivo de adaptarlos o completarlos, para así cubrir las necesidades específicas de protección de estas expresiones. La Delegación dijo entender que ello podría representar mucho trabajo, pero indicó que podría ser el objetivo central de la próxima etapa en las tareas del Comité. Por añadidura, la Delegación opinó que se debería promover el debate sobre legislaciones nacionales y sobre leyes consuetudinarias o códigos de conducta comunitarios, como parte de los esfuerzos de creación de capacidad encaminados a garantizar la protección preventiva de las ECT en todos los ámbitos. No obstante, para finalizar señaló la importancia de que se reconozcan tales ámbitos de protección y formen parte de un sistema de protección internacional.

225. La Representante de *Arts Law Centre* de Australia señaló que los vacíos existentes en las leyes australianas y en las de muchos otros Estados miembros ya se han explicado en los documentos de trabajo del Comité. Entre ellas se encuentran las siguientes: i) la titularidad comunitaria o colectiva de las ECT, ii) la duración limitada de los derechos de propiedad intelectual, mientras que las ECT requieren una protección perpetua, iii) muchos tipos de ECT son tradiciones orales o relacionadas con interpretaciones o ejecuciones y no están fijadas en un formato material, iv) las ECT son conocimientos compartidos que se transmiten de una generación a otra, no propiedad de un individuo, v) algunas ECT no se engloban en las categorías de materia que goza de protección en el ámbito de la propiedad intelectual, por ejemplo las ceremonias. En Australia, el Gobierno se ha planteado la instauración de derechos morales para las comunidades indígenas, lo cual podría servir para conceder cierta protección a tales comunidades cuando las ECT se incorporen en una obra u otra materia distintas a las obras protegidas por las leyes sobre derecho de autor. Añadió a este respecto que, hasta la fecha, no se ha presentado en el Parlamento legislación alguna, a pesar de haber debatido sobre la misma durante más de tres años. Concluyó opinando que, el promulgar leyes útiles puede ser un primer paso alentador, pero difícilmente una solución completa a las considerables lagunas que existen en la protección.

226. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* declaró que los vacíos se identificaron en el informe sobre las misiones exploratorias de la OMPI y en muchos otros documentos presentados ante el Comité a lo largo de los años. El Representante apoyó a continuación el comentario escrito de la Delegación de Nueva Zelanda que figura en WIPO/GRTKF/IC/11/4(a), en el que se citan los argumentos jurídicos presentados en el marco de la demanda 262 del Tribunal de Waitangi, según los cuales el sistema de propiedad intelectual no protege, ni es esa su intención, los valores y la identidad subyacentes de las ECT de las culturas indígenas. Asimismo, opinó que es necesario elaborar sistemas *sui generis* para colmar estas lagunas, ya que el sistema de derechos de propiedad intelectual no protege los valores que apuntalan las ECT. A modo de conclusión, señaló que tales derechos sólo podrían proteger algunos aspectos económicos de las ECT, pero no los valores y la integridad cultural, aspectos que, para los pueblos indígenas, son más importantes.

227. La Delegación de México declaró que, en su país, los derechos de propiedad intelectual incluyen los derechos de los autores en virtud de la Ley Federal del Derecho de Autor, mediante la cual se protegen los derechos morales de las culturas populares y los derechos de las ECT de manera exclusiva, así como otros derechos de propiedad intelectual e industrial. Aunque los pueblos y comunidades indígenas han utilizado algunas de estas disposiciones, las mismas no han sido suficientes para cubrir las necesidades de protección de sus CC.TT. y ECT, debido a la diversidad cultural de dichos pueblos y comunidades y a que no corresponden a su visión del mundo o a la forma en que valoran sus conocimientos y expresiones. La Delegación opinó que estos son algunos de los vacíos que el Comité debería tomar en consideración.

Cuestión N° 8: ¿Qué sanciones o penas deben imponerse a comportamientos o actos considerados inaceptables/ilegales?

228. La Delegación del Canadá opinó que es prematuro abordar la cuestión de las sanciones o penas. Sin embargo, de imponerse sanciones o penas, las mismas deberían corresponder al daño causado y ajustarse a las obligaciones de los Estados miembros conforme al derecho internacional.

229. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, dio su apoyo al artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c). El Grupo entendió que dicho artículo constituye una excelente base de trabajo y que las sanciones allí propuestas podrían ser una base útil para reprimir toda transgresión de los derechos reconocidos a los titulares de CC.TT. y ECT/EF. Los comportamientos o actos considerados inaceptables o ilegales deberían dar lugar a sanciones o penas apropiadas.

230. La Delegación de Australia consideró que las eventuales sanciones o penas deberían tener por objeto el cumplimiento de los objetivos de las medidas establecidas y estar en proporción al daño causado. En caso de necesidad, antes de explorar la introducción de otros mecanismos, debería examinarse si no cabe aplicar sanciones o penas ya previstas en la legislación en vigor. La adopción de medidas sin una correcta evaluación de sus posibilidades de observancia, su relación con el probable daño incurrido, sus repercusiones y el papel que se les asigna probablemente sólo produzca incertidumbre, sin alcanzar los objetivos deseados. Donde se hayan adoptado nacionalmente medidas de protección de las ECT/EF, deberían establecerse, de conformidad con el derecho internacional y la legislación y las políticas nacionales, los mecanismos de observancia apropiados, que permitan adoptar medidas eficaces contra la apropiación indebida de las ECT/EF.

231. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, observó que el marco de sanciones en este terreno debería ser de la incumbencia y responsabilidad de cada Estado miembro, si se tiene en cuenta, en particular, que instrumentos del tipo de las “normas no vinculantes” podrían, en este caso, constituir una solución apropiada.

232. La Delegación de la India estimó que deben crearse mecanismos accesibles, apropiados y suficientes de observancia y solución de controversias, medidas en frontera, sanciones y recursos del caso, tanto penales como civiles, para combatir el quebrantamiento de la protección de las ECT/EF. Los mecanismos de observancia han de utilizar, de ser posible, las normas y los procedimientos del derecho consuetudinario y mecanismos sustitutivos de solución de diferencias. Podría crearse un organismo para la gestión de los derechos de las comunidades afectadas, con el encargo, entre otras cosas, de asesorar y asistir a las comunidades en lo que respecta al ejercicio de sus derechos y entablar, a solicitud de los interesados y en su nombre, las causas civiles, penales y administrativas que proceda.

233. La Delegación de Nueva Zelandia afirmó que tal vez sea demasiado pronto en el proceso actual para abordar la cuestión en todos sus aspectos. Para la Delegación es importante, primero, construir una base ética y prácticas de conducta conformes a las necesidades y aspiraciones de las comunidades indígenas y locales, para luego determinar qué tipos de sanciones o penas serían las más eficaces a fin de estimular la adopción de dichas prácticas y disuadir la apropiación y utilización inaceptables de las ECT. El Ministerio de Desarrollo Económico de Nueva Zelandia organizó, en marzo de 2007, un taller sobre la protección de CC.TT. y ECT, a los efectos de examinar, junto con la comunidad maorí y otros grupos interesados del país, las cuestiones más importantes que se desprenden de la Décima Sesión del Comité. En consulta con los participantes, se elaboró un informe sobre el evento, adjunto a los comentarios por escrito de Nueva Zelandia que figuran en el Apéndice A al documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(a). Los participantes se pronunciaron por la creación de un marco formal o “bases” para la acción y concluyeron que la imposición de penas sería un medio eficaz para lograr el cumplimiento. Algunos participantes preconizaron sanciones económicas, como posible mecanismo disuasivo frente a los comerciantes que recurren a la apropiación ilícita, la utilización abusiva o la representación engañosa de las ECT en el comercio internacional. Tales medidas serían compatibles con las sanciones que se aplican en caso de infracción de los derechos hoy consagrados de propiedad intelectual, que generalmente disponen el pago de cierta compensación financiera de los infractores a los titulares de los derechos afectados. En el marco de los derechos actuales de P.I., señaló la Delegación, su violación suele considerarse un asunto civil más que penal, pero puede haber sanciones de tipo penal en el caso de ciertas formas de infracción del derecho de autor. Esto quiere decir que son los titulares de los derechos de P.I. afectados quienes deben entablar pleitos contra los infractores. No sería ésta la manera más deseable ni eficaz de hacer cumplir la eventual protección de derechos relacionados con la propiedad intelectual en el caso de las ECT, ya que sus titulares poseen escasos recursos y también es limitada su capacidad para vigilar el respeto de sus derechos e iniciar acciones judiciales contra los posibles infractores. Sería más adecuado establecer sanciones penales y una financiación apropiada de organismos encargados de vigilar la observancia, o una combinación de ambos procedimientos, penales y civiles. El reclamo de severas sanciones jurídicas, económicas o de otro carácter, está presente en la mayoría de las comunicaciones que ha recibido al respecto el Gobierno de Nueva Zelandia. También la educación y las campañas de sensibilización son importantes para el cumplimiento y su vigilancia. El Gobierno de Nueva Zelandia aún no ha tomado ninguna decisión sobre esta cuestión y sigue trabajando con la mira puesta en las posibles implicaciones para todas las partes interesadas. En conclusión, la Delegación declaró que

Nueva Zelanda está examinando su experiencia nacional con vistas a un ulterior análisis de la cuestión.

234. La Delegación del Japón señaló que las sanciones o penas contra los actos inaceptables e ilegales pueden variar en función del nivel de protección de las ECT/EF y la gravedad de los actos cometidos. Recordó la declaración que formulara en relación con la Cuestión N° 3, en cuya oportunidad afirmó que no hay motivos claros que justifiquen la habilitación de las ECT/EF como materia de protección de la propiedad intelectual. Preocupa profundamente al Japón la posible ampliación de la protección de la propiedad intelectual a las ECT/EF. Ya hay un equilibrio equitativo entre la protección de las ECT/EF y la protección del dominio público en el marco del sistema vigente de P.I. y otras leyes. El Japón no está convencido de la necesidad de implantar otras sanciones o penas, además de las que ya han introducido los sistemas en vigor. No es que el Japón considere el debate innecesario, pero cuando se examina qué sanciones o penas introducir, debería prestarse atención a la forma de protección de las ECT/EF y al alcance de los actos ilegales. En opinión de la Delegación, es fundamental abrir un debate basado en una información fáctica sobre los daños causados por los actos ilícitos.

235. La Delegación del Yemen expresó el deseo de que se establezcan sanciones capaces de impedir a terceros toda distorsión, mutilación u otra forma de modificación de las ECT/EF y todo atentado a las mismas. Aun reconociendo la competencia de los países para elaborar sus propias disposiciones legales de protección, la Delegación propuso adoptar como bases para las mismas el contenido del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) preparado por la Secretaría.

236. La Delegación del Brasil reiteró su convicción de que se necesita un sólido mecanismo internacional para impedir la apropiación indebida de las ECT/EF. Tal mecanismo permitiría adoptar medidas de defensa positivas para proteger los derechos de las comunidades indígenas y tradicionales, particularmente en lo que se refiere a requisitos tales como el consentimiento fundamentado previo, condiciones de acceso y la distribución de los beneficios. En relación con la Cuestión N° 8, la Delegación opinó que no es demasiado pronto ni prematuro abordar un tema tan importante, fundamental y sencillo. Por regla general, deben establecerse y aplicarse sanciones justas y eficaces en los casos de apropiación indebida. La Delegación sostuvo que la simple existencia del tema en la lista de cuestiones da a entender la madurez alcanzada por los debates en el Comité y reconoció los importantes avances que éste ha realizado. El proyecto de disposición que figura en el párrafo a) del artículo 8 del Anexo al documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) representa, en su opinión, una base suficientemente reflexionada para considerar el tema.

237. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó lo expresado por otras delegaciones al afirmar que, en su opinión, un debate sobre “sanciones y penas” no permitirá por el momento al Comité avanzar en sus labores. En cambio, a tenor de sus declaraciones anteriores, los Estados Unidos de América estimaron que el Comité debería proceder a un debate objetivo sobre los comportamientos y actos concretos que los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales y otras comunidades culturales consideran inaceptables o ilegítimos. Cuando el Comité tenga un conocimiento más completo y fundado de los daños concretos que podrían invocarse, afirmó la Delegación, estará en mejores condiciones para considerar los recursos previstos en la legislación en vigor –leyes del derecho de autor, marcas, patentes, competencia desleal, secreto comercial, derecho penal y consuetudinario-, a fin de determinar si existen lagunas en los mecanismos de indemnización con que cuentan actualmente los Estados miembros de la OMPI.

238. La Representante del *Arts Law Centre* de Australia dijo que el artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) constituye una buena base para proseguir el debate sobre sanciones. Debería contarse con una serie de sanciones civiles y penales, estas últimas aplicables a los actos ilícitos más graves. Desde un punto de vista de las poblaciones indígenas, el asunto más importante que debe destacarse es que tales sanciones deberían estar al alcance de las poblaciones indígenas mediante procedimientos accesibles.

239. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que es necesario establecer sanciones y prever medidas de control de la observancia. Podría tratarse de recursos civiles y penales y otros medios eficaces destinados a proteger los derechos de las partes interesadas. Al respecto, convendría tener en cuenta los criterios aplicados en otros documentos internacionales. En general, la Delegación dio su apoyo a lo manifestado por la Delegación del Brasil.

240. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* manifestó que no es prematuro elaborar sanciones y penas, como dan a entender algunos Estados miembros. Señaló que el artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) representa el punto de partida para la formulación de las sanciones, pero requiere mayor elaboración. Es necesario prever la posible opción entre leyes “blandas” y “duras”, por ejemplo códigos deontológicos, directrices y materiales didácticos. También se requieren leyes vinculantes cuando la legislación “blanda” no produce el efecto deseado, de modo que pueda apoyarse en un código de sanciones destinadas a alentar el cumplimiento.

241. La Delegación de China observó que ya algunos países imponen sanciones a los comportamientos ilegales. Al respecto, existen leyes nacionales, normas consuetudinarias y otras disposiciones. Por consiguiente, es necesario efectuar estudios acerca de las medidas previstas frente a comportamientos tales como las apropiaciones indebidas de ECT y la Delegación entendió que los países deberían prever el establecimiento de sanciones civiles y administrativas, o incluso de tipo penal. Además de la legislación nacional, las medidas al respecto deberían ajustarse a las costumbres de las poblaciones indígenas. La Delegación manifestó que las sanciones de este tipo son un medio eficaz y necesario para proteger las ECT.

242. La Delegación de Uganda apoyó la posición del Grupo Africano expresada por la Delegación de Argelia, en el sentido de imponer sanciones y penas para proteger a los titulares de ECT. Cuando se confieren derechos, siempre debe preverse la probabilidad de su violación. En tal sentido, es procedente incluir una disposición sobre sanciones y penas. Por consiguiente, la Delegación opinó que no es prematuro abrir un debate sobre el establecimiento de sanciones.

243. La Delegación de Indonesia señaló que el artículo 8 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es una buena base para el debate. Por otro lado, también es importante tener en cuenta las funciones de la legislación nacional, que desempeña un importante papel a la hora de garantizar una protección efectiva de las ECT/EF. Además, la Delegación sostuvo que, si bien corresponde a la legislación nacional un importante papel, ella no basta para combatir eficazmente la apropiación indebida de ECT, ya que ésta también puede producirse internacionalmente.

244. La Delegación de Egipto apoyó la declaración formulada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. El artículo 8 propuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es, dijo, una buena base de trabajo, habida cuenta de que las sanciones impuestas en virtud de los sistemas actuales de P.I. son insuficientes, ya que apuntan a los infractores de derechos individuales, mientras que, en la mayoría de los casos, las infracciones en materia de ECT/EF tienen que ver con derechos de las comunidades. En tales circunstancias, el interés vulnerado tiene carácter público más que privado y las sanciones del caso deberían ser del tipo de las aplicables a las eventuales contravenciones del interés público, ya que afectan a ciertas expresiones pertenecientes a toda una comunidad. Además, dichas sanciones deberían incluir recursos civiles y penales establecidos en virtud de un instrumento vinculante internacional.

245. El Representante de *Amauta Yuyay* declaró que el daño causado por la apropiación y violación de los derechos de los pueblos indígenas es el resultado de un proceso histórico, en el cual durante más de 500 años esos pueblos sólo han podido ser testigos pasivos de las violaciones. Los fracasos son históricos y existe una deuda moral, que debe saldarse. En cuanto a la elección de los métodos, que sea la conciencia del mundo, hoy “globalizado”, quien decida.

246. La Delegación de Turquía manifestó que el artículo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) sobre sanciones, recursos y el ejercicio de los derechos debe aplicarse a nivel internacional. Para la Delegación, hasta cierto punto son pertinentes las experiencias y leyes nacionales. Sin embargo, tras escuchar las intervenciones de muchas delegaciones, da la impresión de que dicho artículo puede entenderse como una nueva norma aplicable a terceros, fuera de los ámbitos nacionales, y de que las partes en cuestión tendrían que poder beneficiarse de tales derechos fuera de sus respectivos sistemas nacionales. Desde este punto de vista, la Delegación consideró que el artículo podría tener aplicación internacional.

247. La Delegación de Nigeria apoyó lo expresado por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. En opinión de la Delegación de Nigeria, para que un derecho tenga sentido, debería acompañarse de los recursos legales necesarios para responder a toda eventual contravención y debería adaptarse a las necesidades de observancia eficaz. En conocimiento del enorme volumen de documentación ilustrativo de las diversas experiencias nacionales que tiene ante sí el Comité, la Delegación expresó su convicción de la necesidad de disposiciones civiles, penales y administrativas apropiadas para abordar los actos que se consideren inaceptables e ilegales. Para ello, la formulación debería inspirarse en las disposiciones similares existentes en otros campos. Las experiencias y los mecanismos nacionales existentes no atienden suficientemente las preocupaciones de las comunidades locales ni la dimensión internacional del tema en debate. Cualquier formulación que se acuerde debería ser eficaz y adaptarse a las necesidades de las comunidades locales que se busca beneficiar, y debería admitir ampliamente la aplicación del derecho consuetudinario de dichas comunidades. Como punto de partida, la Delegación declaró estar convencida de que el artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es una base adecuada para avanzar en las labores. La Delegación coincidió con otras delegaciones en el sentido de que es necesario formular con precisión dicho artículo, el cual merece examinarse en detalle, y señaló que no sería prematuro proceder de tal manera.

Cuestión N.º 9: ¿Qué cuestiones deben abordarse a escala internacional y nacional? O ¿cuál es la línea divisoria entre la normativa internacional y la nacional?

248. La Delegación de Etiopía apoyó la declaración formulada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. La inclusión de la protección internacional en los textos que tiene ante sí el Comité es un hecho notable, afirmó, pero las disposiciones deben tener en cuenta varios elementos. En primer lugar, el artículo 14 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), por ejemplo, no menciona la división del trabajo que debería existir entre un régimen internacional y los sistemas nacionales o locales. En segundo lugar, el artículo 14 se refiere a lo que llama “normas internacionales”, pero sin definir su carácter ni su contenido. El comentario relacionado con este artículo señala que “un elemento esencial a la hora de tratar esa dimensión es la creación de normas relativas al tratamiento de los ciudadanos extranjeros en lo tocante a la protección de los CC.TT.” En opinión de la Delegación, la protección y el tratamiento conferido a las personas de otras nacionalidades es precisamente uno de los elementos de la dimensión internacional del resultado que la Delegación desea como culminación del trabajo del Comité. La Delegación consideró que asuntos tales como trato nacional, asimilación y trato justo y equitativo deberían integrar un régimen internacional. Sin embargo, el mismo texto que debate el Comité podría incluirse en el régimen internacional deseado por la Delegación. Los Estados, a través de sus legislaciones nacionales, deberían velar por que se preste más atención a la preservación, conservación, documentación, desarrollo y protección legal de los CC.TT. y ECT/EF. La búsqueda de un régimen internacional tiene, afirmó la Delegación, viejas tradiciones. En 2003, la Asamblea General de la OMPI encargó al Comité que acelerara su labor y se concentrara en la dimensión internacional. El Comité debe definir la línea divisoria entre las dimensiones nacional e internacional de su trabajo. La Delegación se refirió a los Grupos Mixtos de Expertos OMPI-UNESCO sobre la protección internacional de las expresiones del folclore a través del sistema internacional de P.I., esfuerzos que se remontan a 1984. Por entonces, algunos decían que el tiempo no había madurado aún para la elaboración de un instrumento internacional. Etiopía y los cientos de comunidades que representa observan que, más de veinte años después, todavía hay quienes consideran que el tiempo no ha madurado. La Delegación desafió a los que esto afirman, a que le digan al Comité cuándo el tiempo habrá madurado. La Delegación alentó la participación de otras organizaciones internacionales. Para terminar, la Delegación citó las palabras de la Relatora Especial del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Dra. Erica Irene Daes, quien en 1996 señaló que los informes complementarios de entonces ponían en evidencia la existencia de esfuerzos paralelos en busca de un consenso internacional de los gobiernos sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, a nivel de diversos órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, afirmando que se notaba una urgente necesidad de comunicación y coordinación con vistas a lograr resultados coherentes y mutuamente sustentados.

249. La Delegación de la Arabia Saudita dijo que, en relación con la protección de las ECT, debería añadirse al artículo consagrado a este tema la dimensión regional, además de las de índole nacional e internacional, puesto que muchas de estas expresiones se comparten con los países vecinos, especialmente cuando juntos conforman una unidad geográfica. Por tal motivo, la Delegación consideró que estos problemas legales deberían tratarse internacionalmente pero en relación con la documentación de las ECT y su protección. De ahí que la utilización de estas expresiones deba tratarse tanto nacional como regionalmente.

250. La Delegación de Nueva Zelandia consideró importante hacer notar que toda protección otorgada en Nueva Zelandia a las ECT no se extiende automáticamente a otros Estados, a menos que así lo disponga un instrumento internacional bilateral o multilateral. La

experiencia de Nueva Zelanda muestra que muchos incidentes de apropiaciones indebidas, usos abusivos y falsa representación de las ECT tienen lugar fuera de sus fronteras, de ahí su interés en explorar la dimensión internacional de la protección de las ECT. Obviamente, también se ha expresado preocupación por casos de apropiación indebida dentro del país y la Delegación señaló que en Nueva Zelanda tiene lugar un amplio proceso de intercambio destinado a abordar dichos problemas. La experiencia de Nueva Zelanda muestra también que las personas y organizaciones de la comunidad internacional que desean utilizar las ECT autóctonas de Nueva Zelanda muchas veces no están al corriente de las normas y los protocolos del derecho consuetudinario que deben aplicar en estos casos. Algunas normas son las mismas para muchas comunidades indígenas y locales del mundo. En su política interior, Nueva Zelanda ha ganado cierta experiencia en la elaboración de códigos de conducta, directrices y mecanismos de prácticas idóneas destinados a los usuarios de ECT y responsables de políticas, un medio para lograr algo de respeto y aprecio por tales normas y prácticas consuetudinarias relacionadas con la utilización de CC.TT. y ECT. La Delegación expresó su disposición a dar a conocer esta experiencia en el seno del Comité, si los miembros lo consideran útil. La Delegación reiteró su comentario formulado en sesiones anteriores, de que también es importante dejar cierto campo a los países para que elaboren sus propias soluciones y los mecanismos que mejor corresponden a sus características y circunstancias específicas. Si bien el desarrollo de sistemas *sui generis* a nivel internacional es un objetivo apoyado por algunos Estados, esto no debería excluir el desarrollo de enfoques sustitutivos de país o propios de una región para proteger el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas. La importancia de esto resalta sobre todo por el carácter “culturalmente distintivo” de las ECT y la posible vigencia de otras fuentes jurídicas interiores en materia de derechos relacionados con las ECT que hay que tener cuenta, como los derechos humanos y de las poblaciones indígenas y el Tratado de Waitangi. No obstante, la Delegación aún estudia la eventual necesidad de adoptar medidas, legales o de otra índole, para lograr una protección extraterritorial de las ECT y sus titulares. Un examen fáctico y estudios de caso pertinentes serían importantes elementos de juicio. Entre otras cosas, la evaluación nacional que realiza Nueva Zelanda comprende: i) medidas para impedir la apropiación y utilización indebidas y la falsificación de ECT accesibles desde el dominio público, como son las fuentes internacionales e Internet; ii) medidas destinadas a hacer valer la necesidad de desplegar esfuerzos, en un grado razonable, para determinar el origen de las ECT e identificar a sus titulares, previo a toda utilización; y iii) medidas que aseguren una atribución adecuada de los derechos de propiedad intelectual relacionados con las ECT y el reconocimiento de su contribución a la innovación y los esfuerzos creativos; negociaciones equitativas sobre acceso a las ECT y propiedad de los derechos de P.I. que generaría su utilización, junto con la distribución equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de ECT en el marco del sistema de P.I. Al analizar las relaciones internacionales a que da lugar la utilización transfronteriza de ECT, han de tenerse en cuenta los conceptos internacionales de reciprocidad, trato nacional y régimen de nación más favorecida.

251. La Delegación de la India afirmó que, para que sea eficaz, la protección de las ECT/EF requiere un enfoque internacional. Por tal motivo, la Delegación señaló la necesidad de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. La reglamentación internacional debería abordar el alcance, objeto y carácter de la protección de las ECT/EF. Sus disposiciones podrían estructurarse de manera flexible, a fin de que cada reglamentación nacional pueda tener en cuenta la diversidad de sus problemas al aplicar las obligaciones internacionales. Debería dejarse al criterio de la reglamentación nacional la manera de aplicar dichas obligaciones.

252. La Delegación de Indonesia estimó que la cuestión en debate trae aparejado que el Comité deba justificar la necesidad de un instrumento internacional jurídicamente vinculante y explorar la relación que éste guardaría con la legislación nacional. La legislación nacional puede ocuparse de los titulares de las ECT/EF y de la utilización de las mismas pero, de hecho, no puede abordar todos los aspectos de manera exhaustiva, como por ejemplo los asuntos vinculados a la territorialidad, la mundialización y la comercialización de las ECT/EF a escala internacional, así como el reconocimiento adecuado de los derechos de titulares extranjeros. Por consiguiente, es necesario un sistema internacional de protección de las ECT/EF. Según la Delegación, este sistema internacional se ocuparía también de las diferencias y la observancia, así como, por otro lado, ofrecería una protección positiva, necesaria al tratar los aspectos transfronterizos. Como complemento, también el establecimiento de instrumentos regionales podría ser una manera eficaz de tratar estos problemas. Por último, la Delegación subrayó que el instrumento internacional jurídicamente vinculante debería establecer un nivel mínimo de protección, sin perjuicio de que las legislaciones nacionales pudieran establecer formas de protección más rigurosas.

253. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, sostuvo que la protección de las ECT/EF va más allá del contexto puramente nacional. En opinión del Grupo, incumbe a la OMPI elaborar un marco internacional de prescripciones y normas con miras a un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Respecto del carácter multicultural y transnacional de las ECT/EF, el Grupo consideró que los Estados miembros habrán de elaborar de manera convergente los marcos jurídicos nacionales apropiados para proteger y promover las ECT.

254. La Delegación del Brasil entendió que se requiere un instrumento internacional para abordar el problema de la apropiación indebida de ECT/EF. Este instrumento internacional debería garantizar un trato a los extranjeros igual o no menos favorable que el otorgado a los nacionales. La disposición propuesta en el artículo 11 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4 constituye, según la Delegación, una base reflexionada y suficiente para el debate. Es necesario prever algunos aspectos centrales y establecer un nivel mínimo de protección. No obstante debe dejarse con flexibilidad cierto espacio para la intervención de las legislaciones nacionales. En consecuencia, deberían acordarse internacionalmente algunas reglas mínimas, por ejemplo: i) la condición del consentimiento fundamentado previo para la utilización de las ECT/EF; ii) el reconocimiento de los derechos de las comunidades respectivas sobre las ECT/EF, y iii) las formas y los medios de protección de dichos derechos. Al mismo tiempo, las legislaciones nacionales deberían estar en condiciones de establecer, entre otras cosas: 1) normas de distribución de los beneficios; 2) gestión de los derechos relacionados con las ECT/EF, y 3) sanciones concretas en los casos de apropiación indebida. La Delegación afirmó que no es demasiado pronto ni prematuro proteger los derechos de las comunidades indígenas y tradicionales. La apropiación indebida es un problema grave, que requiere una respuesta inmediata. De hecho, opinó la Delegación, si no se hace nada ni se acuerda nada rápidamente, pronto será demasiado tarde.

255. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, a los efectos de un debate a fondo de la promoción, preservación y protección de las ECT/EF, deben examinarse cuidadosamente los aspectos tanto nacionales como internacionales de las complejas cuestiones que tiene ante sí el Comité. Como los Estados Unidos señalaran anteriormente, son de la opinión de que las disposiciones propuestas son una base útil para iniciar un debate sostenido sobre las cuestiones planteadas, incluidos sus aspectos nacionales e internacionales. No obstante, la Delegación subrayó que, en su opinión y en la de muchas otras delegaciones, un debate a fondo de las disposiciones propuestas no haría avanzar las labores del Comité e incluso podría tener el efecto involuntario de trabar su trabajo. Para los Estados Unidos de

América, además, la perspectiva de un posible producto final debe inspirar, no regir, el debate del Comité. Consideran los Estados Unidos que, en esta etapa, el Comité debería concentrar sus esfuerzos en un debate sostenido y sólido sobre las cuestiones fundamentales que lo ocupan.

256. La Delegación del Canadá manifestó, como ya señalara anteriormente, que la manera cómo el Comité ha de abordar la lista de cuestiones depende en gran medida de los objetivos de política que se identifiquen. Una vez definidos estos objetivos, el Comité estará en condiciones de evaluar qué aspectos se han de tratar internacionalmente y qué otros incumben a normativas nacionales. Pero esto representa una tarea compleja. Opina el Canadá que el marco jurídico nacional y las preocupaciones de los Estados miembros han de orientar la forma y regir los debates del Comité sobre aquellas cuestiones, si las hubiera, que requieren un debate internacional. Además, los debates sobre toda forma posible de protección internacional deberían contemplar las particularidades de cada país y ajustarse a sus respectivas obligaciones internacionales.

257. La Delegación del Japón reiteró su declaración formulada en el debate sobre la Cuestión N° 3, acerca de que no se han identificado con claridad ni explicado de manera suficiente los motivos que justifican una ampliación de la protección de la propiedad intelectual a las ECT/EF. Preocupa seriamente al Japón que se establezca un nuevo tipo de derechos de P.I. o un derecho *sui generis* para la protección de las ECT/EF, junto con la creación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que obligue a los Estados miembros a adoptar tal régimen. Antes de debatir la manera de tratar esta cuestión internacionalmente, conviene entablar un debate sobre las soluciones que existen nacionalmente y dónde están sus límites, así como en qué medida no es posible resolver los problemas en el plano contractual y por otros medios. Es fundamental abrir un debate basado en una información fáctica sobre los daños causados por actos ilícitos y de qué actos se trata.

258. La Delegación de Sudáfrica se unió a lo manifestado por otras delegaciones que insistieron en solicitar que el Comité avance hacia la creación de un consenso sobre la necesidad de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Se declaró convencida de que los esfuerzos por proteger el conocimiento autóctono van más allá de la responsabilidad nacional y, por consiguiente, se requiere un instrumento internacional vinculante. La Delegación observó que es cada vez más amplio el consenso entre muchas delegaciones sobre la necesidad de medidas apropiadas, equilibradas y justas para proteger las ECT. Citó el conocido caso de la canción “The lion sleeps tonight” para ilustrar la necesidad de una protección de las ECT a nivel nacional, regional e internacional.

259. La Delegación de Nigeria apoyó la declaración de la Delegación de Argelia, formulada en nombre del Grupo Africano, así como la intervención de la Delegación de Etiopía. Se refirió seguidamente a los párrafos 22 y 23 del documento WIPO/GRTKF/IC/2/8, el cual, en su opinión, contiene un balance exacto de los esfuerzos realizados desde hace 20 años para extender la protección del folclore más allá de las fronteras de los países de origen. La Delegación citó el párrafo 23 de dicho documento, donde se afirma que “la gran mayoría de los participantes consideró prematuro el establecimiento de un tratado internacional ya que no se disponía de la suficiente experiencia en relación con la protección de las expresiones del folclore en el plano nacional”. En tal sentido, recogió la observación de la Delegación de Burkina Faso acerca de que las preocupaciones de los países africanos en materia de protección de las ECT son anteriores a la revisión de Estocolmo del Convenio de Berna. El Grupo de Trabajo Africano sobre Derecho de Autor recomendó hace 40 años, en su reunión celebrada en Brazzaville en 1963, la inclusión de las expresiones del folclore en la lista de

obras protegidas con arreglo al Convenio de Berna. Si bien el párrafo 4 del artículo 15 del Convenio en principio responde a estas preocupaciones, está claro que la revisión no ha satisfecho ninguna de las preocupaciones de los titulares de derechos de ECT. Por tal motivo, la Delegación apoyó las declaraciones de otras delegaciones que preguntaron cuándo se considerarán estas cuestiones maduras para un debate serio, que vaya más allá de la simple respuesta a una lista de cuestiones. Existen varias legislaciones nacionales de protección de las ECT, pero no cubren suficientemente las preocupaciones en materia de utilización y explotación transfronterizas. Considerando que la integración mundial ha creado una aldea mundial donde los asuntos relativos a los derechos son ahora un lugar común, la Delegación observó que se requieren medidas, como en muchos otros ámbitos, para proteger las ECT y crear una zona de protección del valor y la originalidad de los productos, ya sean éstos modernos o provenientes de comunidades tradicionales. Por lo tanto, deben tomarse medidas para proteger las ECT internacionalmente.

260. La Delegación de Marruecos dio su apoyo a lo expresado por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. La Delegación reiteró la importancia de la dimensión internacional de la protección de las ECT/EF y expresó preocupación por su utilización ilegal. Reiteró que es necesario contar con un instrumento internacional vinculante que establezca normas y regule la utilización de esta riqueza cultural. Las normas nacionales no bastan, ya que no se aplican fuera de las fronteras del país en cuestión. Es necesario proteger dichas expresiones a nivel nacional, algo que el Gobierno de Marruecos ha estado haciendo en los últimos tiempos. La legislación marroquí abarca la concesión de licencias para la utilización de las ECT/EF, establece un sistema de compensaciones en caso de infracciones y utilización ilegal y se imponen sanciones que van de las multas a penas de prisión. No obstante, la legislación nacional se limita a las regiones del país. La utilización de las ECT puede observarse en diversas producciones audiovisuales en todo el mundo. Por ejemplo, estas expresiones pueden captarse en las emisiones de radio y televisión por satélite y en las películas. La Delegación manifestó preocupación por tales usos y explotación de las ECT/EF y, por consiguiente, entendió que el Comité debería hallar medios internacionales convenientes de protección, con inclusión de normas aplicables internacionalmente. El Comité debería tener en cuenta las normas internacionales existentes en relación con el trato nacional y el régimen de nación más favorecida a nivel internacional. Según la Delegación, hay una fuerte necesidad de normas que protejan las ECT de manera equilibrada y adecuada.

261. La Delegación de Nicaragua declaró que la protección del conocimiento tradicional en su sentido más amplio es crucial para prevenir la apropiación indebida de esas porciones importantísimas del conocimiento. Tal protección no es prematura. La Delegación sostuvo que es decisivo el establecimiento de un instrumento vinculante a nivel internacional y que los actos ilegales deben reprimirse. Estuvo de acuerdo con la Delegación del Brasil respecto de la flexibilidad en materia de legislación nacional y la introducción de un elemento de consentimiento fundamentado previo de las comunidades interesadas. Por último, la Delegación opinó que el actual sistema de P.I. sólo recoge el elemento comercial y por ello es necesario crear un instrumento *sui generis* con vistas a una protección efectiva de las ECT y los CC.TT.

262. La Delegación de Noruega consideró que, sin perjuicio del contenido de cualquier instrumento, algunos elementos fundamentales deben contemplarse internacionalmente, a los efectos de proporcionar un nivel mínimo. Sin embargo, también debe reconocerse y contemplarse adecuadamente la necesidad de flexibilidad.

263. La Delegación de China señaló que había escuchado atentamente a los oradores que le precedieron y reiteró que existen muchos actos de infracción de las ECT, especialmente fuera del país de origen de las mismas. Esto había sido mencionado también por la Delegación de Sudáfrica. La Delegación opinó que, evidentemente, la legislación nacional no es suficiente. Si estas cuestiones pudieran resolverse mediante leyes nacionales, no sería necesario que el Comité se reuniese. La Delegación apoyó plenamente la intervención de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. En cuanto a la protección de las ECT, sostuvo que hay dos enfoques, uno de ellos “desde abajo”. Este enfoque consiste en establecer primero legislaciones nacionales y luego, cuando éstas alcancen madurez, analizar la dimensión internacional. Sin embargo, tal enfoque no podría satisfacer las necesidades actuales, ya que la moderna tecnología trae aparejada una mayor prevalencia de las infracciones transfronterizas. El otro método sería “desde arriba”, que muchos ven con simpatía. Tiene que ver con el deseo de contar con un instrumento internacional vinculante que oriente a las legislaciones nacionales y, al mismo tiempo, resuelva los problemas surgidos a nivel internacional. En consecuencia, la Delegación dio su apoyo a las diferentes intervenciones pronunciadas, entre ellas la de la Delegación del Brasil. La Delegación de China señaló que espera de todas las partes una actitud positiva y constructiva en los debates. En tal sentido, vale una expresión china de que debe procurarse lo que es común y hacer a un lado las diferencias. Por ello la Delegación deseó que el Comité encuentre lo que es común a todos.

264. La Delegación de Australia indicó que, aun considerando que no se excluye ningún resultado posible de las labores del Comité, se pronuncia por dar solución a las cuestiones particulares que así lo requieran, bajo la forma de mecanismos no vinculantes, ya que este método permite una mayor flexibilidad y la elección de formas de aplicación a nivel nacional. Según Australia, los trabajos del Comité deberían incluir la consulta y la cooperación con otros foros internacionales. Este método es importante a los efectos de lograr un enfoque compatible con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales en vigor.

265. La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia apoyó la declaración formulada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano, convencida de que refleja fehacientemente las preocupaciones del Grupo. La Delegación comentó que: 1) el Comité se reunió ya más de diez veces; 2) la OMPI viene dedicando grandes esfuerzos desde la primera de estas reuniones, y 3) los Estados miembros han participado activamente. La Delegación reconoció que el Comité ha avanzado en su labor en lo que tiene que ver con la P.I. y la protección de los CC.TT. y las ECT. Los resultados logrados por el Comité, opinó la Delegación, replantean la necesidad de examinar estos temas más a fondo. Para Libia es de gran importancia el caso de las ECT, por ser éstas parte del patrimonio de la humanidad. Las ECT deberían entregarse inalteradas a la próxima generación. También es necesario difundirlas. Ya se ha creado un centro nacional a ellas consagrado, uno de los pocos en su género que existen en el mundo árabe para la protección y preservación de las expresiones no tangibles. La Delegación se pronunció por su salvaguardia, ya que son parte de lo más auténtico de los pueblos. Hay países que carecen de legislación al respecto y no han adoptado medidas para proteger las ECT y su comercialización. Por tal motivo, la Delegación declaró que es tarea vital contar con un instrumento internacional y que es necesario transmitir las ECT locales y darlas a conocer al resto del mundo, como parte del patrimonio mundial. Expresó la convicción de que el Comité debe tratar estos temas eficazmente. Finalmente, señaló que un instrumento internacional jurídicamente vinculante requiere que el Comité tenga conciencia de la necesidad de tal instrumento para proteger todos los derechos de P.I. En su opinión, si los países no saben de la necesidad de proteger la P.I., no será posible llegar a un instrumento internacional con el fin de que los Estados miembros alcancen sus objetivos y que permita a las comunidades lograr el necesario progreso en este terreno.

266. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* se refirió al ejemplo de los cigarrillos del que ya había hablado. Una marca de cigarrillos presenta una etiqueta con la figura de un jefe de las Primeras Naciones con su tocado completo de plumas, fumando la pipa de la paz. Tanto el tocado de plumas como la pipa de la paz son clásicas ECT de los pueblos originarios de los Estados Unidos de América, lo cual explica la alusión al “espíritu americano natural” que figura en el paquete. Quizás el término “espíritu” tenga por objeto evocar la “espiritualidad” de las Primeras Naciones que practicaban sus ceremonias en torno a la pipa de la paz. La ceremonia de la pipa de la paz es otro ejemplo de apropiación indebida de una ECT de esos pueblos indígenas. El orador entregó los cigarrillos a la Delegación de los Estados Unidos de América como un caso de estudio contemporáneo que tal vez desee tratar con sus pueblos aborígenes. El Representante señaló que del grafismo del paquete no se puede extraer que las imágenes reproducidas estuvieran sujetas a una marca u otro derecho de P.I. Afirmó que, de no existir actualmente un mecanismo en vigor que proteja las ECT en tales contextos, será necesario establecer un proceso y los mecanismos apropiados nacionales e internacionales para ocuparse de estas situaciones, cuya incidencia es cada año mayor. Evidentemente es un terreno propio a un sistema *sui generis*, con inclusión de protocolos legales y consuetudinarios aplicables en los países del caso para proteger dichos derechos contra semejantes apropiaciones indebidas, con el apoyo de mecanismos jurídicos transfronterizos y las sanciones del caso, así como un régimen internacional que abarque todos estos aspectos y prevea situaciones como el consentimiento fundamentado previo, el acceso y la distribución de beneficios, junto con las sanciones que proceda imponer. El Representante también sugirió que los Estados miembros, además de ajustarse a un sólido régimen vinculante internacional, incorporen cláusulas relativas a las ECT a sus acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio internacional. Al suscribir acuerdos de libre comercio con algunos países insulares del Pacífico, Nueva Zelandia ha incluido disposiciones de protección de los derechos de los maoríes en virtud del Tratado de Waitangi.

267. La Representante del *Arts Law Centre* de Australia declaró que un objetivo fundamental en materia de protección de las ECT debería ser la adopción de un tratado internacional de carácter vinculante para los signatarios. Es importante, dijo, suministrar los medios para lograr su observancia por todos los Estados, puesto que en Australia, por ejemplo, se ha difundido la práctica de contravenir las ECT de la población indígena australiana a través de la importación masiva de artesanías de “estilo aborígen”, que se venden a los turistas sin que la población indígena participe ni obtenga beneficio alguno. A condición de que la obra no infrinja la legislación australiana de protección del consumidor o los derechos de autor, este comportamiento no está sujeto a ninguna prohibición. Un tratado internacional, por tanto, proporcionaría un marco apropiado para construir un sistema adecuado de leyes nacionales.

268. El Representante de la *Creators' Rights Alliance* (CRA) informó de que el Grupo de Pueblos Indígenas de la CRA cuenta con 14 organizaciones miembros de artistas indígenas, que representan unos 10.000 artistas y pueblos indígenas del Canadá. Señaló que, en el Canadá, la jurisprudencia, los conocimientos y el patrimonio indígenas están protegidos especialmente por la Constitución con carácter de derechos de los aborígenes y/o convencionales, según disponen el artículo 35 de la Ley Constitucional de 1982 y el artículo 25 de la Carta de Derechos. Ésta, dijo el orador, reconoce los derechos constitucionales y jurídicos relativos al patrimonio aborígen (art. 27), idiomas (art. 22) y educación (art. 29). Añadió el Representante que el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y territoriales del Canadá no han reclamado explícitamente ninguna jurisdicción o propiedad sobre los conocimientos indígenas, ya sea en declaraciones públicas, en las políticas adoptadas o en la legislación. Se deduce de esto un reconocimiento implícito del

derecho de los pueblos indígenas a controlar y administrar sus propios sistemas de conocimientos. Sin embargo, todavía se requiere una afirmación concisa en las leyes acerca del reconocimiento de los conocimientos indígenas como un derecho de los aborígenes en virtud del artículo 35.1 de la Ley Constitucional de 1982. El Canadá enfoca además los conocimientos indígenas desde un punto de vista autogestionario, y ha querido tratar el conocimiento indígena como un asunto propio de la temática de las negociaciones sobre autogestión. En la situación canadiense, se requiere una interpretación jurídica de los derechos relativos a los CC.TT. y ECT por medio de la jurisprudencia. Este método puede dar resultados por sí solo o en combinación con las iniciativas legislativas que se adopten para proteger y/o reglamentar las ECT y los CC.TT. El Canadá ha tenido una actitud más bien pasiva en lo que se refiere a la adopción de iniciativas importantes para proteger los CC.TT. y ECT. Por consiguiente, afirmó el Representante, parece que se necesitan procesos legales para acelerar el progreso, como ocurrió en Australia y Nueva Zelanda. Dos aspectos son esenciales en el contexto jurídico canadiense. Primero, que los conocimientos indígenas forman un complemento de los derechos aborígenes en virtud de los tratados protegidos por la Constitución; segundo, que los derechos aborígenes y los derechos en materia de conocimientos tradicionales de los aborígenes que de ellos se desprenden, son de carácter colectivo y no individuales. Los grupos aborígenes canadienses utilizan su base constitucional y legal para desarrollar un enfoque basado en los derechos sobre su propiedad, gestión, control y continuación de sus sistemas de conocimientos. En la causa Cote vs. Su Majestad la Reina (1998), el Tribunal Supremo del Canadá afirmó que, con el fin de asegurar la continuidad de las prácticas, costumbres y tradiciones indígenas, todo derecho aborígen sustantivo ha de incluir el derecho complementario a enseñar tales prácticas, costumbres y tradiciones a la siguiente generación. El Tribunal Supremo confirmó, además, que las normas consuetudinarias forman parte de los derechos de los aborígenes, según se expone en Cote, declarando que los derechos de los aborígenes y en virtud de tratados no podrían definirse de manera conforme a los conceptos del derecho común. Por el contrario, los aborígenes tienen derecho a participar, junto con otros miembros de su comunidad, en determinadas prácticas tradicionales de los distintos pueblos aborígenes en los distintos territorios. Los derechos de los aborígenes son derechos colectivos cuyos depositarios son los miembros de una nación aborígen en particular. Por consiguiente, el Tribunal Supremo del Canadá ha reconocido que la afirmación de la soberanía de la Corona no contradice su coexistencia continuada con el derecho consuetudinario indígena. Asimismo, los tribunales han establecido que el derecho consuetudinario no se deroga ni sufre menoscabo alguno con la introducción de cualquier ley provincial, territorial o federal, salvo que esto fuese el propósito “claro e inequívoco” del poder soberano, expresado mediante una ley del Parlamento u otra legislación. Más recientemente, en la causa Haida, se confirmó la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas sobre asuntos que afecten a sus derechos. No obstante, en el Canadá no ha tenido lugar ninguna consulta efectiva con los pueblos indígenas sobre temas relacionados con los CC.TT./ECT. En la undécima sesión del Comité, el Canadá insistió en declaraciones que los pueblos indígenas del Canadá rechazan. Por ejemplo, que es prematuro abrir un debate sobre las condiciones de protección y la definición de las ECT. Por añadidura, tres semanas antes de reunirse el Comité, la Delegación del Canadá anunció a los representantes indígenas participantes que el Gobierno canadiense ya no financiaría la participación de los indígenas en las labores del Comité. El hecho que sigan cometándose apropiaciones indebidas de CC.TT./ECT en el Canadá indica que el *statu quo* está lejos de corresponder a la realidad jurídica. Un ejemplo de apropiación indebida es el uso del símbolo del INUKSHUK en el logo de los Juegos Olímpicos de Vancouver de 2010. El Canadá también va muy a la zaga de los numerosos países mencionados en la presente sesión que han adoptado medidas para reglamentar y proteger los CC.TT./ECT. El Canadá no ha formulado hasta ahora ninguna política en materia de CC.TT. y se ha limitado a las siguientes respuestas

incoherentes al problema: a) que la marca Igloo, introducida en los años 60, está hoy fuera de uso; b) que ciertos organismos gubernamentales y ministerios han financiado algunos proyectos de investigación sobre los CC.TT.; c) que la Recopilación Nacional de Conocimientos Indígenas Tradicionales desarrolló actividades en 2004-2005 (pero su informe aún no se ha publicado y espera aprobación desde 2005 en la Oficina del Primer Ministro), y) que se creó un Comité Interministerial. Semejantes medidas ineficaces o sin aplicación no bastan para abordar los problemas complejos y punzantes de los que se ocupa el Comité y están presentes también en otros foros y otros países. El Canadá también figura sistemáticamente entre los pocos países que se oponen a la promoción de la protección de los CC.TT., la participación indígena y los derechos de los indígenas en general, tanto en el marco del CDB como en el Comité de la OMPI y otros foros internacionales. Fue la Delegación del Canadá la primera en oponerse y la que manifestó tal oposición con la mayor fuerza cuando se trató la propuesta de acrecentar la participación indígena en la tercera sesión del Grupo de Trabajo del CDB sobre Acceso y Participación en los Beneficios, en 2005. El Canadá es también una de las delegaciones que buscan postergar el examen de los regímenes *sui generis* basados en el derecho consuetudinario, y sigue criticando los actuales documentos sobre CC.TT. y ECT y demás iniciativas en el seno del Comité de la OMPI. El Canadá, junto con la Federación de Rusia, fueron los que más se opusieron a la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en junio de 2006. Ese mismo año, el actual Gobierno del Canadá anunció que no cumplirá las cláusulas del Acuerdo de Kelowna, histórico convenio concertado entre el Gobierno anterior y los pueblos indígenas (tras muchos años de elaboración) que aborda cuestiones tales como la pobreza de las poblaciones indígenas, las deficiencias en materia de salud y educación y el reconocimiento insuficiente de sus derechos. Por éstos y otros motivos, los pueblos indígenas del Canadá en su conjunto han organizado diversas acciones de protesta y, la semana anterior, procedieron a bloquear las principales autopistas del país.

269. La Delegación de Argelia dijo haber observado que algunos países no ven con buenos ojos la adopción de un instrumento internacional para tan importante sector. Sin embargo, acotó, un instrumento internacional de protección de las ECT ayudaría al Comité a elaborar normas legales nacionales y a determinar los procedimientos nacionales, la reciprocidad, las penas por actos ilegales y las medidas en frontera, como las que aboga la OMC en su Acuerdo sobre los ADPIC. Por otra parte, la Delegación se preguntó en qué se basarán los países para legislar, en caso de que sólo prevalezca la legislación nacional. También cabría preguntar cómo se tratarán los temas internacionalmente, de afectar cualquier problema a más de un país. La Delegación tomó nota de las disposiciones contenidas a este respecto en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c). También reconoció el valor de las experiencias nacionales. Sin embargo, tratándose de la undécima sesión del Comité, la Delegación entendió que el Comité debe intensificar su labor a fin de lograr un consenso con vistas a elaborar un instrumento internacional y disposiciones que permitan a los países establecer su propia legislación en la materia.

270. La Delegación de México manifestó el deseo de que la protección internacional de las ECT/EF se ajuste o se oriente a la protección de tales expresiones a nivel nacional. Es no obstante importante, dijo, mantener cierto grado de flexibilidad, a fin de poder tener en cuenta la diversidad cultural de dichas expresiones.

Cuestión N.º 10: ¿Cómo deberían ser tratados los titulares/beneficiarios de derechos extranjeros?

271. La Delegación de Nueva Zelanda recordó su respuesta a la novena cuestión, como parte de su respuesta a la Cuestión N.º 10. Como señalara entonces, todavía sigue considerando si hay necesidad de medidas (jurídicas o de otra índole) a fin de dar protección extraterritorial a las ECT y sus titulares. No ha efectuado aún un análisis a fondo de las posibles implicaciones de la cuestión. Los comentarios que ha recibido hasta la fecha de las partes interesadas indican que, de suministrar protección a las ECT originadas en Nueva Zelanda, debería extender la misma protección a las ECT de origen extranjero que lo deseen. Sin embargo, ciertas obligaciones relacionadas con las ECT pueden tener origen en fuentes jurídicas nacionales distintas de las que rigen la P.I., como cualquiera de los derechos indígenas reconocidos en virtud del Tratado de Waitangi. Estos derechos son únicos y exclusivos y no están sujetos a reciprocidad, salvo que así lo decidan los Estados miembros. La experiencia de Nueva Zelanda hasta la fecha indica que la protección es aplicable a todas las ECT de origen extranjero, no sólo a las originadas en países que protegen las ECT neozelandesas; asimismo, los titulares de derechos neozelandeses deberían beneficiarse de igual tratamiento en los demás países. En conclusión, la Delegación señaló que la práctica consistente en examinar más a fondo lo esencial de las cuestiones más importantes que tienen que ver con la protección de las CC.TT. y ECT ha sido un elemento constructivo que el Comité debería seguir desarrollando.

272. La Delegación de la India entendió que los derechos y beneficios provenientes de la protección de las ECT que determine toda medida o ley de alcance nacional en cumplimiento de acuerdos internacionales deberían beneficiar a todas las personas que cumplan las condiciones, ya sean nacionales o residentes habituales de un país determinado con arreglo a acuerdos internacionales. Los beneficiarios extranjeros habilitados deberían contar con los mismos derechos y beneficios que los nacionales del país de protección, además de los derechos y beneficios específicos otorgados en virtud de un instrumento internacional.

273. La Delegación del Canadá señaló que el debate sobre el trato a los titulares de derechos o beneficiarios extranjeros debería tener lugar una vez que el Comité haya identificado los objetivos y beneficiarios del caso. De ocuparse el Comité en el futuro de la situación de los titulares de derechos o beneficiarios extranjeros, es necesario atenerse al principio general de cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados miembros.

274. La Delegación de Indonesia opinó que la protección, los beneficios y las ventajas otorgados a los titulares de ECT en virtud de la legislación nacional de conformidad con las normas internacionales en debate deberían estar al alcance de todos los titulares de ECT habilitados, cuyo carácter de nacionales o residentes habituales en el país dado se define en las obligaciones o compromisos internacionales asumidos. Los titulares extranjeros de ECT habilitados deberían beneficiarse de la misma protección que los titulares nacionales del país de protección. Para terminar, la Delegación manifestó que el principio de trato nacional mutuamente reconocido constituye un principio aceptable y que se requiere un instrumento internacional jurídicamente vinculante a fin de garantizar su aplicación.

275. La Delegación del Japón declaró que no había motivos que se hubieran identificado o explicado suficientemente para justificar la ampliación de la protección de la P.I. a las manifestaciones del folclore. Para el Japón es motivo de seria preocupación la posibilidad de que se establezca un nuevo tipo de derecho de P.I. o derecho *sui generis* destinado a proteger las ECT y se adopte un instrumento internacional jurídicamente vinculante por el cual los

Estados miembros estarían obligados a adoptar un tal régimen. El trato concedido a los titulares de derechos y beneficiarios extranjeros dependería por consiguiente del tipo de protección otorgado a las ECT y los reglamentos internacionales correspondientes.

276. La Delegación de los Estados Unidos de América consideró que abrir un debate pormenorizado sobre el trato a los titulares de derechos y beneficiarios extranjeros no ayudaría a la labor del Comité en esta etapa. Hizo notar, no obstante, que uno de los principios rectores que fuera ampliamente debatido en el Comité es el cumplimiento de los acuerdos internacionales pertinentes. La Delegación entendió que esto comprende también el principio fundamental de trato nacional, o sea la no discriminación de los titulares extranjeros de derechos. En su opinión, este cimiento del derecho internacional en materia de P.I. debería seguir inspirando los debates del Comité.

277. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, sostuvo que los titulares de derechos/beneficiarios extranjeros deberían tener el mismo trato que los locales, conforme a los principios de trato nacional o de reciprocidad. Dado el carácter específico de las ECT, el Grupo opinó que la aplicación del principio de trato nacional a las ECT debe estudiarse más en detalle. El Grupo también exhortó a la Secretaría a confeccionar una sinopsis de todos los aspectos en los que hubiera coincidencia o divergencias de puntos de vista, como base para un ulterior debate de los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/4 y WIPO/GRTKF/IC/11/5.

278. La Delegación de Australia dijo que, en su opinión, es necesario seguir trabajando con vistas a determinar el trato que ha de reservarse a los ciudadanos de otros países. Principios tales como el grado o los criterios de protección deben definirse antes de abordar los temas particulares relacionados con los derechos de los titulares/beneficiarios extranjeros. También observó Australia que uno de los principios fundamentales de los actuales acuerdos internacionales en materia de P.I. es el de “trato nacional”. Entendió por ello que la consideración de este principio debería servir de base para un ulterior debate de la cuestión examinada.

279. La Delegación de Namibia se refirió a su declaración por escrito remitida a la Secretaría. Pidió dejar constancia en el acta de su apoyo a las declaraciones de las Delegaciones de Argelia y Sudáfrica en nombre del Grupo Africano. En relación con las diez cuestiones formuladas y los artículos que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4, la Delegación se declaró satisfecha con su contenido, que consideró una información básica suficiente para el futuro trabajo con vistas a una conclusión deseada, es decir el establecimiento de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

280. La Delegación de Etiopía apoyó lo declarado por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano y expresó, como resultado de su reflexión, que los comentarios del Grupo deberían incorporarse al documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), a fin de enriquecer las disposiciones revisadas en materia de protección de las ECT. La Delegación señaló que no se limita a responder a las preguntas, sino que al mismo tiempo es su deseo enriquecer dichas disposiciones.

281. La Delegación de Egipto apoyó el punto de vista del Grupo Africano, tal como lo comunicara la Delegación de Argelia. Reiteró su convicción de que, en relación con los beneficiarios, no debería establecerse ninguna diferencia entre nacionales y extranjeros, para que no se le acuse de chovinismo o de desear restringir los beneficios. En otros términos, la Delegación consideró que las ECT forman parte del patrimonio de la humanidad y toda la humanidad debería estar en condiciones de beneficiarse plenamente del legado de las

comunidades indígenas y locales. Dichas comunidades son, dijo, los propietarios de los CC.TT., RR.GG. y ECT. Por consiguiente, las comunidades están habilitadas a beneficiarse del producto de su utilización. Sin embargo, como señaló antes, las ECT forman parte del patrimonio de la humanidad y toda la humanidad tendría que poder usufructuar de ellas. Por tal motivo, la Delegación reiteró que el Comité no debería hacer ninguna distinción entre nacionales y extranjeros en este terreno.

282. La Delegación del Brasil se declaró convencida de la necesidad de un instrumento internacional para abordar los problemas relacionados con la apropiación indebida de ECT. Dicho instrumento internacional debería entrañar un trato igual o no menos favorable a los extranjeros respecto de los nacionales. Por tal motivo, la Delegación deseó señalar que el proyecto de artículo 11 incluido en WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es una base madura y suficiente para el debate. Al concluir la primera lista de cuestiones, la Delegación subrayó que, habiendo oído a muchos oradores expresar la opinión de que las disposiciones propuestas en WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) representan una excelente base para el debate, quedan demostrados la madurez alcanzada por los debates del Comité y los notables avances logrados. De ahí que, en su opinión, no es demasiado pronto ni prematuro abocarse a la protección de los derechos de las comunidades indígenas y tradicionales y el Comité debería abrir dicho debate sin demora.

283. La Delegación de México declaró que, puesto que tanto la Ley Federal de Derechos de Autor de México como el Convenio de Berna establecen el principio de trato nacional, se sobreentiende que a los titulares extranjeros de derechos se aplican las mismas condiciones que a los nacionales. Por consiguiente, la Delegación consideró que el artículo 11 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es una buena base para el debate.

284. La Delegación del Sudán apoyó la declaración de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. La Delegación afirmó que los pueblos indígenas tienen derecho a la protección mediante un instrumento internacional que les reconozca sus derechos, que son un legado histórico y un motivo de orgullo. Se trata objetivamente de un deber moral mínimo, para proteger dichos derechos de la mutilación y distorsión, y los ingresos obtenidos han de utilizarse para fines de vigilancia, apoyo y desarrollo. La Delegación propuso que la utilización de las expresiones del folclore esté sujeta a la indicación de su origen geográfico y étnico y al consentimiento previo del titular originario.

285. La Delegación de Nigeria apoyó el punto de vista del Grupo Africano, tal como lo comunicara la Delegación de Argelia. En su opinión, la actual formulación del artículo 11 en WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) es un punto de partida apropiado para definir el trato que corresponde a los titulares de derechos y beneficiarios extranjeros. Según la Delegación, las disposiciones del instrumento internacional que se espera como resultado del trabajo del Comité deberían otorgar, en la medida de lo posible, el mismo trato a titulares y beneficiarios nacionales y extranjeros, sin apartarse de los instrumentos internacionales en vigor. La Delegación expresó su disposición a participar en ulteriores deliberaciones con vistas a contemplar todas las preocupaciones que puedan plantear otras delegaciones, sin por ello afirmar que los debates sean en esta etapa prematuros.

286. La Delegación de Nicaragua se unió a las palabras de la Delegación de México en apoyo a la declaración anterior de la Delegación del Brasil.

287. La Delegación del Yemen opinó que los extranjeros deberían beneficiarse del trato nacional sobre la base de la reciprocidad.

288. El Presidente constató que el Comité había procedido a un amplio debate interactivo sobre la Lista de Cuestiones relativas a las ECT, lo cual es sumamente alentador. Reiteró su comentario preliminar en el sentido de que el Comité tanto puede recibir opiniones convergentes como algunos puntos de vista divergentes. Invitó al Comité a basarse en estos logros al desarrollar su actividad futura y declaró confiar en que el Comité sabrá seguir avanzando con el mismo empeño. Expresó su gratitud por poder afirmar que todas las declaraciones de los participantes sobre la Lista de Cuestiones relativas a las ECT fueron de mucho valor y permitieron acercar las posiciones. Reconoció que todos los participantes dieron muestras de buena fe y voluntad de avanzar hacia bases sólidas para el debate como parte del futuro trabajo del Comité.

Decisión sobre el punto 7 del orden del día: Expresiones culturales tradicionales/folclore

289. El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/4(a), WIPO/GRTKF/IC/11/4(a) Add., WIPO/GRTKF/IC/11/4(a) Add2., WIPO/GRTKF/IC/11/4(b), WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) y WIPO/GRTKF/IC/11/6. La decisión integrada que tomó el Comité en lo relativo a la labor futura sobre los puntos 7 y 8 del orden del día consta bajo el punto 10 del orden del día.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

290. El Presidente presentó los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/5(a), WIPO/GRTKF/IC/11/5(a)Add., WIPO/GRTKF/IC/11/5(b), WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) y WIPO/GRTKF/IC/11/6.

Un resumen de dichos documentos figura en WIPO/GRTKF/IC/11/INF/2 como sigue:

WIPO/GRTKF/IC/11/5(a)

Compendio de observaciones por escrito acerca de la lista de cuestiones, presentadas entre la décima y la undécima sesión, de conformidad con el proceso de formulación de comentarios convenido por el Comité en su décima sesión (la Lista de Cuestiones se reproduce en el Anexo I al presente Informe);

WIPO/GRTKF/IC/11/5(b)

Compilación de observaciones sobre el proyecto de objetivos y principios, observaciones por escrito presentadas entre la novena y la décima sesión, de conformidad con el proceso de formulación de comentarios convenido por el Comité en su novena sesión y en la forma convenida en la décima sesión;

WIPO/GRTKF/IC/11/5(c)

El texto del proyecto de objetivos y principios, idéntico al texto distribuido en la octava, novena y décima sesión, que se suministra a modo de referencia para facilitar la lectura de la serie de observaciones.

WIPO/GRTKF/IC/11/6

En este documento se ofrece información de carácter general sobre los aspectos técnicos o prácticos de las siguientes cuestiones:

i)cuál debe ser el *contenido*: la cuestión de fondo, es decir, determinar en qué objeto debe centrarse la labor y hasta qué punto deben obtenerse unos resultados específicos (comprendido el elemento importante de su dimensión internacional);

ii)cuál debe ser su *carácter, formato o condición*: la cuestión de determinar en qué formato deben presentarse los resultados y qué condición jurídica o política deben tener, así como qué tipo de repercusiones jurídicas, políticas o éticas, en particular las repercusiones jurídicas internacionales;

iii)cómo debe trabajar el Comité para obtener esos resultados: la cuestión de determinar qué procedimientos o procesos y qué formas de consulta contribuirán a que se comprenda el contenido y la condición de todo resultado propuesto; y qué calendario o medidas provisionales deben aplicarse a tal efecto.

Se examinan los enfoques que podrían adoptarse en relación con el formato o el carácter que podrían tener los resultados, a saber: un instrumento o instrumentos internacionales vinculantes; una declaración o recomendación no vinculante; directrices o disposiciones tipo; interpretaciones oficiales o influyentes de los instrumentos jurídicos vigentes; y una declaración política internacional en la que se defiendan los principios fundamentales y se establezca el carácter prioritario de las necesidades y expectativas de los titulares de las ECT/CC.TT. en lo que a políticas se refiere.

WIPO/GRTKF/IC/11/7

En sesiones anteriores, el Comité aprobó el esbozo y la estructura de una serie de recomendaciones sobre el examen por las autoridades de patentes de solicitudes relacionadas con los CC.TT., y solicitó a la Secretaría que preparara un proyecto completo de recomendaciones. Este documento contiene la tercera versión revisada del proyecto de recomendaciones sometido al examen del Comité. Se basa en documentos anteriores, en las opiniones e informes nacionales en los que se basó este trabajo y en las respuestas al Cuestionario sobre el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el sistema de patentes (WIPO/GRTKF/IC/Q.5).

Cuestión N.º 1: Definición de los conocimientos tradicionales que deben protegerse

291. La Delegación del Canadá señaló que la definición de los CC.TT. que deben protegerse consta de dos partes: primero, la elaboración de una definición adecuada de CC.TT. y segundo, la determinación del alcance total de la materia protegida. Ambas acciones representan un desafío, vista la complejidad de los problemas y las particularidades de los Estados miembros. Lograr un consenso en cuanto a los objetivos de la protección de CC.TT. podría ayudar a definir la materia protegida y asistir a las partes con conceptos claros en el plano terminológico.

292. La Delegación de Kirguistán dijo que la práctica en vigor en el marco de los sistemas tradicionales de P.I. muestra la necesidad de nuevas mejoras, especialmente en ámbitos tales como los CC.TT. En primer lugar, debería garantizarse una base jurídica a los titulares de CC.TT., a fin de preservar y desarrollar sus actividades en los diferentes campos. El 26 de junio próximo pasado, el Parlamento aprobó una ley sobre la protección de los CC.TT., que tendrá efectos positivos en cuanto a los derechos de P.I. En opinión de los expertos, los CC.TT. deberían protegerse mediante leyes de este tipo, lo mismo que el sistema de patentes de CC.TT. y los nuevos tipos de conocimientos técnicos. Pocos CC.TT. se han transmitido de generación en generación. Abarcan una gran variedad de especialidades y no representan únicamente un elemento de interés para los turistas. Estas técnicas tradicionales son el legado de los ancestros. Hay diversos tipos de CC.TT.: la ganadería extensiva ha dado lugar a un cuerpo específico de conocimientos en las altas montañas. Los CC.TT. se han utilizado y siguen utilizándose para fabricar productos de la ganadería. Lo mismo puede decirse de la medicina y el medio ambiente. En general, hay empresas de los países desarrollados que comercializan los CC.TT. de los países en desarrollo. Actualmente, Kirguistán se plantea el objetivo de proteger mejor los CC.TT. de la República y está elaborando la legislación correspondiente. Realiza estudios y programas que podrían beneficiarse de la inestimable ayuda de los organismos internacionales y las ONG. Los países de economía en transición necesitan ayuda para fortalecer los sistemas de P.I. en este campo. La OMPI es un excelente foro de discusión sobre los instrumentos jurídicos de protección de los CC.TT. y realiza un gran trabajo en materia de creación de normas y prescripciones internacionales para la protección de la P.I. en general y los CC.TT. en particular. La Delegación exhortó a todos los Estados a prestar una atención particular a la protección de los CC.TT. de los pueblos indígenas y a contribuir a la preservación de sus valores espirituales y de otra índole.

293. La Delegación de Etiopía apoyó firmemente la posición del Grupo Africano en esta cuestión. Opinó que si bien el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) tal vez sea incompleto y en cierta medida presente fallas, debería ser un documento que el Comité utilice en su trabajo ulterior de elaboración jurídica o formulación de un instrumento jurídico, especialmente tras la renovación de su mandato. Todo examen del documento WIPO/GRTKF/IC/11/7 debería circunscribirse al contexto de las disposiciones revisadas. En cuanto a la definición de CC.TT., los comentarios de la Delegación se centraron en los artículos 3 y 4 de las Disposiciones revisadas. Al parecer, el documento tropieza con grandes dificultades a la hora de distinguir entre ECT y CC.TT. Con arreglo a la definición actual, hay muchos bienes culturales tangibles e intangibles de las comunidades que tanto pueden caer dentro de la definición de ECT como de CC.TT. La Delegación se pronunció por mantener cierta claridad al respecto. Una posible solución sería la de definir CC.TT. con exclusión de las EF tradicionales. Diversos términos se utilizan para referirse a los titulares de CC.TT. Entre otros, se utilizan conceptos tales como comunidades indígenas, pueblos, comunidades locales, naciones, grupos étnicos, minorías, etc. Por un lado, el artículo 3 emplea los conceptos de comunidades indígenas y locales, mientras que, por el otro, el artículo 4 introduce las designaciones de pueblo y comunidad tradicional. La experiencia nacional de Etiopía también muestra que hay múltiples maneras de identificar o designar estos grupos de personas. Por ejemplo, la Constitución utiliza la expresión “naciones, nacionalidades y pueblos”. Por su parte, la Proclama N° 482-2006 sobre el acceso a los RR.GG., conocimientos de las comunidades y derechos comunitarios emplea la expresión “comunidades locales”. El sistema africano de Derechos Humanos comprende una rica jurisprudencia en materia del término “pueblos” en plural. Seguidamente, la Delegación formuló algunas preguntas relativas a la definición de CC.TT.: ¿Nos proponemos establecer un orden jerárquico de derechos entre los citados grupos? ¿Necesitamos definir estos conceptos al elaborar una definición de CC.TT.? Para la Delegación, corresponden a todos

estos grupos derechos similares y de igual valor respecto de sus CC.TT. El proyecto no debería ocuparse demasiado de la cuestión como tal, ya que la misma ha tenido amplia respuesta en el derecho internacional y las experiencias nacionales. Además, la Delegación reiteró su punto de vista ya expresado, señalando que debería ofrecerse a las comunidades la oportunidad de proceder de algún modo a una labor de autodefinition. La referencia a los “sistemas codificados de conocimientos” en el segundo párrafo del artículo 3 debe aclararse, ya que los CC.TT. se transmiten esencialmente oralmente y, de este modo, la referencia a un sistema codificado de conocimientos de hecho excluye a un gran conjunto de conocimientos que forman parte del patrimonio. La Delegación manifestó dudas también acerca del significado del concepto de sistemas de conocimientos tradicionales, mencionados en ese mismo párrafo. ¿Son los CC.TT. y los sistemas tradicionales lo mismo? La Delegación recomendó fusionar los artículos 3 y 4 bajo el título de “Alcance de la protección”, e incorporar dos párrafos del artículo 4 actual como tercer párrafo del artículo 3 actual. Pese a estas observaciones, la Delegación expresó su satisfacción por la riqueza del artículo 4, que proporciona al Comité las modalidades de definición de los CC.TT. Dos elementos son importantes en cuanto a los criterios de definición de los CC.TT., uno referido a la “vinculación mínima” y otro relacionado con la vinculación intergeneracional. Por tal motivo, la Delegación recomendó que el artículo 4 sea común a las ECT y los CC.TT. y se fusionen los dos últimos párrafos, ya que se refieren a un mismo concepto, es decir la relación de los CC.TT. con la identidad de los titulares. Por último, las comunidades deberían contar con cierto margen para determinar lo que es importante y vital para su identidad. Esto puede lograrse admitiendo la aplicación del derecho consuetudinario al determinar qué son CC.TT. y su relación con la identidad de los titulares.

294. La Delegación de Suiza reiteró que, en su opinión, el tener una idea clara de lo que abarca el concepto de CC.TT. es una cuestión fundamental que debe abordarse al comienzo de todo debate sobre P.I. y CC.TT. La “Lista de cuestiones” establecida en la décima sesión del Comité incluye en primer lugar la definición de los CC.TT. que deben protegerse. Un concepto común de los CC.TT. es condición previa para cualquier progreso en los debates sobre su protección. Es necesario garantizar una certidumbre jurídica razonable acerca de lo que ha de protegerse y lo que queda fuera del alcance de dicha protección. Además, las otras nueve cuestiones de la lista también guardan relación con la idea que se tenga en común del significado del concepto CC.TT. De ahí que la búsqueda de este concepto común sea, en opinión de la Delegación, un requisito previo para tratar con éxito las demás cuestiones incluidas en la lista. Por consiguiente, esto debe resolverse ya al inicio del debate. Al tratar los CC.TT., el Comité ha hecho la distinción entre CC.TT. en su sentido general, CC.TT. en su sentido estricto y ECT. Esta distinción es necesaria a fin de facilitar una discusión coherente de las complejas cuestiones que se plantean. No obstante, al elaborar un concepto común y aclarar el vocabulario, debe tenerse en cuenta el carácter holístico de los CC.TT. y las ECT. El debate sobre CC.TT. tiene que ver, en primer lugar, con los CC.TT. de las comunidades indígenas y locales. Pero también pueden existir CC.TT. fuera de dichas comunidades. Esto puede aplicarse, por ejemplo, a algunos CC.TT. registrados en Suiza. Según se dijo en sesiones anteriores, esta circunstancia debería tenerse en cuenta a la hora de definir los CC.TT. Los documentos preparados por la Secretaría presentan definiciones de trabajo de CC.TT. *lato sensu*, CC.TT. *stricto sensu* y ECT. Para la Delegación, estas definiciones de trabajo son útiles con vistas al debate ulterior y la elaboración de un concepto común. Por lo tanto, deberían servir de base para seguir estudiando el tema de la protección de los CC.TT. Es necesario examinar minuciosamente dichas definiciones, a fin de contemplar el concepto común de los CC.TT.

295. La Delegación de la India preconizó la creación de un instrumento internacional vinculante para la protección de los CC.TT. Tal instrumento es necesario, dijo, con el fin de resolver lo relacionado con la persistente apropiación indebida de CC.TT. El Comité ha estado debatiendo estas cuestiones por espacio de siete años. Sus minuciosas deliberaciones han revelado la existencia de preocupaciones comunes al respecto, por lo que la Delegación declaró esperar que el Comité pueda acelerar sus trabajos. Señaló que la definición de los CC.TT. es un tema complejo. Sería más fácil definir sus diversos componentes. Entre los CC.TT. que deben protegerse deberían figurar las prácticas, la sabiduría, los conocimientos y el folclore. Deben abarcar los conocimientos generados, obtenidos, preservados, evolucionados y heredados, formal e informalmente, a través de la tradición en las comunidades. Forman parte de estos conocimientos, sin que la lista sea exhaustiva, plantas y animales para la alimentación y la agricultura, sistemas de medicina tradicional, artesanías y actividades industriales del medio rural, desarrolladas en un contexto local de características culturales, sociales y económicas dadas. Los CC.TT. reúnen los conocimientos acumulados por la actividad intelectual y su concepción basada en un contexto tradicional, entre otras cosas conocimientos técnicos, habilidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que forman parte de la sabiduría tradicional recogida en los sistemas de estilo de vida tradicional. Puede incluir sistemas codificados de conocimientos que se transmiten de una comunidad a otra o entre personas y grupos y que identifican a la cultura tradicional a través de las generaciones. Tal el caso del sistema Ayurveda de medicina tradicional de la India. Estos conocimientos pueden quedar sin codificar, como sucede con la medicina popular que practican muchas comunidades. Cualquier aspecto de la técnica puede estar contemplado en estos conocimientos.

296. La Delegación del Japón expresó satisfacción por la lista fundamental de cuestiones que tiene ante sí el Comité. Este tipo de debates es indispensable, afirmó, para establecer el necesario común denominador y avanzar hacia la puesta en marcha de un proceso. Parecería que el Comité ya abordó algunas cuestiones de la lista anteriormente, pero quedan muchos temas que requieren un estudio a fondo, incluso en lo que se refiere a aspectos tan esenciales como saber qué son CC.TT. y quién los detiene. El Comité debería asumir las realidades, sin eludir este tipo de debate fundamental. Para responder a las demás cuestiones, la Delegación solicitó aclaraciones en materia del concepto de CC.TT. que deben protegerse. Sin pretender agotar el tema, la Delegación hizo hincapié en que no podría acompañar el proceso de no aclararse suficientemente estas cuestiones fundamentales. También importantes organizaciones de usuarios reclaman que la definición de CC.TT. se aclare satisfactoriamente, antes de proseguir la labor. La Delegación no estuvo de acuerdo con quienes alegan que no es necesario definir los CC.TT., ya que tampoco se definen las invenciones en los instrumentos internacionales. Cada año se presentan aproximadamente 1,6 millones de solicitudes de patentes. Las oficinas de patentes las tratan y examinan en su labor cotidiana, o bien se interpretan y juzgan con arreglo a cada jurisprudencia. Por consiguiente, puede decirse que hay una idea común acerca de qué es una invención. En cambio, en materia de CC.TT. no hay tal percepción común basada en la práctica o en procedimientos a escala mundial. Tendría que haber de una forma u otra un consentimiento legítimo sobre el impacto negativo para la sociedad y la utilización abusiva de un concepto tan impreciso. La Delegación resumió las cuestiones en tres de sus aspectos, a saber: ¿qué es tradicional?, ¿qué es conocimiento? y ¿qué debe protegerse? En relación con los comentarios de los Estados miembros, la Delegación opinó que, lamentablemente, tampoco resuelven satisfactoriamente los problemas planteados. Por ejemplo, por un lado se dijo que los aspectos de espiritualidad o religión deberían incluirse en la definición de CC.TT., pero otros opinan que los CC.TT. deberían restringirse a los conocimientos técnicos relacionados con los recursos. Puede haber divergencias acerca de un posible sometimiento de los CC.TT. a una autoridad correctiva

especial y acerca de que deberían circunscribirse al contexto de las comunidades indígenas únicamente.

297. La Delegación de Portugal, en nombre de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, declaró su satisfacción por los progresos alcanzados por el Comité en su labor, esperando que el debate se profundice en torno a los objetivos y principios, con vistas a la comprensión de estas complejas cuestiones. Los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/5(b) y (c) representan, en su opinión, una buena base para el trabajo futuro en esa dirección. Es posible, en efecto, avanzar de manera constructiva, en particular en aquellos aspectos en debate en los que se ha logrado ya cierto consenso. En tal sentido, la Delegación apoyó un enfoque flexible, considerando que esto es esencial para tener en cuenta las diversas opciones existentes para la protección de los CC.TT. presentadas a la consideración del Comité. Agradeció asimismo el trabajo efectuado por la Secretaría al elaborar la lista de cuestiones sobre CC.TT. y el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(a), que las Comunidades Europeas ya habían comentado. Se trata de una valiosa contribución a la labor del Comité a los efectos de definir objetivos comunes y establecer un amplio consenso al respecto. En tal sentido, hay dos cuestiones fundamentales: la definición de CC.TT. y los objetivos por alcanzar. En relación con la primera cuestión, la definición de CC.TT. contenida en el artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) es una base adecuada para profundizar el debate en el seno del Comité. En cuanto a la necesidad de lograr un equilibrio justo entre los intereses de los titulares de derechos y otras partes en juego, ha de analizarse bien el concepto de dominio público en relación con los CC.TT. Además, la aplicación de instrumentos de lucha contra la apropiación indebida o los derechos intangibles conexos debería desempeñar un papel fundamental. La Delegación recordó su preferencia por la aplicación de modelos *sui generis* u otras opciones no vinculantes para la protección jurídica de los CC.TT., como los mencionados anteriormente en el Comité, y se declaró dispuesta a participar constructivamente en el debate de todas estas cuestiones. Además, conforme a su preferencia por modelos *sui generis* convenidos internacionalmente, reiteró que la decisión final en materia de protección de los CC.TT. debería dejarse a criterio de cada parte contratante. Por último, reiteró su apoyo a la creación de bases de datos sobre el estado anterior de los CC.TT., destinadas a los examinadores de patentes. En cuanto a la primera cuestión de la lista en relación con los CC.TT., observó la ausencia de una definición de CC.TT. adoptada internacionalmente. A los efectos de lograr la necesaria certidumbre jurídica, es necesario definir los CC.TT., para que éstos puedan identificarse y describirse con claridad. Varias propuestas de definición se han presentado ya, por ejemplo en la OMPI, el CDB, la UNESCO y la definición que figura en el artículo 3 de WIPO/GRTKF/IC/11/5, que es una buena definición de trabajo y un útil punto de partida para la discusión ulterior. Si bien una definición única y exhaustiva no sea tal vez lo más apropiado, dado el carácter diverso y dinámico de los CC.TT. y las diferencias que presentan las legislaciones nacionales al respecto, los titulares de derechos y los legisladores nacionales sacarían provecho de una elaboración lo más clara posible del concepto general. Por consiguiente, se requieren esfuerzos adicionales para elaborar, afinar y ajustar más la actual definición de trabajo. La Delegación acogería con satisfacción un debate más profundo sobre la definición de los CC.TT. precisando mejor su alcance, tras lo cual se elaboraría una nueva definición de aceptación más general entre todos los Estados miembros de la OMPI.

298. La Delegación de Burkina Faso consideró la definición formulada en el proyecto de disposiciones sobre protección de los CC.TT. una excelente base de trabajo. No obstante, tras escuchar a algunas Delegaciones de Estados miembros, estimó necesario puntualizar en particular que el trabajo se ha venido haciendo desde las posiciones ya adoptadas en el curso de los primeros estudios efectuados por la UNESCO y la OMPI en la década de 1970. Este

trabajo se llevó a cabo siguiendo dos direcciones principales: la preservación de las EF y los aspectos de la protección del folclore relacionados con la P.I. Al mismo tiempo se ha manifestado el deseo de incluir las creencias, la espiritualidad y valores similares en la actual definición de folclore, pero esto no será factible. En lo que se refiere a las creencias, por ejemplo, donde hay protección debe preverse también la libertad, es decir la libertad de fe y prácticas religiosas. Todas las Constituciones lo establecen. También es necesario evitar que el carácter de transmisión de generación a generación adquiera más importancia de la que le corresponde en la definición de CC.TT. De hecho en los países en desarrollo, que aún poseen sociedades tradicionales, mientras éstas existan habrá creación tradicional contemporánea.

299. La Delegación de los Estados Unidos de América consideró, coincidiendo con otras Delegaciones, que una definición de los CC.TT. es importante para que todos comprendan el sentido del debate que tiene lugar entre los Miembros de la OMPI. Hay muchas cuestiones fundamentales que requieren un examen más detenido en el Comité, a fin de apoyarse en la enorme cantidad de estudios realizados hasta el momento por el Comité y facilitar la convergencia de puntos de vista entre sus miembros. De las respuestas recopiladas en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(a), así como de los comentarios formulados por los participantes, no parece surgir una opinión común sobre la definición de los CC.TT. y muchas cuestiones quedan pendientes. Algunas Delegaciones se han pronunciado por la utilización del proyecto de disposiciones sustantivas como base del debate sobre este punto e incluso sobre otros puntos de la lista de cuestiones. Recordando lo señalado en el debate sobre las ECT, si bien la Delegación aprecia el proyecto de definiciones y disposiciones como una útil información básica sobre cómo ve la Secretaría de la OMPI algunos de los temas debatidos en el Comité hasta el momento, entendió que un debate pormenorizado de estas disposiciones tal vez no ayude a hacer avanzar los trabajos. Un enfoque mejor ajustado, que facilitaría tal avance, consistiría en examinar las propiedades debatidas en el Comité de conformidad con las opiniones expresadas por las partes interesadas en materia de CC.TT. El párrafo 58 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/6/4 presenta una lista de propiedades que se mencionaron en el Comité al examinar los miembros el tema de los CC.TT., lista que, según la Delegación, vale la pena releer. Esta lista indica que los CC.TT. se crean, preservan y transmiten en un contexto tradicional, están muy particularmente asociados a las comunidades o culturas tradicionales o indígenas, que los preservan y transmiten de una generación a otra, están vinculados a una comunidad local o indígena por un sentido de custodia, de conservación, o de responsabilidad de carácter cultural, surgen de la actividad intelectual en diversos contextos, a saber, social, cultural, medioambiental y tecnológico y la comunidad de origen los reconoce como tales. Estas características generales son el resultado positivo de las deliberaciones que entonces tuvieron lugar en el Comité. Sin embargo, el debate en curso demuestra que todavía hay divergencias en el Comité acerca del alcance de estas características, incluso dudas sobre si no habría otras características adicionales de mayor peso. En relación con las características de los CC.TT., hay tres tipos de cuestiones: temporales, geográficas y otras cuestiones relacionadas con los criterios objetivos o las características que conviene aplicar para identificar qué son los CC.TT. A la vista de estas cuestiones, dijo la Delegación, surgen varias interrogantes. Por ejemplo, al considerar el contexto de los CC.TT., ¿debe entenderse que lo tradicional está acotado en el tiempo? ¿Ha de considerarse que las innovaciones introducidas en la época moderna aún caben dentro de la definición de CC.TT. o bien, por ejemplo, habría que excluir de la definición de CC.TT. toda innovación moderna surgida después de cierta fecha? Para la Delegación, el sentido no está claro. ¿Han de considerarse tradicionales las innovaciones atribuibles a una persona y, por consiguiente, de carácter tal vez no colectivo? Incluso si esas personas son miembros de una comunidad dada, ¿habrá que considerar tradicional toda innovación individual por el solo hecho de que su autor pertenece a una comunidad? Es más, es evidente que ciertos

conocimientos que pueden considerarse tradicionales han podido difundirse ya ampliamente en el mundo, ya sea como conocimientos comunes o de amplio uso, y que al menos algunos de estos conocimientos podrían considerarse de dominio público y bajo cierta jurisdicción, por lo que estarían disponibles para su uso público sin restricciones. Los intentos de abarcar la información pública actual y reafirmar un derecho de propiedad privada retroactivamente podrían dar lugar a interrogantes, que el Comité tendría que considerar. En otro tenor, parecería que hay también diferencias en la terminología empleada en el seno del Comité al referirse a los CC.TT. Por ejemplo, algunas delegaciones hablan de conocimientos indígenas. No está claro si se trata de una simple cuestión de estilo, aplicable también a otras situaciones, o si su significado difiere del concepto de CC.TT. y, en tal caso, qué quiere decir. Por ejemplo, si el uso del término indígena es excluyente, de suerte que no comprende los conocimientos preservados por las comunidades de inmigrantes u otros grupos no indígenas. Una aclaración sobre estos aspectos fundamentales, dijo la Delegación, es decisiva a fin de facilitar la convergencia entre los miembros del Comité y salvar las diferencias, en aras de un progreso en las deliberaciones.

300. La Delegación de Australia sostuvo que se necesita profundizar el debate en cuanto a la definición de los CC.TT. a los efectos de su protección, ya sea mediante instrumentos jurídicos o no jurídicos, nacionales o internacionales. Se trata, dijo, de una cuestión crucial. De conformidad con el mandato del Comité, que no elude ningún posible resultado de su trabajo, podría ocurrir que una definición no convenga a todas las circunstancias. Para ciertos fines podría ser apropiado formular una definición amplia o una serie de principios, pero en otros casos tal vez sea necesario precisar mejor la definición, en función del o los objetivos que ella sustente. Por ejemplo, a los efectos de una resolución sobre la protección de los CC.TT. o un debate general sobre el tema puede ser suficiente establecer un conjunto de principios generales, pero un contrato que contemple las modalidades de acceso y distribución de los beneficios probablemente requerirá otra definición, más concreta. En cierta medida, este punto de vista ya se refleja en las labores del Comité, puesto que se examinan separadamente las cuestiones relativas a los CC.TT. y las que tienen que ver con las ECT. Las definiciones deben facilitar una clara comprensión de la materia protegida. Esto es decisivo, tanto para cumplir los objetivos de protección de los CC.TT. como para lograr una clara identificación de lo que forma parte del dominio público. La protección preventiva de los CC.TT. consistente en el reconocimiento de su papel como estado anterior o del secreto comercial es importante para los pueblos indígenas y en tal sentido es fundamental tener claridad en las definiciones. En el documento WIPO/GRTKF/IC/3/9, el Comité exploró las complejas cuestiones que aparejan una definición de los CC.TT. Destacó la importancia de distinguir claramente entre “protección jurídica” y otras formas de protección, como la preservación y conservación físicas, a fin de ayudar a determinar el alcance de los CC.TT. que ha de abarcar la protección desde el punto de vista de la P.I. El documento también señala que un examen del contexto tradicional, del contexto colectivo o comunitario y del carácter intergeneracional de los CC.TT., así como de su preservación y transmisión, ayudaría a centrar la discusión en las características distintivas de los CC.TT., evitando prejuzgar el carácter de la protección que podría ofrecerse. Como indicó la Delegación de Burkina Faso, también debe considerarse el carácter dinámico de los CC.TT. En el debate sobre definiciones es importante tener en cuenta las aspiraciones, expectativas y necesidades de los titulares de CC.TT., así como el complejo contexto de disposiciones y políticas internacionales y nacionales en vigor. Al considerar tales aspiraciones e intereses debe prestarse toda la atención necesaria a las diferencias resultantes de las formas de transmisión, ya sea oral o escrita, de las tradiciones. Ha de buscarse una postura que contemple todas estas cuestiones de manera coherente y mutuamente sostenible.

301. La Delegación del Sudán hizo hincapié en que los CC.TT. no se limitan a una sola especialidad artística o técnica, dado que el campo de la invención humana es infinito, de ahí por qué los mecanismos de los CC.TT. en la medicina y la agricultura son muy conocidos. Hay, además, otros elementos de CC.TT., como la danza, la música y la artesanía, que pertenecen a determinados pueblos y deben protegerse con fines de fomento y preservación. La protección de los CC.TT. debe beneficiar a personas y colectividades, lo cual importa a todos los países. Los CC.TT. desempeñan una función propia en la organización de la economía y la sociedad de los países, para que pueda manifestarse la identidad nacional y se promueva la participación de los países en desarrollo en la economía mundial. De ahí la necesidad de la P.I., a fin de proteger y preservar los CC.TT.

302. La Delegación de Noruega opinó que el significado corriente del término, a la luz del objeto y los fines establecidos, así como las deliberaciones del Comité y las partes correspondientes de los documentos distribuidos, representa una base amplia para determinar qué son los CC.TT. Por otra parte, observó que una definición firme establecida internacionalmente podría perjudicar la necesaria flexibilidad de los enfoques nacionales.

303. La Delegación de México indicó que, en relación con la definición de los CC.TT., es importante proseguir el debate internacional con vistas a una idea clara de lo que representan los CC.TT., de manera que, independientemente de las diversas definiciones y sistemas jurídicos existentes o posibles en lo nacional y regional, pueda establecerse una definición operativa y a la vez dinámica, amplia y flexible, que permita al Comité proseguir su labor. Debe determinarse, dijo, el objeto final de protección de dichos elementos. En opinión de la Delegación, se requieren estrategias que faciliten el establecimiento de elementos mínimos a los que un objeto debe ajustarse a fin de que se le considere tradicional. El documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), en particular el párrafo 2 del artículo 3, ofrece una buena base para elaborar tales elementos mínimos. Ciertos aspectos podrían quedar pendientes para un análisis ulterior, por lo que la Delegación sugirió dejar a un lado lo siguiente: por CC.TT. debería entenderse al menos el conjunto de conocimientos creados, conservados y transmitidos, pertenecientes a la cultura de una comunidad indígena dada; en segundo lugar, los conocimientos directamente vinculados a un pueblo o población indígena o comunidad, o una comunidad rural o urbana que, sin ser indígena, preserva dichos conocimientos y los transmite de una generación a la otra por medios diferentes de la comunicación individual o colectiva. Cabrían en esta definición los conocimientos, las creencias, los procesos mentales y manifestaciones espirituales o filosóficas, en una palabra, la visión del mundo. Esta definición, estos elementos, deberían recoger la cultura e identidad de los indígenas, con el conocimiento o la conciencia de ser los guardianes o responsables culturales del mantenimiento y preservación de dichos conocimientos. Éstos surgen de un proceso creativo dinámico, que tiene lugar en el pueblo y las comunidades indígenas o locales. Es particularmente importante que la identificación de la condición de CC.TT. de los conocimientos corra por cuenta de la comunidad respectiva o sus miembros, en función de su esencia y características. Los conocimientos deben poder reproducirse y transmitirse por cualquier medio o forma, a condición de tener en cuenta el consentimiento fundamentado previo de sus titulares.

304. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, manifestó que el objetivo final del proceso debería ser la elaboración y adopción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante, consagrado a la protección de los CC.TT., ECT y RR.GG. Las diez cuestiones en debate, acerca de las cuales los miembros del Grupo Africano han suministrado respuestas completas, se complementan con el trabajo del Comité en cuanto al establecimiento de parámetros para la definición y explicación de las cuestiones relacionadas

con los objetivos y principios de protección de los CC.TT. En lo que se refiere al primer punto, la definición de los CC.TT. que deben protegerse, en opinión del Grupo Africano la definición de CC.TT. debería incluir los sistemas de conocimiento generados en las comunidades locales indígenas o tradicionales como resultado de actividades intelectuales dentro de un contexto tradicional. Tales sistemas de conocimiento comprenderán, entre otras cosas, capacidades, conocimientos especializados, innovaciones, prácticas y enseñanzas que forman parte del estilo de vida tradicional de la comunidad, incluido el aprovechamiento de los conocimientos relacionados con los recursos. El Grupo Africano hizo notar que el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) carecía de una definición completa de los CC.TT., disponible en cambio dentro del alcance general de la protección con arreglo al segundo párrafo del artículo 3. Para el Grupo Africano se requiere una definición más consecuente y las disposiciones sustantivas deberían tener en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 4 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c). Los CC.TT. forman parte de sistemas de conocimiento codificados o escritos que se transmiten entre las generaciones. Por ello el Grupo Africano recomendó incluir en el segundo párrafo del artículo 3 una mención acerca de la transmisión de los conocimientos indígenas de generación a generación y entre las generaciones. Esto no se limita a determinados ámbitos técnicos y puede abarcar la agricultura, los conocimientos ambientales y medicinales y los relacionados con los RR.GG. La referencia a los sistemas de conocimiento, creación, innovación y expresiones culturales de tipo tradicional, que por lo general se han venido transmitiendo de generación a generación, suele entenderse en relación con un pueblo en particular o a su territorio y estas expresiones han evolucionado sin cesar para responder a las exigencias del medio ambiente.

305. La Delegación de Tailandia destacó que los CC.TT. deberían definirse en términos descriptivos, a fin de abarcar toda la amplitud y diversidad de contenidos de los conocimientos resultantes de la actividad intelectual de las comunidades locales o tradicionales dentro de su contexto tradicional y de usos. La protección no ha de limitarse a determinados campos de la técnica o del conocimiento. Debería ser lo suficientemente amplia para abarcar los conocimientos relacionados con la agricultura, el medio ambiente o la medicina, así como los vinculados a los RR.GG. En tal sentido, los artículos 3 y 4 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) podrían servir de base para el debate ulterior.

306. La Delegación del Brasil señaló que la apropiación indebida de los CC.TT. pertenecientes a las comunidades indígenas y locales es un problema mundial y requiere respuestas eficaces y sólidas a nivel internacional. La mejor respuesta a la apropiación indebida de CC.TT. sería la adopción de un instrumento internacional en el marco del sistema de P.I. Respecto de la cuestión N° 1, opinó la Delegación que es efectivamente posible lograr una definición de trabajo satisfactoria de los CC.TT. Como tales deberían considerarse aquellos conocimientos presentes en un contexto colectivo e intergeneracional y relacionados con la identidad y la integridad sociocultural de una comunidad. Por ello, la Delegación se unió a lo manifestado por China, Colombia, México y la Comunidad Europea, acerca de que la definición propuesta en el párrafo 2 del artículo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa una base suficiente para el debate. La definición contenida en dicho documento capta la esencia de los CC.TT. de manera bastante coherente. Tal definición se formula de manera clara, útil y concisa: “por conocimientos tradicionales se entenderá el contenido o el fundamento de los conocimientos relativos a la actividad intelectual en un contexto tradicional”. El objeto de los esfuerzos siguientes debería ser la búsqueda de una definición que satisfaga, no en términos absolutos. Las definiciones absolutas y perfectas son imposibles. En los Convenios de Berna y de París, por ejemplo, no todos los conceptos se han expuesto de manera exhaustiva. Al cabo de un siglo, muchos conceptos contenidos en los Convenios de Berna y de París necesitan una nueva interpretación o explicación. No

obstante, nadie pondría en duda hoy su utilidad ni afirmaría que son insuficientes o prematuros. Algunas Delegaciones tendrían que dar muestras de flexibilidad y, en lugar de buscar una definición absoluta, habría que entablar un debate serio con vistas a una definición concisa, satisfactoria y de trabajo.

307. La Delegación de China observó que el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) es una buena base para el debate. En relación con la primera cuestión sobre la definición de los CC.TT. que deben protegerse, la Delegación entendió que el debate podría basarse en los artículos 3 y 4 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5. En un contexto tradicional, cada país aplicará su propia metodología a la hora de preservar y transmitir los CC.TT. Es un terreno donde existe la diversidad. Además de las comunidades y sus habitantes, según la Delegación podrían incluirse también las minorías étnicas. Por ejemplo, en China, la preservación o conclusión de la medicina tradicional china casi siempre es el fruto de uno o varios grupos étnicos. Concretamente en el segundo o el tercer párrafo del artículo 4 convendría agregar el concepto de grupos étnicos, después de mencionar a las comunidades indígenas. Además, los Estados miembros han alcanzado cierto consenso en algunas cuestiones y esto debería servir de base para el trabajo del Comité. Al mismo tiempo, la existencia de divergencias o puntos de vista diferentes entre los Estados miembros es otro motivo más para profundizar el debate.

308. La Delegación de Egipto apoyó las declaraciones del Grupo Africano, así como las del Brasil y Tailandia. En su opinión, existe una manera sencilla de formular una definición de CC.TT. que todos pueden aceptar, a saber, las definiciones de los especialistas, lo que equivale a una definición operativa. Dos aspectos tienen que ver con los CC.TT. y uno de ellos está íntimamente ligado a las expresiones culturales y de índole cultural y espiritual. Su importancia es más bien moral y no material. El otro aspecto de los CC.TT. se refiere a cuestiones prácticas, relacionadas por ejemplo con la agricultura, la ganadería, el cultivo de nuevas especies vegetales y las técnicas empleadas en los tejidos, las canciones, la danza, la expresión escrita, etc. Ambos aspectos combinan los elementos morales y espirituales. Tales elementos son suficientes para justificar la protección de dichas prácticas y permitir la utilización de los CC.TT. en cuestión por otros interesados. Los CC.TT. también pueden referirse a prácticas en uso. Cuando se habla de CC.TT. o de conocimientos indígenas genuinos, no puede pensarse que las comunidades en cuestión han vivido totalmente aisladas unas de otras, en entornos cerrados, salvo en el caso de comunidades muy pequeñas y exclusivas. La fusión cultural y el enriquecimiento mutuo son fenómenos perfectamente conocidos para cualquiera que estudie la cultura. El factor que produce los matices es la práctica, la aplicación de los CC.TT., de ahí por qué la propiedad de los CC.TT. estará en manos de quienes los utilizan en la práctica y los transmiten de generación a generación en el marco de la comunidad.

309. La Delegación de Nueva Zelanda puso de relieve que muchos representantes de los indígenas de Nueva Zelanda han señalado que conviene abordar en su conjunto las cuestiones relacionadas con los CC.TT. y las ECT, ya que estas últimas no pueden separarse de los CC.TT. que les sirven de fundamento. Por tal motivo, Nueva Zelanda ha adoptado un enfoque de tipo más holístico y ha combinado sus comentarios al responder por escrito a los dos grupos de cuestiones fundamentales. La Delegación intentaría formular comentarios adicionales sobre las cuestiones que se refieren específicamente a los CC.TT. y no figuran en las respuestas de Nueva Zelanda relacionadas con las ECT. Comentó la pregunta formulada por los Estados Unidos de América acerca de la posibilidad de que el concepto de conocimientos indígenas excluyera del análisis a los CC.TT. de otras comunidades locales. En el caso de Nueva Zelanda, la referencia a los conocimientos maoríes (*Matauranga Maori*) no significa que no se reconozcan los CC.TT. de otras comunidades locales. En efecto, las

nuevas disposiciones de la Ley de Marcas de 2002 se conciben para tener en cuenta que los conocimientos indígenas no son el único conjunto de CC.TT. de Nueva Zelanda y la ley reconoce la posible existencia de CC.TT. originarios de todas las comunidades locales del país. Claro está, los CC.TT. de origen maorí son una parte considerable de los CC.TT. de Nueva Zelanda. En lo que respecta a la definición de CC.TT., la Delegación recordó su intervención en el debate de la Cuestión N° 1 sobre las ECT, en la se refirió en particular a las características esenciales y hechos generalmente reconocidos en materia de CC.TT. y ECT, y a su pregunta inicial sobre si se necesita una definición oficial o firme. Por el momento no existe una definición formalmente convenida para designar los CC.TT. En el contexto del CDB se han definido como “conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales del mundo, desarrollados a partir de la experiencia acumulada durante siglos y adaptada a la cultura y medio ambiente locales, que se transmiten oralmente de generación a generación.” La definición de trabajo de la OMPI establece que los CC.TT. son conocimientos que se crean y preservan en un contexto tradicional y se transmiten de una generación a otra, están particularmente vinculados a un pueblo o comunidad indígena o tradicional o a varias de ellas, que asumen su custodia y responsabilidad, o que la comunidad de origen los reconoce como tales. En términos generales e indicativos, los CC.TT. se definen en el artículo 3 de WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) como “el contenido o el fundamento de los conocimientos relativos a la actividad intelectual en un contexto tradicional” y que “no se limita a ningún ámbito concreto ... y puede abarcar los conocimientos agrícolas, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento derivado de los recursos genéticos”. Sin embargo, el artículo 4 de los objetivos y principios de política revisados da a entender que, para aspirar a una protección específica contra la utilización o apropiación indebidas, se requiere una mayor precisión, por lo que los CC.TT. deberían: i) existir en un contexto tradicional e intergeneracional; ii) estar particularmente vinculados a un pueblo o comunidad indígena o tradicional, que los preserva y transmite entre las generaciones, y iii) ser parte integrante de la identidad cultural de un pueblo o comunidad indígena o tradicional que se reconoce como su titular por ejercer sobre ellos su custodia, conservación, titularidad colectiva o responsabilidad cultural. Esta relación puede establecerse oficialmente o mediante procedimientos officiosos, consistentes en prácticas, protocolos o normas consuetudinarias o tradicionales. Las personas y organizaciones consultadas se declararon en general satisfechas con esta definición, ya que parece cubrir la mayoría de los temas que les preocupan. Sin embargo, se ha establecido una distinción entre los “CC.TT. básicos” (que abarcan, entre otros, los conocimientos relacionados con las tradiciones y patrimonio culturales, la lengua, los lugares sagrados, los restos mortales y los recursos naturales), y las “innovaciones y creaciones basadas en CC.TT.” (sostenidas o inspiradas por los “CC.TT. básicos”). Los “CC.TT. básicos” están sujetos a leyes consuetudinarias y protocolos. Suelen ser de “propiedad” colectiva o estar bajo custodia de la colectividad y pueden tener un carácter sagrado/secreto o ser de dominio público. Las innovaciones basadas en CC.TT. pueden ser creaciones individuales a las que se añaden responsabilidades comunitarias y pueden estar sujetas a la vez a normas legales o consuetudinarias. Los derechos de P.I. convencionales sólo protegen las innovaciones y creaciones basadas en CC.TT. no los CC.TT. propiamente dichos, que les sirven de base. El problema surge a raíz de que las innovaciones y creaciones basadas en CC.TT. no pueden separarse de los CC.TT. propiamente dichos. La Delegación consideró conveniente que el Comité investigara más en detalle esta cuestión y sus implicaciones y acogió con agrado las opiniones vertidas por otros Estados miembros y observadores.

310. La Delegación del Perú informó al Comité de que en su país rige desde agosto de 2002 una ley por la cual se establece una protección regional de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en materia de recursos biológicos. La ley define como sigue lo que se

entiende por conocimientos colectivos: los conocimientos acumulados a través de generaciones, desarrollados por pueblos y comunidades indígenas en relación con las propiedades, utilizaciones y características de la biodiversidad. La definición de esta ley es más restringida de la que establecen las disposiciones revisadas sobre protección de CC.TT. La definición contenida en las disposiciones revisadas abarca adecuadamente los elementos que deberán tenerse en cuenta al definir los CC.TT. No es posible esperar una definición perfecta, que satisfaga a todas las Delegaciones al cien por ciento. La Delegación coincidió con otras Delegaciones al afirmar que no se requiere una definición perfecta sino una que permita al Comité avanzar hacia la formulación de un instrumento vinculante internacional para la protección de los CC.TT.

311. La Delegación de Indonesia declaró estar básicamente satisfecha con la definición, pero propuso redefinir los CC.TT. como sigue: constituyen CC.TT. el contenido o fundamento de los conocimientos resultantes de una actividad intelectual, como los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que forman parte de sistemas de CC.TT. y conocimientos que entrañan el modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales o que están contenidos en sistemas codificados de conocimientos transmitidos de una generación a otra y desarrollados constantemente para responder a toda modificación del entorno, las condiciones geográficas y otros factores. No se limitan a ningún ámbito concreto de la técnica y pueden abarcar los conocimientos agrícolas, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento derivado de los recursos genéticos.

312. La Delegación de Sudáfrica apoyó lo manifestado por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano al referirse a la cuestión de la definición de CC.TT. Apoyó asimismo a las Delegaciones que reiteraron la importancia de hacer avanzar los trabajos del Comité con vistas a la creación de un consenso sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Dio su apoyo y aprecio al comentario de la Delegación de Nueva Zelandia sobre la relación entre sistemas de conocimientos indígenas y CC.TT. En su opinión, el párrafo 2 del artículo 3 y el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5, referido a la materia tratada, proporcionan una base adecuada para el futuro trabajo del Comité. La Delegación propuso una combinación del párrafo 2 del artículo 3 y el artículo 4, como base para una definición más precisa de los CC.TT. En su opinión, el trabajo anterior, los estudios y las investigaciones efectuadas han colocado los cimientos que permiten avanzar hacia una definición global de los CC.TT. En aras del consenso buscado, invitó a los Estados miembros a proseguir sus esfuerzos en favor de la formulación de una definición aceptable de conocimientos tradicionales.

313. La Delegación de Nigeria felicitó a la Secretaría por el enorme trabajo efectuado al preparar los diversos documentos y las mejoras incorporadas a las opciones de políticas, los principios y las posibles disposiciones sustantivas, todo lo cual enriquece la labor del Comité. Suscribió la declaración de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Manifestó su acuerdo con las delegaciones que hicieron notar que no hay una definición universalmente aceptada del concepto de “conocimientos tradicionales”. El término se ha venido utilizando en forma diversa en los distintos foros. Esta diversidad suele depender del contexto y no necesariamente expresa confusión o contradicciones. A los efectos del trabajo del Comité, la Delegación entendió que los CC.TT. deberían tratarse principalmente en relación con las actividades creativas que son claras, comprobables y observables, sin lo cual los conocimientos en cuestión podrían no estar explícitamente previstos por un régimen jurídico a los efectos de su protección. Si bien tal vez no exista acuerdo sobre una formulación precisa, hay suficiente convergencia sobre los elementos que constituyen CC.TT.

En lugar de buscar una definición de aceptación universal del término, sería suficiente llegar a una definición de trabajo que satisfaga esta necesidad. Para la Delegación, la formulación que figura en el artículo 3 de WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa un punto de partida que aún requiere elaboración, pero que puede aceptarse con vistas a una definición satisfactoria. Los elementos suministrados en el artículo 4 del mismo documento ayudan a colmar las lagunas en la búsqueda de una definición. Han surgido confusiones a raíz de la vinculación de los CC.TT. con las ECT y el tema más general de la cultura y los valores espirituales. Pero comparando los textos de los artículos 3 y 4 de WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), por un lado, y el artículo 1 de WIPO/GRTKF/IC/11/4(c), por el otro, surge que los CC.TT. responden más a las características de los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, etcétera, codificados o no, y que su aplicación puede abarcar muchas actividades, de orden técnico, agrícola, medioambiental o médico. Al determinar los CC.TT. que satisfacen las condiciones para una protección, los elementos enumerados en el artículo 4 de WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) no deberían considerarse una lista definitiva y podrían dar lugar a ulterior consideración. Por otro lado, si bien los CC.TT. deben tener un carácter intergeneracional y estar claramente vinculados a una comunidad tradicional o local, la Delegación manifestó dudas sobre el requisito adicional aplicable a los CC.TT. en el sentido de que deban formar parte integrante de la identidad cultural de la comunidad dada. La transmisión y práctica de algunos aspectos de los CC.TT. pueden estar a cargo de porciones o unidades de una comunidad, mientras que, en otros casos, entra en juego el secreto, por lo que resulta difícil reconocer su condición de parte integrante de la identidad comunitaria o de la porción de la comunidad que ejerce su titularidad. En opinión de la Delegación, la formulación de WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) es de las más satisfactorias hasta el momento propuestas. Los debates en el seno del Comité deberían continuar, a fin de mejorar esta definición teniendo en cuenta las reservas expresadas por algunas delegaciones. La Delegación instó a las delegaciones que consideran esta definición insuficiente, a contribuir también de manera constructiva, de modo que el trabajo del Comité pueda avanzar. Cuando se comparan los CC.TT. y otros conceptos de P.I., como las “invenciones patentables”, la Delegación declaró no comprender el alegato de que la definición de CC.TT. es menos precisa que otros conceptos clásicos de la P.I. Tal como señalaron muchas otras delegaciones, un buen número de otros conceptos de P.I. tampoco están definidos en un instrumento internacional. Sin duda los millones de personas que se dedican a actividades basadas en CC.TT. no tienen dificultad alguna en reconocer sus propios CC.TT. Al determinarse los elementos de los CC.TT., la generación, preservación o transmisión de los conocimientos, debe prevalecer el derecho consuetudinario, los protocolos y las prácticas de las comunidades interesadas.

314. La Delegación de la Arabia Saudita manifestó que la definición presentada a la consideración del Comité es adecuada y constituye una buena base para la elaboración de una definición aceptable. Señaló no obstante que los CC.TT. deberían representar cierto valor para la humanidad, preguntándose si, en determinados casos, sólo son útiles para algunos, mientras que para otros carecen de utilidad.

315. El Representante de *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) indicó que los CC.TT. destinados a la protección deben ser de por sí medios originales de creatividad o desarrollo de ideas de los pueblos indígenas y la utilización de sus productos así creados debe orientarse a la promoción de un medio de vida sostenible. La definición debería permitir el proceso de transmisión de la generación anterior a la nueva generación, a fin de protegerlos de una inminente extinción. En el caso de los ogiek, su centro de cultura ha desempeñado un papel vital, ya que sirvió años enteros a los especialistas en hierbas medicinales para el cultivo de árboles indígenas y la extracción de sus productos para el tratamiento de miembros de la

comunidad y forasteros; por su parte, el pueblo masai ha utilizado estos productos para el tratamiento de animales. Los CC.TT. siempre fueron de valor holístico e importantes para esta sociedad. La comunidad no podría vivir sin ellos. Por ejemplo, en Tanzania y Botswana, comunidades tales como los bosquimanos de Botswana han tratado de aislarse del exterior, ya que vieron amenazados sus CC.TT. debido a la actividad de investigadores y científicos de educación occidental. En nombre del pueblo ogiek, el Representante apoyó una definición que promueva la calidad de la vida mediante el aprovechamiento de los CC.TT. entre los indígenas.

316. El Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI) se refirió a la definición de CC.TT., declarando su convicción de que los CC.TT. viven y se desarrollan en el tiempo, junto con sus respectivos pueblos. Muchas de estas culturas tienen expresión en el arte tradicional y contemporáneo. La autenticidad, calidad e integridad cultural de dichos CC.TT. y formas artísticas se ha mantenido a través de las generaciones. Los CC.TT. son un fenómeno dinámico que no puede limitarse a una definición concreta. Según el Consejo, la definición de los CC.TT. no debería limitarse, sino que debiera incluir también detalles del paisaje cultural y en especial los lugares de relevancia para los pueblos indígenas, los conocimientos de uso contemporáneo, el aprovechamiento tradicional y potencial de plantas y animales, minerales, suelos, etc. Por ejemplo, en la cultura kuna, la medicina tradicional utiliza plantas, minerales, animales, alimentos, pequeñas raíces, frutos no comestibles, así como cantos terapéuticos y oraciones. De ahí que puede decirse que los CC.TT. colectivos de los indígenas abarcan todas las formas de la creación intelectual, los conocimientos sobre de la utilización de los recursos naturales que los pueblos indígenas han consumido y producido a lo largo de su historia, incluido su conocimiento acerca de la utilización sostenible de la biodiversidad en el campo de la medicina y la alimentación y otros tantas esferas donde existen CC.TT. de los pueblos indígenas. El Representante estimó que el concepto de CC.TT. abarca tanto creaciones tangibles como intangibles, manifestaciones culturales, técnicas, ciencias, prácticas agrícolas, dibujos, literatura y artes plásticas y escénicas derivadas de la tradición oral y escrita. Los CC.TT. también están vinculados, dijo, a territorios tradicionales indígenas, tierras y recursos naturales y genéticos, transmitiéndose de generación a generación.

317. El Representante del Consejo Same estimó que el artículo 3 de las disposiciones sustantivas define completamente el término “CC.TT.” Personalmente, dijo, no ve por qué esta cuestión se ha complicado tanto. Los CC.TT. son conocimientos desarrollados en un contexto cultural tradicional. Por ejemplo, en la comunidad same, acostumbrada al arreo de renos, el conocimiento de la técnica de cría de los renos será un conocimiento tradicional, ya que siempre se habrá desarrollado en un contexto cultural, pero en cambio no lo será lo que sepa el arriero sobre el tipo de café servido en la sala contigua durante la presente reunión. Los distintos elementos que conforman los CC.TT. pueden ser creaciones de individuos o de grupos, pero el conocimiento ha sido siempre colectivo, puesto que se basa en los conocimientos anteriormente desarrollados por el pueblo o la comunidad. De esto se deduce que el tiempo transcurrido no importa a los efectos de la definición. Los conocimientos del caso bien pueden ser de hoy o remontarse a miles de años. Lo importante es que se hayan logrado en un contexto cultural. La determinación del titular de tales conocimientos, ya sea el pueblo todo, ciertos grupos dentro de él o personas, sólo puede hacerse de conformidad con las leyes que rigen para ese pueblo, sean éstas del derecho consuetudinario o no. Al igual que la Delegación del Brasil y otros participantes, el Representante invitó a los que piden una definición más concreta de los CC.TT. a que señalen dónde los instrumentos internacionales de protección de los derechos de P.I. convencionales proporcionan una definición genérica más concreta de la materia objeto de protección. Sería conveniente que las delegaciones que

reclaman una definición más pormenorizada de los CC.TT. explicaran en qué tales conocimientos difieren de otras formas de la creación humana, en particular los conocimientos individuales sujetos a la protección de patentes. El Consejo Same encuentra extraño que las delegaciones que piden una reglamentación más concreta son generalmente las mismas que subrayan constantemente que en cualquier caso estas deliberaciones no deberían dar lugar a la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante. En tal caso, si lo que quieren es limitarse a establecer algunas líneas directrices, ¿qué necesidad hay de definiciones exactas? Seguidamente, el Representante señaló su desconcierto por el hecho de que algunos países que han insistido en una definición más pormenorizada de los CC.TT. al mismo tiempo por lo visto nunca sintieron una necesidad similar de definir los conocimientos convencionales, ya que permiten a sus oficinas de patentes extender patentes prácticamente para cualquier cosa.

318. El Representante del Movimiento Indio Tupaj Amaru declaró que puede verse un paralelo entre el presente debate y la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Allí se obstruyó la adopción de un texto en favor de los pueblos indígenas, alegando que primero había que definir qué es un pueblo indígena. Ahora se dice que hay que definir qué son los conocimientos de dichos pueblos. Añadió el Representante que el Comité tiene ante sí un tema vivo y no algo ya muerto. En este contexto, ¿cómo definir la vida, el alma y la espiritualidad de un pueblo indígena? Si se trata de una definición, la misma debía establecerse en el marco de un instrumento jurídico internacional, como dijo la Delegación de Argelia, no para saber qué es un pueblo indígena y en qué consisten sus conocimientos, sino para facilitar una protección jurídica de los CC.TT. de los pueblos y comunidades indígenas. En segundo lugar, el artículo 3 de WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), Alcance general de la materia de protección, ofrece en su párrafo 2 un elemento básico. La Delegación del Brasil y otras delegaciones habían señalado que este párrafo debería servir para definir las metas planteadas por el Comité en su labor. Sin embargo, el párrafo en cuestión establece, a los fines de dichos principios únicamente, que por CC.TT. se entiende el contenido o el fundamento de los conocimientos. Obviamente, los CC.TT. son conocimientos, pero esto no basta para definirlos. Lo que se está diciendo es que los CC.TT. son un fundamento vivo de una identidad, la identidad indígena, ya sea individual o comunitaria, y es necesario, como señalaron muchas delegaciones, incluir también las creencias espirituales. El Representante informó de su participación en el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reunido en La Paz (Bolivia) por iniciativa de la Organización de Estados Americanos. Allí se hizo hincapié en la dimensión espiritual de los pueblos indígenas. En otros contextos se mencionan conceptos tales como el conocimiento científico. ¿Poseen los pueblos indígenas conocimientos científicos o no? Desde luego que sí, afirmó el Representante, ya que la concepción materialista de la historia de los pueblos indígenas está representada por su idea de que son un producto de la naturaleza, de la Tierra. Tal la concepción filosófica de los pueblos indígenas, su conocimiento científico basado en la Pachamama. Los indígenas sostienen que provienen de la Pachamama o Madre Tierra, a la que luego vuelven. Tal la creencia que se mantuvo por espacio de siglos. ¿Y el conocimiento ecológico? Los pueblos indígenas fueron capaces de mantener el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza. Ellos lo lograron, pero la civilización moderna, con su industrialización salvaje, ha contribuido a la contaminación ambiental actual, que es ya una amenaza para toda la humanidad. Es lo contrario de lo que los pueblos indígenas habían logrado al mantener el equilibrio natural por siglos. En la civilización inca, por ejemplo, los antepasados sabían mantener las llamadas peruas, grandes graneros que servían para conservar los alimentos. Gracias a esta previsión, no había pobreza ni hambre. Todos trabajaban según su capacidad, pero este equilibrio se rompió y hoy sus herederos sufren hambre y miseria. Para terminar, el Representante mencionó las plantas medicinales, que los

ancestros conocían en gran variedad. La quinina, por ejemplo, fue un descubrimiento de los indios peruanos, pero está patentada en beneficio de las grandes empresas transnacionales. Hoy los pueblos indígenas no tienen siquiera una aspirina para calmar el dolor de cabeza. Añadió que los CC.TT. son sagrados y esto es algo muy importante. Los CC.TT. constituyen el valor intrínseco de una comunidad y se caracterizan por el derecho colectivo de los pueblos indígenas que los han mantenido. Es un derecho colectivo, pero los derechos de P.I. a nivel internacional sólo concierne respetar los derechos individuales, no colectivos.

319. El Representante del Consejo Indio de Sudamérica (CISA) informó al Comité de que él pertenece a la comunidad indígena aymara. Se refirió a la confección de un registro de CC.TT., particularmente de la música y la danza, ya que, a los efectos de una protección eficaz, dichas expresiones deberían grabarse como parte de los CC.TT. Las propias comunidades deben examinar el alcance de la protección, ya que son los únicos conocedores de todo el contenido ceremonial. El Representante señaló que, en tanto que músico integrante de un conjunto folclórico que ha viajado a muchos países del mundo, ha tenido la ocasión de ver la ausencia de protección contra la explotación de la música de los indígenas. Melodías indias se han recopilado y se ejecutan por intérpretes ajenos a las comunidades, los que obtienen así beneficios tocando lo que ellos llaman música andina. Con la ayuda de su comunidad, el Representante ha grabado danzas y músicas en una base de datos, como prueba de que son los verdaderos autores de dichas piezas. Este material está a disposición del público interesado, a través de Internet. Añadió el Representante que carece de los medios suficientes para reproducir dicho material con el fin de obtener ingresos en favor de las comunidades, como tampoco está en condiciones de ampliar el archivo con adquisiciones de toda la región, mediante la colaboración de grupos de comunidades vecinas. En 1992, el CISA presentó un estudio al Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas en el marco de la Cuestión N° 9, acerca de la producción artística de las culturas indígenas que se denomina folclore. Para terminar, señaló la necesidad de crear un Centro Indio para la protección de sus expresiones culturales. Estaría compuesto de diversos grupos indígenas de toda América, con el encargo de almacenar, promover, clasificar, estudiar y proteger las diversas actividades culturales de los pueblos indios. Declaró la esperanza de que el Comité logre defender eficazmente las expresiones culturales de los pueblos indios.

Cuestión N.º 2: ¿Quién debe beneficiarse de ese tipo de protección? O ¿quién es el titular de los derechos existentes sobre ECT/EF susceptibles de protección?

320. La Delegación de Portugal, haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, dijo que, habida cuenta de los instrumentos existentes en materia de derechos humanos, cree que la protección de los CC.TT. debe redundar en beneficio de las comunidades que generan, preservan y transmiten los conocimientos en un contexto tradicional de una generación a otra, y se asocian y se identifican con ellos. La protección debe por lo tanto beneficiar a las comunidades indígenas y tradicionales que poseen CC.TT. de ese modo, así como a ciertos individuos que gozan de reconocimiento en el seno de estos pueblos y comunidades. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, y a falta de un entendimiento común sobre lo que distingue a esas comunidades, puede que resulte difícil determinar qué grupos tienen derecho a esa protección.

321. La Delegación de la India recalcó que la protección de los CC.TT. debe redundar en beneficio de las comunidades que generan, preservan y transmiten los conocimientos en un contexto tradicional de una generación a otra, y se asocian y se identifican con ellos. La protección debe por lo tanto beneficiar a las comunidades indígenas y tradicionales que

detienen CC.TT. de ese modo, así como a ciertos individuos que gozan de reconocimiento en el seno de estos pueblos y comunidades. También es posible que no se identifique como titular de los CC.TT. a ningún individuo ni comunidad. En esos casos, los beneficios derivados de la protección deberán canalizarse hacia la rama de conocimiento correspondiente por medio de la autoridad nacional competente. En caso de que existan varios individuos, comunidades o países titulares, se precisará un mecanismo que permita resolver la situación y repartir los beneficios. Además, en la medida de lo posible y si resulta adecuado, a la hora de conceder el derecho a gozar de los beneficios de la protección deben tenerse en cuenta los protocolos, acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarios de esos pueblos y comunidades.

322. La Delegación de Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, opinó que el artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para identificar a los beneficiarios con miras a proseguir los debates, partiendo de que los CC.TT. ayudan a preservar los valores del patrimonio de una comunidad transmitidos de generación en generación y pertenecientes, por ende, al conjunto de la comunidad. En este contexto, conforme a las leyes consuetudinarias, los beneficiarios de los CC.TT. deberían ser los titulares de los CC.TT., por ejemplo las comunidades locales y tradicionales o ciertos individuos dentro de esas comunidades que creen, preserven, utilicen o transmitan los conocimientos en un contexto tradicional. Puede tratarse de aquellas comunidades o personas a quienes los titulares de derechos arriba definidos hayan concedido derechos a través del CFP o de personas o entidades jurídicas como capacitadores en materia de CC.TT., investigadores, coleccionistas, técnicos especialistas en CC.TT. o instituciones de desarrollo.

323. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que, al igual que en el caso de las ECT, sería beneficioso para el Comité que se estudien en mayor profundidad los mecanismos existentes de protección de los CC.TT. teniendo en cuenta las aportaciones de los Representantes de numerosos grupos interesados, con inclusión de los Representantes de los indígenas. Tal estudio podría llevarse a cabo con miras a ampliar la comprensión del Comité respecto de las estrategias más exitosas a la hora de identificar a los grupos de beneficiarios y dirimir las reivindicaciones, contrapuestas en ocasiones, de los distintos grupos de beneficiarios potenciales. Este tema incluye cuestiones complejas relacionadas con las experiencias en Internet de muchos grupos interesados, con inclusión del papel de los Estados como custodios de los CC.TT., la relación con las comunidades de inmigrantes, las autoridades gubernamentales y las comunidades indígenas y otras comunidades tradicionales o culturales. En ese contexto, se plantean numerosas preguntas. Al igual que durante el debate sobre las ECT, la Delegación del Japón ha planteado una pregunta interesante en relación con los grupos que no se distinguen por su etnia, como en el caso de algunos grupos religiosos, en el sentido de si se podrían considerar como un grupo adecuado de beneficiarios. En ese debate, la Delegación de Italia hizo notar que muchas comunidades, ciudades y localidades disponen de su propio folclore o sus propios CC.TT. De ahí la pregunta de si una jurisdicción política como una ciudad se puede considerar como una comunidad tradicional. Es evidente que la vida en muchas ciudades se distingue culturalmente de la de otras ciudades o localidades. Sin embargo, sus poblaciones están a menudo en contacto. También cabe preguntarse si un grupo identificable de personas, por ejemplo, un grupo de inventores o un grupo de creadores artísticos, puede constituir una comunidad en ese contexto. Por otra parte, ¿pueden los miembros de una comunidad en la diáspora que se encuentren fuera de su país, en el extranjero, ser beneficiarios de derechos respecto de CC.TT. asociados con su país de origen? Éstas son sólo algunas de las preguntas formuladas durante aquel debate. Además, algunas de las leyes citadas en los comentarios enviados a la OMPI parecen asociar las leyes existentes únicamente a los “pueblos indígenas”, tal como se definen en el contexto nacional. De esa forma tal vez queden excluidas de la definición las comunidades de migrantes y otras

comunidades no indígenas identificables. Sería interesante saber si los demás miembros son tan restrictivos o si su legislación reconoce alguna comunidad tradicional más que los pueblos indígenas. Además, a fin de ayudar a aclarar los términos y su finalidad en el debate también puede resultar útil seguir aclarando si quienes son considerados como titulares autorizados de los CC.TT. son también quienes se benefician de los CC.TT. y de cualquier provecho que de ellos se derive.

324. La Delegación del Brasil consideró que el debate acerca de quienes deben beneficiarse de la protección de los CC.TT. debe tener presentes los progresos realizados en otros foros pertinentes, como el CDB y la OMC. El derecho a beneficiarse de esta protección debe tener en cuenta los protocolos, las leyes y las prácticas de carácter consuetudinario vigentes en las comunidades y los pueblos en los que se producen y se preservan los CC.TT. Las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representan una buena base para los futuros debates sobre esta cuestión.

325. La Delegación de Indonesia afirmó que considera la definición de los beneficiarios de la protección de los CC.TT. que aparece en el artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) como una buena base para los debates. A fin de completarla, propuso incluir los siguientes elementos en la definición: i) Además de las comunidades tradicionales/indígenas como partes que mantienen y desarrollan los CC.TT., los gobiernos también han de desempeñar un papel a la hora de facilitar la protección de los CC.TT. en caso de que otras comunidades puedan beneficiarse potencialmente de la utilización de los CC.TT.; ii) En caso de que el titular de los CC.TT. no se pueda identificar, el beneficiario de la protección de los CC.TT. deberá ser el gobierno, que la utilizará en aras de los intereses comunitarios; iii) El titular de CC.TT. admisible a la hora de beneficiarse de la protección deberá ser el propietario de los CC.TT. que haya identificado el gobierno; iv) En lo relativo a la contribución de los individuos al desarrollo de los CC.TT., se podría recompensar mediante el sistema de P.I. vigente; v) El Estado puede cumplir ciertas funciones encaminadas a facilitar la protección de la comunidad e incluso se puede convertir en derechohabiente, aunque sólo si con ello se beneficia a las comunidades.

326. La Delegación del Japón declaró que otro aspecto importante por aclarar, ya mencionado en el caso de las ECT, es quién es el titular de los CC.TT. y quién debe ser el beneficiario. En primer lugar, no se ha aclarado qué es una comunidad y qué es un grupo indígena. Como se señala en el punto 1, los CC.TT. pueden transmitirse, por ejemplo, entre padres, hijos, familias y parientes, comunidades, grupos indígenas y países. Sin embargo, no está clara la amplitud de una comunidad o un grupo indígena y demás no está clara, incluso en el sentido clásico tradicional, y no existe una postura común al respecto a escala internacional. En ese sentido, cuando los CC.TT. se transmiten de una generación a otra dentro de una comunidad religiosa no está claro si se puede considerar que dicho grupo religioso constituye una comunidad beneficiaria. Además, cabe preguntarse acerca de las comunidades modernas tales como las comunidades de Internet. Los miembros de estas comunidades no viven juntos pero forman comunidades en un sentido virtual, cuyos miembros están unidos por una misma finalidad, idea o preferencia. Si bien este tipo de comunidades no se consideran como comunidades en sentido clásico, debe aclararse de qué forma han de ser tratadas. En segundo lugar, respecto de los beneficiarios, deben aclararse los siguientes ejemplos. Cuando ciertos CC.TT. se transmiten dentro de un círculo limitado en una comunidad o un grupo indígena, etc., cabe preguntarse cuál es la relación entre los beneficiarios de ese círculo limitado y la comunidad en sentido amplio. Por ejemplo, cuál es a) la relación entre el grupo indígena X, que ha mantenido y transmitido los CC.TT. y el país A al que X pertenece; b) la relación entre el grupo indígena X y el país A y el país B, si X está presente tanto en los países A

como B; c) la relación entre el grupo indígena X y el grupo indígena Y que han mantenido y transmitido en ambos casos sus CC.TT. y el país A, al que tanto X como Y pertenecen; d) la relación entre el país A, el país B, el grupo indígena X y el grupo indígena Y, si X e Y están presentes tanto en el país A como en el país B. Estos ejemplos también son aplicables a las familias y comunidades y demás. En tercer lugar, cuando una comunidad no puede reivindicar su derecho a beneficiarse de la protección por falta de mecanismos de toma de decisiones o falta de representantes en la comunidad, ¿quién puede hacerlo en su nombre? No resulta necesariamente claro si el estado al que pertenezca la comunidad puede representar legítimamente los intereses y el bienestar de la comunidad. En cuarto lugar, en el caso de los CC.TT. que existieron en el pasado en algunos grupos indígenas pero han dejado de transmitirse o utilizarse en la actualidad, ¿cómo deben tratarse esos conocimientos y quién sería el beneficiario en su caso? Este programa está relacionado con la cuestión fundamental del mantenimiento y transmisión de los conocimientos hasta la actualidad, lo cual constituye una condición imprescindible para la existencia de los CC.TT. En quinto lugar, respecto de la modificación de los CC.TT., si la comunidad X ha transmitido los CC.TT. A y la comunidad Y ha transmitido los CC.TT. A+ α , ¿cómo se ha de considerar la relación entre las comunidades X e Y? ¿Supondría alguna diferencia en su relación el hecho de que la comunidad Y haya desarrollado los CC.TT. A+ α , a partir de los CC.TT. A de la comunidad X? ¿Y que ocurriría en el caso de que la comunidad Y haya desarrollado los CC.TT. A+ α independientemente de la comunidad X? Durante los debates será necesario ahondar en esta cuestión fundamental.

327. La Delegación de Etiopía notó que los Estados miembros han expresado un apoyo amplio a las disposiciones. Algunas delegaciones también han opinado que se necesitan estudios adicionales sobre la definición de los beneficiarios al tratarse de una cuestión sumamente compleja. La Delegación cree que la Secretaría y el Comité han realizado estudios y análisis suficientes en relación con las experiencias nacionales, en aras de examinar la pertinencia de los sistemas de P.I. existentes en materia de protección de los CC.TT. y de clarificar la dimensión internacional del mandato del Comité, con inclusión de la definición y otros aspectos de los CC.TT. Se han llevado a cabo suficientes trabajos encaminados a clarificar los puntos de vista sobre estas cuestiones. La Delegación afirmó que se pueden utilizar distintas terminologías para referirse a los beneficiarios de los CC.TT. Algunas de ellas incluyen a distintas comunidades indígenas, pueblos, comunidades locales, naciones, grupos étnicos, minorías e incluso comunidades de inmigrantes, entre otros grupos. Si bien en el artículo 3 se habla de comunidades indígenas y locales, en el artículo 4 de las disposiciones se introducen nuevas descripciones, tales como las de pueblos y comunidades tradicionales. La experiencia nacional demuestra que incluso existen otras expresiones que se utilizan en Etiopía. No pretende crear jerarquías de derechos entre estos grupos. Todos ellos, independientemente de su designación y forma, disfrutan de derechos similares e iguales mientras sean titulares de CC.TT. conforme a la definición recogida en las disposiciones. Se han desarrollado estos conceptos teniendo en cuenta las experiencias nacionales e internacionales. Tal como sugiere la Delegación del Brasil, también se han de tener en cuenta las experiencias de los demás foros. También cree que se debe brindar la posibilidad a las comunidades de participar en cierta medida en los debates relativos al establecimiento de una definición que las describa, es decir, cuando se contemple el tema de los beneficiarios, las comunidades, partiendo de sus leyes tradicionales, deberán ser quienes definan en qué modo se consideran beneficiarios de la protección. Los beneficiarios de la protección han de ser los titulares de conocimientos, ya se trate de comunidades tradicionales u otros grupos. La Delegación considera que el artículo 5 constituye una base sólida para las deliberaciones, pero pidió cautela respecto de la referencia a individuos que gozan de reconocimiento como beneficiarios, tal como aparece en el artículo 5. Esa decisión ha de dejarse en manos de las

leyes consuetudinarias y de las propias comunidades. En el artículo 5 se estipula que, en la medida de lo posible, el derecho a la protección deberá determinarse teniendo en cuenta las leyes consuetudinarias. La aplicación de las leyes tradicionales debe ocupar un lugar importante en la toma de esa decisión. Esta articulación de beneficiarios no ha de interpretarse de modo que excluya la responsabilidad del Estado relativa a la conservación y protección de los CC.TT.

328. La Delegación de México consideró que la protección de los CC.TT. debe beneficiar a las comunidades locales o a los pueblos indígenas detentores de estos conocimientos. El artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para la labor del Comité. También deberían tenerse en cuenta otros instrumentos internacionales, en particular, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

329. La Delegación de Tailandia opinó que la protección de los CC.TT. debería dividirse en dos aspectos, a saber, los nacionales y los internacionales. No cabe duda de la necesidad de introducir registros nacionales con miras a proteger, preservar y mantener los CC.TT. en sus comunidades locales o tradicionales. Dado que los CC.TT. tienen su origen en esas comunidades, la Delegación consideró que su protección debe redundar en beneficio de la comunidad que ha generado, preservado y transmitido los conocimientos en un contexto tradicional. Sin embargo, algunos CC.TT. pueden ser considerados como propios de distintas comunidades repartidas en los niveles local, comunal o nacional. En ese caso, la protección debe beneficiar a las comunidades de los distintos niveles. Sin embargo, habida cuenta de que el código interno de conducta de registro no permite garantizar la protección internacional de los conocimientos, resulta imprescindible un instrumento internacional que permita a los beneficiarios de la protección de los CC.TT. enfrentar el problema de la apropiación o el uso indebidos de los CC.TT. en el extranjero.

330. La Delegación de Nigeria declaró que el artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una base adecuada para seguir debatiendo esta cuestión. Si bien resulta comprensible el interés del Estado por garantizar una protección adecuada a las comunidades locales, los beneficiarios primarios de dicha protección deben seguir siendo, en la medida de lo posible, las comunidades locales que a lo largo de los años han generado, preservado y transmitido su conjunto particular de CC.TT. conforme a la definición de la materia objeto de protección. Lo anterior concuerda con la postura expresada por el Grupo Africano, que siempre ha sostenido que los beneficios de la protección han de redundar en provecho de los titulares de los CC.TT. Es necesario aclarar más la propuesta relativa a la posibilidad de considerar como beneficiarios a ciertos individuos que gozan de reconocimiento en sus comunidades. Si los CC.TT. que se pretende proteger deben realmente cumplir los requisitos estipulados en el artículo 4 expuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), es decir, haber sido creados, preservados y transmitidos en un contexto tradicional de una generación a otra y, además, estar particularmente vinculados a un pueblo o comunidad indígena o tradicional, que los preserva y transmite de una generación a otra, resulta difícil entender cómo pueden esos CC.TT. pertenecer a un individuo en particular. Es necesario distinguir claramente los CC.TT. que se han transmitido entre distintas generaciones o están particularmente vinculados a una comunidad indígena o tradicional, es decir, los conocimientos de titularidad colectiva o comunitaria, de los CC.TT. desarrollados por individuos de una comunidad tradicional o en un contexto tradicional que, no obstante, no han pasado al acervo común. Los primeros constituyen la verdadera materia objeto de protección en el contexto del mandato del Comité. Los segundos seguirán siendo conocimientos individuales en un contexto tradicional hasta que cumplan los criterios

estipulados en el artículo 4. No se pretende extender la protección a los CC.TT. de titularidad individual o privados, por llamarlos de alguna forma. En ese sentido, se debe reconsiderar el hecho de que al extender la noción de beneficiarios de la protección para dar reconocimiento a ciertos individuos se sugiere que pueden existir beneficios privados. En ningún caso es posible que los investigadores, recolectores y expertos de CC.TT. se conviertan en beneficiarios de la protección, como se sugiere en alguno de los comentarios recibidos por la Secretaría y puestos a disposición en los documentos de la presente sesión. Tener en cuenta, como se sugiere en algunos otros comentarios, a ciertas comunidades emergentes, como las denominadas comunidades de Internet o virtuales, no deberá implicar una dilución de los CC.TT. Las comunidades contemporáneas ya disponen de suficientes facilidades en los regímenes clásicos de P.I. encaminadas a proteger sus derechos. Estas dos opiniones no han de interpretarse en el sentido de negar la existencia, demostrada por los estudios de fondo sobre el tema, de custodios individuales e institucionales de los CC.TT. en el contexto de la titularidad comunal o colectiva. La línea que separa la titularidad de los beneficios o los beneficios de la custodia es muy fina. Por ejemplo, las leyes y prácticas consuetudinarias de una comunidad pueden reconocer a esos individuos, y por lo tanto reconocer a los custodios de un conocimiento como custodios del conjunto de conocimientos, pero incluso en esos casos casi nunca está previsto que los beneficios sean únicamente individuales, sino que están dirigidos a la comunidad o a un sector reconocido de la misma. En todo caso, el punto de partida para determinar a quién ha de beneficiar la protección deben ser las leyes, los protocolos y las prácticas de carácter consuetudinario vigentes en las comunidades interesadas. Es necesario ser cauteloso y evitar la privatización de los derechos comunales confundiendo los derechos comunales con los derechos exclusivamente privados, cuyo reconocimiento puede ser reivindicado por sus titulares a fin de defender sus derechos o derechos de propiedad intelectual en un contexto tradicional. Como se sugiere en la respuesta a la cuestión sobre la definición, los CC.TT. deben definirse de forma más concisa en el contexto de la posesión comunal de los conocimientos, por lo que se ha de recalcar la titularidad comunal y resulta innecesario aplicar los criterios del alcance general de la materia protegida expuesto el artículo 3 y de la admisibilidad para la protección explicada en el artículo 4. Si bien los beneficiarios internos se han de determinar en función de las normas y prácticas consuetudinarias pertinentes, el instrumento ha de ser lo suficientemente flexible para permitir que los Estados establezcan los mecanismos jurídicos y administrativos adecuados para velar por la representación adecuada de las comunidades locales y por la distribución justa de cualquier beneficio potencial, mediante la participación activa de los representantes de las comunidades en cuestión. No obstante, los Estados no deberían, conforme a estas directrices, considerarse a sí mismos como beneficiarios principales. En relación con la cuestión de las comunidades migrantes, cabe establecer una cuidadosa distinción entre los titulares comunales de los conocimientos y los individuos pertenecientes a las comunidades o comunidades migrantes que pueden hacer un uso legítimo de los conocimientos en el contexto tradicional adecuado. Toda comercialización de los conocimientos más allá del contexto tradicional deberá beneficiar a la comunidad de origen en la que hayan aparecido. Por último, puede examinarse en mayor profundidad la posibilidad de desplegar esfuerzos conjuntos entre varias comunidades y, en el caso de los CC.TT. dispersos respecto de los cuales más de una comunidad puede reivindicar derechos, se podría ayudar a asignar los beneficios correspondientes a cada una de ellas mediante mecanismos de arbitraje adecuados, dando prioridad a la comunidad de la que procedan más directamente los conocimientos.

331. La Delegación de la Federación de Rusia convino con las delegaciones que han señalado que la experiencia nacional en este campo debe ser tenida en cuenta en los documentos del Comité. Existen los conceptos de pueblos indígenas, comunidades locales,

grupos étnicos, grupos reducidos, individuos que representan a comunidades locales, pero también es posible que se usen otras expresiones. Es por ello sumamente importante tener en cuenta la experiencia y el papel del Estado a la hora de crear mecanismos encaminados a determinar quién debe beneficiarse de la protección de los CC.TT. Deben tenerse en cuenta las sugerencias formuladas por el Japón.

332. La Delegación de China consideró que el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) podría constituir una buena base para los debates sobre esta cuestión. Además, en relación con el primer punto de vista que había expresado, añadió que a la hora de decidir a quién debe beneficiar este proceso se podrían tener en cuenta, además de los individuos, las familias y las comunidades, otros elementos tales como los grupos minoritarios. La expresión de los CC.TT. no debe afectar al carácter único de su origen. Se ha de respetar y proteger la creación original de los mismos.

333. La Delegación del Yemen consideró que los beneficiarios de esos derechos son de hecho quienes innovan y constituyen la fuente de los CC.TT. que se transmiten de una generación a otra. No importa que se trate o no de pueblos indígenas, de grupos o de individuos, ni que pertenezcan a uno o varios grupos nacionales, sino que como miembros de su grupo constituyen los verdaderos beneficiarios a quienes la protección ha de favorecer.

334. La Delegación de Australia declaró que, como ya señaló en relación con la definición de los CC.TT., es importante definir ante todo los objetivos que se persiguen por medio de la protección. La identificación de los beneficiarios o titulares de los derechos relativos a los CC.TT. susceptibles de protección se desprende de los objetivos o resultados perseguidos. Más allá de la afirmación muy lata según la cual, en términos generales, los creadores de los CC.TT. deben ser los beneficiarios de esos conocimientos, se necesita un contexto más específico para determinar quiénes son los titulares y/o beneficiarios de toda protección. No obstante, la atribución de los CC.TT., de los derechos que conllevan y de los nuevos conocimientos y tecnologías derivados de los CC.TT. plantea problemas considerables. Por ejemplo, como lo han señalado otras delegaciones, se debe tener en cuenta el problema de los derechos relativos a CC.TT. que se reparten entre distintos países, pueblos indígenas, comunidades locales e individuos. Ese caso suele darse cuando distintas culturas proceden de un mismo o de parte de un mismo entorno o patrimonio. Además, los distintos pueblos indígenas y comunidades locales pueden dar más o menos importancia a algunos elementos de un mismo patrimonio. ¿Qué papel desempeña el usuario potencial respecto de estas cuestiones? ¿Qué implica el hecho de que se permita el uso de los CC.TT. para aquellos grupos que hayan retirado o negado el permiso o para las personas que hayan obtenido únicamente la autorización de uno de los grupos? Se observó que las fronteras geográficas y políticas no siempre ayudan a definir quién debe beneficiarse o quién es el derechohabiente. La Delegación acogerá con beneplácito un debate más detallado sobre las experiencias nacionales en esta materia, sobre todo por parte de los Estados miembros que apliquen disposiciones relativas a la protección de los CC.TT., a fin de que los demás Estados miembros puedan aprender de su experiencia y sepan de qué modo han tratado estas cuestiones complejas en la práctica.

335. La Delegación de la República Islámica del Irán cree que los titulares de derechos en este caso pueden ser grupos individuales, familias, comunidades locales, tribus y naciones. Los derechos de los titulares se tienen en cuenta en esta sociedad. En ese sentido, la legislación nacional es importante y obviamente no puede ser ignorada. Se deben considerar los derechos y el consentimiento de los titulares, en particular las comunidades locales, a quienes verdaderamente pertenecen. El sistema de P.I. vigente es insuficiente e inadecuado a

la hora de proteger sus derechos. Debe crearse una institución o un mecanismo adecuados para distribuir los beneficios derivados de la comercialización de los CC.TT. La Delegación estuvo de acuerdo con lo dicho en general por las Delegaciones de Brasil e Indonesia.

336. La Delegación de Marruecos respaldó lo dicho por el Grupo Africano sobre esta cuestión y consideró que los titulares de CC.TT. son los principales beneficiarios de hecho. Se trata de los pueblos indígenas y las comunidades locales. También pueden ser individuos que cumplen un papel reconocido en el contexto de esas comunidades indígenas y locales. El gobierno desempeña una función esencial en el mantenimiento, la preservación y la transmisión de esos CC.TT. El artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/10/5 es esencial y permitirá al Comité avanzar en los debates y definir la protección de los CC.TT. transmitidos de una generación a otra.

337. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) respaldó la propuesta del Grupo Africano y la sugerencia del Yemen. Los beneficiarios también deben dividirse en dos categorías: los beneficiarios directos, que son los verdaderos creadores de los conocimientos, y las comunidades que utilizan los CC.TT. y constituyen partes *bona fide* inseparables de los CC.TT.; y los beneficiarios indirectos, a saber, los titulares de derechos extranjeros, y el gobierno, que puede desempeñar el papel de custodio de la protección de los CC.TT.

338. El Representante de la Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON), de Siberia y el Extremo Oriente de la Federación de Rusia, agradeció a la Secretaría la elaboración de los documentos de buena calidad. También dio las gracias a la OMPI por apoyar la participación de los pueblos indígenas en las sesiones del Comité y por organizar los debates del panel celebrado el primer día de la sesión. Además, el Representante propuso que en el futuro esos debates no sólo se celebren el primer día sino también el día antes de que se examine el tema de los CC.TT. En ese contexto, los participantes que dispongan de la experiencia pertinente adecuada podrán tomar la palabra. RAIPON ha seguido de cerca los debates sin tomar la palabra, no por no tener nada que decir sino porque le plantea ciertas dificultades el hecho de no poder evaluar la calidad del texto de algunos artículos, dado que los documentos no están disponibles en ruso. Ha escuchado atentamente todas las declaraciones a fin de entender cómo funciona el proceso de redacción, a partir de los documentos presentados, de un nuevo documento internacional encaminado a proteger los CC.TT. RAIPON lleva a cabo toda una labor de recopilación, catalogación y clasificación de la información sobre CC.TT. de los pueblos indígenas del Norte, de Siberia y del Extremo Oriente. Sus posibilidades y recursos son limitados y, por lo tanto, esta labor se lleva a cabo en el marco de distintos proyectos desarrollados por los donantes internacionales en las tierras de los pueblos indígenas. Por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Fondo para el Medio Ambiente Mundial (PNUD/FMAM) está llevando a cabo proyectos sobre la preservación de la biodiversidad en Kamchatka y en la ecoregión de Altai-Sayansk. También emprenderán próximamente un proyecto similar en Taymyr. El PNUD/FMAM ha iniciado ya otro proyecto sobre los ecosistemas y el uso estable de la biodiversidad denominado "ECORA" en el Norte de Rusia. Como parte en esos proyectos, RAIPON ofrece proyectos relacionados con los CC.TT. de los pueblos indígenas, junto con las organizaciones regionales de dichos pueblos. RAIPON dispone de una experiencia particular en este campo y en 2006 publicó un boletín titulado *Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas*, en el que ha recopilado el material más rico posible. Organiza y dirige seminarios sobre los CC.TT. de los pueblos indígenas. De modo que el 6 de abril de 2007, la Asociación organizó en Salekhard un seminario circumpolar sobre los resultados de un proyecto internacional relativo al valor de la conservación de los lugares sagrados de los

pueblos indígenas del Ártico: un estudio de caso en el Norte de Rusia. Durante el seminario, la Asociación puso de relieve una vez más la importancia de los CC.TT. en relación con los lugares santos y sagrados, y las cosmogonías religiosas de los pueblos indígenas, no sólo para la preservación de la biodiversidad sino también en relación con el importante papel de los lugares sagrados de los pueblos indígenas con miras a preservar la diversidad cultural y lingüística. Es por ello importante que se tomen medidas eficaces para defender y proteger los lugares más sagrados así como los CC.TT. relacionados con las cosmogonías de los pueblos indígenas. Los participantes del seminario señalaron que en la actualidad no existen medidas eficaces para proteger los lugares sagrados en el ámbito nacional e internacional. Por lo tanto, en sus recomendaciones, los participantes han pedido que el Comité dé a conocer el régimen previsto por la OMPI para proteger CC.TT. de los pueblos indígenas en relación con los lugares santos y sagrados, tanto en el ámbito nacional como internacional. RAIPON ha reenviado a la Secretaría sus respuestas alternativas a las preguntas formuladas. Figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(a). En cuanto a la cuestión planteada en el sentido de quién debe beneficiarse de esa protección o quién debe ser el titular de los derechos sobre los CC.TT. protegidos, el Representante deseó no centrarse en los beneficios materiales derivados del uso de los CC.TT. sino en el aspecto moral de los beneficios vinculados a la protección de los CC.TT. Del ejemplo de los CC.TT. en relación con las cosmogonías religiosas y los valores espirituales de los pueblos indígenas se puede deducir que el beneficio de la protección de estos conocimientos ha de redundar en los representantes individuales y en los grupos (comunidades) de titulares de los conocimientos. En el caso de los lugares sagrados, la familia, los parientes y la comunidad, pero también los ancianos, los chamanes y los sacerdotes son quienes transmiten sus conocimientos a sus parientes cercanos o las personas consagradas en cada generación. Sin embargo, en el siguiente caso, ¿cuál sería la reacción más adecuada? El Representante ha sido informado en Ginebra de que, tras recibir ciertas informaciones acerca de las ceremonias y los rituales religiosos de los líderes espirituales de los Indios de América del Norte y del Sur, algunos ciudadanos europeos pertenecientes a pueblos indígenas se dedican a anunciar, tras su regreso a Europa, que existen cursos en los que prometen enseñar en pocos días el chamanismo. El costo de dichos cursos es de unos 3000 euros. Habida cuenta del interés cada vez más creciente que suscitan las culturas y los modos de vida de los pueblos indígenas, es comprensible que la abundancia de personas deseosas de asistir a esos cursos. ¿En qué medida se puede luchar contra ese tipo de fraudes cometidos por operadores sin escrúpulos mediante el acuerdo internacional al que apunta el Comité? El Representante apoya la propuesta encaminada a redactar un documento internacional vinculante con miras a proteger los CC.TT. En ese sentido, señala a la atención de los miembros del Comité que no se han traducido los documentos al ruso. ¿Cómo es posible participar en la elaboración de una nueva norma internacional basándose en rumores, sin poder consultar la traducción del texto? El Representante dijo que es un experto jurídico especializado en la actividad legislativa a nivel federal en la Federación de Rusia, así como en la elaboración de nuevas normas internacionales en las Naciones Unidas. En once años, ha participado en la labor del Grupo de Trabajo especial de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que está siendo aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. También ha participado en los últimos siete años en la labor del CDB. Su Asociación es perfectamente consciente del valor de cada palabra y cada coma a la hora de examinar un texto. Con miras a la próxima Asamblea General de la OMPI, en septiembre de 2007, el Representante hizo un llamamiento a todos los miembros del Comité y de la OMPI a fin de que tomen todas las decisiones necesarias para asignar un presupuesto más elevado a las traducciones y garantizar que al menos la versión final de los documentos examinados esté disponible en ruso.

339. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* declaró que resulta alentador observar el consenso emergente entre los ilustres Estados miembros que abogan por dejar en manos de los propios derechohabientes la cuestión del beneficio de la protección otorgada a los CC.TT. No cabe duda de que ésa es la postura que respaldan los pueblos indígenas y *Hokotehi Moriori Trust*, así como la que reivindican los maoríes ante el Tribunal Waitangi. Han de aclararse los dos aspectos de esta cuestión. ¿A quién debe beneficiar esta protección? y, en segundo lugar, ¿quién tiene derechos sobre los CC.TT. susceptibles de protección? En ambos casos, la teoría más probable es que los propios titulares de los conocimientos son los guardianes tradicionales de sus tradiciones y expresiones culturales tradicionales. En caso de que otras partes deseen acceder a dichos derechos, el sentido común requiere que se pida permiso para hacerlo con el CFP de los titulares. El Representante respalda plenamente la formulación adoptada en la versión actual del artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c). En lo que se refiere a las comunidades de migrantes, lo considera un tema importante, aunque no se ha de dedicar demasiado tiempo a examinarla porque los derechos de las comunidades migrantes interesadas son distintos de los derechos e intereses de las comunidades tradicionales e indígenas que viven en sus territorios tradicionales. Así, por ejemplo, las tribus maoríes que emigraron antiguamente de la Polinesia central y viven actualmente en Nueva Zelandia exigen que sus CC.TT. y ECT sean reconocidos y protegidos en Nueva Zelandia. No obstante, se podría considerar que muchos de los maoríes que migraron a Australia y viven en ella ya están creando sus ECT en ese país, al cantar canciones, bailar haka e incluso crear clubes. Pero se han de distinguir de los que siguen viviendo en sus comunidades tradicionales. Los maoríes no pueden desplazarse a Japón, Estados Unidos o Australia y exigir el respeto de sus derechos en cada uno de esos países. Sólo lo pueden hacer dentro de sus comunidades tradicionales. Por lo anterior, si cabe señalar algo acerca de las comunidades migrantes, es que se podría plantear un sistema bastante distinto para dichas comunidades, diferente del sistema destinado a quienes siguen viviendo en territorios tradicionales pese a la colonización de la que la mayoría han sido objeto. En relación con la afirmación de la Delegación del Japón, el Representante no cree que ese aspecto plantee problemas por sí solo. Nunca dejarán de existir los intereses superpuestos y las zonas grises. Así es el mundo en el que vivimos. Así han evolucionado los propios derechos de P.I. Ciento cincuenta años atrás, cuando los Estados se empezaron a reunir para hablar de las complejidades del derecho de autor, de las marcas, etc., estos temas sólo empezaron a aparecer. Ello no ha impedido que las sociedades humanas crearan mecanismos para reconocer y proteger esos derechos. Los temas objeto de examen en la sesión también son complejos, pero esta complejidad no puede impedir que sigamos avanzando. Sobre la cuestión de la superposición de derechos y la contribución de unos y otros, se podría crear un órgano regional, nacional o internacional, algún mecanismo de compensación, que se encargue de determinar la situación caso por caso. Se trata de ser práctico y de desarrollar mecanismos adecuados para resolver esas cuestiones. Acerca de los derechos de las comunidades en Internet, si desean que sus derechos sean reconocidos y protegidos, tal vez deban entonces reivindicarlos en algún foro adecuado. Éste no es el foro apropiado para hacerlo. Si las bandas de motoristas que viven en comunidad dentro de Nueva Zelandia desean que sus derechos como comunidades sean reconocidos, pueden solicitarlo, pero éste no es el foro adecuado para esas reivindicaciones. Este foro se ha creado específicamente para examinar los derechos y la protección de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio es un instrumento internacional basado en normas mínimas del Derecho de P.I. Sin embargo, los maoríes han expresado su preocupación respecto del Acuerdo sobre los ADPIC porque no brinda ni persigue el objetivo de brindar protección a los sistemas de conocimientos indígenas que se basan en una filosofía distinta. Aún así, cualquier sistema resultante de este foro podrá basarse también en ciertas normas mínimas de

protección de las ECT a fin de proteger unos CC.TT. que seguirán evolucionando y desarrollándose con el paso del tiempo. Por lo tanto, el Comité puede considerar ciertos principios generales propios de los sistemas de conocimientos occidentales, los sistemas de los derechos de P.I. y otros principios generales, ya que se podrían aplicar a la protección de los CC.TT. por medio de normas y principios adaptados.

340. El Representante del Consejo Same comentó detalladamente acerca de quiénes son los titulares de la creatividad humana colectiva, en relación con el punto 7 del orden del día sobre las ECT. Sus comentarios también son aplicables a los CC.TT. Explicó que ya ha expuesto por qué el Consejo Same considera que, desde el punto de vista de los derechos de P.I., entre otros, los creadores por definición de los CC.TT. también han de ser sus titulares, ya que los conocimientos no se pueden transmitir sin su libre CFP de conformidad con las leyes y los protocolos consuetudinarios pertinentes. Por lo tanto, el Consejo Same apoya el artículo 5 de las disposiciones sustantivas, que aparece en la página 27 del Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), como punto de partida razonable para las deliberaciones subsiguientes del Comité. El Representante concordó con los argumentos expuestos en el comentario del artículo (página 28 del Anexo), excepto con la última frase. El Consejo Same valora los esfuerzos desplegados por las delegaciones reunidas en Bandung a fin de acelerar los avances en el Comité. Acoge muy positivamente muchas de las posturas expresadas en la Declaración de Bandung. No obstante, resultan sumamente preocupantes los párrafos 5 y 6 de la Declaración, al sugerirse en ellos que las ECT y los CC.TT. recaen en el Estado, postura que obviamente no puede respaldar. Por ello, el Representante notó con gran satisfacción que la mayoría de los participantes de la Declaración de Bandung que han tomado la palabra durante la sesión del Comité o presentado por escrito los comentarios reproducidos en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(a), han cambiado de opinión y, en general, reconocido que los creadores de los CC.TT. deben ser los principales beneficiarios de la protección. Partiendo de ese entendido, el Consejo Same está convencido de que las labores de este órgano pueden experimentar progresos rápidos. Como Representante del pueblo indígena X, y al creer que también representa la opinión de los pueblos indígenas Y y Z, en respuesta a los comentarios hechos por A y respaldados por B, reitera que en la mayoría de los casos se define por sí solo el significado de una comunidad y cultura tradicional, lo que a su vez resulta determinante para reconocer los CC.TT., a saber, los conocimientos desarrollados en un contexto cultural dado. Dicho esto, dijo que es consciente de la existencia de cuestiones limítrofes y de la necesidad de tener en cuenta el asunto de los CC.TT. Los comentarios de las demás delegaciones al respecto resultan muy edificantes, lo que fue valorado positivamente por el Representante. No obstante, sería muy favorable para la labor del Comité, examinar en primer lugar, y con miras a un posible acuerdo, los casos dominantes, que constituyen la mayoría absoluta de los CC.TT. colectivos del planeta, antes de estudiar las excepciones a la regla.

341. La Delegación del Perú declaró que los documentos sometidos a consideración del Comité en todas sus sesiones dan fe de la existencia de elementos suficientes con los que definir quiénes deben beneficiarse de esta protección y quiénes deben considerarse titulares de los derechos. El contenido del artículo 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una base muy buena para definir a los beneficiarios y derechohabientes. En el Perú, tras largos debates acerca de estas cuestiones se llegó a una conclusión muy similar a lo estipulado en el artículo 5. También se han celebrado amplios debates acerca de los términos que conviene emplear. El término “pueblos indígenas”, que figura en la Ley 27/11, fue elegido al considerarlo apropiado para reflejar la situación real en el Perú. Sin embargo, en el caso del Comité, se ha de emplear una terminología adecuada y ajustada a las realidades diversas de los distintos países que forman parte de la OMPI. La Delegación concuerda con lo propuesto

en el artículo 5, tal como ya se ha mencionado. El Comité puede seguir examinando y debatiendo estas cuestiones, pero debe ser consciente de la necesidad de alcanzar un consenso y una solución internacional cuanto antes.

342. El Representante de Amauta Yuyay insistió en que los beneficiarios deben ser las comunidades indígenas en tanto que titulares de derechos. Las comunidades indígenas son quienes transmiten y mantienen los CC.TT. de una generación a otra. Las comunidades indígenas no pueden sistematizar estos CC.TT. y darlos a conocer en los distintos foros nacionales e internacionales. Se trata de una tarea ingente y tampoco convendría que posteriormente los gobiernos encabezaran la recolección de los beneficios correspondientes. Es necesario que las comunidades indígenas lleven a cabo este ejercicio conjuntamente. Asimismo, sería interesante cristalizar un instrumento internacional jurídicamente vinculante teniendo en cuenta la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Foro Permanente de las Naciones Unidas e invocando algunas cuestiones relacionadas con el Convenio 169.

343. El Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI) consideró que los documentos de las Naciones Unidas como el CDB pueden ayudar a entender quiénes son los pueblos indígenas. La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas pueden aportar los elementos necesarios para el debate. Algunos de ellos pueden ayudar a las delegaciones del Japón y la Federación de Rusia a entender quiénes son los pueblos indígenas y quiénes deberían ser los beneficiarios. Apoyó el artículo 5 expuesto en el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c). Constituye una buena base para seguir avanzando.

344. El Representante de Tupaj Amaru comentó en primer lugar la declaración de la Delegación del Japón. Dicha delegación ha dicho que sigue sin saberse quiénes son las comunidades indígenas. El Comité lleva unos siete años hablando acerca de quiénes son las comunidades indígenas y las comunidades locales titulares de derechos y custodias de los CC.TT. No cabe duda alguna sobre esa cuestión. En segundo lugar, comentó que la Delegación del Japón, con el apoyo de la Delegación de la Federación de Rusia, desea tratar esta cuestión como una especie de problema matemático, al señalar qué significa en el país B y en el país X la idea de comunidades indígenas y cuáles serían los derechos de dichos beneficiarios. La Delegación del Japón, con el respaldo de Rusia, intenta aplazar un debate básico. El Comité está examinando conceptos jurídicos que permitan promover la protección, en otras palabras, está planteando un instrumento jurídicamente vinculante en materia de protección de los CC.TT. de las comunidades indígenas. Se trata del objetivo central del Comité. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que el Comité debe seguir estudiando mecanismos de protección con miras a identificar a los distintos grupos. Ante todo, el término “grupo” no forma parte de la terminología que el Comité ha usado a lo largo de estos cinco años. En el Comité se habla de “comunidades locales” y “pueblos indígenas” que son titulares de muchos de los CC.TT. que el sistema medieval del colonialismo ha desplazado durante más de quinientos años. El Representante reafirmó que los verdaderos titulares de esos CC.TT. son los pueblos indígenas, que han sobrevivido a la colonización y alienación de sus culturas, las comunidades locales de cada lugar. Por ejemplo, los Estados Unidos han preguntado qué es una comunidad migrante. Pues bien, eso depende del estado en el que la comunidad indígena vive. El Gobierno de los Estados Unidos de América puede conceder o no derechos para proteger su idioma, sus costumbres y su forma de vida dentro del territorio de los Estados Unidos de América. La segunda pregunta se refiere a cómo definir en un instrumento internacional la protección de los CC.TT. de esos pueblos, ya sean o no comunidades migrantes. El Representante estuvo de acuerdo con los comentarios del Representante de *Hokotehi Moriori Trust*, según quien sólo son beneficiarios las comunidades

indígenas y locales. Los Estados, los gobiernos, las universidades, las instituciones públicas o privadas y las empresas multinacionales que deseen utilizar los CC.TT. con fines no lucrativos tendrán que obtener previamente una autorización.

345. El Representante de la FAO, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (ITPGR), que entró en vigor en abril del pasado año después de siete años de negociaciones, destacó la importancia de la labor de este Comité durante las negociaciones sobre el tratado, tanto en relación con los RR.GG. como con los CC.TT., y la complementariedad que sigue existiendo entre ambos procesos. La cooperación entre la OMPI y la FAO relativa al ITPGR ha sido beneficiosa para el conjunto de las negociaciones y la Secretaría del Tratado espera ansiosamente poder proseguir esta cooperación. Señaló que el ITPGR es el único instrumento jurídicamente vinculante vigente en la actualidad que reconoce a escala internacional los derechos de los agricultores, con inclusión de la protección de los CC.TT. pertinentes conforme a la legislación nacional. El Órgano Rector del Tratado celebró su primera sesión en junio de 2006 en Madrid y decidió, entre otras cosas, que la labor relativa a esa cuestión sería examinada en próximas reuniones del Órgano Rector. Como se ha señalado en el pasado en este Comité, los derechos del agricultor, conforme al artículo 9.2.a) del Tratado, incluyen “la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”. Este tema está relacionado con la segunda cuestión de la lista que está siendo examinada por el Comité, a saber, “quién debe beneficiarse de este tipo de protección”. El Representante recordó que el Tratado reconoce que deben beneficiarse las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del planeta que han contribuido enormemente a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos. Reconoce asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura constituyen en la actualidad el fundamento de la producción alimenticia y agrícola del mundo y la base de la seguridad alimentaria mundial. La lista de cuestiones sólo se encuentra en ciernes, y en la cuestión segunda en los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/5(a) y WIPO/GRTKF/IC/11/5(a) Add. no se menciona de momento de forma explícita a los agricultores en tanto que beneficiarios de la protección. Sería de interés que el Comité considere la posibilidad de mencionarlo, ya que se refleja en los párrafos 11 y 15, así como en el principio rector g) del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c).

Cuestión N.º 3: ¿Qué objetivo debe alcanzarse al otorgar la protección con arreglo al régimen de la propiedad intelectual (derechos patrimoniales, derechos morales)?

346. La Delegación del Canadá declaró que antes de determinar si se debe conceder a los CC.TT. una protección adicional dentro de la P.I. o crear un sistema *sui generis* de derechos, o si se los derechos han de ser patrimoniales o morales, los Estados miembros deben convenir en los objetivos. Lograr un consenso en torno a los objetivos también puede ayudar a determinar más rápido si existe la posibilidad de recurrir a los instrumentos existentes. Es importante hacer gala de la máxima flexibilidad posible, de modo que se puedan respetar las distintas tradiciones jurídicas de los Estados miembros. Las comunidades pueden perseguir distintos objetivos mediante la protección de sus CC.TT., por ejemplo, la preservación, la promoción de la diversidad y el fomento de la creatividad y la innovación. En ese contexto, ha ido en aumento el consenso entre varias delegaciones en torno a la idea de que la lucha contra la “apropiación indebida” ha de ser, si no el principal, uno de los objetivos clave. La Delegación ha dicho que comparte la preocupación expresada en relación con la prevención de la “apropiación indebida” y el uso inadecuado de los CC.TT. También conviene en que la expresión “apropiación indebida” constituye un término complejo. Por otra parte, a la hora de definir sus objetivos comunes en materia de CC.TT., el Comité debe tener en cuenta el modo

en que dichos objetivos pueden incidir en los usuarios y el interés público en general, sobre todo cuando la P.I. pueda incidir en otras iniciativas políticas importantes.

347. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, dijo que los CC.TT. no se crean, en principio, con miras a explotarlos ulteriormente e incluso no están destinados a un público lo más amplio posible, algo que cabe considerar como razón de ser del derecho de autor y de otros derechos de P.I. Inicialmente, los CC.TT. sólo estaban destinados a la comunidad en la que nacían, cuyas tradiciones y creencias incorporaban. Algunos CC.TT. incluso son de carácter sagrado y se transmiten de una generación a otra a través de ciertos miembros de la comunidad. Por lo tanto, los daños causados por la explotación de dichos conocimientos sin el consentimiento de la comunidad no son necesariamente de carácter económico, sino más bien de tipo moral. En consecuencia, a primera vista al menos, parece posible proteger satisfactoriamente por medio de derechos morales esos intereses no económicos. Sin embargo, al contrario que ocurre con las ECT, el vínculo entre los CC.TT. y la biodiversidad conforme al CDB y a las Directrices de Bonn indica que los derechos patrimoniales también constituyen un objetivo pertinente. La UE cree que el objetivo de la protección de los CC.TT. debe ayudar a garantizar la diversidad de los CC.TT. y preservarlos para las generaciones venideras. Ha de ser prioritaria la protección contra la apropiación indebida de los CC.TT. Las normas nacionales e internacionales vigentes ya incluyen disposiciones contra la apropiación indebida o relativa a derechos intangibles conexos, como por ejemplo las indicaciones geográficas. A fin de lograr un equilibrio adecuado entre los intereses de los titulares de CC.TT. y las terceras partes, debe analizarse adecuadamente la función del concepto de dominio público aplicada a los CC.TT.

348. La Delegación de Etiopía declaró que su comentario se basa en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), en el que cree que se presentan los objetivos, los principios fundamentales y las disposiciones sustantivas sobre el tema. En su opinión, el debate sobre los objetivos no se debe separar de los elementos sustantivos de estas disposiciones. Como ya se ha mencionado en relación con las ECT, pese a las implicaciones económicas y morales del reconocimiento internacional y de la protección de los derechos de las comunidades tradicionales sobre sus CC.TT., el resultado al que desea que apunte el mandato del Comité no debe limitarse a estas consideraciones. La Delegación ya se ha referido a los comentarios generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Alto Comisionado de Derechos Humanos, señalando que los derechos concedidos por la normativa internacional, en particular el derecho a la cultura, se han de distinguir de los derechos internacionales de P.I. Reiteró una vez más que, en su opinión, el objetivo de todo mecanismo de protección ha de ser el reconocimiento de los derechos existentes conforme a la normativa internacional y a la legislación internacional en materia de derechos humanos. El Comité ha declarado que de este derecho también gozan las comunidades (párrafo 8). El resultado que se alcance no debe consistir en otorgar nuevos derechos o prerrogativas a ciertos grupos o individuos. Más bien se trata de reconocer los ya existentes conforme a la normativa internacional y a la legislación en materia de derechos humanos. Señaló con satisfacción el hecho de que el reconocimiento de los derechos forme parte de los objetivos incluidos en la parte II del proyecto de texto, aunque propuso que se vele por garantizar la complementariedad de los principios fundamentales con el sistema de derechos humanos.

349. La Delegación del Japón recordó que sigue sin aclararse por qué se ha de extender la protección mediante derechos de propiedad intelectual a los CC.TT. en tanto que P.I. En otras palabras, no está convencida de la pertinencia de proteger los CC.TT. como derechos de P.I., lo que le suscita grandes preocupaciones. Se supone que con el sistema de P.I. se persigue un equilibrio entre la protección y el interés público. Por ejemplo, el equilibrio propio del

sistema de P.I. consiste en conceder protección durante un período limitado y fomentar las actividades creativas en la sociedad para su futuro desarrollo. Sin embargo, en el caso de los CC.TT., puede plantear problemas el hecho de que sólo una generación se pueda beneficiar directamente de los CC.TT. debido al límite temporal de la protección. Además, las generaciones no tendrán ningún incentivo financiero para mantener y transmitir los CC.TT. una vez que la protección haya vencido. Por otra parte, se debe tener en cuenta el interés público para determinar si resulta adecuado proteger los CC.TT. de forma indefinida. En todo caso, en lo que a los CC.TT. se refiere, la demanda relativa a la protección ha sido hasta ahora sobrepasada y sus beneficios sociales no se han estudiado lo suficiente. Si el objetivo de la protección de los CC.TT. es corregir las desigualdades en el desarrollo económico o la participación en los beneficios, o garantizar el mantenimiento en la práctica de los CC.TT., es necesario examinar con cautela si la P.I. puede responder a estos objetivos y si cabe plantear otras alternativas. Una vez más, para examinar esta cuestión se necesitan estudiar más detenidamente qué objetivo persiguen quienes piden que se protejan los CC.TT. También debe preguntarse acerca de los beneficios sociales que se pueden obtener de dicha protección. En el caso de considerarla como un derecho moral, no está claro cuál ha de ser el alcance de la protección ni qué actos se considerarán como infracciones a dicho derecho moral. Los casos más graves pueden tratarse con base en el código civil o en otras leyes.

350. La Delegación de la India reiteró que los CC.TT. se han utilizado de forma ilícita e inadecuada por varios motivos. Por lo tanto, el principal objetivo de la protección de la P.I. en relación con los CC.TT. ha de ser evitar esa apropiación indebida, ya sea con fines comerciales o no. La conservación y preservación de los CC.TT. también han de constituir metas primordiales. Otros objetivos pueden ser: i) el empoderamiento de los titulares de los CC.TT.; ii) garantizar el CFP de los titulares antes de autorizar el uso de los CC.TT. por terceras partes; iii) promover una participación equitativa y una distribución justa en relación con los beneficios monetarios y no monetarios derivados del uso de los CC.TT.; iv) facilitar el uso continuado, el desarrollo, el intercambio y la transmisión de los CC.TT. entre y por parte de los titulares de los distintos tipos de CC.TT.; y v) alentar, recompensar y proteger la creatividad y la innovación basadas en las tradiciones. De hecho, el valor conjunto de los CC.TT. no puede medirse en términos monetarios y la mayoría de los titulares de CC.TT. desean que se reconozcan y se respeten sus derechos morales. Por ello ha de protegerse tanto los derechos patrimoniales como los morales, al constituir ambos distintas formas de recompensar a los titulares de CC.TT.

351. La Delegación de Suiza declaró que los debates del Comité han avanzado considerablemente en relación con la cuestión de los objetivos políticos y los principios rectores generales de la protección de los CC.TT. en sus sesiones pasadas. El resultado de esa labor está reflejado en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c). Dicho resultado debe tenerse en cuenta a la hora de examinar la tercera cuestión de la lista. La finalidad de un derecho de P.I. es en parte servir como derecho a defenderse. El titular del derecho puede prohibir a las terceras partes que utilicen la propiedad que tienen protegida para fines comerciales. Dicha utilización puede englobar la fabricación, el almacenamiento, el suministro, la distribución, la importación, la exportación, el tránsito y la posesión para esos fines de la materia protegida. El titular también puede prohibir que las terceras partes participen en su utilización ilícita o en la promoción o el fomento de la misma. Ello no significa que el titular pueda vender su propiedad protegida sin ninguna condición particular, ya que pueden existir normas adicionales aplicables a la hora de comercializar cualquier producto. Puede ser de utilidad recordar que los derechos de P.I. existentes en la actualidad son derechos territoriales, en el sentido de que quedan delimitados geográficamente por el Estado en el que se ha concedido el derecho a la protección.

352. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que el artículo 6 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para los debates sobre los objetivos de la protección mediante la P.I. de los CC.TT. y también debería incluir los siguientes puntos: impedir la apropiación indebida; reconocer el derecho de los titulares de los CC.TT. a explotarlos y hacérselo saber; prohibir toda explotación y difusión no autorizada de los CC.TT. protegidos, que no se base en el CFP de los titulares de los conocimientos; reglamentar el acceso a los recursos biológicos y los CC.TT. asociados; promover la participación equitativa en los beneficios derivados del uso de los RR.GG. y los CC.TT. conexos; velar por que el sistema de P.I. sea compatible con las disposiciones de todo instrumento internacional encaminado a organizar el acceso a los CC.TT. y su utilización, especialmente en lo tocante al CFP, la participación en los beneficios y la divulgación del origen; y por último promover la creatividad y la innovación basadas en los CC.TT. y en prácticas que fomenten el desarrollo sostenible. Dicho lo cual, y habiendo presentado el punto de vista africano, la Delegación añadió que durante la decimoprimer sesión muchas delegaciones han presentado argumentos suficientes a favor de la protección de los CC.TT. Los CC.TT., además de haber gozado de protección a nivel local, protección que se necesita ampliar y reforzar a escala internacional, constituyen a menudo un punto de partida para innovar. Los CC.TT. siempre se han utilizado para obtener nuevos elementos a partir de ellos, por lo que resulta más evidente que nunca la necesidad de protegerlos. Si los demás Comités hubieran decidido atenerse a la definición más restrictiva de la P.I., nunca se habría concedido protección mediante la P.I. a los órganos de radiodifusión, por no tratarse tampoco de titulares de derechos de P.I. en sentido estricto. La protección de los CC.TT. siempre ha sido una necesidad obvia y la Delegación espera que las propuestas e intervenciones de las numerosas delegaciones en ese sentido sean argumentos suficientemente concretos para reconocer la necesidad y urgencia de proteger los CC.TT.

353. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que la pregunta, tal y como está formulada, se refiere de forma específica a cuestiones propias de la protección mediante la P.I. En ese contexto, cabe señalar que el objetivo principal de los derechos de P.I. es promover la creatividad y la innovación. Sin embargo, los sistemas de protección de la P.I. existentes también se pueden utilizar o adaptar para atender preocupaciones específicas relativas a los CC.TT., con inclusión de los aspectos económicos y no económicos que se han de tener en cuenta para dar satisfacción a las comunidades. En los últimos períodos de sesiones, el Comité ha hecho progresos sustantivos con miras a identificar y articular una gran variedad de objetivos políticos específicos en materia de protección, preservación y promoción de los CC.TT. La Delegación considera que el planteamiento de esos objetivos políticos y principios rectores generales no es únicamente una técnica útil para facilitar los debates en el Comité. Más bien, la labor del Comité relativa al marco político de la protección, promoción y preservación de los CC.TT. constituye en sí misma una herramienta sumamente útil para los encargados de formular políticas a nivel nacional, regional e internacional. Hizo notar que varios Estados miembros de la OMPI se han basándose en la labor del Comité para empezar a tomar medidas encaminadas a tratar los problemas y preocupaciones específicos en materia de preservación, promoción y protección de los CC.TT. Como ya lo ha dicho en anteriores períodos de sesiones, cree que el Comité puede aportar una contribución significativa mediante la conclusión de acuerdos sobre los objetivos políticos y los principios rectores generales aplicables a escala internacional, lo que representaría un primer paso esencial para seguir avanzando en su labor.

354. La Delegación del Sudán declaró que ante todo apoya lo dicho durante los debates. De hecho, es necesario proteger los CC.TT. Se necesita un instrumento internacional vinculante que constituya la mejor forma de proteger y preservar la dignidad de los titulares de CC.TT. Los CC.TT. son esenciales, pues permiten tender puentes entre los titulares de los CC.TT. y nuevos conocimientos. Los pueblos indígenas son la mismísima fuente de esos CC.TT. y en consecuencia a menudo están marginalizados o viven en la pobreza y los CC.TT. a menudo se usan en detrimento suyo.

355. La Delegación del Brasil cree que, habida cuenta del mandato de la OMPI, el Comité debe, en sus labores, obrar por la toma de medidas encaminadas a prevenir y eliminar la apropiación indebida de CC.TT. gracias a la concesión de derechos de P.I. Se debe prestar especial atención a la necesidad de compatibilizar el sistema de P.I. con las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales que rigen el acceso a los CC.TT., como el CDB. El Comité tiene a su disposición las medidas positivas necesarias para garantizar la protección de los CC.TT. correspondientes a las categorías existentes de derechos de P.I. que respetan sus características específicas, sin impedir que los miembros del Comité puedan decidir otorgarles protección por medio de sistemas *sui generis*. De modo que, en cuanto a los objetivos que se han de perseguir, la Delegación considera que el proyecto de objetivos propuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), y en particular el objetivo xiv) relativo a la concesión de derechos de P.I. sin validez legal a partes no autorizadas, así como los artículos 6 y 7 del Anexo de dicho documento, constituyen una base adecuada para examinar esta cuestión.

356. La Delegación de Indonesia considera evidente que el objetivo perseguido en relación con la protección de la P.I., sin perjuicio de la posibilidad de proteger los CC.TT. mediante sistemas de protección *sui generis*, es respetar los derechos morales y patrimoniales. Hablar de derechos patrimoniales en este campo específico no implica únicamente dinero en efectivo, sino que también se refiere a ingresos de otro tipo que generen prosperidad en las comunidades. Ello se vería facilitado si se aplican los derechos del régimen de P.I. vigente y el espíritu de las leyes nacionales correspondientes. En lo relativo al papel del Estado, la Delegación cree que el Estado también puede desempeñar un papel como facilitador a la hora de regular los derechos patrimoniales de las comunidades. De lo anterior se desprende, en opinión de la Delegación, que los objetivos propuestos en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituyen una buena base para los debates.

357. La Delegación de Italia apoyó lo dicho por el Representante de la Unión Europea. A falta de una definición de conocimientos tradicionales, resulta muy difícil imaginar un tratado uniforme de alcance internacional. Exceptuando la definición de principios generales, las demás facetas de los CC.TT. debe seguir tratándose a escala nacional. Se han de tener en cuenta dos aspectos importantes. En primer lugar, la P.I. ya permite empezar a proteger los CC.TT. Mediante las indicaciones geográficas ya se pueden proteger muchas técnicas basadas en CC.TT., como la creación de productos artesanos ciertos cultivos. La importancia del dominio público también se debe tener en cuenta. El dominio público es muy importante para transmitir los CC.TT. a lo largo y ancho de las regiones y comunidades del mundo. En esta era de la mundialización, el dominio público desempeña un papel fundamental.

358. La Delegación de Noruega opinó que luchar contra la apropiación indebida e impedir la concesión de derechos de P.I. no autorizados son los principales objetivos de la protección de los CC.TT. Se parecen mucho a los objetivos fundamentales identificados por la Delegación en relación con las ECT. Partiendo de ese supuesto, se debe tratar de basar la protección en el CFP y fomentar la participación equitativa en los beneficios. Además, mediante la

protección se debe tratar de promover la conservación y el uso sostenible de los CC.TT. y proteger el patrimonio y la diversidad culturales. Al otorgar la protección, se garantiza el reconocimiento y el respeto del valor intrínseco de los CC.TT., tal y como conviene hacerlo.

359. La Delegación de Tailandia opinó que el objetivo de la protección de los CC.TT. debe contribuir al mantenimiento, la conservación, la preservación y la salvaguardia de los CC.TT., así como el reconocimiento y la mención de los titulares de los CC.TT. Los derechos legítimos, tanto patrimoniales como morales, deben concederse a los beneficiarios de la protección de los CC.TT. En el caso de los derechos patrimoniales, el acceso y el uso de los CC.TT. fuera del contexto tradicional requieren el CFP de la comunidad local o tradicional. Además, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de ese acceso y uso de los conocimientos ha de garantizarse para su ulterior conservación, preservación y transmisión por las comunidades locales o tradicionales. En cuanto a los derechos morales, se debe reconocer adecuadamente a los titulares de los CC.TT. como fuente y custodios de los CC.TT. y se les debe otorgar el derecho de prohibir toda distorsión o modificación peyorativa que entrañe daños o socave los derechos morales y humanos en relación con el valor espiritual de sus CC.TT.

360. La Delegación de México se adhirió a lo dicho por las delegaciones que consideran que las disposiciones sustantivas contenidas en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituyen una buena base para proseguir los debates en el Comité. Señaló una vez más que el CFP es una condición *sine qua non* para permitir el acceso a los CC.TT. En un mundo globalizado como el de hoy, la definición de los CC.TT. y las disposiciones relativas a su protección deben trascender las fronteras para ser aplicables doquier.

361. La Delegación de China dijo que la P.I. no se debe limitar a los sistemas existentes. Los CC.TT. son conocimientos en constante evolución, por lo que el sistema de P.I. también ha de serlo. Por lo tanto, al conceder derechos relativos a la protección mediante la P.I. también se deben tener en cuenta los futuros sistemas de P.I. El objetivo de la protección mediante la P.I. incluye la protección de derechos patrimoniales, pero también la de derechos morales. Los objetivos políticos propuestos en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) pueden constituir una buena base para los debates.

362. La Delegación de Nigeria declaró que el objetivo primario, económico y moral, del esfuerzo en curso es proteger mejor los CC.TT. contra la apropiación indebida y el uso ilícito, así como reconocer los derechos de las comunidades locales a la hora de controlar el acceso a sus CC.TT. Es edificante saber que el Comité ha identificado y examinado desde su sexto período de sesiones algunos de los objetivos que cabe contemplar y que, de hecho, se discutieron en gran detalle. Este proyecto de objetivos se ha ido enriqueciendo con el tiempo y el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para proseguir la labor al respecto. La Delegación espera que estos objetivos no se estudien únicamente por serlo, sino que permita dicho estudio alcanzar alguna conclusión cabal tras examinar las disposiciones sustantivas con miras a la creación de un instrumento jurídico internacional que rijan adecuadamente la protección de los CC.TT. La Delegación presentará un documento más detallado sobre los distintos objetivos reseñados.

363. El Representante del Consejo Same apoyó la propuesta presentada por la Delegación de Etiopía de añadir al texto de los objetivos políticos una mención en el sentido de que todo instrumento internacional potencial deberá complementar el sistema actual de derechos humanos con miras a promover y tratar de aplicar dichos derechos.

364. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) convino en los objetivos políticos expuestos en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(b) y en que unos objetivos concretos permiten salvaguardar el interés y los valores de los pueblos indígenas. Eso se tendría que retomar del Convenio 169 de la OIT, en el que se fomenta el derecho a la autodeterminación, es decir, el derecho de utilizar, controlar y gestionar los CC.TT.

Cuestión N.º 4: ¿Qué formas de comportamiento deben ser consideradas inaceptables/ilegales en relación con los CC.TT. susceptibles de protección?

365. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, consideró que, independientemente de la protección que ya ofrece la legislación de P.I. vigente, los CC.TT. se han de proteger contra la apropiación indebida, que suele consistir en la adquisición, apropiación o utilización de CC.TT. por medios injustos o ilícitos. Mencionó el artículo 10*bis* del Convenio de París, en el que ciertos actos considerados como competencia desleal quedan prohibidos.

366. La Delegación de la India opinó que se debe considerar inaceptable y por lo tanto ilegal todo acto de apropiación indebida de los CC.TT., con inclusión de su adquisición o uso por medios injustos, deshonestos o fraudulentos o con hurto, o cualquier apropiación indebida o intento de crear confusión sobre la constitución de los CC.TT. o su titularidad, así como su transferencia no autorizada o su utilización contraria a toda ley nacional o internacional pertinente y en vigor. Lo anterior es independiente de otras valoraciones adicionales. Los actos encaminados a obtener cualquier derecho de P.I. fuera del país en el que se haya accedido a determinados CC.TT. relacionados con RR.GG. contraviniendo un acuerdo con las autoridades competentes del Estado en cuestión también se considerará como un acto ilícito e inaceptable. La comercialización o utilización industrial de los CC.TT. sin una compensación justa y apropiada también se ha de considerar ilegal e inaceptable. Se debe pagar una compensación equitativa a los titulares de los CC.TT. y a sus creadores siempre y cuando logren identificarse; de lo contrario, se pagará al Estado.

367. La Delegación del Japón reiteró que no está convencida de la justificación según la cual los CC.TT. pueden ser protegidos mediante derechos de P.I. y expresó graves preocupaciones al respecto. Como ya se ha señalado, con la protección por medio de la P.I. se persigue un equilibrio entre la protección y el interés público. En ese contexto, se debe examinar el alcance de cualquier acto inaceptable e ilícito en aras del interés público. Para contestar adecuadamente a esa pregunta, es necesario basarse en hechos para determinar qué clase de daños provoca cada tipo de conducta. En lo que se refiere a las patentes concedidas erróneamente, a saber, los casos en los que se concede equivocadamente una patente sobre ciertos CC.TT. notoriamente conocidos, opinó que se deben mejorar las bases de datos sobre CC.TT. a fin de obtener datos similares a los que existen sobre los RR.GG., tal como señalan los Estados Unidos de América en los comentarios enviados por su delegación.

368. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que los comportamientos que deben considerar inaceptables e ilícitos en relación con todos los CC.TT. susceptibles de ser protegidos deben incluir los siguientes: en primer lugar, la apropiación indebida, la biopiratería, los actos que denigran y son irrespetuosos, las distorsiones, los actos tipificados en la legislación nacional, regional e internacional vigente, la supresión de los derechos de los titulares en cualquier forma, por ejemplo, ocultando los resultados de investigaciones basadas en RR.GG. derivados de CC.TT., la violación de las normas relativas al carácter confidencial y sagrado de algunas prácticas y observancias de los

CC.TT., y, por último, la divulgación de información protegida sin la autorización de los titulares de los conocimientos.

369. La Delegación de Etiopía apoyó plenamente lo dicho por el Grupo Africano. Reiteró su opinión, según la cual con las disposiciones revisadas se pretende prohibir actos concretos de apropiación indebida, más que simples comportamientos en sí. Con ese telón de fondo, acogió con beneplácito la referencia a actos de apropiación indebida en el artículo 1 de las disposiciones sustantivas. Se han de tener en cuenta los siguientes aspectos. En el segundo párrafo del artículo 1, se extrapola qué acciones constituyen actos de apropiación indebida. Luego, en el párrafo 3 de las disposiciones, se señala qué actos están prohibidos por la ley. La Delegación cree que no se dar esa lista por cerrada. Como se señala en el segundo párrafo de la página 15 (comentario), no se trata de una lista exhaustiva. El artículo 1 podrá incorporarse en cualquier instrumento internacional vinculante en el que queden jurídicamente prohibidos los actos de apropiación indebida. Partiendo de esa prohibición, los países pueden señalar pormenorizadamente aquellas leyes nacionales encaminadas a prohibir rotunda y específicamente ciertos comportamientos. La lista de actos enumerados en el párrafo 3 del artículo 1 se debe reformular de modo que formen parte de actos de apropiación indebida. En su forma actual, ese párrafo contiene una lista de las medidas jurídicas que se pueden tomar para prevenir los actos agrupados en cada párrafo. El texto no indica claramente si dichos actos constituyen apropiaciones indebidas o no. Es necesario aclarar ese aspecto. También se indica que los titulares de CC.TT. deben estar adecuadamente protegidos contra otros actos constitutivos de competencia desleal, como los que se mencionan en el artículo 10 del Convenio de París. La Delegación cree que el objetivo al que apunta la labor del Comité es elaborar un instrumento internacional autónomo.

370. La Delegación de Noruega se refirió al documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(a) Add. 2, en el que figuran las respuestas enviadas por Noruega. Se debe conceder protección contra la apropiación indebida y el uso desleal de los CC.TT. A los fines de lograr la misma interpretación de los actos que cabe incluir en ambos casos son valiosas las experiencias nacionales. La Delegación apoya toda labor que redunde en la creación de una visión común en ese sentido. Sin embargo, es fundamental que dentro de esa interpretación ocupen un lugar los derechos de los titulares para garantizar su CFP y participación equitativa en los beneficios, así como evitar confusiones con respecto al origen de los conocimientos, de modo que los actos delictivos sean reprimidos. Un órgano encargado de recoger las experiencias nacionales podría ayudar a la comunidad internacional a entender qué se considera en cada caso un acto de apropiación indebida y utilización desleal. La Delegación recordó al Comité el contenido de una propuesta en ese sentido, que figura en el párrafo 38 del proyecto de recomendación incluido en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/12: “Recomendación relativa a la protección con la utilización indebida y desleal de los conocimientos tradicionales. 1. Los miembros de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual deberían asegurar a los nacionales de los Estados miembros una protección adecuada y eficaz contra la utilización indebida y desleal de los conocimientos tradicionales (los CC.TT.). 2. Toda utilización de los CC.TT. contraria a los usos honestos en materia industrial o comercial será considerada acto que viola lo dispuesto en el párrafo primero. 3. A los titulares de CC.TT. se les debería proporcionar medios eficaces para asegurarse de que: i) el principio del consentimiento fundamentado previo se aplica al acceso a los CC.TT.; ii) la participación en los beneficios procedentes de determinados usos de los CC.TT. sea justa y equitativa; iii) se repriman todos los actos de una naturaleza tal que creen confusión por cualquier medio con el origen de los CC.TT., y; iv) se repriman todos los actos de una naturaleza tal que sean ofensivos para el titular de

los CC.TT.”. No descartó ninguna conclusión en relación con el proceso en curso en el Comité.

371. La Delegación de Australia declaró que el Comité se ha centrado en la idea de reprimir la apropiación indebida de CC.TT. Se trata de un concepto que se ha ido desarrollando a raíz del intercambio de experiencias nacionales y la Delegación se pronunció a favor de un incremento del intercambio de experiencias. Tal como señala en sus comentarios, incluidos en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/5, el término de “apropiación indebida” podría abarcar un amplio espectro de cuestiones y necesita seguir siendo examinado y analizado por los Estados miembros. ¿Cómo debe interactuar ese concepto con el de la competencia desleal, contemplado en el artículo 10*bis* del Convenio de París? Es importante disponer de objetivos claros y acordados antes de definir qué formas de comportamiento se pueden considerar inaceptables o ilegales. Dicha definición puede tener en cuenta el modo en que las formas vigentes de protección por medio de la P.I. se relacionan con las percepciones de la apropiación indebida, y qué tipo de comportamiento corresponde a las formas de protección no basadas en la P.I., tal como las leyes relativas a la cultural, al patrimonio y al insulto racial.

372. La Delegación de los Estados Unidos de América reconoció que el Comité ha avanzado bastante en relación con la identificación de determinados comportamiento considerados inaceptables o ilegales por parte de distintos grupos interesados, con inclusión de los pueblos indígenas y los representantes de las comunidades tradicionales y otras comunidades culturales. Como ya lo han sugerido algunas delegaciones en relación con ésta y otras cuestiones, el proyecto de disposiciones del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) puede constituir una base adecuada para los debates. Como ya se ha señalado anteriormente, si bien estas disposiciones pueden ser útiles a la hora de recoger información de carácter general, no parece que un examen detallado de las mismas permita agilizar la labor del Comité, sino que incluso podría tener consecuencias inesperadas, como impedir el progreso. En su lugar, será mejor adoptar un enfoque más específico. Durante los debates en el Comité, se han identificado una serie de comportamientos específicos considerados inaceptables o ilegales, que en algunas ocasiones se designan con el término genérico de “apropiación indebida”. Sin embargo, no dejan de existir diferencias significativas entre los miembros a la hora de definir el tipo de actividad o comportamiento que deben abarcarse con este término. En el párrafo 18 del documento WIPO/GRTKF/IC/7/5 se citan una serie de aspectos concretos de la apropiación indebida que han sido tratados en el pasado por el Comité en el marco de los CC.TT. Entre ellos figura la adquisición de derechos de P.I. ilícitos respecto de CC.TT., la adquisición de CC.TT. por medio de una violación del CFP, y la adquisición o utilización de CC.TT. de manera contraria a las prácticas honestas o con miras a lograr beneficios no equitativos, por ejemplo al no garantizar una participación equitativa en los mismos. A partir de la labor ya recopilada por la Oficina Internacional sobre esta cuestión, el Comité debe ahondar en su comprensión de estas preocupaciones mediante un examen y un debate detallados acerca de los mecanismos existentes, con inclusión de los de carácter jurídico, relacionados o no con los derechos de P.I., y las medidas no jurídicas disponibles para tratar estas cuestiones o preocupaciones. De ese modo, el Comité podrá identificar las posibles lagunas en los mecanismos existentes a escala nacional e internacional para dar respuesta a estas cuestiones y preocupaciones. Por ejemplo, en los debates sobre este tema se han presentado propuestas relativas a la adopción de sistemas nacionales dotados de mecanismos de acceso a los CC.TT. y los RR.GG. Con ellos también se podría garantizar una participación equitativa en los beneficios derivados del uso de los CC.TT. o los RR.GG. Del mismo modo, también se debe seguir examinando la posibilidad de mejorar las bases de datos sobre patentes, tal como lo propone el Japón de manera detallada en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13 en relación con el problema de la concesión de derechos de P.I. no

válidos para los CC.TT. Si bien la propuesta del Japón se presentó en el contexto de los RR.GG., tema sobre el que la Delegación espera que se proseguirán los debates en esta reunión, parece que se puede seguir examinando la cuestión de si cabe aplicar esa propuesta a la cuestión de los CC.TT. o simplemente modificarla y adecuarla al contexto de los CC.TT.

373. La Delegación de Tailandia opinó que los titulares de CC.TT. deben poder prohibir su explotación cuando no se haya solicitado su CFP y no se repartan de forma justa y equitativa los beneficios. El uso y la apropiación indebidos consisten en la distorsión, mutilación o modificación de los CC.TT., que a su vez socava el valor económico, moral, humano y espiritual de los CC.TT., deben considerarse ilegales. También deben considerarse como uso y apropiación indebidos la adquisición o apropiación de CC.TT. por medios injustos y deshonestos, así como a través de la explotación comercial e industrial que no consista en un uso normal por parte de la comunidad local o tradicional.

374. La Delegación del Brasil dijo que todo acto que obstaculice el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos ha de considerarse ilegal. Todo instrumento internacional para la protección de los CC.TT. que se negocie en la OMPI debe tratar de proponer medidas encaminadas a reducir los actos de apropiación indebida, en particular los que se perpetran utilizando mecanismos de P.I. La Delegación insistió en que, al igual que ocurre con las ECT, debe aplicarse a todos los conocimientos, estén o no registrados, el requisito del CFP y el acceso a una participación justa y equitativa en los beneficios. En ese sentido, el registro no debe condicionar la observancia de los derechos de las comunidades en cuestión. La Delegación del Brasil, al igual que otras delegaciones, considera que el artículo 1 del Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una base adecuada y madura para cualquier debate futuro sobre esta cuestión.

375. La Delegación del Canadá declaró que, en cuanto a los tipos de comportamiento que se han de considerar inaceptables o ilegales en relación con las ECT susceptibles de ser protegidas, las comunidades y los individuos de todo el mundo se han basado a lo largo de la historia en materiales compartidos, así como en ideas y otros aspectos culturales tomados de unos y otros. En algunos casos, esas acciones se pueden considerar actos positivos de “apropiación” en relación con los cuales los individuos y las comunidades no se sienten preocupados. No obstante, pueden darse casos en los que sí consideren que esos actos relativos a sus CC.TT. constituyen “apropiación indebida”. La “apropiación indebida”, como ya se ha señalado, es un tema complejo y una serie de Estados miembros ya han explicado que con ese término se pueden designar cosas muy distintas en función del lugar. Si la apropiación indebida es la base de la labor ulterior de este Comité, se deberá esforzar más en lograr un consenso en torno a lo que constituye “apropiación indebida” de los CC.TT. en distintas situaciones.

376. La Delegación de China dijo que, al igual que otras muchas delegaciones, considera que el artículo 1 que figura en la tercera parte del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5 puede constituir una buena base para los debates. Los CC.TT. se consideran adquiridos por terceras partes cuando éstas hagan uso de ellos. Además de tener en cuenta los conceptos de CFP y apropiación indebida, el Comité no debe olvidar que existen formas de transformar, distorsionar o modificar el origen de los CC.TT. Debe explicarse cuál es ese origen, teniendo en cuenta el caso y la forma adecuada de hacerlo, para que se considere respetado el origen de los CC.TT.

377. La Delegación de Indonesia opinó que, en lo tocante a los tipos de comportamientos que se han de considerar inaceptables o ilegales, ya se señala en las disposiciones que toda adquisición, apropiación o utilización de los CC.TT. por medios injustos o ilícitos constituye un acto de apropiación indebida. El artículo 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para el debate. Además, las medidas mencionadas en el documento también deben incluir cualquier cambio de forma de los CC.TT. que no sea de forma alguna beneficioso para los titulares de los mismos.

378. La Delegación de México se sumó a la opinión expresada por numerosas delegaciones, en el sentido de que el artículo 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para los debates. Sin embargo, la lista incluida en el párrafo 3 no se debe considerar exhaustiva.

379. El Representante de Amauta Yuyay declaró que la historia no se puede dividir en un antes y un después de los once años que llevan en curso los debates en el Comité. Quinientos años antes de dar comienzo a estos debates, ya existía una actitud sistemática e inaceptable contra los pueblos indígenas. El Representante preguntó si con la cuarta cuestión se pretende arreglar los estragos causados por la apropiación indebida de los CC.TT. en los últimos años o si se trata de poner fin a un comportamiento inaceptable.

380. La Delegación de Suiza reconoció que existen varias opciones en función de los objetivos y las metas perseguidos con los CC.TT. El uso de éstos sin autorización alguna se puede considerar inaceptable o ilegal. Por uso se entiende la fabricación, el almacenamiento, el suministro, la circulación, la importación, la exportación, el tránsito y la posesión con miras a cualquiera de esos fines.

381. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) apoyó los comentarios de las Delegaciones de la India y Tailandia. Todo comportamiento que ponga en peligro los CC.TT. o provoque su desaparición debido a un uso o una apropiación indebidos se declarará nulo y sin efecto. Por ejemplo, en el caso de los Ogiek, los turistas que visitan los bosques han estado preguntándoles los nombres de los árboles que utilizan para curarse. Los Ogiek descubrieron finalmente que lo hacía con miras a su patentamiento. Ello implicaba el fin de los productos tradicionales y el patentamiento de los conocimientos, ambos perjudiciales. Todo uso de los CC.TT. que se realice sin consultar previamente a la comunidad que los utiliza o los ha inventado debe considerarse ilegal. El Representante apoyó todo mecanismo encaminado a ofrecer garantías para los titulares de los CC.TT.

382. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* estuvo de acuerdo en afirmar que el artículo 1 que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) establece una base para la protección de los CC.TT. contra la apropiación indebida. Apoyó lo dicho por la Delegación del Brasil y sus comentarios sobre el carácter no exhaustivo de la lista enunciada en el párrafo 3. Hizo recomendaciones específicas en relación con el párrafo 3.v), a saber, que se elimine la palabra “voluntario” al principio de ese epígrafe, para que toda persona deseosa de exigir una protección jurídica en relación con esta apropiación indebida no tenga que demostrar que el uso ofensivo fue voluntario o se realizó con la intención de ser ofensivo. Debe ser suficiente con que el efecto o la consecuencia del uso sean ofensivos, no se debe exigir que ésa sea la consecuencia esperada por parte del usuario. Esto se relaciona con el hecho de que a menudo los usuarios de los CC.TT. no desconocen que han ofendido a la comunidad en cuestión. Su propia experiencia se lo ha demostrado en relación cuando una serie de órganos se apropiaron indebidamente e hicieron un uso inadecuado de diversos CC.TT. moriori y maoríes. Dichos órganos afirmaron no saber que lo que habían hecho era

ofensivo. Sin embargo, independientemente de que fuera voluntario o no, las consecuencias de la apropiación indebida de esos conocimientos fueron ofensivas. Por ello, aludió a los mismos motivos para solicitar la eliminación de las palabras “claramente” y “especial”.

383. La Delegación de Nigeria opinó que los objetivos ya examinados deben guiar al Comité a la hora de formular los actos prohibidos, en especial la apropiación indebida y el uso desleal, así como otros actos que puedan resultar ofensivos para las comunidades detentoras. La formulación que figura en el artículo 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para seguir examinando la cuestión. Enumeró algunos de los actos que como mínimo se han de considerar reprobables. Mencionó la adquisición y la apropiación de CC.TT. por medios desleales e ilícitos, la obtención de beneficios comerciales a partir de CC.TT. obtenidos de forma desleal o ilícita, que viola el principio del CFP relativo al acceso a los CC.TT., las violaciones de toda medida de protección preventiva de los CC.TT., el uso comercial o industrial de los CC.TT. sin ninguna compensación justa y adecuada para los titulares de los CC.TT., los usos deliberada y moralmente ofensivos de los CC.TT., y por último las reivindicaciones forzosas de derechos sobre los CC.TT. y las representaciones que inducen a error en lo referente a la fuente de los CC.TT. Se sumó a las demás delegaciones para esperar que la lista no sea exhaustiva, pero sí que constituya un umbral mínimo.

384. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que, en relación con el artículo 1 que se encuentra en la segunda parte del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), toda adquisición, apropiación o utilización de CC.TT. por medios ilícitos constituye un acto de apropiación indebida. También se puede incluir en esa lista la obtención de beneficios comerciales derivados de la adquisición, apropiación o utilización de los CC.TT. por medios ilícitos y otras actividades comerciales contrarias a las prácticas honestas admitidas por las normas contra la competencia desleal.

385. La Delegación del Perú dijo que considera el artículo 1 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) bastante completo. La estructura del artículo resulta completa y, al contrario que otras delegaciones, cree que el párrafo 3 no resulta exhaustivo aunque si lo fuera, no obstante, no le planteará ningún problema modificar el texto a fin de aclarar que no se trata de una lista exhaustiva.

Cuestión N.º 5: ¿Deben existir excepciones o limitaciones de los derechos asociados a los CC.TT. susceptibles de protección?

386. La Delegación de Portugal, haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, consideró que las exenciones y limitaciones de los derechos que dimanen de la protección de los CC.TT. sólo se pueden determinar una vez que se haya aclarado cuál es el tipo de protección que se ha de otorgar a los CC.TT. La aplicación y ejecución de la protección de los CC.TT. no debe afectar de forma negativa a la disponibilidad permanente de los CC.TT. para la práctica, el intercambio, el uso y la transmisión consuetudinarios de los CC.TT. entre sus titulares. Ofreció el ejemplo del uso de la medicina tradicional en el hogar o con fines experimentales y su uso en la salud pública.

387. La Delegación de la India declaró que es urgente establecer un instrumento internacional jurídicamente vinculante encaminado a proteger los CC.TT., a la vista de la apropiación indebida a la que continuamente son sometidos en todas las regiones. Un instrumento de ese tipo tiene que incluir, naturalmente, exenciones y limitaciones. Sin embargo, las exenciones y limitaciones de los derechos derivados de los CC.TT. susceptibles

de protección no pueden ser de ningún modo distintas de las que se aplican en la actualidad al sistema moderno de conocimientos en virtud de la legislación sobre P.I. De hecho, los derechos de los titulares de CC.TT. deben estar menos limitados y constar de menos exenciones que otros derechos de P.I., y, en todo caso, no deben superar las limitaciones y exenciones aplicables a los demás derechos de P.I. Gracias a las limitaciones se permitirá seguir adelante con ciertos intercambios consuetudinarios y utilizar los CC.TT. con fines no comerciales, con inclusión de los usos en el hogar y en la medicina tradicional dentro de ciertos sistemas de salud pública, así como la transmisión de los CC.TT. en la comunidad de los titulares, todo lo cual permitirá que no se vean afectados negativamente. Las limitaciones también deben incluirse a fin de impedir que se realicen usos ofensivos de los CC.TT.

388. La Delegación del Japón reiteró su falta de convencimiento de que los CC.TT. sean susceptibles de protección mediante derechos de P.I., y por lo tanto no puede examinar detalladamente la cuestión de las exenciones y limitaciones. Ese tipo de asunto también se tiene que contemplar a la luz del interés público. En caso de que cierto sistema de protección basado en la P.I. sea aplicable a unos CC.TT. determinados, también se les aplicarán las exenciones y limitaciones previstas en dicho régimen de P.I.

389. La Delegación de Argelia opinó que el artículo 8 que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para elaborar una protección de los CC.TT. que no ponga en peligro la disponibilidad de los CC.TT. para la práctica, el intercambio, la utilización y la transmisión de esos conocimientos por sus titulares en un contexto tradicional. El Grupo Africano considera que el artículo 8 se debe ampliar a fin de que las exenciones sean de hecho disposiciones que permitan crear un equilibrio entre los derechos de los titulares y el interés que presenta el dominio público.

390. La Delegación de los Estados Unidos de América consideró prematuro hablar detalladamente en el Comité de las exenciones y limitaciones dimanantes de los derechos relativos a los CC.TT. susceptibles de ser protegidos. En primer lugar, según se está enfocando, parece que se está dando una orientación política específica al tema que no ayuda a avanzar en las labores del Comité en estos momentos, sino que provoca una polarización del debate y por lo tanto impide que el Comité siga avanzando. En términos generales, el Comité debe seguir reflexionando acerca de la medida en que los mecanismos existentes permiten resolver las preocupaciones planteadas en el Comité e identificar cualquier laguna que puedan presentar dichos mecanismos. A la luz de lo anterior, y en lo que se refiere concretamente a las limitaciones y exenciones, si el Comité llega en algún momento a proponer recomendaciones con miras a adoptar el uso de mecanismos existentes para proteger los CC.TT., probablemente se mantengan las exenciones vigentes en dicho sistema y sean asimismo aplicables a los CC.TT. Por ejemplo, si determinadas expresiones de CC.TT. son susceptibles de ser protegidas por derecho de autor, en principio también se les aplicarán las exenciones y limitaciones contempladas en la legislación de derecho de autor vigente.

391. La Delegación de Australia declaró que, habida cuenta de que aún no se han acordado importantes cuestiones relativas a los objetivos y al cumplimiento de dichos objetivos, es necesario avanzar más en el debate antes de determinar qué se puede considerar como una exención o una limitación. No obstante, éste es un tema muy importante para delimitar cuidadosamente el dominio público en relación con los CC.TT.

392. La Delegación de Etiopía respaldó lo dicho por el Grupo Africano sobre esta cuestión. Considera que el artículo 8 constituye una base suficiente para negociar en el futuro esta cuestión en el marco de la dimensión internacional del mandato de este Comité. Hizo notar

que la mayoría de las delegaciones que han intervenido en el Comité se han pronunciado a favor de un debate sobre todos los temas identificados hasta el momento, con inclusión del relativo a las exenciones y limitaciones. Todo conjunto de CC.TT. destinado a ser incluido en un archivo o en un inventario, incluso cuando no sea con fines comerciales sino a fin de preservar un patrimonio cultural, se consideraría objeto de un acto de apropiación indebida si fuera tomado sin el consentimiento de los propios titulares de CC.TT. La utilización de los CC.TT. para fines públicos se debe permitir en todo momento, pero sólo dentro de los límites territoriales de la jurisdicción en la que se encuentren los titulares de los CC.TT. Como se señala claramente en el artículo 11 del proyecto de disposiciones, la posibilidad de otorgar protección a los CC.TT. contra la apropiación indebida no requiere ninguna formalidad.

393. La Delegación del Canadá dijo que es prematuro examinar en estos momentos la cuestión de las exenciones y limitaciones de los derechos que dimanen de los CC.TT. susceptibles de protección, dado que su índole y alcance dependerá de varios factores como el alcance de la materia susceptible de protección y el tipo de protección otorgada a los CC.TT. Además, la creación de exenciones y limitaciones inadecuadas, ineficientes desde el punto de vista administrativo o ineficaces puede acabar mermando la creatividad y la innovación. En consecuencia, durante los debates será necesario tener en cuenta la incidencia de estos elementos en los creadores, los inventores, los usuarios y el interés público en general.

394. La Delegación del Brasil no consideró prematuro plantear un instrumento internacional para la protección de quienes han sido privados de sus derechos durante tanto tiempo. Una disposición que trate sobre las exenciones y limitaciones se puede considerar como una forma de permitir ciertos usos de interés público. Se habrán de tomar medidas que garanticen la disponibilidad de los CC.TT. para sus titulares. El uso de los CC.TT. por terceras partes no deberá implicar consecuencias nefastas para la comunidad desde el punto de vista medio ambiental, cultural o económico. En ese sentido, el párrafo 1 del artículo 8 propuesto en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa una buena base para los debates relativos a un futuro instrumento internacional administrado por la OMPI.

395. La Delegación de Tailandia consideró adecuado que se piense en posibles exenciones y limitaciones dimanantes de los derechos sobre los CC.TT. susceptibles de protección en ciertos casos específicos, en particular, el uso de los CC.TT. por sus titulares en los contextos tradicionales. La protección de los CC.TT. deberá permitir ciertos usos en el hogar y no perjudicar la disponibilidad permanente de los CC.TT., ni impedir a sus titulares llevar a cabo prácticas, intercambios, usos y transmisiones consuetudinarios ligados a dichos conocimientos.

396. La Delegación de Nigeria declaró tener la impresión, cuando se propusieron las diez cuestiones, que se celebrarían debates encauzados a avanzar en la labor del Comité. Dicho esto, ha participado con espíritu positivo en la sesión esperando que los trabajos del Comité alcanzarán alguna conclusión lógica. Por ello, apoya lo dicho por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. También se suma a otras delegaciones para reiterar que los CC.TT. son una cuestión perfectamente susceptible de protección y lista para ser examinada en estos momentos. Es necesario buscar un equilibrio entre los derechos de las comunidades locales y los titulares de los conocimientos frente a todos los derechos del público. En ese sentido, considera que el artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una base adecuada para seguir examinando el tema. Puso de relieve algunas exenciones y limitaciones que, en su opinión, se han de tener en cuenta. Una de ellas es la disponibilidad de los CC.TT. para ciertas prácticas, intercambios y usos consuetudinarios, con inclusión de la transmisión de los CC.TT. por sus titulares. Otros ejemplos son el uso de los CC.TT. en el

hogar, y, a cambio de una compensación imprescindible, por supuesto, los usos a favor de la salud pública.

397. La Delegación de Indonesia también comparte el punto de vista expresado por la Delegación del Brasil de que los debates sobre el artículo 8, en relación con las exenciones y las limitaciones, no resultan prematuros. El artículo 8 contenido en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para los futuros debates. En ese sentido, propuso incluir entre las exenciones y limitaciones expuestas en el artículo 8 el siguiente párrafo: “La utilización de los CC.TT. en los contextos educativo, científico y de la salud pública, de conformidad con la legislación nacional y con la garantía de que estos usos no se llevan a cabo con fines comerciales ni merman los privilegios del titular de los CC.TT”. En este tipo de utilización también se debe divulgar la fuente de los CC.TT., siempre con respecto hacia el titular de los CC.TT.

398. La Delegación de China reconoció que la protección de los CC.TT. debe incorporar ciertas exenciones y limitaciones a fin de garantizar que los CC.TT. se puedan utilizar en un contexto tradicional de forma justa y razonable. Los CC.TT. también se deben desarrollar de forma razonable. El artículo 8 puede constituir una buena base para entablar el debate.

399. La Delegación de México declaró que, al igual que ocurre con todas las leyes, normas, tratados, etc., se han de contemplar ciertas exenciones y limitaciones. En ese sentido, el artículo 8 que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) constituye una buena base para el debate sobre esta cuestión. Cabe añadir que el CFP se ha de tener especialmente en cuenta en relación con el punto ii) del primer párrafo.

400. La Delegación de Burkina Faso, tras escuchar la declaración pronunciada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano, añadió que es necesario establecer un paralelismo mayor entre las exenciones relativas a las ECT y las de los CC.TT. Eso permitirá al Comité que añada al artículo 8 una serie de exenciones evidentes: por ejemplo, el uso de los CC.TT. en el contexto educativo o escolar y el uso con fines no comerciales con miras a la investigación, el archivo y la salvaguardia de los CC.TT.

401. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* también respaldó lo dicho por una serie de Estados miembros en el sentido de que no resulta prematuro fijar exenciones y limitaciones. Si bien el artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa un punto de partida útil, el Representante comentó el artículo 8, y en particular el subpárrafo 1. ii), en el que se fija una exención para el uso de los CC.TT. en la medicina tradicional en el hogar, en los hospitales públicos, etc., así como para el uso a otros fines de salud pública, causas y propósitos muy valiosos todos ellos. Sin embargo, el CFP de los titulares de los conocimientos debe seguirse solicitando y considerando como lo primero que se ha de consultar en cada caso. En lo tocante al párrafo 2 del artículo 8, resulta especialmente preocupante la formulación adoptada en esta cláusula, en el sentido de que excluye del principio del CFP aquellos conocimientos que ya se hallan en el dominio público. Esto plantea el problema evocado por los maoríes de Nueva Zelanda ante el Tribunal de Waitangi así como por los pueblos indígenas en este foro, a saber, que a menudo los conocimientos de los pueblos indígenas se encuentran en el dominio público a su pesar. La cuestión del uso de esos conocimientos no se puede resolver simplemente mediante el pago de una compensación equitativa. El Representante citó el ejemplo de los cigarrillos *American Natural Spirit*, explicando que los conocimientos relativos a las ceremonias de las pipas de la paz han pasado al dominio público. Las creencias espirituales de los pueblos de las Primeras Naciones de los Estados Unidos de América se encuentran en el dominio público. Esos CC.TT. están siendo

utilizados por una empresa para producir y vender sus cigarrillos asociándolos con las prácticas tradicionales consuetudinarias de las Primeras Naciones de los Estados Unidos de América. Ante una situación idéntica, los maoríes no considerarían suficiente que la empresa les diga simplemente que va a “compartir de forma equitativa los beneficios derivados de esa apropiación indebida a fin de reparar un acto ofensivo para su cultura”. El CFP de los pueblos indígenas debe solicitarse cada vez que una situación lleve aparejado un agravio hacia su cultura.

402. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) ofreció un ejemplo de caso ocurrido en Tanzania, donde se permitió a unos herboristas que trataran pacientes ingresados en hospitales estatales. Mientras eso ocurría, algunos estafadores trataron de viajar a otros países del África oriental a fin de tratar a otras personas, sin que nadie los pudiera reconocer ni identificar. Mientras sigan existiendo los engaños y los charlatanes o los fraudes en el mercado, seguirá siendo necesario imponer limitaciones al uso de los CC.TT. En Kenya, los kiondo, unas creaciones típicas del país, fueron robados y objeto de piratería años atrás, hasta acabar registrados en el Japón. De existir ciertas limitaciones en ese momento, el Japón nunca habría podido apropiarse las ideas de los kenianos y éstas ahora no constarían en los registros de ese país.

403. La Delegación del Perú estuvo en principio de acuerdo con el contenido del artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c). Sin embargo, si el Comité contempla la posibilidad de incluir exenciones o limitaciones como las mencionadas por otras delegaciones, habrá que examinar cada caso para determinar si se trata de casos que encajan perfectamente en el régimen establecido, sólo para la participación en los beneficios pero no para el CFP. En el caso de la legislación peruana, por ejemplo, el uso de los CC.TT. con fines científicos está sometido al CFP pero no sólo con miras a la participación en los beneficios.

Cuestión N.º 6: ¿Durante cuánto tiempo debe otorgarse la protección?

404. La Delegación de Nigeria hizo hincapié en que la protección de los CC.TT. debería durar mientras que éstos cumplan con los criterios de admisibilidad a la protección tal como se establecen, por ejemplo, en el artículo 4 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c). Señaló que la formulación actual del artículo 9 del documento representa una buena base para seguir desarrollando esta cuestión.

405. La Delegación de la India indicó que los CC.TT. tienen un carácter dinámico. De hecho, los conocimientos que se crean en base a observaciones empíricas sobre los CC.TT. actuales en el futuro también pueden convertirse en CC.TT. Por consiguiente, los derechos sobre los CC.TT. tienen que ser a perpetuidad. Otro motivo para que estos derechos sean a perpetuidad es que los CC.TT. raras veces pertenecen a individuos. Se trata de conocimientos cuyos titulares son las comunidades, las regiones o los países. Por lo tanto, la concesión de derechos para un período limitado a fin de recompensar la creatividad de los individuos no será aplicable en el caso de los CC.TT.

406. La Delegación de Etiopía señaló que el artículo 9 del proyecto de disposiciones representa una base suficiente para futuras negociaciones y deliberaciones. Los CC.TT. deben protegerse a perpetuidad y el artículo 9.1) señala que la protección de los CC.TT. contra la apropiación indebida permanecerá en vigor mientras dichos conocimientos satisfagan los criterios de admisibilidad a la protección establecidos en el artículo 4. Esto plantea una serie de cuestiones. De la redacción de este párrafo se desprende que los CC.TT. son de carácter transitorio. Además, cabe preguntarse si los CC.TT. susceptibles de

protección se evalúan cada cierto tiempo a fin de saber si siguen cumpliendo los criterios establecidos en el artículo 4. Y si siguen cumpliendo con esos criterios, habrá que preguntarse quién determina que así es. Tal como se dispone en este sub-artículo no debe otorgarse a las autoridades nacionales la discrecionalidad de especificar la duración de la protección. Existe una asociación permanente e inalterable entre las comunidades tradicionales y sus conocimientos, ya que su derecho a la cultura, tal como se ha determinado firmemente en virtud del sistema de derechos humanos, sería transitorio y limitado en el tiempo. Por consiguiente, propuso firmemente que la protección de los CC.TT. sea perpetua.

407. La Delegación de Argelia señaló que el artículo 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa un buen punto de partida ya que debe concederse protección a perpetuidad a los CC.TT. Dada la naturaleza distintiva e intergeneracional de los CC.TT., los derechos morales y económicos de sus titulares deberían protegerse a perpetuidad mientras dichos conocimientos sigan siendo parte integrante de su identidad colectiva.

408. La Delegación de los Estados Unidos de América consideró que aún no es el momento adecuado para que este Comité entable un debate detallado sobre la duración de la protección. Esta cuestión parece presuponer un resultado determinado que puede no estar de conformidad con el mandato pero que, con toda seguridad, debe evitarse en esta etapa de la labor del Comité. De forma más general, reconoció que existen muchos mecanismos para promover, preservar y proteger los CC.TT. Debido a que el Comité continúa examinando estos mecanismos señaló que algunos de los que sirven para preservar y mantener los CC.TT. pueden utilizarse por tiempo indefinido. Por otra parte, muchas de las formas vigentes de protección de la P.I. son para un período limitado de tiempo. Esos tipos de principios generales pueden ayudar a informar la labor del Comité en este ámbito.

409. La Delegación del Japón recordó que debido a su falta de convencimiento respecto a que los CC.TT. sean susceptibles de protección a través de los derechos de P.I., no puede abordar detalladamente la cuestión de la duración de la protección que se basa en asumir que los CC.TT. están protegidos por los derechos de P.I. En caso de que la protección de los CC.TT. pueda considerarse un incentivo para el desarrollo económico, una vez terminado el plazo de protección se limitará la utilización pública de dichos CC.TT., pero en ese caso sólo algunas generaciones podrán resultar beneficiadas. Sin embargo, esto puede variar en función de la forma de protección y debería tenerse en cuenta el interés público.

410. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, no presentó objeciones a la limitación temporal de la protección. Sin embargo, la naturaleza de las cuestiones sugiere que la protección de los CC.TT. no es comparable con los títulos de P.I. con los que se otorgan derechos exclusivos de propiedad por un plazo limitado (por ejemplo, una patente o una marca). Por consiguiente, señaló que resulta necesario debatir si la protección debe cubrir todo el tiempo durante el que se mantenga intacta la asociación entre los beneficiarios de la protección y la materia protegida, lo que equivale al tiempo en que los CC.TT. sean mantenidos por sus titulares y sigan siendo parte integrante de la identidad colectiva.

411. La Delegación de Italia apoyó lo que acababa de decir la Delegación de Portugal a este respecto. De hecho, la protección de los conocimientos a través de la P.I. es para reconocer que su creador debe recibir protección durante un período limitado y definido. Después de ese período todo el mundo debería poder beneficiarse de los conocimientos de un creador. En otras palabras, la protección debería tener una duración limitada.

412. La Delegación del Canadá también opinó que sería prematuro abordar la cuestión de la duración de la protección, debido a que esta duración dependerá del tipo de protección acordado a los CC.TT. De hecho, el enfoque previsto y los factores considerados dependerán de si la protección se otorga a través de una afirmación activa de los derechos o de medidas preventivas. Además, la duración apropiada de la protección puede verse influida por diversos factores tales como su objetivo, el ámbito de la materia a proteger y las excepciones conexas.

413. La Delegación de Tailandia opinó que ya se podría debatir la duración de la protección de los CC.TT. y apoyó el punto de vista de que éstos deben protegerse sin limitación temporal debido a que se transmiten de generación en generación. Los fundamentos de la protección de los CC.TT. proceden del valor tradicional y espiritual que se va acumulando de generación en generación. Debido a que la transmisión de los CC.TT. de una generación a otra es uno de los factores que determinan su protección siempre que éstos cumplan con los criterios de protección, deberían ser protegidos de forma continua.

414. La Delegación del Brasil señaló que teniendo en cuenta el carácter intergeneracional de los CC.TT. y la dinámica de su creación, no debería limitarse la duración de su protección. A este respecto, junto con otras muchas delegaciones, mencionó el artículo 9.1) del Anexo al documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) y citó “La salvaguardia de los CC.TT. contra la apropiación indebida debe permanecer en vigor hasta tanto dichos conocimientos cumplan el criterio de ser susceptibles de protección”. Opinó que este artículo representa un punto de partida adecuado para debatir la cuestión en el Comité. La apropiación indebida de CC.TT. es un problema global que requiere una respuesta global y no es prematuro establecer disposiciones al respecto.

415. La Delegación del Sudán apoyó la declaración realizada por el Grupo Africano. A fin de evitar que la protección sufra cualquier tipo de distorsión ésta debería otorgarse sin establecer una duración determinada. Se trata de un derecho de todas las generaciones a las que se deberían transmitir esos conocimientos.

416. La Delegación de Indonesia dijo que no se debería limitar la duración de la protección de los CC.TT. ya que son un elemento importante del patrimonio cultural de las naciones que se desarrolló en el pasado y aún sigue existiendo. El artículo 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa un buen punto de partida para debatir la duración de la protección.

417. La Delegación del Perú opinó que la solución que se propone en el artículo 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) tiene en cuenta las características específicas de los CC.TT. y, por ello, parece razonable y recibirá su apoyo.

418. La Delegación de Australia señaló que la duración de toda protección debe depender de lo que se protege y de los objetivos que se pretenden alcanzar. Debido a la falta de consenso sobre estos importantes principios resulta difícil realizar declaraciones sobre la duración de la protección que no sean muy generales.

419. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) señaló que los CC.TT. son fundamentales para los pueblos indígenas ya que les proporcionan medios de vida y les mantienen en contacto con la realidad. Según un documento de la OIT, en todo el mundo existen trescientos cincuenta millones de personas que pertenecen a pueblos indígenas. En su opinión, no debería limitarse la duración de la protección de los CC.TT.

420. El Representante de la *Mbororo Social Cultural Development Association* (MBOSCUA) opinó que el artículo 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) es un buen punto de partida para progresar en este debate. La protección de los CC.TT. debería ser por tiempo indefinido. Apoyó las declaraciones realizadas por anteriores representantes indígenas y por el Grupo Africano en el Comité.

421. La Delegación de México se unió a otras delegaciones al sugerir que el artículo 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa un buen punto de partida para futuros debates de este Comité.

422. El Representante de Amauta Yuyay indicó que querían preguntar a las personas mayores cuál debería ser la duración de la protección. Señaló que el mundo se está desarrollando con mucha rapidez. Se trata de tomar una decisión sobre una cuestión muy delicada en el marco de las visiones y divisiones de los pueblos indígenas.

423. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que en lo que respecta a la duración de la protección se podrán tomar decisiones más pertinentes una vez que el Comité haya definido el ámbito de la protección y el objeto a proteger. Lo primero que debería hacer el Comité es ocuparse de la definición de CC.TT. y una vez hecho esto sería posible determinar la duración de la protección.

424. La Delegación de China señaló que el artículo 9 puede servir como punto de partida para debatir esta cuestión. Cree que el Comité no debería limitar de forma preventiva la duración de la protección.

425. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* apoyó en general el artículo 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) y también dio su apoyo a la protección a perpetuidad de los CC.TT. porque los conocimientos son fundamentales para el mantenimiento e integridad de las culturas e identidades de los pueblos indígenas. En relación con el artículo 4, que es la disposición sobre los criterios en los que se basa la protección tal como la presentó el *Hokotehi Moriori Trust*, pidió que la palabra “reestablece” se añada al punto ii) del artículo 4 para asociarla de forma muy precisa a una comunidad tradicional o indígena que “reestablece” preserva, mantiene y transmite dichos conocimientos de una generación a otra. Repitió que “reestablecer los CC.TT.” es importante debido a que muchas comunidades y pueblos indígenas, incluidos los Moriori, están reestableciendo los sistemas de CC.TT. que fueron desmantelados y diseminados por decenios de colonización. Por último, quiso mencionar la sugerencia implícita de que los pueblos indígenas no están preparados para compartir sus conocimientos y quieren protegerlos para ellos mismos. Indicó que esto no puede ser menos cierto ya que los pueblos indígenas siempre han compartido lo que tienen. En muchos casos los CC.TT. de los pueblos indígenas representan todo lo que queda de dichos conocimientos, y por ello quieren que se garantice la utilización de mecanismos apropiados, incluso el hecho de necesitar su consentimiento fundamentado previo, para que se reconozcan y respeten los conocimientos antes de compartirlos con otros, y todo ello debido a la historia de abusos y opresión y de eliminación de los conocimientos indígenas. En la sociedad contemporánea no resulta suficiente afirmar que sólo porque los CC.TT. tienen valor comercial, que se reconoce más allá de la comunidad tradicional, todos y cada uno pueden acceder a ellos y utilizarlos. A menudo resulta difícil articular estas cuestiones dentro de un paradigma que crea una separación entre los CC.TT. y las ECT, debido a que esta distinción no la reconocen ni las mismas comunidades indígenas. Una anciana que testificó en la causa Y262 en Nueva Zelanda dijo al tribunal que aunque sus conocimientos pertenezcan al

dominio público ella sigue teniendo la obligación de respetar lo sagrado de esos conocimientos. Esa obligación se transmite de generación en generación. Al igual que en el caso de las ECT se propuso un mecanismo de protección de tres niveles para los conocimientos registrados, no registrados y sagrados. En lo que respecta a la protección de las diversas categorías de conocimientos, el Comité podría tener en cuenta que existen categorías más importantes que otras. Probablemente sea algo digno de examinar debido a que algunos delegados han dicho que no todos los conocimientos deben protegerse.

426. El Representante de la *Congolese Association of Young Chefs* apoyó la declaración del Grupo Africano y a otros que defienden que la protección debe otorgarse a perpetuidad, es decir sin restricción alguna. Los conocimientos son patrimonio de toda la comunidad y no propiedad de una sola persona, y forman parte del patrimonio cultural. Señaló que se trata de conocimientos que hay que transmitir a las generaciones futuras.

427. La Delegación de Nigeria señaló que al examinar la formulación del artículo 9 se puede caer en el error y creer que establece una protección a perpetuidad o de duración ilimitada. En lugar de ello, establece que la duración debe estar sujeta al cumplimiento de los criterios que permiten obtener protección establecidos en el artículo 4. Los CC.TT. a menudo están muy relacionados con una comunidad y enraizados en el contexto local. Mientras estén vinculados a una determinada comunidad deben disfrutar de protección. Pero a partir del momento en que dejen de estar vinculados a la comunidad el período de protección deberá finalizar. Lo mismo ocurre con las indicaciones geográficas en virtud del régimen vigente.

428. La Delegación de Ucrania señaló que, teniendo en cuenta la naturaleza específica de los CC.TT., apoya la opinión expresada por otras delegaciones respecto a que éstos no pueden ni deben ser objeto de un plazo de protección.

Cuestión N.º 7: ¿En qué medida otorgan protección los derechos de propiedad intelectual vigentes? ¿Qué vacíos deben llenarse?

429. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, opinó que prácticamente todas las ramas de la legislación tradicional en materia de P.I. pueden desempeñar directa o indirectamente una función en la protección de los CC.TT., ya que éstos se protegerán siempre y cuando se cumplan los criterios de obtención de dicha protección. Con arreglo a la legislación de patentes, los CC.TT. pueden patentarse cuando satisfacen las condiciones generales de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial. Si bien la legislación de patentes parece bastante capaz de proteger de forma apropiada las invenciones derivadas de CC.TT., no es aplicable por lo general a los CC.TT. propiamente dichos, ya que se limita a invenciones que añaden una actividad inventiva al estado de la técnica, y, por lo tanto, de forma deliberada no protege el estado de la técnica existente sino únicamente los productos nuevos. La protección de los secretos comerciales y la información confidencial puede representar tanto un instrumento de protección para los CC.TT. que tienen un valor espiritual y los CC.TT. valiosos frente a toda explotación comercial como un marco flexible para conceder licencias justas a conocimientos técnicos mediante contratos en el campo de los CC.TT. Asimismo, puede cubrir a los CC.TT. propiamente dichos en la medida en que no estén disponibles libremente fuera del ámbito de los respectivos grupos indígenas. El papel de la legislación sobre el derecho de autor seguirá limitado sustancialmente a la protección del folclore más que a la protección de los restantes CC.TT. prácticos. Sin embargo, algunos conceptos de la legislación sobre el derecho de autor pueden aportar ejemplos valiosos sobre la forma de gestionar de manera eficaz CC.TT. que son propiedad

colectiva. Además, la legislación sobre el derecho de autor tiende últimamente a ir más allá de su materia estática clásica y se ha extendido a las creaciones modernas, concretamente a los programas informáticos y las bases de datos. Por ejemplo, la base de datos de la Comunidad Europea ha establecido un mecanismo para evaluar y proteger la actualización continua de las bases de datos, y este mecanismo podría servir *mutatis mutandis* como modelo para evaluar los CC.TT. que están en continuo desarrollo. En cierta medida, las marcas pueden asegurar la protección de los CC.TT. ya que al protegerse mediante una marca productos fabricados según métodos tradicionales se aprovechan conocimientos técnicos acumulados. En el caso de conocimientos técnicos pertenecientes a un grupo, puede utilizarse la marca colectiva. Una marca colectiva sencilla es una marca que pertenece a un grupo productor y que permite a los miembros de ese grupo promover sus productos a través de ella. La marca de certificación colectiva se utilizará para indicar y garantizar que los productos que la llevan tienen determinadas características específicas, por ejemplo, la naturaleza, propiedades o calidad de los productos. La protección de las indicaciones geográficas también permite proteger de forma indirecta los productos locales y derivados de los CC.TT. En efecto, la reputación de una denominación geográfica en conexión con determinados productos está por lo general relacionada con los conocimientos técnicos especiales de los fabricantes y del lugar en cuestión. De esta forma, la protección de esa denominación geográfica contra la falsificación contribuye a proteger esos conocimientos técnicos. La etiqueta de origen otorga una protección reforzada a productos con características derivadas de elementos humanos pero también de factores naturales. La protección de las indicaciones de la fuente y las etiquetas de origen pueden ser un instrumento de salvaguardia de la herencia cultural. Mediante la promoción y protección de las denominaciones geográficas se salvaguardan los conocimientos técnicos y las tradiciones locales. Por último, cabe señalar que para obtener un mejor marco en lo que respecta a los derechos de P.I. vigentes se requiere un análisis más profundo de la cuestión.

430. La Delegación de la India indicó que los CC.TT. pueden protegerse sólo hasta un cierto punto a través de la legislación vigente sobre P.I. como, por ejemplo, las leyes sobre patentes, marcas, indicaciones geográficas, secretos comerciales, derecho de autor, diseños industriales, protección de las obtenciones vegetales, etc. En la India, muchas de estas leyes tienen disposiciones que contemplan la protección contra la apropiación indebida y la utilización abusiva de CC.TT. Sin embargo, la mayor parte de éstas, excepto las relacionadas con las indicaciones geográficas, contemplan una protección preventiva contra la apropiación indebida y la utilización abusiva de CC.TT. Por consiguiente, debería elaborarse un mecanismo *sui generis* que otorgue protección jurídica a los CC.TT. en su conjunto. Para ser eficaz un sistema de protección de este tipo debe ser global.

431. La Delegación de Argelia señaló que los países africanos y algunas delegaciones africanas han presentado respuestas pormenorizadas a esta cuestión y han aportado detalles sobre el hecho de que en su opinión los derechos de P.I. vigentes no cubren la protección de los CC.TT. El Grupo Africano opinó que debido a la naturaleza holística y costosa de los conocimientos el sistema vigente de derechos de P.I. no ofrece protección al capital de CC.TT. Sin embargo, en determinados casos ciertos elementos de los CC.TT. pueden protegerse en virtud del sistema vigente de P.I. Cualquier sistema viable de protección debe satisfacer los criterios del CFP, el acceso a la participación equitativa en los beneficios, la divulgación del origen y otros elementos de protección. Resulta fundamental que, al proteger los sistemas de CC.TT., los derechos de las comunidades se apliquen con preferencia a los derechos individuales y, por ejemplo, los conocimientos orales codificados y los conocimientos sagrados deben protegerse adecuadamente a través de un sistema *sui generis*.

432. La Delegación del Canadá indicó que tanto la legislación y las políticas de P.I. como las que no son de P.I. pueden, según cuál sea el objetivo, proteger los CC.TT. Se ha expresado preocupación por el hecho de que existan “vacíos” en la legislación sobre P.I. Por consiguiente, opinó que la identificación y el examen de los vacíos potenciales del sistema vigente pueden impulsar la labor del Comité en beneficio de todos los Estados miembros y observadores.

433. La Delegación del Japón señaló que aunque los CC.TT. no están protegidos por los derechos de P.I., en determinados casos pueden protegerse en virtud de sistemas existentes tales como la legislación de patentes, de marcas o de competencia desleal, etc. Para buscar protección en virtud de esos sistemas, los CC.TT. deben cumplir ciertos requisitos establecidos en su sistema. En un caso de este tipo, las cuestiones siguientes realmente sirven de ilustración. En relación con la protección en virtud de la legislación sobre patentes, cabe señalar que algunos CC.TT. ya han estado en el dominio público. De esta forma, esos CC.TT. no se contemplan como novedosos. Para satisfacer el requisito de novedad, los CC.TT. al menos deben ser mantenidos y transmitidos por personas que tienen el deber de mantener la confidencialidad de esos CC.TT. En relación a la personalidad jurídica para buscar protección para los CC.TT. puede resultar difícil especificar quién puede tener derecho a una patente porque los CC.TT. se mantienen y transmiten de generación en generación en grupos o comunidades indígenas. Tal como se mencionó en el punto 2 un problema similar puede plantearse en los casos que afecten a dos o más comunidades o países. En relación a la protección en virtud de la legislación de marcas, cabe señalar que la materia que protegen las marcas es un signo que utilizarán los empresarios en grupos y servicios y que no se trata realmente de CC.TT. Los CC.TT. pueden recibir protección indirecta a través del derecho de marcas. Por ejemplo, si se otorga un derecho de marca a una marca de un grupo indígena al que pertenecen determinados CC.TT. puede establecerse un valor de concesión utilizando dicha marca garantizada. En lo que respecta a la protección en virtud de la legislación sobre secreto comercial, el hecho de buscar protección para cierta información en virtud de dicho secreto puede satisfacer los requisitos de no divulgación, utilidad y mantenimiento del secreto. La cuestión del dominio público debe abordarse tal como se señala en la protección en virtud de la legislación de patentes tanto en lo relativo a la no divulgación como al mantenimiento del secreto. En relación a la protección de los CC.TT. como derechos humanos, los CC.TT. pueden protegerse en virtud del Código Civil u otras leyes generales contra las infracciones graves de los derechos humanos. Por último, señaló que se ha mantenido un equilibrio justo entre la protección de los CC.TT. y la protección del dominio público en virtud de los sistemas vigentes de P.I. Desde la perspectiva del sistema de P.I., no se percibe vacío alguno que pueda justificar un cambio en la protección de los CC.TT.

434. La Delegación de Suiza señaló que siempre se ha dicho que puede utilizarse o preverse la utilización del derecho de P.I. vigente (por ejemplo, las indicaciones geográficas, las patentes o el derecho de autor). Por otra parte, deberían debatirse nuevas posibilidades de protección, en las que la P.I. no entre en consideración o en las que la protección basada en los derechos de P.I. mencionados no sea el instrumento apropiado.

435. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo hincapié en que muchas disposiciones de los derechos de P.I. vigentes ya pueden utilizarse para la protección de los CC.TT. Algunas de éstas han sido señaladas por la Delegación del Japón y por la Delegación de Portugal en su declaración en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Los principios y las doctrinas de los derechos de P.I. vigentes pueden adaptarse para tratar cuestiones y preocupaciones específicas de diversas partes interesadas, incluidas las comunidades indígenas y locales. Por ejemplo, los derechos morales contemplados en el

Convenio de Berna pueden adaptarse para satisfacer las necesidades reales de las comunidades abordando preocupaciones específicas que no son de carácter económico en lo que atañe a los CC.TT. Los principios y las doctrinas de los derechos de P.I. vigentes también pueden integrarse en los sistemas legislativos consuetudinarios. El Comité debe basarse en las experiencias de los Estados miembros de la OMPI y de los pueblos indígenas. En lo que respecta a la utilización o adaptación de los derechos de P.I. vigentes para abordar las cuestiones y preocupaciones relacionadas con los CC.TT., el Comité debe continuar haciendo campaña en pro de la utilización de los derechos de P.I. vigentes para abordar las cuestiones relacionadas con los CC.TT. y debatiendo las siguientes cuestiones: determinados principios, la doctrina de la competencia desleal, los contratos, el patrimonio cultural y el derecho consuetudinario. El Comité está preparado para abordar determinadas cuestiones o preocupaciones. Por ejemplo, éste podría desear realizar un examen más pormenorizado de los casos en que los Estados miembros de la OMPI utilizan la legislación sobre competencia desleal para abordar cuestiones concretas relacionadas con los CC.TT. El intercambio de información sobre los avances jurídicos y normativos actuales en los distintos países y la determinación de las prácticas nacionales que han obtenido buenos resultados impulsarán la labor del Comité. Algunos miembros pueden plantear preocupaciones o ejemplos concretos en los que los sistemas de P.I. se perciben o consideran insuficientes para preservar, proteger o promover los CC.TT. en un contexto determinado. A este respecto pueden seguir realizándose estudios de casos específicos. Un intercambio de este tipo ayudará al Comité a identificar los vacíos que puedan existir en el actual marco legislativo nacional e internacional. Una vez hecho esto los vacíos observados podrán examinarse y abordarse. Y podrán analizarse las propuestas a fin de abordar esas preocupaciones con miras a solucionar los problemas de una forma que pueda conducir a la convergencia entre los miembros.

436. La Delegación del Brasil opinó, tal como habían mencionado otras delegaciones, que hasta ahora los derechos de P.I. han resultado insuficientes para proteger a los titulares de CC.TT. frente a la apropiación indebida. El respeto del CFP de los titulares de CC.TT. y una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización deben incorporarse al sistema de P.I. Cuando los CC.TT. están asociados con los RR.GG. la participación en los beneficios debe ser acorde con las medidas establecidas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En este contexto, el proyecto de disposiciones del artículo 12 del Anexo al documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa un buen punto de partida para el debate. Sin perjuicio de que los miembros de este Comité decidan proporcionar o no proporcionar protección a los CC.TT. a través de sistemas *sui generis*, la Delegación opinó que el Comité debería considerar si los mecanismos de P.I. son adecuados para proporcionar protección a los CC.TT. examinando posibles modificaciones en las reglas que rigen la validez de los derechos de P.I. con miras a establecer un mecanismo para combatir la apropiación indebida de CC.TT.

437. La Delegación de Tailandia reconoció que el sistema de P.I. puede, hasta cierto punto, proporcionar medidas preventivas a fin de evitar la apropiación indebida de CC.TT., tales como el requisito obligatorio de divulgación del origen para el registro de patente. Sin embargo, el régimen vigente de P.I. no resulta suficiente para proteger los CC.TT. Sólo protege las creaciones y las innovaciones basadas en los CC.TT., no la sustancia de éstos.

438. La Delegación de China indicó que el régimen vigente de derechos de P.I. puede proporcionar cierta protección a los CC.TT. Sin embargo, no cubre todas las necesidades que conlleva la protección de los CC.TT. Por consiguiente, debe realizarse una cierta adaptación o reajuste del sistema vigente de derechos de P.I. a fin de poder proteger directamente los CC.TT. Por ejemplo, si la medicina tradicional china cumple con ciertos criterios se puede

solicitar su protección mediante patente. Este caso es un buen ejemplo en lo que respecta a la adaptación del sistema vigente de P.I. a fin de proporcionar protección a los CC.TT. Desde el punto de vista práctico esto puede mejorarse aún más. Asimismo, también pueden utilizarse ciertas funciones del sistema de derechos de P.I. para apoyar otros tipos de protección. Además, teniendo en cuenta las características específicas de los CC.TT. puede elaborarse e implementarse un sistema *sui generis* de protección a fin de proporcionar a los CC.TT. una protección plena y global. Cabe señalar que actualmente no existe ningún instrumento internacional de protección de los CC.TT. que les proporcione una protección comparable a la que reciben otras actividades innovadoras. En este ámbito existe un vacío.

439. La Delegación de Indonesia opinó que el sistema vigente de derechos de P.I. puede que no sea el adecuado para proteger los CC.TT. Uno de los motivos para ello es que los CC.TT. tienen una naturaleza diferente y características distintivas que no encajan en el régimen vigente de derechos de P.I. Estos obstáculos demuestran que existen insuficiencias intrínsecas en el régimen de derechos de P.I. que no le permiten adaptarse a las características de los CC.TT. Por este motivo, resulta necesario establecer un instrumento tipo tratado internacional para otorgar una protección *sui generis* a los CC.TT. Por último, señaló que un sistema *sui generis* a escala nacional no resulta adecuado para garantizar una amplia protección a los CC.TT.

440. La Delegación de Burkina Faso señaló que tras escuchar las diversas declaraciones se puede concluir que el sistema actual de P.I. no sirve para proteger directamente a los CC.TT. Después de haber escuchado la declaración del Japón ha comprendido que ningún sistema vigente de P.I. sirve para ello. Esto puede significar que no resultaría prematuro empezar a pensar en algo diferente o en otro contexto. Cabe preguntarse de qué se está hablando exactamente si se dice que un sistema general de este tipo representa una competencia desleal. Indicó que al examinar la legislación actual sobre competencia desleal resulta difícil saber lo que tiene que hacer una comunidad para presentar una demanda por competencia desleal contra una empresa que ha utilizado de forma ilegítima un símbolo perteneciente a esa comunidad. Puede valer la pena recordar lo que ocurrió en Estocolmo en 1967. En ese momento, se realizó la revisión de Estocolmo del Convenio de Berna. El actual artículo 15 se generó en ese proceso. Quizá terminemos en una situación en la que otro Comité Intergubernamental debata la cuestión de las patentes y alguien nos diga que es allí que se tiene que debatir esa cuestión. Puede que sea el momento de ver dónde está el Comité y cómo puede salir de la situación en la que se encuentra, ya que si no los pobres de este mundo serán nuevamente dejados de lado y terminarían pasando de un Comité Intergubernamental a otro.

441. La Delegación del Perú dijo que los derechos de P.I. que se aplican no tienen en cuenta las características específicas de los CC.TT. ni las necesidades y expectativas de los pueblos indígenas en relación con esos CC.TT. Este es el motivo por el que se necesita un nuevo instrumento de protección que tome en cuenta dichas características específicas y necesidades y expectativas de los titulares de CC.TT. Además, para los CC.TT. deberá establecerse algún tipo de vínculo entre la P.I. convencional y el nuevo régimen a fin de que la P.I. convencional pueda colaborar con ese nuevo régimen. Una forma de lograrlo puede ser introduciendo el requisito previo de la divulgación del origen, especialmente en el caso de solicitudes de patentes relacionadas con inventos obtenidos o desarrollados en base a CC.TT. De esta forma, puede lograrse un sistema de P.I. que sea más equitativo y justo, y, por lo tanto, más fuerte.

442. La Delegación de Australia reiteró que tal como han indicado otras delegaciones y se ha examinado de forma general en diversos documentos de la OMPI, las leyes sobre patentes, diseños, marcas, protección de los derechos del obtentor, derecho de autor, información confidencial y competencia desleal tienen una función que desempeñar en la protección de los CC.TT. Quizá los conceptos tradicionales relativos a la P.I. tengan que cambiarse a fin de abordar objetivos concretos en relación con los CC.TT. Asimismo, puede que resulten aplicables conceptos jurídicos más generales tales como el derecho contractual, el fraude y la conducta inmoral. Puede resultar útil considerar y examinar con más detenimiento cuestiones específicas como la posible apropiación indebida. Es importante examinar plenamente qué impacto ha tenido esta utilización sobre las comunidades interesadas y, por consiguiente, qué tipo y nivel de respuesta puede requerirse – en términos generales la respuesta debe ser proporcional y apropiada al daño causado. Además, en este contexto es importante analizar detalladamente todas las formas de abordar los problemas. Esto incluirá métodos no jurídicos que puedan proporcionar soluciones totales o parciales, la forma en que los actuales marcos jurídicos generales pueden utilizarse para proporcionar soluciones, y asimismo cómo pueden ampliarse o desarrollarse los conceptos del actual sistema de P.I. a fin de obtener soluciones. Consideró que para alcanzar todos los objetivos políticos que se hayan acordado y que surjan de los múltiples contextos de los CC.TT puede tener que desarrollarse una amplia gama de instrumentos políticos. Además, es posible que un enfoque de este tipo sea preferible a un modelo único. Los Estados miembros deberían tener la libertad de implementar los instrumentos políticos adecuados a su situación. Resulta importante que las nuevas medidas desarrolladas para proteger los CC.TT. estén de conformidad con los regímenes de P.I. existentes y los complementen.

443. El Representante de *Hokotehi Moriori Trust* señaló que uno de los vacíos significativos que hay que llenar tiene relación con el Convenio que establece la OMPI, y concretamente con el artículo 2 en el que se señala que la P.I. incluye las obras literarias, artísticas, etc. Dijo que repetía algo que ya había sido repetido aunque no parece un criterio para realizar sumisiones. Quizá si la OMPI proporcionase una protección y reconocimientos adecuados a los CC.TT. y las ECT, las definiciones del instrumento que rige la OMPI deberían reflejar y establecer de forma más apropiada mecanismos adecuados para proteger a los CC.TT. y las ECT. Si se desarrollan mecanismos *sui generis* basados en la legislación vigente sobre P.I. y la legislación consuetudinaria y otros mecanismos, los CC.TT. y las ECT podrían incluirse en el Convenio que establece la OMPI. Parece que el Comité da vueltas en círculos en lo que respecta a decidir si la legislación sobre P.I. puede o no puede servir para los CC.TT. y las ECT. Una vez dicho esto seguirá existiendo preocupación por el hecho de que el sistema de derechos de P.I. fue creado con unos objetivos que no se corresponden a los que hay que alcanzar para conseguir la protección total de los sistemas indígenas de conocimientos. Quizá sea necesario regresar a la fuente a fin de examinar las definiciones que allí se utilizaron. En lo que respecta a la capacidad protectora de las patentes, el derecho de autor, las marcas, las indicaciones geográficas, etc., las tribus Moriori y Maorí reconocieron que la legislación sobre P.I. puede proporcionar una protección comercial limitada en determinadas circunstancias económicas. No puede proteger los valores integrales subyacentes y la identidad de las culturas indígenas que se ven amenazadas. Las tribus Moriori y Maorí se centran en preservar la integridad de la cultura y la identidad y no en los aspectos comerciales. Por lo tanto, estuvo de acuerdo con algunos Estados miembros respecto a que se tiene que luchar para que el sistema de P.I. proteja los CC.TT. y las ECT.

Cuestión N.º 8: ¿Qué sanciones o penas deben imponerse a comportamientos o actos considerados inaceptables/ilegales?

444. La Delegación del Japón reiteró que debido a que el Japón no está convencido de que los CC.TT. puedan obtener protección por P.I. no puede abordar de forma detallada esta cuestión de las sanciones y penas que se sustenta en asumir que los CC.TT. están protegidos por los derechos de P.I. Las sanciones y las penas contra actos ilegales inaceptables pueden variar dependiendo del nivel de protección de los CC.TT. o el grado de ilegalidad. Debido a que los sistemas actuales de P.I. también logran un equilibrio justo en el ámbito de las sanciones y las penas, la Delegación no ve la necesidad de introducir nuevas sanciones y penas cuando la protección mediante P.I. es aplicable a los CC.TT. En los debates sobre esta cuestión debe tenerse en cuenta la forma y el ámbito de la protección y la ilegalidad. A fin de responder adecuadamente a esta cuestión es necesario recopilar datos e intercambiar experiencias nacionales. Asimismo, resultaría útil saber qué conductas producen determinados daños.

445. La Delegación del Canadá opinó que también resultaría prematuro abordar la cuestión de las sanciones o penas en este momento. Sin embargo, si se imponen sanciones o penas éstas deberán ser proporcionales al daño causado y estar de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales del Estado miembro.

446. La Delegación de Indonesia consideró que el párrafo 1 del artículo 2 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) es un buen punto de partida para debatir las sanciones o las penas. Éstas no deben limitarse a buscar remedios a través de sanciones penales. A este respecto, sólo será aplicable la reparación civil lograda a través de una demanda (por daños y perjuicios). Además es importante examinar la función de la legislación nacional. Tener en cuenta esta legislación resulta pertinente debido a que desempeña una importante función para garantizar una protección efectiva de los CC.TT.

447. La Delegación de China dijo que la Parte 3, artículo 2 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) puede ser un buen punto de partida para el debate. Las sanciones y las penas no son una cuestión aislada. Están estrechamente relacionadas con las medidas de protección. Las sanciones o penas contra actos y conductas inaceptables o ilegales deberían incluir medidas relacionadas con los derechos de P.I., por ejemplo, la denegación de solicitudes de patente o la anulación de patentes, pero no limitarse a ellas. Además, también se pueden incluir sanciones civiles o penales. La aplicación de sanciones o penas debería satisfacer la compensación de la parte afectada. A fin de evitar una carga innecesaria, al mismo tiempo deberían imponerse sanciones y penas suficientes contra actos y conductas ilegales.

448. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que comparte algunas de las preocupaciones señaladas por las Delegaciones del Japón y el Canadá. Tal como señaló en su respuesta a la pregunta 4, cree que el Comité debería entablar un debate concreto sobre las conductas y actos considerados inaceptables o ilegales por diversas partes interesadas, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales u otras comunidades culturales. Una vez que el Comité determine con conocimiento de causa las preocupaciones y daños concretos en cuestión, se podrán buscar soluciones en virtud de la legislación vigente, incluida la legislación de derecho de autor, marcas, patentes, competencia desleal, secretos comerciales, penal o consuetudinaria a fin de determinar si existen vacíos en la capacidad de reparación de los Estados miembros de la OMPI.

449. La Delegación de Australia opinó que cualquier sanción o pena debería concebirse con miras a alcanzar los objetivos de las medidas establecidas y ser proporcional y adecuada a los daños causados. Sólo una vez que se comprendan mejor los objetivos y las posibles medidas se podrá entablar un debate fructuoso y detallado sobre las sanciones y penas adecuadas que deben adoptarse. Antes de explorar, si se considera necesario, otros mecanismos deberían examinarse si pueden aplicarse sanciones y penas en virtud de la legislación existente. El introducir medidas sin evaluar adecuadamente su aplicabilidad, proporcionalidad al daño causado, e impacto y función, puede causar incertidumbre y no facilitar el logro de los objetivos deseados.

450. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, opinó que deberían aplicarse sanciones y penas civiles y penales apropiadas a las conductas o actos considerados inaceptables e ilegales.

451. La Delegación del Brasil indicó que deberían establecerse mecanismos que garanticen que la legislación de los Estados miembros contiene procedimientos de observancia que permiten adoptar medidas eficaces contra todos los actos de apropiación indebida, incluidas soluciones rápidas y disuasorias para evitar las infracciones. A este respecto, el Comité puede examinar posibles modificaciones de las normas que rigen la validez de los derechos de P.I. con miras a establecer mecanismos disuasorios contra la apropiación indebida de CC.TT. en casos en los que la concesión de derechos de P.I. ha infringido las normas sobre protección de los CC.TT., especialmente las relacionadas con el CFP. El proyecto que contiene el Anexo al documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) debería incluir una disposición concreta sobre la cuestión de las sanciones y penas, civiles y penales, dentro de un instrumento internacional.

452. La Delegación de la Federación de Rusia estuvo de acuerdo en que se necesitan sanciones adecuadas a la infracción cometida. Éstas deben tener en cuenta una serie de puntos tales como el tipo de protección. Por consiguiente, deberían adoptar la forma de multas u otras medidas de compensación.

453. La Delegación de Suiza hizo hincapié en que para ser significativa cualquier protección de los CC.TT. es preciso que se sancionen adecuadamente los actos o conductas considerados inaceptables o ilegales. Existen diversas posibilidades, que dependen de los objetivos políticos de la protección de los CC.TT., y de los derechos y obligaciones vinculados a los CC.TT. Señaló que los actos o conductas considerados inaceptables o ilegales pueden estar sujetos a sanciones civiles o penales, según cuál sea la naturaleza del acto o de la conducta. Las sanciones, *inter alia*, pueden adoptar la forma de una multa o del pago de daños y perjuicios. El próximo paso debería ser examinar qué sanciones existen y si éstas son adecuadas para evitar los actos o conductas considerados inaceptables o ilegales. Si este examen revela la existencia de vacíos podremos debatir la introducción de nuevas sanciones. Además, si se quieren evitar los actos o conductas considerados inaceptables o ilegales y al mismo tiempo proporcionar claridad y seguridad jurídicas a todos los interesados estas sanciones deberán elaborarse con esmero.

454. La Delegación de Marruecos apoyó la declaración realizada por el Grupo Africano. Señaló que la protección de los CC.TT. sólo puede ser eficaz si es apropiada. Por consiguiente, la protección tiene que aplicarse de forma real y cuando se produzca una violación o infracción de la protección de los CC.TT. tendrán que adoptarse medidas para abordar dicha situación. Hay que disponer de medidas de prevención para terminar con ello de una vez por todas o tienen que aplicarse algún tipo de sanciones y penas o establecerse un sistema de indemnizaciones a pagar a la parte afectada. Por supuesto, las indemnizaciones o

los daños y perjuicios tienen que ser adecuados y proporcionales a los daños causados. Cuando se haya producido una violación de la protección de los CC.TT. habrá que utilizar las sanciones y penas.

Cuestión N.º 9: ¿Qué cuestiones deben abordarse a escala internacional y nacional? o ¿cuál es la línea divisoria entre la normativa internacional y la nacional?

455. La Delegación de Kirguistán informó al Comité de que su Parlamento ha adoptado recientemente una ley sobre CC.TT., y que ésta contiene las disposiciones generales y las políticas que rigen esta cuestión así como las garantías jurídicas en relación con las cuestiones económicas y sociales respecto a los CC.TT. vinculados a los RR.GG. Asimismo, la ley establece garantías para una participación justa y equitativa en los beneficios de los CC.TT. Teniendo en cuenta que el Comité contempla el patrimonio histórico de los pueblos indígenas, cabe señalar que esta ley rige todas las cuestiones y todos los problemas que se están debatiendo. Algunas disposiciones de esta ley aún adolecen de ciertas deficiencias. La labor de este Comité les ayudará mucho a resolver ciertas cuestiones. El Comité ha realizado una importante labor de identificación de los diversos problemas existentes en este ámbito. El documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) establece un punto de partida que ya es lo suficientemente sólido para abordar todas las cuestiones relacionadas con los CC.TT. En relación con los CC.TT. y sobre si existe la necesidad de tener una protección nacional o internacional, la Delegación opinó que uno de los problemas fundamentales en este ámbito es la dificultad que plantea establecer los criterios de protección de los CC.TT. y su utilización comercial. La falta de mecanismos jurídicos hace que todo sea más complicado. Sería útil disponer de un enfoque internacional uniforme para proporcionar protección a los CC.TT. Dijo que espera que algunas de las conclusiones de este Comité les ayuden en su labor futura.

456. La Delegación del Japón reiteró que no está convencida de que los derechos de P.I. puedan extenderse a los CC.TT. ni de que esté justificada la creación de un instrumento internacional vinculante. Antes de debatir las formas de abordar esta cuestión a escala internacional deben debatirse las soluciones nacionales existentes, cuáles son sus límites y hasta qué punto los contratos y demás no sirven para examinar esta cuestión. Los debates basados en datos concretos o el intercambio de experiencias nacionales sobre los daños causados por determinados actos ilegales resultan fundamentales.

457. La Delegación del Canadá opinó, tal como se señaló anteriormente, que la forma en que este Comité aborde la lista de cuestiones dependerá en gran medida de los objetivos políticos que se quieran alcanzar. Una vez que se determinen esos objetivos, podrá examinar qué cuestiones deberían abordarse a nivel internacional y cuáles a nivel nacional. Sin embargo, cabe señalar se trata de una tarea compleja. Indicó que el marco jurídico nacional y las preocupaciones de los Estados miembros deberían orientar y dirigir los debates sobre qué cuestiones, si hay alguna, deberían abordarse a nivel internacional. Además, los debates sobre cualquier forma posible de protección internacional deberían reflejar las particularidades de cada país y estar de conformidad con sus obligaciones internacionales.

458. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que comparte muchos de los puntos de vista expresados por la Delegación del Japón. De hecho, un debate centrado en la promoción, preservación y protección de los CC.TT. requiere que se tengan en cuenta de forma cuidadosa tanto los aspectos nacionales como internacionales de las complejas cuestiones que el Comité está examinando. Además, y de conformidad con su mandato, no debe excluirse ningún resultado. En este momento, el Comité debería concentrar sus esfuerzos en que se lleve a cabo un debate sostenido y profundo sobre las cuestiones

sustantivas en base a las experiencias nacionales que puedan ayudarnos a continuar identificando los puntos de convergencia y las diferencias entre los miembros, y con ello ayudar a que el Comité realice progresos. De esta forma, el Comité puede abordar estas cuestiones a escala internacional y de una manera que sirva para que se tomen determinadas medidas, algunas de ellas potencialmente coordinadas, a escala nacional.

459. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, señaló que aunque sea prematuro abordar esta cuestión, apoya un enfoque flexible y considera que un enfoque de este tipo resulta fundamental a fin de tener en cuenta las diversas medidas de protección de los CC.TT. que ya existen a escala nacional y regional. La decisión final sobre la protección jurídica de los CC.TT. debe dejarse a los legisladores nacionales. Las autoridades nacionales deberían disponer de la flexibilidad necesaria para adoptar las medidas que reflejen mejor las necesidades de sus comunidades indígenas y locales en el contexto nacional. A nivel internacional, la Comunidad Europea prefiere los instrumentos jurídicos no vinculantes. Se trata de modelos *sui generis* u otras opciones no vinculantes. La protección de los CC.TT. también debería estar de conformidad con los sistemas de P.I. ya existentes y con los tratados internacionales.

460. La Delegación del Brasil dijo que para abordar el problema de la apropiación indebida de CC.TT. se necesita un instrumento internacional. Ese instrumento internacional debería establecer normas mínimas con miras a facilitar la observancia de las disposiciones de las legislaciones nacionales en terceros países, en especial normas contra los actos de apropiación indebida. El ámbito internacional de la labor del Comité reside en determinar reglas generales aplicables a la protección de los CC.TT. tales como: 1) el requisito del CFP y, cuando sea aplicable, de la participación en los beneficios; 2) la referencia a casos que constituyen actos de apropiación indebida; y 3) una norma que exija el establecimiento de medidas eficaces de observancia. A escala nacional la legislación establecerá definiciones específicas que resulten pertinentes así como los procedimientos aplicables para identificar las partes susceptibles de protección, mantenimiento y ejercicio de derechos sobre CC.TT.

461. La Delegación de China opinó que la protección de los CC.TT. tiene tanto una dimensión nacional como una dimensión internacional. Muchos delegados han mencionado que la dimensión nacional puede aportar experiencias para una armonización internacional, pero que lo más importante es que la armonización internacional puede ayudar y orientar a la legislación nacional y al mismo tiempo colaborar en la resolución de problemas comunes. Asimismo, la armonización internacional ayuda a reducir el conflicto generado por las diferencias entre las legislaciones nacionales. Actualmente, uno de los problemas más importantes es la utilización transfronteriza de CC.TT. y la apropiación y uso indebidos de éstos. En este caso, la armonización internacional, y en particular un instrumento internacional vinculante, son indispensables.

462. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que ya se había manifestado a favor de un enfoque progresivo del establecimiento de un sistema de protección de los CC.TT. en lo que respecta a identificar cuestiones que deberían abordarse a nivel internacional. En primer lugar, es importante definir los diferentes tipos de medidas y tener en cuenta las experiencias nacionales en la aplicación de disposiciones nacionales ya existentes. En base al principio de que un instrumento internacional debería establecer unas normas mínimas de protección, la redacción de dicho instrumento debería ser necesariamente flexible.

463. La Delegación de Noruega opinó que los elementos fundamentales deberían abordarse internacionalmente, teniendo en cuenta de forma apropiada la necesidad de flexibilidad y las diferentes preocupaciones locales. Por lo tanto, en el plano internacional debería establecerse una norma mínima para la protección de los CC.TT.

464. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, dijo que, desde su punto de vista, la protección de los CC.TT. es mucho más que una cuestión puramente nacional. La OMPI tiene la responsabilidad de elaborar un marco internacional con normas que conduzcan a un instrumento internacional vinculante. Teniendo en cuenta la naturaleza multicultural y transnacional de los CC.TT., los Estados miembros deberán elaborar simultáneamente un marco jurídico nacional apropiado para proteger y promover los CC.TT.

465. La Delegación de Australia señaló que, reconociendo que no se excluye ningún resultado de la labor del Comité, está a favor de soluciones a las cuestiones particulares en forma de mecanismos no vinculantes ya que éstos proporcionan una mayor flexibilidad y diversas posibilidades en lo que respecta a la implementación a escala nacional. Además, debe examinarse la utilización de CC.TT. considerados problemáticos. Esto es necesario para garantizar una mejor comprensión de las cuestiones y de cómo los sistemas actuales pueden utilizarse de forma más eficaz o mejorarse. En términos generales, un enfoque flexible de la protección de los CC.TT. garantizará la existencia de mecanismos apropiados a las diversas necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales y el logro de un equilibrio adecuado entre dichas necesidades y las de toda la comunidad. Asimismo, esta flexibilidad debería extenderse al respeto por la diversidad de los sistemas jurídicos por parte de los Estados miembros. Es importante realizar consultas y cooperar con otros foros internacionales y resulta fundamental la conformidad con las disposiciones pertinentes del instrumento internacional existente.

466. La Delegación de Indonesia opinó que esta cuestión realmente conduce a tener que determinar los motivos que justifican que se necesite un instrumento internacional jurídicamente vinculante y la relación de la legislación nacional con el instrumento internacional. La legislación nacional puede regular la titularidad de los CC.TT. y su utilización, pero no puede abordar en profundidad todas las cuestiones, como, por ejemplo, las cuestiones de territorialidad, globalización y comercialización internacional de CC.TT. así como el reconocimiento apropiado de los titulares extranjeros de derechos. Por consiguiente, resulta necesario disponer de un sistema internacional de protección de los CC.TT. Asimismo, el sistema internacional, por una parte se ocupará suficientemente de la cuestión de las disputas y de la observancia, y, por otra parte, también ofrecerá la protección necesaria a fin de abordar las cuestiones transfronterizas. Además, los instrumentos regionales también pueden constituir un medio eficaz para abordar esas cuestiones.

467. La Delegación del Sudán apoyó ante todo lo que había dicho la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Señaló que la legislación nacional no es suficiente para proporcionar protección debido a que la apropiación indebida de CC.TT. también conlleva la apropiación de la cultura y de los valores de la sociedad en cuestión. Por supuesto, se trata de conocimientos que evolucionan todo el tiempo de acuerdo con el contexto local y los desafíos de cada entorno. Por consiguiente, la participación equitativa en los beneficios está relacionada con los conocimientos contemporáneos y justifica la elaboración de un instrumento jurídico internacional.

468. El Representante de Tupaj Amaru pidió la palabra para comentar la cuestión N° 8 pero también comentó la cuestión N° 9. En primer lugar, señaló que en la historia de los pueblos indígenas, los colonizadores europeos realizaron un pillaje de todos los CC.TT. y la riqueza y el acervo cultural de sus ancestros. La comunidad internacional tiene una enorme deuda con los pueblos indígenas. Éstos han pedido indemnizaciones por los daños que se les causaron en el pasado. Han pedido una indemnización simbólica de un dólar por un pillaje que duró varios siglos. Sin embargo, la comunidad internacional es tan egoísta que no quiere reconocer dicho pillaje y dar un dólar por los perjuicios causados durante siglos a los pueblos indígenas. En segundo lugar, hay que decir que todos los instrumentos contienen mecanismos de protección y de sanción. Todo instrumento vinculante o no vinculante, por ejemplo los convenios, etc., contiene cláusulas específicas que estipulan lo que deben ser las sanciones desde un punto de vista administrativo, civil o comunitario, y, en este contexto, un tratado o convenio vinculante o no vinculante no tendrá valor, especialmente en la legislación internacional, si no contiene mecanismos que establezcan sanciones. Por consiguiente, los instrumentos deberían incluir mecanismos de sanción para todo lo relacionado con la piratería actual en los países, las industrias farmacéuticas, tanto a nivel multinacional como internacional, y las empresas procesadoras, que tienen sus sedes en diversos países desarrollados. Por ejemplo, se refirió al robo, la corrupción y el soborno que se añaden al fraude y a la falta de respeto por la propiedad ajena, porque todo lo que se considere propiedad privada debe defenderse. En este sentido, también debe protegerse la propiedad colectiva de los pueblos indígenas. Esto resulta bastante obvio porque no se pueden tener dos normas, una de las cuales esté definida por instrumentos internacionales como el Convenio de París o el Convenio de Berna. El apartado b) del artículo 10 del Convenio de Berna, dispone ciertas sanciones para los infractores de los derechos de P.I. y el mismo principio debería incluirse en el instrumento futuro del Comité que esperamos que se adopte el año próximo. En el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) falta un artículo, o párrafo, que defina las sanciones concretas que se aplicarán en casos de piratería a los que se apropien indebidamente de conocimientos sin el CFP de los pueblos indígenas. Por consiguiente, dijo que continuará defendiendo en foros internacionales, regionales y nacionales que se indemnice a los pueblos indígenas porque se trata de un derecho reconocido en el actual derecho internacional.

469. La Delegación de Sudáfrica apoyó la declaración de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Asimismo, dio su apoyo a las delegaciones que han reiterado la importancia de impulsar la labor del Comité para generar un consenso sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Los países miembros ya están trabajando con miras a elaborar marcos jurídicos nacionales y regionales que ahora tienen que apoyarse en el plano internacional. Se ha emprendido un trabajo suficiente a escala nacional y regional y actualmente se necesita un instrumento internacional vinculante para garantizar la implementación eficaz de esas iniciativas nacionales y regionales. El documento WIPO/GRTKF/IC/11/9 también hace hincapié en la amplia labor realizada en este Comité. En base a la experiencia en la revisión de su legislación, Sudáfrica observó la utilidad del trabajo a escala nacional pero también la falta de concienciación sobre lo limitado del esfuerzo nacional y, por ello, dirige sus esfuerzos hacia el logro de un consenso sobre un instrumento internacional vinculante que impulse el mecanismo nacional. Teniendo en cuenta todo esto, la labor actual del Comité debería centrarse básicamente en un enfoque basado en un texto y examinar en primer lugar los ámbitos sobre los que ya se ha alcanzado un consenso general.

470. La Delegación del Perú opinó que con miras a establecer y dividir las cuestiones nacionales e internacionales, por una parte, el Comité tiene que proporcionar la suficiente flexibilidad a los países a fin de que puedan adoptar medidas apropiadas a escala nacional.

Por otra parte, también tienen que establecerse ciertas normas mínimas a escala internacional a fin de garantizar protección internacional a los CC.TT. Sin estas normas mínimas internacionales, las medidas adoptadas a escala nacional serían insuficientes y, por lo tanto, apoyó la declaración realizada por la Delegación del Brasil.

471. La Delegación de Nueva Zelandia señaló que no estaba segura de cuál era el momento apropiado para realizar esta intervención debido a que está relacionada con los comentarios realizados en los debates sobre la duración de la protección. Decidió realizar ahora su declaración ya que su preocupación puede que también tenga cierta pertinencia para las cuestiones transfronterizas. Algunos observadores han planteado la posibilidad de conseguir un mayor reconocimiento o protección para los pueblos indígenas frente a las comunidades locales migrantes. Esta distinción surgió en el contexto de la cuestión relacionada con la duración de cualquier protección. Nueva Zelandia reconoce que pueden existir relaciones especiales en diversos Estados miembros entre los gobiernos nacionales y los pueblos indígenas. Por ejemplo, en Nueva Zelandia, el Tratado de Waitangi ha creado una relación especial (por ejemplo, fiduciaria y el principio de alianza) en ciertas circunstancias. Sin embargo, esta relación especial está basada en una fuente nacional única. Planteó su preocupación en lo que respecta a realizar una distinción entre pueblos indígenas y comunidades migrantes en el plano internacional. Los debates realizados con algunos Estados miembros indican que algunos países se muestran inquietos ante esa distinción porque puede que no tengan comunidades que puedan ser calificadas de “indígenas” según las definiciones internacionales habituales de pueblos indígenas. Sin embargo, quizá tengan comunidades locales migrantes que posean importantes conjuntos de CC.TT. y ECT que cumplan con cualquier definición de CC.TT. y ECT. Dijo que el mundo es cada vez más pequeño. La realidad es que las comunidades locales emigran por diversos motivos, por ejemplo debido a desastres naturales. Las comunidades migrantes pueden incluso emigrar a otros Estados. La Delegación planteó su preocupación por la distinción realizada y opinó que es necesario analizar más detalladamente esta cuestión.

472. La Delegación de Argelia señaló que la cuestión de si los Estados deben legislar antes, durante o después de la adopción de un instrumento internacional no es de importancia capital. Los países saben que tienen que legislar a escala nacional, pero realmente lo más importante es tener un instrumento internacional. Existen diversos motivos para ello. En primer lugar, cabe señalar el principio de asimilación nacional, en segundo lugar, el principio de reciprocidad, y, en tercer lugar, el principio de la cláusula de la nación más favorecida. Ello se contempla en todos los tratados nacionales de este tipo. El Comité está informado de lo que existe, de lo que ya se ha adoptado bajo los auspicios de la OMPI, del Acuerdo sobre los ADPIC, y, sin embargo, países como Argelia se ven obligados a secundar ese acuerdo. Actualmente se tiene la oportunidad de debatir las cuestiones y propuestas planteadas por la OMPI. Asimismo, se dispone de los resultados de un estudio realizado por la OMPI y de propuestas sometidas por muchos países. Todo esto puede integrarse en la labor que dará como resultado final un instrumento internacional. Toda esta información básica debería permitir al Comité iniciar las labores de elaboración del instrumento internacional. Esto permitirá a los Estados miembros legislar en su propio país o ampliar su legislación vigente.

473. El Representante de Amauta Yuyay hizo suya la declaración del Representante de Tupaj Amaru y, en este contexto, recordó lo que había dicho el día anterior. La indemnización y el pago simbólicos de daños y perjuicios deberían realizarse junto con una compensación real en términos de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en lo que respecta a los CC.TT. y las ECT. Dijo que el día anterior había leído en Internet información sobre la posibilidad de cambiar la actitud que generalmente adopta la sociedad occidental en

lo que respecta a la utilización de recursos, ya sean indígenas o de otro tipo, que tienen que salvaguardarse y protegerse. Hizo un llamamiento para que se cambie de conducta. Sugirió que para progresar y elaborar un auténtico instrumento vinculante, los países de Occidente tienen que cambiar de actitud.

474. La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia opinó que se necesita un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Existen dos motivos que justifican dicha necesidad. Por una parte, la legislación nacional no resulta suficiente para proteger los CC.TT., especialmente en los países en desarrollo debido a que su legislación cambia muy deprisa y también sus instituciones. Esto implica que a menudo las cosas se dejan pasar y, por lo tanto, surgen problemas. En segundo lugar, tener un instrumento internacional jurídicamente vinculante para los CC.TT. haría posible la protección de los CC.TT. de los países desarrollados que a menudo sólo legislan en su propio beneficio teniendo únicamente en cuenta sus propios intereses y todo ello en detrimento de los países en desarrollo. El instrumento internacional debería tomar debida cuenta de todas las situaciones existentes en los países y entre los países en lo que respecta a los CC.TT. Asimismo, el instrumento debería tener especialmente en cuenta la necesidad de pagar una indemnización por el pillaje que realizó el colonialismo en el pasado.

475. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) propuso una solución que se aborde internacionalmente. Una posibilidad sería identificar la utilización global de derechos de P.I., controlar esa utilización y mantener la base de datos, mientras que a escala nacional se realiza una asimilación de la legislación existente y se crea espacio para la protección y promoción de los derechos de P.I.

476. El Representante de la *Mbororo Social Cultural Development Association* (MBOSCUDA) apoyó con determinación la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Teniendo en cuenta que la mayor parte de los Estados africanos tienen políticas muy hostiles hacia los pueblos y comunidades indígenas, opinó que un instrumento internacional pondría fin a los excesos que cometen estos Estados con los pueblos indígenas y su cultura y CC.TT. Proporcionó el ejemplo de lo que está ocurriendo en su país, el Camerún. Cuando hace dos semanas falleció su líder espiritual tradicional, de acuerdo con su cultura y tradición tenían que elegir a un nuevo líder siguiendo los ritos espirituales y tradicionales. Lamentablemente, se les ha negado ese derecho por culpa de un multimillonario que está violando el derecho del pueblo indígena Mbororo del Camerún y ha corrompido a la administración local para que ponga a un impostor en el puesto de líder espiritual. El Gobierno del Camerún le apoya porque es un miembro inmensamente rico del partido que gobierna el país. Un instrumento internacional podría servir para controlar esta conducta incorrecta de las autoridades estatales.

Cuestión N° 10: ¿Cómo deberían ser tratados los titulares/beneficiarios de derechos extranjeros?

477. La Delegación de Portugal, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, opinó que debería aplicarse el principio del trato nacional, que consiste en conceder la misma protección a los CC.TT. que tienen su origen en otros Estados que la otorgada a los CC.TT. que tienen su origen en su propio territorio.

478. La Delegación del Japón señaló que debido a que no está convencida de que los derechos de P.I. puedan extenderse a los CC.TT. ni de que esté justificado elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante, no puede abordar detalladamente esta

cuestión. El trato que se dé a las entidades extranjeras dependerá del tipo de protección que se conceda a los CC.TT. y de la normativa internacional correspondiente.

479. La Delegación de Argelia, en nombre del Grupo Africano, opinó que los titulares y beneficiarios de derechos extranjeros a los que se refiere el artículo 14 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) deberían recibir el mismo trato que los beneficiarios locales en virtud de un instrumento internacional vinculante. Para lograr este objetivo todas las limitaciones y posibles sanciones deberían aplicarse de la misma manera a los beneficiarios extranjeros y locales. Expresó satisfacción por la importancia y utilidad del debate que se está realizando desde hace más de una semana. Su principal motivo de satisfacción es el amplio consenso entre las delegaciones y las ONG respecto a que es necesario adoptar un instrumento internacional jurídicamente vinculante a fin de proporcionar la protección necesaria a las ECT y los CC.TT. Dijo que espera que todos estos debates y el consenso sobre la cuestión ayuden al Comité a avanzar en su labor y lograr lo antes posible un resultado concreto al respecto.

480. La Delegación del Brasil señaló que sigue estando convencida de que se necesita un instrumento internacional para abordar el problema de la apropiación indebida de CC.TT. y que no sería prematuro iniciar un debate al respecto. Este instrumento internacional debería proporcionar a los extranjeros el mismo trato que a los nacionales o un trato no menos favorable. En este sentido, y tal como mencionó la Delegación de Argelia, el artículo 14 del Anexo al documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa otro buen punto de partida para debatir la cuestión.

481. La Delegación de los Estados Unidos de América opinó, por los motivos indicados en sus anteriores respuestas a las diferentes cuestiones, que resulta prematuro que el CIG entable un debate centrado en el trato de los titulares y beneficiarios extranjeros de derechos. Señaló que aunque siguen existiendo amplias divergencias entre los miembros en lo que respecta a muchas cuestiones tanto de sustancia como de proceso, tiene el convencimiento de que continuar examinado los mecanismos existentes, identificar los vacíos e intercambiar experiencias nacionales finalmente conducirá a la convergencia. Sin embargo, en lo que respecta a esta cuestión particular, uno de los principios orientadores generales ampliamente debatido en el Comité ha sido el respeto de los instrumentos internacionales pertinentes. En su opinión, este principio incluye el principio fundamental del trato nacional o la no discriminación de los titulares extranjeros de derechos en relación con otros derechos de P.I. Este principio de sistema de derechos de P.I. debería continuar informando el espíritu de los debates del Comité.

482. La Delegación de Italia dijo que debería aplicarse el principio de reciprocidad de la protección.

483. La Delegación del Yemen indicó que los extranjeros deberían tener derechos en este ámbito tal como ocurre en ámbitos similares de la P.I. Esto significa que la reciprocidad debería aplicarse tal como se estipula en el Convenio de Berna.

484. La Delegación de Marruecos apoyó lo expresado por el Grupo Africano. Es importante avanzar en base a los progresos que ya se han realizado en el debate. Asimismo, resulta importante esforzarse por garantizar el progreso en la implementación del instrumento internacional necesario para proteger los CC.TT. Estos pueden protegerse a través de un instrumento internacional que establezca las medidas y los pasos que deben adoptarse a fin de proporcionarles una protección real. Debería establecerse un conjunto de normas que después

tengan un impacto en la legislación nacional. La legislación nacional es muy importante pero no atraviesa fronteras y, por lo tanto, por sí sola no resulta suficiente para abordar este problema. Las disposiciones de los acuerdos internacionales son especialmente importantes. Los principios que sostienen esos acuerdos también son muy importantes, en especial el principio de reciprocidad. En base a ello, los Estados podrán conceder derechos a los titulares extranjeros de derechos al igual que los conceden a los nacionales. Opinó que el texto que está examinado el Comité representa un buen punto de partida para realizar un análisis más detallado.

485. La Delegación del Canadá opinó que los debates sobre el trato de los titulares o beneficiarios extranjeros de derechos deben realizarse después de que el Comité haya determinado los objetivos y quiénes tienen que ser los beneficiarios. Si la labor futura del CIG se centra en los titulares/beneficiarios extranjeros de derechos, deberá estar guiada por el principio general de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados miembros.

486. La Delegación de China opinó que para proporcionar protección a los titulares extranjeros de derechos antes de que se elabore el instrumento internacional unificado diversos países pueden guiarse por los tratados bilaterales o los principios mutuamente beneficiosos. Sólo cuando se cree un sistema internacional podrá ofrecerse una protección en base de igualdad a los titulares extranjeros de derechos en virtud de las normas pertinentes.

487. La Delegación de México opinó que el artículo 14 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) representa un buen punto de partida para debatir este punto. Además, en los futuros debates sobre esta cuestión debería tenerse en cuenta el principio del “trato nacional”.

488. La Delegación de Nigeria apoyó la posición de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Los documentos son un buen punto de partida para seguir examinando este ámbito. En lo que respecta a la protección provisional de los titulares extranjeros de derechos, opinó que en lugar de realizar acuerdos provisionales lo que se necesita ahora es que la comunidad internacional empiece a pensar en un instrumento jurídico internacional en este ámbito. Tan pronto como esto se haga, los titulares extranjeros de derechos podrán estar seguros de que sus derechos se protegerán adecuadamente.

489. La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que el trato nacional no es suficiente para garantizar que los derechos de los titulares extranjeros de derechos serán los mismos que los de otros titulares. El principio del trato nacional es necesario, pero los derechos y libertades también tienen que observarse y respetarse en virtud de la legislación internacional. Por consiguiente, este trato no resulta suficiente. Asimismo, podría tener efectos perversos y es importante garantizar que esa protección sea eficaz al proteger realmente los derechos de los titulares extranjeros de derechos, especialmente en los países en desarrollo.

490. La Delegación de Indonesia opinó que al artículo 14 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) es un buen punto de partida para debatir esta cuestión. Las obligaciones o compromisos internacionales definen la protección, beneficios y ventajas de que disponen los titulares de CC.TT., que contemplan las leyes nacionales que dan efecto a las normas internacionales, y deberían poder aplicarse a todos los titulares de CC.TT. susceptibles de protección que sean nacionales o residentes habituales en un determinado país. Los titulares extranjeros de derechos de CC.TT. que puedan ser objeto de protección deberían disfrutar de los beneficios de la protección al mismo nivel que los titulares de CC.TT. que son

nacionales del país que concede la protección. Una combinación del principio del trato nacional que dependa de ciertas condiciones y limitaciones y del reconocimiento mutuo resulta en principio aceptable. Además, debido a que se trata de la última cuestión en virtud de las ECT y los CC.TT., la Delegación añadió que la examinaría más en profundidad y que daría seguimiento a todas las cuestiones relacionadas con las ECT y los CC.TT.

491. La Delegación de Suiza estuvo de acuerdo con lo expresado por las Delegaciones del Canadá y los Estados Unidos de América. Por consiguiente, también opinó que sería prematuro debatir ahora esta cuestión. Además, deberían aplicarse los principios fundamentales de la legislación internacional de P.I., en particular el principio del trato nacional.

492. La Delegación de Sudáfrica apoyó la declaración realizada por la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Opinó que no sería prematuro debatir estas cuestiones debido a que ya se ha realizado un trabajo suficiente a escala nacional y regional, y que actualmente se necesita un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Señaló que el documento WIPO/GRTKF/IC/11/9 es un trabajo histórico excelente sobre lo que se ha logrado en el Comité. Apoyó la aplicación de los principios del trato nacional y de reciprocidad. Tal como indicara la Delegación de Argelia en relación con los progresos alcanzados en el debate de las disposiciones sustantivas relacionadas con los CC.TT., señaló que el enfoque basado en la utilización de textos ha contribuido mucho a que se haya logrado un consenso general sobre las cuestiones sustantivas.

493. El Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI) señaló su preocupación por lo que cubren las legislaciones nacionales en relación a los derechos relacionados con los CC.TT. Indicó que cuando los derechos están sujetos a la legislación nacional se produce un conflicto inherente, especialmente debido a que la mayoría de los Estados miembros no tienen legislación nacional que reconozca y proteja los derechos de los pueblos indígenas. Y si existe legislación nacional, la observancia de los derechos es escasa o inexistente. Por consiguiente, se encuentra en una situación en la que resulta difícil apoyar este artículo. Sin embargo, seguirá los debates de las reuniones futuras.

494. El Representante de la *Congolese Association of Young Chefs* apoyó la posición del Grupo Africano respecto a que se proporcionen los mismos derechos a los titulares de derechos nacionales y extranjeros. Asimismo, apoyó la idea de que deberían proporcionarse los mismos derechos a los nacionales y a los extranjeros porque si no se hace así habrá dos perspectivas y deberán establecerse dos medidas. Proporcionar los mismos derechos implicaría que los países subdesarrollados podrían tener los mismos derechos que los países desarrollados. Si sólo existe un derecho ello significará que todos podrán aplicar la legislación internacional para proporcionar protección a los CC.TT. Ello debería permitir que todos los pueblos indígenas disfruten de los mismos derechos en el plano internacional. Lo mismo se aplica al Congo en lo que respecta a la apropiación indebida de la fauna y de la sabana. Se destruyeron los CC.TT. porque el único recurso que tenía el Congo eran los bosques y la legislación no permitió que ciertos pueblos se beneficiaran de ese recurso. Por este motivo es necesario proteger los CC.TT. Se trata de una cuestión urgente.

495. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program (OPDP)* se remitió a la cuestión N° 9. Dijo que también debería abordarse en el plano internacional la formación de un Comité que reciba los informes de los gobiernos y también informes paralelos o quejas de las organizaciones gubernamentales. En relación a la última cuestión sobre cómo debería tratarse a los titulares o beneficiarios extranjeros de derechos, señaló que debido a que hay

demasiada explotación y uso indebido de CC.TT., por ahora no debería darse igualdad de trato. Sin embargo, tan pronto como el instrumento vinculante esté en vigor habrá que tratarles como a otras personas que los utilizan en el plano comunitario.

Decisión sobre el punto 8 del orden del día: Conocimientos tradicionales

496. El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/5(a), WIPO/GRTKF/IC/11/5(a) Add., WIPO/GRTKF/IC/11/5(a) Add 2., WIPO/GRTKF/IC/11/5(b), WIPO/GRTKF/IC/11/5(b) Add., WIPO/GRTKF/IC/11/5(c), WIPO/GRTKF/IC/11/6 y WIPO/GRTKF/IC/11/7. La decisión integrada que tomó el Comité en lo relativo a la labor futura sobre los puntos 7 y 8 del orden del día consta bajo el punto 10 del orden del día.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: RECURSOS GENÉTICOS

497. El Presidente presentó los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/8 (a) y WIPO/GRTKF/IC/11/8 (b).

Estos documentos se resumen en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/9 de la forma siguiente:

En su décima sesión, sobre la base de los debates relativos a los recursos genéticos, las propuestas formuladas por varias delegaciones, el documento WIPO/GRTKF/IC/8/9, y con arreglo al mandato específico del Comité establecido por la Asamblea General de la OMPI, el Comité pidió a la Secretaría que preparara, para su consideración en su undécima sesión: i) un documento en el que se relacionen las opciones que hay para continuar o impulsar la labor, incluyendo la temática del requisito de divulgación y las alternativas para abordar la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos; la interfaz entre el sistema de patentes y los recursos genéticos; y los aspectos de propiedad intelectual que revisten los contratos de acceso y participación en los beneficios; y ii) una reseña actualizada de los acontecimientos ocurridos en el plano internacional que guarden relación con este punto del orden del día.

En este documento se proporciona el material solicitado por el Comité. En el documento se describen los antecedentes de la labor realizada en el ámbito de la P.I. y los recursos genéticos antes de la creación del Comité y se ofrece una reseña de la labor de este último. Además, en él se abarcan los tres tipos de cuestiones sustantivas señaladas en el curso de esa labor, a saber, los asuntos técnicos relacionados con a) la protección preventiva de los recursos genéticos; b) los requisitos de divulgación de información relativa a los recursos genéticos utilizados en la invención reivindicada en una solicitud de patente, y c) cuestiones de P.I. que se plantean en lo que se refiere a las condiciones mutuamente convenidas para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. En el documento se enumeran determinadas medidas o actividades técnicas que han sido señaladas por los participantes en el Comité en sesiones anteriores con el fin de abordar parcialmente esas cuestiones. Asimismo, se proporciona una reseña actualizada de los acontecimientos ocurridos en el plano internacional que guardan relación con los recursos genéticos.

Informes de las Organizaciones Intergubernamentales

498. El Representante del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) explicó que el Tratado es, junto con el CDB, el único instrumento internacional que regula actualmente el acceso y la participación en los beneficios en relación a los CC.TT. Elogió a la Secretaría del Comité por los excelentes documentos que ha preparado en virtud del punto 9 del orden del día a petición de la décima sesión. Señaló que se trata de documentos sustantivos, rigurosos y exhaustivos. En relación con los documentos que se están examinando, algunas de las opciones y desarrollos descritos están estrechamente relacionados con los progresos recientes en la aplicación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos. Esto es debido al estadio avanzado de implementación del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios del tratado y su Acuerdo Modelo de Transferencia de Material, que en el futuro puede funcionar conjuntamente con los sistemas existentes de información sobre P.I., en especial los sistemas de información sobre patentes, así como cuestiones sobre la adquisición, utilización y ejercicio de los derechos de P.I. en las diferentes etapas del proceso de acceso y participación en los beneficios en virtud del tratado. Cabe mencionar tres acontecimientos especiales en virtud del Tratado relacionadas con la labor del Comité: los cambios recientes en la implementación del Sistema Multilateral y el funcionamiento del Acuerdo Modelo de Transferencia de Material que puede proporcionar referencias para seguir desarrollando la base de datos en línea de contratos de acceso y participación en los beneficios y guía de prácticas contractuales elaborada por el Comité, tal como se señala en la parte C del documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a); la labor recientemente iniciada a fin de establecer una infraestructura informativa para la gestión del Acuerdo Modelo de Transferencia de Material y para facilitar las obligaciones de envío de informes de los proveedores y beneficiarios de material genético al Órgano Rector y su posible relación con las opciones de la parte A; y los puntos de enlace entre el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios del tratado y los posibles requisitos de divulgación de las solicitudes de patente en relación con las opciones en virtud de la parte B. El Tratado Internacional es el único sistema multilateral vigente que facilita el acceso a los RR.GG. agrícolas fundamentales, que son básicos para la seguridad alimentaria global, y que han logrado un mecanismo de participación en los beneficios comerciales internacionales plenamente operativo en virtud del cual el receptor de los recursos fitogenéticos del sistema del Tratado tiene que aportar un porcentaje establecido de las ventas brutas de un nuevo producto comercial – a saber un 1,1% - a un fondo fiduciario internacional para la distribución de beneficios en virtud del Tratado, si ese producto consiste en recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, si incorpora material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral del Tratado, y si este producto sólo está disponible para la investigación, la formación y el fitomejoramiento por parte de otros. Mediante la estrategia de financiación del Tratado esos fondos beneficiarán a los agricultores y a los programas agrícolas prioritarios de los países en desarrollo y de los países cuyas economías están en transición. El mecanismo de participación en los beneficios se implementó a través del Acuerdo Modelo de Transferencia de Material del Tratado Internacional, que es un contrato de acceso y participación en los beneficios adoptado el año pasado por el Órgano Rector del Tratado y que implementa el Tratado Internacional a través de un contrato estándar. El Acuerdo Modelo de Transferencia de Material ya es utilizado globalmente por una amplia gama de partes interesadas y la Secretaría está recibiendo documentos en virtud de la obligación de los proveedores y beneficiarios de material genético de presentar informes. Por ejemplo, los CIIA del GCIAI están aplicando el Acuerdo Modelo de Transferencia de Material, el sistema nacional de investigación agrícola de diversas partes contratantes, tal como hacen numerosas empresas públicas y privadas que transfieren RR.GG. de los cultivos

pertinentes. En la implementación práctica del contrato se han aprendido muchas lecciones que pueden ser interesantes para la opción que consta en el párrafo 3 viii) del documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a). En especial, existe un conjunto de experiencias que surgen de las opciones de participación en los beneficios relacionadas con los derechos de P.I. y de las que no están relacionadas con éstos. El Acuerdo Modelo de Transferencia de Material contiene dos opciones para la participación en los beneficios: la primera establece el pago del 1,1% de los beneficios de las ventas de productos comercializados en el marco de la estrategia de financiación del Tratado, tales como una nueva variedad de cultivo, que incorpora material al que se ha tenido acceso mediante el sistema multilateral, cuando existan restricciones como la protección mediante patente, que den lugar a que esos productos no puedan utilizarse libremente para la investigación y el fitomejoramiento. En otras palabras, la opción de participación en los beneficios está relacionada con la adquisición, utilización y ejercicio de ciertos derechos de P.I. En virtud de la segunda opción, los usuarios del sistema pueden optar por un sistema de pago basado en el cultivo, en virtud del cual pagarán un porcentaje inferior (0,5%) de todos los productos comercializados de un cultivo específico, independientemente de si se incorpora en esos productos material obtenido mediante el sistema multilateral, y de si los mismos pueden ser utilizados por otros con fines de investigación y fitomejoramiento a través del ejercicio del derecho de P.I. o de otros derechos. De esta forma, la aplicación del Acuerdo Modelo de Transferencia de Material en virtud del sistema multilateral del Tratado puede proporcionar en el futuro un conjunto de experiencias prácticas que conduzcan a diferenciar más la función de los derechos de P.I. en la participación en los beneficios relacionados con ciertos materiales. El segundo ámbito, que es el trabajo actual sobre los sistemas de información relacionada con las patentes, puede crear en el futuro sinergias con los sistemas de información que actualmente se examinan en el contexto de la implementación del Acuerdo Modelo de Transferencia de Material del Tratado. En el tercer ámbito, numerosos documentos del Comité, tales como el estudio técnico sobre los requisitos de divulgación, han determinado que el sistema multilateral de la tecnología de la información sea la referencia si se desarrollan requisitos de divulgación en este contexto.

499. El Representante de la Comisión de la FAO de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, describió las actividades que ha llevado a cabo la Comisión desde la décima sesión del Comité. La Comisión es un organismo intergubernamental, que actualmente tiene como miembros a 170 países y la Comunidad Europea. Es el único organismo intergubernamental que se ocupa específicamente de todos los RR.GG. para la alimentación y la agricultura. La importante cuestión del acceso y la participación en los beneficios, incluidos los tres tipos de cuestiones sustantivas señalados en el curso de la labor del Comité sobre los RR.GG., continúan siendo muy importantes para el sector de la alimentación y la agricultura y, por supuesto, especialmente para la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. Para la Comisión y para la FAO en general, el objetivo fundamental, incluso en relación con el acceso y la participación en los beneficios, es lograr el Objetivo de Desarrollo del Milenio 1, *Erradicar la pobreza extrema y el hambre*. Las normas sobre acceso y participación en los beneficios pueden tener un impacto directo en la disponibilidad y utilización de los GG.RR para la alimentación y la agricultura, y de esta forma ejercer un impacto directo en la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. Por consiguiente, los miembros de la FAO continúan concediendo mucha importancia a la labor de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, y al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos que, de hecho, es un tipo específico de marco sobre el acceso y la participación en los beneficios. La Comisión mantuvo su undécima reunión ordinaria del 11 al 15 de junio de 2007. Los principales resultados de la reunión han sido: la finalización de los preparativos para la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos que se realizará en Interlaken (Suiza) del 3 al 7 de

septiembre de 2007. Se espera que la Conferencia, a la que la FAO presentara el primer informe sobre *el estado de los recursos zoogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura*, adopte un *Plan de Acción Mundial sobre Recursos Zoogenéticos* que puede ser la base de iniciativas nacionales e internacionales, incluso en el ámbito del acceso y la participación en los beneficios. Asimismo, la Comisión ha adoptado un Programa de trabajo plurianual de 10 años que cubre todo el mandato de la Comisión, a saber, todos los componentes de la diversidad biológica pertinentes para la alimentación y la agricultura. En el contexto de este programa, la Comisión también ha examinado cuestiones intersectoriales, especialmente el acceso y la participación en los beneficios; la función de los derechos de P.I. en relación con los RR.GG., y el desarrollo de objetivos e indicadores de la biodiversidad para la alimentación y la agricultura. En relación al acceso y la participación en los beneficios, la Comisión, en su décima reunión ordinaria celebrada en 2004, ya recomendó que “contribuyeran a la realización de nuevos trabajos sobre el acceso y sobre la distribución de los beneficios, con objeto de velar por que tiendan a apoyar las necesidades especiales del sector agrícola, con respecto a todos los componentes de la diversidad biológica de interés para la alimentación y la agricultura.” En su última reunión, celebrada en junio, la Comisión hizo de nuevo hincapié en la importancia de examinar el acceso y la participación en los beneficios en relación con todos los componentes de la biodiversidad para la alimentación, y decidió “que la labor en este terreno debía abordarse en una fase temprana de su Programa de trabajo plurianual”. De hecho, la Comisión decidió incluir el acceso y la participación en los beneficios como una prioridad de su Programa de trabajo plurianual, y programó el examen de políticas y acuerdos para el acceso y la participación en los beneficios en relación con los CC.TT. para la alimentación y la agricultura como un elemento importante de su próxima reunión que tendrá lugar en la segunda mitad de 2009. Tal como se mencionó anteriormente, la Comisión también reconoció la importancia de poder examinar cuestiones referentes a la función de la P.I. con respecto a los RR.GG. Por consiguiente, pidió a la FAO que continuara manteniendo bajo examen continuo las novedades que se produzcan en todos los foros pertinentes y que informe al respecto a la Comisión en cada una de sus reuniones ordinarias. Asimismo, la Comisión examinó un documento sobre la cooperación entre la OMPI y la FAO que ha sido elaborado por la FAO y la Oficina Internacional de la OMPI. La Comisión acogió con beneplácito la continua colaboración con la OMPI y reconoció la necesidad de mantener la colaboración en áreas de interés mutuo. Por consiguiente, la FAO desea seguir fortaleciendo y afianzando esa cooperación dentro del respeto de los mandatos respectivos. Ha participado de manera coherente en las reuniones del Comité y continuará ofreciendo su ayuda con el objetivo de lograr una complementariedad y sinergia constantes entre las respectivas actividades, en particular mediante el intercambio de informes en una atmósfera de colaboración mutua.

500. La Representante de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas mencionó que la División sirve a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trabajo en relación a los océanos y el derecho del mar y actúa como Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Representante proporcionó información sobre la labor de la Asamblea General y de organismos relacionados en lo que respecta a los RR.GG. marinos. El proceso abierto de consultas de las Naciones Unidas sobre asuntos oceánicos y el derecho del mar facilita la revisión anual por parte de la Asamblea General de los acontecimientos relacionados con los océanos, proponiendo las cuestiones particulares que tiene que examinar la Asamblea General y haciendo hincapié en señalar los ámbitos en los que debería mejorarse la coordinación y la cooperación a escala intergubernamental y entre organismos. La octava reunión del proceso consultivo, que tuvo lugar del 25 al 29 de junio 2007, se centró en debatir la cuestión de los “RR.GG. marinos”. El examen en profundidad de la cuestión se realizó tanto en un panel de

debate como en sesiones plenarias. El informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar (que se encuentra en el documento A/62/66) y especialmente su capítulo sobre los RR.GG. marinos ha proporcionado información para la reunión. Los debates del panel se dividieron en tres segmentos, cada uno de los cuales se inició a través de presentaciones del panel. El primer segmento se abordó a través de presentaciones científicas a fin de lograr una mejora de la comprensión de los RR.GG. marinos, su vulnerabilidad y los servicios que proporcionan. El segundo segmento se centró en las actividades relacionadas con los RR.GG. marinos y especialmente en las experiencias de recolección y comercialización. El tercer segmento, que se centró en la cooperación y colaboración internacional en cuestiones relacionadas con los GG.RR. marinos, se ocupó tanto de las actividades actuales a escala regional y global como de los desafíos actuales y futuros. A invitación de los Copresidentes del proceso consultivo, el Sr. Rama Rao, Director Adjunto de la Oficina de Coordinación de la OMPI en Nueva York, realizó una presentación sobre las novedades pertinentes en el contexto de la OMPI. Los derechos de P.I. respecto a los RR.GG. marinos también se plantearon en los debates siguientes y se hizo hincapié en la necesidad de comprender mejor diversos aspectos de los regímenes de P.I. en relación con los RR.GG. marinos. Aunque en el proceso consultivo no se pudo lograr un acuerdo sobre los elementos a proponer a la Asamblea General para que los examinase en el punto del orden del día sobre “los océanos y el derecho del mar”, el informe de los Copresidentes sobre la reunión incluirá los elementos que representen su interpretación de los progresos realizados en el examen de las cuestiones al finalizar la octava reunión del proceso. Especialmente, los Copresidentes quieren sugerir que la Asamblea General “reconoce que diversos aspectos de los regímenes de P.I. pueden comprenderse mejor y, a este fin, instan a los Estados a participar en los debates en curso en los foros apropiados, incluso sobre la divulgación del origen de los RR.GG. marinos, el impacto de los CC.TT. en el intercambio de conocimientos y las repercusiones en el acceso y la participación en los beneficios.” De esta forma, puede esperarse que la Asamblea General siga examinando la cuestión de los RR.GG. marinos en su sexagésimo segundo período de sesiones que tendrá lugar a finales de este año, y que se incluyan los elementos señalados por los Copresidentes. La Representante informó a las delegaciones de que los RR.GG. marinos de ámbitos que estén fuera de la jurisdicción nacional se debatirán más en profundidad en la segunda reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, establecido por la Asamblea General en su resolución 59/24, que analizará las cuestiones relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. La segunda reunión del grupo de trabajo se llevará a cabo durante la primera mitad de 2008.

501. El Representante de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) señaló que la UPOV es una organización intergubernamental establecida por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (el “Convenio de la UPOV”). El Convenio de la UPOV fue adoptado el 2 de diciembre de 1961, y revisado en 1972, 1978 y 1991. La misión de la UPOV, basada en el Convenio de la UPOV, consiste en: “Proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.” Al 18 de junio de 2007, la UPOV tenía 64 miembros. Además, 18 Estados y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) habían iniciado ante el Consejo de la UPOV los procedimientos para convertirse en miembros de la Unión y casi 50 Estados más se habían puesto en contacto con la Oficina de la Unión para solicitar asistencia a fin de elaborar legislación sobre el derecho de obtentor. La mayor parte de los miembros de la UPOV son países en desarrollo o países en transición hacia una economía de mercado. Los miembros de la UPOV comparten la opinión de que las obtenciones vegetales son un factor

clave para aumentar la productividad agrícola, contribuir a mejorar los ingresos de las personas del medio rural y responder a los requisitos de los mercados nacionales e internacionales y, por lo tanto, contribuir al desarrollo económico tanto de las zonas rurales como de todas las zonas en general. Por consiguiente, quieren proporcionar a sus agricultores y productores una gama mejor y más amplia de obtenciones utilizando un sistema eficaz de protección de las variedades vegetales. La UPOV sigue siendo el único sistema *sui generis* armonizado internacionalmente de protección de las variedades vegetales. Nuestra reciente publicación “Informe de la UPOV sobre la incidencia del derecho de obtentor”, que se encuentra disponible en el sitio Web de la UPOV, contiene muchas pruebas de que la adopción del sistema de la UPOV y la adhesión a esta Unión Internacional fomentan el desarrollo económico, en particular en el sector rural. Una importante conclusión es que el funcionamiento del sistema de la UPOV y la adhesión a esta organización constituyen un incentivo eficaz para desarrollar obtenciones vegetales en situaciones muy distintas y en diversos sectores, y se traduce en la creación de nuevas variedades mejoradas que aportan beneficios a agricultores, productores y consumidores. La UPOV considera que el fitomejoramiento es un aspecto fundamental del uso sostenible y desarrollo de los RR.GG. La UPOV opina también que el acceso a los recursos genéticos es un requisito clave para que las actividades de fitomejoramiento avancen de forma sostenible y apreciable. El concepto de “exención del obtentor” que surge del Convenio de la UPOV, en virtud del cual no serán sometidos a ninguna restricción los actos realizados con el fin de crear nuevas variedades, refleja el punto de vista de la UPOV, a saber, que la comunidad mundial de obtentores necesita acceder a todos los tipos de material genético para garantizar el máximo progreso en el ámbito del fitomejoramiento y optimizar de esa manera la utilización de los recursos genéticos para beneficio de la sociedad. La UPOV instó al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore a reconocer estos principios en su trabajo y a garantizar que todas las medidas que desarrolle, en particular las relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios, el consentimiento fundamentado previo y la divulgación del origen, apoyen estos principios y, por consiguiente, el Convenio de la UPOV.

Declaraciones sustantivas

502. La Delegación del Perú recordó que su país es uno de los centros mundiales de origen de la agricultura y la ganadería y que en su territorio se encuentran aproximadamente 20.000 especies de vegetales (10% del total mundial) de las cuales 5.509 son endémicas (aproximadamente un 27%). El Perú es el país con el mayor número de especies de plantas con propiedades conocidas y utilizadas por la población (4.400 especies) y posee 182 especies de plantas nativas domésticas, con centenares y hasta miles de variedades. El Perú es un país pluriétnico y multicultural y existen 14 familias lingüísticas y 72 etnias y, según las últimas informaciones, casi la tercera parte de su población es indígena. Esta población indígena vivía mayormente en la zona rural del país, agrupada en 5.812 comunidades campesinas (andinos) y 1.315 comunidades nativas (amazónicas). La rica diversidad biológica y cultural del Perú ha motivado su interés por proteger y desarrollar acciones tales como las que se describen en el documento. El Perú ha tomado una serie de medidas concretas a nivel nacional a fin de luchar contra la biopiratería, entre ellas, la creación de la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (en adelante, la Comisión Nacional contra la Biopiratería). Desde su creación en mayo del 2004, ha realizado acciones conducentes a identificar y dar seguimiento a solicitudes de patente de invención presentadas o a patentes de invención concedidas en el extranjero relacionadas con recursos biológicos del Perú o con

conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú. En el ámbito internacional, el Perú ha presentado diversos documentos tanto ante la OMPI como ante la OMC informando acerca de las medidas tomadas y dificultades encontradas. Asimismo, desde 1994, el Perú ha venido presentando propuestas sobre la necesidad de vincular el sistema de patentes con el régimen de acceso a los recursos genéticos y la protección de los conocimientos tradicionales en el CDB, la OMPI, la OMC y otros. En tal sentido, se ha impulsado la idea de modificar y ajustar el sistema internacional de patentes para incluir la obligación de divulgar el origen y la procedencia legal de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. En el documento presentado por la Delegación del Perú se describe el proceso llevado a cabo por la Comisión para identificar potenciales casos de biopiratería; así como las medidas administrativas iniciadas contra las solicitudes de patente en trámite relacionadas con invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de un recurso de origen peruano (utilizando en algunos casos conocimientos tradicionales de pueblos indígenas del Perú), respecto de las que se ha identificado que no cumplen con los requisitos de patentabilidad. También se hace referencia a las limitaciones y dificultades encontradas en la identificación, seguimiento y análisis de solicitudes de patente o patentes que involucran derechos mal concedidos. El objetivo principal de este documento es la toma de conciencia sobre el hecho de que los esfuerzos desplegados y efectuados por países como el Perú resultan insuficientes. A fin de complementar las medidas que podrían tomarse a nivel nacional, hace falta que a nivel internacional: se disponga de un instrumento internacional para la protección de los conocimientos tradicionales; se incluya la exigencia al solicitante de una patente conteniendo de manera directa o indirecta recursos biológicos o conocimientos tradicionales, de divulgar la fuente y el país de origen del recurso o conocimiento utilizado en la invención, así como las pruebas del acceso legal a dicho recurso o conocimiento. Asimismo, el Perú continúa comprometido en presentar su experiencia nacional, así como los diversos casos en los que ha tomado acción a nivel internacional y de este modo considera que puede ayudar a otros países en desarrollo a progresar en sus labores de protección. Al mismo tiempo se espera que todos aquellos países desarrollados en los que ha encontrado los potenciales casos de biopiratería tomen nota de la gravedad de estos casos y consideren la información proporcionada. Sin embargo, es necesario el empeño de todos para que este Comité cumpla con las labores para las que fue originalmente creado hace más de siete años. El mandato original de este Comité ha buscado enfrentar de manera real la biopiratería y encontrar la manera en que el sistema de patentes, y en general el sistema de propiedad intelectual, pueda hacer frente a este problema. Hasta hoy, luego de varios años de trabajo, se ha podido cumplir ese objetivo. Por el contrario, cada día se presentan nuevos casos, tal como se da fe en nuestro documento. Los pueblos indígenas y nuestros países ya no pueden – no deben - esperar más. Manifestó su confianza que un espíritu constructivo guíe las discusiones sobre la labor futura y permita llegar pronto a adoptar las decisiones que tantos esperan de nosotros.

503. La Delegación del Japón dijo que considera que la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB presenta dos problemas: en primer lugar, la concesión por error de patentes y, en segundo lugar, la conformidad con las disposiciones del CDB sobre el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios. El Japón ha propuesto un sistema de búsqueda centralizada en bases de datos porque está convencido de que el problema de la concesión indebida de patentes podría resolverse mejorando el entorno de búsqueda sobre el estado de la técnica en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos, así como utilizando sistemas de suministro de información y el mecanismo de invalidación por vía judicial. La Delegación dijo que ha recibido comentarios sobre su propuesta. Por ejemplo, algunos han manifestado su preocupación por el hecho de que el acceso por un tercero al sistema de búsqueda propuesto podría facilitar la filtración de información. La Delegación ha explicado su propuesta de sistema de búsqueda centralizada en bases de datos en las sesiones del Comité

y en otras ocasiones. Los miembros de la Delegación consideran que la explicación que han de dar en la presente sesión permitirá que los participantes tengan una idea más clara acerca de la forma en que el sistema propuesto podría ayudar a resolver esos problemas. Por lo que respecta a la estructura del sistema propuesto, las Oficinas de P.I. de los Estados miembros de la OMPI mantendrían sus bases de datos separadas. Como figura en el cuadro, el sistema de búsqueda está constituido por un sitio portal de la OMPI que tendría enlaces con las bases de datos que poseen los Estados miembros de la OMPI, quienes se encargarán de reunir la información sobre los RR.GG. y los CC.TT. y de introducirla en las respectivas bases de datos. La OMPI, por su parte, se encargará de crear un sitio portal con un motor de búsqueda. Gracias a ese sitio portal, será posible acceder directamente a las bases de datos que poseen los Estados miembros. Mediante la introducción de una fórmula de búsqueda en el sitio portal de la OMPI, un examinador podrá acceder a las bases de datos de otros Estados miembros utilizando los enlaces directos establecidos en el portal así como la información acerca de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos. El resultado de la búsqueda en todas las bases de datos pertinentes aparecerá entonces en la pantalla. Para impedir el acceso de un tercero, como se describe en la sección III del documento en estudio, el Japón propone que se introduzca un sistema de autenticación de las direcciones IP. Mediante la utilización de este sistema, el sitio portal de la OMPI sólo será accesible a las Oficinas de P.I. que tengan una dirección IP específica. Esto significa que los únicos usuarios del sitio serán esas Oficinas de P.I. La *Advanced Industrial Property Network* (AIPN) es un sistema de búsqueda en bases de datos creado por la Oficina Japonesa de Patentes (JPO). El sistema no se ocupa de las bases de datos de los RR.GG. aunque emplea un sistema de autenticación de las direcciones IP similar. De conformidad con ese sistema, sólo las oficinas de P.I. que hayan registrado su dirección IP ante la JPO tienen autorización para consultar la información de los ficheros que mantiene la Oficina. Por lo que respecta al problema de filtración de información, existe el peligro de que eso sea posible si en una notificación de las razones del rechazo figura información acerca de los documentos citados por un examinador. Sin embargo, esta posibilidad podría obviarse en gran medida si se reducen al mínimo las partes citadas de los documentos de conocimiento público almacenados en las bases de datos. No será posible la filtración de información que no haya sido publicada, dado que la información no publicada se utiliza como referencia y no se citará directamente en una notificación de las razones del rechazo. Por lo que atañe al registro de los documentos citados y de otra documentación de referencia, cuando un examinador acceda al sitio portal de la OMPI para el examen de una patente y encuentre información útil en las bases de datos que podría servir como información del estado anterior de la técnica u otra forma de información de referencia, el portal facilitará el registro de la información sobre las solicitudes de patente, por ejemplo el número de solicitud citado o al que se haga referencia al buscar información sobre el recurso genético. En ese caso, el examinador podría establecer un enlace entre el número de código de la información especificada sobre determinado recurso genético y el número de la solicitud de patente que contenga información sobre ese recurso genético. A continuación, podría registrar los datos sobre ese enlace en el sitio portal de la OMPI. En el futuro, los datos necesarios deberían examinarse en la OMPI. Los usuarios del sitio portal de la OMPI serían únicamente las administraciones encargadas del examen y las organizaciones públicas encargadas del registro y la administración de la información sobre RR.GG. Ese sitio no estaría abierto al público. Así pues, el sistema centralizado de búsqueda en bases de datos no estimularía el uso ilícito de los CC.TT.

504. La Delegación de Suiza dijo que considera que los tres puntos del orden del día del Comité – o sea los RR.GG., los CC.TT., y las ECT – tienen la misma importancia. Por lo tanto, convendría intensificar la labor del Comité en relación con los RR.GG., y encontrar el debido equilibrio a la hora de examinar cada uno de esos puntos del orden del día. La

opción i) que figura en el párrafo 3 del documento WIPO/GRTKF/11/8(a) aborda la cuestión del requisito de divulgación. A este respecto, la Delegación se congratula de la oportunidad de presentar las propuestas que Suiza había sometido a examen en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/10 sobre declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente. Aunque Suiza no solicita para sí esas medidas en relación con la divulgación de la fuente, ha presentado esas propuestas por el hecho de que reconoce la importancia de la transparencia en relación con el acceso y la participación en los beneficios. Cabe destacar tres elementos de las propuestas suizas. En primer lugar, que las propuestas permiten explícitamente a la legislación nacional exigir a los solicitantes de patentes que declaren la fuente de los RR.GG. y de los CC.TT. en las solicitudes de patente (véase la nueva Regla 51*bis*.1g) propuesta). Para ello, sería necesario modificar el Reglamento del PCT. El enfoque facultativo no obligaría a los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, a modificar la respectiva legislación nacional. En los sistemas nacionales de patente que opten por exigir la divulgación de la fuente, los solicitantes de patentes tendrán la obligación de cumplir con ese requisito. El no cumplimiento podría acarrear sanciones de orden civil y penal. En segundo lugar, se ha optado por el término “fuente” con objeto de garantizar la coherencia con los tres acuerdos internacionales sobre el acceso y la participación en los beneficios, o sea el CDB, las Directrices de Bonn y el Tratado Internacional de la FAO. Y, en tercer lugar, para aumentar la eficacia de la medida propuesta, se propone el establecimiento de una lista en línea de los organismos gubernamentales competentes que recibirían la información acerca de la declaración de la fuente. Las oficinas de patentes que reciban solicitudes de patente en las que figure una declaración de la fuente deberán informar al organismo gubernamental competente acerca de la misma. Estas propuestas presentan una forma sencilla y viable de seguir adelante. Las propuestas podrían aplicarse a su debido tiempo y requieren sólo unas enmiendas menores al Reglamento del PCT.

505. La Delegación de Portugal, haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus 27 Estados miembros, expresó su gran interés en participar en los debates sobre la relación entre la P.I. y los RR. GG., y desearía que los trabajos del Comité Intergubernamental avancen a ese respecto. La Delegación reconoce los esfuerzos de la Secretaría en la preparación del documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a) que contiene la lista de las opciones para continuar los trabajos sobre los RR.GG., y el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(b), relativo a una reseña actualizada de los acontecimientos en el plano internacional en relación con los RR.GG. Estos documentos proporcionan el material que solicitó el Comité en sus sesiones anteriores, y abarcan los tres tipos de cuestiones sustantivas que se han definido en el curso de esas sesiones, y constituyen una buena base para continuar los trabajos a ese respecto. La CE ha presentado varias propuestas sobre los RR.GG. y el requisito de divulgación, que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/8/11. La CE ya ha tenido la oportunidad de expresar su preferencia por un requisito de divulgación vinculante y obligatorio que debería aplicarse a todas las solicitudes de patente. Para ello, será necesario modificar el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), y, llegado el caso, los acuerdos regionales como el Programa Cooperativo Europeo para la Conservación y el Intercambio de Recursos Fitogenéticos (PCE/RF). Por lo que respecta al último requisito, el solicitante deberá declarar, si lo sabe, el país de origen de los RR. GG. Si el solicitante desconoce el país de origen, deberá declarar la fuente del recurso genético específico a la que el inventor haya tenido acceso físico y de la que tenga conocimiento. Hay razones válidas para imponer la obligación de declarar que una invención se basa directamente en CC.TT. asociados a la utilización del recurso genético. Por consiguiente, el solicitante debería declarar la fuente específica de los CC.TT. asociados al recurso genético si sabe que la invención está

directamente basada en esos conocimientos. Sin embargo, se ha expresado preocupación respecto de que no queda claro el ámbito de aplicación del término CC.TT. Con objeto de lograr la necesaria seguridad jurídica, se requiere un examen más a fondo del concepto de CC.TT. La forma en que un solicitante de patente debería presentar la información pertinente a las oficinas de patentes debería estar normalizada y debería organizarse en una forma que no sea burocrática, y sea eficaz en función de los costos. A este respecto, la divulgación de la información debería efectuarse mediante un cuestionario que se incluiría en el formulario tipo de solicitud de patente y al que debería responder el solicitante. Si el solicitante no divulga o se niega a divulgar la información sobre el país de origen o la fuente, en los casos en los que haga valer que la invención está directamente basada en RR.GG. y/o en CC.TT. conexos, se interrumpirá la tramitación de la solicitud y se informará de ello al solicitante. Por último, se impondrán sanciones que no correspondan al ámbito del Derecho de patentes al solicitante o al titular cuando haya proporcionado una información incompleta o incorrecta. Sin embargo, corresponde a cada Estado Contratante determinar la índole y el alcance de esas sanciones. Con objeto de que el requisito de divulgación sea un incentivo eficaz para la observancia de las disposiciones en materia de acceso y de participación en los beneficios, una medida indispensable es la introducción de un procedimiento sencillo de notificación que deberían seguir las oficinas de patentes. Sería conveniente que el mecanismo de facilitación del CDB sea el órgano central al que las oficinas de patentes deberían enviar la información disponible en las declaraciones en materia de divulgación. Para concluir, la Delegación expresó que el examen de la cuestión relativa a los RR.GG. es una tarea importante del Comité, por lo que se justifica un examen más a fondo de estas propuestas, junto con las propuestas de otros miembros.

506. La Secretaría expresó que ya ha respondido a la propuesta de la Delegación del Japón mediante su información sobre la evolución del portal que se ha establecido en el sitio Web de la OMPI en relación con los CC.TT. divulgados y la información sobre los RR.GG. Las novedades a este respecto tienen que ver con algunas de las propuestas de la Delegación del Japón. Por lo que respecta a la estructura que ha propuesto la Delegación del Japón, o sea, que cada oficina de propiedad industrial mantenga sus bases de datos por separado, pero que haya la posibilidad de efectuar una búsqueda centralizada como si fuera una base de datos única, la OMPI ha estado siguiendo esa metodología. Ese enfoque permite que los Estados miembros o los titulares de bases de datos puedan optar entre entregar los datos como están a la OMPI o establecer un enlace con sus propios datos por medio de un sistema unificado. Entre los aspectos que la OMPI deberá examinar en el futuro cabe mencionar en primer lugar la cuestión de la asistencia técnica. Si, de conformidad con la propuesta del Japón, cada oficina se encarga de mantener una base de datos por separado, sería necesario prestar asistencia técnica a las oficinas de los países en desarrollo que no tengan la capacidad de administrar ese tipo de base de datos. Será necesario examinar la posibilidad de que se establezca una norma de la OMPI en relación con las estructuras de los datos. En el marco del Comité se había creado en el pasado una norma para la estructura de los datos, pero nunca pudo abrirse camino en el marco del Comité de la OMPI denominado Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación que está encargado del establecimiento de las normas en materia de propiedad industrial de la OMPI, muchas de las cuales están relacionadas con las estructuras de los datos. Por lo que respecta a la cuestión del acceso por otras partes, la evolución del portal fue ligeramente diferente de la propuesta que había presentado la Delegación del Japón. Aunque ciertamente la concepción del portal incluye esa propuesta, cabe precisar que la propuesta del Japón se refiere a una base de datos para fines de búsqueda y el examen de las solicitudes de patente que estaría disponible para las oficinas de propiedad industrial, mientras que el portal de la OMPI estará abierto también al público. Existe una tendencia cada vez mayor entre algunos miembros del público a examinar la documentación sobre patentes, y se

han hecho incluso experiencias relativas a la utilización, por ejemplo, del sistema de revisión abierta de solicitudes de patentes (*peer to patent review*). La participación del público en el sistema de patente es una tendencia que no puede negarse y que debe estimularse. Algunas de las informaciones de las bases de datos no deben ponerse a disposición del público. Para esos casos, la OMPI ha concebido la posibilidad de un acceso diferenciado, o sea que ciertas partes de las bases de datos estarán disponibles para todos los miembros del público, mientras que otras partes, indicadas por el propietario de la base de datos original como delicadas o confidenciales, no se pondrán a disposición a reserva de condiciones específicas establecidas en primer lugar por el propietario. La OMPI ha examinado esta cuestión con algunos Estados miembros que son custodios de importantes bases de datos en este ámbito y piensa que será necesario concertar un acuerdo con cada propietario de bases de datos. La evolución del portal y ciertamente otras cuestiones que se planteen permitirán tener una idea más clara en los próximos seis meses. El portal abarcará no sólo la información sobre los RR.GG. sino también información acerca de los CC.TT.: los CC.TT. divulgados en el caso de datos que estén disponibles al público o los CC.TT. mantenidos confidenciales cuando el propietario haya indicado que está dispuesto a poner a disposición esa información para los fines de un acceso limitado a una determinada clase de personas, como el caso de las oficinas de propiedad intelectual que los utilizarían para el único objetivo de búsqueda y examen de las solicitudes de patentes. Aunque la base de datos de la OMPI abarcará un ámbito más amplio, siempre existe la posibilidad de una búsqueda especializada en un ámbito particular o de una búsqueda en todas las bases de datos o en todas las bases de datos y en la documentación relacionada con la patente.

507. El Representante de los 15 Centros Internacionales de Investigación Agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales (GCIAI) expresó su aprecio por los esfuerzos desplegados por el Comité a fin de presentar y evaluar las posibles opciones de protección preventiva de los RR.GG. contra la concesión de derechos de P.I. ilícitos. Se trata de una cuestión a la que los centros del GCIAI atribuyen especial importancia, dado que su objetivo es producir bienes que sean accesibles a todos, sobre todo a los sectores más desfavorecidos de los países en desarrollo. En mayo de 2003, se estableció un enlace electrónico oficial entre la Red de Información sobre los Recursos Genéticos (SINGER) de los centros del GCIAI y el Portal de la OMPI de bases de datos y registros en línea relativos a los recursos genéticos. Información pormenorizada sobre la SINGER y el establecimiento de ese enlace al Portal de la OMPI se incluye en el documento WIPO/GRTKF/IC/5/6. Es importante señalar que la SINGER es objeto de importantes actualizaciones y de enlaces con otras bases de datos como parte de los esfuerzos a nivel mundial para ampliar el Sistema mundial de información previsto en virtud del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Los centros del GCIAI se esfuerzan por establecer otros medios de publicación preventiva. En 2005, el Instituto Internacional de Investigaciones de Cultivos para la Zonas Tropicales Semiáridas (ICRISAT) firmó un Memorándum de Entendimiento con la Oficina Europea de Patentes permitiendo que el ICRISAT incluya sus publicaciones como parte de la documentación que no es específica de patentes de la Oficina Europea de Patentes. Gracias a ese acuerdo, la información y los conocimientos producidos por el ICRISAT están a disposición de los examinadores de patentes europeas para consultas en relación con la búsqueda del estado anterior de la técnica. Además, mediante los acuerdos de intercambio de información de la Oficina Europea de Patentes, ese tipo de documentación se incluirá en las búsquedas del estado anterior de la técnica de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América y de la Oficina Japonesa de Patentes. Se han consultado aproximadamente 65 documentos elaborados por el ICRISAT en búsquedas del estado de la técnica desde que se firmó el acuerdo con la Oficina Europea de Patentes. En colaboración

con el ICRISAT, el Servicio Central de Asesoramiento sobre P.I. del GCAI ha elaborado una guía en la que se explica con detalle la forma en que otros centros del GCAI o instituciones públicas podrían concertar acuerdos similares con la Oficina Europea de Patentes. En mayo del presente año, el Comité de Políticas sobre Recursos Genéticos del GCAI recomendó que otros Centros Internacionales de Investigación Agrícola estudien la posibilidad de concertar ese tipo de acuerdos.

508. La Delegación de la República Islámica del Irán expresó su apoyo en general a las Delegaciones de Argelia y Sudáfrica. El Comité debería centrar sus esfuerzos en lograr un apoyo internacional concertado y consolidado a un enfoque integrado de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y el folclore en lugar de abordar cada cuestión por separado. Los temas están estrechamente interrelacionados y adoptar ese enfoque integrado corresponde naturalmente al mandato del Comité.

509. La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, presentó algunos elementos que deberían sentar las bases de los futuros trabajos sobre los RR.GG. La Delegación tomó nota de la documentación presentada por la Secretaría en la que se incluyen diversas propuestas de los Estados miembros. Estas propuestas contienen útiles sugerencias que deberían incluirse en los trabajos futuros sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Los siguientes criterios deberían constituir la base de la labor futura sobre los RR.GG.: los recursos genéticos están estrechamente interrelacionados con los CC.TT. y, por lo tanto, tienen una dimensión internacional. Es una necesidad imperiosa la inclusión del requisito de divulgación del origen de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos en cualquier solicitud de patente en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos. El Comité debería agilizar sus trabajos en relación con la elaboración de un marco *sui generis* para los RR.GG. y los CC.TT. conexos sobre la base de los principios de divulgación del origen, consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios como requisito mínimo. El sistema de P.I. desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar a las comunidades locales e indígenas el derecho de participar en los beneficios que se deriven de la utilización de los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Los trabajos realizados por el Comité de la OMPI sobre los RR.GG. deberían complementar y apoyar los trabajos que se lleven a cabo en otras instancias, tales como la OMC, en particular la modificación del artículo 27/3.b), y el CDB en relación con el régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios. La Delegación tomó nota de la labor efectuada en relación con el Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT).

510. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su apoyo a la continuación de los trabajos del Comité en el ámbito de los RR.GG. Como ya señalaron con ocasión de la creación del Comité, los RR.GG., los CC.TT. y el folclore están orgánicamente relacionados y no pueden separarse. Así pues, el Comité es la instancia más idónea para ocuparse de esas cuestiones y resolver las discrepancias entre los miembros respecto de cada una de esas materias. La Delegación expresó su aprecio por las explicaciones y las observaciones formuladas por varios miembros del Comité. Esas observaciones ayudan a tener una comprensión más clara de las preocupaciones y posiciones planteadas en el Comité y permiten asimismo confirmar la amplia divergencia de puntos de vista que existe entre los miembros del Comité. En particular, algunos miembros han propuesto nuevos requisitos de divulgación en materia de patentes, o sea la divulgación de la fuente o el país de origen, o el recurso genético utilizado en las solicitudes de patente, así como la divulgación de la prueba del consentimiento fundamentado previo y de la prueba de la participación justa en los beneficios. Estos requisitos de divulgación recientemente propuestos tienen como objetivo impedir lo que se ha llamado “apropiación indebida”. A la luz de las observaciones

formuladas, y a pesar de la gran divergencia de puntos de vista entre los miembros, se puede decir que los miembros del Comité comparten en general los objetivos de prever el consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios e impedir la concesión por error de patentes. Sin embargo, las propuestas relativas a los nuevos requisitos de divulgación en materia de patentes no permitirían alcanzar ninguno de esos objetivos. Por el contrario, esas propuestas aumentarían las discrepancias, tendrían el efecto de desmotivar la innovación y reducirían los beneficios que podrían distribuirse. La Delegación ha explicado todo esto con mucho detalle en su ponencia anterior en el marco de los debates sobre la respuesta a dar a la solicitud de información del CDB que figura en el documento WIPO/IP/GR/05/INF/1. En esa perspectiva, la Delegación se opone a esas propuestas. Esas propuestas no promoverían de manera eficaz la transparencia por lo que respecta al acceso a los RR.GG. ni la participación equitativa en los beneficios, debido a que muchos RR.GG. se comercializan sin que hayan sido mejorados como para poderse considerar una “invención”. Además, muchas de las invenciones no patentadas son comercializadas, y muchas invenciones patentadas nunca llegan al mercado. La legislación sobre patentes no es el medio adecuado para hacer frente al problema de la apropiación indebida de los RR.GG. y de los CC.TT. o a otras formas de conducta “indebida”. En cambio, la Delegación insta a la creación de sistemas nacionales eficaces para el acceso y la participación en los beneficios en relación con los RR.GG. y los CC.TT., que sean independientes de la legislación sobre P.I. Un sistema nacional puede incorporar, por ejemplo, reglamentos que exijan la concertación de convenios de recolección para condicionar el acceso a los RR.GG. o los CC.TT. a la debida compensación. La compensación puede incluir beneficios monetarios y no monetarios como el requisito de presentación de informes periódicos. Ese tipo de sistema es el más eficaz para garantizar la participación en los beneficios en relación con las invenciones creadas a partir de RR.GG. o de CC.TT. Para ello, los Estados Unidos de América presentaron anteriormente un documento al Comité en el que se explica con detalle el régimen de acceso y de participación en los beneficios que se aplica actualmente en los parques nacionales estadounidenses y espera con interés la posibilidad de que haya intercambios de prácticas nacionales en el marco de esta instancia. La Delegación comparte la preocupación general que han planteado muchas otras delegaciones, en relación con la forma de impedir la concesión indebida de patentes y de garantizar que sea posible en toda la medida de lo posible el conocimiento del estado anterior de la técnica para cada caso particular. En este sentido, la Delegación apoya los trabajos del Comité de continuar afinando la propuesta presentada por el Japón en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13. En este documento se explican con detalle las razones por las que los requisitos de divulgación propuestos no permitirán lograr el objetivo de impedir la concesión indebida de patentes, en oposición a lo que afirman los que han presentado los nuevos requisitos de divulgación. Por el contrario, el Japón sugiere propuestas más directas relativas a una nueva base de datos centralizada para los CC.TT. a nivel mundial. Los Estados Unidos de América apoya que se continúe la elaboración de la propuesta del Japón como forma de atender a las preocupaciones planteadas de manera directa y pragmática, y espera que el Comité examine esa propuesta. Cualquier requisito de divulgación en la legislación sobre patentes serviría probablemente para aplazar o crear inseguridad respecto de los derechos de patente de los que es posible obtener beneficios. El resultado sería una reducción de los incentivos a la innovación socavando el sistema de patentes. Sin los derechos de patente, habrá pocos beneficios o ninguno para distribuir. Un enfoque basado en los hechos, en el que se examinen ejemplos concretos o experiencias nacionales permitiría alcanzar con mayor facilidad el consenso. El Consejo de los ADPIC ya ha debatido estas cuestiones. En esa instancia, por ejemplo, ha tenido lugar un importante debate en relación con un ejemplo de apropiación indebida, o sea el caso de la patente de los Estados Unidos para el turmeric. Según los Estados Unidos de América, el análisis del

Consejo de los ADPIC confirma sin lugar a dudas el punto de vista de que los requisitos de divulgación no son una solución adecuada para los problemas planteados. Casos específicos o ejemplos de casos que se consideran apropiación indebida deben examinarse en el Comité con objeto de dirimir las diferencias y, así lo esperamos, salvar esas diferencias a lo largo del proceso. Los Estados Unidos de América continuarán participando en los debates en el Comité teniendo como objetivo lograr el consenso que permita resolver los problemas planteados por los miembros del Comité respecto de la relación entre el sistema de P.I. y los RR.GG., evitándose al mismo tiempo las consecuencias negativas inherentes a los requisitos de divulgación propuestos.

511. La Delegación de Sudáfrica hizo suya la declaración de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano. Agradeció a la Secretaría los útiles documentos WIPO/GRTKF/IC/11/8 (a) y (b) sobre los RR.GG. y tomó nota de las diversas opciones para seguir adelante con los trabajos. Sudáfrica atribuye gran importancia a la preservación, la conservación, el mantenimiento y la protección de los CC.TT., las ECT/EF y los RR.GG. Al Comité se le ha asignado el mandato preciso de examinar la dimensión internacional de los RR.GG. Como queda claro en el artículo A.j) del CDB, el lazo intrínseco entre los RR.GG. y los CC.TT. debe ser reforzado. Sudáfrica apoya el requisito de divulgación en las solicitudes de derechos de P.I. en materia de patentes cuando el objeto de la solicitud atañe o utilice RR.GG. o CC.TT. conexos. Por otra parte, Sudáfrica apoya que se agilicen los trabajos en relación con la creación de un marco internacional *sui generis* para la protección de los RR.GG. y los CC.TT. conexos como parte de un requisito mínimo de divulgación del origen, de consentimiento fundamentado previo y de condiciones mutuamente convenidas sobre la participación en los beneficios. Los derechos de P.I. tienen un papel que desempeñar a la hora de conceder derechos a las comunidades indígenas y locales respecto de la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos. Los trabajos en relación con los RR.GG. en el marco del Comité deben complementar y apoyar la labor en el marco del CDB en relación con el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios y el Tratado Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Sudáfrica apoya asimismo las enmiendas al artículo 27.3b) del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. Sudáfrica reconoce que los marcos jurídicos e institucionales son importantes para la reglamentación del acceso a los RR.GG. y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización. Sin embargo, la utilización de los RR.GG. así como los beneficios que se deriven de su utilización forman parte de un sistema internacional de orientación comercial que no podría aplicarse eficazmente si lo fuera por el país de origen únicamente. Dada la dimensión internacional de la utilización de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos así como los problemas con que se enfrentan muchos países al aplicar la legislación pertinente sobre la protección de esos RR.GG. y los CC.TT. conexos, un instrumento internacional jurídicamente vinculante establecería una normativa general, así como subsanaría las deficiencias a nivel nacional y complementaría los esfuerzos de las autoridades nacionales en materia de reglamentación de la utilización de los RR.GG. y garantizaría una participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos RR.GG. A nivel nacional, esos recursos tienen la importante función de contribuir al desarrollo económico y social. Como parte en el CDB, Sudáfrica ha promulgado una Ley Nacional sobre la Diversidad Biológica y la Gestión del Medio Ambiente, cuyo capítulo 6 aborda específicamente la cuestión de la bioprospección así como el acceso a los recursos y la participación en los beneficios. En ese capítulo se establece un marco para la reglamentación del acceso y la participación en los beneficios en Sudáfrica. En esa ley se reconoce asimismo la protección de los conocimientos indígenas en relación con la utilización de los RR.GG. En la Ley de enmienda de 2005 de la Ley de Patentes se prevé la salvaguardia de los conocimientos indígenas y su utilización. Un sistema internacional

complementaría los esfuerzos a nivel nacional para garantizar procedimientos de observancia claros tanto para los países proveedores como para los países usuarios, y garantizaría la protección de los RR.GG. y de los sistemas conexos de conocimientos indígenas, así como la participación equitativa en los beneficios particularmente en materia de transferencia de tecnología, investigación y creación de capacidad. Siendo un país rico en recursos biológicos y en su calidad de miembro del Grupo de Países Megadiversos Afines, Sudáfrica insta vivamente a que se elabore un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

512. La Delegación de la República Islámica del Irán expresó que hace suyas las declaraciones formuladas por Argelia en nombre del Grupo Africano y por Sudáfrica. Al abordar las cuestiones relativas a los RR.GG. el Comité debe centrar sus esfuerzos en lograr un apoyo internacional concertado y consolidado en favor de los RR.GG., los CC.TT. y el folclore, en lugar de examinar cada cuestión por separado. Los temas están tan inextricablemente unidos e interrelacionados que debería aplicarse un enfoque integrado como corresponde naturalmente al mandato recibido por el Comité.

513. La Delegación del Canadá expresó que para avanzar sobre la base de la labor ya realizada por el Comité y organizar los datos disponibles a nivel internacional se requieren una mayor colaboración de expertos y el análisis de las cuestiones de P.I. relacionadas con los RR.GG. y la divulgación, por lo que el Canadá estimula al Comité a realizar los debidos progresos en el plano técnico en materia de RR.GG. Los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/8(a) y WIPO/GRTKF/IC/11/8(b) son un primer paso concreto que permite profundizar la comprensión de los problemas relacionados con esos recursos en el marco del Comité. En el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a) se presenta una lista de 10 opciones para continuar o impulsar los trabajos en relación con los RR.GG. El Canadá agradecería que se aclare su significado y sus consecuencias. La Delegación expresó que está preocupada por el hecho de que algunas de esas opciones dan por sentado que existen vínculos claros entre el sistema de patentes y el acceso a los recursos y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización. La Delegación considera que es prematuro decir que esos vínculos existen en la fase actual de los debates e insta a que se adopte un enfoque basado en los hechos que favorezca el intercambio de experiencias nacionales en relación con la protección de los RR.GG., dado que un enfoque de esa índole permitiría ahondar en la comprensión de la cuestión. Es necesario tiempo para examinar exhaustivamente la cuestión antes de seguir adelante. El Canadá está muy interesado en obtener información acerca de la eficacia de los mecanismos de divulgación en los países que ya aplican esos procedimientos o que aplican modelos alternativos. Este procedimiento podría ser un método para garantizar que los trabajos del Comité permanezcan dentro del marco de su mandato en relación con los RR.GG. de manera constructiva y productiva. El Canadá considera que el Comité debería determinar posibles ámbitos para la labor futura por lo que atañe a los RR.GG. Conviene con los Estados Unidos de América en la necesidad de un examen más a fondo de todo lo relativo al requisito de divulgación, a condición de que se tengan en cuenta propuestas alternativas sobre la relación entre el sistema de P.I. y los RR.GG. La información que figura en el documento WIPO/GRTKF/Q.5 puede ser útil para evaluar las prácticas actuales de las oficinas de patentes respecto de los CC.TT. conexos a los RR.GG. La Delegación apoya asimismo el examen de las posibilidades de ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de las bases de datos en línea relativas a las cláusulas sobre derechos de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación equitativa en los beneficios, así como el estudio de casos concretos en el ámbito de los RR.GG., en particular los que se refieren a prácticas contractuales y de concesión de licencias. Suponiendo que las iniciativas sobre bases de datos puedan corresponder a la opción vi), la Delegación considera útil examinar más a fondo la propuesta de base de datos del Japón que

figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/13 y que se explica con más detalle en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/11 como un posible instrumento que ayude a los examinadores de las solicitudes de patente a mejorar la eficacia de sus búsquedas en relación con los RR.GG.

514. La Delegación de Noruega destacó que se ha dicho que la obligación de divulgar el origen de los RR.GG. es la forma más eficaz de garantizar la observancia del CDB y de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios, y que Noruega está de acuerdo con esta posición. Podría decirse lo mismo respecto de los CC.TT. En la legislación de Noruega, que entró en vigor el 1 de febrero de 2004, se establece el requisito de divulgación del origen en las solicitudes nacionales de patente por lo que respecta a los RR.GG. Ahora bien, no se han presentado muchas solicitudes de patente en las que es pertinente el requisito de divulgación, sino un pequeño número. Sin embargo, Noruega desearía compartir con el Comité su experiencia al respecto. Se trata de 13 solicitudes seleccionadas, en muchas de las cuales los solicitantes proporcionan información respecto del país de origen o del país proveedor. Ahora bien, cabe señalar que, debido a otras circunstancias, algunas de las solicitudes fueron retiradas. De las 13 solicitudes se ha concedido, hasta el presente, una única patente, y la información se ha divulgado durante el examen, a solicitud de la Oficina Noruega de Patentes. La cuestión de la divulgación se ha examinado en varias instancias internacionales, incluida la OMC y diferentes comités de la OMPI, y se han presentado algunas opciones diferentes. Así pues, las conclusiones de los trabajos del Comité formarán parte de un marco internacional más amplio sobre cuestiones relativas a la interconexión entre el sistema de P.I. y los RR.GG. y los CC.TT., así como también las ECT. Noruega ha expresado, en reuniones anteriores, su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos de América respecto de los tratados pertinentes de la OMPI, y considera que se trata de una propuesta importante. Noruega propuso, en el marco de la OMC, una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC con objeto de introducir una exigencia obligatoria de divulgar el origen de los RR.GG. y los CC.TT. en las solicitudes de patente (véanse las páginas 3 a 5 del documento WIPO/GRTKF/IC/10/INF/2). Noruega sostiene que deberían modificarse del mismo modo los tratados pertinentes administrados por la OMPI, a saber, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y el Tratado sobre el Derecho de Patentes, y que esas modificaciones deberían ser examinadas por el Comité. Es importante que los tratados, incluido el CDB, se refuercen mutuamente. Los elementos clave de la propuesta son la exigencia obligatoria de divulgar el origen de los RR.GG. y de los CC.TT. en las solicitudes de patente, y que las solicitudes de patente no se tramiten si no se proporciona la información requerida. Sin embargo, el incumplimiento de la obligación de divulgación, comprobado después de la concesión de la patente, no debería afectar la validez de la misma. Esa obligación debería aplicarse a todas las solicitudes de patente (a nivel internacional, regional y nacional). Antes de la comida del mediodía, el representante del Tratado sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura se refirió a la necesidad de que se incluya una referencia al sistema multilateral del Tratado en las exigencias futuras de divulgación. En base a ello, y como respuesta a algunas de las preguntas de la Delegación de Suiza, Noruega ha precisado su propuesta con objeto de dar cabida al establecimiento del sistema multilateral. La propuesta de Noruega en relación con el requisito de divulgación obligatorio relativo a los RR.GG. y a los CC.TT. en las solicitudes de patente también debe considerarse en el contexto de la propuesta de Noruega sobre la protección de los CC.TT. Ambas propuestas constituyen elementos de un marco necesario a nivel internacional para reforzar la conservación y el uso sostenible de los RR.GG. y los CC.TT., así como garantizar el consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios. Por lo que atañe a la lista de opciones para la continuación de los trabajos que figura en el documento preparado por la Secretaría, Noruega considera que es un paso adelante, y apoya los trabajos futuros que se basen en la

misma, y piensa que debería darse prioridad a la opción i), a saber, el establecimiento de un requisito de divulgación obligatorio.

515. La Delegación de China expresó su agradecimiento por los documentos preparados por la Secretaría sobre la protección de los RR.GG. y toma nota de las diversas opciones que se proponen en esos documentos, cada una basada en diferentes consideraciones y con diferentes temas centrales. La Delegación considera que la inclusión en el sistema de patentes de disposiciones sobre el requisito de divulgación de la fuente permitiría mejorar el sistema de P.I. vigente, y favorecería la salvaguardia de la soberanía nacional sobre los RR.GG., garantizando el consentimiento fundamentado previo y la justa participación en los beneficios, así como permitiría alcanzar los objetivos a largo plazo de protección de la diversidad biológica. Si bien es cierto que no es el único medio de protección de los RR.GG., el sistema de P.I. tiene una función irremplazable que desempeñar, y podría coordinarse con otros medios y enfoques para garantizar una protección eficaz. La Delegación concluyó diciendo que aunque son varias las instancias internacionales, en particular, el CDB, el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, la FAO y la OMPI, que participan en las deliberaciones sobre la protección de los RR.GG., lo hacen según prioridades diferentes y desde perspectivas diferentes, por lo que la función del Comité es única a ese respecto.

516. La Delegación del Pakistán expresó que el Comité ha estado deliberando durante siete años, pero que se han hecho muy pocos progresos. La OMPI debería asumir una función directiva a la hora de examinar las cuestiones de fondo, incluidas las disposiciones modelo para los RR.GG. El Comité debería esforzarse por lograr la adopción de un requisito de divulgación obligatorio en las solicitudes de patente. Es necesario un marco *sui generis* sobre la divulgación del origen, el consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios en condiciones mutuamente convenidas. Las bases de datos son una buena propuesta en principio, aunque debe tenerse en cuenta el nivel de desarrollo de los diferentes países. El Comité debe ocuparse, en primer lugar, del requisito de divulgación obligatorio dejando la posibilidad de compartir bases de datos para una etapa posterior.

517. La Delegación del Senegal agradeció a la Secretaría todos los documentos presentados. Expresó que apoya la declaración de Argelia en nombre del Grupo Africano y tomó nota de la declaración de los representantes de la FAO en nombre del órgano rector del Tratado Internacional y de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, en particular sobre el sistema multilateral que facilita el acceso a los recursos genéticos. Sin embargo, paralelamente al régimen internacional, en examen a nivel del CDB, sobre el acceso a los RR.GG y a los CC.TT conexos y la participación en los beneficios monetarios y no monetarios derivados de su utilización, se plantea la cuestión de la exigencia de divulgación de la fuente en la solicitud de protección jurídica de un recurso genético como medida complementaria. Además de las informaciones solicitadas anteriormente, esta exigencia permitiría disponer al mismo tiempo de todas las informaciones relativas al recurso genético en la solicitud de protección. Esta modificación en favor de informaciones complementarias tendría como resultado, en particular, garantizar un seguimiento eficaz y transparente de la utilización de los recursos genéticos facilitando la puesta en práctica efectiva del principio de participación en los beneficios respecto del cual todos están de acuerdo, y garantizando un examen más completo del estado anterior de la técnica por las oficinas de propiedad intelectual, de las cuales las oficinas de patentes.

518. La Delegación de Kenya expresó su gratitud a la Secretaría por la excelente documentación presentada sobre los RR.GG. Kenya apoya con entusiasmo el establecimiento de un marco internacional para salvaguardar los RR.GG. Kenya ha promulgado reglamentos

relativos al acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización, y está elaborando leyes globales sobre la protección, la gestión y la reglamentación de los RR.GG. y los CC.TT. conexos. El deseo y el compromiso de Kenya de avanzar en los debates sobre los RR.GG. tienen su origen en el hecho de que el país ha sido víctima de la biopiratería. Para mencionar sólo unos pocos ejemplos, la empresa farmacéutica Bayer ha elaborado un medicamento contra la diabetes mediante una bacteria descubierta en una represa de Kenya. Además, una empresa estadounidense, Genencor, ha recolectado microorganismos llamados extremófilos en uno de los lagos de Soda de Kenya, que se han utilizado para elaborar un producto que da a los jeans una apariencia deslavada. En ambos casos, el país no recibió ningún beneficio a pesar de las elevadas ganancias obtenidas por esas empresas. Genencor nunca ha admitido haber cometido un acto ilícito. Es esencial que se dé una respuesta a nivel internacional a los problemas que plantean los RR.GG., y sería oportuno hacerlo. La Delegación expresó su apoyo a la divulgación obligatoria del origen de los RR.GG. en las solicitudes de patente juntamente con la prueba del consentimiento fundamentado previo.

519. La Delegación del Brasil destacó que un requisito de divulgación en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos es una cuestión importante para el Brasil como tema en sí de preocupación internacional. Esta cuestión se ha abordado en varias instancias y en diferentes contextos de negociación o multilaterales. Es importante mencionar la reciente evolución en el marco de la OMC, aunque esta información no figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(b), en el que se da una información actualizada de los acontecimientos a nivel internacional. Por ejemplo, ha habido algunos avances interesantes en el Consejo de los ADPIC, y, por supuesto, en las negociaciones oficiosas de la Ronda Uruguay y la Ronda de Doha. Por supuesto, las negociaciones oficiosas en el marco de la Ronda de Doha no podrían haberse incluido para su debido estudio en este documento puesto que no habían terminado, pero los debates en el Consejo de los ADPIC sobre la cuestión ciertamente podrían ser objeto de examen. Y entre todos estos avances, uno de gran importancia es la enmienda propuesta al artículo 29 del Acuerdo sobre los ADPIC, aunque de hecho se trata del artículo 29*bis*. Algunos delegados en el Comité se refieren al artículo 27.3.b) pero, en realidad, existe una propuesta de modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para añadir un artículo 29*bis* en el que se incluya un requisito de divulgación obligatorio sobre los RR.GG. y los CC.TT. conexos. En el último Consejo de los ADPIC, esta propuesta, en particular, que ya contaba con el copatrocinio de 14 Estados miembros de la OMC, obtuvo el de todos los países del Grupo Africano, y esta información debería figurar en el documento como una importante actualización de la situación. Integran el Grupo Africano presente en el Consejo de los ADPIC unos 41 Estados miembros de la OMC. Cabe señalar asimismo una declaración en nombre de los PMA de apoyo a la enmienda. Los PMA decidieron no copatrocinar esta propuesta como tal sino apoyarla, lo que representa unos cuantos países más que respaldan la propuesta. Podríamos decir además que Europa, por ejemplo, podría vivir con cierto tipo de requisito de divulgación. La Unión Europea o la Comisión Europea no propusieron ese requisito en forma de enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC sino que distribuyeron documentos en el marco de la OMPI indicando que pueden apoyar un requisito de divulgación obligatorio en un tratado internacional o en un marco multilateral. Noruega apoyó expresamente una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC con esa finalidad. La propuesta Suiza no se refiere a un requisito obligatorio sino a un acuerdo, una modificación de los tratados multilaterales vigentes que permitiría expresamente a los países adoptar un requisito de divulgación. Se puede llegar a la conclusión de que hay una mayoría de miembros tanto de la OMPI como de la OMC que, de una manera o de otra, quizás con ligeras diferencias, apoyan una solución internacional multilateral que permita la aprobación de un requisito de divulgación. La Delegación no está de acuerdo con la opinión

de que el Comité se enfrenta con grandes divergencias de puntos de vista sobre esta cuestión. En realidad, hay unos pocos países que se oponen, y existe una clara mayoría que apoya algún tipo de acción multilateral para aprobar un requisito de esa índole. Los recientes avances han tenido lugar principalmente en el contexto de la OMC. Por supuesto, ha habido algunos progresos en las negociaciones oficiosas en el marco de la Ronda de Doha y existe un vínculo en virtud del mismo mandato de negociación entre la cuestión del requisito de divulgación por un lado y la de la extensión de la protección de las indicaciones geográficas por otro lado. Ambas cuestiones están muy ligadas en la Ronda de Doha y en las recientes consultas oficiosas, y se han estado examinando sobre la base del paralelismo que existe entre ambas. El Comité constituye asimismo un marco interesante para el eventual avance de la causa en favor de un requisito de divulgación. Para el Brasil, el problema es la forma en que dos sistemas de tratado internacional, en particular el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC, puedan reforzarse mutuamente. La Delegación comparte ciertos objetivos que otros miembros han formulado como garantizar una mayor transparencia y rastreabilidad de la actividad de patentamiento en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos a nivel mundial. Así pues, la Delegación destaca que la naturaleza del mandato del Comité es centrarse en la dimensión internacional del problema y no en las dimensiones nacionales. Ante los problemas de biopiratería o de apropiación indebida o de concesión por error de patentes, que tienen una dimensión internacional inherente, se requiere una solución a nivel internacional. De ahí que no sea suficiente que cada miembro presente simplemente las respectivas soluciones a nivel nacional o que vengan al Comité a entablar debates basados en hechos que llevan a cada uno a su contexto nacional. Como es el caso de la piratería en general, se trata de un fenómeno mundial y muchos de los biopiratas se apropian de los recursos genéticos de un lugar, de un país, de una jurisdicción nacional, junto con los CC.TT. conexos y tratan de explotarlos obteniendo patentes en otras jurisdicciones. Existe un desplazamiento de esos recursos a través de las fronteras que requiere una solución internacional. Se han presentado algunas propuestas en la OMPI, por ejemplo, la propuesta Suiza, que sugiere que una solución podría ser una enmienda al PCT y el PLT. La propuesta de Suiza contiene varios elementos interesantes desde el punto de vista técnico. La gran diferencia de la propuesta de Suiza con las demás es que no es obligatoria. Sin embargo, aparte de esto, muchas de las soluciones técnicas que contiene esa propuesta para el PCT y el PLT están muy bien pensadas y aparentemente podrían aplicarse y favorecerían la transparencia y la rastreabilidad. Existe un interesante vínculo con el requisito de divulgación y con la cuestión de crear un centro de intercambio de información. Esa información podría depositarse en forma de bases de datos sobre documentación de patentes cuando el titular de la patente haya divulgado información sobre los RR.GG. asociados con esa patente en particular. La Delegación aprecia el hecho de que en la propuesta Suiza ese mecanismo de intercambio de informaciones a nivel internacional sobre las iniciativas de protección por patente relacionadas con las invenciones asociadas con los RR.GG. está condicionado a un requisito de divulgación. No es algo que se presenta en el aire como la propuesta japonesa en relación con una base de datos sobre los CC.TT. Esta propuesta se presentó como una solución por separado, que no presenta reglamentación alguna del requisito de divulgación ni vínculo en relación con el mismo, y no existen responsabilidades complementarias que se transfieran a los titulares de patentes. Lo único que hace es fomentar una vulnerabilidad mayor a nivel internacional de los CC.TT. existentes. El Brasil no está de acuerdo con ese tipo de solución. Toda base de datos sobre los CC.TT. que no esté vinculada con la adopción de un requisito de divulgación no puede servir como fundamento. En el caso de que el Comité examine la cuestión y decida continuar adelante sobre la base de propuestas como la de Suiza o de las ideas que contienen las propuestas de la Comisión Europea y de Noruega, podría ser útil y no sería perjudicial para las negociaciones en curso en el marco de la OMC. La Delegación está de acuerdo con el Pakistán en el sentido de que se han hecho pocos progresos durante los últimos seis años de

actividades en el marco del Comité sobre esta cuestión y que si los miembros toman las cosas en serio en relación con la posibilidad de adoptar medidas concretas a este respecto en el Comité, sería necesario infundirle un mayor dinamismo. Ha sido básicamente una charla sobre temas de interés común; los países no han hecho más que reiterar sus posiciones tradicionales. Algunos miembros han presentado posiciones que ya han formulado hace más de cinco años. Es interesante oírlos nuevamente pero no ayuda a realizar ningún progreso en la práctica. No se trata de una demostración de interés en lograr un resultado concreto en un plazo razonable y breve. El requisito de divulgación tiene que ser obligatorio. El término obligatorio es un término relativo en la OMPI dado que incluso si se modifican los tratados vigentes o si se aprueba una solución independiente, no todos los miembros de la OMPI estarán necesariamente obligados a suscribir esas enmiendas en particular, o las soluciones jurídicas multilaterales. Algunos miembros pueden decidir ser parte en esos acuerdos y en esos tratados mientras que otros permanecen fuera, por lo que la índole obligatoria se aplicaría sólo a los miembros que estén de acuerdo en aceptar la solución de que se trate para el requisito de divulgación. La palabra obligatorio parece asustar a algunas delegaciones, pero no debería ser así porque la OMPI tiene una flexibilidad intrínseca en la forma de abordar el establecimiento de normas a nivel internacional. Quizás la Oficina Internacional podría asimismo dar apoyo a este respecto. Se podría, por ejemplo, examinar más a fondo la posibilidad de introducir algunos cambios en el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes para incluir algún tipo de categoría que represente más claramente una patente relativa a los RR.GG. Ha habido cada vez más iniciativas de protección por patente a nivel mundial en el ámbito de la biotecnología. Sin embargo, la forma en que funcionan los sistemas de clasificación no es muy clara en relación con la categoría a la que pertenece el grupo de patentes relacionadas o que podrían estar relacionadas con los RR.GG. Es muy difícil de determinar ese tipo de patentes debido a que el sistema tiene su propia justificación histórica, por lo que quizás debería mejorarse en ese sentido. También podría ser útil en relación con los objetivos de transparencia y rastreabilidad e incluso para examinar las estadísticas en relación con las iniciativas de patentamiento con objeto de determinar la participación del sector privado o de quienes son titulares de derechos o desean ser titulares de derechos, así como la dimensión exacta de ese movimiento en favor de patentar las invenciones que podrían tener alguna relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Se trata de una información importante desde el punto de vista jurídico así como económico y comercial. Sin embargo, la forma en que la CIP está actualmente organizada no ayuda mucho a obtener esa información. Muchos miembros han hablado asimismo de la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante al referirse a los RR.GG. y al requisito de divulgación. Se están mezclando los conceptos: la idea de un tratado jurídicamente vinculante tiene sentido cuando se habla de un tratado más amplio y que tendría como único objetivo la protección de los CC.TT. o de las ECT en sí. Sin embargo, la cuestión de la divulgación de los RR.GG. no requiere necesariamente un tratado vinculante. Por otra parte, el Brasil, como uno de los autores de la propuesta del requisito de divulgación en el marco de la OMC mediante una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC ha dicho en varias ocasiones que el objetivo de esas propuestas no es un requisito sustantivo más de patentabilidad. Se trataría de un requisito de patentabilidad que no sería de índole sustantiva. Así pues, por el hecho de no ser sustantivo tendría consecuencias en relación, por ejemplo, con las sanciones y los efectos jurídicos sobre las patentes concedidas. Sería importante para los miembros que puedan oponerse a la idea del requisito de divulgación porque piensan que se aplicaría como un requisito de patentabilidad sustantivo o que no sería conforme con los requisitos que el Acuerdo sobre los ADPIC y otros tratados establecen actualmente. La Delegación estaría a favor, sobre todo, de encontrar la forma de avanzar realmente en relación con esta cuestión. Sin embargo, mientras las delegaciones se limiten a reiterar posiciones, el Comité tendrá que olvidar simplemente el requisito de divulgación y ocuparse de otra cosa.

520. La Delegación de Australia expresó que considera fundamental que el Comité continúe sus trabajos, por igual, en relación con todas las cuestiones que corresponden a su mandato incluidos los RR.GG. Se trata de una parte importante de la labor del Comité que no ha recibido la atención que merece. La OMPI está bien situada en más de un sentido para emprender trabajos que contribuyan de forma significativa al cuerpo de conocimientos que ya existe sobre los problemas relativos a la P.I. y los RR.GG. La labor que se ha emprendido hasta la fecha en relación con los RR.GG. ha sido muy útil y ha tenido resultados muy prácticos como, por ejemplo, el mejoramiento de la calidad de los exámenes de solicitudes de patente mediante la extensión de la documentación mínima en relación con los CC.TT. y los RR.GG. que es necesaria para las Administraciones encargadas de la búsqueda en materia de patentes y del examen en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). La OMPI es el principal organismo en el ámbito del sistema de P.I. y se encuentra en una posición única para llevar a cabo estudios minuciosos sobre cuestiones relativas a los RR.GG. y su relación con el sistema de P.I. La Delegación desearía que el Comité se preocupe de agilizar los trabajos para lograr resultados concretos, en particular los que permitan aumentar la capacidad de los titulares de RR.GG. y de CC.TT. para concertar contratos y acuerdos sobre el acceso a los RR.GG. que atiendan a sus necesidades y aspiraciones particulares. Australia está particularmente interesada en el examen de las posibilidades de ampliar la utilización, el alcance y la accesibilidad de las bases de datos en línea relativas a las cláusulas sobre derechos de P.I. que figuran en las condiciones mutuamente convenidas en materia de acceso y participación equitativa en los beneficios como se indica en la opción viii) en el párrafo 3 del documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a). El Departamento Australiano de Medio Ambiente y Recursos Acuíferos se ocupa actualmente de elaborar cláusulas contractuales tipo para apoyar la aplicación por Australia de los arreglos de acceso y participación en los beneficios en virtud del CDB y sería útil incluir esas cláusulas contractuales en las bases de datos de la OMPI. La Delegación insta a que se examinen las posibilidades de celebrar consultas con las partes interesadas por lo que respecta al proyecto de principios en relación con las prácticas contractuales orientadoras que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/7/9 y a su examen más a fondo. A esta cuestión se hace referencia en la opción ix). La Delegación expresó asimismo su apoyo al estudio de casos concretos relativos a las prácticas en materia de concesión de licencias en el ámbito de los RR.GG. basadas en el concepto de concesión de licencias de código abierto como se indica en la opción x). La Delegación apoya las sugerencias de los Estados Unidos de América y del Canadá de que deberían ampliarse para incluir todas las prácticas de concesión de licencias no sólo la concesión de licencias relacionadas con el derecho de autor. La Delegación apoya que se supriman las palabras después de la palabra “recursos”. La Delegación expresó su agradecimiento a la Delegación del Japón por su propuesta del sistema de búsqueda centralizada en base de datos para ayudar a los examinadores a llevar a cabo búsquedas más eficaces del estado anterior de la técnica en relación con los RR.GG. y los CC.TT. conexos. También expresó su agradecimiento a la Secretaría por sus aclaraciones acerca del portal de la OMPI. La Delegación apoya que se elabore más a fondo la propuesta que figura en la opción vi). También podría apoyar la opción vii) si las recomendaciones o las directrices sobre los procedimientos de búsqueda y de examen en relación con las solicitudes de patente no fueran vinculantes. Australia formuló algunas reservas respecto del proyecto de directrices y desearía presentar otras observaciones por escrito a ese respecto. Dado que no hay consenso sobre una solución internacional multilateral en relación con un requisito de divulgación, la Delegación preferiría que los trabajos en el marco de la OMPI no se centren en las propuestas de divulgación en sí sino que se realice un mayor trabajo de fondo sobre los problemas percibidos en el sistema actual con objeto de tener una visión más clara del alcance y las repercusiones reales del problema en estudio y sus relaciones con el sistema de P.I. Sin

embargo, expresa su apoyo a los Estados Unidos de América y al Canadá en relación con la opción ii) y con la modificación de la misma que sugieren los Estados Unidos de América. En la última sesión del Comité, la Delegación expuso con bastante detalle la aplicación del sistema nacional de acceso y participación en los beneficios y considera que se trata de un buen estudio de caso sobre la transparencia, la rastreabilidad y la eficacia del acceso a los recursos genéticos de forma compatible con los requisitos del CDB. La Delegación expresó su interés asimismo por escuchar más información sobre la propuesta de la Delegación del Brasil para mejorar la CIP a fin de poder determinar mejor las patentes relativas a los RR.GG y facilitar su rastreabilidad.

521. La Delegación de la India expresó su agradecimiento a la Secretaría por la preparación de una documentación tan exhaustiva sobre la cuestión de la protección de los RR.GG. y por establecer la lista de las diversas opciones en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a). La única opción justa y equitativa sería establecer un requisito de divulgación obligatorio sobre la utilización de los RR.GG. y/o los CC.TT. conexos en las solicitudes de patente. Una interpretación coherente del CDB y del Acuerdo sobre los ADPIC apoyaría este punto de vista. Así pues, la India está a favor de la primera opción del párrafo 3 del documento anteriormente mencionado, o sea “establecer un requisito de divulgación obligatorio de conformidad con las propuestas presentadas en el Comité”. La Delegación ha tomado nota de las propuestas formuladas por la Comunidad Europea, Suiza y Noruega por lo que respecta a la divulgación y a las modalidades de hacer frente a una tergiversación deliberada o al incumplimiento o falta de cumplimiento de ese requisito. El requisito de divulgación debe ser obligatorio y su incumplimiento debería tener una incidencia directa en el examen de la solicitud de patente, y si se trata de una patente ya concedida, debería afectar la continuación de la validez. Como se ha dicho anteriormente, la India ha presentado una enmienda al Acuerdo de los ADPIC en el marco de la OMC y está redoblando sus esfuerzos, habida cuenta del número creciente de Estados miembros, para garantizar que el requisito de divulgación en relación con los RR.GG. y/o los CC.TT. conexos sea obligatorio en las solicitudes de patente y que se prevean graves consecuencias para la validez de la patente, en caso de incumplimiento. La Delegación expresó que comparte la frustración de muchos Estados miembros ante la falta de avances importantes sobre esta cuestión y desearía que los debates sean más estructurados, abordando las cuestiones de fondo, para lograr un resultado positivo en un tiempo limitado. El Comité debe ser algo más que un lugar de conversaciones sobre cuestiones de interés común, pues ya se han prolongado demasiado. La India ha tratado de proteger sus RR.GG. y sus CC.TT. conexos mediante la promulgación de la Ley sobre la Diversidad Biológica de 2002 y la Ley de enmienda de 2005 de la Ley de Patentes. La Ley de Patentes de la India, en su forma modificada en 2005, prevé, en el artículo 10.4)d)ii)D), un requisito obligatorio de divulgación de la fuente y del origen geográfico del material biológico utilizado en la invención cuando se solicita una patente. También se prevén disposiciones penales en forma de oposición a una solicitud en el artículo 25.j) y la revocación de patentes en el artículo 64.p). Asimismo se pide a los solicitantes que, en caso de que el material biológico proceda de la India presenten una declaración de que requerirán la necesaria autorización de la administración competente antes de la concesión de la patente. En el artículo 3.p) de la Ley de Patentes de la India se dispone que no son materia patentable las invenciones que correspondan a conocimientos tradicionales o que combinen o retomen propiedades conocidas de elementos tradicionalmente conocidos. La Administración Nacional de la Biodiversidad, que está encargada de la aplicación de la ley sobre biodiversidad, velará por que los términos y condiciones, con sujeción a los cuales se otorga la aprobación, garanticen una participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos biológicos a los que se acceda, de sus subproductos, de las innovaciones y prácticas asociadas a su utilización, a sus aplicaciones y a los conocimientos

relacionados con esos recursos, con arreglo a los términos y condiciones mutuamente acordados entre el solicitante de la aprobación, las entidades locales competentes y las personas que reivindican los beneficios. La Delegación recomienda para examen y aprobación el enfoque adoptado por la India para la protección de sus RR.GG., como una base para los debates en el marco del Comité.

522. La Delegación del Japón expresó que considera que los RR.GG. constituyen una cuestión importante que tiene que abordar el Comité. Sin embargo, la información que se obtiene gracias al requisito de divulgación no está directamente relacionada con el resultado del examen de la solicitud de patente, incluidos los requisitos de novedad y de actividad inventiva. Si los trabajos del Comité se basan en el supuesto de que existe ese vínculo y si el requisito de divulgación se entiende como una forma de cumplir con las disposiciones del CDB debería abordarse desde perspectivas más amplias que el sistema de P.I. La Delegación expresó su agradecimiento a la Oficina Internacional por haber presentado algunas opciones para los trabajos futuros. El Japón podría respaldar la opción ii). Sin embargo, deberían añadirse otras alternativas para abordar la cuestión de la relación entre el sistema de P.I. y los RR.GG., lo que ha sido objeto de apoyo por los Estados Unidos de América y otras delegaciones. El Japón respalda las opciones iii) y iv). Sin embargo no tiene la certeza de que se haya incluido su propuesta de base de datos en la opción vi), de conformidad con su petición de que se haga una mención más explícita de la base de datos en la descripción de esa opción. El Japón apoya las opciones viii) y ix). Los trabajos a ese respecto se han suspendido y deberían reactivarse. También apoya la opción x). Sin embargo, pone en tela de juicio las razones por las que se mencionan los términos innovación compartida y código fuente en ese contexto. La razón por la que el Japón propone un sistema de bases de datos compartido en el que las bases de datos se administren y se mantengan en cada país se debe a que cada Estado miembro es la entidad más competente e idónea a la hora de ponerse en contacto con grupos indígenas en el respectivo territorio y coordinar los intereses de esos grupos y corregir su información. Algunas de esas cuestiones pueden ser muy sensibles. El sistema compartido es más eficaz en función de los costos que mantener y administrar el contenido de una base de datos en la Oficina Internacional en Ginebra. Por lo que respecta al acceso al público, la propuesta tiene principalmente como objeto atender a la inquietud de los grupos indígenas o impedir la exposición de los RR.GG., por lo que se pensó en un sistema cerrado, pero el Japón está abierto a la posibilidad de crear un acceso diferenciado que permita las consultas del público en ciertas condiciones. Por lo que respecta a los CC.TT., sería posible ampliar el sistema para incluirlos. Respecto del vínculo entre las solicitudes y los RR.GG., la propuesta japonesa menciona que los titulares de RR.GG. podrían obtener información acerca de cada solicitud en relación con sus RR.GG., lo que podría ser útil para que puedan tener una idea acerca de si se han presentado, en alguna parte del mundo, solicitudes en relación con sus RR.GG.

523. La Delegación de Indonesia expresó su agradecimiento a la Secretaría por su labor en la elaboración de los documentos sobre los RR.GG. Los documentos contienen una valiosa y útil información en relación con los últimos avances en los debates sobre la cuestión de los RR.GG. en el marco de la OMPI y en otras instancias. Los RR.GG. son una cuestión vital y tienen mucha importancia para todos los países miembros, especialmente para los países en desarrollo, por el hecho de que proporcionan una enorme ventaja desde el punto de vista tecnológico e industrial, así como del de su valor comercial. Lamentablemente, el nivel de apropiación ilícita es muy elevado. Al abordar esta cuestión, Indonesia se ha visto enfrentada con diversos obstáculos como las limitaciones que establecen las fronteras, la solución de los litigios entre países miembros y las indemnizaciones por apropiación indebida y daños a la biodiversidad. Por otra parte, el hecho de que haya diferentes instrumentos jurídicos, así

como diferentes instituciones encargadas de hacer frente a la apropiación indebida de los RR.GG. aumenta la complejidad de la situación y las dificultades. Al observar esta situación, la Delegación ha señalado que es necesario profundizar más la cuestión de la aplicación del requisito de divulgación del origen de los RR.GG. Por lo que atañe a la lista de opciones que figuran en la página 2 del documento WIPO/GRTKF/11/8(a), que se elaboró exclusivamente a partir de las propuestas presentadas por Estados miembros y otros participantes en el Comité, incluidas las ponencias nacionales y regionales, las propuestas de otros participantes y los documentos de trabajo del Comité, Indonesia considera que es una buena base para seguir adelante con los debates, aunque, al mismo tiempo, destaca que esa lista no debe perjudicar los trabajos que se lleven a cabo en otras instancias, tanto dentro como fuera de la OMPI. La Delegación expresó su compromiso de colaborar estrechamente con todos los miembros, así como con la Secretaría de la OMPI y otras organizaciones internacionales conexas sobre esta importante cuestión.

524. La Delegación de Tailandia expresó su opinión de que dado que el problema en sí de la piratería tiene su origen en la explotación y la apropiación indebida de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos fuera del territorio del país de origen, una ley nacional no puede garantizar la protección de los mismos fuera de su jurisdicción. Sin una protección adecuada y eficaz de los RR.GG. y de los CC.TT. conexos a nivel internacional, el problema de la apropiación indebida no tendrá solución. Así pues, es necesario introducir un documento internacional jurídicamente vinculante para esa protección. Por lo que respecta a las opciones enumeradas en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a), la Delegación apoya la opción i) del documento, referente al establecimiento de un requisito de divulgación del origen obligatorio en las solicitudes de patente, así como el requisito del consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios para los creadores de los RR.GG. y los CC.TT. conexos. La Delegación apoya asimismo la enmienda al artículo 29*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC con esa misma finalidad.

525. La Delegación de Namibia explicó que la autoridad para determinar el acceso a los RR.GG. en el país sigue siendo el Gobierno de Namibia como se prevé en su Constitución. La protección de los CC.TT. conexos a los RR.GG. debería ser competencia de las leyes pertinentes, a nivel nacional, regional e internacional. Por esta razón, la Delegación hace suya la declaración de la Delegación de Argelia en nombre del Grupo Africano e insta a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Los documentos que se han distribuido a los miembros del Comité constituyen una base suficiente para que pueda continuar sus trabajos y lograr un resultado concreto, o sea un instrumento internacional jurídicamente vinculante. La Delegación apoya la opinión de Sudáfrica y de otros Estados miembros que consideran que la base para la labor futura a ese respecto debe ser la opción i) que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a).

526. La Delegación de México opinó que las autoridades nacionales de propiedad intelectual e industrial deberían facilitar la aplicación de las obligaciones del CDB. Con respecto a la lista de opciones que se presenta, México podría considerar apropiado continuar con las labores siguientes: compilar un inventario de publicaciones periódicas, bases de datos u otras fuentes de información y estimular el desarrollo de prácticas contractuales tipo contenidas en el anexo I del documento WIPO/GRTKF/IC/7/9. La Delegación insistió en que la cuestión relativa a los recursos genéticos debe seguir siendo analizada en el seno del Comité.

527. La Delegación de la República de Corea expresó su gran preocupación respecto de la introducción de un requisito de divulgación obligatorio. Considera que no es razonable que unos pocos países Estados miembros impidan avanzar los trabajos del Comité. Sin embargo,

también considera que no es razonable que la mayoría de los Estados miembros, que tienen una pequeña cantidad de solicitudes internacionales de patente, obliguen a los Estados miembros que han recibido la mayoría de las solicitudes de patente, a aceptar ese requisito tan complicado. La Delegación propone que se examine más a fondo la forma de aligerar la carga que representa ese requisito para las solicitudes.

528. La Representante de la Oficina Eurasiática de Patentes (EAPO) expresó que considera que el problema de impedir la apropiación ilícita de los RR.GG. y de los CC.TT. es actualmente una cuestión muy importante y que preocupa particularmente a los países en desarrollo, dado que los conocimientos y los recursos son uno de los principales factores que contribuyen a su desarrollo económico. La EAPO aprueba los principios básicos que rigen los trabajos del Comité – equilibrio, flexibilidad y perspectiva constructiva – y apoya las propuestas de que continúen las actividades, en el marco del Comité, destinadas a elaborar mecanismos jurídicos para la protección de los RR.GG. y los CC.TT. Aunque la EAPO tiene en cuenta que las normas que regulan el acceso a los RR.GG. y los CC.TT. y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización constituyen un instrumento eficaz para la protección de esos recursos y conocimientos contra una apropiación ilícita, considera que los nuevos requisitos de divulgación para las invenciones en relación con los RR.GG. y los CC.TT., o sea la indicación obligatoria de la fuente o el origen de los RR.GG. y los CC.TT. en la documentación de las solicitudes, no es una medida eficaz para lograr ese objetivo. Las leyes relativas a las patentes de muchos países del mundo contienen el requisito de divulgación obligatorio de las características esenciales de una invención en la solicitud de patente de forma suficientemente clara y completa como para que un especialista pueda realizar una invención. Esto significa que la documentación de las solicitudes o las fuentes de información en relación con el estado anterior de la técnica deben contener información sobre los medios y métodos que han permitido realizar la invención de conformidad con la definición que se da en las reivindicaciones. La información sobre esos medios y métodos debe quedar clara en la descripción de una invención o, si no figurara en la descripción, la información debería contener alguna indicación de que esa información es conocida, así como una referencia a la fuente de información disponible en la fecha de prioridad, en la que esos medios y métodos se describieron con suficiente detalle para que puedan ser reproducidos por un especialista. Si hubiera alguna duda durante un examen sobre la posibilidad de realizar una invención y de lograr el resultado técnico mediante los medios y métodos propuestos, se envía una petición al solicitante con las debidas explicaciones. Según la respuesta a la petición, una solicitud puede ser rechazada. En caso de invenciones en relación con un producto biotecnológico (material biológico), la legislación sobre patentes de muchos países prevé una norma en relación con el depósito de ese producto (material) si no puede divulgarse en una solicitud en la medida necesaria para que sea posible realizar una invención por un especialista y si no es posible el libre acceso a ese producto (material). Así pues, la legislación moderna sobre patentes reglamenta suficientemente la obligación de divulgar una invención en la documentación de la solicitud, incluidas las invenciones relacionadas con RR.GG. y CC.TT. La inclusión de un requisito especial relativo a la indicación de la fuente o del origen de los RR.GG. y CC.TT. en la documentación de la solicitud puede crear incertidumbres en el proceso del examen de las solicitudes así como otros obstáculos para la evaluación de la patentabilidad de las invenciones. La EAPO apoya las opiniones de que no debería modificarse la forma de evaluar la patentabilidad de las invenciones relativas a los RR.GG. y a los CC.TT. Debería continuar uniforme para todas las invenciones. La principal dificultad con que se enfrentan las oficinas de patentes es llevar a cabo búsquedas en documentación sobre patentes en relación con los RR.GG. y los CC.TT. Así pues, una de las tareas actuales es la creación de bases de datos pertinentes a ese respecto, que estén adaptadas para los objetivos de búsqueda y sean esenciales para el examen de las invenciones en

relación con los RR.GG. y CC.TT. La EAPO apoya la propuesta del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre el sistema de P.I. y los RR.GG. y los CC.TT. y el folclore de incluir bases de datos específicas y recursos de información en relación con los RR.GG. y los CC.TT. en la documentación mínima del PCT para llevar a cabo búsquedas en materia de patentes, incluida la búsqueda de solicitudes nacionales. La EAPO considera muy interesante la propuesta del Japón de crear una base de datos especial para los RR.GG. y los CC.TT., limitando el acceso a los examinadores de las oficinas de patentes. Sin embargo, la condición jurídica de ese tipo de base de datos como componente del estado anterior de la técnica sigue siendo poco clara. Según la EAPO, la elaboración de certificados en relación con el consentimiento fundamentado previo para la utilización de los RR.GG. y los CC.TT. y/o la participación equitativa y justa en los beneficios que se deriven de su utilización está fuera de los límites del sistema de patentes y debería estar reglamentada ante todo a nivel nacional mediante una legislación especial. También es necesaria la cooperación internacional para que asuma la función importante que le cabe a ese respecto. La EAPO espera mayores progresos mediante la coordinación de los esfuerzos de unos y otros a fin de crear un sistema eficaz para la protección de los RR.GG. y los CC.TT. en el marco del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. La EAPO expresa su agradecimiento a la Secretaría del Comité por los documentos preparados para la undécima sesión, así como a la OMPI y al PNUD por la investigación a nivel técnico sobre los vínculos entre los RR.GG. y los CC.TT. y el sistema de patentes.

529. La Delegación de Singapur explicó que aunque su país es pequeño y muy urbanizado la fauna y la flora continúan medrando. Hay más de 360 especies de pájaros y 200 especies de corales duros. Un estudio que acaba de concluir ha registrado 35 especies vegetales y animales que no se habían visto anteriormente en Singapur. Durante los últimos años, ya se habían registrado especies desconocidas. Las posibilidades de investigación y desarrollo en varios ámbitos son muy importantes. Hace algunos años, investigadores de Singapur pudieron elaborar con éxito y patentar un compuesto extraído de la sangre del cangrejo herradura que puede utilizarse para detectar contaminantes en los productos farmacéuticos. El cangrejo vive en marismas en diversas partes del Asia sudoriental, incluido Singapur. Como usuario y proveedor de RR.GG., Singapur tiene por lo tanto mucho interés en los trabajos actuales del Comité. Será necesario formular una solución que sea beneficiosa para todos a fin de que todas las partes interesadas, independientemente de la respectiva situación de desarrollo, puedan beneficiarse de los RR.GG., los CC.TT. y el Folclore a nivel mundial. Una solución de esa índole permitiría, por un lado, atender a los intereses de los proveedores y, por otro lado, garantizar que el sistema de patentes continúe funcionando de manera eficaz para todos los usuarios. Así pues, Singapur propone un marco basado en los siguientes criterios: Para atender a los intereses de los proveedores de RR.GG. y CC.TT., se sugiere que los proveedores de esos recursos y conocimientos reciban una parte justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización y podrán contar con un sistema que permita determinar con facilidad si ha habido un consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios. El sistema de patentes, por su parte, deberá continuar estimulando nuevas e innovadoras investigaciones, así como progresos por lo que atañe a los RR.GG. y CC.TT. A este respecto, los procedimientos actuales para la presentación de solicitudes de patente no deben ser aún más complicados de lo que son, y no deben obstaculizarse ni la protección ni la explotación comercial de las patentes relativas a los RR.GG. y a los CC.TT. La Delegación insta a todos los miembros a examinar un marco basado en los criterios mencionados como un medio para lograr una solución satisfactoria para todos en la que se tengan en cuenta las preocupaciones de todas las partes interesadas en el marco del Comité. Habida cuenta de lo dicho anteriormente, la Delegación desea aclaraciones respecto de si las propuestas actuales

tienen en cuenta los criterios que acaba de mencionar. En primer lugar, por lo que respecta a los RR.GG. y a los requisitos de divulgación obligatorios, esos requisitos deberían permitir garantizar que el sistema de patentes sea viable y fácil de utilizar, como un instrumento que propicia la protección y la comercialización de los resultados de quienes se encargan de la investigación y el desarrollo en relación con los RR.GG. y los CC.TT. A este respecto, entre las cuestiones a considerar cabe destacar la siguiente pregunta: ¿Se puede obtener sin dificultad y es accesible información fidedigna para responder a la obligación de divulgación y cuál es el nivel de divulgación requerida? Estas cuestiones son particularmente pertinentes cuando se trata de un recurso genético que se encuentra en más de un territorio o que el usuario lo ha obtenido gracias a intermediarios. ¿Cuáles son las consecuencias administrativas y financieras que conllevan los requisitos de divulgación obligatorios? ¿Se podrían tomar medidas para aliviar las eventuales cargas financieras y administrativas? Además, en el caso de que no haya divulgación, las consecuencias posibles que se han sugerido son: la no tramitación de la solicitud de patentes, la no concesión de una patente, la revocación de una patente, y hacer que una patente sea inaplicable. Sin embargo, las siguientes cuestiones deben ser estudiadas minuciosamente: ¿Ayudarán las consecuencias previstas a que los proveedores de RR.GG. y CC.TT. obtengan los beneficios de la comercialización que se deriven de la protección por patente? Si no se dispusiera o no fuera accesible información y documentación fidedignas, ¿sería razonable impedir o aplazar la obtención de la protección por patente? Otra posible consecuencia que se ha mencionado respecto de la no divulgación es la transferencia de la titularidad de la patente. A este respecto, ¿sería legítima esa transferencia para el titular inicial de la patente, que ha invertido importantes recursos en investigación y desarrollo? Y, en relación con esta cuestión, ¿tendría el concesionario la capacidad, los recursos y la competencia necesarios para mantener la patente, además de explotarla comercialmente? Por último, las propuestas presentadas apuntan a la necesidad de modificar el PCT, el PLT y otros instrumentos sobre patentes regionales e internacionales. ¿Existen otras alternativas que permitan complementar el sistema de patentes vigente de forma a estimular la divulgación y la distribución de los beneficios aunque salvaguardando los principios del sistema de patentes en vigor? La Delegación desea entablar un debate que permita un intercambio de puntos de vista sobre estas cuestiones, con el objetivo común de lograr un acuerdo sobre una solución que permita atender a todas las preocupaciones.

530. La Delegación de Turquía expresó su opinión de que cuando se trata de invenciones basadas en RR.GG. o en CC.TT., debería divulgarse el origen o la fuente en las solicitudes de patente. En este contexto, el proyecto de ley sobre patentes de Turquía, que está ante el parlamento para su aprobación, ha incorporado una disposición relativa a la divulgación obligatoria del origen o la fuente de los RR.GG. y CC.TT. si procede. Se espera que el proyecto de ley entre en vigor en 2008. Esa disposición es conforme a la Directiva Europea 98/44/CE. La protección nacional no es suficiente, por lo que se requiere un sistema internacional para la protección de los CC.TT. y especialmente de los RR.GG. Así pues, la Delegación se congratula de las propuestas presentadas a la Secretaría en relación con la protección de los RR.GG. en el contexto internacional.

531. La Delegación de Nueva Zelanda dijo que en las principales instancias internacionales que estudian actualmente las cuestiones relacionadas con el sistema de P.I., los RR.GG. y los CC.TT. y las ECT, particularmente en la OMC, el CDB y la OMPI, todos los Estados miembros parecen convenir en que los RR.GG. y los CC.TT. no son objeto de apropiación indebida y que existen mecanismos pertinentes en relación con el acceso y la participación equitativa en los beneficios. Son cuestiones que tienen gran importancia para Nueva Zelanda. El país cuenta con una importante diversidad biológica y tiene un gran interés

basado en los intereses de los aborígenes por la preservación de los RR.GG. y la protección de los CC.TT. Como ya se ha dicho, estas cuestiones fueron centrales en la labor de una comisión de investigación muy importante que acaba de concluir sus trabajos en Nueva Zelandia, de ahí que se sigan con mucho interés los debates en el Comité, así como en el Consejo de los ADPIC y en el CDB. También es importante señalar que el Gobierno de Nueva Zelandia está en las primeras fases de un proceso de elaboración de políticas para hacer frente a problemas nacionales en relación con la prospección biológica. Por esas razones, la Delegación insta a que los debates se basen en los hechos, incluidos ejemplos de casos específicos y de experiencias nacionales. A este respecto aprecia las intervenciones de Noruega, Kenya, Australia y Singapur, y del observador de *Bioversity International* en las que se han presentado algunos ejemplos de sus experiencias. Nueva Zelandia considera conveniente que el Comité continúe su programa de trabajo a fin de evaluar las consecuencias de las diversas propuestas para las diversas partes interesadas y se congratularía de la oportunidad de presentar observaciones al respecto en las próximas sesiones. La Delegación agradece a la Secretaría su útil y positiva labor al reunir los documentos sobre los RR.GG. y al proponer una lista de opciones para la continuación de los trabajos. Espera que sigan examinándose todas las opciones.

532. El Representante de la Red del Tercer Mundo expresó su opinión de que uno de los problemas fundamentales es el patentamiento de las formas de vida, en particular de los RR.GG., o de partes de esos recursos como sus secuencias, y algunos de sus derivados. Como resultado de la aprobación del Acuerdo sobre los ADPIC, la extensión de la patentabilidad a determinadas formas de vida y procedimientos se ha “globalizado”. Durante los últimos años, el mundo ha presenciado la carrera de las empresas, las universidades y otras entidades, particularmente de los países desarrollados, por patentar los RR.GG. o partes de los mismos. Se ha informado de que en 2003, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) declaró que se consideraba “sitiada” por el hecho de que recibe cada año aproximadamente 300.000 solicitudes de patentes en relación con material biológico y genético. En 2000, las tres principales oficinas de patentes, a saber, la de los Estados Unidos de América, la de Europa y la del Japón dieron cuenta de más de 3 millones de solicitudes de patente pendientes de resolución sobre ese tipo de material. Ya en 2000, el periódico *The Guardian* informó que estaban pendientes de resolución o se habían concedido patentes sobre más de 500.000 secuencias o secuencias parciales de genes relativas a vegetales, animales u otros organismos. Por lo que respecta a la agricultura, muchos países desarrollados permiten la concesión en gran escala de patentes sobre obtenciones vegetales que tienen un amplio ámbito de aplicación. Ha habido patentes sobre variedades de soja, maíz, trigo, papas e incluso sobre variedades de arroz que es el alimento básico de casi la mitad de la población mundial. En un reciente informe, fechado el 30 de abril de 2007, de la organización canadiense de la sociedad civil *ETCGroup*, se presentan estadísticas del *Context Network*, grupo analista de la industria, según las cuales sólo 3 empresas (*Monsanto*, *Du Pont* y *Syngenta*) controlan el 44 por ciento del mercado total de semillas protegidas por patente, lo que representa 8.552 millones de dólares de los EE.UU. Por ejemplo, la planta de arroz, que es un alimento básico y se cultiva en la mayoría si no en todos los países en desarrollo, ha sido objeto de 15 solicitudes de patente ante la OMPI, la OEP así como ante la USPTO. De estas patentes, relativas a secuencias de genes del genoma del arroz, unas 30.000 darían a *Syngenta* el control sobre caracteres fundamentales del arroz y de otros cultivos esenciales, incluido cómo crecen y se desarrollan. Ese monopolio sobre las secuencias de los genes del arroz podría influir en la manera de plantar el arroz de los agricultores de todo el mundo. La utilización de esos RR.GG. de los países en desarrollo por empresas e instituciones de investigación de países desarrollados se basa generalmente en CC.TT. de pueblos indígenas y de comunidades locales. Esto ha dado como resultado una

situación paradójica de “transferencia de tecnología en sentido inverso”, en la que los países en desarrollo más pobres transfieren sus conocimientos y sus recursos, y, por lo tanto, su tecnología a los países ricos desarrollados. Por ejemplo, el valor del germoplasma de los países en desarrollo para la industria farmacéutica a comienzos de la década de 1990 se calculó en al menos 32.000 millones de dólares de los EE.UU. al año. Según otro estudio de la Fundación Internacional para el Progreso Rural (RAFI), los genes provenientes de sólo 15 de los principales cultivos de los países en desarrollo contribuyen a las ventas anuales de los Estados Unidos de América por un valor superior a los 50.000 millones de dólares de los EE.UU. Los RR.GG. y los CC.TT. conexos han contribuido considerablemente al desarrollo económico y social de los países desarrollados, mientras que los países en desarrollo han obtenido muy pocos beneficios por su contribución y probablemente podrían terminar pagando regalías a las grandes empresas por utilizar sus propios RR.GG., si son patentados, y un alto precio por la utilización de un producto derivado de los propios RR.GG. y los CC.TT. conexos. Un ejemplo lo constituye el caso reciente de la gripe aviar. Las empresas de los países desarrollados patentaron el virus y sus partes que se habían obtenido en países en desarrollo, utilizándolos para elaborar vacunas que luego vendieron a los países en desarrollo a 20 dólares de los EE.UU., precio que estaba fuera del alcance de la mayoría de los países en desarrollo. Esta situación pone de relieve las actuales desigualdades a nivel mundial. En mayo, la OMS tomó la decisión de reconocer los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos biológicos y decidió estudiar la forma de distribuir los beneficios que se deriven de la utilización de los virus, particularmente en los países en desarrollo, de forma justa y equitativa. De ahí que sea oportuno que el Comité realice estudios sobre la tendencia cada vez mayor a patentar las formas de vida, y analice las repercusiones de esa tendencia particularmente en los países en desarrollo, y que emprenda debates sobre las materias que deberían ser zona vedada para la presentación de solicitudes de patente. Esto debería ser una cuestión prioritaria junto con la labor de fondo del Comité sobre la protección preventiva de los RR.GG. o sea su divulgación en las solicitudes de patente.

533. El Representante de Amauta Yuyay elogió la labor de la Secretaría de facilitar siempre a tiempo estos documentos que sin lugar a dudas eran una base para el trabajo de Amauta Yuyay. Agradecería la traducción del documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(b) al español, para mejor comprensión de la lista de opciones ya que era muy complejo comprender la retórica de este tema y sobre este asunto se asoció con lo expresado por la Delegación del Perú. Su país, el Ecuador, era un país muy pequeño pero era uno de los países más biodiversos del mundo. Sólo en las Islas Galápagos existía el 95 % de la biodiversidad del planeta. La cultura del maíz en el mundo andino, y particularmente en el Ecuador, es una cultura ancestral agrícola, rica en su conocimiento desde la siembra hasta la cosecha. Únicamente del maíz se podrían preparar más de 100 especialidades gastronómicas como bebidas; y por ello la relación de los recursos genéticos estaba inherentemente relacionada con los conocimientos tradicionales contribuyendo así al desarrollo de los países desarrollados. Actualmente muchas de sus tierras han sido destinadas al cultivo de flores, cambiando así su milenaria cultura por opciones ajenas a sus visiones.

534. El Representante del Consejo Same expresó su agradecimiento a la Secretaría por preparar la lista de opciones que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a). El Consejo puede apoyar las diez propuestas para la labor futura, pero, al igual que otros participantes, desearía destacar que el centro de la atención debe ser la opción i): Establecimiento de un requisito obligatorio de divulgación. Se han escuchado una y otra vez los mismos argumentos durante las cinco últimas sesiones del Comité, lo que es una indicación no ya de que es necesario continuar los debates, como sugieren algunos, sino más bien de que ha llegado el momento de tomar una decisión. Además, los participantes han

presentado un cierto número de experiencias positivas en relación con los requisitos de divulgación, por lo que no es necesario presentar más estudios de experiencias nacionales o internacionales. Como muchos otros, el Consejo Same considera que existe un amplio apoyo al sistema de divulgación obligatoria que permitiría impedir el patentamiento no autorizado de RR.GG. y de los CC.TT. conexos, y que esto debe reflejarse en la decisión del Comité sobre su labor futura en este ámbito. De todos modos, es necesario tomar una decisión sea cual fuere, pero continuar los debates no parece ser una opción lógica. El Representante propone una forma de continuar adelante la labor, o sea la designación de un pequeño grupo de delegaciones que podría formular una propuesta concreta y consolidada en relación con el requisito obligatorio de divulgación. Sobre la base de los debates en relación con el punto 9 del orden del día, los miembros podrían ser Argelia, el Brasil, los Estados Unidos de América, Noruega, Suiza y quizás también Indonesia. Además, el grupo indígena también debería estar representado en ese pequeño grupo, dado que su presencia se justifica plenamente. El Consejo Same desearía destacar lo que considera un defecto general de las diferentes propuestas presentadas sobre el requisito obligatorio de divulgación, y pide disculpas si su examen de las propuestas no hubiera sido suficientemente minucioso y se hubiera equivocado al respecto. En los debates sobre los CC.TT., ha habido prácticamente consenso acerca de que los titulares principales de esos conocimientos son sus creadores. Si esto es así, no es suficiente que en un certificado de origen se mencione el país de origen, dado que en ese caso no se mencionaría el titular de los derechos sobre los CC.TT. Así pues, cualquier requisito de divulgación, para que sea pertinente e idóneo, tiene que ir más allá de la cuestión del país de origen y mencionar asimismo la comunidad o las comunidades y el pueblo indígena o los pueblos indígenas en los que tiene su origen el conocimiento tradicional.

535. El Representante del Consejo Internacional de los Tratados Indios afirmó que los pueblos indígenas tienen derecho a una distribución justa y equitativa de los beneficios originados por sus recursos cuando las comunidades indígenas conceden el acceso y el uso de conocimientos con el libre consentimiento fundamentado previo. Sin embargo, sin una protección y reconocimiento apropiado de los derechos de los pueblos indígenas sobre la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, podía ser prematuro un régimen internacional que facilite el acceso a los conocimientos indígenas y recursos genéticos originados en los territorios y tierras de los pueblos indígenas. Sus conocimientos son inseparables de sus recursos. Por lo tanto, sus derechos sobre sus recursos genéticos deben ser reconocidos y protegidos. Para proteger sus derechos, los Estados miembros deberían reconocer de forma positiva los propios sistemas de protección de los pueblos indígenas, contenidos en sus derechos y tradiciones. La titularidad, seguridad e integridad de sus territorios son indispensables para su existencia, permanencia y el desarrollo de sus conocimientos tradicionales. De esta manera, el Consejo Internacional de los Tratados Indios consideró que las autoridades apropiadas para la toma de decisiones y para determinar el uso de los recursos genéticos de los pueblos indígenas deben ser los mismos pueblos indígenas y sus sistemas tradicionales.

536. El Representante del *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) expresó su apoyo a las declaraciones de Kenya, Noruega y Nueva Zelandia. Los cazadores recolectores son pueblos indígenas que no son sedentarios. Viven de forma sostenible de la caza y de la recolección en sus territorios tradicionales. Tienen RR.GG. asociados a CC.TT. y al folclore que están relacionados con la fauna y la flora y con formas tradicionales y singulares de desarrollo sostenible. Esos RR.GG. de los cazadores recolectores como los ogiek en Kenya y los bushmen en Botswana son muy diferentes de los RR.GG. y los CC.TT. de las sociedades agrarias y sedentarias. El origen de los RR.GG. debería divulgarse, pero no el país de origen con objeto de prohibir a partir de ese momento el patentamiento.

537. La Delegación de la Federación de Rusia expresó su apoyo a los trabajos del Comité para crear un sistema de protección para los CC.TT. relacionados con los RR.GG. La Oficina de Patentes de Rusia ha llevado a cabo una investigación sobre los ámbitos más importantes de cara al futuro en relación con los RR.GG., o sea, las bases de datos que contienen información sobre los RR.GG., incluido sobre su origen, y ha formulado recomendaciones metodológicas sobre el registro y la difusión de los derechos de P.I. en acuerdos sobre acceso y transferencia de los RR.GG. y los CC.TT. conexos. Sin embargo, como ya ha expresado, la Delegación considera que aún no se ha zanjado la cuestión de incluir requisitos relativos a la divulgación del país de origen de los RR.GG. en la documentación de la solicitud, y recuerda que, en la sesión anterior, planteó una serie de cuestiones prácticas en relación con la aplicación de ese requisito. Parecería que la cuestión necesita un examen más a fondo. La Delegación considera que valdría la pena estudiar la propuesta del Japón de crear y utilizar bases de datos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la información que contienen las bases de datos cuyo acceso está limitado y que son confidenciales tienen un ámbito de utilización limitado y no pueden ser de índole obligatoria para un solicitante. Sólo la información accesible a un número ilimitado de personas puede ser vinculante. También es interesante la información proporcionada por Perú en relación con la investigación realizada sobre las solicitudes sobre la base de decisiones que atañen la utilización de los RR.GG. La Delegación apoya los 10 ámbitos de trabajo formulados en el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a) y sugiere que la tarea que tiene ante sí el Comité de reducir los riesgos de la concesión ilícita de patentes y de definir las posibilidades de un sistema de patentes para luchar contra la biopiratería podría llevarse a cabo desde diversas perspectivas, y que todas las propuestas concretas y cualquier información sobre investigaciones realizadas a nivel nacional deberían examinarse y tenerse en cuenta.

538. La Delegación del Perú expresó su agradecimiento a todas las Delegaciones que han presentado observaciones sobre la ponencia presentada por el Perú el día anterior y considera que esa contribución fue recibida positivamente. La Delegación dijo que, una vez traducido y distribuido el documento, espera recibir más observaciones útiles para continuar los trabajos en el Perú, en especial en el marco de la Comisión Nacional contra la Biopiratería. Por lo que respecta a las reacciones o a algunas observaciones que se expresaron ayer sobre ese punto, la Delegación tiene la impresión de que se trata de algo que ya ha escuchado, y que se escucha periódicamente, similar a lo que se ha dicho en los debates. Sin embargo, la reacción fue diferente en relación con el documento presentado por la Secretaría dado que, tras una primera lectura, se llega a la conclusión de que el documento no es muy claro. La Delegación agradece a la Secretaría el haber presentado el documento con varias opciones. Es un documento exhaustivo y comprensible, aunque una persona que participe en el Comité por primera vez podría tener la impresión de que había muchas opciones sobre el tapete, y que las delegaciones tenían posiciones muy divergentes, por lo que era imposible lograr un acuerdo. La posición del Perú es la de ratificar la opción i) relativa al establecimiento de un requisito de divulgación obligatorio. A la larga, uno llega a la conclusión de que, de hecho, las diversas opciones son sólo dos. Perú ha dicho en varias oportunidades que no tiene problemas en profundizar el estudio con la presentación de nuevos casos, de los cuales una base de datos sería un buen ejemplo; y el estudio de casos específicos también sería muy útil. La Delegación desearía continuar presentando casos y continuar los trabajos sobre la base de ese entendimiento. Hay quienes desean un requisito de divulgación obligatorio y se oponen a quienes no reconocen la necesidad de ese requisito. Tal como lo expresara el Brasil el día anterior, ha habido últimamente mayor apoyo a la propuesta presentada de modificación del Acuerdo sobre las ADPIC con objeto de incluir un requisito de divulgación obligatorio del origen. Hay un mayor consenso en relación con la necesidad de estudiar más a fondo esta

posibilidad, y de negociar teniendo como base un texto de modificación del Acuerdo sobre los ADPIC. Lamentablemente, parecería que estamos en un callejón sin salida. Sólo unas pocas delegaciones se oponen al examen de ese tipo de solución porque consideran que debilitaría el Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Y debido a ese puñado de países, el Comité no puede avanzar y entablar debates basándose en un texto de esa índole. Aunque no cabe dudas de que, en principio, es correcta la idea propuesta por el Consejo Same acerca de la posibilidad de formar un pequeño grupo de países o delegaciones que se encargaría de estudiar la cuestión, así como la forma de aplicar ese requisito de divulgación obligatorio, la dificultad continuaría, porque, a la larga, ese pequeño grupo de países se opondría nuevamente a una idea que cuenta con la aceptación general y que podría lograr el consenso que nos permitiría avanzar. Esto lleva a reflexionar sobre la utilidad de este Comité. Ante todo, sobre las razones por las que se ha creado este Comité. Y sobre la necesidad de que el Comité continúe sus trabajos y que no sea simplemente un lugar de debate sino una instancia de negociación que es para lo que fue creado originalmente.

539. El Representante de Tupaj Amaru recordó que el comité intergubernamental establecido en 2000 por la Asamblea general de los Estados miembros de la OMPI había tenido y tiene como mandato examinar la cuestión de los recursos genéticos en el marco de la propiedad intelectual y la distribución de los beneficios derivados de la explotación de dichos recursos no protegidos. Sin embargo, el Comité no ha logrado progresos sustantivos. Para comprender mejor la problemática sumamente compleja es necesario recordar la definición de recursos genéticos contenida en el CDB y en otros instrumentos internacionales. A los efectos del CDB, se entiende por recursos genéticos el material genético de valor real o potencial. El material genético se define, a su vez, como todo material de origen vegetal, animal y microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia que permita transmitir los caracteres de un antepasado a un descendiente, de una generación a otra generación, mediante la reproducción permanente de dichos recursos. Expresó que es necesario protegerlos ya que la diversidad de los recursos genéticos constituye la fuente material y espiritual de la supervivencia de la humanidad, pero que el hombre de la era moderna continúa destruyendo los recursos biológicos - sustento de toda vida en la Tierra. En cuanto a la relación existente entre las comunidades indígenas y los recursos genéticos, en el preámbulo del CDB (1992), ratificado por 160 Estados, excepto los Estados Unidos de América, se reconoce "la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus conocimientos". En la concepción materialista de la historia de los pueblos indígenas, los recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales que comportan una infinidad de organismos vivos y otras formas de vida en permanente transformación a lo largo de más de cuatro millones de años, constituyen el patrimonio colectivo de las naciones aborígenes y comunidades locales y es el patrimonio común de la humanidad. En consecuencia, el Comité debería examinar el material genético no únicamente en términos de mercado, ganancia y rentabilidad e inversiones entre proveedores y receptores de esos valores intrínsecos, sino en el espíritu de su conservación y desarrollo sostenible para la supervivencia de la humanidad. Si bien la finalidad de las prácticas contractuales orientadoras consiste en ayudar a las Partes en la elaboración de medidas legislativas, administrativas o cláusulas tipo sobre el acceso y participación de los beneficiarios y la redacción de contratos, ellas no resuelven en nada la biopiratería y la bioprospección que se practican con toda impunidad y al amparo de las políticas neoliberales. Quienes se libran a la utilización ilícita de los recursos genéticos jamás se someterán a las reglas y leyes de los países receptores para suscribir y garantizar los

contratos mutuamente convenidos, mientras no existan normas internacionales en la materia. La formulación de los principios definidos en el documento WIPO/GRTKF/IC/7/8 relativas a la elaboración de las prácticas contractuales orientadoras y la distribución de beneficios, parece ser realmente una metodología técnico-jurídica muy sencilla. En la práctica, a juicio de las comunidades originarias y pueblos indígenas que no disponen ni de teléfono, ni de electricidad, y ni mucho menos de sitio Web, las técnicas y los mecanismos y términos jurídicos son demasiado complejos en su interpretación y aplicación e inaccesibles a las comunidades indígenas. Como en esa correlación de fuerzas entre el mercado y la protección de vida, las comunidades indígenas y locales no tienen la capacidad para negociar los contratos o arreglos con las empresas farmacéuticas, de bioprospección, agroindustriales y cosméticas, etc., en realidad, sería imposible e improbable suscribir y respetar tal o cual contrato entre las Partes. Por su naturaleza jurídica, dichos contratos, acuerdos y licencias, por acción o por omisión serán leoninos, y las ventajas y beneficios se atribuirán a una sola parte en dichos contratos, salvo que exista un mecanismo de aplicación de dichos acuerdos. En el CDB se estipula el control soberano sobre los recursos biológicos y genéticos y la necesidad de reglamentar el acceso a dichos recursos y los derechos a la distribución de los beneficios derivados de su utilización y explotación. Por otro lado, el Grupo de Trabajo Especial de composición abierta que se reunió en Bonn en 2001 proclamó que hasta la fecha no se habían producido resultados tangibles de las "Directrices de Bonn" sobre acceso a los recursos genéticos y una participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización. En su Informe había invitado a la OMPI a elaborar marcos normativos sobre métodos que fueran compatibles con las obligaciones de los Estados en virtud de los Tratados. En esta esfera como en otras, no ha habido progresos tangibles debido a la falta de voluntad política de los Estados. Según los documentos mencionados, el Comité había aprobado un plan de trabajo para elaborar cláusulas tipo en materia de propiedad intelectual por las que simplemente se proponían opciones relativas al establecimiento de prácticas contractuales orientadoras no vinculantes, directrices y cláusulas tipo de carácter no obligatorio en materia de propiedad intelectual. El Comité había afirmado entonces que las prácticas y cláusulas no serían obligatorias. Las directrices no tenían sino un carácter únicamente informativo y sin valor jurídico. En las directrices no se hablaba de lo que era patentable y de lo que no era patentable y los requisitos de divulgación de la información relativa a los recursos genéticos. El mandato otorgado al Comité durante su sexta sesión consiste en elaborar y presentar un esbozo de un marco jurídico internacional. Urge un instrumento de carácter vinculante y la distribución equitativa de los beneficios. En el mundo globalizado donde las empresas transnacionales constituyen entidades supranacionales sobre los Estados nacionales, en un mundo donde las guerras desgarran a la humanidad por la apropiación de los recursos naturales en violación flagrante del principio de soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales, en un mundo terriblemente egoísta donde se practica la biopiratería en toda impunidad, se requiere una respuesta global al saqueo, utilización y apropiación ilícitos de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales y urge la necesidad de establecer códigos de conducta para reglamentar las leyes ciegas del mercado. Como los usuarios, las empresas farmacéuticas transnacionales o agroindustriales y los hombres de negocios disfrazados de antropólogos no se someten a la jurisdicción del país de acogida es necesaria una protección jurídica de los recursos genéticos. En segundo lugar, los Estados receptores de los países en desarrollo han perdido la capacidad de negociación y no pueden jurídicamente reivindicar la jurisdicción sobre dichas empresas y las filiales constituidas en sus territorios, debido a que sus legislaciones han sido desmanteladas y no hay con frecuencia una referencia al concepto de propiedad transnacional ni existe protección jurídica de los recursos genéticos contra la biopiratería y bioprospección. En el Anexo 1, párrafo 4.1) sobre las condiciones de uso que se aplicarían a la base de datos, se admite el derecho de propiedad industrial a la manipulación del material genético, susceptible de permitir la producción y comercialización de productos

genéticamente modificados (como en el caso del maíz). En la compilación de base de datos electrónica, la OMPI, los Estados miembros y los proveedores de información deberían asumir la responsabilidad en relación con el uso y abuso de la base de datos y recabar toda información en toda transparencia. En el párrafo 4.2.b) relativo a las partes contratantes, el Representante instó al Comité a que incluyera a comunidades originarias y pueblos indígenas como sujetos de derecho con plenas facultades para negociar o no los contratos sobre el acceso a sus recursos genéticos y biológicos de los que son titulares. El Comité igualmente debería reconocer y especificar en un párrafo adicional el pleno y libre consentimiento fundamentado de comunidades y pueblos indígenas en el proceso de negociación de posibles acuerdos y su participación efectiva en la elaboración de mecanismos jurídicos encaminados a proteger los recursos genéticos y garantizar la distribución de los beneficios. Los procedimientos para la solicitud de derechos de propiedad intelectual deberían exigir que el solicitante de patentes presente pruebas del consentimiento previo de los titulares de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. En lo que se refiere al punto iv), ámbito del contrato, los pueblos indígenas se oponen terminantemente a la inclusión de "recursos genéticos humanos" en la base de datos, tales como muestras de sangre o de tejido humano, por razones de ética y respeto a la dignidad humana. Los intentos de transformar a la persona humana en una mercancía que se vende y se compra en la vasta zona franca del mundo globalizado son incompatibles con las normas de *jus cogens* del derecho internacional. En relación con el párrafo 4.4.b) relativo al objeto del contrato, solicitó a la Secretaría una explicación clara sobre lo que se entiende por la utilización del material genético contenido en la base de datos "por razones de seguridad nacional" y cuál sería su objetivo en el mundo actual en permanente peligro. En conclusión, detrás de las técnicas, métodos y procedimientos complejos, que son inaccesibles para los pueblos y comunidades indígenas, se ocultan grandes intereses económicos, estratégicos y financieros de las potencias occidentales como también el intento de los gobiernos neoliberales de privatizar y entregar los recursos básicos, genéticos y conocimientos tradicionales a un círculo reducido de empresas multinacionales. La Oficina Internacional de la OMPI debería organizar talleres, mesas redondas y seminarios en las comunidades indígenas titulares o poseedoras con el fin de familiarizar a sus titulares o poseedores con las técnicas, cláusulas tipo, mecanismos y alcances de la estructura de la base de datos compilados en el sitio Web de la OMPI.

Decisión sobre el punto 9 del orden del día: recursos genéticos

540. El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/11/8(a), WIPO/GRTKF/IC/11/8(b), WIPO/GRTKF/IC/11/10, WIPO/GRTKF/IC/11/11 y WIPO/GRTKF/IC/13. La decisión integrada que tomó el Comité sobre la labor futura en lo relativo al punto 9 del orden del día consta bajo el punto 10 del orden del día.

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: LABOR FUTURA

541. La Delegación de Portugal, haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, expresó su aprecio por los progresos realizados por el Comité. Habida cuenta de que el mandato actual del Comité llega a su término, la Delegación tiene mucho interés en que prosigan los trabajos del Comité de forma constructiva, con un espíritu abierto y de colaboración responsable, sobre la base de lo que ya se ha logrado. Destacando la importancia de que se celebren amplias consultas en el proceso con las partes interesadas, la Delegación continúa apoyando y se congratula de la participación de las comunidades indígenas y locales, y sigue plenamente comprometida con las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias. Los trabajos del Comité durante estos años han puesto

en evidencia similitudes y diferencias, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros siguen pensando que la continuación de los debates sobre estas cuestiones clave y el intercambio de experiencias podrían aportar importantes beneficios a corto plazo. Dado que el Comité tiene que lograr el consenso sobre varios principios y objetivos importantes, convendría renovar su mandato en las mismos términos que aprobó la Asamblea General de la OMPI en 2005, para ahondar en el examen de los complejos problemas técnicos en juego y encontrar la mejor solución a los mismos.

Decisión sobre el punto 10 del orden del día: Labor futura

542. El Comité Intergubernamental pasó revista a los progresos logrados en las anteriores sesiones, así como en la presente sesión, respecto de los puntos sustantivos de su mandato vigente, y

- i) convino en que se ha logrado avanzar su labor sustantiva;
- ii) convino en que su labor se ha beneficiado enormemente tanto de la participación reforzada de representantes de comunidades locales e indígenas, resultado de varias iniciativas como la puesta en marcha satisfactoria del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias, como de la participación de organizaciones intergubernamentales;
- iii) convino en recomendar a la Asamblea General de la OMPI que renueve el mandato vigente del Comité tal como consta en el documento WO/GA/30/8, párrafos 93 a 95, a saber que;
 - el Comité “continúe durante el ejercicio presupuestario correspondiente al bienio siguiente la labor sobre las cuestiones incluidas en su mandato anterior”;
 - “la nueva labor del Comité Intergubernamental se centrará, en particular, en considerar la dimensión internacional de esas cuestiones, sin perjuicio de la labor que se lleve a cabo en otros foros”, y
 - “no se excluy[a] ningún resultado de esa labor, incluida la posible elaboración de un instrumento o instrumentos internacionales”;
 - se instará al Comité Intergubernamental “a acelerar su labor y a presentar un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General” en su período de sesiones de septiembre de 2008;
 - la Asamblea General solicitará además “a la Oficina Internacional que siga prestando asistencia al Comité Intergubernamental mediante el suministro a los Estados miembros del conocimiento técnico y la documentación que sean necesarios”;
- iv) Con respecto al contenido del apartado iii), el Comité convino en que obrará para lograr una mayor convergencia de los puntos de vista expresados sobre las cuestiones incluidas en sus anteriores mandatos, en particular, en lo que atañe a las ECT y los CC.TT., sobre la lista de cuestiones acordada en su décima sesión, con miras a formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General;

- v) en lo relativo al documento de trabajo sustantivo sobre el punto 7 (ECT/EF), convino en que:
- la Secretaría debería preparar una reseña objetiva de los puntos de vista y las cuestiones señalados por los Estados miembros y los observadores, con indicación de quien ha formulado tal punto de vista o cuestión, respecto de la lista de cuestiones examinada en la undécima sesión, incluidos los comentarios presentados por escrito en la undécima sesión, reseña que será examinada por los Estados miembros y los observadores sin perjuicio de las posturas adoptadas con respecto de las mismas;
 - el documento WIPO/GRTKF/IC/11/4(c) seguirá siendo objeto de debate en su forma actual, tal como se acordara en la décima sesión, habiéndose tomado conocimiento de los comentarios formulados en relación con este documento;
- vi) en lo relativo al documento de trabajo sustantivo sobre el punto 8 (CC.TT.), convino en que:
- la Secretaría debería preparar una reseña objetiva de los puntos de vista y las cuestiones señalados por los Estados miembros y los observadores, con indicación de quien ha formulado tal punto de vista o cuestión, respecto de la lista de cuestiones examinada en la undécima sesión, incluidos los comentarios presentados por escrito en la undécima sesión, reseña que será examinada por los Estados miembros y los observadores sin perjuicio de las posturas adoptadas con respecto de las mismas; y
 - el documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(c) seguirá siendo objeto de debate en su forma actual, tal como se acordara en la décima sesión, habiéndose tomado conocimiento de los comentarios formulados en relación con este documento;
- vii) en lo relativo a los documentos de trabajo sustantivos sobre el punto 9 (recursos genéticos), convino en que:
- la Secretaría debería preparar una actualización respecto de los últimos acontecimientos ocurridos en el plano internacional, sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(b), y en la que se incluyan las omisiones señaladas durante la presente sesión, la evolución más reciente y demás hechos puestos en conocimiento del Comité; y
 - el documento WIPO/GRTKF/IC/11/8(a) seguirá siendo objeto de debate, habiéndose tomado conocimiento de los comentarios formulados en relación con este documento.

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN

543. La Representante de la Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON) presentó una declaración conjunta en nombre de la RAIPON y el Consejo Internacional de los Tratados Indios (CITI). La Representante expresó su agradecimiento a la Secretaría por proporcionar tan importante información y documentos para esta sesión, y al Presidente por

su contribución eficaz y su actitud abierta y accesible en la orientación de este importante debate así como por su liderazgo eficiente al comprometerse a resolver la cuestión de la traducción de los documentos al ruso para el próximo Comité Intergubernamental. Estas organizaciones consideran que la disposición en la que explícitamente se aborda la cuestión de la protección de los conocimientos tradicionales indígenas es el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 29 de junio de 2007) que dispone:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.”

Estas organizaciones hacen suya y apoyan la recomendación formulada por *Hokotehi Moriori Trust* referente a que la Secretaría prepare un resumen de la investigación anterior realizada en el marco de la misión exploratoria de la OMPI así como de las diversas ponencias presentadas en el marco del Comité Intergubernamental con objeto de determinar claramente las deficiencias que existen en las legislaciones vigentes sobre propiedad intelectual en términos de protección de las ECT a fin de ayudar a que los Estados que aparentemente no perciben esas deficiencias. Las organizaciones reiteran el llamamiento hecho por el Presidente del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas a los Estados miembros, que también son miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que apoyen la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estas organizaciones consideran que ese instrumento facilitará los diversos procesos de elaboración de otros instrumentos relativos a los derechos de los pueblos indígenas en relación con diversas cuestiones, como los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.

544. El Representante de la *Mbororo Social Cultural Development Association* (MBOSCUA) presentó una declaración conjunta en nombre de las siguientes organizaciones observadoras *ad hoc* de pueblos indígenas que se han reunido oficiosamente durante la presente reunión: *Arts Law Centre* (Australia), *Congolese Association of Young Chefs and Gastrotechnie Consultancy International*, *Ethno-ecological Information Centre “Lach”* (RAIPON), *Hokotehi Moriori Trust* (Islas Chatham, llamadas *Rekohu* en lengua moriori (Nueva Zelandia)), *INBRAPI* (Brasil), *Indigenous Peoples Caucus*, *Creators Rights Alliance* (Canadá), *Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples North-East Zone* (India), *Mbororo Social Cultural Development Association*, (MBOSCUA) (Camerún), *Ogiek Peoples Development Program* (OPDP) (Kenya), *Movimiento Indio “Tupaj Amaru”*, *Amauta Yuyay* (Ecuador), *TIN Human*, *Association des Femmes Nomade* (Malí), *Maasai Cultural Héritage*, *Sustainable Development Policy Institute*, (Pakistán), *Consejo Consultivo Indígena* (México), y *Bioresources Development and Conservation Program* (BDCPC) (Camerún). El Representante expresó su agradecimiento al Presidente por su manera inclusiva de dirigir la reunión, y su respeto por la participación de los representantes indígenas, y a la Secretaría por la preparación ejemplar de los documentos, así como por sus constantes esfuerzos para

informar y consultar a los representantes de los pueblos indígenas, y propiciar la organización de una reunión oficiosa de los representantes indígenas el 2 de julio de 2007. El Representante también expresó agradecimiento por la creación del Fondo de Contribuciones Voluntarias que ha hecho posible que delegados indígenas de diversas partes del mundo puedan participar en esta reunión. A este respecto, el Representante dio las gracias especialmente a Suecia, Francia, el Fondo Christensen, Suiza, Sudáfrica, Noruega y los Estados Unidos de América. El Representante manifestó preocupación por el hecho de que durante la sesión el Presidente convocó una reunión de un grupo de coordinación, a la que, lamentablemente, ningún representante de las organizaciones indígenas ha sido invitado a participar. El Representante pide que se invite a un representante de los pueblos indígenas presentes en la reunión del Comité a participar en esas deliberaciones oficiosas. Las ECT, los CC.TT. y los RR.GG. deben considerarse como una entidad holística, intrínseca a la supervivencia y a la identidad de los pueblos indígenas que ellos han percibido, utilizado y creado como tales desde tiempos inmemoriales e incluso actualmente. Sin embargo, el Representante dijo ser consciente de que en la era moderna, esos ECT, CC.TT. y RR.GG. son objeto de apropiación indebida por separado o combinados entre sí. Existe una necesidad real de tratarlos como entidades separadas para que sea posible protegerlos efectivamente. Ahora bien, la siguiente declaración refleja esa visión holística respecto de esos ECT, CC.TT. y RR.GG. En esta declaración se formulan las siguientes observaciones acerca de cuestiones clave desde la perspectiva indígena sobre la protección de las ECT:

“Consideramos que es fundamental poder contar con un instrumento internacional jurídicamente vinculante en todos los debates futuros. Consideramos difícil de entender la posición de algunos Gobiernos de países ricos, llamados desarrollados, que se niegan a ver esa necesidad de una mejor protección de las expresiones culturales tradicionales, además de los actuales sistemas jurídicos nacionales, en oposición a los Gobiernos de países en los que la población indígena vive generalmente en situación de gran desventaja. Incluso en un Estado donde haya una protección *sui generis* eficaz, debido a la apropiación y explotación indebidas, las ECT continúan sin protección y la necesidad de un instrumento internacional pasa a ser evidente.

Reconocemos la labor que ha estado realizando el Comité Intergubernamental hasta la fecha relativa a la elaboración de proyectos de disposiciones constructivas que sirvan de base para los trabajos en curso. Desearíamos estimular con firmeza la continuación de la labor del Comité en relación con la elaboración de esas disposiciones y la convocación de grupos de trabajo integrados por representantes de los Estados miembros, así como por especialistas, en los que se incluya la participación de pueblos indígenas. De esta manera se podrá avanzar en los trabajos del Comité entre las reuniones plenarias.

Suscribimos la sugerencia de *Hokotehi Moriori Trust* de que la Secretaría prepare un resumen de la investigación anterior llevada a cabo por la misión exploratoria de la OMPI, así como de las diversas ponencias presentadas en el marco del Comité Intergubernamental con objeto de aclarar y determinar las deficiencias de las leyes de propiedad intelectual vigentes en términos de protección de las ECT, a fin de ayudar a los Estados que aparentemente no perciben las deficiencias que existen actualmente.

Un sistema internacional debe permitir la puesta en práctica, la aplicación y la observancia de las leyes consuetudinarias, los conocimientos y las prácticas culturales indígenas. En circunstancias de conflicto, las normas consuetudinarias y las prácticas

culturales indígenas deben prevalecer sobre las leyes nacionales o los regímenes internacionales (siempre que no sean perjudiciales para las comunidades). Reconocemos que un derecho consuetudinario ampliado en el que se incluyan las prácticas culturales y los conocimientos de los pueblos indígenas no debe excluir a aquellos que han sufrido una grave marginación en sus propios Estados.

Observamos que cuando en un sistema de registro se prevé el reconocimiento y la protección de las ECT, se podría excluir a algunas comunidades indígenas debido a las barreras lingüísticas, al limitado acceso a la tecnología y a las distancias. Una posible solución sería prever cierta flexibilidad en ese sistema tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Queda claro que hay problemas urgentes en la reglamentación de las ECT, y que el sistema de derechos de P.I. no ofrece solución a algunos de esos problemas. Ha habido casos de pueblos indígenas que han utilizado el sistema de derechos de P.I. para proteger sus ECT. Sin embargo, la realidad pone en evidencia que hay muchos más casos de pueblos no indígenas que utilizan el sistema de derechos de P.I. para obtener la titularidad sobre las ECT y los CC.TT. mediante el derecho de autor, las marcas y las patentes. En ciertos casos, esto ha creado una situación paradójica en la que los pueblos indígenas no pueden acceder a sus propios conocimientos. Sería conveniente adoptar un sistema totalmente nuevo, un sistema *sui generis*, que pueda incluir el Derecho consuetudinario, y sea idóneo a las necesidades de las ECT y los CC.TT.

Un instrumento internacional debe garantizar el derecho al consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y su protección como principio fundamental, y debe mantenerse en todos los arreglos de acceso y participación en los beneficios cuando exista la posibilidad de una alteración que permita la utilización o la participación de un tercero.

Los pueblos indígenas se reconocen como los custodios y los titulares de sus conocimientos y ECT, y tienen el derecho exclusivo de controlar y administrar sus ECT y sus CC.TT.”

Por lo que respecta a la labor futura y al mandato, el Representante, en nombre de las organizaciones mencionadas destaca la necesidad de agilizar los trabajos y orientarlos hacia un resultado, estableciendo plazos posibles y metas. También se recomienda a la Asamblea General que prorrogue el mandato del Comité por dos años más para acelerar los trabajos y lograr resultados concretos por lo que respecta a la dimensión internacional de su mandato, centrando sus trabajos en la elaboración de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. En nombre de esas organizaciones, el Representante hace un llamamiento a los Estados miembros de la OMPI para que tomen medidas positivas inmediatas con objeto de hacer frente a las condiciones adversas que afectan actualmente a los pueblos indígenas. Las medidas en relación con la protección de los CC.TT. las ECT y los RR.GG. requerirán muy probablemente tiempo, pero, en cierto sentido, la acción directa de los Estados miembros de la OMPI para luchar contra esas condiciones demuestra que su voluntad de proteger los CC.TT. las ECT y los RR.GG. también abarca a las propias comunidades indígenas y locales.

Decisión sobre el punto 11 del orden del día: Clausura de la sesión

545. El Comité aprobó sus decisiones relativas a los puntos 3, 4, 6, 7, 8, 9, y 10 del orden del día el 12 de julio de 2007. El Comité decidió que se prepararía y se distribuiría el 7 de septiembre de 2007 un proyecto de informe escrito, en el que figure el texto de esas decisiones, así como todas las intervenciones pronunciadas ante el Comité. Se invitó a los participantes en el Comité a presentar por escrito, antes del 30 de octubre de 2007, las correcciones que sea necesario introducir en sus intervenciones que figuran en el proyecto de informe. Una versión final del proyecto de informe se distribuirá a los participantes en el Comité para su posterior aprobación.

546. El documento WIPO/GRTKF/IC/11/15 Prov. fue distribuido en tanto que primer proyecto de informe, con arreglo a la decisión que figura en el párrafo anterior. Las observaciones que recibió la Secretaría respecto del primer proyecto se incorporaron en el proyecto revisado de informe, el documento WIPO/GRTKF/IC/11/15 Prov. 2, que se sometió a aprobación del Comité. El presente documento, WIPO/GRTKF/IC/11/15, constituye la versión definitiva aprobada por el Comité en su duodécima sesión.

547. El Presidente declaró clausurada la undécima sesión del Comité el 16 de julio de 2007.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

Expresiones culturales tradicionales/ Expresiones del folclore

Cuestiones

1. Definición de expresiones culturales tradicionales (ECT)/expresiones del folclore que deben protegerse.
2. ¿Quién debe beneficiarse de ese tipo de protección? O ¿quién es el titular de los derechos existentes sobre ECT/expresiones del folclore susceptibles de protección?
3. ¿Qué objetivo debe alcanzarse al otorgar la protección con arreglo al régimen de la propiedad intelectual (derechos patrimoniales, derechos morales)?
4. ¿Qué formas de comportamiento deben ser consideradas inaceptables/ilegales en relación con las ECT/expresiones del folclore susceptibles de protección?
5. ¿Deben existir exenciones o limitaciones de los derechos que dimanen de las ECT/expresiones del folclore susceptibles de protección?
6. ¿Durante cuánto tiempo debe otorgarse la protección?
7. ¿En qué medida otorgan protección los derechos de propiedad intelectual vigentes?
¿Qué vacíos deben llenarse?
8. ¿Qué sanciones o penas deben imponerse a comportamientos o actos considerados inaceptables/ilegales?
9. ¿Qué cuestiones deben abordarse a escala internacional y nacional? O ¿cuál es la línea divisoria entre la normativa internacional y la nacional?
10. ¿Cómo deberían ser tratados los titulares/beneficiarios de derechos extranjeros?

Conocimientos Tradicionales

Cuestiones

1. Definición de conocimientos tradicionales que deben protegerse.
2. ¿Quién debe beneficiarse de ese tipo de protección? O ¿quién es el titular de los derechos existentes sobre conocimientos tradicionales susceptibles de protección?
3. ¿Qué objetivo debe alcanzarse al otorgar la protección con arreglo al régimen de la propiedad intelectual (derechos patrimoniales, derechos morales)?
4. ¿Qué formas de comportamiento deben ser consideradas inaceptables/ilegales en relación con los conocimientos tradicionales susceptibles de protección?
5. ¿Deben existir exenciones o limitaciones de los derechos que dimanen de los conocimientos tradicionales susceptibles de protección?
6. ¿Durante cuánto tiempo debe otorgarse la protección?
7. ¿En qué medida otorgan protección los derechos de propiedad intelectual vigentes?
¿Qué vacíos deben llenarse?
8. ¿Qué sanciones o penas deben imponerse a comportamientos o actos considerados inaceptables/ilegales?
9. ¿Qué cuestiones deben abordarse a escala internacional y nacional? O ¿cuál es la línea divisoria entre la normativa internacional y la nacional?
10. ¿Cómo deberían ser tratados los titulares/beneficiarios de derechos extranjeros?

[Sigue el Anexo II]

ANNEXE II/ANNEX II

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. ÉTATS/STATES

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFGHANISTAN

Najibollah MANALAI, Advisor to the Minister for Information and Culture, Kabul

Khalil NASRI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Glaudine J. MTSHALI (Mrs.), Ambassador, Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

Glen MASOKOANE, Director, Department of Arts and Culture, Pretoria

Anil Bijman SINGH, Director, Department of Arts and Culture, Pretoria

Lucy MAHLANGU (Ms.), Department of Arts and Culture, Pretoria

Portia MATLALA (Ms.), Department of Arts and Culture, Pretoria

Yonah SELETI, General Manager, Indigenous Knowledge Systems, Department of Science and Technology, Pretoria

Lesejame Patrick KRAPPIE, Deputy Director, Economic Relations, Department of Foreign Affairs, Pretoria

Maria MBENGASHE (Ms.), Chief Director, Biodiversity and Marine International Cooperation, Department of Environmental Affairs and Tourism (DEAT), Pretoria

Johan VAN VYK, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Susanna CHUNG, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ALBANIE/ALBANIA

Nikoleta GJORDENI (Mrs.), Director, Albanian Copyright Office, Ministry of Tourism, Culture, Youth and Sports, Tirana

Mirlinda COLLAKU (Mrs.), Head, Public Relations Unit, Albanian Copyright Office, Ministry of Tourism, Culture, Youth and Sports, Tirana

Arefi ALIA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

ALGÉRIE/ALGERIA

Boumediene MAHI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

Leila BOUDINA (Mme), juriste, assistante du Directeur général, Institut national algérien de la propriété industrielle (INAPI), Alger

ALLEMAGNE/GERMANY

Stefan WALZ, Federal Ministry of Justice, Berlin

Friedrich OELSCHLÄGER, Federal Ministry of Justice, Berlin

Jens STÜHMER, Division for Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of Justice, Berlin

ANGOLA

Angélica MARQUES DA COSTA (Mme), troisième secrétaire, Mission permanente, Genève

ARABIE SAOUDITE/SAUDI ARABIA

Saleh AL-GHAMDI, Consultant, Ministry of Culture and Information, Riyadh

Ali ALSHARARI, Researcher, Copyright, Ministry of Culture and Information, Riyadh

ARGENTINE/ARGENTINA

Marta Laura GABRIELONI (Sra.), Ministro, Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Buenos Aires

Ines Gabriela FASTAME (Sra.), Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

ARMÉNIE/ARMENIA

Armen AZIZYAN, Head, Intellectual Property Agency of the Republic of Armenia, Yerevan

Andranik KHACHIKYAN, Deputy Head, Intellectual Property Agency of the Republic of Armenia, Yerevan

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Caroline McCARTHY (Ms.), Director, International Policy, IP Australia, Woden

Philippa LYNCH (Ms.), First Assistant Secretary, Information Law and Human Rights Division, Attorney-General's Department, Barton

Tegan BRINK (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

AUTRICHE/AUSTRIA

Guenter AUER, Chief Public Prosecutor, Federal Ministry of Justice, Vienna

Regine ZAWODSKY (Ms.), Examiner, Austrian Patent Office, Vienna

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Oqtay SAMADOV, Deputy Chairman, Copyright Agency of the Republic of Azerbaijan, Baku

Rashad NOVRUZOV, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

BANGLADESH

Md. Motaher HUSSAIN, Chargé d'affaires a.i., Permanent Mission, Geneva

Muhammed Enayet MOWLA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Nayem U. AHMED, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BARBADE/BARBADOS

Corlita BABB-SCHAEFER (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Katrien VAN WOUWE (Mme), attaché, affaires juridiques et internationales, Bureau de la propriété intellectuelle, Bruxelles

BÉNIN/BENIN

Yao AMOUSSOU, premier conseiller, Mission permanente, Genève

BOLIVIE/BOLIVIA

Angélica NAVARRO LLANOS (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Sorka Jannet COPA ROMERO (Sra.), Segunda Secretaria, Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, Misión Permanente, Ginebra

BOTSWANA

O. Rhee HETANANG, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BRÉSIL/BRAZIL

Maria Carolina SOUZA (Ms.), Chancery Officer, Ministry of External Relations, Brasilia

Cristiano Franco BERBERT, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

BURKINA FASO

Kouliga Daniel NIKIEMA, expert du Gouvernement, Ministère des enseignements supérieur, secondaire et de la recherche scientifique, Ouagadougou

BURUNDI

Emmanuel NDABISHURIYE, conseiller, Mission permanente, Genève

CANADA

Julie BOISVERT (Ms.), Senior Trade Policy Officer, Intellectual Property, Information and Technology Trade Policy Division, Department of Foreign Affairs and International Trade, Ottawa

Sophie GALARNEAU (Ms.), Policy Analyst, Patent Policy Directorate, Department of Industry, Ottawa

Brian ROBERTS, Senior Policy Advisor, International Relations Directorate, Department of Indian and Northern Affairs, Gatineau

Samuel STEINBERG, Senior Policy Analyst, International Affairs, Department of Industry, Gatineau

Timothy J. HODGES, Outreach and Biodiversity Priorities, Environment Canada, Ottawa

Pascal MONGELARD, Senior Policy Analyst, Copyright Policy Branch, Canadian Heritage Canada, Ottawa

Sara WILSHAW (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Carolina BELMAR (Ms.), Head, Intellectual Property Department, Ministry of Foreign Affairs, Santiago

Marcela Verónica PAIVA VÉLIZ (Sra.), Asistente Asesoría Legislativa, Consejo de la Cultura y las Artes, Santiago

Maximiliano SANTA CRUZ, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CHINE/CHINA

LU Guoliang, Director General, International Cooperation Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Beijing

WU Rui, Project Administrator, International Cooperation Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Beijing

YAO Xin, Official, Legal Affairs Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Beijing

XU Wei, Chief of Section, Legal Division, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

CHEUNG Kam-Fai Peter, Deputy Director General, Hong Kong Intellectual Property Office, Hong Kong Special Administrative Region

FU Cong, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ZHAO Yangling, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

ZHANG Ze, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

CONGO

Vincent FERRIER, chef du Service juridique, Direction de l'Antenne nationale de la propriété industrielle, Brazzaville

Delphine BIKOUTA (Mme), premier conseiller, Mission permanente, Genève

CÔTE D'IVOIRE

Kouadio Liliane KONAN (Mrs.), directrice des affaires juridiques, Ministère de la culture et de la francophonie, Abidjan

Adélaïde ANGUI (Ms.), sous directeur des arts, traditions populaires, Ministère de la culture et de la francophonie, Abidjan

Tienoko Jean Philippe MORIKO, conseiller, Mission permanente, Genève

Kouassi Alexis SOUNGALO, chargé d'étude, Mission permanente, Genève

COSTA RICA

Laura THOMPSON (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Carlos GARBANZO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CROATIE/CROATIA

Gordana VUKOVIĆ (Mrs.), Head, Patent Formal Examination Department, State Intellectual Property Office, Zagreb

Martina BOGOVIĆ (Mrs.), Patent Examiner, Patent Department, State Intellectual Property Office, Zagreb

Josip PERVAN, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

DANEMARK/DENMARK

Niels Holm SVENDSEN, Senior Legal Counsellor, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economic and Business Affairs, Taastrup

Barbara Eva SUHR-JESSEN (Ms.), Special Legal Advisor, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economic and Business Affairs, Taastrup

Marianne Lykke THOMSEN (Ms.), Senior Policy Advisor, Greenland Home Rule Government, Nuuk

ÉGYPTE/EGYPT

Ahmed Aly MORSI, Adviser to the Minister for Culture, Ministry of Culture, Cairo

Gamal ALI, Counsellor, Academy of Scientific Research and Technology (ASRT), Cairo

Ragui EL-ETREBY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

ÉQUATEUR/ECUADOR

Mauricio MONTALVO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Luis VAYAS, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

EL SALVADOR

Martha Evelyn MENJIVAR CORTEZ (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Asha SUKHWANI (Sra.), Técnico Superior Examinador, Departamento de Patentes e Información Tecnológica, Oficina Española de Patentes y Marcas, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid

Ignacio Gil OSES, Técnico Advisor, Departamento Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Madrid

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Jon SANTAMAURO, Patent Attorney, Office of International Relations, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria

Michael SHAPIRO, Attorney-Advisor, Office of International Relations, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Washington, D.C.

Peggy A. BULGER (Ms.), Director, American Folklife Center, Library of Congress, Washington, D.C.

Lisa CARLE (Ms.), Counselor, Economic and Science Affairs, Permanent Mission, Geneva

Karin L. FERRITER (Ms.), Patent Attorney, Office of International Relations, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria

David MORFESI, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Sezaneh SEYMOUR (Ms.), Foreign Affairs Officer, Office of Ecology and Terrestrial Conservation, Bureau of Oceans and International Environmental Scientific Affairs, Department of State, Washington, D.C.

Matthew SKELTON, Attorney-Advisor, United States Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

Nancy WEISS (Ms.), General Counsel, Institute of Museum and Library Services, Washington, D.C.

ÉTHIOPIE/ETHIOPIA

Allehone Mulugeta ABEBE, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF MACEDONIA

Bajram AMETI, Director, State Office of Industrial Property (SOIP), Skopje

Liljana VARGA (Mrs.), State Adviser, State Office of Industrial Property (SOIP), Skopje

Olgica TRAJKOVSKA (Mrs.), Head, Sector for Copyright and Related Rights, Copyright and Related Rights Protection, Ministry of Culture, Skopje

Aco STEFANOSKI, Head of Division, Sector for Copyright and Related Rights, Copyright and Related Rights Protection, Ministry of Culture, Skopje

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Larisa SIMONOVA (Mrs.), Deputy Director, International Cooperation Department, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Natalia BUZOVA (Ms.), Senior Researcher, Federal Institute of Industrial Property, Federal Service for Intellectual Property, Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

FINLANDE/FINLAND

Riitta LARJA (Ms.), Coordinator, International and Legal Affairs, National Board of Patents and Registration, Helsinki

Anna VUOPALA (Ms.), Government Secretary, Secretary General of the Copyright Commission, Division of Culture and Media Policy, Ministry of Education, Helsinki

FRANCE

Marianne CANTET (Mme), chargée de mission, Service des affaires européennes et internationales, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

Isabelle CHAUVET (Mme), chargée de mission, Service des affaires européennes et internationales, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

Gilles BARRIER, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

Laurent DELBOS, Mission permanente, Genève

GABON

Malem TIDZANI, directeur général du Centre de propriété industrielle du Gabon (CEPIG), Ministère du commerce et du développement industriel, chargé du nouveau partenariat pour le développement de l'Afrique (NEPAD), Libreville

GUINÉE/GUINEA

Seydouba SACKO, chef de Division chargé du brevet, Direction nationale du service de propriété intellectuelle, Ministère du commerce, industrie, petites et moyennes entreprises, tourisme et artisanat, Conakry

GUINÉE/ÉQUATORIALE/EQUATORIAL GUINEA

Rosendo Ela NSUE MIBUY, Consejero Presidencial, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Malabo

Cristina DJOMBE DJANGANI (Sra.), Consejera Presidencial en Materia de Educación y Cooperación con la UNESCO, Malabo

HAÏTI/HAITI

Jean-Claude JUSTAFORT, conseiller, Mission permanente, Genève

Pierre Mary-Guy ST-AMOUR, conseiller, Mission permanente, Genève

INDE/INDIA

Swashpawan SINGH, Ambassador, Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

M.S. GROVER, Deputy Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

T.C. JAMES, Director, Department of Industrial Property and Promotion, Ministry of Commerce and Industry, Government of India, New Delhi

Anita DAS (Mrs.), Secretary (AYUSH), Ministry of Health and Family Affairs, Government of India, New Delhi

INDONÉSIE/INDONESIA

I Gusti Agung Wesaka PUJA, Ambassador, Deputy Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

Asianto SINAMBELA, Director for Trade, Industry, Investment and Intellectual Property, Department of Foreign Affairs, Jakarta

HARYONO, Secretary, Agriculture Division, Department of Agriculture, Jakarta

Dede Mia YUSANTI, Deputy Director, Patent Administration and Technical Services, Directorate General of Intellectual Property Rights, Ministry of Law and Human Rights, Tangerang

Abraham Franky Izaak LEBELAW, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Widya SADNOVIC, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D’)/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Alireza MOAIYERI, Ambassador, Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

Seyed Mohammad Kazem SAJJADPOUR, Ambassador, Deputy Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

Syyd Ali RAISSALSADATI, Deputy Minister for Justice, Ministry of Justice, Tehran

Seyed Alireza MIRSHARIFI, Deputy Head, Organization for Registration of Deeds and Properties, Tehran

Hekmatollah GHORBANI, Director General, Legal Department, Organization for Registration of Deeds and Properties, Tehran

Yazdan NADALIZADEH, Second Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Mohammad Reza BAZEGHI, Advisor, Cultural Heritage, Handicrafts and Tourism Organization, Tehran

Hojjat KHADEMI, Expert, Seed and Plant Certification and Registration Institute, Tehran

IRAQ

Ahmed AL-NAKSAH, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRLANDE/IRELAND

Anna PERRY (Ms.), Assistant Principal, Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin

Frank BUTLER, Intellectual Property Unit, Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin

ISRAËL/ISRAEL

Noa FURMAN (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Francesco LUCCISANO, Intern, Permanent Mission, Geneva

Pierluigi BOZZI, Permanent Mission, Geneva

JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Suleman EL GHAWAL, General People's Committee of Culture and Information, Tripoli

Hanan Bahgat AL TURGMEN (Ms.), Head, Intellectual Property Division, National Bureau for Research and Development, Tripoli

Esmahan EDEEB, Adviser, United Nations Department, General People's Committee for Foreign Liaisons and International Organizations, Tripoli

Muftah Ibrahim MUFTAH, General People's Committee, Tripoli

Abdulrahman GHENABA, Secretariat for Tourism and Local Industry, Tripoli

Ibtisam SAAITE (Ms.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAMAÏQUE/JAMAICA

Lonnette FISHER-LYNCH (Mrs.), Attorney-at-Law, Manager, Copyright and Related Rights, Jamaica Intellectual Property Office (JIPO), Kingston

Andrea DUBIDAD-DIXON (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Takashi YAMASHITA, Director, Multilateral Policy Office, International Affairs Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Atsushi SHIOMI, Deputy Director, International Affairs Division, General Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Toshiyuki KONO, Special Adviser, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Keiko KIMURA (Ms.), Deputy Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Satoshi FUKUDA, Deputy Director, Intellectual Property Affairs Division, International Trade Division, Economic Affairs Bureau, Ministry of Foreign Affairs, Tokyo

Kenichiro NATSUME, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Kiyoshi SAITO, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

KAZAKHSTAN

Aliya SYRLYBAEVA (Ms.), Expert, National Institute of Intellectual Property, Astana

KENYA

Maria NZOMO (Mrs.), Ambassador, Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

Bernice GACHEGU (Ms.), Registrar General, State Law Office, Nairobi

Emma NJOGU (Ms.), Principal State Counsel, State Law Office, Office of the Attorney General, Registrar General's Department, Nairobi

Marisella OUMA (Ms.), Executive Director (Acting), Kenya Copyright Board, Office of the Attorney General, Nairobi

Nilly KANANA, First Secretary (Legal Affairs), Permanent Mission, Geneva

KIRGHIZISTAN/KYRGYZSTAN

Nadyrbek TURGANBAEV, Director, State Patent Service of the Kyrgyz Republic (Kyrgyzpatent), Bishkek

Merim OMURBEROVA (Ms.), Department of International Commerce, State Patent Service of the Kyrgyz Republic (Kyrgyzpatent), Bishkek

KOWEÏT/KUWAIT

Fahed BAGER, Head, Intellectual Property, Ministry of Commerce and Industry, Kuwait City

Nadia ABUSHAIBAH (Mrs.), Intellectual Property Adviser, Intellectual Property Section, Ministry of Commerce and Industry, Kuwait City

LESOTHO

Sentsuoe MOHAU (Mrs.), Registrar General, Ministry of Law and Constitutional Affairs, Maseru

LETONIE/LATVIA

Māra ROZENBLATE (Ms.), Deputy Director, Department of Examination and Inventions, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga

LITUANIE/LITHUANIA

Gyta BERASNEVICIUTE (Ms.), Senior Specialist, Copyright Division, Ministry of Culture, Vilnius

LUXEMBOURG

Christiane DALEIDEN DISTEFANO (Mme), représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

MADAGASCAR

Alfred RAMBELOSON, ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Olgatte ABDOU (Mme), conseiller, Mission permanente, Genève

MALAISIE/MALAYSIA

Rohazar Wati ZUALLCOBLEY (Mrs.), Deputy Director General, Industrial Property, Intellectual Property Corporation of Malaysia (MyIPO), Kuala Lumpur

Azwa Affendi BAKHTIAR, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

MALI

Idrissa LY, directeur du Centre malien de promotion de la propriété industrielle (CEMAPI), Ministère de l'industrie et du commerce, Bamako

Mamadou CISSE, conseiller technique, Ministère de la culture, Bamako

MAROC/MOROCCO

Mohammed LOULICHKI, ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Abdellah OUADRHIRI, directeur général du Bureau marocain du droit d'auteur (BMDA), Rabat

M'hamed SIDI EL KHIR, conseiller, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

Elleli HUERTA OCAMPO (Sra.), Directora, Regulación de Bioseguridad, Biodiversidad y Recursos Genéticos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),

José Luis REAL DUEÑAS, Subdirector, Programa para los Pueblos Indígenas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), México

Jesús VEGA HERRERA, Supervisor Analista, Área Biotecnológica, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México

Anel Haydeé MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (Sra.), Investigadora, Dirección General de Investigación para el Desarrollo y las Culturas de los Pueblos Indígenas (CDI), México

Cecilio MAY CHABLE, Consejo Consultivo, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), México

Francisco José SILVA TORRES, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México

Gabriela GARDUZA ESTRADA (Srta.), Titular, Dirección de Asuntos Internacionales, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), México

Gustavo A. TORRES, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

Juan Manuel SÁNCHEZ, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

MOLDOVA

Ion DANILIUC, Deputy Director General, State Agency on Intellectual Property, Kishinev

Victor PALII, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

MONGOLIE/MONGOLIA

Sarnai GANGAYAR (Mrs.), International Cooperation Officer, Intellectual Property Office of Mongolia, Ulaanbaatar

NAMIBIE/NAMIBIA

Tileinge S. ANDIMA, Registrar, Companies, Close Corporations, Patents, Trade Marks and Designs, Ministry of Trade and Industry, Windhoek

NICARAGUA

Nicolas SANDINO ALVARADO, Director, Oficina Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Managua

NIGÉRIA/NIGERIA

John ASEIN, Deputy Director, Nigerian Copyright Commission (NCC), Lagos

NORVÈGE/NORWAY

Wegger Chr. STRØMMEN, Ambassador, Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

Constance URSIN (Ms.), Assistant Director General, Ministry of Culture and Church Affairs, Oslo

Jostein SANDVIK, Senior Legal Advisor, Legal and Political Affairs, Norwegian Patent Office, Oslo

Inger HOLTEN (Ms.), Adviser, Department of Legal Affairs, Ministry of Foreign Affairs, Oslo

Magnus Hauge GREAKER, Legal Adviser, Ministry of Justice and the Police, Oslo

Jan Petter BORRING, Senior Adviser, Ministry of Environment, Oslo

Gry Karen WAAGE (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Paryse SUDDITH (Mrs.), Senior Analyst, Ministry of Economic Development, Wellington

Ngahuia Te AWEKOTUKU, Māori Arts Expert, Wellington

Barney RILEY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

OUGANDA/UGANDA

Bisereko KYOMUHENDO, Acting Registrar General, Registrar General's Department, Ministry of Justice and Constitutional Affairs, Kampala

PAKISTAN

Syed Ali Asad GILLANI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PANAMA

Iván VERGARA, Consejero Jurídico, Misión Permanente, Ginebra

PAPOUASIE-NOUVELLE-GUINÉE/PAPUA NEW GUINEA

Michael EPOKO, Senior Planner, National Cultural Commission, Port Moresby

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Irene KNOBEN (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

PÉROU/PERU

Begoña VENERO AGUIRRE (Sra.), Presidenta de la Sala de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Lima

POLOGNE/POLAND

Alicja ADAMCZAK (Ms.), President, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw

Sergiusz SIDOROWICZ, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

José Maria MAURÍCIO, directeur des marques et brevets, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Ministère de la justice, Lisbonne

Nuno Manuel GONÇALVES, directeur, Cabinet du droit d'auteur, Ministère de la culture, Lisbonne

Maria Helena SILVA (Mme), juriste, Institut national de la propriété intellectuelle, Lisbonne

Anabela ROCHA (Mme), Ministère de l'agriculture, Lisbonne

José GUEDES DE SOUSA, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

QATAR

Abdulla Ahmed QAYED, Director, Copyright Office, Ministry of Economy and Commerce, Doha

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Yoon Won LEE, Director General, Chemistry and Biotechnology Examination Bureau,
Korean Intellectual Property Office (KIPO), Taejon

Jeong Han CHO, Patent Examiner, Biotechnology Examination Team, Korean Intellectual
Property Office (KIPO), Taejon

Yoon-Soo AHN, Senior Researcher, National Institute of Agricultural Science and
Technology (NIAST), Rural Development Administration, Suwon

Ok-Sun AHN, Senior Researcher, National Institute of Agricultural Science and Technology
(NIAST), Rural Development Administration, Suwon

Oh KISEOK, Researcher, Policy and Research Team, Copyright Commission for
Deliberation and Conciliation, Seoul

Seong-Joon PARK, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE POPULAIRE DÉMOCRATIQUE DE CORÉE/DEMOCRATIC PEOPLE'S
REPUBLIC OF KOREA

SOK Jong Myong, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO/DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE
CONGO

Fidèle SAMBASSI, ministre conseiller (économique), Mission permanente, Genève

Alain LIHAU MONGA MAKAU, chargé du Bureau des organisations à caractère technique,
Ministère des affaires étrangères et coopération internationale, Kinshasa

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Gladys Josefina AQUINO (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Pavel ZEMAN, Director, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

Lucie ZAMYKALOVÁ (Mrs.), Patent Examiner, Patent Department, Chemistry and PCT
Division, Industrial Property Office, Prague

Andrea PETRÁNKOVÁ (Mrs.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ROUMANIE/ROMANIA

Rodica PÂRVU (Mrs.), Director General, Romanian Office for Copyright, Bucharest

Cristian Nicolae FLORESCU, Legal Adviser, Romanian Office for Copyright, Bucharest

Mariela-Luminita HAULICA (Mrs.), Head, Chemistry-Pharmaceutical Division, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

Cornelia Constanta MORARU (Ms.), Head, Legal and International Affairs Division, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

Livia Cristina PUSCARAGIU (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Kim CONNOLLY-STONE (Ms.), Senior Policy Advisor, Intellectual Property and Innovation Directorate, UK Intellectual Property Office, Newport

Clare BOUCHER (Ms.), Senior Policy Advisor, UK Intellectual Property Office, Newport

Tom GOODWIN, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Silvano M. TOMASI, nonce apostolique, observateur permanent, Mission permanente, Genève

Anne-Marie COLANDRÉA (Mlle), conseiller juridique, attaché, Mission permanente, Genève

Roberto COSTAMAGNA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

Carlo MARENGHI, stagiaire, Mission permanente, Genève

SÉNÉGAL/SENEGAL

Cheikh Alassane FALL, coordonnateur scientifique, Programme ressources génétiques, Institut sénégalais de recherches agricoles, Dakar

SINGAPOUR/SINGAPORE

Adrian Choong Yee CHIEW, Senior Assistant Director, Legal Counsel, Legal Policy and International Affairs Department, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), Singapore

Pai Ching KOONG (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Ngee Yung TEO, Intern, Permanent Mission, Geneva

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Anton SKREKO, Ministry of Culture, Bratislava

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Bostjan RACIC, Adviser, Legal Department, Slovenian Intellectual Property Office (SIPO), Ministry of Economy, Ljubljana

SOUDAN/SUDAN

Manal ELSHIEK YASEIN (Mrs.), Deputy Director, Copyright Section, Federal Council for Literary and Artistic Works, Khartoum

Zahra ABD ALNAAEM (Mrs.), Director, Council for Literary and Artistic Works, Khartoum

Mussab ALTAHIR OSMAN ALAZRAG, Director, Council for Literary and Artistic Works, Khartoum

SUÈDE/SWEDEN

Patrick ANDERSSON, Senior Examiner, Swedish Patent and Registration Office, Stockholm

Maria WESTMAN-CLÉMENT (Mrs.), Special Adviser, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Martin GIRSBERGER, co-chef, Service juridique brevets et designs, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne

Marie KRAUS (Mme), conseillère juridique, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne

Robert LAMB, adjoint scientifique, Office fédéral de l'environnement, Berne

Claudia MUND (Mme), conseillère juridique, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne

François PYTHOUD, chef, Section agriculture durable internationale, Office fédéral de l'agriculture, Berne

Florian DUCOMMUN, stagiaire, Département fédéral des affaires étrangères, Berne

Julia REIDEMEISTER (Mlle), stagiaire, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IFPI), Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Sahasak PHUANGKETKEOW, Ambassador, Permanent representative, Permanent Mission, Geneva

Prisna PONGTADSIRIKUL (Mrs.), Secretary-General, Office of the National Culture Commission, Ministry of Culture, Bangkok

Savitri SUWANSATHIT (Mrs.), Advisor, Ministry of Culture, Bangkok

Puangrat ASAVAPISIT (Mrs.), Director General, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Bangkok

Chaiyan RACHAKUL, Advisor, Office of the National Cultural Commission, Faculty of Humanity and Social Sciences, Chiang Mai University, Chiang Mai

Borvornvate RUNGRUJEE, Director, Office of Literature and History, Fine Arts Department, Ministry of Culture, Bangkok

Thosapone DANSUPUTRA, Director, Legal Affairs and Appeal Division, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Bangkok

Pisan LUETONGCHARG, Director of Agricultural Technology and Sustainable Agriculture, Ministry of Agriculture and Cooperatives, Bangkok

Nusara KANJANAKUL (Ms.), Head, Free Trade Agreement and World Trade Organization Unit, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Bangkok

Thidakoon SAENUDOM (Ms.), Agricultural Scientist, Plant Varieties Protection Division, Department of Agriculture, Ministry of Agriculture and Cooperatives, Bangkok

Kittiporn CHAIBOON (Ms.), Culture Specialist, Office of the National Culture Commission (ONCC), Ministry of Culture, Bangkok

Benjaras MARPRANEET (Ms.), Cultural Specialist, Office of the National Culture Commission, Ministry of Culture, Bangkok

Vijavat ISARABHAKDI, Minister, Permanent Mission, Geneva

Bundit LIMSCOON, Minister Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Supavadee CHOTIKAJAN (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Sasilada KUSUMP (Ms.), Third Secretary, Division of International Economic Policy,
Department of International Economic Affairs, Ministry of Foreign Affairs, Bangkok

TRINITÉ-ET-TOBAGO/TRINIDAD AND TOBAGO

Myrna HUGGINS (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

TUNISIE/TUNISIA

Yahia BAROUNI, directeur de la propriété industrielle, Institut national de la normalisation et
de la propriété industrielle (INNORPI), Tunis

TURQUIE/TURKEY

Kemal Demir ERALP, Patent Examiner, Turkish Patent Institute, Ankara

Yesim BAYKAL, Legal Counselor, Permanent Mission to the World Trade
Organization (WTO), Geneva

UKRAINE

Tamara DAVYDENKO (Mrs.), Head, Copyright and Related Rights Division, State
Department of Intellectual Property, Kyiv

VENEZUELA

Alessandro PINTO DAMIANI, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

VIET NAM

Hiep TRAN VAN, Official of International Cooperation Division, National Office of
Intellectual Property of Viet Nam, Hanoi

Hong Nga PHAM, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

YÉMEN/YEMEN

Fadhil MANSOUR, General Director, Intellectual Property Rights, General Administration,
Ministry of Industry and Trade, Sana'a

Abdullah Mohammed A. BADDAH, Director, Intellectual Property Protection, Ministry of
Culture, Sana'a

ZAMBIE/ZAMBIA

A. M. BANDA-BOBO (Mrs.), Registrar, Patents and Companies Registration Office, Lusaka

ZIMBABWE

Lorraine Tsitsi MAZULA (Ms.), Law Officer, Attorney General's Office, Harare

Richard CHIBUWE, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. DÉLÉGATIONS SPÉCIALES/SPECIAL DELEGATIONS

COMMISSION EUROPÉENNE (CE)/EUROPEAN COMMISSION (EC)

Barbara NORCROSS-AMILHAT (Mrs.), Copyright Unit, Brussels

Jean-Philippe MULLER, expert national détaché, Bruxelles

Sergio BALIBREA SANCHO, conseiller, Genève

UNION AFRICAINE/AFRICAN UNION

Khadija R. MASRI (Mme), ambassadeur, Délégation permanente, Genève

Usman SARKI, ministre plénipotentiaire, Délégation permanente, Genève

Géorges-Rémi NAMEKONG, conseiller, Délégation permanente, Genève

III. OBSERVATEUR/OBSERVER

PALESTINE

Mohammad ABU-KOASH, Ambassador, Permanent representative, Permanent Observer Mission, Geneva

Osama MOHAMMED, Counsellor, Permanent Observer Mission, Geneva

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION DES NATIONS UNIES (ONU)/UNITED NATIONS ORGANIZATION
(UNO)

Valentina GERMANI (Ms.), Ocean Affairs Officer, Law of the Sea, Office of Legal Affairs, Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues, New York

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET
L'AGRICULTURE (FAO)/FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE
UNITED NATIONS (FAO)

Shakeel BHATTI, Secretary, International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture, Rome

Dan LESKIEN, Specialist Legal Adviser, Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture, Natural Resources Management and Environment Department, Rome

HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES AUX DROITS DE L'HOMME
(OHCDH)/OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN
RIGHTS (OHCHR)

Saara Elisabet ALAKORVA (Ms.), Indigenous Fellow, Geneva

Gulnara ABBASOVA (Ms.), Indigenous Fellow, Geneva

Sali RAHAMATU MALLAM (Ms.), Indigenous Fellow, Geneva

Arthuso MALO-AY, Indigenous Fellow, Geneva

Binota MOY DHAMAI, Indigenous Fellow, Geneva

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)

Rieks SMEETS, Chief, Intangible Heritage Section, Division of Cultural Heritage, Sector of Culture, Paris

Françoise GIRARD (Mme), Section du patrimoine immatériel, Paris

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Xiaoping WU (Mrs.), Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

Jayashree WATAL (Mrs.), Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

Hannu WAGER, Counsellor, Geneva

Mamissa MBOOB (Ms.), Economic Affairs Officer, Intellectual Property Division, Geneva

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OAPI)/AFRICAN INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (AIPO)

Hassane YACOUBA KAFFA, chef, Service des signes distinctifs, Yaoundé

Drissa DIALLO, chef, Département médecine traditionnelle, Bamako

Christophe SEUNA, expert, Yaoundé

ORGANISATION RÉGIONALE AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (ARIPO)/AFRICAN REGIONAL INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (ARIPO)

Emmanuel Kofi-Agyir SACKY, Head, Search and Examination Section, Harare

ORGANISATION BENELUX DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OBPI)/BENELUX ORGANISATION FOR INTELLECTUAL PROPERTY (BOIP)

Edmond SIMON, directeur, La Haye

OFFICE EUROPÉEN DES BREVETS (OEB)/EUROPEAN PATENT OFFICE (EPO)

Johan AMAND, Consultant, Munich

Pierre TREICHEL, Lawyer, Patent Law, Munich

Inma ESTAÑOL (Ms.), Principal Examiner, Munich

ORGANISATION EURASIENNE DES BREVETS (OEAB)/EURASIAN PATENT ORGANIZATION (EAPO)

Maria SEROVA (Mrs.), Chief Examiner, Moscow

UNION INTERNATIONALE POUR LA PROTECTION DES OBTENTIONS VÉGÉTALES (UPOV)/INTERNATIONAL UNION FOR THE PROTECTION OF NEW VARIETIES OF PLANTS (UPOV)

Rolf JÖRDENS, Vice Secretary-General, Geneva

SECRETARIAT OF THE CONVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY (SCBD)

Valérie NORMAND (Ms.), Programme Officer, Access and Benefit Sharing, Social, Economic and Legal Matters Division, Montreal

PACIFIC ISLANDS FORUM SECRETARIAT

Robert SISILO, Permanent representative, Permanent Delegation, Geneva

SOUTH CENTRE

Xuan LI (Ms.), Lead Economist, Geneva

Viviana MUNOZ TELLEZ (Ms.), Programme Officer, Geneva

Thiago LUCHESI, Intern, Geneva

Ermias BIADGLENG, Geneva

V. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Actions genre et développement (AGEDES)/Gender and Economic and Social Development
Actions (AGEDES)

Brou KOUAME (président, Abidjan)

Amauta Yuyay

Cesar Joaquín GUAÑA CANDO (Secretario, Secretaría de Prensa, Otavalo)

American Folklore Society (AFS)

Burt FEINTUCH (Professor/representative, Kittery)

Association congolaise des jeunes cuisiniers et Gastrotechnie Consultancy
International/Congolese Association of Young Chefs and Gastrotechnie Consultancy
International

Ngue Honor TOUDISSA MALANDA (président, artiste consultant, chercheur en arts
culinaires, Brazzaville)

Association internationale pour la promotion de l'enseignement et de la recherche en
propriété intellectuelle (ATRIP)/International Association for the Advancement of Teaching
and Research in Intellectual Property (ATRIP)

François CURCHOD (représentant, Genolier)

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle
(AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)

Konrad BECKER (Chairman, Q166: Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional
Knowledge and Folklore, Zurich)

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic
Association (ALAI)

Silke VON LEWINSKI (Mme) (Munich)

Déclaration de Berne/Berne Declaration

Nicole BUERLI (Ms.) (Student Intern, Zurich)

Bioresources Development and Conservation Programme (BDCPC)

Thomas Fofung TATA (President, Yaoundé); Kennedy Nyongbela DOHJINGA (Member,
Phytochemist, University of Geneva)

Bioversity International (formerly IPGRI)

Victoria HENSON-APOLLONIO (Mrs.) (Senior Scientist, Project Manager, Rome);
Partha MUGDIL (Intern, Maccaresse); Isabel LÓPEZ NORIEGA (Ms.) (Legal Specialist,
Policy Unit, Rome)

Casa Nativa "Tampa Allqo"

Miguel Angel MERLO GUTIÉRREZ (Coordinador General, El Tambo - Huancayo)

Centre for Documentation, Research and Information of Indigenous Peoples (doCip)

Emmanuel NENGO (stagiaire, Genève); J. SEBISHWI (stagiaire, Genève); Fati WALLET MOHAMED ABOUBACRINE (Genève)

Center for International Environmental Law (CIEL)

Dalindyabo SHABALALA (Director, Project on Intellectual Property and Sustainable Development, Geneva); Esteban FALCONI (Fellow, Geneva); Palesa TLHAPI GUYE (IP Fellow, Geneva)

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Centre for International Industrial Property Studies (CEIPI)

François CURCHOD (représentant, Genolier)

Centre international pour le commerce et le développement durable (ICTSD)/International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD)

Christophe BELLMANN (Programmes Director, Geneva); Fleur CLAESSENS (Ms.) (Programme Officer, Intellectual Property, Geneva); Moustapha Kamal GUEYE (Senior Programme Manager, Environment Cluster, Geneva); Pedro ROFFE (Senior Fellow, IPRs, Geneva); Nicholas TYABJI (Research Assistant, IPRs, Geneva); Ricardo MELENDEZ-ORTIZ (Chief Executive, Geneva); Gina VEA (Ms.) (Programme Officer, Intellectual Property and Technology, Geneva); David VIVAS (Programme Manager, IPRs and Technology, Geneva); Malena SELL (Ms.) (Programme Officer, Environment and Agriculture, Geneva)

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC)

Timothy ROBERTS (Rapporteur, Intellectual Property Commission, Paris)

Comité consultatif mondial des amis (CCMA)/Friends World Committee for Consultation (FWCC)

Martin WATSON (Geneva); Uri FRIEDMAN (Geneva); Andé DE MELLO E SOUZA (Geneva); Tasmin RAJOTTE (Ms.) (Programme representative, Quaker International Affairs Department, Ottawa)

Commission internationale pour les droits des peuples indigènes (ICRA)/International Commission for the Rights of Aboriginal People (ICRA)

Cyril COSTES (avocat, Strasbourg)

Consejo Indio de Sud América (CISA)

Tomás CONDORI (Representante)

Coordination des ONG africaines des droits de l'homme (CONGAF)/Coordination of African Human Rights NGOs (CONGAF):

Biro DIAWARA (chargé de programme, Genève); Jacques RIVKINE (ingénieur, Genève); Roukiatou SANA (Genève)

El-Molo Eco-Tourism, Rights And Development Forum

Christiana LOUWA (Ms.) (Executive Director, Nairobi)

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE)

Luis COBOS (Presidente, Madrid); José Luis SEVILLANO (Director General, Madrid); Miguel PÉREZ SOLIS (Asesor Jurídico, Madrid); Carlos LÓPEZ SÁNCHEZ (Asesor Jurídico, Madrid); Paloma LÓPEZ PELÁEZ (Sra.) (Madrid); Aurora MELLADO MASCARAQUE (Sra.) (Madrid)

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)

Winston TABB (Chair, Committee on Copyright and Other Legal Matters, Baltimore)

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)

Bastiaan KOSTER (Chair, FICPI Working Group on Traditional Knowledge, Traditional Cultural Expressions and Genetic Resources, Cape Town)

Fédération internationale de l'industrie du médicament (FIIM)/International Federation of Pharmaceutical Manufacturers and Associations (IFPMA):

Eric NOEHRENBERG (Director, International Trade and Market Policy, Geneva); Madeleine ERIKSSON (Ms.) (Policy Analyst, Geneva)

Fondation pour le droit de l'art/Art Law Center

Jacques DE WERRA (professeur, Département de droit commercial, Université de Genève)

Foundation for Research and Support of Indigenous Peoples of Crimea

Gulnara ABBASOVA (Ms.) (International Communications Officer, Simferopol)

Franciscans International

Bernd BEERMANN (Geneva)

Hokotehi Moriori Trust

Mau SOLOMON (Porirua, Aotearoa)

Indian Confederation of Indigenous and Tribal Peoples North-East Zone (ICITP- NEZ)

Jebra Ram MUCHAHARY (Chief President, Chirang, Bodoland Territorial Council (BTC), Assam)

Indian Movement "Tupaj Amaru"

Lazaro PARY ANAGUA (Geneva)

International Council of Museums (ICOM)

Piet J.M. POUW (Interim Secretary General, Paris)

International Indian Treaty Council (IITC)

Estebancio CASTRO DIAZ (Consultant, Wellington)

International Seed Federation (ISF)

Radha RANGANATHAN (Ms.) (Director of Technical Affairs, Nyon); Pierre ROGER (IP Manager of Groupe Limagrain, Nyon); Bernard LE BUANEC (Secretary General, Nyon)

International Trademark Association (INTA)

Bruno MACHADO (Geneva representative, Rolle)

IP Justice

Robin GROSS (Mrs.) (Executive Director, San Francisco); Susy STRUBLE (Ms.) (Intern, San Francisco)

Knowledge Ecology International (KEI)

Eliot PENCE; Susy STRUBLE (Ms.) (San Francisco); Vera FRANZ (Ms.)

L'Alliance pour les droits des créateurs(ADC)/Creators' Rights Alliance (CRA)

Greg YOUNGING (Chair, Vancouver)

Max Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law

Silke VON LEWINSKI (Mrs.) (Head of Unit, Munich)

Mbororo Social Cultural Development Association (MBOSCUDA)

Musa Usman NDAMBA (Provincial President, Bamenda)

Music In Common

Mathew CALLAHAN (Founder and Chair, Bern)

Ogiek Peoples Development Program (OPDP)

Peter Kiplangat CHERUIYOT (Project Officer, Cultural and Language Department, Narok)

Pauktuutit Inuit Women of Canada

Phillip BIRD (Senior Advisor, Ottawa)

Programme de santé et d'environnement/Health and Environment Program

Dorcas MBOUSNOUM (Mme) (éducatrice assistante, Douala); Madeleine NGO LOUGA (Mme) (présidente exécutive, Douala); Marguerite MBOUSNOUM (Mme) (Douala)

Russian Association of Indigenous Peoples of the North (RAIPON)

Mikhail TODYSHEV (Director, RAIPON Centre of Legal Resources, Moscow); Anastasia CHUKHMAN (Mrs.) (Deputy Director, Ethno-ecological Information Center "Lach", Petropavlovsk-Kamchatsky City); Rodion SULTYANDZIGA (Director, Center for Support of Indigenous Peoples of the North/Russian Indigenous Training Center (CSIPN/RITC))

Saami Council

Matthias ÅHRÉN (Head, Human Rights Unit, Utsjoki)

Société internationale d'ethnologie et de folklore (SIEF)/International Society for Ethnology and Folklore Studies (SIEF)

Valdimar HAFSTEIN (Professor)

Sustainable Development Policy Institute (SDPI)

Ajmal MEHNAZ (Ms.) (Research Associate, Islamabad)

Tebtebba Foundation - Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education

Victoria TAULI-CORPUZ (Ms.) (Chairperson, UN Permanent Forum on Indigenous Issues, Baguio City)

Third World Network (TWN)

Elpidio PERIA (Associate, Philippines)

Traditions pour Demain/Traditions for Tomorrow

Diego GRADIS (président, Rolle); Christiane JOHANNOT-GRADIS (Mme) (vice-présidente, Rolle); Isabelle DELBOS PIOT (Mme) (assistante, Rolle); Cyril GRADIS (Rolle)

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA)

Jens BAMMEL (Secretary General, Geneva)

Union mondiale pour la nature (UICN)/The World Conservation Union (IUCN)

Elizabeth REICHEL-DOLMATOFF (Ms.) (Co-Chair TCC, IUCN Commission on Environmental, Economic and Social Policy (CEESP), Geneva)

Unisféra International Centre

E. Richard GOLD (directeur, Centre des politiques en propriété intellectuelle, Faculté de droit, Université McGill, Montréal); Jean-Frédéric MORIN (Boursier, Vancouver)

West Africa Coalition for Indigenous Peoples' Rights (WACIPR)

Emmanuel AITOKHUEHI (Deputy Director, Benin City); Joseph OGIERIAKHI (Programmes Director, Benin City); Patrick AGUINEDE (Curator (Folklore), Benin City)

VI. RÉUNION DE REPRÉSENTANTS DE PEUPLES AUTOCHTONES/
INDIGENOUS PANEL

Patricia ADJEI (Ms.), Arts Law Centre of Australia, Woolloomooloo

Lucia Fernanda Inácio BELFORT (Ms.), Executive Director, INBRAPI, Brasilia

Anastasia CHUKHMAN (Mrs.), Deputy Director, Ethno-ecological Information Center "Lach", Russian Association of Indigenous Peoples of the North (RAIPON), Petropavlovsk-Kamchatsky City

Jennifer DICKSON (Ms.), Pauktuutit Inuit Women of Canada, Ottawa

Violet FORD (Ms.), Inuit Circumpolar Conference, Ottawa

Ajmal MEHNAZ (Ms.), Research Associate, Sustainable Development Policy Institute (SDPI), Islamabad

John OLE TINGOI, Maasai Cultural Heritage, Nairobi

VII. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, vice-directeur général/Deputy Director General

Antony TAUBMAN, directeur par interim et chef, Division des questions mondiales de propriété intellectuelle/Acting Director and Head, Global Intellectual Property Issues Division

Wend WENDLAND, directeur adjoint, Division des questions mondiales de propriété intellectuelle, et chef, Section de la créativité, des expressions culturelles et du patrimoine culturel traditionnel/Deputy Director, Global Intellectual Property Issues Division, and Head, Traditional Creativity, Cultural Expressions and Cultural Heritage Section

Hans Georg BARTELS, chef, Section du programme des sciences de la vie et de la politique des pouvoirs publics, Division des questions mondiales de propriété intellectuelle/Head, Life Sciences and Public Policy Section, Global Intellectual Property Issues Division

Simon LEGRAND, conseiller, Section de la créativité, des expressions culturelles et du patrimoine culturel traditionnel, Division des questions mondiales de propriété intellectuelle/Counsellor, Traditional Creativity, Cultural Expressions and Cultural Heritage Section, Global Intellectual Property Issues Division

Valérie ETIM (Mlle/Ms.), administratrice de programme, Section des ressources génétiques, des savoirs traditionnels et de la biotechnologie, Division des questions mondiales de propriété intellectuelle/Program Officer, Genetic Resources, Traditional Knowledge and Biotechnology Section, Global Intellectual Property Issues Division

Anja VON DER ROPP (Mlle/Ms.), administratrice adjointe, Section du programme des sciences de la vie et de la politique des pouvoirs publics, Division des questions mondiales de propriété intellectuelle/Associate Officer, Life Science and Public Policy Section, Global Intellectual Property Issues Division

[Fin del Anexo II y del documento]